



III LEGISLATURA

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 22 de diciembre de 2003.

No. 37

## SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 4
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 4
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2003.	Pag. 4
COMUNICADO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 9
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL POLICÍA.	Pag. 14
INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 15

*Continúa en la pag. 2*

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPERAN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLASIFICADOS COMO DE BAJO IMPACTO, QUE REMITE EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 20
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 53
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A CUATRO INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SU REGLAMENTO INTERNO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 66
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE REMANENTES FINANCIEROS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2002.	Pag. 94
VOTACIÓN ECONÓMICA QUE AUTORIZA EL CAMBIO EN EL ORDEN DEL DÍA, PARA DAR TRAMITE AL PUNTO RELATIVO A LA EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL DÍA DEL POLICÍA.	Pag. 101
HONORES A LA BANDERA.	Pag. 101
MINUTO DE SILENCIO POR LOS DECESOS DE LOS POLICÍAS QUE HAN FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.	Pag. 101
POSICIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN RELACIÓN CON LA EFEMÉRIDE CONMEMORATIVA DEL DÍA DEL POLICÍA.	Pag. 101
HIMNO NACIONAL.	Pag. 104
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.	Pag. 104
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES	

*Continúa en la pag. 3*

DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LAS RESERVAS CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES A DICHO DICTAMEN.

Pag. 111

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y DEL COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LAS RESERVAS CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES A DICHO DICTAMEN.

Pag. 279

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004 Y DEL COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LAS RESERVAS CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES A DICHO DICTAMEN.

Pag. 293

A las 11:45 horas.

**LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-** Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

¿Faltó alguna o algún ciudadano de pasar lista de asistencia?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 47 diputados. Hay quórum.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

**ORDEN DEL DÍA**

Sesión ordinaria. 22 de diciembre de 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

**Comunicados**

- 4.- Del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 5.- De la Comisión de Gobierno.

**Iniciativas**

6.- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que remite el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

7.- De decreto por el que se autoriza la Regularización de los Usos del Suelo para los Inmuebles en los que Operan Micro y Pequeñas Empresas dedicadas a actividades de Comercio, Industria y Prestación de Servicios clasificados como de Bajo Impacto, que remite el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

8.- De decreto por el que se adiciona el artículo 274 bis del Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el

diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- De reformas al Código Electoral del Distrito Federal, que presenta el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**Dictámenes**

10.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

11.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

12.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Presupuestal de 2002.

13.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los Remanentes del Ejercicio 2002.

14.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

15.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

16.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Efeméride**

17.- Sobre el Día del Policía, que presenta la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asuntos generales

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Secretaria.

Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputada Presidenta, esta secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se autoriza, diputada Secretaria.

**LA C. SECRETARIA.-** Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, diputada Presidenta.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES  
DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
TRES.**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintinueve minutos del día jueves dieciocho de diciembre del año dos mil tres, con una asistencia de cincuenta y tres diputados y diputadas, la Presidenta declaró abierta la sesión.*

*Se procedió a dar lectura a el orden del día. El acta de la sesión anterior fue aprobada en votación económica.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ALFREDO CARRASCO BAZA**

*Acto continuo, se dio lectura a un comunicado enviado por las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables; por el que solicitan ampliar o prorrogar el término para la presentación del dictamen correspondiente a la iniciativa que reforma y adiciona diversas leyes de salud para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal; se consultó a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la solicitud de referencia, resultando autorizada; ordenando se hiciera del conocimiento de los titulares de las Comisiones solicitantes.*

*Por instrucciones de la presidencia se dio lectura a un comunicado de la Comisión de Transporte y Vialidad; por el que solicita prórroga para dictaminar una propuesta con Punto de Acuerdo para que el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Transporte y Vialidad mantenga las tarifas recientes del*

*transporte público concesionado; se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse la solicitud de la comisión de referencia, aprobándose; ordenando la presidencia se hiciera del conocimiento del Presidente de dicha comisión.*

*Acto seguido, se dio lectura a un comunicado remitido por la Comisión de Juventud; por el que declina el turno para dictaminar la iniciativa de Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal que estudien en el nivel educativo medio superior; la presidencia concedió el retorno para la Comisión de Desarrollo Social, ordenando se hiciera del conocimiento del Presidente de dicha comisión.*

*Enseguida, se dio lectura al comunicado remitido por la Comisión de Gobierno; por el que remite oficios suscritos por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, con relación a las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; turnándolas la presidencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y ordenando se publicaran éstas en por lo menos dos diarios de circulación nacional, para efectos de lo establecido en el inciso A) del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.*

*Acto posterior, se dio lectura al primero de los comunicados remitidos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; por el que designó Comisiones Reglamentarias para participar la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio; acto seguido, se procedió dar lectura al segundo comunicado remitido por ese Órgano Legislativo; por el que comunican la integración de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionara durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio; quedando debidamente enterada esta Asamblea.*

*En otro punto del orden del día, para presentar una Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, remitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; la presidencia instruyó a la secretaría diera lectura al oficio de remisión; turnándola para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*

*Acto seguido, la secretaría dio lectura a dos Iniciativas de decreto que modifican Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Iztacalco y Cuauhtémoc, remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; se turnaron para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.*

Acto continuo, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Sara Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; quien presentó una Iniciativa de Ley de Educación Ambiental.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

La presidencia turnó esta Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Acto posterior, para presentar una Iniciativa de reformas al artículo 5° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; se concedió el uso de la palabra al diputado José Medel Ibarra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido, se dio la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; ordenando la Presidenta insertarse íntegramente en el Diario de los Debates y turnándola para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, para presentar Iniciativa de reformas a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
ALFREDO CARRASCO BAZA**

La presidencia ordenó turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud.

Enseguida, para presentar una Iniciativa de Ley de Cultura y Justicia Cívica del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la diputada Lourdes Alonso Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; ordenando insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates y turnándola para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Posteriormente, por instrucciones de la presidencia se dio lectura a los resolutive del Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

Se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse el Acuerdo de referencia, resultando aprobado;

ordenando hacerlo del conocimiento de la Cámara de Diputados y del Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos conducentes.

Acto continuo, la secretaría dio lectura al Acuerdo que remitió la Comisión de Gobierno para iniciar el procedimiento para nombrar un Consejero Electoral sustituto del Instituto Electoral del Distrito Federal; se consultó a la Asamblea si era de aprobarse el Acuerdo referido, aprobándose; quedando debidamente enterada esta Asamblea y ordenando comunicarlo a la Comisión de Asuntos Político-Electorales.

Como siguiente punto del orden del día, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto al proyecto de decreto del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen realizado por la comisión mencionada con antelación, a la diputada María Elena Torres Baltazar; Al término de esta intervención, la presidencia ordenó insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates el programa a discusión; abriendo el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra; se concedió el uso de la palabra para razonar su voto, hasta por 10 minutos a la diputada Sara Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; acto seguido, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 56 votos a favor, 03 en contra y 02 abstenciones; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto del proyecto de Reglamento Interno de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, para fundamentar el dictamen por la comisión de referencia. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 62 votos a favor, 0 en contra y 0

*abstenciones; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Posteriormente, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto del proyecto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Desde su curul la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó la palabra para presentar una moción suspensiva, concediéndole el uso de la tribuna a la diputada Esqueda Llanes para fundamentarla; se puso a discusión la propuesta de moción suspensiva; concediéndosele el uso de la palabra como orador en contra al diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; como oradora a favor, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al concluir, se dio la palabra como orador en contra al diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y como orador a favor se concedió el uso de la tribuna al diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en uso de la palabra le solicitó dos interpelaciones el diputado Ávila Mayo, las mismas que aceptó y dio respuesta de inmediato; se consultó al Pleno en votación económica si era de aprobarse o desecharse la moción suspensiva; desechándose.*

*Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, para fundamentar el dictamen por la Comisión dictaminadora. Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la palabra a la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para razonar su voto hasta por 10 minutos; para los mismos efectos, se concedió el uso de la tribuna al diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; se consultó a la Asamblea si habían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular; reservándose la diputada Claudia Esqueda Llanes el artículo 118 del Reglamento Interior, para ser discutido en lo particular. Se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular, aprobándose con 58 votos a favor, 04 en contra y 0 abstenciones;*

*Se concedió el uso de la tribuna a la diputada Claudia Esqueda Llanes, para desahogar la reserva del artículo*

*118 del Reglamento Interior; se abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se consultó a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la propuesta de modificación presentada, resultando desechada; se procedió a recoger la votación nominal del artículo reservado en los términos del dictamen; aprobándose con 56 a favor, 04 en contra y 0 abstenciones; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

*Posteriormente, se desahogó la discusión y en su caso aprobación del dictamen, relativo a la propuesta con Punto de Acuerdo para la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba de su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; se aprobó la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen al diputado Carlos Reyes Gámiz, por parte de la comisión de referencia. Al término de su intervención la presidencia abrió el registro de oradores; no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto; aprobándose con 61 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando hacerlo del conocimiento de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo, así como de los 66 diputados de esta Asamblea.*

*Continuando con el orden del día, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto a la propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal expida el Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal; que presentaron las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables; se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen por las Comisiones Unidas mencionadas, al diputado Juventino Rodríguez Ramos.*

#### **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA**

*Al término de la intervención, la presidencia ordenó insertarse íntegramente en el Diario de los Debates; se abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, aprobándose con 59 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando hacerlo del*

conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Posteriormente, se procedió a someter a discusión y en su caso aprobación el dictamen, respecto del proyecto de decreto de reformas al Código Electoral del Distrito Federal; que presentó la Comisión de Asuntos Político-Electorales; en virtud de no haber sido distribuido el dictamen conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento Interior, se consultó a la Asamblea en votación económica si se dispensaba su lectura y se sometía a su discusión de inmediato; aprobándose la dispensa. Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al diputado Jorge Lara Rivera, para fundamentar el dictamen por la comisión dictaminadora.

#### **PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

Acto continuo, la presidencia abrió el registro de oradores, no habiendo quien hiciera uso de la palabra; se concedió el uso de la palabra al diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para razonar su voto hasta por 10 minutos; para los mismos efectos, se concedió el uso de la tribuna al diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; para razonar su voto y por el mismo tiempo, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; se dio la palabra para los mismos efectos al diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Agotados los oradores, se procedió a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto; aprobándose con 61 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones; ordenando remitirse al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

En otro asunto del orden del día, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre el Presupuesto destinado a la Cultura; se concedió el uso de la tribuna a la diputada María Rojo e Incháustegui, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se consultó al Pleno si la propuesta presentada se consideraba de urgente y obvia resolución, considerándose de urgente y obvia resolución; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la propuesta; resultando aprobada; ordenando hacerse del conocimiento de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, a efecto de que sea considerado en la discusión y dictaminación del decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2004.

Acto continuo, se concedió el uso de la palabra a la diputada Martha Teresa Delgado Peralta, a nombre de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para que se reconsidere un incremento al gasto destinado a la Procuraduría Ambiental para el ejercicio fiscal 2004; se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Se consultó a la Asamblea en términos del artículo 101 del Reglamento Interior, en votación económica si se prorrogaba la sesión hasta concluir con los asuntos en cartera, aprobándose la propuesta.

Enseguida, se concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para que se considere al Honorable Cuerpo de Bomberos para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.

#### **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA**

La presidencia, turnó esta propuesta para su análisis y dictamen a la Comisión Especial para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano, una vez que ésta se constituya y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en lo que concierne.

Acto posterior, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; a la Secretaria del Medio Ambiente, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y al Secretario de Transporte y Vialidad, Licenciado Francisco Garduño Yañez, informen a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, sobre las fuentes de financiamiento consideradas para el proyecto de corredores estratégicos de transporte público; se concedió el uso de la tribuna a la diputada independiente Martha Teresa Delgado Peralta; se consultó al Pleno si la propuesta presentada se consideraba de urgente y obvia resolución, resultando aprobada; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la propuesta; resultando aprobada; ordenando hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de los Secretarios del Medio Ambiente y del Transporte y Vialidad, por conducto del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

Acto continuo, se dio la palabra a la diputada Gabriela González Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Secretario de Cultura del Distrito Federal que instale el Consejo de Fomento y

*Desarrollo Cultural del Distrito Federal; se consultó a la Asamblea si la propuesta de referencia se consideraba de urgente y obvia resolución, resultando aprobada; se abrió el registro de oradores y no habiendo quien hiciera uso de la palabra, se procedió a consultar a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la propuesta; aprobándose; ordenando hacerse del conocimiento del Secretario de Cultura del Distrito Federal, por conducto del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.*

*Posteriormente, para presentar una propuesta con Punto de Acuerdo sobre la recomendación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a la Delegación Álvaro Obregón, sobre la Colonia San Ángel Chimalistac; se concedió el uso de la palabra al diputado José María Rivera Cabello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnándose para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.*

*Acto continuo, se concedió el uso de la tribuna a la diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; quien presentó propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal destine mayores recursos al sector salud en el ejercicio presupuestal del 2004.*

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
LORENA VILLAVICENCIO AYALA**

*La presidencia, ordenó insertarse de manera íntegra en el Diario de los Debates y turnándola para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.*

*Continuando con el orden del día, se concedió el uso de la tribuna al diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incremente el gasto para el otorgamiento de desayunos escolares y ayuda a jóvenes en situación de riesgo para el ejercicio 2004; turnándose para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*Acto continuo, para presentar propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal convoque a la realización de foros temáticos sobre el transporte y la vialidad en la Ciudad de México; se concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Carrasco Baza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ordenando turnarse para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.*

*Enseguida, se concedió el uso de la tribuna al diputado Víctor Varela López, del grupo parlamentario del Partido*

*de la Revolución Democrática, quien presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para hacer un respetuoso llamado a los diputados de la Asamblea Legislativa para que se incremente el presupuesto asignado en agua potable, drenaje, deporte y servicios de salud de la Delegación Iztapalapa en el Presupuesto de Egresos 2004; se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.*

*Acto posterior, se concedió el uso de la tribuna al diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presentó un pronunciamiento sobre comercio en el Centro Histórico y la Alameda Central.*

*Por instrucciones de la presidencia se procedió a continuar con el orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera. Se dio lectura al orden del día de la siguiente sesión.*

*Siendo las dieciocho horas con treinta minutos la presidencia levantó la sesión, citando para la que tendrá lugar el día lunes veintidós de diciembre del año dos mil tres a las once horas, rogando a todos su puntual asistencia.*

**LAC. PRESIDENTA.-** Gracias.

Con fundamento en el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar durante la presente sesión y con el propósito de desahogar todos los puntos contenidos en el orden del día, consulte la secretaría a la Asamblea en votación económica, si se declara el Pleno de esta Asamblea Legislativa en sesión permanente.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno si la Asamblea se declara en sesión permanente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

**LAC. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

**En consecuencia, “esta Asamblea se declara en sesión permanente.”**

Continuamos con los asuntos del orden del día.

Proceda la secretaría a dar lectura al comunicado que remite el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio de referencia.

IEDF

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO GENERAL  
OFICIO NO. PCG-IEDF/1534/03.  
17 de diciembre de 2003.

DIP. LORENA VILLAVICENCIO AYALA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE.

*En términos de lo que establece el artículo 71 inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal el establecimiento de vínculos con los órganos de Gobierno. Por su parte, el Artículo 52 del mismo ordenamiento señala que el IEDF es la autoridad responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.*

*En este sentido, con fecha 9 de diciembre del año en curso, se aprobó por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. En los artículos 83 y Segundo Transitorio de dicho ordenamiento, se establece que en el 2004, se realizará la elección de comités vecinales, el primer domingo del mes de agosto.*

*Para cumplir con estos preceptos, es necesario que el Instituto Electoral del Distrito Federal cuente con los*

*recursos presupuestales suficientes, para la organización de la elección de comités vecinales.*

*Es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 385 fracción III, 385 A y 386 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal remitió el 3 de noviembre del 2003 al Jefe de Gobierno, por conducto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto del año 2004, en cuyo contenido no se contemplan recursos para la organización de la elección vecinal.*

*Por lo anterior, con el propósito de que en el presupuesto que será aprobado por la Asamblea Legislativa en los próximos días, se adicionen los recursos necesarios para la realización de esas actividades, con la presente comunicación remito a usted los Requerimientos para el proceso de elección de comités vecinales del 2004, en el cual se plasman los conceptos y los montos presupuestales que el Instituto deberá erogar, para dar debido cumplimiento por lo dispuesto en la Ley de la materia.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

JAVIER SANTIAGO CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

— 0 —

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

REQUERIMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES 2004  
(PROYECTO)

12 DE DICIEMBRE DE 2003

<i>PARTIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>COSTO</i>	<i>JUSTIFICACIÓN</i>
1101	DIETAS	\$1,478,507.52	APOYO ECONÓMICO QUE SE OTORGA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES DE CONSEJO DISTRITAL Y POR LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL PROPIO CONSEJO.
1202	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	\$10,354,481.84	PERSONAL DE APOYO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES, CONFORMADO POR INSTRUCTORES Y SUPERVISORES DE CAPACITACIÓN, ASISTENTES ELECTORALES, PERSONAL AUXILIAR Y OTROS.
1506	ESTÍMULOS AL PERSONAL	\$12,074,595.48	ART. 132 PÁRRAFO TERCERO DEL CEDF.
2101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$11,906,023.81	MATERIAL QUE SE UTILIZARÁ PARA INTEGRAR LOS PAQUETES ELECTORALES QUE SE ENTREGARÁN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN Y PARA LA OPERACIÓN DE NORMAL DEL INSTITUTO.
2103	MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	\$6,600.00	MATERIALES DE OFICINA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS.
2105	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$68,909.56	
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	\$600,000.00	MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEL INSTITUTO.
2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	\$6,472,775.00	ALIMENTOS PARA EL PERSONAL QUE REALIZARÁ TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PROCESO.
2302	REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$105,549.06	INSUMOS QUE SE UTILIZARÁN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y EN OTROS EVENTOS DEL INSTITUTO.
2601	COMBUSTIBLE	\$300,000.00	PARA VEHÍCULOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DURANTE LA ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.

2701	VESTUARIO UNIFORMES BLANCOS	\$182,052.00	GORRAS, PLAYERAS, IMPERMEABLES Y MOCHILAS PARA EQUIPAR E IDENTIFICAR A LOS INSTRUCTORES Y SUPERVISORES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.
2703	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$43,545.50	
3101	SERVICIO POSTAL	\$25,000.00	MENSAJERÍA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$329,750.00	APOYO EN LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3104	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$96,000.00	PARA EL PERSONAL QUE REALIZA TRABAJOS DE CAMPO, SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS ÓRGANOS DISTRITALES.
3107	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	\$114,340.00	
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$12,000.00	PARA HABILITAR LA SALA DE PRENSA DE REPORTEROS DE RADIODIFUSORAS
3208	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DE EQUIPO DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$1,732,504.00	REALIZAR RECORRIDOS CON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL. PARA VALIDAR LAS PROPUESTAS DE UBICACIÓN EN DONDE SE INSTALARAN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN.
3210	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$1,194,472.50	PARA EQUIPAR LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN.
3212	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	\$104,000.00	PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3301	ASESORÍA	\$1,302,408.23	APLICACIÓN DE LA NORMA ECOLÓGICA PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y NOTARIOS PÚBLICOS.
3305	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$486,016.80	RELATIVOS AL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3402	FLETES Y MANIOBRAS	\$355,000.00	DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$20,872.50	ENSOBRETADO Y ENTREGA A LOS ÓRGANOS DISTRITALES DEL PAGO AL PERSONAL EVENTUAL CONTRATADO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES Y EL APOYO ECONÓMICO QUE SE DA A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA.

3411	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$396,000.00	PARA REFORZAR LA VIGILANCIA EN SEDES DISTRITALES Y OFICINAS.
3415	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	\$55,000.00	PARA REALIZAR ARCHIVO FOTOGRÁFICO DE LOS EVENTOS DEL IEDF.
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$18,000.00	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO.
3505	INSTALACIONES	\$256,000.00	COMO RESPALDO A LA RED INSTITUCIONAL.
3506	SERVICIO DE LAVANDERÍA Y LIMPIEZA	\$124,000.00	DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3601	GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN INSTITUCIONAL	\$5,137,102.22	PUBLICACIÓN DE LOS ENCARTES, CONVOCATORIAS, ACUERDOS, ETC.
3602	GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN	\$8,150,703.00	DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3603	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	\$281,250.00	ESTADÍSTICA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3701	PASAJES NACIONALES	\$1,029,100.00	APOYO PARA ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS DE PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.
3803	CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	\$399,000.00	DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES.

## CAPÍTULO 1000

SERVICIOS PERSONALES \$23,907,584.84

## CAPÍTULO 2000

MATERIALES Y SUMINISTROS \$19,685,454.93

## CAPÍTULO 3000

SERVICIOS GENERALES \$21,618,519.25

TOTAL 65,211,519.02

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Hágase del conocimiento de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno sobre la celebración del Día del Policía.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a dar lectura al Acuerdo de referencia.

### **COMISIÓN DE GOBIERNO**

*Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el que se establece el proceso para la conmemoración del día del policía.*

### **CONSIDERANDO**

*ÚNICO.- En el artículo 41 y 44 fracción primera de la Ley Orgánica, así como en el artículo 77 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de este Órgano de Gobierno se establece que la Comisión de Gobierno es el Órgano Interno de Gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de la función legislativa como órgano colegiado, impulsará acuerdos, consensos y decisiones; en virtud de lo anterior la Comisión de Gobierno es competente para establecer el presente.*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión de Gobierno acuerda realizar la celebración del día del policía en el Recinto de este órgano colegiado.

**SEGUNDO.-** Se rendirán honores a la bandera.

**TERCERO.-** Se guardará un minuto de silencio por los decesos de los policías que han fallecido en cumplimiento de su deber.

**CUARTO.-** Cada Grupo Parlamentario fijará posicionamiento de un tiempo máximo de 10 minutos; asimismo la Diputada Independiente, de así solicitarlo fijará su posicionamiento.

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados: René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; Lorena Villavicencio Ayala, Secretaria; José Espina Von Roehrich, coordinador del grupo parlamentario del PAN; Manuel Jiménez Guzmán, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI;*

*Bernardo de la Garza Herrera, coordinador del grupo parlamentario del PVEM; así como los integrantes: Carlos Reyes Gámiz, Alejandra Barrales Magdaleno y Silvia Oliva Fragoso.*

*Dado en el Salón de la Comisión de Gobierno el día 22 de diciembre del 2003.*

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a consultar al Pleno en votación económica, si es de aprobarse el Acuerdo del, que se ha dado lectura, presentado por la Comisión de Gobierno, a propuesta de la diputada Irma Islas León, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el Acuerdo de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado el Acuerdo, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Esta Asamblea ha quedado debidamente enterada.

Esta presidencia informa que se recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que remite el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio de remisión.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio de referencia:

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**MÉXICO.** La Ciudad de la Esperanza

Secretaría de Gobierno

México D.F., a 18 de diciembre de 2003

SG/11543/2003

C. DIP. RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA  
PRESENTE

Por instrucciones del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; y 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; me permito someter, para los efectos conducentes, ante esa H. Autoridad Local de Gobierno la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, debidamente suscrita por el Titular del Órgano Ejecutivo Local.

En virtud de lo anterior, ruego a Usted que de no haber inconveniente, se sirva dar inicio a los trámites necesarios para el dictamen, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

— O —

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
MÉXICO. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO**  
**DEL DISTRITO FEDERAL**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

CC. DIPUTADOS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA  
PRESENTES

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 19 de diciembre de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la primera y única Ley de Procedimiento Administrativo que ha tenido vigencia en el Distrito Federal. A partir de esa fecha dicho ordenamiento ha determinado las formalidades que deben cumplir los actos y los procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, supliendo

las deficiencias que contenían los distintos ordenamientos jurídicos.

En términos generales, la Ley ha cumplido la función básica de imponer a los órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal los límites de su actuación frente a los particulares, mediante el establecimiento claro de requisitos y elementos de validez del acto administrativo, así como de un procedimiento que los obliga a respetar las garantías de audiencia y de legalidad que otorgan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Igualmente, el acto y el procedimiento administrativo diseñados en la Ley han otorgado a los particulares los elementos de certidumbre jurídica que presupone un Estado democrático de derecho, brindando, además, el recurso mediante el cual pueden impugnar cualquier acto administrativo.

Sin embargo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal prevé un diseño de figuras jurídicas dentro de la concepción tradicional del acto administrativo, la cual concibe al ciudadano con pretensiones determinadas como solicitante y a la administración pública como reguladora de dichas pretensiones, en el marco de la obediencia de la ley.

La presente iniciativa incorpora una nueva concepción del ciudadano en nuestro derecho administrativo. Asume al gobernado no sólo como un sujeto de pretensiones condicionadas a la respuesta de la autoridad, sino como responsable de la legalidad misma de sus actos.

Así, entendemos el principio de legalidad como el respeto a la ley, tanto desde el punto de vista de la función pública como de los intereses de los particulares. Es decir, respeto a la ley en la estructura y funcionamiento del órgano; pero también como respeto a esa ley en la actividad y gestión de los administrados, es decir, de los individuos y de la colectividad que integran, tanto en sus relaciones con la Administración, como en las relaciones de unos frente a otros, como la garantía de juridicidad de la colectividad entera.

En el marco de este concepto de legalidad, se concibe al ciudadano como un sujeto no sólo obligado, sino capaz de actuar en el marco de la ley tanto como la Administración Pública. Se propone ahora simplemente reconocer en los particulares la responsabilidad de asumir el cumplimiento de los requisitos para ejercer facultades reguladas, sin la calificación previa de la autoridad.

La Ley de Procedimiento Administrativo prevé las formalidades mediante las cuales los particulares pueden acceder a autorizaciones, permisos y licencias expedidos por la autoridad, como únicos actos previstos para

*realizar determinadas actividades, obras u obtener ciertas potestades. Es a través de estas figuras que, hasta ahora, se busca garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados por las leyes o reglamentos respectivos*

*A pesar de que el artículo 32 de la Ley actual indica que la “actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena fe”, la calificación de la autoridad mediante los actos administrativos actuales restringe la realización de dicho principio.*

*Con esta iniciativa, se introducen las figuras de declaración y registro de manifestación, diseñadas para que la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con los requisitos normativos configure la calificación de legalidad que presupone actualmente el acto administrativo. En estos casos será el ciudadano y no la autoridad quien califique que se cumple con la ley.*

*Se prevé que el ciudadano pueda comenzar a ejercer actividades reguladas con la simple presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad y la actuación de la autoridad se concretará al registro de dicha manifestación*

*Con la reforma, distintos trámites actualmente diseñados como autorizaciones, permisos y licencias se convertirán en registros de manifestación y quedará precisado el valor jurídico de la actual declaración de apertura.*

*La iniciativa introduce dichas figuras como expresión máxima de la buena fe que ya presupone el acto administrativo en la Ley.*

*Para prevenir el abuso de la buena fe, se ha introducido la aplicación del procedimiento de nulidad, cuando la autoridad revise una documentación y de está se desprenda que no se configuraron los elementos de validez del acto administrativo. Dicha revisión no se hará discrecionalmente, sino únicamente bajo supuestos especificados.*

*En la presente iniciativa, además, se aclaran los conceptos de interés legítimo e interés jurídico, de coerción y de verificación previstos en la Ley, buscando que sus consecuencias queden acotadas de manera precisa, como se explica más adelante.*

*Adicionalmente, se incluye la firma electrónica tanto para la realización de promociones de los particulares como para la actuaciones de la autoridad, con el objeto de que la ciudadanía pueda realizar sus trámites por medios de comunicación electrónica. Se señala que su aplicación quedará sujeta a normas específicas que deberá emitir el Jefe de Gobierno.*

*En concreto, se propone modificar el artículo 2º., fracción I, con el fin de agregar como actos administrativos los*

*que tienen por objeto reconocer situaciones jurídicas concretas, como los actos de registro, certificación, autenticación, notificaciones y publicaciones.*

*En el mismo artículo, fracciones XII y XIII, se propone modificar los conceptos de interesado y de interés legítimo. Se busca ampliar este último concepto con el fin de actualizar la connotación que actualmente ya reviste, resguardando la personalidad que todo ciudadano tiene para activar la actuación de la autoridad no sólo cuando su pretensión persiga un beneficio particular, sino cuando se dirija a la defensa del interés público y la protección del orden jurídico. Es decir, se reconoce en la ley misma el derecho de petición constitucional y queda sujeto al procedimiento administrativo. De cualquier manera, la respuesta de la autoridad se encuentra acotada a lo señalado en la normativa correspondiente. Al mismo tiempo, se acota el concepto de interesado para referirse a quien forme parte en el procedimiento administrativo, para que siga correspondiendo con el anterior concepto de interés legítimo.*

*Consecuentemente con la modificación del concepto de interés legítimo, en el mismo artículo 2º. se adiciona la fracción XIII Bis, con el objeto de referir un concepto de interés jurídico que acote su interpretación respecto de los actos administrativos del Distrito Federal. La nueva acepción recoge los elementos que preponderantemente señala la doctrina y la jurisprudencia, al establecer como interés jurídico el “derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que les confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones”.*

*Se propone modificar el artículo 4º de la Ley con el fin de incluir dentro de los procedimientos particulares la declaración y el registro de manifestación que se introducen en el artículo 35.*

*Se modifica la fracción VI del artículo 6º., con el fin de incluir la posibilidad de que la autoridad competente pueda realizar actuaciones por medios de comunicación electrónica, para lo cual se inserta la firma electrónica como elemento de validez del acto administrativo.*

*Se adiciona el artículo 7º. Bis para señalar los elementos y requisitos de validez que tendrán las declaraciones y registros previstos en la reforma al artículo 35 aquí planteada, que serán los mismos para las revalidaciones ya previstas en la Ley. Únicamente, se adecuan a estas figuras los elementos y requisitos señalados en los artículos 6º y 7º vigentes en la Ley.*

*Igualmente, se señala que no surtirá ningún efecto y se tendrán por no realizadas las declaraciones, registros o revalidaciones cuando el particular reincida en falsedad para satisfacer una misma pretensión.*

*En los artículos 15 y 16 se propone sustituir la palabra coerción por coacción, dado que dichas disposiciones prevén las condiciones bajo las cuales se puede forzar la conducta de los particulares. Debido a que la doctrina señala que la coerción refiere la facultad genérica que tiene la autoridad para utilizar la fuerza y la coacción es la aplicación de esa facultad, consideramos necesaria la sustitución del concepto.*

*Se propone modificar y adicionar el artículo 25, con el objeto de adecuar la figura de procedimiento de nulidad actual para ser aplicada en caso de que las declaraciones, registros de manifestación y revalidaciones previstos en el nuevo artículo 35 planteado no reúnan los elementos de validez establecidos en el artículo 7º. Bis mencionado.*

*Se establece que dado que no habrá calificación previa de la autoridad que condicione los efectos de la declaración y registro para el inicio de ejercicio de facultades de los interesados, se deja abierta la posibilidad de que sea el propio particular el que rectifique su manifestación si en ésta existe error u omisión, siempre que no haya iniciado el procedimiento de nulidad.*

*Igualmente, debido a que esta nueva figura estará basada en la manifestación bajo protesta de decir verdad del interesado, se adecua la responsabilidad de servidor público en actos consumados o de imposible reparación en los que se declare la nulidad, para ser imputada únicamente cuando éste los haya emitido u ordenado.*

*Se propone adicionar el artículo 27 de la Ley para incorporar la posibilidad de que la declaración de anulabilidad del acto administrativo pueda ser emitida por el servidor público responsable del acto, y no sólo por su superior jerárquico, entendiéndose que tal procedimiento permite corregir los errores o irregularidades de los requisitos de validez del acto administrativo, que el propio texto actual permite subsanar. La finalidad de dicha modificación es resguardar la validez del acto administrativo mediante un procedimiento más expedito.*

*En la adición también se abre la posibilidad de que sea el propio responsable del trámite el que inicie el procedimiento de nulidad cuando se trate de presentación de declaración de apertura, registro de manifestación o revalidación. Dicha facultad estaría condicionada a supuestos particulares, con el fin de que no sea una facultad discrecional, pero busca garantizar que en los casos previstos, y procedentes, se ejecute.*

*Se modifica el artículo 33 para contemplar la posibilidad de que el particular realice promociones por medios de comunicación electrónica, utilizando la firma electrónica.*

*En el artículo 35, se propone adicionar y modificar el texto actual para introducir el concepto de registro de*

*manifestación e incluir la figura de declaración ya prevista en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Asimismo, se separan en un nuevo artículo los dos últimos párrafos actuales, que se refieren a la garantía de información que sobre el procedimiento administrativo tiene el interesado.*

*El concepto añadido abarca claramente los efectos y consecuencias del nuevo tipo de acto administrativo.*

*Se busca que la Ley conceptualice como actos administrativos genéricos la declaración y el registro de manifestación, con el fin de que cualquier tipo de trámite pueda ser diseñado así en otras leyes, reglamentos o manuales, siempre que estos no lo regulen como permiso, autorización o licencia. Sus efectos, como se menciona, serían los mismos, al otorgar el ejercicio de facultades determinadas.*

*Se prevé que la declaración y el registro de manifestación sean un trámite en sí mismo, que inicia con la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad del particular, anexada con documentación específica, y termina con el registro correspondiente.*

*La diferencia sustancial con el procedimiento previsto por la Ley vigente consiste en que la autoridad no condicionaría o calificaría la manifestación; no prevendría ni calificaría la legalidad de la pretensión. No respondería al particular. Su intervención se circunscribiría al registro de la manifestación, único requisito para el particular iniciar el ejercicio de facultades que presupongan este acto.*

*Al mismo tiempo, se incluye la figura de declaración, con el fin de perfeccionar la que ya existe en materia de establecimientos mercantiles y permitir su posible utilización en otras materias. Como se observa, para efectos del procedimiento administrativo, el registro de manifestación y la declaración son figuras idénticas. Simplemente, se cubren ciertos vacíos existentes en la Ley que actualmente la contempla, para que la administración pública asuma la naturaleza, carácter y efectos que posee, entendiéndose que su sola presentación genera las facultades que la norma en la materia señale.*

*El registro de manifestación y la declaración son, dentro de la nueva conceptualización, la expresión máxima de la presunción de buena fe a que la administración pública está obligada respecto de los particulares. No obstante, como se observa en la presente iniciativa, se crean mecanismos para anular los actos y sancionar a los particulares que llegasen a abusar de esa buena fe, particularmente en los casos de los reincidentes, para evitar su uso indebido.*

*Para ello, se ha previsto que si de la revisión del trámite se detecta el error o falsedad del particular, se iniciará de*

oficio el procedimiento correspondiente, que puede ser de anulabilidad (error de forma, subsanable) o de nulidad (cuando no se cumplen los elementos de validez, insubsanable). Sin embargo, dicha revisión no se hará de manera oficiosa, sino bajo reglas preestablecidas, que en esta Ley se delegan a la normatividad correspondiente. De cualquier forma, queda a salvo la facultad de verificación para la aplicación de las sanciones que se desprendan del ejercicio de facultades, y se establece como obligación de la autoridad presentar la denuncia correspondiente cuando se viertan datos o se anexen documentos falsos a la manifestación.

La finalidad de esas normas es que tal como se otorga un nuevo valor y amplios efectos a la manifestación de los particulares con la aplicación de estas figuras, la administración pública puede ejercer las sanciones que correspondan cuando se abuse de la buena fe.

Por otra parte, como se mencionó, se adiciona un nuevo artículo, el 35 Bis, para incorporar los dos últimos párrafos del artículo 35 actual, con relación a la garantía de información del procedimiento administrativo de los interesados.

Finalmente, se modifica el artículo 97 para eliminar la diferencia que existe en la Ley respecto de los procedimientos de visita de verificación ordinaria y extraordinaria, circunscrita a la realización de la primera en horas hábiles y la segunda en horas inhábiles. En la realidad, al emitirse el Reglamento de Verificación Administrativa, se establecieron otras diferencias entre ambos procedimientos, que hicieron intrascendente la de su realización en horas hábiles o inhábiles. Más aún, cuando se posibilitó en dicho Reglamento la realización de visitas ordinarias en horas inhábiles. Debido a que se pretende fortalecer el procedimiento de visita de verificación se considera preciso transparentar los supuestos bajo los cuales se puede realizar, adecuando correctamente el Reglamento a la Ley. En su conjunto, se mantienen las formalidades establecidas en la Ley respecto de este procedimiento, pues se consideran sustanciales para garantizar los derechos de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, y 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a consideración, y en su caso aprobación, de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I, XII y XIII del artículo 2º.; primer párrafo del artículo 4º., fracción IV del artículo 6º., artículo 15, artículo 16, párrafos cuarto y quinto del artículo 25, párrafo segundo del artículo 27, artículo 33, párrafos segundo y tercero del artículo 35 y

artículo 97; se **adicionan** la fracción XIII Bis del artículo 2º., el artículo 7º Bis, el párrafo sexto del artículo 25, párrafos tercero y cuarto del artículo 27 y el artículo 35 Bis, y se **deroga** el último párrafo del artículo 35, todos ellos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal publicada el 19 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación y el 21 de diciembre de 1995 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.-** ...

I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general;

II. a XI. ...

XII. Interesado: Particular afectado por un acto o procedimiento administrativo;

XIII. Interés legítimo: Derecho de los particulares para activar la actuación pública administrativa en defensa del interés público y la protección del orden jurídico;

XIII Bis. Interés jurídico: Derecho subjetivo de los particulares derivado del orden jurídico, que les confiere facultades o potestades específicas expresadas en actos administrativos, tales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y declaraciones.

XIV. a XXVI. ...

**Artículo 4º.-** La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública del Distrito Federal; excepto en lo siguiente: en lo relativo al Recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.

...

**Artículo 6º.-** ...

I. a V. ...

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. a X. ...

**Artículo 7° Bis.-** Las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de la Ley se considerarán válidos cuando los interesados hayan reunido los requisitos señalados en las normas que los regulen.

*En todo caso, se considerarán como elementos de validez de estos actos administrativos los previstos en las fracciones I, III, IV, V y IX del artículo 6°, así como contar con el sello y firma del servidor público responsable de la unidad receptora de la autoridad competente y contener en el formato correspondiente la fundamentación aplicable, así como los datos, circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que, de acuerdo con dicha fundamentación, deba indicar el interesado. Igualmente, será elemento de validez del acto que el particular se haya conducido con verdad al llenar el formato correspondiente.*

*Estos actos administrativos deberán contener, además, como requisitos de validez el indicado en la fracción IV del artículo 7° de este capítulo y señalar el lugar y la fecha de su presentación.*

*No surtirá ningún efecto y se tendrán por no realizadas las declaraciones, registros y revalidaciones cuando el particular reincida en falsedad para satisfacer una misma pretensión.*

**Artículo 15.-** No podrá ejercerse coacción directa sobre la persona, salvo que una norma legal lo autorice expresamente; y respetando las garantías otorgadas por la Constitución.

**Artículo 16°.-** Los medios de coacción deben estar expresamente contemplados y autorizados por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.-** ...

...

...

*En el caso de actos consumados, o bien, de aquellos que, de hecho o de derecho sean de imposible reparación, la declaración de nulidad sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiera emitido u ordenado, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, cuando éste sea el caso.*

*Si las declaraciones, registros y revalidaciones previstos en el artículo 35 de esta Ley contienen omisiones o irregularidades en los elementos de validez, se entenderá que éstas son de estricta responsabilidad del particular, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder de oficio a iniciar el procedimiento de nulidad del acto, bajo los*

*supuestos correspondientes, pero quedará a salvo el derecho del particular para intentar un nuevo acto.*

*En los supuestos del párrafo anterior, el interesado tendrá el derecho de hacer las rectificaciones que considere pertinentes para resguardar la validez del acto administrativo, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de nulidad.*

**Artículo 27.-** ...

*El servidor público responsable del acto administrativo podrá reconocer de oficio su anulabilidad, haciendo del conocimiento de su superior jerárquico el inicio de procedimiento respectivo.*

*El procedimiento de declaración de nulidad a que se refiere el quinto párrafo del artículo 25 de esta Ley será iniciado por el servidor público responsable de la declaración, registro o revalidación, de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas correspondientes.*

*Cuando se haya generado algún derecho o beneficio al particular, no se podrá anular de oficio el acto administrativo; y la autoridad competente tendrá que iniciar el procedimiento de lesividad ante el Tribunal, salvo en los casos en que los ordenamientos jurídicos aplicables permitan a la autoridad revocar o anular oficiosamente dichos actos administrativos o cuando el interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia para obtener dicha resolución favorable.*

**Artículo 33.-** Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito.

**Artículo 35.-** ...

*La normativa establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando de la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia ante el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.*

*En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros, declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la*

*manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a las concesiones.*

**Artículo 35 Bis.-** *Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan.*

*Sólo podrá negarse la información o el acceso a los expedientes, cuando se involucren cuestiones relativas a la defensa y seguridad nacional, esté protegida dicha información por el secreto industrial, comercial o por disposición legal; o porque el solicitante no sea el titular o el causahabiente, o no acredite su interés legítimo en el procedimiento administrativo.*

**Artículo 97.-** *Las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.-** *Para la aplicación de la firma electrónica mencionada en los artículos 6º., fracción VI, y 33 de la presente Ley, el Jefe de Gobierno emitirá las normas que deberán observar las dependencias, órganos político administrativos en cada demarcación territorial, órganos desconcentrados y entidades paraestatales que componen la Administración Pública del Distrito Federal.*

#### **ATENTAMENTE**

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 84 de la Ley Orgánica

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Asimismo, esta presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la Regularización de los Usos del Suelo para los Inmuebles en los que Operen Micro y Pequeñas Empresas dedicadas a actividades de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, clasificados como de Bajo Impacto, que remite el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Sírvase la secretaría a dar lectura al oficio de remisión.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia se procederá a dar lectura al oficio de referencia.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**MÉXICO.** La Ciudad de la Esperanza

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

México D.F., diciembre 19, 2003  
SG/11619/2003

**URGENTE**

**DIP. RENÉ J. BEJARANO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL D. F. III LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

*Por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remito a usted, debidamente suscrita por el titular del órgano ejecutivo local, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADOS COMO DE BAJO IMPACTO”.*

*En virtud de lo anterior, ruego a usted que de no haber inconveniente, se sirva dar inicio a los trámites necesarios para el dictamen, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa en comento.*

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**

\_\_\_\_\_ **O** \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL***MÉXICO. La Ciudad de la Esperanza*JEFE DE GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL*Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2003.***INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO.**CC. DIPUTADOS DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.  
PRESENTE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal contempla la necesidad de emitir acuerdos y realizar gestiones que permitan a las empresas, en especial a las micro y pequeñas, mejorar aspectos administrativos y jurídicos, a fin de que se inserten exitosamente en los mercados formales.*

*El fomento a las inversiones, la generación de empleo y la defensa del trabajo son elementos esenciales para lograr el bienestar de la población y contribuir al desarrollo sustentable de la Ciudad. La operación de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en un marco de legalidad, certidumbre y seguridad jurídica es condición necesaria para que éstos tengan posibilidades de crecimiento, consolidación, acceso a créditos y estímulos a la inversión.*

*La dinámica propia del desarrollo económico de la Ciudad ha modificado las disposiciones que regulan el ordenamiento territorial del Distrito Federal.*

*Como consecuencia de lo anterior, actualmente existe una gran cantidad de micro y pequeñas empresas que operan de manera irregular en lo que atañe a uso de suelo en el Distrito Federal, por lo que es necesaria la creación de instrumentos que permitan regularizar sus actividades en forma ágil y expedita.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal; 1 fracción II, 2 fracción VI, 9 y 11 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2 fracción 4 y 5 de la Ley de Fomento Económico del Distrito Federal, someto a la consideración, y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO PARA LOS INMUEBLES EN LOS QUE OPEREN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICADAS COMO DE BAJO IMPACTO.**

**PRIMERO.-** *Se autoriza un procedimiento para la modificación de los usos del suelo para la regulación de los inmuebles en los que operen micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de comercio, industria y prestación de servicios, clasificada como de bajo impacto con el Listado que anexo 1 forma parte del presente Decreto.*

**SEGUNDO.-** *Se entenderá por empresas de bajo impacto las que realicen actividades que no obstruyan la vía pública ni provoquen congestionamientos viales; no arrojen sustancias o desechos tóxicos ni utilicen materiales peligrosos; no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos; no constituyan un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; y en las que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas.*

**TERCERO.-** *Podrán obtener los beneficios que otorga este Decreto, las micro y pequeñas empresas que cumplan con lo siguiente:*

*I. Que cuenten, en el caso de las microempresas, hasta con cinco empleados para comercio; hasta con 20 empleados para servicios y hasta con 30 empleados para industria. En el caso de las pequeñas empresas, de seis hasta 20 empleados para comercio; de 21 hasta 50 empleados para servicios y de 31 hasta 100 empleados para la industria;*

*II. Que desarrollen sus actividades en una superficie total construida de hasta 250m<sup>2</sup> en los casos de comercio y prestación de servicios y de hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie construida, en el caso de industria;*

*III. Que realicen actividades señaladas expresamente en el Listado de Actividades de Bajo Impacto que forma parte del presente Decreto como anexo 1;*

*IV. Que realicen alguna de las actividades señaladas en el Anexo 3 del presente instrumento de conformidad con la normatividad ambiental, por lo que no están sujetas a tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal y*

*V. Que se encuentren en el censo validado por la Delegación respectiva.*

**CUARTO.-** *La Secretaría de Desarrollo Económico expedirá la Cédula de Micro o Pequeña Empresa correspondiente.*

**QUINTO.-** *Se exceptúan de los beneficios que otorga el presente Decreto a:*

*I. Las micro y pequeñas empresas que operen en casas habitación, en superficies mayores al 20% del total del inmueble;*

*II. Las micro y pequeñas empresas que requieran de Licencia de Funcionamiento de conformidad con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, señaladas en el anexo 2 de éste Decreto.*

*III. Las micro y pequeñas empresas que operen en inmuebles ubicados en:*

- a) Suelo de Conservación;*
- b) Áreas naturales protegidas, y*
- c) Áreas de conservación patrimonial.*

*IV. Las medianas y grandes empresas.*

*V. las micro y pequeñas empresas que no se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones III y IV del artículo Tercero de éste Decreto.*

**SEXTO.-** Para la obtención de los beneficios otorgados por el presente Decreto, las micro y pequeñas empresas presentarán su solicitud de regularización de uso del suelo en el formato que determinen las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico, de conformidad con el siguiente procedimiento:

*I. La solicitud deberá presentarse ante la Delegación correspondiente y acompañarse de la documentación siguiente:*

- a) Copia simple de la última boleta predial pagada;*
- b) Original copia certificada de una identificación oficial y copia simple, para su cotejo;*
- c) Original de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico y copia simple, para su cotejo;*
- d) Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble y copia simple, para su cotejo;*
- e) Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, copia simple de la escritura constitutiva del régimen y del acta de la sesión de condóminos con la que se acredite la conformidad de los demás condóminos, y*
- f) Tratándose de personas morales, además de los requisitos señalados en los incisos a) y c) anteriores, original o copia certificada del acta constitutiva, de la escritura pública con la que el representante legal acredite su representación e identificación oficial de éste, así como copias simples, para su cotejo.*

*II. La Delegación recibirá y validará las solicitudes y las integrará en paquetes, para su análisis conjunto por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Económico, y*

*III. Una vez llevado a cabo dicho análisis, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda formulará el dictamen de uso de suelo respectivo y lo turnará a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Delegación correspondiente.*

**SÉPTIMO.-** En caso de que el dictamen determine el uso del suelo como permitido, el solicitante realizará el pago de derechos respectivo conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal. El dictamen se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**OCTAVO.-** Obtenido el uso de suelo permitido, las micro y pequeñas empresas deberán realizar los trámites necesarios para su legal funcionamiento.

**NOVENO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones serán las encargadas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de dar cumplimiento al presente instrumento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

**SEGUNDO.-** En caso de que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite solicitudes de cambio de uso de suelo, las micro y pequeñas empresas podrán optar por continuar su trámite conforme al procedimiento iniciado o desistirse de éste e iniciar otro en términos del presente instrumento.

**TERCERO.-** Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Desarrollo Económico deberán dar a conocer el formato a que se refiere el numeral Sexto del presente instrumento, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **ANEXO I**

#### **LISTADO DE ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO**

**CMAP99: COMERCIO: 621011**

*Clase de actividad: Comercio al por menor en tiendas de abarrotes y similares*

*Incluye: Recauderías, estanquillos, misceláneas y tiendas de abarrotes*

**CMAP99: COMERCIO: 621024**

*Clase de actividad: Comercio al por menor de embutidos*  
*Incluye: Salchichoneras y charcuterías*

CMAP99: COMERCIO: 621061

Clase de actividad: Comercio al por menor de leche y productos lácteos

Incluye: Lecherías y cremerías

CMAP99: COMERCIO: 621071

Clase de actividad: Comercio al por menor de pan y tortillas

Incluye: Expendios de pan y tortillas

CMAP99: COMERCIO: 621072

Clase de actividad: Comercio al por menor de dulces, chocolates y confituras

Incluye: Dulcerías y tiendas de artículos para fiestas (cubiertos, platos y vasos desechables, gorritos, globos, serpentinas etc.)

CMAP99: COMERCIO: 621073

Clase de actividad: Comercio al por menor de helados y paletas

Incluye: Comercio de helados y paletas de agua, yogur, leche y aguas frescas

CMAP99: COMERCIO: 622013

Clase de actividad: Comercio en minisupers

Incluye: Minisupers

CMAP99: COMERCIO: 622014

Clase de actividad: Comercio al por menor en tiendas naturistas

Incluye: Tiendas naturistas

CMAP99: COMERCIO: 623011

Clase de actividad: Comercio al por menor de productos farmacéuticos

Incluye: Farmacias y boticas

CMAP99: COMERCIO: 623012

Clase de actividad: Farmacias con venta de artículos diversos

Incluye:

CMAP99: COMERCIO: 623013

Clase de actividad: Comercio al por menor de perfumes, cosméticos y similares

Incluye: Perfumerías, tiendas de cosméticos y tiendas de productos de belleza

CMAP99: COMERCIO: 623021

Clase de actividad: Comercio al por menor de tiendas de vestir

Incluye: Tiendas de ropa

CMAP99: COMERCIO: 623022

Clase de actividad: Comercio al por menor de sombreros

Incluye: Tiendas de sombreros de todo tipo

CMAP99: COMERCIO: 623024

Clase de actividad: Comercio al por menor de casimires, telas y similares

Incluye: Tiendas de casimires, telas y similares

CMAP99: COMERCIO: 623027

Clase de actividad: Comercio al por menor de accesorios de vestir

Incluye: Tiendas de accesorios de vestir como aretes, prendedores, pañoletas, broches, donas, diademas, bolsas, monederos, cintos, entre otros.

CMAP99: COMERCIO: 623031

Clase de actividad: Comercio al por menor de prendas de vestir de cuero y piel

Incluye: Tiendas de ropa de cuero y piel

CMAP99: COMERCIO: S/C

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos para bebés

Incluye: Tiendas de artículos para bebés

CMAP99: COMERCIO: 623026

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos de mercería

Incluye: Mercerías

CMAP99: COMERCIO: 623029

Clase de actividad: Comercio al por menor de otros insumos textiles

Incluye: Tiendas de hilos y estambres

CMAP99: COMERCIO: 623032

Clase de actividad: Comercio al por menor de calzado

Incluye: zapaterías

CMAP99: COMERCIO: 623039

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos de cuero y piel

Incluye: Petaquerías

CMAP99: COMERCIO: 623041

Clase de actividad: Comercio al por menor de anteojos y sus accesorios

Incluye: Ópticas

CMAP99: COMERCIO: 623043

Clase de actividad: Comercio al por menor de aparatos de comunicación

Incluye: Tiendas de aparatos de comunicación, principalmente teléfonos celulares, faxes, interfonos y sus accesorios

CMAP99: COMERCIO: 623044

Clase de actividad Comercio al por menor de lámparas y candiles

Incluye: Tiendas de lámparas y candiles ornamentales

CMAP99: COMERCIO: 623045

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos para decorar interiores

Incluye: Tiendas de decoración y de material para manualidades. Artículos decorativos

CMAP99: COMERCIO: 623051

Clase de actividad: Comercio al por menor de libros

Incluye: Librerías

CMAP99: COMERCIO: 623053

Clase de actividad: Comercio al por menor de discos y cassetes de audio y video

Incluye: Tiendas de discos

CMAP99: COMERCIO: 623054

Clase de actividad Comercio al por menor de instrumentos musicales

Incluye: Tiendas de instrumentos musicales y sus accesorios

CMAP99: COMERCIO: 623055

Clase de actividad: Comercio de artículos de filatelia y numismática

Incluye: Tiendas de filatelia y numismática

CMAP99: COMERCIO: 623056

Clase de actividad: Comercio al por menor de juguetes

Incluye: Tiendas de juguetes

CMAP99: COMERCIO: 623059

Clase de actividad: Comercio al por menor de otros artículos de esparcimiento

Incluye: Tiendas de juegos de mesa. Excluye "sexshops"

CMAP99: COMERCIO: 623057

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos de fotografía y similares

Incluye: Tiendas de artículos fotográficos y sus accesorios. Excluye actividades de revelado

CMAP99: COMERCIO: 623058

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos de papelerías

Incluye: Papelerías

CMAP99: COMERCIO: 623061

Clase de actividad Comercio al por menor de artículos deportivos

Incluye: Tiendas de deportes

CAMP99: COMERCIO: 623062

Clase de actividad: Comercio al por menor de bicicletas

Incluye: tiendas de bicicletas y vehículos de pedal como triciclos y carros

CMAP99: COMERCIO: 623067

Clase de actividad: Comercio al por menor de relojerías, joyería y similares

Incluye: Joyerías, relojerías y tiendas de artículos decorativos de metales preciosos como charolas y jarrones

CMAP99: COMERCIO: 623068

Clase de actividad: Comercio en tiendas de regalos y novedades

Incluye: Tiendas de regalos y novedades

CMAP99: COMERCIO: 623072

Clase de actividad: Comercio al por menor de enseres eléctricos y línea blanca

Incluye: Tiendas de enseres eléctricos, línea blanca y enseres menores, así como sus partes, refacciones y accesorios (televisiones, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras, entre otros)

CMAP99: COMERCIO: 623073

Clase de actividad: Comercio al por menor de computadoras y máquina de oficina

Incluye: tiendas de máquinas de oficina, computadoras, periféricos (hardware) y consumibles

CMAP99: COMERCIO: 623076

Clase de actividad: Comercio de flores y plantas naturales

Incluye: Florerías

CMAP99: COMERCIO: 623077

Clase de actividad: Comercio al por menor de flores y plantas artificiales

Incluye:

CMAP99: COMERCIO: 623078

Clase de actividad: Comercio al por menor de artículos de mesa y ornamentales

Incluye: Tiendas de artículos como cubiertos, vasos, vajillas, baterías de cocina

CMAP99: COMERCIO: 623087

Clase de actividad: Comercio de artículos religiosos

Incluye: Tiendas de artículos religiosos, como: imágenes, oraciones, estampas, utensilios para ceremonias, biblias, medallas

CMAP99: COMERCIO: 623091

Clase de actividad: Comercio de artesanías

Incluye: Tiendas de artesanías o de imitación artesanal

CMAP99: COMERCIO: 623098

Clase de actividad: Comercio en tiendas de mascotas

Incluye: Tiendas de mascotas y acuarios

CMAP99: SERVICIOS: 720021

Clase de actividad: Mensajería foránea

Incluye: Mensajería y paquetería foránea

CMAP99: SERVICIOS: 720022

Clase de actividad: Mensajería local

Incluye: Mensajería y paquetería local

CMAP99: SERVICIOS: 720061

Clase de actividad: Casetas telefónicas

Incluye: Casetas telefónicas para llamadas locales y de larga distancia

CMAP99: SERVICIOS: 811061

Clase de actividad: Casas de cambio

Incluye: Casas de cambio

CMAP99: SERVICIOS: 831181

Clase de actividad: Videoclubs

Incluye: Videoclubes. Incluye la renta de videojuegos

CMAP99: SERVICIOS: 831211

Clase de actividad: Alquiler de prendas de vestir

Incluye: Tiendas de alquiler de ropa

CMAP99: SERVICIOS: 923121

Clase de actividad: Consultorios y clínicas de medicina general del sector privado

Incluye: Consultorios de médicos generales

CMAP99: SERVICIOS: 923131

Clase de actividad: Consultorios y clínicas de especialidades médicas del sector privado

Incluye: Consultorios de médicos con especialidad, como: ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, neurología, entre otros

CMAP99: SERVICIOS: 923133

Clase de actividad: Consultorios médicos homeópatas

Incluye: Consultorios médico homeópatas

CMAP99: SERVICIOS: 923141

Clase de actividad: Consultorios y clínicas dentales del sector privado

Incluye: Consultorios odontólogos

CMAP99: SERVICIOS: 923151

Clase de actividad: Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado

Incluye: Consultorios de nutriólogos y dietistas

CMAP99: SERVICIOS: 923154

Clase de actividad: Consultorios de quiroprácticos del sector privado

Incluye: Consultorios de quiroprácticos

CMAP99: SERVICIOS: 923155

Clase de actividad: Consultorios de optometría

Incluye: Consultorios de optometristas (oculistas)

CMAP99: SERVICIOS: 923179

Clase de actividad: Otra atención médica no hospitalaria del sector privado

Incluye: Dispensarios médicos

CMAP99: SERVICIOS: 923152

Clase de actividad: Psicología social y de conducta por el sector privado

Incluye: Consultorios de psicólogos y psicoterapeutas

CMAP99: SERVICIOS: 923153

Clase de actividad: Terapia ocupacional y del lenguaje del sector privado

Incluye: Consultorios médicos dedicados a proporcionar tratamiento y rehabilitación a personas con problemas de lenguaje, oído ocupacionales y psicomotrices

CMAP99: SERVICIOS: 923171

Clase de actividad: Centro de planificación familiar del sector privado

Incluye: Centros de planificación familiar

CMAP99: SERVICIOS: 923172

Clase de actividad: Atención médica a enfermos mentales por el sector privado

Incluye: Consulta médica externa para rehabilitación de enfermos mentales

CMAP99: SERVICIOS: 924151

Clase de actividad: Asistencia social de ayuda mutua

Incluye: Atención de adicciones: alcohólicos anónimos, entre otros

CMAP99: SERVICIOS: 921111

Clase de actividad: Educación preescolar por el sector privado

Incluye: Jardín de niños y preprimaria

CMAP99: SERVICIOS: 921187

Clase de actividad: Servicios educativos por el sector privado para discapacitados

Incluye: Escuelas de educación de cualquier nivel preuniversitario para personas con discapacidad con base en grupos de pocos alumnos

CMAP99: SERVICIOS: 921182

Clase de actividad: Capacitación computacional por el sector privado

Incluye: Escuelas de computación

CMAP99: SERVICIOS: 921183

Clase de actividad: Capacitación ejecutiva por el sector privado

Incluye: Academias de contabilidad, finanzas, administración y mercadotecnia

**CMAP99: SERVICIOS: 921184**

*Clase de actividad: Educación técnica y de oficios por el sector privado*

*Incluye: Capacitación técnica y de oficios, tales como: mecánica automotriz, electrónica, electricidad, hotelería, corte y confección, entre otros.*

**CMAP99: SERVICIOS: 921185**

*Clase de actividad: Enseñanza de bellas artes por el sector privado*

*Incluye: Academias de danza, teatro, música y bellas artes*

**CMAP99: SERVICIOS: 921186**

*Clase de actividad: Enseñanza de idiomas por el sector privado*

*Incluye: Academias de idiomas*

**CMAP99: SERVICIOS: 921191**

*Clase de actividad: Educación de otro tipo de planteles del sector privado*

*Incluye: Escuelas de manejo, personalidad y superación personal*

**CMAP99: SERVICIOS: 924181**

*Clase de actividad: Guarderías del sector privado*

*Incluye: Guarderías*

**CMAP99: SERVICIOS: 931019**

*Clase de actividad: otros restaurantes con servicio de meseros*

*Incluye: Servicios de comida en el lugar como cafés, fondas y restaurantes. Excluye: Venta de bebidas alcohólicas con más de 14° GL*

**CMAP99: SERVICIOS: 931031**

*Clase de actividad: Restaurantes de comida para llevar*

*Incluye: Comida para llevar como pizzerías, neverías, rosticerías, fuentes de sodas, cocinas económicas, supercocinas, taquerías, torterías, antojerías, entre otras.*

**CMAP99: SERVICIOS: 931041**

*Clase de actividad: Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones*

*Incluye: Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones. Excluye operación de comedores industriales*

**CMAP99: SERVICIOS: 932041**

*Clase de actividad: Casas de huéspedes*

*Incluye: Casas de huéspedes*

**CMAP99: SERVICIOS: 9491111**

*Clase de actividad: Enseñanza de deportes por el sector privado*

*Incluye: Adiestramiento físico en yoga, artes marciales, fisicoculturismo, pesas y similares*

**CMAP99: SERVICIOS: 942141**

*Clase de actividad: Bibliotecas y hemerotecas del sector privado*

*Incluye: Bibliotecas y hemerotecas*

**CMAP99: SERVICIOS: S/C**

*Clase de actividad: Consultoría en computación*

*Incluye: Consultoría en computación, edición y desarrollo de software*

**CMAP99: SERVICIOS: S/C**

*Clase de actividad: Edición y desarrollo de software*

*Incluye: Consultoría en computación, edición y desarrollo de software*

**CMAP99: SERVICIOS: 951002**

*Clase de actividad: Procesamiento electrónico de información*

*Incluye: Renta de tiempo en computadora, para edición y captura de información y su impresión*

**CMAP99: SERVICIOS: 951003**

*Clase de actividad: Consulta en línea y otros proveedores de información*

*Incluye: Servicio de internet y otros servicios de consulta en línea. Incluye cybercafés*

**CMAP99: SERVICIOS: 951012**

*Clase de actividad: Bufetes jurídicos*

*Incluye: Bufetes jurídicos*

**CMAP99: SERVICIOS: 951019**

*Clase de actividad: Otros servicios jurídicos*

*Incluye: Servicios de apoyo para efectuar trámites legales*

**CMAP99: SERVICIOS: 951021**

*Clase de actividad: contabilidad y auditoría*

*Incluye: Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal a los negocios, incluye representación ante autoridades fiscales*

**CMAP99: SERVICIOS: 951022**

*Clase de actividad: Consultoría en administración*

*Incluye: Consultoría en administración general, financiera, organización y de recursos humanos. Consultoría actuarial y manejo de impuestos para seguridad social y fondos de pensiones.*

**CMAP99: SERVICIOS: 951024**

*Clase de actividad: Consultoría en economía*

*Incluye: Consultoría económica sobre proyectos de inversión, estudios sobre productividad y eficiencia productiva, diagnóstico y elaboración de programas para desarrollo sectorial o regional*

**CMAP99: SERVICIOS: 951025**

*Clase de actividad: Consultoría en mercadotecnia*

*Incluye: Consultoría o asesoría en mercadotecnia*

**CMAP99: SERVICIOS: 951032**

*Clase de actividad: Servicios de relaciones públicas  
Incluye: Servicios de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas para promover y mejorar la imagen ante el público en general*

**CMAP99: SERVICIOS: 951051**

*Clase de actividad: arquitectos e ingenieros civiles  
Incluye: Consultoría y diseño arquitectónico, estudios preliminares, diseño, programación de proyectos, presupuestos, planos, etc.*

**CMAP99: SERVICIOS: 951052**

*Clase de actividad: Ingeniería industrial  
Incluye: Consultoría y diseño en diversas áreas de la ingeniería como: mecánica, eléctrica, electrónica, química, principalmente*

**CMAP99: SERVICIOS: 951059**

*Clase de actividad: Consultoría científica no mencionada antes  
Incluye: Consultoría científica y técnica en biología, química sociología, estadística matemáticas, física, agrícola, industrial, entre otras*

**CMAP99: SERVICIOS: 951065**

*Clase de actividad: Urbanistas y arquitectos de paisajes  
Incluye: Consultoría, diseño y planeación urbana y arquitectónica*

**CMAP99: SERVICIOS: 951091**

*Clase de actividad: Consultoría en medio ambiente  
Incluye: Consultoría en medio ambiente. Excluye: manejo de sustancias y materiales peligrosos*

**CMAP99: SERVICIOS: 951013**

*Clase de actividad: Investigación e información de solvencia financiera  
Incluye: Servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de las personas o negocios*

**CMAP99: SERVICIOS: 951014**

*Clase de actividad: Agencias de cobro  
Incluye: Agencias de cobro*

**CMAP99: SERVICIOS: 951026**

*Clase de actividad: Agencias aduanales  
Incluye: Servicios de asesoría y tramitación para la importación y exportación de mercancías y transportación de las mismas*

**CMAP99: SERVICIOS: 951031**

*Clase de actividad: Agencias de publicidad (campañas integrales o completas)  
Incluye: Servicios integrados de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación*

**CMAP99: SERVICIOS: 951033**

*Clase de actividad: Agencias de reventa de tiempo y espacios publicitarios  
Incluye: Servicios de reventa de tiempo y espacio publicitario en medios masivos de comunicación a publicistas, agencias de publicidad o a las empresas*

**CMAP99: SERVICIOS: 951034**

*Clase de actividad: Agencias de representación de medios masivos de comunicación  
Incluye: Agencias de representación de medios masivos de comunicación*

**CMAP99: SERVICIOS: 951036**

*Clase de actividad: Publicidad de correo, telefonía, teleproceso y similares  
Incluye: diseño y ejecución de campañas publicitarias por correo con materiales de publicidad como folletos, volantes, catálogos y cupones. Incluye compilación, actualización y venta de listas de clientes potenciales*

**CMAP99: SERVICIOS: 951038**

*Clase de actividad: Investigación de mercado y encuestas de opinión  
Incluye: Investigación de mercado y encuestas de opinión*

**CMAP99: SERVICIOS: 951039**

*Clase de actividad: Otros servicios publicitarios  
Incluye: Servicios de bienvenida. Decoración de exhibidores de comercios, salas de exhibición. Diseño de rótulos*

**CMAP99: SERVICIOS: 951041**

*Clase de actividad: Agencias de colocación de personal  
Incluye: Agencias de reclutamiento, selección y colocación de personal a cualquier nivel*

**CMAP99: SERVICIOS: 951042**

*Clase de actividad: Agencias de empeno temporal  
Incluye: Agencias de empleo temporal. Incluye Agencias de modelo*

**CMAP99: SERVICIOS: 951043**

*Clase de actividad: Administración y renta de personal  
Incluye: Suministro de personal, permanente para otros establecimientos*

**CMAP99: SERVICIOS: 951044**

*Clase de actividad: Selección de ejecutivos y consultoría en recursos humanos  
Incluye: Agencias de selección, búsqueda y reclutamiento de personal ejecutivo para ocupar puestos de alta dirección y gerenciales. Consultoría en recursos humanos*

**CMAP99: SERVICIOS: 951055**

*Clase de actividad: Servicios de mapeo  
Incluye: Elaboración de mapas a través de múltiples técnicas y tecnologías. Incluye servicios de fotogrametría, topografía y levantamiento catastral*

CMAP99: SERVICIOS: 951081

*Clase de actividad: Diseño de interiores*

*Incluye: Servicios de diseño y decoración de interiores*

CMAP99: SERVICIOS: 951083

*Clase de actividad: Diseño industrial*

*Incluye: Diseño y creación de propios de maquinaria, muebles, automóviles y herramientas principales*

CMAP99: SERVICIOS: 951084

*Clase de actividad: Diseño gráfico*

*Incluye: Diseños de imágenes visuales o ilustraciones y creación de logotipos o símbolos gráficos*

CMAP99: SERVICIOS: 951085

*Clase de actividad: Servicios de dibujo*

*Incluye: Servicios de dibujo arquitectónico y de ingeniería*

CMAP99: SERVICIOS: 951089

*Clase de actividad: Diseño de otro tipo*

*Incluye: Diseño de enseres personales, tales como: ropa, calzado, etc.*

CMAP99: SERVICIOS: 951071

*Clase de actividad: Escritorios públicos*

*Incluye: Escritorios públicos*

CMAP99: SERVICIOS: 951072

*Clase de actividad: Preparación de documentos*

*Incluye: Mecanografía, captura y formato de textos a máquina o en computadora*

CMAP99: SERVICIOS: 951073

*Clase de actividad: Fotocopiado y centros de operaciones de oficina*

*Incluye: Servicio de fotocopiado, fax, engargolado, enjicado principalmente. Excluye actividades de fotocopiado heliográfico*

CMAP99: SERVICIOS: 952011

*Clase de actividad: Salones de belleza, peluquerías y estéticas*

*Incluye: Salas de belleza, peluquerías y estéticas*

CMAP99: SERVICIOS: 952014

*Clase de actividad: Estudios fotográficos y fotografía comercial*

*Incluye: Servicios de fotografía comercial y por computadora. Estudios fotográficos y de videograbación para eventos sociales*

CMAP99: SERVICIOS: 952091

*Clase de actividad: Predicción del futuro y servicios esotéricos en general*

*Incluye: Lectura de cartas, de café y de la mano. Servicios espiritistas*

CMAP99: SERVICIOS: 961191

*Clase de actividad: Mantenimiento de equipo de precisión*

*Incluye: Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de precisión, como: equipo médico, de comunicación, básculas, balanzas, microscópicos, entre otros*

CMAP99: SERVICIOS: 961192

*Clase de actividad: Mantenimiento de máquinas principalmente de oficinas*

*Incluye: Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, como máquinas de escribir, fotocopiadoras, calculadoras, entre otras*

CMAP99: SERVICIOS: 961193

*Clase de actividad: Mantenimiento de equipo de cómputo y sus periféricos*

*Incluye: Mantenimiento y reparación de computadoras, impresoras, monitores, teclados, unidades de almacenamiento de información, entre otros*

CMAP99: SERVICIOS: 964312

*Clase de actividad: Reparación de calzado*

*Incluye: Reparación de calzado y artículos de cuero y piel*

CMAP99: SERVICIOS: 961313

*Clase de actividad: Reparación de relojes y joyas*

*Incluye: Reparación de toda clase de relojes y joyería fina*

CMAP99: SERVICIOS: 961315

*Clase de actividad: Mantenimiento de televisores, videocaseteras y similares*

*Incluye: Reparación y mantenimiento de enseres domésticos, tales como: televisores, videograbadoras, equipos modulares, videocámaras, entre otros*

CMAP99: SERVICIOS: 961319

*Clase de actividad: Mantenimiento de otros bienes de uso personal*

*Incluye: Reparación y mantenimiento de otros bienes como juguetes, paraguas, persianas, entre otros*

CMAP99: SERVICIOS: 961321

*Clase de actividad: Tapicería y reparación de muebles y asientos*

*Incluye: Tapizado de muebles como sillones, sillas, sofás, entre otros restauración de muebles antiguos*

CMAP99: SERVICIOS: 961331

*Clase de actividad: Reparación de aparatos eléctricos*

*Incluye: Reparación y mantenimiento de enseres menores para el hogar y personales, tales como: licuadoras, hornos, tostadoras de pan, planchas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, entre otros*

CMAP99: SERVICIOS: 961341  
 Clase de actividad: Reparación de bicicletas  
 Incluye: Reparación y mantenimiento de bicicletas

CMAP99: SERVICIOS: 961351  
 Clase de actividad: Talleres de soldadura  
 Incluye: Talleres de soldadura

CMAP99: SERVICIOS: 961352  
 Clase de actividad: Servicio de afiladuría  
 Incluye: Servicios de afilado de herramientas de corte, tales como: tijeras, cuchillos, navajas, entre otros

CMAP99: SERVICIOS: 961361  
 Clase de actividad: Reparación de instalaciones eléctricas en inmuebles  
 Incluye: Electricistas

CMAP99: SERVICIOS: 961362  
 Clase de actividad: Reparación de instalaciones hidrosanitarias en inmuebles  
 Incluye: Plomeros

CMAP99: SERVICIOS: 961371  
 Clase de actividad: Cerrajerías mecánicas  
 Incluye: Cerrajerías que hacen duplicado convencional de llaves

CMAP99: SERVICIOS: 961372  
 Clase de actividad: Cerrajerías electrónicas  
 Incluye: Cerrajerías que usan equipo especializado para abrir cerraduras electrónicas. Mantenimiento de bóvedas. Incluye instalación, reparación y mantenimiento de portones eléctricos

CMAP99: SERVICIOS: 961399  
 Clase de actividad: Otras reparaciones principalmente domésticas  
 Incluye: Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar como instrumentos musicales, cámaras fotográficas, aparatos de gimnasia, entre otros

CMAP99: SERVICIOS: 973191  
 Clase de actividad: estacionamiento para vehículos automotores  
 Incluye: Estacionamiento para vehículos automotores

CMAP99: SERVICIOS: 979021  
 Clase de actividad: Agencias de viaje  
 Incluye: Agencias de viaje

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 311222  
 Clase de actividad: Producción crema, queso y mantequilla  
 Incluye: Producción artesanal de queso y crema

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C  
 Clase de actividad:  
 Incluye: Producción artesanal de cajeta, chongos zamoranos, otros dulces a base de leche, ates, dulces regionales y mermeladas

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 312132  
 Clase de actividad: Producción de helados y paletas  
 Incluye: Producción artesanal de helados, nieves y paletas a base de agua, leche, crema y yogur

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 311512  
 Clase de actividad: Panaderías  
 Incluye: Panaderías (sólo con horno eléctrico)

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 311621  
 Clase de actividad: Producción de tortillas de maíz  
 Incluye: Tortillerías. Excluye molinos de nixtamal

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 312151  
 Clase de actividad: Producción de moles  
 Incluye: Producción artesanal de pastas para moles, adobos pipianes y similares

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 312152  
 Clase de actividad: Producción de alimentos frescos  
 Incluye: Producción de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a comerciantes y prestadores de servicios, tales como emparedados, tamales, flanes, gelatinas y otros postres

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C  
 Clase de actividad:  
 Incluye: Elaboración de alimentos vegetarianos, naturistas y similares

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 313011  
 Clase de actividad: Envasado de aguas purificadas o de manantial  
 Incluye: envasado y purificación de agua por filtro, electrólisis u ósmosis inversa

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321311  
 Clase de actividad: Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares  
 Incluye: Confección de sábanas, colchas, cortinas fundas para cojines y almohadas, edredones, cobertores, manteles, servilletas, toallas, entre otros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321339  
 Clase de actividad: confección de banderas y otros productos con telas sin recubrir  
 Incluye: Confección de banderas, banderolas, banderines y estandartes

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 322053**  
*Clase de actividad: Producción de accesorios de vestir*  
*Incluye: Producción de accesorios de vestir como guantes, corbatas, pañuelos, mascadas, bufandas, entre otras*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 323021**  
*Clase de actividad: Producción de maletas, bolsas de mano y similares*  
*Incluye: Producción de maletas, portafolios, carteras, bolsas de mano, mochilas y similares de cuero y piel*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 323029**  
*Clase de actividad: Producción de otros artículos de cuero y piel*  
*Incluye: Producción de artículos diversos de cuero y piel como llaveros, cigarreras, cinturones, entre otros*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321421**  
*Clase de actividad: Producción de medias y calcetines*  
*Incluye: Producción de calcetines, calcetas, mallas y leotardos*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321422**  
*Clase de actividad: Tejido de ropa interior de punto*  
*Incluye: Producción de ropa interior y de dormir de punto*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321431**  
*Clase de actividad: Tejido de suéteres*  
*Incluye: Producción manual o maquinada de suéteres*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 321439**  
*Clase de actividad: Tejido de otra ropa exterior de punto*  
*Incluye: Producción manual o maquinada de otras prendas exteriores de tejido de punto, como: sudaderas, playeras, pantalones, faldas, coordinados, entre otros*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 322011**  
*Clase de actividad: Confección de corsetería*  
*Incluye: Confección de corsetería y lencería*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA 322012**  
*Clase de actividad: Confección de ropa interior y de dormir*  
*Incluye: Confección de ropa interior, pijamas y batas*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 322021**  
*Clase de actividad: Confección de camisas*  
*Incluye: Confección de camisas de vestir, sport, guayaberas, entre otras*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 322022**  
*Clase de actividad: Confección de uniformes*  
*Incluye: Confección de uniforme de todo tipo*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 322023**  
*Clase de actividad: Confección de disfraces, trajes regionales y similares*  
*Incluye: Confección de disfraces, trajes de torero, hábitos religiosos, trajes regionales y vestuario artístico*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección de ropa exterior para hombre hecha sobre medida*  
*Incluye: Confección de ropa exterior hecha sobre medida (sastrería)*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección de ropa exterior para mujer hecha sobre medida*  
*Incluye: Confección de ropa exterior hecha sobre medida (sastrería)*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección artesanal de ropa exterior para hombre hecha en serie*  
*Incluye: Confección artesanal de ropa exterior en serie*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección artesanal de ropa exterior para mujer hecha en serie*  
*Incluye: Confección artesanal de ropa exterior en serie*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección artesanal de ropa exterior para niños hecha en serie*  
*Incluye: Confección artesanal de ropa exterior en serie*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección artesanal de ropa de cuero y piel para hombre*  
*Incluye: Confección artesanal de ropa exterior de cuero*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C**  
*Clase de actividad: Confección artesanal de ropa de cuero y piel para mujer*  
*Incluye: Confección artesanal de ropa exterior de cuero*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 324011**  
*Clase de actividad: Producción de calzado artesanal con corte de cuero y piel*  
*Incluye: Producción artesanal de calzado con corte de cuero y piel*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 324012**  
*Clase de actividad: Producción de calzado artesanal con corte de tela*  
*Incluye: Producción artesanal de calzado con corte de tela*

**CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 324013**  
*Clase de actividad: Producción de calzado artesanal con corte de otros materiales*  
*Incluye: Producción de calzado artesanal con corte de otros materiales como: madera y rafia. Incluye huaraches, alpargatas y similares*

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 331221

Clase de actividad: Producción de artículos artesanales trenzados de vara, carrizo y similares

Incluye: Producción artesanal de artículos trenzados y anudados como cestos, macetas, bases para asientos, bolsos y artículos ornamentales, a partir de diversos materiales como vara, carrizo y mimbre principalmente

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 331231

Clase de actividad: Producción artesanal de envases, tarimas y otros contenedores de madera

Incluye: Producción artesanal de estuches, cajas y otro tipo de contenedores a base de materia como huacales, baúles, barriles, entre otros. Incluye producción de tarimas de madera para embalaje y estiba

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 331232

Clase de actividad: Producción artesanal de artículos de madera para el hogar

Incluye: Producción artesanal de artículos de madera para el hogar como cucharas, molinillos, servilleteros, máquinas de manuales para hacer tortillas y otros utensilios de cocina

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 331234

Clase de actividad: Producción artesanal de hormas y tacones

Incluye: Producción artesanal de hormas, tensores y tacones

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 331235

Clase de actividad: Producción artesanal de juguetes de madera

Incluye: Producción artesanal de juegos y juguetes de madera tales como trompos, baleros, carros, caballitos, rompecabezas, juegos de ajedrez, de damas chinas, entre otros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 341061

Clase de actividad: Producción artesanal de bolsas y otros contenedores de papel

Incluye: Producción artesanal de bolsas, sacos, costales y otros envases y contenedores hechos principalmente de papel

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 341064

Clase de actividad: Producción artesanal de cuadernos, sobres y similares de papel o cartón

Incluye: Producción artesanal de cuadernos, libretas, sobres, folders, entre otros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 342011

Clase de actividad: Edición de periódicos sin la impresión integrada

Incluye: Edición de periódicos sin la impresión integrada.

Incluye: Administración de derechos autoriales de las

notas, editoriales y noticias difundidas por este medio; Uso o explotación de información protegida por la ley de propiedad intelectual a favor de terceros; y Composición editorial de la información a divulgar por estos periódicos

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 342012

Clase de actividad: Edición de revista sin la impresión integrada

Incluye: Edición de revista sin la impresión integrada. Administración de derechos autoriales de las notas difundidas por este medio; Uso o explotación de información protegida por la ley de propiedad intelectual a favor de terceros; y Composición editorial de la información a divulgar por estas revistas

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 342013

Clase de actividad: Edición de libros sin la impresión integrada

Incluye: Edición de libros sin la impresión integrada. Administración de derechos autoriales de las notas y editoriales difundidas por este medio; Uso o explotación de información protegida por la ley de propiedad intelectual a favor de terceros; y Composición editorial de la información a divulgar en los libros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 342014

Clase de actividad: Edición de directorios y bases de datos sin la impresión integrada

Incluye: Edición de directorios sin la impresión integrada. Administración de derechos autoriales de la información difundida por este medio; Uso o explotación de información protegida por la ley de propiedad intelectual a favor de terceros; y Composición editorial de la información a consolidar en base de datos

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: S/C

Clase de actividad: Termoimpresión en prendas de vestir

Incluye: Termoimpresión en prendas de vestir

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 361100

Clase de actividad: Producción artesanal de artículos cerámicos no estructurales

Incluye: Producción artesanal de artículos domésticos y ornamentales de barro, loza y porcelana

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 362041

Clase de actividad: Producción artesanal de artículos de vidrio

Incluye: Producción artesanal de artículos domésticos y ornamentales de vidrio

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 382311

Clase de actividad: Producción de equipo de computo y sus periféricos

Incluye: ensamble de computadoras personales

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 383162  
 Clase de actividad: Producción de lámparas y candiles  
 Incluye: Producción artesanal de lámparas y candiles ornamentales

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 390011  
 Clase de actividad: Producción de Joyería y orfebrería de metales y piedras preciosas  
 Incluye: Producción artesanal de joyería y orfebrería de metales y piedras preciosas y semipreciosas

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 390012  
 Clase de actividad: Producción de joyería de metales y piedras no preciosas  
 Incluye: Producción artesanal de joyería de fantasía a partir de piedras, metales, conchas entre otros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 390013  
 Clase de actividad: Producción de artículos de orfebrería de metales no preciosos  
 Incluye: Producción de artículos de orfebrería de metales como latón, cobre, bronce, entre otros

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 390046  
 Clase de actividad: Producción de sellos metálicos y de goma  
 Incluye: Producción artesanal de sellos metálicos y de goma

CMAP99: INDUSTRIA MANUFACTURERA: 383231  
 Clase de actividad: Producción masiva de medios magnéticos y ópticos  
 Incluye: Reproducción masiva de música, imágenes, textos y datos en medios magnéticos y ópticos

Este listado de actividades se acota además por la superficie en que se llevará a cabo cada actividad:

1) Para comercio y servicios hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción

2) Para industria manufacturera hasta 500 m<sup>2</sup> de construcción

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

### ANEXO 2

#### **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO A:**

- Salones de fiesta
- Restaurantes
- Establecimientos de hospedajes
- Salas de cine

- Teatros
- Auditorios

#### **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO B:**

- Cervecería
- Pulquería
- Bares
- Cantinas
- Discotecas
- Salones de baile
- Peñas
- Salas de cine con venta de bebidas alcohólicas
- Cabaret

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

### ANEXO 3

#### **LISTADO DE CLASES DE LA CLASIFICACIÓN MEXICANA DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS QUE NO ESTÁN SUJETAS A TRAMITAR LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL**

No.: 1

Clase: 342011

Descripción General: Edición de periódicos sin la impresión integrada

No.: 2

Clase: 342012

Descripción General: Edición de revistas sin la impresión integrada

No.: 3

Clase: 342013

Descripción General: Edición de libros sin la impresión integrada

No.: 4

Clase: 342014

Descripción General: Edición de directorios y bases de datos sin la impresión integrada

No.: 5

Clase: 342019

Descripción General: Edición de otros materiales sin la impresión integrada

No.: 6  
Clase: 921187  
Descripción General: Servicios educativos por el sector privado para discapacitados

No.: 7  
Clase: 921287  
Descripción General: Servicios educativos por el sector público para discapacitados

No.: 8  
Clase: 931063  
Descripción General: Pulquerías (únicamente venta y sin preparación ni venta de alimentos)

No.: 9  
Clase: 932041  
Descripción General: Casa de Huéspedes (con calderas menores de 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 10  
Clase: 941179  
Descripción General: Postproducción y otros servicios cinematográficos del sector privado

No.: 11  
Clase: 941173  
Descripción General: Distribución de películas por el sector privado

No.: 12  
Clase: 941279  
Descripción General: Postproducción y otros servicios cinematográficos del sector público

No.: 13  
Clase: 941261  
Descripción General: Producción independiente de programas de televisión por el sector público

No.: 14  
Clase: 942111  
Descripción General: Museos y salas de arte del sector privado

No.: 15  
Clase: 942141  
Descripción General: Bibliotecas y hemerotecas del sector privado

No.: 16  
Clase: 942211  
Descripción General: Museos y Salas de arte del sector público

No.: 17  
Clase: 942241  
Descripción General: Bibliotecas y hemerotecas del sector público

No.: 18  
Clase: 953021  
Descripción General: Planchadurías (Únicamente)

No.: 19  
Clase: 961312  
Descripción General: Reparación de calzado

No.: 20  
Clase: 961331  
Descripción General: Reparación de aparatos eléctricos

No.: 21  
Clase: 961313  
Descripción General: Reparación de relojes y joyas

No.: 22  
Clase: 961371  
Descripción General: Cerrajerías mecánicas

No.: 23  
Clase: 961372  
Descripción General: Cerrajerías electrónicas

No.: 24  
Clase: 961341  
Descripción General: Reparación de bicicletas

No.: 25  
Clase: 973123  
Descripción General: Servicios de bascula

No.: 26  
Clase: 923133  
Descripción General: Consultorios médicos homéopatas

No.: 27  
Clase: 924131  
Descripción General: asilos para ancianos y discapacitados por el sector privado (con calderas menores a 10 c.c. o la suma de ellas menor a 10 c. c.)

No.: 28  
Clase: 924132  
Descripción General: Orfanatos y casa de cuna del sector privado (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 29  
Clase: 924173  
Descripción General: Asistencia social del sector privado ante catastrofes

No.: 30  
Clase: 924174  
Descripción General: Asistencia social por el sector privado para empleo y rehabilitación laboral

No.: 31  
Clase: 924181  
Descripción General: guarderías del sector privado (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 32  
Clase: 924232  
Descripción General: Orfanatos y casas de cuna del sector público (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 33  
Clase: 924273  
Descripción General: Asistencia social por el sector público ante catastrofes

No.: 34  
Clase: 924274  
Descripción General: Asistencia social por el sector público para empleo y rehabilitación laboral

No.: 35  
Clase: 924281  
Descripción General: Guarderías del sector público (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 36  
Clase: 924931  
Descripción General: Asilos para ancianos y discapacitados por el sector público (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 37  
Clase: 925011  
Descripción General: Cámaras y asociaciones

No.: 38  
Clase: 925031  
Descripción General: Sindicatos y uniones de trabajadores

No.: 39  
Clase: 925021  
Descripción General: Colegios y asociaciones de profesionistas

No.: 40  
Clase: 925041  
Descripción General: Asociaciones, ligas y federaciones deportivas y recreativas

No.: 41  
Clase: 929011  
Descripción General: Organizaciones religiosas (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 42  
Clase: 949111  
Descripción General: enseñanza de deportes por el sector privado (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 43  
Clase: 949211  
Descripción General: enseñanza de deportes por el sector público (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 44  
Clase: 942122  
Descripción General: Jardines botánicos y zoológicos de sector privado (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y sin servicio veterinario)

No.: 45  
Clase: 942222  
Descripción General: Jardines botánicos y zoológicos del sector público (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 46  
Clase: 952012  
Descripción General: Baños públicos (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 47  
Clase: 952013  
Descripción General: Sanitarios públicos y boquerías (con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)

No.: 48  
Clase: 311423  
Descripción General: Tostado y molienda de café (con 1 a 5 empleados)

No.: 49  
Clase: 311512  
Descripción General: panaderías (con 1 a 5 empleados y que cuenten únicamente con horno eléctrico)

No.: 50  
Clase: 311513  
Descripción General: Producción de galletas y pastas para sopas (con 1 a 5 empleados)

No.: 51  
Clase: 311621  
Descripción General: Producción de tortillas de maíz y trigo (tortillerías de 1 a 5 empleados)

No.: 52  
Clase: 312114  
Descripción General: Tratamiento y envasado de miel de abeja (con 1 a 5 empleados)

No.: 53  
Clase: 312151  
Descripción General: producción de moles (con 1 a 5 empleados)

No.: 54  
Clase: 312132  
Descripción General: Envasado de té (con 1 a 5 empleados)

No.: 55  
Clase: 314022  
Descripción General: Producción de puros y otros productos de tabaco (con 1 a 5 empleados)

No.: 56  
Clase: 321131  
Descripción General: Tejido de alfombras de henequen (con 1 a 5 empleados)

No.: 57  
Clase: 321132  
Descripción General: Tejido de alfombras y otras fibras duras (con 1 a 5 empleados)

No.: 58  
Clase: 321241  
Descripción General: Tejidos de lana y sus mezclas (con 1 a 5 empleados y que no se realice lavado ni teñido)

No.: 59  
Clase: 321242  
Descripción General: Tejidos de lana y sus mezclas (con 1 a 5 empleados y que no se realice lavado ni teñido)

No.: 60  
Clase: 321252  
Descripción General: Tejido de rafia sintética (con 1 a 5 empleados y que no se realice lavado ni teñido)

No.: 61  
Clase: 321251  
Descripción General: Producción de redes y mallas textiles (con 1 a 5 empleados y que no se realice lavado ni teñido)

No.: 62  
Clase: 321351  
Descripción General: Deshilado y bordado a mano de productos textiles (con 1 a 5 empleados)

No.: 63  
Clase: 321331  
Descripción General: Producción de bolsas y costales textiles (con 1 a 5 empleados)

No.: 64  
Clase: 321321  
Descripción General: Tejido a mano de alfombras y tapetes de fibras blandas (con 1 a 5 empleados)

No.: 65  
Clase: 321322  
Descripción General: Tejido a maquina de alfombras y tapetes de fibras blandas (con 1 a 5 empleados)

No.: 66  
Clase: 321421  
Descripción General: producción de medias y calcetines (con 1 a 5 empleados)

No.: 67  
Clase: 321431  
Descripción General: Tejido de sueteres (con 1 a 5 empleados)

No.: 68  
Clase: 321422  
Descripción General: Tejido de ropa interior de punto (con 1 a 5 empleados)

No.: 69  
Clase: 321411  
Descripción General: Tejido de telas de punto (con 1 a 5 empleados)

No.: 70  
Clase: 321439  
Descripción General: Tejido de ropa exterior de punto (con 1 a 5 empleados)

No.: 71  
Clase: 323021  
Descripción General: Producción de maletas, bolsas de mano y similares (con 1 a 5 empleados y que no se realice curtido ni teñido)

No.: 72  
Clase: 323029  
Descripción General: Producción de otros artículos de cuero o piel (con 1 a 5 empleados y que no realice curtido ni teñido)

No.: 73  
Clase: 324011  
Descripción General: Producción de calzado con corte de cuero o piel (con 1 a 5 empleados y que no realice curtido ni teñido)

No.: 74  
Clase: 324012  
Descripción General: Producción de calzado con corte de tela (con 1 a 5 empleados y que no realice curtido ni teñido)

No.: 75  
 Clase: 324013  
 Descripción General: Producción de calzado con corte de otros materiales (con 1 a 5 empleados y que no realice curtido ni teñido)

No.: 76  
 Clase: 331221  
 Descripción General: Prod. de artículos trenzados de vara, carrizo y similares (con 1 a 5 empleados)

No.: 77  
 Clase: 331234  
 Descripción General: Producción de hormas y tacones Producción de calzado con corte de cuero o piel (con 1 a 5 empleados)

No.: 78  
 Clase: 331232  
 Descripción General: Producción de artículos de madera para el hogar (con 1 a 5 empleados)

No.: 79  
 Clase: 331235  
 Descripción General: Producción de juguetes de madera (con 1 a 5 empleados)

No.: 80  
 Clase: 331236  
 Descripción General: Producción de artículos deportivos de madera (con 1 a 5 empleados)

No.: 81  
 Clase: 331239  
 Descripción General: Producción de otros artículos de madera (con 1 a 5 empleados)

No.: 82  
 Clase: 332011  
 Descripción General: Producción de muebles principalmente de madera (con 1 a 5 empleados)

No.: 83  
 Clase: 332031  
 Descripción General: Producción de partes de madera para muebles (con 1 a 5 empleados)

No.: 84  
 Clase: 332022  
 Descripción General: Producción de persianas (con 1 a 5 empleados)

No.: 85  
 Clase: 342051  
 Descripción General: Encuadernación (con 1 a 5 empleados)

No.: 86  
 Clase: 342041  
 Descripción General: Composición tipográfica (con 1 a 5 empleados)

No.: 87  
 Clase: 361100  
 Descripción General: Producción de artículos cerámicos no estructurales (con 1 a 5 empleados)

No.: 88  
 Clase: 361221  
 Descripción General: Producción de azulejos y losetas cerámicas (con 1 a 5 empleados)

No.: 89  
 Clase: 382264  
 Descripción General: Producción de equipo automatización (con 1 a 5 empleados y que sólo ensamblen)

No.: 90  
 Clase: 382321  
 Descripción General: Producción de máquinas de oficina (con 1 a 5 empleados y que sólo ensamblen)

No.: 91  
 Clase: 382311  
 Descripción General: Producción de equipo de computo y sus periféricos (con 1 a 5 empleados y que sólo se ensamblen)

No.: 92  
 Clase: 383153  
 Descripción General: Producción de material eléctricos (con 1 a 5 empleados y que sólo ensamblen)

No.: 93  
 Clase: 383159  
 Descripción General: Producción de accesorios electricos (con 1 a 5 empleados y que sólo ensamblen)

No.: 94  
 Clase: 383162  
 Descripción General: Producción de lámparas y candiles (con 1 a 5 empleados y que sólo ensamblen)

No.: 95  
 Clase: 383262  
 Descripción General: Estudios de grabación (con 1 a 5 empleados)

No.: 96  
 Clase: 383263  
 Descripción General: Producción de masters para discos y cintas (con 1 a 5 empleados)

No.: 97

Clase: 383264

Descripción General: Editores musicales (con 1 a 5 empleados)

No.: 98

Clase: 385023

Descripción General: Producción de relojes electrónicos y sus partes (con 1 a 5 empleados)

No.: 99

Clase: 390042

Descripción General: Producción de instrumentos musicales (con 1 a 5 empleados)

No.: 100

Clase: 390044

Descripción General: Producción de escobas, cepillos y similares (con 1 a 5 empleados)

No.: 101

Clase: 381434

Descripción General: Prod. de artículos de hojalata (con 1 a 5 empleados)

No.: 102

Clase: 621023

Descripción General: Comercio al por menor de carnes rojas y similares (con 1 a 5 empleados)

No.: 103

Clase: 621025

Descripción General: Comercio al por menor de carnes de aves (con 1 a 5 empleados)

No.: 104

Clase: 621031

Descripción General: Comercio al por menor de huevo (con 1 a 5 empleados)

No.: 105

Clase: 621071

Descripción General: Comercio al por menor de pan y tortillas (con 1 a 5 empleados)

No.: 106

Clase: 621061

Descripción General: Comercio al por menor de leche y productos lácteos (con 1 a 5 empleados)

No.: 107

Clase: 621024

Descripción General: Comercio al por menor de embutidos (con 1 a 5 empleados)

No.: 108

Clase: 621072

Descripción General: Comercio al por menor de dulces, chocolates y confituras (con 1 a 5 empleados)

No.: 109

Clase: 621073

Descripción General: Comercio al por menor de helados y paletas (con 1 a 5 empleados)

No.: 110

Clase: 621083

Descripción General: Comercio al por menor de cerveza (con 1 a 5 empleados)

No.: 111

Clase: 621089

Descripción General: Comercio al por menor de otras bebidas alcohólicas (con 1 a 5 empleados)

No.: 112

Clase: 621091

Descripción General: Comercio al por menor de cigarros y otros productos de tabaco (con 1 a 5 empleados)

No.: 113

Clase: 621081

Descripción General: Comercio al por menor de refrescos (con 1 a 5 empleados)

No.: 114

Clase: 621082

Descripción General: Comercio al por menor de aguas purificadas (con 1 a 5 empleados)

No.: 115

Clase: 621011

Descripción General: Comercio al por menor en tiendas de abarrotes y similares (con 1 a 5 empleados)

No.: 116

Clase: 621079

Descripción General: Comercio al por menor de otros productos alimenticios (con 1 a 5 empleados)

No.: 117

Clase: 621042

Descripción General: Comercio al por menor de granos y semillas (con 1 a 5 empleados)

No.: 118

Clase: 621043

Descripción General: Comercio al por menor de chiles secos y especias (con 1 a 5 empleados)

No.: 119

Clase: 622013

Descripción General: Comercio en mini supers (con 1 a 5 empleados)

No.: 120  
Clase: 621041  
*Descripción General: Comercio al por menor de frutas y legumbres frescas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 121  
Clase: 622014  
*Descripción General: Comercio al por menor en tiendas naturistas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 122  
Clase: 623011  
*Descripción General: Comercio al por menor de productos farmacéuticos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 123  
Clase: 623012  
*Descripción General: Farmacias con venta de artículos diversos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 124  
Clase: 623013  
*Descripción General: Comercio al por menor de perfumes cosméticos y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 125  
Clase: 623019  
*Descripción General: Comercio al por menor de otros artículos para el cuidado personal (con 1 a 5 empleados)*

No.: 126  
Clase: 623098  
*Descripción General: Comercio en tiendas de mascotas (con 1 a 5 empleados y sin servicio veterinario)*

No.: 127  
Clase: 623024  
*Descripción General: Comercio al por menor de casimires telas y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 128  
Clase: 623025  
*Descripción General: comercio al por menor de blancos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 129  
Clase: 623026  
*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de mercería (con 1 a 5 empleados)*

No.: 130  
Clase: 623029  
*Descripción General: Comercio al por menor de otros insumos textiles (con 1 a 5 empleados)*

No.: 131  
Clase: 623021  
*Descripción General: Comercio al por menor de prendas de vestir (con 1 a 5 empleados)*

No.: 132  
Clase: 623031  
*Descripción General: Comercio al por menor de prendas de vestir de cuero o piel (con 1 a 5 empleados)*

No.: 133  
Clase: 623032  
*Descripción General: Comercio al por menor de calzado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 134  
Clase: 623022  
*Descripción General: Comercio al por menor de sombreros (con 1 a 5 empleados)*

No.: 135  
Clase: 623039  
*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de cuero y/o piel (con 1 a 5 empleados)*

No.: 136  
Clase: 623027  
*Descripción General: Comercio al por menor de accesorios de vestir (con 1 a 5 empleados)*

No.: 137  
Clase: 623075  
*Descripción General: Comercio al por menor de alfombras, tapetes y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 138  
Clase: 623085  
*Descripción General: Comercio al por menor de vidrios, espejos similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 139  
Clase: 623054  
*Descripción General: Comercio al por menor de instrumentos musicales (con 1 a 5 empleados)*

No.: 140  
Clase: 623053  
*Descripción General: Comercio al por menor de discos y cassetes de audio y video (con 1 a 5 empleados)*

No.: 141  
Clase: 623074  
*Descripción General: Comercio de antigüedades y obras de arte (con 1 a 5 empleados)*

No.: 142  
Clase: 623072  
*Descripción General: Comercio al por menor de enseres eléctricos y línea blanca (con 1 a 5 empleados)*

No.: 143

Clase: 623046

*Descripción General: Comercio de artículos para auto construcción y reparaciones domésticas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 144

Clase: 623084

*Descripción General: Comercio al por menor de articulaciones de ferretería (con 1 a 5 empleados)*

No.: 145

Clase: 623081

*Descripción General: Comercio al por menor de pinturas, lacas, barnices y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 146

Clase: 623083

*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de tlapalería (con 1 a 5 empleados)*

No.: 147

Clase: 623078

*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de mesa y ornamentales (con 1 a 5 empleados)*

No.: 148

Clase: 623044

*Descripción General: Comercio al por menor de lámparas y candiles (con 1 a 5 empleados)*

No.: 149

Clase: 623082

*Descripción General: Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 150

Clase: 623097

*Descripción General: Comercio al por menor de grasas, aceites y lubricantes (con 1 a 5 empleados y que no se realice cambios de aceite)*

No.: 151

Clase: 623057

*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de fotografía y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 152

Clase: 623061

*Descripción General: Comercio al por menor de artículos deportivos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 153

Clase: 623058

*Descripción General: Comercio al por menor de artículos de papelería (con 1 a 5 empleados)*

No.: 154

Clase: 623051

*Descripción General: Comercio al por menor de libros (con 1 a 5 empleados)*

No.: 155

Clase: 623052

*Descripción General: Comercio al por menor de periódicos y revistas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 156

Clase: 623076

*Descripción General: Comercio de flores y plantas naturales (con 1 a 5 empleados)*

No.: 157

Clase: 623077

*Descripción General: Comercio al por menor de flores y plantas artificiales (con 1 a 5 empleados)*

No.: 158

Clase: 623041

*Descripción General: Comercio al por menor de anteojos y sus accesorios (con 1 a 5 empleados)*

No.: 159

Clase: 623056

*Descripción General: Comercio al por menor de juguetes (con 1 a 5 empleados)*

No.: 160

Clase: 623073

*Descripción General: Comercio al por menor de computadoras y maquinas de oficina (con 1 a 5 empleados)*

No.: 161

Clase: 623042

*Descripción General: Comercio al por menor de aparatos y artículos ortopédicos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 162

Clase: 623067

*Descripción General: Comercio al por menor de relojería, joyería y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 163

Clase: 623068

*Descripción General: Comercio en tiendas de regalos y novedades (con 1 a 5 empleados)*

No.: 164

Clase: 623091

*Descripción General: Comercio de artesanías (con 1 a 5 empleados)*

No.: 165  
Clase: 623087  
Descripción General: Comercio de artículos religiosos

No.: 166  
Clase: 623086  
Descripción General: Comercio al por menor de artículos de jarcería (con 1 a 5 empleados)

No.: 167  
Clase: 623088  
Descripción General: Comercio de artículos usados de uso doméstico (con 1 a 5 empleados)

No.: 168  
Clase: 623062  
Descripción General: Comercio al por menor de bicicletas (con 1 a 5 empleados)

No.: 169  
Clase: 623063  
Descripción General: Comercio de motocicletas (con 1 a 5 empleados y sin reparación ni mantenimiento)

No.: 170  
Clase: 623064  
Descripción General: Comercio al por menor de otros equipos de transporte usados (con 1 a 5 empleados y sin reparación ni mantenimiento)

No.: 171  
Clase: 623092  
Descripción General: Comercio de boletos de lotería

No.: 172  
Clase: 623043  
Descripción General: Comercio al por menor de aparatos de comunicación (con 1 a 5 empleados)

No.: 173  
Clase: 623045  
Descripción General: Comercio al por menor de artículos para decorar interiores (con 1 a 5 empleados)

No.: 174  
Clase: 623055  
Descripción General: Comercios de artículos de filatelia y numística (con 1 a 5 empleados)

No.: 175  
Clase: 623059  
Descripción General: Comercio al por menor de otros artículos no mencionados antes (con 1 a 5 empleados)

No.: 176  
Clase: 623023  
Descripción General: Comercio al por menor de pañales (con 1 a 5 empleados)

No.: 177  
Clase: 625022  
Descripción General: Comercio al por menor de refacciones automotrices nuevas (con 1 a 5 empleados y que no se realice cambio de aceites, reparación ni mantenimiento)

No.: 178  
Clase: 625023  
Descripción General: Comercio al por menor de accesorios automotrices nuevos (con 1 a 5 empleados y no se realice cambio de aceite, reparación ni mantenimiento)

No.: 179  
Clase: 625031  
Descripción General: Comercio de refacciones usadas y partes de colisión (con 1 a 5 empleados y que no se realice cambio de aceite, reparación ni mantenimiento)

No.: 180  
Clase: 612012  
Descripción General: Comercio al por mayor de hilados y telas textiles (con 1 a 5 empleados)

No.: 181  
Clase: 612013  
Descripción General: Comercio al por mayor de blancos (con 1 a 5 empleados)

No.: 182  
Clase: 612019  
Descripción General: Comercio al por mayor de insumos textiles (con 1 a 5 empleados)

No.: 183  
Clase: 612021  
Descripción General: Comercio al por mayor de pendas de vestir (con 1 a 5 empleados)

No.: 184  
Clase: 612022  
Descripción General: Comercio al por mayor de accesorios de vestir (con 1 a 5 empleados)

No.: 185  
Clase: 612023  
Descripción General: Comercio al por mayor de calzado (con 1 a 5 empleados)

No.: 186  
Clase: 612011  
Descripción General: Comercio al por mayor de fibras textiles (con 1 a 5 empleados)

No.: 187  
Clase: 612071  
Descripción General: Comercio de materiales no metálicos para la construcción (con 1 a 5 empleados)

No.: 188

Clase: 612066

Descripción General: Comercio de madera aserrada (con 1 a 5 empleados)

No.: 189

Clase: 612079

Descripción General: Comercio de otros insumos para la construcción (con 1 a 5 empleados)

No.: 190

Clase: 612056

Descripción General: Comercio al por mayor de papel y cartón nuevo (con 1 a 5 empleados)

No.: 191

Clase: 612055

Descripción General: Comercio de envases y material de empaque (con 1 a 5 empleados)

No.: 192

Clase: 612031

Descripción General: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (con 1 a 5 empleados)

No.: 193

Clase: 612032

Descripción General: Comercio al por mayor de productos de tocador (con 1 a 5 empleados)

No.: 194

Clase: 612072

Descripción General: Comercio al por mayor de pinturas, lacas y barnices (con 1 a 5 empleados)

No.: 195

Clase: 612073

Descripción General: Comercio al por mayor de material eléctrico (con 1 a 5 empleados)

No.: 196

Clase: 612088

Descripción General: Comercio al por mayor de muebles (con 1 a 5 empleados)

No.: 197

Clase: 612081

Descripción General: Comercio de maquinaria de uso agropecuario (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 198

Clase: 612082

Descripción General: Comercio de maquinaria para las manufacturas (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 199

Clase: 612083

Descripción General: Comercio de maquinaria para la construcción (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 200

Clase: 612087

Descripción General: Comercio de equipos y maquinaria de uso general (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 201

Clase: 612085

Descripción General: Comercio al por mayor de equipo de fotografía y comunicaciones (con 1 a 5 empleados y que no realice reparación ni mantenimiento)

No.: 202

Clase: 612086

Descripción General: Comercio de muebles y equipo médico y de laboratorios

No.: 203

Clase: 612089

Descripción General: Comercio de maquinaria para el comercio y los servicios (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 204

Clase: 612084

Descripción General: Comercio al por mayor de equipo de procesamiento informático

No.: 205

Clase: 612093

Descripción General: Comercio al por mayor de refacciones para camiones (con 1 a 5 empleados y que no realice reparación ni mantenimiento)

No.: 206

Clase: 612091

Descripción General: Agencias distribuidoras o concesionarias de camiones nuevos (con 1 a 5 empleados y que no realice reparación ni mantenimiento)

No.: 207

Clase: 612092

Descripción General: Comercio de camiones usados (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)

No.: 208

Clase: 612052

Descripción General: Comercio al por mayor de artículos de papelería (con 1 a 5 empleados)

No.: 209  
Clase: 612057  
*Descripción General: Comercio al por mayor de materiales para diseño y pintura artística (con 1 a 5 empleados)*

No.: 210  
Clase: 612042  
*Descripción General: Comercio al por mayor de juguetes (con 1 a 5 empleados)*

No.: 211  
Clase: 612043  
*Descripción General: Comercio al por mayor de bicicletas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 212  
Clase: 612074  
*Descripción General: Comercio al por mayor de vidrios, espejos y lunas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 213  
Clase: 612041  
*Descripción General: Comercio al por mayor de discos y cassetes de audio y video (con 1 a 5 empleados)*

No.: 214  
Clase: 612044  
*Descripción General: Comercio al por mayor de artículos deportivos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 215  
Clase: 612049  
*Descripción General: Comercio al por mayor de otros artículos recreativos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 216  
Clase: 612045  
*Descripción General: Comercio al por mayor de instrumentos musicales (con 1 a 5 empleados)*

No.: 217  
Clase: 612051  
*Descripción General: Comercio al por mayor de relojes, joyería y bisutería (con 1 a 5 empleados)*

No.: 218  
Clase: 612053  
*Descripción General: Comercio al por mayor de libros (con 1 a 5 empleados)*

No.: 219  
Clase: 622054  
*Descripción General: Comercio al por mayor de revistas y periódicos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 220  
Clase: 612033  
*Descripción General: Comercio al por mayor de productos naturistas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 221  
Clase: 614041  
*Descripción General: Comercio al por mayor de frutas y legumbres frescas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 222  
Clase: 614042  
*Descripción General: Comercio al por mayor de granos y semillas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 223  
Clase: 614031  
*Descripción General: Comercio al por mayor de huevo (con 1 a 5 empleados)*

No.: 224  
Clase: 614061  
*Descripción General: Comercio al por mayor de leche y productos lácteos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 225  
Clase: 614011  
*Descripción General: Comercio al por mayor de abarrotos y ultramarinos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 226  
Clase: 614024  
*Descripción General: Comercio al por mayor de embutidos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 227  
Clase: 614072  
*Descripción General: Comercio al por mayor de chocolates, dulces y confituras (con 1 a 5 empleados)*

No.: 228  
Clase: 614062  
*Descripción General: Comercio al por mayor de botanas y frituras (con 1 a 5 empleados)*

No.: 229  
Clase: 614071  
*Descripción General: Comercio al por mayor pan, pasteles y galletas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 230  
Clase: 614074  
*Descripción General: Comercio al por mayor de conservas alimenticias (con 1 a 5 empleados)*

No.: 231  
Clase: 614079  
*Descripción General: Comercio al por mayor de otros productos alimenticios (con 1 a 5 empleados)*

No.: 232  
Clase: 614081  
*Descripción General: Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 233  
Clase: 614091  
*Descripción General: Comercio al por mayor de cigarros y otros productos de tabaco (con 1 a 5 empleados)*

No.: 234  
Clase: 622013  
*Descripción General: Comercio en mini supers (con 1 a 5 empleados)*

No.: 235  
Clase: 621041  
*Descripción General: Comercio al por menor de frutas y legumbres frescas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 236  
Clase: 622014  
*Descripción General: Comercio al por menor en tiendas naturistas (con 1 a 5 empleados)*

No.: 237  
Clase: 623011  
*Descripción General: Comercio al por menor de productos farmacéuticos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 238  
Clase: 931031  
*Descripción General: Restaurantes de comida para llevar solo cocinas económicas (Establecimientos con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas sea menor a 10 C.C.)*

No.: 239  
Clase: 952031  
*Descripción General: Servicios de velación y funerarias (sin crematorio, ni servicio de embalsame)*

No.: 240  
Clase: 952091  
*Descripción General: Predicción del futuro y servicios esotéricos en general (con 1 a 5 empleados)*

No.: 241  
Clase: 973191  
*Descripción General: Estacionamiento para vehículos automotores (con 1 a 5 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 242  
Clase: 961191  
*Descripción General: Mantenimiento de equipo de precisión (con 1 a 5 empleados)*

No.: 243  
Clase: 961199  
*Descripción General: Mantenimiento de otros equipos y aparatos electrónicos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 244  
Clase: 961192  
*Descripción General: Mantenimiento de máquinas principalmente de oficina (con 1 a 5 empleados)*

No.: 245  
Clase: 961193  
*Descripción General: Mantenimiento de equipo de computo y sus periféricos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 246  
Clase: 961233  
*Descripción General: Reparación de vidrios y cristales automotrices (con 1 a 5 empleados)*

No.: 247  
Clase: 961241  
*Descripción General: Vulcanización y reparación de llantas y cámaras (con 1 a 5 empleados)*

No.: 248  
Clase: 961312  
*Descripción General: Reparación de calzado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 249  
Clase: 961315  
*Descripción General: Mantenimiento de televisores, video caseteras y similares (con 1 a 5 empleados)*

No.: 250  
Clase: 961352  
*Descripción General: Servicios de afiladuría (con 1 a 5 empleados)*

No.: 251  
Clase: 923121  
*Descripción General: Consultorios y clínicas de medicina general del sector privado (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 252  
Clase: 923131  
*Descripción General: Consultorios y clínicas de especialidades médicas del sector privado (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 253  
Clase: 923151  
*Descripción General: Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 254  
Clase: 923152  
*Descripción General: Psicología social y de conducta por el sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 255  
Clase: 923153  
*Descripción General: Terapia ocupacional y de lenguaje del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 256  
Clase: 923154  
*Descripción General: Consultorios de quiroprácticos del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 257  
Clase: 923155  
*Descripción General: Consultorios de optometría (con 1 a 5 empleados)*

No.: 258  
Clase: 923159  
*Descripción General: Otros consultorios médicos del sector privado (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 259  
Clase: 923171  
*Descripción General: Centros de planificación familiar del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 260  
Clase: 923172  
*Descripción General: atención médica a enfermos mentales por el sector privado (con 1 a 5 empleados y sin servicio de cirugía)*

No.: 261  
Clase: 923179  
*Descripción General: Otra atención médica no hospitalaria por el sector privado (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 262  
Clase: 923221  
*Descripción General: Consultorios y clínicas de medicina general del sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni cirugía)*

No.: 263  
Clase: 923231  
*Descripción General: Consultivo y clínicas de especialidades médicas del sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni cirugías)*

No.: 264  
Clase: 923241  
*Descripción General: Consultorios y clínicas dentales del sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni cirugía)*

No.: 265  
Clase: 923251  
*Descripción General: Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni cirugía)*

No.: 266  
Clase: 923252  
*Descripción General: Psicología social y de conducta por el sector público (con 1 a 5 empleados)*

No.: 267  
Clase: 923253  
*Descripción General: Terapia ocupacional y del lenguaje del sector público (con 1 a 5 empleados)*

No.: 268  
Clase: 923254  
*Descripción General: Consultorios de quiroprácticos del sector público*

No.: 269  
Clase: 923259  
*Descripción General: Otros consultorios médicos del sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 270  
Clase: 923271  
*Descripción General: Centros de planificación familiar del sector público (con 1 a 5 empleados)*

No.: 271  
Clase: 923272  
*Descripción General: Atención médica a enfermos mentales por el sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de cirugía)*

No.: 272  
Clase: 923279  
*Descripción General: Otra atención médica no hospitalaria por el sector público (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización ni servicio de cirugía)*

No.: 273  
Clase: 924141  
*Descripción General: Asistencia social no residencial por el sector privado para niños y jóvenes (con 1 a 5 empleados)*

No.: 274  
Clase: 924142  
*Descripción General: Asistencia social no residencial por el sector privado para ancianos y discapacitados (con 1 a 5 empleados y sin servicio de hospitalización)*

No.: 275  
Clase: 92151  
*Descripción General: Asistencia social de ayuda mutua (con 1 a 5 empleados)*

No.: 276  
Clase: 924161  
*Descripción General: Otra asistencia social persuasiva o de orientación del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 277  
Clase: 924171  
*Descripción General: Suministro de comida por asistencia social del sector privado (con 1 a 5 empleados)*

No.: 278  
Clase: 924172  
*Descripción General: Albergue temporal de asistencia social del sector privado (con 1 a 5 empleados y con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor de 10 C.C.)*

No.: 279  
Clase: 924241  
*Descripción General: Asistencia social no residencial por el sector público para niños y jóvenes (con 1 a 5 empleados)*

No.: 280  
Clase: 924242  
*Descripción General: Asistencia social no residencial por el sector público para ancianos y discapacitados (con 1 a 5 empleados)*

No.: 281  
Clase: 924261  
*Descripción General: Otra asistencia social persuasiva o de orientación del sector público (con 1 a 5 empleados)*

No.: 282  
Clase: 924271  
*Descripción General: de comida por asistencia social del sector público (con 1 a 5 empleados)*

No.: 283  
Clase: 924272  
*Descripción General: Albergue temporal de asistencia social por el sector público (con 1 a 5 empleados y con calderas de menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)*

No.: 284  
Clase: 951073  
*Descripción General: Fotocopiado y centros de operaciones de oficina (con 1 a 5 empleados)*

No.: 285  
Clase: 961321  
*Descripción General: Tapicería y reparación de muebles y asientos (con 1 a 5 empleados)*

No.: 286  
Clase: 961332  
*Descripción General: Tapicería en automóviles y camiones (con 1 a 5 empleados)*

No.: 287  
Clase: 952021  
*Descripción General: Salas de mensaje (con 1 a 5 empleados y con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C.)*

No.: 288  
Clase: 321311  
*Descripción General: Confección de sabanas, colchas, cortinas y similares (con 1 a 100 empleados)*

No.: 289  
Clase: 321341  
*Descripción General: Confección de toldos y cubiertas textiles de uso automotriz (con 1 a 100 empleados)*

No.: 290  
Clase: 321332  
*Descripción General: Confección de asientos y accesorios de tela de uso automotriz (con 1 a 100 empleados)*

No.: 291  
Clase: 321339  
*Descripción General: Confección de banderas y otros prod. con tela sin recubrir (con 1 a 100 empleados)*

No.: 292  
Clase: 322041  
*Descripción General: Confección de ropa exterior para hombre hecha en serie (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 293  
Clase: 322042  
*Descripción General: Confección de ropa exterior para mujer hecha en serie (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 294  
Clase: 322021  
*Descripción General: Confección de camisas (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 295

Clase: 322022

*Descripción General: Confección de uniformes (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 296

Clase: 322061

*Descripción General: Confección de ropa o cuero o piel para hombre (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 297

Clase: 322062

*Descripción General: Confección de ropa o cuero o piel para mujer (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 298

Clase: 322043

*Descripción General: Confección de ropa exterior para niños hecha en serie (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 299

Clase: 322023

*Descripción General: Confección de disfraces, trajes regionales y similares (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 300

Clase: 322011

*Descripción General: Confección de corsetería (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 301

Clase: 322012

*Descripción General: Confección de ropa interior y de dormir (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 302

Clase: 322052

*Descripción General: Producción de sombreros y similares de fibras blandas (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 303

Clase: 322051

*Descripción General: Producción de sombreros y similares de fibras duras (con 1 a 100 empleados, con calderas menores a 10 C.C. o la suma de ellas menor a 10 C.C. y que no se realice lavado ni teñido)*

No.: 304

Clase: 811011

*Descripción General: Banca central (con 1 a 100 empleados)*

No.: 305

Clase: 811021

*Descripción General: Banca de desarrollo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 306

Clase: 811022

*Descripción General: Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 307

Clase: 811031

*Descripción General: Banca múltiple (con 1 a 100 empleados)*

No.: 308

Clase: 811041

*Descripción General: Uniones de crédito (con 1 a 100 empleados)*

No.: 309

Clase: 811056

*Descripción General: Almacenes de depósito financiero (con 1 a 100 empleados)*

No.: 310

Clase: 811051

*Descripción General: Arrendadoras financiera (con 1 a 100 empleados)*

No.: 311

Clase: 811061

*Descripción General: Casa de cambio (con 1 a 100 empleados)*

No.: 312

Clase: 811062

*Descripción General: Centros cambiarios (con 1 a 100 empleados)*

No.: 313

Clase: 811053

*Descripción General: Factoraje financiero (con 1 a 100 empleados)*

No.: 314  
Clase: 811042  
*Descripción General: Cajas de ahorro popular (con 1 a 100 empleados)*

No.: 315  
Clase: 811049  
*Descripción General: Otras instituciones de ahorro y préstamo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 316  
Clase: 811052  
*Descripción General: Montepíos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 317  
Clase: 811054  
*Descripción General: Sociedades financieras con objeto limitado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 318  
Clase: 811055  
*Descripción General: Autofinanciamiento (con 1 a 100 empleados)*

No.: 319  
Clase: 811079  
*Descripción General: Otras instituciones de intermediación crediticia (con 1 a 100 empleados)*

No.: 320  
Clase: 812021  
*Descripción General: Casas de bolsa (con 1 a 100 empleados)*

No.: 321  
Clase: 812031  
*Descripción General: Sociedades de inversión (con 1 a 100 empleados)*

No.: 322  
Clase: 812032  
*Descripción General: Sociedades operadoras de sociedades de inversión (con 1 a 100 empleados)*

No.: 323  
Clase: 812011  
*Descripción General: Bolsas de valores (con 1 a 100 empleados)*

No.: 324  
Clase: 813011  
*Descripción General: Fianzas (con 1 a 100 empleados)*

No.: 325  
Clase: 813021  
*Descripción General: Seguros de vida (con 1 a 100 empleados)*

No.: 326  
Clase: 813022  
*Descripción General: Fondos de aseguramiento campesino (con 1 a 100 empleados)*

No.: 327  
Clase: 803123  
*Descripción General: Compañías de seguros no especializadas por ramo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 328  
Clase: 813031  
*Descripción General: Cajas de pensiones independientes (con 1 a 100 empleados)*

No.: 329  
Clase: 821111  
*Descripción General: Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas sin servicio de hotelería (con 1 a 100 empleados)*

No.: 330  
Clase: 821112  
*Descripción General: Alquiler sin intermediación de viviendas sin amueblar (con 1 a 100 empleados)*

No.: 331  
Clase: 821119  
*Descripción General: alquiler sin intermediación de otros bienes raíces (con 1 a 5 empleados)*

No.: 332  
Clase: 821211  
*Descripción General: Inmobiliarias (con 1 a 100 empleados)*

No.: 333  
Clase: 821212  
*Descripción General: Administración de bienes inmuebles (con 1 a 100 empleados)*

No.: 334  
Clase: 821231  
*Descripción General: Valuación, asesoría y promoción de bienes inmuebles (con 1 a 100 empleados)*

No.: 335  
Clase: 831111  
*Descripción General: Alquiler de maquinaria agropecuaria sin operador (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 336  
Clase: 831112  
*Descripción General: Alquiler de maquinaria agropecuaria con operador (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 337

Clase: 831121

*Descripción General: Alquiler de maquinaria para minería y construcción sin operador (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 338

Clase: 831122

*Descripción General: Alquiler de maquinaria para la construcción con operador (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 339

Clase: 831131

*Descripción General: Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 340

Clase: 831141

*Descripción General: Alquiler de equipo de procesamiento informático (con 1 a 100 empleados)*

No.: 341

Clase: 831142

*Descripción General: Alquiler de equipo y mobiliario de oficina (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 342

Clase: 831159

*Descripción General: Alquiler de otra maquinaria para el comercio y los servicios (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 343

Clase: 831151

*Descripción General: Alquiler de equipo para transportar y levantar materiales (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 344

Clase: 831171

*Descripción General: Alquiler de autotransporte de carga (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 345

Clase: 831181

*Descripción General: video clubes (con 1 a 100 empleados)*

No.: 346

Clase: 831182

*Descripción General: Alquiler de audio y video (con 1 a 100 empleados)*

No.: 347

Clase: 831183

*Descripción General: Alquiler de instrumentos musicales, luz y sonido (con 1 a 100 empleados)*

No.: 348

Clase: 831152

*Descripción General: Alquiler de equipo de fotográfico profesional (con 1 a 100 empleados)*

No.: 349

Clase: 831161

*Descripción General: Alquiler de otra maquinaria y equipo de producción (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 350

Clase: 831172

*Descripción General: Alquiler de equipo de transporte no automotor (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 351

Clase: 831221

*Descripción General: Alquiler de toldos, mesas, sillas, vajillas y similares (con 1 a 100 empleados)*

No.: 352

Clase: 831211

*Descripción General: Alquiler de prendas de vestir (con 1 a 100 empleados)*

No.: 353

Clase: 831222

*Descripción General: Alquiler de electrodomésticos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 354

Clase: 831229

*Descripción General: Alquiler de otros bienes muebles (con 1 a 100 empleados)*

No.: 355

Clase: 831231

*Descripción General: Centros generales de alquiler (con 1 a 100 empleados y que no se realice reparación ni mantenimiento)*

No.: 356

Clase: 910011

*Descripción General: Administración pública federal en general (con 1 a 100 empleados)*

No.: 357

Clase: 910021

*Descripción General: Desarrollo y regulación económica federal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 358  
Clase: 910041  
*Descripción General: Instituciones federales para la ecología y medio ambiente (con 1 a 100 empleados)*

No.: 359  
Clase: 910082  
*Descripción General: Relaciones exteriores (con 1 a 100 empleados)*

No.: 360  
Clase: 910084  
*Descripción General: Cámaras de senadores, diputados y similares (con 1 a 100 empleados)*

No.: 361  
Clase: 910085  
*Descripción General: Embajadas y sedes diplomáticas del país en el extranjero (con 1 a 100 empleados)*

No.: 362  
Clase: 910091  
*Descripción General: Otras dependencias de la administración pública federal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 363  
Clase: 910081  
*Descripción General: Delegaciones regionales de la administración pública federal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 364  
Clase: 910012  
*Descripción General: Administración pública estatal en general (con 1 a 100 empleados)*

No.: 365  
Clase: 910022  
*Descripción General: Desarrollo y regulación económica estatal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 366  
Clase: 910042  
*Descripción General: Dependencias estatales para la ecología y medio ambiente (con 1 a 100 empleados)*

No.: 367  
Clase: 910092  
*Descripción General: Otras dependencias de la administración pública federal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 368  
Clase: 910013  
*Descripción General: Administración pública municipal en general (con 1 a 100 empleados)*

No.: 369  
Clase: 910023  
*Descripción General: Desarrollo y regulación económica estatal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 370  
Clase: 910043  
*Descripción General: Dependencias municipales para la ecología y medio ambiente (con 1 a 100 empleados)*

No.: 371  
Clase: 910053  
*Descripción General: Dependencias municipales para el bienestar social (con 1 a 100 empleados)*

No.: 372  
Clase: 910093  
*Descripción General: Otras de las dependencias de la administración pública municipal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 373  
Clase: 910031  
*Descripción General: Orden, justicia y seguridad pública federal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 374  
Clase: 910032  
*Descripción General: Orden, justicia y seguridad pública estatal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 375  
Clase: 910033  
*Descripción General: Orden, justicia y seguridad pública municipal (con 1 a 100 empleados)*

No.: 376  
Clase: 910072  
*Descripción General: Servicios estatales para la sanidad y previsión de contingencias (con 1 a 100 empleados)*

No.: 377  
Clase: 910073  
*Descripción General: Servicios municipales para la sanidad y previsión de contingencias (con 1 a 100 empleados)*

No.: 378  
Clase: 910051  
*Descripción General: Dependencias federales para el bienestar social (con 1 a 100 empleados)*

No.: 379  
Clase: 910052  
*Descripción General: Dependencias estatales para el bienestar social (con 1 a 100 empleados)*

No.: 380  
Clase: 922213  
*Descripción General: Investigación en ciencias sociales y humanidades del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 381  
Clase: 941151  
*Descripción General: Transmisión y repetición radiofónica del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 382  
Clase: 941152  
*Descripción General: Transmisión y repetición televisiva libre del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 383  
Clase: 941153  
*Descripción General: Transmisión televisiva por suscripción del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 384  
Clase: 941161  
*Descripción General: Producción independiente de programas de televisión por el sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 385  
Clase: 941162  
*Descripción General: Producción de programas de televisión por televisoras que no transmiten (con 1 a 100 empleados)*

No.: 386  
Clase: 941111  
*Descripción General: Compañías de teatro del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 387  
Clase: 941112  
*Descripción General: Compañías de danza del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 388  
Clase: 941119  
*Descripción General: Otras compañías artísticas del sector privado (con 1 a 100 empleados)*

No.: 389  
Clase: 941272  
*Descripción General: Alquiler de estudios para la filmación por el sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 390  
Clase: 941273  
*Descripción General: Distribución de películas por el sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 391  
Clase: 941251  
*Descripción General: Transmisión y repetición radiofónica del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 392  
Clase: 941252  
*Descripción General: Transmisión y repetición televisiva libre del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 393  
Clase: 941211  
*Descripción General: Compañías de teatro del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 394  
Clase: 941212  
*Descripción General: Compañías de danza del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 395  
Clase: 941219  
*Descripción General: Otras compañías artísticas del sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 396  
Clase: 941222  
*Descripción General: Presentación de espectáculos con instalaciones por el sector público (con 1 a 100 empleados)*

No.: 397  
Clase: 951011  
*Descripción General: Notarías públicas (con 1 a 100 empleados)*

No.: 398  
Clase: 951012  
*Descripción General: Bufetes jurídicos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 399  
Clase: 951021  
*Descripción General: Contabilidad y auditoría (con 1 a 100 empleados)*

No.: 400  
Clase: 951001  
*Descripción General: Consultoría en computación (con 1 a 100 empleados)*

No.: 401  
Clase: 951003  
*Descripción General: Consulta en línea y otros proveedores de información (con 1 a 100 empleados)*

No.: 402  
Clase: 951005  
*Descripción General: Edición y desarrollo de software (con 1 a 100 empleados)*

No.: 403  
Clase: 951009  
Descripción General: *Procesamiento electrónico de información (con 1 a 100 empleados)*

No.: 404  
Clase: 951051  
Descripción General: *Arquitectos e ingenieros civiles (con 1 a 100 empleados)*

No.: 405  
Clase: 951052  
Descripción General: *Ingeniería industrial (con 1 a 100 empleados)*

No.: 406  
Clase: 951053  
Descripción General: *Inspección de edificios (con 1 a 100 empleados)*

No.: 407  
Clase: 951054  
Descripción General: *Estudios geofísicos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 408  
Clase: 951055  
Descripción General: *Servicios de mapeo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 409  
Clase: 951083  
Descripción General: *Diseño industrial (con 1 a 100 empleados)*

No.: 410  
Clase: 951089  
Descripción General: *Diseño de otro tipo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 411  
Clase: 951025  
Descripción General: *Consultoría en mercadotecnia (con 1 a 100 empleados)*

No.: 412  
Clase: 951031  
Descripción General: *Agencias de publicidad (campañas integrales o completas) (con 1 a 100 empleados)*

No.: 413  
Clase: 951033  
Descripción General: *Agencias de reventa de tiempo y espacios publicitarios (con 1 a 100 empleados)*

No.: 414  
Clase: 951034  
Descripción General: *Agencias de representación de medios masivos de comunicación (con 1 a 100 empleados)*

No.: 415  
Clase: 951036  
Descripción General: *Publicidad por correo, telefonía tele proceso y similares (con 1 a 100 empleados)*

No.: 416  
Clase: 951037  
Descripción General: *Distribución de material publicitario (con 1 a 100 empleados)*

No.: 417  
Clase: 951039  
Descripción General: *Otros servicios publicitarios (con 1 a 100 empleados)*

No.: 418  
Clase: 951094  
Descripción General: *Producción de videos, videoclips y material audiovisual (con 1 a 100 empleados)*

No.: 419  
Clase: 951084  
Descripción General: *Diseño gráfico (con 1 a 100 empleados)*

No.: 420  
Clase: 951085  
Descripción General: *Servicios de dibujo (con 1 a 100 empleados)*

No.: 421  
Clase: 951023  
Descripción General: *Organización y administración de empresas (con 1 a 100 empleados)*

No.: 422  
Clase: 951024  
Descripción General: *Consultoría en economía (con 1 a 100 empleados)*

No.: 423  
Clase: 951027  
Descripción General: *Dirección de grupos financieros (con 1 a 100 empleados)*

No.: 424  
Clase: 951028  
Descripción General: *Dirección de grupos corporativos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 425  
Clase: 951029  
Descripción General: *Administración de otros grupos empresariales (con 1 a 100 empleados)*

No.: 426  
Clase: 951032  
Descripción General: *Servicios de relaciones públicas (con 1 a 100 empleados)*

No.: 427  
Clase: 961022  
Descripción General: Consultoría en administración (con 1 a 100 empleados)

No.: 428  
Clase: 951098  
Descripción General: Valuación de bienes muebles (con 1 a 100 empleados)

No.: 429  
Clase: 951019  
Descripción General: Otros servicios jurídicos (con 1 a 100 empleados)

No.: 430  
Clase: 951026  
Descripción General: Agencias aduanales (con 1 a 100 empleados)

No.: 431  
Clase: 951013  
Descripción General: Investigación e información de solvencia financiera (con 1 a 100 empleados)

No.: 432  
Clase: 951078  
Descripción General: Agencias noticiosas (con 1 a 100 empleados)

No.: 433  
Clase: 951014  
Descripción General: Agencias de cobro (con 1 a 100 empleados)

No.: 434  
Clase: 951071  
Descripción General: Escritorios públicos (con 1 a 100 empleados)

No.: 435  
Clase: 922213  
Descripción General: Investigación en ciencias sociales y humanidades del sector público (con 1 a 100 empleados)

No.: 436  
Clase: 951041  
Descripción General: agencias de colocación de personal (con 1 a 100 empleados)

No.: 437  
Clase: 951042  
Descripción General: Agencias de empleo temporal (con 1 a 100 empleados)

No.: 438  
Clase: 951043  
Descripción General: Administración y renta de personal (con 1 a 100 empleados)

No.: 439  
Clase: 951044  
Descripción General: Selección de ejecutivos y consultoría en recursos humanos (con 1 a 100 empleados)

No.: 440  
Clase: 951066  
Descripción General: Protección, seguridad y custodia (con 1 a 100 empleados)

No.: 441  
Clase: 951067  
Descripción General: Sistemas de seguridad (con 1 a 100 empleados)

No.: 442  
Clase: 951081  
Descripción General: Diseño de interiores (con 1 a 100 empleados)

No.: 443  
Clase: 951065  
Descripción General: Urbanistas y arquitectos de paisaje (con 1 a 100 empleados)

No.: 444  
Clase: 951068  
Descripción General: Servicios de apoyo con infraestructura (con 1 a 100 empleados)

No.: 445  
Clase: 929021  
Descripción General: Partidos y otras organizaciones políticas (con 1 a 100 empleados)

No.: 446  
Clase: 929031  
Descripción General: Organizaciones civiles y similares (con 1 a 100 empleados)

No.: 447  
Clase: 951074  
Descripción General: Recepción de llamadas y telemarketing (con 1 a 100 empleados)

No.: 448  
Clase: 951079  
Descripción General: Otros servicios de apoyo (con 1 a 100 empleados)

No.: 449  
Clase: 979029  
Descripción General: Servicios de centros de reservaciones (con 1 a 100 empleados)

No.: 450  
Clase: 974011  
Descripción General: Asesoría en inversiones (con 1 a 100 empleados)

No.: 451

Clase: 974012

*Descripción General: Representaciones de Instituciones financieras del exterior (con 1 a 100 empleados)*

No.: 452

Clase: 974019

*Descripción General: Otros servicios relacionados a la inversión de capitales (con 1 a 100 empleados)*

No.: 453

Clase: 974029

*Descripción General: Servicios relacionados a la intermediación crediticia y/o monetaria (con 1 a 100 empleados)*

No.: 454

Clase: 975012

*Descripción General: Venta de mercancías al por mayor a través de telecomunicaciones (con 1 a 100 empleados)*

No.: 455

Clase: 975013

*Descripción General: Venta de mercancías al por mayor por correo o catálogos (con 1 a 100 empleados)*

No.: 456

Clase: 975019

*Descripción General: Intermediación comercial al por mayor (con 1 a 100 empleados)*

No.: 457

Clase: 975022

*Descripción General: Venta de mercancías al por menor a través de telecomunicaciones (con 1 a 100 empleados)*

No.: 458

Clase: 979021

*Descripción General: Agencias de viajes (con 1 a 100 empleados)*

No.: 459

Clase: 979022

*Descripción General: Operadores de tours (con 1 a 100 empleados)*

No.: 460

Clase: 980011

*Descripción General: Organismos internacionales (con 1 a 100 empleados)*

No.: 461

Clase: 980021

*Descripción General: Embajadas y similares de gobiernos extranjeros en el país (con 1 a 100 empleados)*

No.: 462

Clase: 980022

*Descripción General: Otros espacios extra territoriales (con 1 a 100 empleados)*

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XV y VII, 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La iniciativa bajo el numeral siete ha sido retirada para discutirse en una sesión posterior; por lo tanto ruego a la secretaría que continuemos con el siguiente punto, que es para presentar una iniciativa de reformas al Código Electoral del Distrito Federal. Se concede el uso de la tribuna al diputado... se nos informa a esta presidencia que también se posterga este punto para la siguiente sesión.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con el proyecto de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

No obstante de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere dicho precepto, así como la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTINEZ.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
III LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

Dictamen

22 diciembre 2003

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la referida Iniciativa de Ley y somete al Pleno de esta Asamblea el presente **DICTAMEN**, conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de noviembre de 2003, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, envió esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

2. Por instrucciones de la presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio MD/290/2003 de fecha 27 de noviembre del actual, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Con fecha 22 de diciembre, esta Comisión se reunió con el propósito de dictaminar la iniciativa presentada, motivo del presente dictamen, al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS

I. Que esta Comisión es competente para conocer la iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ambos en vigor.

II. Que en la Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, textualmente dice:

“1.- Hay que reducir el costo del gobierno a la sociedad.

2.- La austeridad no sólo es un asunto administrativo sino de principios. La austeridad significa rigor, eficiencia, pero también justicia.

3.- Con privilegios, derroche y corrupción, el presupuesto no rinde y no hay recursos para el desarrollo social y la obra pública.

4.- En esta administración hemos demostrado que, sin aumentar impuestos, evitando la corrupción y gobernando con austeridad, se pueden liberar recursos para financiar el desarrollo y auspiciar un Estado igualitario y fraterno.”

III.- Que efectivamente, esta Comisión considera la importancia que tiene para la sociedad reducir los altos costos que representa sostener la burocracia que, si bien es la encargada de las tareas fundamentales de gobierno, también lo es que sus percepciones deben ser acordes con la situación económica nacional, esto es, deben ser regulados por los criterios salariales que anualmente determinan las políticas públicas. Y en este sentido, coincide en lo fundamental con la propuesta de Ley, de adoptar medidas que sienten las bases para que la estructura de funcionarios de alto nivel tengan percepciones salariales, producto de su trabajo, que no mermen en demasía los dineros públicos en perjuicio de los programas sociales.

IV.- Que esta Comisión también coincide en que la austeridad no es sólo un asunto administrativo de mero trámite, sino que se requiere plena convicción en el desempeño de la función pública en aras de servir a la sociedad, no de servirse de ella. Es por eso que el servicio público debe ser visto como una oportunidad para el servidor público de aportar a la comunidad y dejar huella en las propuestas que formule y que se traduzca en acciones concretas de beneficio colectivo.

V.- Que las experiencias negativas pasadas contribuyeron a generar la profunda desconfianza por parte de la población en nuestros servidores públicos, sobre todos los considerados en la categoría de mandos superiores, propiciada en mayor medida por el contraste observado por la ciudadanía entre la acumulación de rezagos en la situación de vastos sectores de la población y el desarrollo de una clase política enriquecida a costa del erario público, con libre acceso a privilegios inalcanzables para el resto de la ciudadanía y fuente natural de actos de corrupción sin límite alguno, en tanto que, en forma por demás inaceptable, el presupuesto público sufra severos recortes en los recursos destinados al desarrollo social y obras públicas.

VI.- Que esta Comisión considera que si bien el óptimo manejo del presupuesto público es un requisito “sine qua non” para un buen gobierno, también lo es que éste sólo se podrá lograr con la aplicación de medidas y acciones muy concretas que reflejen los valores que sustentan tales propósitos. Esto es, por un lado está la racionalidad en el gasto público, que omita los gastos suntuosos, onerosos, excesivos o abusivos, sin descuidar la realización

*oportuna de las acciones de gobierno, pero también está la austeridad como práctica inherente del quehacer gubernativo, donde la sencillez y moderación cobran una dimensión sin precedente, al permitir contar con recursos públicos suficientes para atender las necesidades sociales, sin demérito del buen desempeño en el trabajo burocrático.*

*El alcance que reviste el cómo y dónde se aplican los recursos públicos es tal que, como diría el Maestro José Ayala Espino, en su obra “Economía del sector público mexicano”, la economía mexicana no sería lo que es sin el importante papel del gasto público en el crecimiento y desarrollo. Y acto seguido, confirma que el gasto público es el instrumento más poderoso a disposición del Estado para influir en la asignación y distribución del ingreso y en la estabilización o desestabilización de la economía de un país. Por ello, conviene a toda comunidad organizada para hacer frente a diversas necesidades la administración adecuada de sus recursos con criterios de optimización, racionalidad y austeridad, los que se aplican en el caso de la presente Iniciativa.*

*VII.- Que esta Dictaminadora considera un acierto indiscutible que la administración que encabeza el C. Jefe de Gobierno ha demostrado que sin aumentar impuestos, evitando a corrupción y gobernando con austeridad, se pueden destinar recursos públicos para financiar el desarrollo económico y social, auspiciando condiciones de igualdad.*

*VIII.- Que esta comisión estima necesario readecuar el articulado de la Iniciativa en dictamen, a fin de dar un orden a las diferentes disposiciones que se establecen. De esta manera, se considera que el artículo 9 de la propuesta legislativa del C. Jefe de Gobierno se convierta en el artículo 1 de la nueva ley, dado que en él se plasma el objeto de la norma. Por consiguiente, los artículos del 1 al 8 de la propuesta se recorren para ser 2 al 9 del proyecto de Decreto que se somete al Pleno de esta Asamblea. Además, se dispone que se cambie la referencia “delegaciones” por el de “órganos desconcentrados”, de orden más general y preciso, a fin de que no se escape la obligatoriedad de este artículo ningún ente de la administración pública local.*

*IX.- Que esta Dictaminadora está de acuerdo con el contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Iniciativa en comento, en virtud de que es apropiado establecer límites a las percepciones salariales del Jefe de Gobierno, Secretarios, Jefes Delegacionales, Subsecretarios y Directores Generales, así como a la utilización de personal de apoyo para estos funcionarios; de igual forma, prohibir la percepción de bonos extraordinarios, gastos de representación y gastos médicos privados; todo ello con el fin de terminar con la situación de privilegio que tenían los servidores públicos de este rango y darle carácter*

*normativo a la política de austeridad que en esta materia se ha venido aplicando en los últimos años. Al mismo tiempo, esta Comisión considera adecuado precisar la redacción del texto a fin de que en todos los casos en que se menciona el monto de la remuneración a que tienen derechos los servidores públicos mencionados en dichos artículos se establezca en veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito federal y no haya lugar a imprecisiones en el futuro; de igual forma se requiere uniformar la denominación de “servidores públicos”, el término adecuado conforme a la legislación vigente en la materia.*

*X.- Que con referencia a los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Iniciativa del C. Jefe de Gobierno, es necesario aprobar dichas disposiciones con el objetivo de establecer el monto máximo que el gobierno central podrá gastar en el rubro de publicidad en televisión, radio y prensa; regular la sustitución de los vehículos que utilicen los funcionarios públicos y los viajes al extranjero que realicen; así como normar los límites de crecimiento de las erogaciones en diversos servicios como telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, arrendamientos, viáticos, honorarios, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, y en diversas adquisiciones y gastos como remodelación de oficinas, combustibles, alimentación, mobiliario, equipo de telecomunicaciones y bienes informáticos. Todo lo anterior representativos de medidas de austeridad que no pueden constituir disposiciones coyunturales sino permanentes para todo gobierno, dado que los recursos públicos deben cuidarse al extremo y aplicarse estrictamente en lo necesario, sin derroche ni excesos que dañan a todos, en primer lugar a los ciudadanos que aportan sus contribuciones al erario local. No obstante, es necesario precisar los términos “Gobierno Central”, “Presupuesto de Egresos” y “Asamblea Legislativa” por los correspondientes en las disposiciones vigentes, así como cambiar el término inflación por su descripción referida a la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, este último reconocido por diversas disposiciones.*

*XI.- Que en virtud de la importancia que deriva del contenido de esta nueva norma, es correcto cuidar de su aplicación estricta, por lo que se debe aprobar el contenido del artículo 10 de la propuesta en el sentido de que los servidores públicos que no cumplan con lo que establece esta ley incurrirán en falta grave.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos e) y g); 42, fracciones IX y XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 62, 64, 83, 84, 85, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite el siguiente*

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**“LEY DE AUSTERIDAD PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”**

**ARTÍCULO 1.** Esta Ley establece los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría General del Distrito Federal interpretará y vigilará su debida observancia.

**ARTÍCULO 2.** El sueldo neto que recibirá el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; los Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

**ARTÍCULO 3.** No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 4.** Solamente contará con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios y los Subsecretarios o puestos homólogos.

Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente disponer de escolta, en caso de ser necesario, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 5.** El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Gobierno Central del Distrito Federal, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total de Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el decreto correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal sólo podrán sustituirse si tienen, al menos,

seis años de uso y las nuevas unidades no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 7.** Sólo se podrá autorizar un viaje anual al extranjero por dependencia.

**ARTÍCULO 8.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicio de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder a los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

**ARTÍCULO 9.** La adquisición de bienes o servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO 10.** Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en falta grave.

La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.”

**SEGUNDO.-** Remítase al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 22 días del mes de diciembre de 2003.

Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez, Obdulio Ávila Mayo, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Gerardo Villanueva Albarrán y Pablo Trejo Pérez.

**LA C. PRESIDENTA.-** Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil Figueroa, a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-** Con su permiso diputada Presidenta.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal textualmente dice: "Hay que reducir el costo del Gobierno a la sociedad; la austeridad no sólo es un asunto administrativo, sino de principios; la austeridad significa rigor, eficiencia, pero también justicia; con privilegios, derroche y corrupción, el presupuesto no rinde y no hay recursos para el desarrollo social y la obra pública. En esta administración hemos demostrado sin aumentar impuestos, evitando la corrupción y gobernando con la austeridad, que se pueden liberar recursos para financiar el desarrollo y auspiciar un estado igualitario y fraterno."

Que efectivamente esta Comisión considera la importancia que tiene en la sociedad el reducir los altos costos que representa sostener una burocracia, que si bien es la encargada de las tareas fundamentales del Gobierno, también lo es que sus percepciones deben ser acordes con la situación económica nacional, esto es, deben ser regulados por los criterios salariales que anualmente determinan las políticas públicas, y en este sentido coincide en lo fundamental con la propuesta de ley y adoptar medidas que sienten las bases para que la estructura de funcionarios de alto nivel tengan percepciones salariales, producto de su trabajo, que no mermen en demasía los dineros públicos en perjuicio de los programas sociales.

Que esta Comisión también coincide en que la austeridad no es sólo un asunto administrativo de mero trámite, sino que se requiere plena convicción en el desempeño de la función pública en aras de servir a la sociedad y no servirse de ella. Es por eso que para el servidor público debe ser visto como una oportunidad, para el servidor público de aportar a la comunidad y dejar huella en la propuesta que formule y que se traduzca en acciones concretas, en beneficio colectivo.

Que las experiencias negativas pasadas contribuyeron a generar una profunda desconfianza por parte de la población en nuestros servidores públicos, sobre todo los considerados en la categoría de mandos superiores, propiciada en mayor medida por el contraste observado por la ciudadanía entre la acumulación de rezagos en la situación de vastos sectores de la población y el desarrollo de una clase política enriquecida a costa del Erario Público, con libre acceso a privilegios inalcanzables para el resto de la ciudadanía y fuente natural de actos de corrupción sin límite alguno, en tanto que en forma por demás inaceptable el presupuesto público sufría severos recortes en los recursos destinados al desarrollo social y obras públicas.

Que esta Comisión considera que si bien el óptimo manejo del presupuesto público es un requisito para un buen gobierno, también lo es que éste sólo se podrá lograr con la aplicación de medidas y acciones muy concretas que reflejen los valores que sustentan tales propósitos, esto es, por un lado la racionalidad en el gasto público que omite los gastos suntuosos, onerosos, excesivos o abusivos, sin descuidar la realización oportuna de las acciones de gobierno, pero también está la austeridad como práctica inherente del quehacer gubernativo, donde la sencillez y la moderación cobran una dimensión sin precedente, al permitir contar con recursos públicos suficientes para atender las necesidades sociales sin demérito del buen desempeño en el trabajo burocrático.

El alcance que reviste el cómo y dónde se aplican los recursos públicos es tal que como diría el maestro José Ayala Espino en su obra "Economía del sector público mexicano", la economía mexicana no sería lo que es sin el importante papel del gasto público en el crecimiento y desarrollo, y acto seguido confirma que el gasto público es el instrumento más poderoso a disposición del Estado para influir en la asignación y distribución del ingreso y en la estabilización o desestabilización de la economía de un país.

Por ello, conviene a toda comunidad organizada, para hacer frente a diversas necesidades, la administración adecuada de sus recursos con criterios de optimización, racionalidad y austeridad, los que se aplican en el caso de la presente iniciativa.

Que esta dictaminadora considera un acierto indiscutible que la administración que encabeza el ciudadano Jefe de Gobierno ha mostrado que sin aumentar impuestos, evitando la corrupción y gobernando con austeridad se pueden destinar recursos públicos para financiar el desarrollo económico y social, auspiciando condiciones de igualdad.

Es por ello que hacemos un llamado a todos los diputados de esta Legislatura a aprobar este proyecto de dictamen de Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

Muchas gracias.

**LAC. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Francisco Chiguil.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.-** Con su venia, señora Presidenta.

El proceso que vive la administración pública en el mundo, no sólo en México, obliga a replantear muchos de los esquemas de trabajo que nos permitan simplificar procesos,

así como manejar los recursos de una manera más eficiente, más transparente y sin discrecionalidades u opacidades que generen hoyos negros que fomenten la corrupción o el uso irregular de los recursos.

El Partido Revolucionario Institucional ha manifestado y ha hecho compromisos tangibles por el uso responsable de los recursos, por el manejo austero de los mismos, por el combate a la corrupción y a la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos, y por fomentar la transparencia para garantizar la rendición de cuentas que los gobernantes deben tener con sus gobernados.

Pruebas y muestras tangibles de ello están por ejemplo, no hay que ir muy lejos, en el Decreto de Presupuesto vigente para este año, que contempla un capítulo respectivo a estos lineamientos, que nos parece que son incluso mucho más puntuales que la iniciativa que presenta el Jefe de Gobierno, que hoy se quiere llevar a rango de ley.

Manifestando este compromiso que tenemos y que hemos expresado y redactado en el debate de este fin de semana en el paquete económico de la ciudad, realizando modificaciones significativas al Código Financiero, como por ejemplo en el artículo 511, para evitar que se utilizara como argumento o coartada invocar la pertinencia de beneficio social de ciertos programas para realizar transferencias por el Jefe de Gobierno, o los agregados que tenemos en la Ley de Ingresos para implementar programas de combate a la evasión y la elusión fiscal, o las reservas que tenemos establecidas en el Decreto de Presupuesto, que significan verdaderamente avances programáticos en este sentido, nuestra fracción considera que este instrumento normativo no abona ni adiciona ningún elemento significativo que no esté ya contemplado dentro del cuerpo normativo de otros instrumentos.

Elevar a rango de ley el discurso de austeridad, simple y sencillamente tiene ese objetivo, construir y ser congruentes con un discurso político del Jefe de Gobierno. No genera mayores precisiones y concreciones que hicieran mucho más eficiente la fiscalización del uso de los recursos, como sí los contiene el decreto de Presupuesto. No establece ni siquiera con precisión las austeridades en las dependencias, más allá de prohibir a los secretarios particulares, más allá de regular la contratación de los asesores.

Esta Ley de Austeridad es austera hasta en su redacción: 10 artículos y 4 considerandos.

Señores diputados: Debemos ser congruentes en el actuar de las normas y las reglas que estamos modificando, así como de las leyes que estamos proponiendo o de las que estamos recibiendo por parte del Ejecutivo. Es cierto, el debate de la austeridad es pertinente en estos momentos no sólo para la ciudad, sino para el país. Los recientes acontecimientos en la Cámara de Diputados y la actitud

tomada por el Ejecutivo nos hacen reflexionar sobre la necesidad de construir consensos y acuerdos que permitan optimizar y utilizar de mejor manera los recursos públicos, pero ahí están los instrumentos, ahí está el Código Financiero, ahí está el decreto de Presupuesto, ahí está la Ley de Ingresos.

Ustedes han dicho en esta tribuna, señores de la mayoría, que están en contra de las camisas de fuerza. Por qué elevar a rango de ley para establecer criterios que trasciendan en el tiempo si pueden existir adecuaciones que modifiquen este cuerpo normativo por vía de hechos o en la realidad.

Llamo a la reflexión porque consideramos que esta ley, que seguramente en unos momentos van a aprobar, no es de la relevancia ni tiene el impacto presupuestal que ustedes han señalado, simple y sencillamente es dar y crear un instrumento a un discurso político del Jefe de Gobierno.

Es por ello que, ratificando nuestro compromiso con la austeridad, con el combate a la corrupción, con el manejo transparente de los recursos, evitando las discrecionalidades, que esperemos en el debate que tengamos del Código Financiero se vea la sensibilidad de su parte, que nuestra fracción parlamentaria manifiesta que votará absteniéndose en este tema; el voto que daremos será una abstención, para que no se quiera decir a los medios que estamos en contra de esta iniciativa. Estamos a favor de la austeridad, estamos a favor del uso racional de los recursos, estamos a favor del combate a la corrupción, estamos a favor de la transparencia, estamos en contra del manejo discrecional de los recursos, pero llevar a rango de ley 10 artículos que no abonan nos parece un exceso, más allá del refrán que dice que “lo que abunda, no estorba”, en este caso lo que abunda, redundante, incluso nos llevará a que en el decreto de Presupuesto revisemos todo un capítulo para ver si es o no congruente con lo que ahorita vamos a aprobar.

Es cuanto.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Mauricio López.

Tiene el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, hasta por diez minutos, para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Gracias, diputada Presidenta.

Acudo a esta tribuna para razonar, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 fracción II, el sentido de la votación del Partido Acción Nacional de la Ley de Austeridad.

Esta austeridad malentendida, esta austeridad que es y debe ser una política pública mas no una ley, nos trae a colación la historia, cuando Calígula nombra Cónsul a su caballo; hoy lo traigo a colación porque hay que recordar que el

origen de esta iniciativa no lo es el análisis acucioso o minucioso de esta necesidad, sino lo constituye y ahí están las versiones estenográficas, lo constituye una pregunta de un reporte y la respuesta mañanera ocurrente del Jefe de Gobierno de que acepta elevar a rango de ley un programa, una política pública que estaba instaurando. Este es el origen y por eso no vamos a avalar esta iniciativa que se pretende elevar a rango de ley.

El Partido Acción Nacional, está de acuerdo con la intención de regular principios como la austeridad y la racionalidad. Consideramos que es una de las prioridades de cualquier gobierno, sin embargo ¿será necesaria una ley que regule principios universales en el ejercicio del gasto público? A partir de esta premisa, Acción Nacional considera innecesaria la regulación de una Ley de Austeridad que regule los actos de gobierno del Distrito Federal.

El eje articulador de todo Gobierno debe cimentarse bajo el auspicio de reglas que definan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos, con el objeto de obtener un mejor cumplimiento en las metas y tender a satisfacer las necesidades colectivas a través de la optimización de recursos financieros materiales y humanos.

El dictamen que se somete a consideración de este pleno menosprecia otros ordenamientos que con gran extensión y amplitud, regulan los principios de austeridad y racionalidad en el gasto público, denotando de esta manera que la intención de fondo, es someter a consideración de este órgano el capricho, la ocurrencia del Jefe de Gobierno con que pretende elevarla a rango de ley.

No debe ser ajeno a todo Gobierno que las reglas que deben orientar su gasto público, no sólo se deben dar bajo los principios que tanto se abordan en el dictamen, sino además debe responder a principios de eficiencia, eficacia, objetividad, imparcialidad, organización por sólo citar algunos ejemplos.

Entonces nos preguntamos si sería adecuado que esta Asamblea Legislativa expidiera una ley de eficiencia o una de eficacia administrativa o una ley de objetividad, imparcialidad y organización, es decir, aquellos principios que rigen la actuación de todo gobierno y que universalmente deben regir la actuación del presente.

En el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, se da cuenta que uno de los principios del gasto público, se guiará invariablemente por criterios de honestidad, austeridad, racionalidad, eficiencia y sentido social, lo cual hará posible la liberación de recursos a partir de la reducción o eliminación de gastos no prioritarios, la agilización en la aplicación de los egresos públicos mediante procesos expeditos y seguimiento de su ejercicio y la aplicación de los recursos de manera oportuna en todas las áreas de gobierno. Esto se da cuenta en la página 180 de ese Programa General de Desarrollo.

En dicho programa se señala una y otra vez que se emprenderán acciones de austeridad y racionalidad para evitar duplicidades y gastos innecesarios y se promoverá el ahorro aplicándolo a programas sociales. Se privilegiará el orden y la articulación horizontal de las acciones de gobierno para alcanzar la eficiencia y establecer mecanismos de evaluación permanente; además se señala que se actuará buscando erradicar el dispendio y el gasto innecesario de la burocracia.

Aquí lo que vemos es una duplicidad de normas. En los diez artículos propuestos esta iniciativa se contienen en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, en el Código Financiero para el Distrito Federal, en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y también en un ordenamiento menor, que es la Circular 1 que emite la Oficialía Mayor.

En relación con el Artículo 1º de la Ley de Austeridad, es importante señalar que ya se encuentra regulado por los correlativos en el Presupuesto de Egresos Circular 1 de ya señaladas.

El objeto que contiene el artículo 1 de la Ley de Austeridad que se pretende aprobar, no fija criterios de economía y austeridad para la elaboración, control y ejercicio anual de presupuesto que realicen las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, puesto que a lo largo de los siguientes artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Austeridad, desarrolla sólo aspectos generales tales como el monto salarial del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales u homólogos.

La prohibición de no percibir remuneraciones, bonos o percepciones extraordinarias, la prohibición de no contar con Secretario Particular, con excepción del Jefe de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; la disposición de escoltas sólo para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Fijar criterios dentro del objeto de una ley, es algo innovador para la técnica legislativa, puesto que se aleja de lo que es la norma jurídica, imponer obligaciones y conceder derechos.

De esta manera se advierte que el objeto principal de la ley es fijar criterios de racionalidad, pero no impone obligación alguna, no es coercitiva, ya que sólo establece una directriz a seguir en materia de ejercicio del gasto público.

Es por ello que el artículo que comentamos, lejos de ser un verdadero soporte jurídico, duplica los artículos 44 del Presupuesto de Egresos y 434 de la Circular 1.

En relación con el artículo 2 de la Ley de Austeridad, es importante señalar que el artículo 47 del Decreto del Presupuesto de Egresos señala que las remuneraciones del

Jefe de Gobierno y de los funcionarios a que alude el artículo 2 no podrán ganar lo que se establece en el tabulador establecido para el año 2003 en el propio Decreto. Esto nos sitúa en un conflicto de normas, entre la ley propuesta, el Decreto del Presupuesto de Egresos y la Circular 1; pero si bien se puede argumentar que prevalece la ley por encima de un mero decreto legislativo y más aún de una circular, ello pone de manifiesto la innecesaria regulación de conceptos generalmente aceptados en el ejercicio del gasto público dentro de una ley, pues su estructuración normativa responde más a bien a aspectos que se deben contener en otros cuerpos de menor jerarquía que en el de una ley y no discurren en una legislación innecesaria.

Es necesario resaltar que el propio Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal regula con mayor detenimiento lo relativo a la creación de nuevas plazas, las modificaciones a las estructuras orgánicas, las conversiones de plazas y la renivelaciones de puestos, aspectos que deja de lado la presente ley, insistiendo que con esto se menosprecia la legislación prevaleciente y se favorece la duplicación y conflicto de normas.

Por lo que cabe al artículo 3, adolece una verdadera regulación a efecto de prohibir los gastos excesivos para el pago de bonos o percepciones.

En el artículo 4 se pone de manifiesto la inadecuada técnica legislativa al contener cuatro supuestos normativos en un solo artículo; en el primero, permite la asignación de Secretario Particular; en el segundo, prohíbe una cosa distinta, la creación de plazas de Secretario Privado; en el tercer supuesto habilita a cinco asesores por Secretaría; y en el último, deja optativo la posibilidad de contar con servicio de escolta a determinados funcionarios. Esto ya se encuentra regulado con mayor amplitud en otro de los cuerpos jurídicos que hemos citado.

En síntesis, de los diez artículos que el día de hoy se discuten en la iniciativa de Ley de Austeridad, ninguno de ellos es nuevo en nuestros ordenamientos jurídicos; los diez encuentran sustento en tres ordenamientos jurídicos: en el Decreto de Presupuesto de Egresos, en el Código Financiero y en la Ley de Adquisiciones.

El día de hoy lo que vamos a hacer, más que avalar una política en la que nadie podría estar en desacuerdo que es relativo a las políticas de austeridad, de disciplina y racionalidad, el día de hoy lo que va a hacer la mayoría perredista es elevar a rango de ley una ocurrencia mañanera del Jefe de Gobierno.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Obdulio Ávila.

Tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos la diputada Guadalupe Chavira, del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.-** Con el permiso de la presidencia.

Este es un tema que si se elevara a rango de ley en el país, sería una política de Estado, sería algo que después de vivir en un país en situación de miseria, en situación de pobreza, tener un gobierno que le cuesta tanto a los mexicanos, es algo que hace un momento que discutíamos esto en las Comisiones referidas con los diputados del Partido Acción Nacional y con el diputado del PRI, y sí es un asunto de gran preocupación para el Partido de la Revolución Democrática.

Venir a decir que esto es un asunto que tiene que ver con una conferencia mañanera, es llevar al terreno de lo vulgar este debate. Es decir, que después de saber que el Presidente de la República gana 250 mil pesos brutos como sueldo, reconocido en la iniciativa que mandan a la Cámara de Diputados o que un Director General gana más de 111 mil pesos brutos y aparte teniendo derecho a gastos operativos, como gastos de comida, como celulares, como sus bonos de estímulo a su actividad y por decir lo menos, comentar que Francisco Gil gana más que el Secretario del Tesoro de Estados Unidos, eso creo que sí nos conduce a discutir en serio, a meter en el centro del debate la importancia de llevar a rango de ley la austeridad.

Discutíamos si los artículos referidos en esta iniciativa que hoy estamos discutiendo y que efectivamente la mayoría la va a aprobar, porque somos una mayoría responsable y porque somos una mayoría congruente con quienes eligieron representantes que hicieran leyes a fin de equilibrar y frenar el empobrecimiento que vive la Ciudad de México.

Ojalá que esto fuera ejemplo para evitar discursos como el día de hoy, discursos sorprendidos, discursos que preocupan, porque en boca del Presidente de la República encontramos signos golpistas. Decir que el Congreso se equivoca cuando iniciando su gobierno él planteaba que el Ejecutivo propone y el Legislativo dispone.

Hoy por hoy, como no hubo los resultados que él esperaba, amenaza al Congreso y dice que las cosas se van a estancar en el país; más estancamiento en el que hemos estado inmersos en estos tres años, no creo que pueda haber y de haber aceptado esta intentona de gravar más el hambre como se venían haciendo en estos 3 años, iba a ser preocupante.

Por eso sí es el tema, es el tema. Lo que pasa es que no les gusta a ustedes escuchar argumentos de fondo, argumentos en donde sí nos hacen diferentes, argumentos en donde sí efectivamente somos distintos, porque nosotros estamos legislando y estamos haciendo algo que debería ser permanente, no algo que sea de coyuntura, por eso estamos planteando que el asunto de la austeridad no sea algo de moda, no sea algo nada más porque un gobierno lo plantea

sino que ese algo se vuelva una política de gobierno, una política en la ciudad y una política que ojalá se pudiera hacer en el Estado.

Cuando se dice también que nuestro discurso se agota en la izquierda porque hablamos del FOBAPROA, porque ese es nuestro mejor argumento nada más. Yo quiero decirles que ese es el gran robo que tuvo la nación y donde muchos fueron cómplices de seguir saqueando al país y de seguir justificando y legalizando recursos que hoy se destinan para el rescate del tan llamado FOBAPROA.

Sin embargo, yo quiero decirles que los Artículos referidos si vienen efectivamente señalados dentro del Código Financiero, pero el Código Financiero así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, son iniciativas que nosotros aprobamos todos los años, año con año. Lo que queremos es que eso sea algo que sustantivamente quede reflejado como una norma en la ciudad y que sea permanente.

Se plantea sí que se acabe con la discrecionalidad y el manejo de los recursos, que no haya recursos de percepciones extraordinarias ni gastos de representación, que no haya más asesores que los que se requieren en cada una de las Secretarías, que no haya exceso de recursos en la adquisición de nuevos bienes y ya lo decíamos también, que es un asunto de tener una congruencia moral, es un asunto efectivamente de fondo y de plantear la posibilidad de que esta iniciativa –vuelvo a reiterar- ojalá pudiera ser un ejemplo que el Gobierno Federal la hiciera.

No les gusta que se diga que esto pueda lograrse en el país, porque vemos que no se hace ningún esfuerzo y es más fácil gravar alimentos y medicinas y aumentar impuestos que revisar lo que le cuesta a los mexicanos tener un gobierno tan oneroso, y por eso estamos convencidos que el Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa va a dar su voto a favor de que logremos que los recursos que se han ahorrado de 9 mil millones de pesos, se destinen a más obra pública, a más gasto social, y seguir con esta política para que en los años posteriores esto se vuelva una política de la ciudad y ojalá –vuelvo a reiterar- sea una política de Estado.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

**LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA (Desde su curul).-** Señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Diputada Martha Delgado.

**LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA (Desde su curul).-** Su servidora quiere reservarse el Artículo 5 y el Artículo 7.

**LA C. PRESIDENTA.-** Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal, a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

**LA C. SECRETARIA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

Gabriela Cuevas, abstención.

Obdulio Ávila, abstención.

Martha Delgado, abstención.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez Ruíz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

José Jiménez, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Mariana Gómez del Campo, abstención.

José María Rivera, abstención.

Sofía Figueroa, abstención.

Jorge Lara, abstención.

José Espina, abstención.

Carlos Alberto Flores, abstención.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Bernardo de la Garza, a favor.

Francisco Agundis, abstención.

Aguilar Álvarez, abstención.

Gutiérrez de la Torre, abstención.

Mauricio López, abstención.

Medel Ibarra, abstención.

Jiménez Guzmán, abstención.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jesús López, abstención.

Mónica Serrano, abstención.

Claudia Esqueda, abstención.

Alfredo Hernández, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, abstención.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Lorena Villavicencio Ayala, a favor.

Alfredo Carrasco Baza, a favor.

María Teresita Aguilar, abstención.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 22 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta tribuna serán sometidas a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por el Pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse a los artículos 5° y 7°, se concede el uso de la tribuna a la diputada independiente, Martha Delgado.

**LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.-** Buenos días a todos, compañeros y compañeras.

Toda vez que estamos hablando de políticas de austeridad, para que los recursos públicos que todos los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal aportamos de nuestros impuestos puedan utilizarse de una mejor manera y los podamos invertir en programas que benefician a la mayoría de los habitantes de nuestra ciudad, me permití reservarme y les propongo analizar el artículo 5° y el artículo 7° de la propuesta que nos hace llegar el Jefe de Gobierno.

El artículo 5° dice lo siguiente: “El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa que lleve a cabo el gobierno central del Distrito Federal no podrá rebasar el 0.30% del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el decreto correspondiente”.

Creo que regular los gastos de publicidad en televisión, radio y prensa es una política correcta, toda vez que sobre todo los gastos de televisión resultan en ocasiones demasiados caros.

Muchas veces vemos en canales nacionales la propaganda de por ejemplo los gobernadores del Estado de México, del

gobernador de Sinaloa y si caemos en la cuenta de que cada 20 segundos cuestan entre doscientos y cuatrocientos mil pesos de difusión en estos medios nacionales, podemos proponer que el gasto de publicidad en lo que respecta a televisión para la publicidad del Distrito Federal solamente se acote a televisión que tenga una difusión local. Esto nos permitiría tener una audiencia localizada en ciudadanos del Distrito Federal y no estar gastando el dinero de los impuestos de los ciudadanos para que conozca o sepa lo que estamos haciendo en el Distrito Federal los ciudadanos de Chiapas o de Sonora, que no tienen ningún beneficio de estos programas.

Esto también sería muy bueno, como dice la diputada Chavira, que se llevara a rango de ley nacional, pues muchas veces nos estamos encontrando con que gobernadores de los estados utilizan estos medios de difusión nacionales para difundir los proyectos que solamente interesan a sus localidades.

En este caso considero que así como los gastos de campaña, que son muy onerosos y solamente están ampliando las bolsas de las televisoras, son muy altos, considero que el Gobierno del Distrito Federal, limite su publicidad de gastos de televisión a canales locales, los canales de la ciudad, en donde podamos tener más publicidad, más mensajes, pero dirigidos solamente a la población objeto de los mensajes, que somos los capitalinos.

En lo que se refiere al artículo 7º, que dice: "Sólo se podrá autorizar un viaje oficial anual al extranjero por dependencia". Mi propuesta es que se derogue este artículo. Creo que el criterio para hacer viajes al extranjero no puede ser si es uno o son veinte, cada dependencia tiene funciones distintas. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal tiene unas atribuciones, la Secretaría de Transporte tiene otras y la de Educación tiene otras, y los viajes oficiales al extranjero dependen de las funciones de las dependencias y de las necesidades de comunicación y de representación del Gobierno del Distrito Federal.

Creo que muchas veces hay muchos viajes que se hacen y que no necesitarían hacerse, pero también hay omisiones y en muchas ocasiones nuestra ciudad no está presente en eventos de enorme relevancia en los que la Ciudad de México tendría mucho que aprender de experiencias internacionales, por lo cual aún cuando puedan revisarse y pasar por todo un procedimiento de autorización los viajes, que tengan criterios de austeridad y que podamos hacer que no sean objeto de solamente caprichos de los funcionarios, el poner en la ley que solamente se va a autorizar un viaje oficial anual al extranjero por dependencia, me parece que no tiene un criterio sólido para generalizarlo entre todas las dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

Es cuanto, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Delgado. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

**LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA (Desde su curul).-** Yo, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** ¿Oradores en pro?

**LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA (Desde su curul).-** Yo.

**LA C. PRESIDENTA.-** Se le concede el uso de la tribuna hasta por diez minutos a la diputada Guadalupe Chavira, para fijar la posición en contra de los artículos reservados, de las propuestas de la diputada Martha Delgado.

**LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.-** Con el permiso de la presidencia. Para referirme sobre el artículo 5 y el artículo 7.

El espíritu que tiene este artículo, sobre esto, nada más para abonar la información. El monto que se establece y en donde se utiliza es para la difusión de los programas que realiza el gobierno de la ciudad en materia de recaudación que son los programas que se difunden a través de lo que establece la Tesorería de la Ciudad de México, son para poder mejorar la meta recaudatoria, y están referidos solamente para ser difundidos en la zona metropolitana.

Sobre el costo de las tan citadas conferencias mañaneras, yo quiero decirle que estas conferencias no tienen ningún costo para el gobierno de la ciudad, es un estilo de dar a informar el Jefe de Gobierno sobre lo que acontece en la ciudad, pero eso va a cuenta de las televisoras privadas, no sabemos en cuánto ajusta su presupuesto Televisa o TV Azteca o todas las televisoras para difundir las conferencias del Jefe de Gobierno, o en este caso la prensa, sabemos que no invierten en este sentido ningún recurso; solamente en lo que se refiere al porcentaje, este porcentaje se destina para difundir los programas que el gobierno de la ciudad desarrolla.

En lo que se refiere al artículo 7º que es con respecto a los viajes al extranjero por dependencia, están justificados, hay algunas áreas que no tienen razón de ser. El asunto era buscar el equilibrio, hubo épocas donde teníamos gobernantes que se la pasaban viajando, hubo épocas para la ciudad. Para no entrar al detalle al asunto del Gobierno Federal, porque eso está muy registrado en la prensa y en la televisión de cuántos viajes se hacen de la pareja presidencial a otros países; pero creo que la justificación de este artículo 7º es para equilibrar y además para justificar efectivamente la erogación de estos recursos en las salidas de viajes a otros países, siempre y cuando sean materia de las Secretarías que tengan competencia para hacerlo.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Chavira.

Me ha solicitado el uso de la tribuna para hablar a favor de las modificaciones por ella presentadas, la diputada Martha Delgado. Tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos para hablar a favor de sus propuestas.

**LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.-** Muchas gracias, señora Presidenta.

En la propuesta de modificación al artículo 5º, nunca hago referencia a las conferencias de prensa, porque la publicidad que se deriva de conferencias de prensa no es publicidad pagada. A lo único que hago referencia es a la publicidad oficial que hace el Gobierno del Distrito Federal pagando los tiempos de televisión, como comerciales. En este sentido la única propuesta que hago es que los tiempos por ley, ya que estamos regulando, ya que estamos haciendo una propuesta de austeridad, por ley el gasto de publicidad en televisión que haga el gobierno central del Distrito Federal solamente pueda ser en canales de difusión en la zona metropolitana, para así ahorrar dinero, no estarnos anunciando en otros estados y poder darle más mensajes a la gente local y menos mensajes a otros estados fuera de la República; es acotar los canales a donde el Gobierno del Distrito Federal puede comprar publicidad, difusión de las obras y de los servicios que el Gobierno del Distrito Federal está realizando.

En lo que se refiere al artículo 7º, con todo respeto a mi compañera diputada Guadalupe Chavira, yo creo que este artículo de ninguna manera busca el equilibrio ni justifica nada. Yo creo que un viaje oficial anual, no es un equilibrio, esto es negarle a la Secretarías de Estado en el Distrito Federal, la posibilidad de salir al extranjero; un viaje al extranjero por dependencia es casi el equivalente a nada. Más bien lo que nos gustaría ver a algunos ciudadanos es cuáles son estos viajes, por qué se justifican, el número no es importante, muchas veces somos mucho más ineficientes por no ir a buscar oportunidades fuera, por no atender los compromisos de una ciudad moderna que necesita analizar.

Voy a ser muy específica: un viaje oficial anual al extranjero por dependencia a la Secretaría del Medio Ambiente, es como no darle nada. La Secretaría lleva a cabo por ejemplo acciones para combatir el cambio climático global, lleva un programa ambicioso para promover los corredores estratégicos de transporte y todos estos temas solamente en el área ambiental en la Ciudad, están siendo analizados y están siendo discutidos en foros internacionales. No estoy a favor que los funcionarios vayan y gasten y vayan 8 funcionarios a un evento internacional, eso me parece que ha sido una mala práctica, sin embargo este artículo realmente creo que dejaría muy limitadas a muchas secretarías.

Por lo demás, hay otras dependencias de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal que a lo mejor ni siquiera necesitan un viaje oficial anual, porque no tienen nada que ir a hacer al extranjero.

Mi propuesta de derogar este artículo es para que el propio gobierno central decida quién tiene que ir y a dónde y no sea uno y a fuerza por dependencia. No encuentro un criterio razonable que nos diga que buscar un viaje oficial anual al extranjero por dependencia sea para buscar este equilibrio; equilibrio es poner en la balanza las cosas y lograr un balance, no es poner todo lo que teníamos del otro lado que eran viajes al extranjero de 20 gentes por 15 días, quitarlo y ponerlo del otro lado, nadie sale a ningún lado para hacer nada.

Esa es mi reflexión respecto del artículo 7º.

Gracias, señora Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Delgado.

Proceda la secretaría en votación económica, preguntar a la Asamblea si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas por la diputada Martha Delgado.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en los términos que lo señala el dictamen.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Carlos Alberto Flores, abstención.

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

Gabriela Cuevas, abstención.

Obdulio Ávila, abstención.

Martha Delgado, en contra.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

Sara Figueroa, abstención.

Julio César Moreno, a favor.

Mariana Gómez del Campo, abstención.

José María Rivera, abstención.

Sofía Figueroa, abstención.

Mónica Serrano, abstención.

Jorge Lara, abstención.

José Espina, abstención.

Andrés Lozano Lozano, a favor.,

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Jesús López, abstención.

José Antonio Arévalo, a favor.

Bernardo de la Garza, en pro.

Claudia Esqueda, abstención.

Aguilar Álvarez, abstención.

Gutiérrez de la Torre, abstención.

López Velázquez, abstención.

Medel Ibarra, abstención.

Jiménez Guzmán, abstención.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Héctor Guijosa, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Gabriela González, abstención.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Villavicencio Ayala, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Teresita Aguilar, abstención.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación fue el siguiente: 35 votos a favor, 1 voto en contra y 21 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública con Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia informa al Pleno que se encuentran también en sesión permanente diversas Comisiones, entre otras, la de Administración y Procuración de Justicia, Desarrollo, Infraestructura Urbana y de Notariado. Lo anterior, para efectos de asistencia y de conocimiento de todos los presentes y de la opinión pública.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere al artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se someta a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

*COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA*

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A CUATRO INICIATIVAS DE LEY, UNA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA**

**DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, PRESENTADA POR EL DIP. PABLO TREJO PÉREZ; UNA QUE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA EN LA II LEGISLATURA POR EL DIPUTADO WALTER WIDMER LÓPEZ; Y DOS CON PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA ACTUAL LEY, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA Y OBDULIO ÁVILA MAYO.**

21 de diciembre de 2003

*Honorable Asamblea:*

*A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, fueron turnadas para su análisis y dictamen sendas Iniciativas de los Diputados Pablo Trejo Pérez, Walter Widmer López, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa y Obdulio Ávila Mayo, la primera de las cuales Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la segunda y la tercera tienen como propósito la abrogación de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la emisión de una nueva Ley. Al respecto, y con fundamento en los Artículos 62, 64, 66, 83,84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas, previo estudio de los turnos correspondiente, emiten el presente Proyecto de Dictamen, conforme a los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 6 de noviembre del año 2003, durante la Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa, III Legislatura, fue presentada por el Diputado Pablo Trejo Pérez, la Iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del

*Distrito Federal y de su Reglamento Interior; así como de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para su Gobierno Interior; misma que fue turnada, en la fecha referida y mediante oficio Número MD/164/2003 por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.*

*2. Con fecha 11 de noviembre del presente, por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio No. MD/206/2003, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se abroga la actual Ley.*

*3. Con fecha 11 de noviembre del presente, por aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio No. MD/208/2003, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa.*

*4. Con fecha 27 de noviembre del presente, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa mediante oficio No. MD/281/2003, comunicó a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, la autorización de la ampliación de turno de la Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada durante la II Legislatura por el Diputado Walter Alberto Widmer López.*

*5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 29, tercer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública se reunieron el 16 de diciembre del presente para analizar y dictaminar sobre el turno correspondiente, bajo los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

*I. Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 10, fracción I y VI; 62, 64, 66, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se consideran competentes para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia.*

*II. Que estas Dictaminadoras dan cuenta de que en la Iniciativa que presenta el Diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se señala lo siguiente:*

*“Es de destacar, el hecho de que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asumió sus tareas con una nueva figura jurídica, relativa a un cuerpo colegiado denominado en aquél entonces, Órgano Superior de Dirección; mismo que se estableció por vez primera en la vida institucional de México.*

*Su pretensión era la de contribuir a la mejor definición de las actividades, programas de trabajo y de auditorías, acciones preventivas y correctivas en cuanto a la revisión de la Cuenta Pública; misma que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda como Órgano Técnico de esta Asamblea.*

*La experiencia de más de tres años de trabajo con esta normatividad, ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo reformas que permitan a la Contaduría, ser más eficiente y avanzar en su eficacia, en reducir los plazos de revisión de la Cuenta Pública, y por ello, estar en mejor oportunidad de corregir errores o deficiencias de carácter administrativo, financiero o de operación dentro del amplio y complejo espectro de la administración pública del Distrito Federal.”*

*Estas Comisiones Unidas dan cuenta que esta Iniciativa propone:*

*a) Efectuar dos modificaciones sustanciales a la normatividad en lo que se refiere a la duración del encargo de los Contadores Mayores, a efecto de que no sea mayor a tres años, y se establezca la posibilidad de reelegirse por únicamente un período más.*

*b) Dar certidumbre y fortaleza a la tarea que cumple el Contador Mayor Presidente por la que se plantea modificar el sistema de rotación de la Presidencia, que actualmente es de un año, para que sea de tres años, y en cuanto a la designación del Contador Mayor Presidente se propone que sea la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda quien proponga, de entre los actuales Contadores, a uno para que el Pleno de la Asamblea Legislativa lo apruebe.*

*c) Propone que técnica, jurídica y administrativamente se consolide la función fiscalizadora a través de una presencia más activa y directa de la Comisión de Vigilancia en todo proceso de la Revisión de la Cuenta Pública.*

*d) Que para el caso de la Revisión de la Cuenta Pública están expresamente mencionados y precisados los Órganos locales de gobierno como son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia,*

todos del Distrito Federal, así como algunos organismos autónomos como la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto Electoral, ambos del Distrito Federal, pero la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal omite algunos entes por lo que es necesario ampliar y precisar el universo de entes a auditar y establecerlos en dicha ley.

e) En cuanto al proceso de revisión de la Cuenta Pública se propone como objetivos específicos, agilizar el alcance y términos de las revisiones y auditorías especiales que se realicen a la administración pública del Distrito Federal y a los organismos autónomos, para ello es necesario que la revisión pueda iniciarse en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la presentación de la Cuenta Pública, evitando con ello que el inicio de los trabajos de revisión formal y legal se instrumente de modo operativo, como ha venido sucediendo, hasta después de la entrega del informe previo: tres meses después de que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal lo ha enviado al pleno de esta Asamblea Legislativa.

Para dar certidumbre jurídica y continuidad al proceso de revisión de la Cuenta Pública se propone que la entrega de recomendaciones y pliegos de observaciones se realice inmediatamente después de que haya concluido cada auditoría y el órgano colegiado apruebe el informe respectivo.

Para que el proceso de revisión de la Cuenta Pública se reduzca considerablemente en el tiempo, se propone que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pase a ser un área de apoyo que asesore a las Direcciones de Auditoría, con el objeto de que estas sean las responsables de tramitar la totalidad de promociones a su cargo y así reducir los más de seis meses que se tardan en desahogar sus promociones.

Se comenta en la Iniciativa que no existe mecanismos para el seguimiento puntual del proceso de desahogo de observaciones y recomendación y la detección de los entes morosos en atender los pedimentos y mandatos que la Contaduría requiera.

f) En esta iniciativa se pretende integrar la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

g) Por último se propone que a través de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda sea la Asamblea Legislativa quien apruebe el programa anual de auditorías y reciba por medio de esta Comisión un informe semestral y un informe anual de sus actividades.

**III.** Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, señala que:

“Los diputados y senadores del Congreso de la Unión de todos los partidos políticos, han dado pasos determinantes en la modernización de los instrumentos jurídicos y materiales para la revisión de la Cuenta Pública de la Federación; han transformado la normatividad e incluso reformaron la Constitución Política en su artículo 79, para crear la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

En este sentido, la transformación implicó innovaciones normativas tan profundas como la facultad del órgano fiscalizador de la Federación para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, y otras responsabilidades, incluso penales, sobre presuntos daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de los entes públicos.”

Estas Comisiones Unidas dan cuenta que dicha Iniciativa propone lo siguiente:

a) Reforzar las atribuciones de la Comisión de Vigilancia a través de sus nuevas facultades para designar al Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda, y recibir de éste los informes semestrales, así como para contratar al personal técnico necesario para interactuar más con la Contaduría; para recibir de la Contaduría los informes trimestrales del estado de avance de los fincamientos de responsabilidades promovidos; y para presentar reportes al Pleno de la Asamblea Legislativa del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública realizada por la Contaduría Mayor.

b) Determinar como sujetos de fiscalización a las dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los órganos legislativo y judicial del Distrito Federal, a las Delegaciones, al igual que a las entidades de cualquier naturaleza que hayan recaudado, administrado, aplicado o ejercido recursos financieros del Distrito Federal.

c) Reforzar a la Contaduría Mayor de Hacienda como institución para que profundice sus facultades de fiscalización.

d) Salvaguardar la información de las auditorías y de los procesos de fincamiento de responsabilidades con disposiciones tales como el otorgamiento de carácter privado a las sesiones trimestrales de la Comisión de Vigilancia, en las que recibirá el reporte de la Contaduría Mayor de Hacienda sobre la conclusión y los avances en los procesos de fincamiento de responsabilidades.

e) Consolidar la autonomía técnica y administrativa del órgano, al reforzar su Contraloría Interna, y con ello liberar parte de las funciones de la Comisión de Vigilancia, a fin de que esta pueda tener mayor disponibilidad para las tareas sustantivas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

f) Establecer la estructura que deben tener los informes Previo y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, añadiendo a éstos un capítulo específico sobre la eficiencia de la fiscalización, reflejada ésta en un reporte de los estados de conclusión y avance de los fincamientos de responsabilidades expedidas cada año.

g) Precisar la definición y los contenidos de la Cuenta Pública, en apoyo a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

En sus Transitorios del decreto con proyecto de Ley, se propone respetar los períodos para los cuales fueron originalmente designados los tres Contadores Mayores actualmente en funciones.

**IV. Que en su Iniciativa de Decreto, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, señala que:**

“No pasa inadvertido a los ojos de quienes promovemos esta iniciativa, la reforma al artículo 79 Constitucional por el que se crea la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, como un órgano autónomo, técnico y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La reforma constituyó uno de los grandes avances y enmarcó una transformación en uno de los órganos técnicos más sólidos con los que cuenta el Congreso de la Unión, al dotarlo de la facultad de fincar de manera directa a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como la facultad de iniciar denuncias o querellas penales y responsabilidad administrativa a quienes incurran en alguna irregularidad o delito en perjuicio de la hacienda pública.”

Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que la Iniciativa en comento propone:

a) Incorporar principios como la eficiencia, transparencia en la información, la autonomía y la profesionalización de los servidores públicos.

b) Incorporar el carácter de orden público y de observancia general de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

c) Matizar la autonomía presupuestal, administrativa, técnica y de gestión de la institución.

d) El fortalecimiento del órgano fiscalizador conservando la figura del órgano colegiado integrado por tres Contadores Mayores, de los cuales uno es el Presidente toda vez que este sistema colegiado garantiza independencia e igualdad, equilibrio y enriquece la toma de decisiones en el órgano superior y la rotación garantiza la autonomía del órgano.

e) La creación de un Coordinador Ejecutivo cuyas funciones tendrán por objeto la supervisión y coordinación de las áreas de auditoría que integran la Contaduría Mayor de Hacienda y auxiliarán a los contadores en aquellas atribuciones que fueren delegables en relación a la coordinación y ejecución de las funciones sustantivas de la institución. Podrán intervenir, desde la planeación hasta el informe final de auditorías, pasando por la revisión de los dictámenes y oficios de recomendación, lo cual permitirá que el Órgano Superior de Dirección canalice su atención a los resultados finales de estos trabajos y regule de manera más eficiente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los ingresos, gastos y evaluación de los recursos públicos del Gobierno del Distrito Federal.

f) La desaparición de la Contraloría Interna de la Contaduría en virtud de que la Asamblea Legislativa cuenta ya con un órgano de control interno y se puede llevar a cabo revisiones y auditorías como órgano de control interno, evitando con ello confusiones y duplicación de funciones.

g) Reducir los tiempos de la entrega de la cuenta pública, con el objetivo de agilizar los mecanismos que permitan un trabajo más exhaustivo, mejores resultados de la función fiscalizadora y la recuperación del daño o perjuicio causado a la hacienda pública del Distrito Federal.

h) Incorporar en el cuerpo normativo de la presente ley, la obligación de diseñar indicadores estratégicos que proporcionen información para evaluar el desempeño programático-presupuestal de todas las unidades ejecutoras del gasto.

i) Que los informes del ejercicio presupuestal mensual se conviertan en informes semestrales o anuales con la finalidad de optimizar, eficientar y actualizar el proceso sustantivo del órgano técnico de fiscalización.

j) Incorporar un método de selección que garantice a la Institución contar con personal técnico eficiente en las labores que realiza, a través del servicio civil de carrera.

k) Fortalecer al órgano técnico de fiscalización reafirmando su autonomía y dotándolo de una mayor eficacia en el cumplimiento de la fiscalización de los recursos públicos del Gobierno del Distrito Federal.

**V. Que estas Comisiones Unidas dan cuenta de que el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitó ampliar el plazo para turnar a estas Dictaminadoras la Iniciativa presentada por el diputado Walter Alberto Widmer López**

durante la II Legislatura. En esta Iniciativa se propone reformar el Artículo 10, inciso b), de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para dejar a voluntad del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el orden en que ocuparán la Presidencia cada uno de los Contadores.

**VI.** Estas Comisiones Unidas estiman que es deber de todo legislador en la creación de la norma cuidar que se preserve la jerarquía de la norma, las competencias que establece para no invadir el ámbito de competencia de otros ordenamientos o esferas jurídicas, así como no duplicar funciones; asimismo, en tanto que su función legislativa está referida a la creación del derecho, es conveniente establecer en textos breves, claros, precisos y coherentes hipótesis normativas de las relaciones que pretende regular, esto sin caer en el excesivo tecnicismo, redundancia o reiteración, por lo que siguiendo estos criterios, estas Comisiones al entrar al estudio de las Iniciativas comentadas en los considerandos II, III, IV y V, encuentran que dos de las Iniciativas proponen abrogar la anterior Ley y decretar una Nueva Ley, sin embargo tomando en cuenta el significado del término jurídico-técnico abrogación que consiste en anular algo, es decir, es la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, estas Comisiones Unidas señalan que es procedente la abrogación cuando la Nueva Ley contenga disposiciones en parte o totalmente incompatibles con la Ley anterior o así lo señale expresamente la Nueva Ley, por lo que derivado de lo anterior estas Dictaminadoras no encuentran en las Iniciativas presentadas por los Diputados Jaime Aguilar Álvarez y Mazarraza y Obdulio Ávila Mayo alguna incompatibilidad de disposiciones con la anterior Ley, aun y cuando proponen dos temas nuevos como son el tema de la Autonomía y sobre la facultad resarcitoria que se le pretende otorgar a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A pesar de lo anterior, estas Dictaminadoras han realizado un esfuerzo para incluir los diversos planteamientos de reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones hechas por los tres grupos parlamentarios y en este sentido, al estudiar y analizar las cuatro Iniciativas, encuentran que se tienen las siguientes coincidencias:

a) La primera consiste en que las tres Iniciativas reconocen al Órgano Superior de Dirección como un elemento que contribuye a la independencia, fortaleza, igualdad, equilibrio y autoridad de la Contaduría Mayor de Hacienda, enriqueciendo la toma de decisiones con la actual estructura.

b) La segunda se refiere a la determinación y de función del universo de entes a auditar toda vez que algunos de los órganos que son auditados no se encuentran

expresamente señalados en la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

c) La tercera expresa la preocupación de fortalecer la eficiencia y organización operativa de la Contaduría Mayor de Hacienda, tanto en el órgano de dirección, como en la eficacia para cumplir las actividades para las que fue creada.

d) La cuarta consiste en la necesidad de readecuar el funcionamiento de la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda como un ente ligado a la Contraloría de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el propósito de no duplicar funciones ni generar confusiones.

e) La quinta denota la preocupación por reforzar las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda en el proceso de revisión de la cuenta pública.

f) La sexta manifiesta la necesidad de reducir los tiempos de la entrega de la cuenta pública. A pesar de que las disposiciones constitucionales limitan este propósito, las Iniciativas plantean tiempos más cortos en el proceso sin violentar el marco jurídico vigente en la materia.

Para el estudio y análisis de las Iniciativas, estas Comisiones Unidas consideran que toda vez que la actual Ley que se propone reformar se encuentra estructurada por capítulos es natural que se aborde en esa lógica y también conservar el orden de los capítulos.

**VII.** Que estas Comisiones Unidas estiman procedentes las modificaciones de los artículos que integran el Capítulo Primero de las Disposiciones Generales, para que en su artículo 2 se añada la expresión “salvo mención expresa” que proponen los tres diputados. Se añade en la fracción IV, del mismo artículo, en la definición de Contadores las figuras “Mayores” para dar congruencia a la propuesta de reforma. Se reforma la fracción V para establecer que por Contralor se entenderá a “La Contraloría General del Distrito Federal” para estar en congruencia con las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas por el Diputado Pablo Trejo Pérez y en el sentido que argumenta el Diputado Obdulio Ávila Mayo de que ya no tiene razón de conservarse la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se amplía el universo de los entes sujetos a fiscalización para que la Ley responda al espíritu constitucional que dispone que se deben revisar todos los ingresos y gastos públicos contenidos en el presupuesto, también se hace referencia al Código Financiero del Distrito Federal para incluir a los organismos autónomos como sujetos de fiscalización, por lo que en dos incisos se precisa que se entenderá por “Sujetos de fiscalización” a la administración pública del Distrito Federal, a los órganos autónomos y a todas

*aquellas personas físicas y morales que ejerzan o apliquen recursos públicos del Distrito Federal. Se deroga las fracciones IX y X, ya que los sujetos que enunciaban han sido incluidos en la fracción VIII.*

*Con referencia al artículo 3, se adiciona un primer párrafo a efecto de establecer el fundamento constitucional y estatutario en que se determina la facultad de la Asamblea Legislativa en materia de revisión de la Cuenta Pública, así como la naturaleza jurídica de la Contaduría.*

*En el artículo 4 se añade la palabra “administrativas”, después de irregularidades, así como la frase “o hallazgos producto de las mismas”, al final de la redacción, para dar claridad al objeto de la Contaduría.*

*En el artículo 6, primer párrafo, se añade la frase “de presupuesto, bienes patrimoniales, muebles e inmuebles y otros;”, después de la palabra transferencias, con el objetivo de precisar los objetos de las transferencias y su destino. Asimismo, al inicio del párrafo tercero, se añaden las palabras “La Contaduría” y más adelante se agrega “se les formulen” y la frase “que se incluirán anualmente en su informe de resultados” al final del párrafo, para dar congruencia a este artículo con las reformas.*

**VIII.** *Que estas Comisiones Unidas encuentran procedentes las reformas a los siguientes artículos que integran el Capítulo Segundo De la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en las propuestas realizadas por los tres diputados, y con respecto al artículo 8, que es de suma importancia ya que en él se establecen las facultades de la Contaduría. Se añade a la fracción II la frase “si, una vez que ha sido” después de la palabra verificar para dar sentido condicional a los demás incisos que integran esta fracción; en la letra a. se añade “al Estatuto de Gobierno, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal”; en la letra d. se modifica para establecer: “Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley”.*

*En la fracción III se invierte el orden para dejar en primer lugar “sistemas, métodos, y procedimientos”; en la fracción IV se añade la frase “generalmente aceptados que resulten” después de contabilidad ya que los tres partidos bajo diversas formas plantearon precisar que se trata de la contabilidad aplicable al ámbito de gobierno; en la fracción V se añade “congruentes” después de la palabra contabilidad y “las” antes de la palabra normas, y al final de la redacción “así como de los .... y de presupuesto”; en la fracción VII se agregan las frases adverbiales “así como” y la palabra “sobre” para dar claridad a la redacción; sin embargo, lo más importante es acortar el tiempo para que dentro de los 20 días siguiente a su presentación la Contaduría emita opinión sobre el informe de avance programático presupuestal y*

*financiero; en la fracción IX se propone que sean tomados en cuenta los criterios señalados en el inciso VIII; respecto de la fracción X se agrega la palabra “que” para mejorar la redacción; en la fracción XI se establecen criterios de coordinación entre los sujetos de fiscalización y la Contaduría y, por otro lado, entre la Contaduría y la Contraloría General del Distrito Federal, con el fin de poder recibir, analizar y dar seguimiento institucional a las respuestas producidas por los sujetos de fiscalización en el ámbito de su competencia y se adiciona un último párrafo para establecer que para la implantación de su programa anual de auditoría la contaduría deberá tomar en cuenta las auditorías realizadas o en curso por la Contraloría para efecto de no duplicar esfuerzos; se agrega en a fracción XIII el termino dictámenes técnicos y se derogan las fracciones XIV y XVI por que se establece en otras disposiciones la facultad para que la Contaduría determine responsabilidades.*

*Se modifica el Artículo 9 para otorgar a la Contaduría la facultad de solicitar a la autoridad competente el fincamiento de responsabilidad que proceda sobre aquellos sujetos de fiscalización que mantuvieran su negativa a proporcionar la información que les requiera la Contaduría.*

*En el artículo 10 se hace una modificación sustancial en el sentido de que la Presidencia del Órgano Superior de Dirección dure dos años en su cargo; ello con el objetivo de darle continuidad a los proyectos y trabajos planeados con anticipación, y no se altere el ritmo de trabajo de la Contaduría por efecto de los cambios continuos en la Presidencia del órgano colegiado de dirección. Estas comisiones consideraron procedente la propuesta del Diputado Widmer, realizada en la Legislatura pasada, referida a que el cambio de Presidente del Órgano Superior de Dirección lo realice el Pleno y no sea definido por la antigüedad que tengan los Contadores en su encargo, esto con el fin de abonar a la institucionalidad de la Contaduría Mayor.*

*En este mismo artículo 10, se recoge la propuesta de la iniciativa presentada por el Diputado Ávila de incorporar un coordinador ejecutivo que auxilie a los Contadores en aquellas atribuciones que fueren delegables, dado que de esa manera el Órgano Superior de Dirección contará con una mayor capacidad de operación y podrá centrar sus esfuerzos en las acciones sustantivas que prevé la Ley Orgánica. Se consideró, sin embargo, denominar a este coordinador ejecutivo “Secretario Técnico” para hacerlo similar a la denominación que se establece en otros órganos de dirección colegiada como los institutos electorales. Asimismo, se dispone en este artículo que el Órgano Superior de Dirección proponga una terna para que el Secretario Técnico sea elegido por la Comisión de Vigilancia y que en caso de ausencia de éste la Comisión haga la nueva designación con el mismo procedimiento*

en un plazo no mayor de 15 días naturales, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno. Por otro lado, se establece que la duración del cargo de Secretario Técnico sea por tres años.

En el artículo 11 se añade a la fracción II, como requisito para ser Contador Mayor, tener experiencia “en la administración pública federal, estatal o del Distrito Federal.” Se agrega la figura del Secretario Técnico, para estar en concordancia con las reformas al artículo 10.

Con respecto al artículo 12, se establece que los Contadores son inamovibles durante el período de su encargo y podrán ser reelectos por una vez para un nuevo período; de igual forma se establece que dicha reelección deberá estar plenamente justificada, por lo que se asume que se tomará en cuenta la experiencia y los buenos resultados que realicen los Contadores. Se reforma el inciso a) y se convierte en fracción I, el cual se adiciona para señalar que “Las ausencias temporales de los Contadores serán suplidas en los términos que señale el Reglamento.” Y parte de la redacción anterior pasa a ser la fracción II.

En referencia al artículo 13 se agrega al inicio del segundo párrafo la frase “En todos los caso”, con la finalidad de precisar la disposición que obliga a emitir las propuestas de remoción con la debida fundamentación y motivación.

En cuanto al artículo 14, se añade como artículo correlacionado el 32, a efecto de que los nombramientos que expida el Presidente del Órgano Superior de Dirección, de conformidad con aquel artículo, también contemplen a los profesionistas señalados en este artículo. De igual forma se omite la referencia al artículo 31 por no corresponder con los nombramientos a que se refiere este artículo.

En lo que se refiere al artículo 15, se eliminan las disposiciones referidas a la aprobación, ejercicio e informe del presupuesto mensual de la Contaduría, por la que se modifica la fracción II y se derogan las fracciones III y IV, toda vez que se dispone que el ejercicio del presupuesto anual y los informes de este ejercicio serán trimestral y anual; esto con el propósito de eliminar la práctica laboriosa y poco productiva de aprobar y rendir cuenta mensual en los ejercicios presupuestales. En la fracción IX se añade la frase “a través del Presidente” para consolidar la dirección de la Contaduría que propusieron los tres grupos parlamentarios. De igual forma, se establece en fracción V un plazo no mayor de 30 días para que el Órgano Superior de Dirección presente su Programa General de Auditorías a la Comisión.

**IX.** Estas Dictaminadoras estiman pertinente la modificación al Capítulo Tercero para denominarlo “De la Contraloría General de la Asamblea Legislativa”, dado

que en dos de las iniciativas en dictamen se propone la desaparición de la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda y la concentración de sus funciones en la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, toda vez que como la señalaron los diputados Trejo y Ávila en los considerandos II y IV, en virtud de que la Asamblea Legislativa cuenta ya con un órgano de control interno, este puede llevar a cabo revisiones y auditorías a la Contaduría, dada su naturaleza de órgano técnico de la Asamblea, evitando con ello confusiones y duplicación de funciones. Por lo tanto es necesario adecuar la redacción del artículo 18 para señalar que “Las funciones de control y evaluación del desempeño de la Contaduría las ejercerá la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

**X.** Estas Comisiones Unidas encuentran que en lo que corresponde al Capítulo Cuarto De la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es conveniente fortalecer la intervención de la Comisión en el proceso de revisión de las actividades de la Contaduría por lo que se establece en la fracción VI que trimestral y anualmente revise los informes de la Contaduría; se agrega la palabra “opinión” en la fracción XII del artículo 19, para que haya un pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia respecto a la revisión que realiza la Contaduría y así mismo al final de esta fracción, la frase “de conformidad con lo establecido en el Reglamento”. Se modifica la fracción XVI para otorgar la facultad de designar al Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección de una terna presentada por dicho órgano y estar en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 10 de la comentada Ley.

**XI.** Estas Comisiones Unidas estiman que en relación al Capítulo Quinto Del Régimen Laboral del Personal es acertada la propuesta del diputado Trejo para añadir en el artículo 20 la frase “por la fracción XIV”, toda vez que precisa el fundamento legal de la relación laboral que se deriva de la contratación de personal por la Contaduría Mayor de Hacienda. Así mismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 21 que dice “En los casos que se encuentre debidamente justificados, se podrá integrar personal eventual o de prestación de servicios profesionales a la práctica de auditorías.”. Con lo anterior se pretende mejorar a práctica de auditorías, contratando personal especializado en la materia que permita reducir el tiempo de integración de las mismas. En este mismo orden de ideas,

**XII.** Estas Dictaminadoras consideran pertinente adecuar diversos artículos del Capítulo Sexto De la Cuenta Pública del Distrito Federal. Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 22 para que, con base en los principios

de eficiencia y transparencia de la información, la Cuenta Pública se presente en forma impresa y medios magnéticos a la Asamblea. Se adiciona el artículo 23.

Se añade “Los sujetos de fiscalización” en los artículos 24 y 25 para conservar la congruencia con las reformas propuestas a la fracción VII del artículo 2; así mismo se agrega la frase “las recomendaciones y los dictámenes técnicos correctivos” con la finalidad de precisar la denominación de este documento, señalando en el mismo su naturaleza sancionadora. En lo que respecta al artículo 26 se agrega al final del párrafo la oración “Dichos acuerdos se harán del conocimiento de la Comisión oportunamente.” con lo que se busca promover la participación activa de la Comisión como lo plantearon las iniciativas sobre este punto. En el artículo 27 se añaden las palabras “sistemas” y “procedimientos” para indicar que también tiene facultades para revisar los referente a cómputo y las etapas de elaboración de sus productos.

**XIII.** Estas Comisiones Unidas encuentran necesario dar congruencia a la redacción del texto acorde con las reformas a diversos artículos de esta Ley por lo que consideran pertinente añadir a los artículos 29 fracción III, 30, 33, 34 y 35, la frase “los sujetos de fiscalización”, artículos del Capítulo Séptimo De la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal. Con respecto al artículo 35 se modifica la redacción para su mejor entendimiento y se dispone que, “independientemente de las medidas de apremio”, la Contaduría podrá hacer del conocimiento de la Asamblea del incumplimiento de la norma en que incurran los sujetos de fiscalización, a fin de que ésta resuelva el procedente. Por otra parte, se adicionan dos párrafos al inicio del artículo 36 para señalar, en un primer párrafo que “La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la opinión del Programa General de Auditorias por parte de la Comisión; a su vez la Contaduría remitirá a la Comisión los informes finales de auditoria una vez aprobados por el Órgano Superior de Dirección”; y en un segundo, que “Dicha aprobación no podrá exceder de 60 días naturales contados a partir de la confronta con el ente auditado”. Con lo anterior se pretende reducir el tiempo en el proceso de revisión de la Cuenta Pública como lo propusieron los diputados Trejo, Ávila y Aguilar. Por motivo de esta adición, el primer párrafo pasa a ser tercero, al que se añade la oración “ésta se integrará con los informes finales de auditoria relativos a una misma Cuenta Pública” para explicar como se integra el Informe de Resultados de la Cuenta Pública. Finalmente, se adiciona un último párrafo que establece “El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos” para precisar que es una obligación y que en caso de omitirla se hace acreedor el responsable a una sanción.

**XIV.** Estas Dictaminadoras, respecto del Capítulo Octavo De las Responsabilidades, encuentran pertinente tomar en consideración las propuestas realizadas por los Diputados Aguilar y Ávila respecto de las responsabilidades de los servidores públicos. En este sentido se añade la palabra “Órganos autónomos” al artículo 37 para incluir al total de los sujetos de fiscalización como entes de responsabilidad administrativa. Se añade al mismo artículo en su párrafo segundo, que la Contaduría podrá solicitar a “través de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa a” la autoridad competente la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda. Se añade al tercer párrafo “Contraloría General” y la palabra “dichos” para conservar la congruencia con las reformas. Con respecto al artículo 39 se modifica el primer párrafo para eliminar la promoción del pliego de responsabilidades como facultad de la Contaduría y se reforman las incisos a) y b) a fin de que, en el primer caso, la competencia de recibir los expedientes que envíe la Contaduría y de aplicar las sanciones administrativas que procedan, sea de las contralorías General de la Asamblea Legislativa y del Gobierno del Distrito Federal, así como de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y ya no de los superiores jerárquicos del infractor; y, en el segundo, se de aviso a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para que ejecute los créditos fiscales que correspondan y ya no compete a la Contaduría la promoción del procedimiento administrativo de ejecución.

El artículo 41 se modifica para otorgar la facultad a la Contaduría de iniciar denuncias penales contra servidores públicos que no sean de elección popular y otorgar la facultad a la Asamblea en contra de los servidores públicos de ejecución popular.

**XV.** Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que los Diputados Aguilar y Ávila en sus Iniciativas proponen la adición de un nuevo capítulo titulado De la determinación de Daños y Perjuicios, por lo que retomando estas propuestas se adicionan los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, a fin de integrar un nuevo Capítulo Noveno. En tales adiciones se establece la facultad para que la Contaduría estime los daños y perjuicios causados y promueva ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal o el órgano de control que corresponda, a efecto de proceder en los términos del Código Financiero o de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se define a los sujetos que pueden incurrir en responsabilidad como son los servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y los servidores públicos de la Contaduría.

**XVI.** Estas Dictaminadoras encuentran que no es procedente la adición de un Capítulo Décimo Del Recurso de Revocación, propuesto por los diputados Aguilar y

Ávila, e integrado por los artículos 56, 57, 58, 59, y en los cuales se establecen los plazos de interposición del recurso de revocación, la autoridad competente para resolverlo y el procedimiento para la tramitación del mismo, toda vez que el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades resarcitorias es realizado por autoridad distinta a la Contaduría.

**XVII.** Estas Comisiones Unidas dan cuenta de que toda vez que se adicionó un capítulo a la Ley es necesario denominar al capítulo de la Prescripción “Capítulo Décimo De la Prescripción” reformándose el artículo 42 para precisar que la prescripción opera de acuerdo a lo que señalen las leyes aplicables en la materia. Se derogan los artículos 43 y 44.

**XVIII.** Estas Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de reforma al Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada en la Iniciativa del Diputado Trejo, y que tiene por objeto adecuar sus disposiciones a las reformas presentadas para la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Por tal razón, es de modificarse el artículo 2, en sus fracciones V y X, de dicho ordenamiento, para hacer congruentes sus definiciones de Contraloría General y de fiscalización, tal y como se establece en la Ley Orgánica respectiva. Se propone la derogación de las Fracciones XIII y XIV de este artículo por ser definiciones que ya son contempladas en la Fracción X reformada. Y se adicionan las Fracciones XVIII, XIX y XX para incluir las definiciones de Informe Ejecutivo, Recomendación Preventiva y Dictamen Técnico Correctivo con el propósito de incluir estas nuevas definiciones contenidas en el cuerpo normativo.

Con respecto al artículo 3 se añade a frase “integrado por tres Contadores Mayores de entre los cuales uno fungirá como Presidente” para dar congruencia con las reformas al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contaduría.

Con relación con el artículo 4, se añade “opinión y conocimiento así como vigilar” para dar a la Comisión de Vigilancia un papel más activo en relación con los trabajos de la Contaduría. Se modifica la fracción VI para que la atribución de nombrar a los directores generales y a los de área sea a propuesta de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado. Se añade a la Fracción VII la excepción para designar al Secretario Técnico, ya que es atribución de la Comisión designarlo. Se deroga a Fracción XVI por ya no ser procedente dicha atribución del Órgano Colegiado; se modifica la Fracción XXI para establecer que el Órgano Colegiado tiene la atribución de “Elaborar el proyecto del presupuesto anual por ejercer”; en igual sentido la Fracción XXII se modifica para señalar que el Órgano Colegiado tiene la atribución

de “Administrar y ejercer el presupuesto anual y dar cuenta comprobada de su aplicación en el informe semestral y anual;”. Se añade “los sujetos de fiscalización” en la Fracción XXIII para dar congruencia con las reformas. Se agrega en el penúltimo párrafo “designado por la Comisión de vigilancia”, para estar acorde con las reformas que le otorgan a la Comisión la atribución de designar al Secretario Técnico, a propuesta de una terna presentada por los Contadores. Se adiciona un último párrafo para establecer directrices operativas que efficienten los trabajos de la Contaduría a través de las atribuciones del Secretario Técnico.

Se adiciona un Capítulo III Del Secretario Técnico que añade los artículos 4 A y 4 B para establecer los requisitos que deberá cubrir el Secretario Técnico, así como sus obligaciones, además de los que señale la Ley; se establece el procedimiento para la designación del Secretario Técnico, que consiste en que “La Contaduría presentará a la Comisión una terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que ésta a su vez realice la designación correspondiente en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la recepción de las propuestas”.

De igual forma, se establece que “En caso de ausencia, renuncia o remoción del Secretario Técnico la Contaduría presentará dentro de un término no mayor a quince días las propuestas ante la Comisión.”

La denominación del Capítulo Tercero queda como “Capítulo III Del Secretariado Técnico”

Con respecto al Capítulo IV De las Sesiones del Órgano Colegiado, se modifica el artículo 7 para precisar el procedimiento que se deberá cubrir en la convocatoria a las sesiones.

Se actualiza el texto del artículo 9 para agregar último párrafo que dice “En todos los casos el Secretario Técnico dejará constancia en el acta sobre la argumentación que presentará el Contador para justificar su ausencia”.

En igual sentido se modifica el artículo 10 para establecer que en caso de 3 faltas consecutivas de algún Contador “el Órgano Colegiado deberá informar inmediatamente de lo anterior a la Comisión a través del Secretario Técnico, que hará constar los hechos en la minuta que se levante para el efecto.”

En relación al Título II De las Atribuciones de los Contadores, se realizan reformas al Capítulo II Del Presidente. En el artículo 14 se añade a la Fracción I que el Contador Presidente deberá “Presentar a la Comisión, para su conocimiento y opinión los programas de trabajo de la Contaduría en estricto apego a los principios de contabilidad;”, en la Fracción IV se actualiza el texto y se añade “el proyecto de presupuesto anual”. En la

*Fracción V se añade que el Presidente deberá “Presentar a la Comisión, para el análisis y aprobación, la cuenta comprobada, en el primer semestre y el presupuesto ejercido anualmente dentro de los primeros 10 días del ejercicio anual siguiente;”. En la fracción VII se añade “con excepción del Secretario Técnico quien es designado por la Comisión;” para estar en congruencia con las reformas.*

*Con respecto al Título III De las Direcciones Generales, y con referencia al Capítulo De los Titulares, en el artículo 16 se adiciona la Fracción III para dar constancia y seguimiento a los acuerdos de los asuntos de la competencia de cada Dirección General a través del Secretario Técnico. En este mismo Título y en relación con el Capítulo II De las atribuciones de las direcciones generales, en el artículo 17 se añade a las Fracciones II, IV y VI, para su actualización y congruencia con las reformas, “los sujetos de fiscalización”. En tanto, en las Fracciones VIII y X se añaden los conceptos de “Recomendaciones preventivas y dictámenes correctivos derivados de las auditorías practicadas”. Y para actualizar el Reglamento en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se modifica la fracción XII.*

*Con respecto a los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 se actualiza la redacción para añadir “los sujetos de fiscalización”.*

*Se deroga el Título IV Del Contralor Interno y su Capítulo Único De las Atribuciones del Contralor Interno para dar congruencia con las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Contaduría.*

*Finalmente, y con relación al Título V De la Suplencia y su Capítulo Único De la Suplencia de los Contadores Públicos de la Contaduría, se modifica al artículo 33 para establecer que las suplencias a que se refiere este Título serán designadas por el “Presidente”.*

**XIX.** *Estas Dictaminadoras consideran que toda vez que el Diputado Trejo en su Iniciativa propone reformar los artículos 10 fracción XV, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para adecuar estas disposiciones conforme a las reformas de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, es necesario considerar esta propuesta como parte de una reforma integral. Como consecuencia, estas Comisiones Unidas proponen la adecuación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que se denomine a la Contraloría Interna de ese órgano legislativo “Contraloría General”.*

**XX.** *En este mismo sentido, estas Dictaminadoras encuentran procedentes las reformas propuestas por el Diputado Trejo al Reglamento Interior de la Asamblea*

*Legislativa del Distrito Federal, con el propósito de adecuar sus normas a las reformas establecidas en este Dictamen a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. En consecuencia, se propone modificar los artículos 4, fracción VIII; 6, fracción VI, VII, XIV, XVI y XX, adicionando un último párrafo; 62 y 64, con relación a las funciones que anteriormente ejercía el Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que ahora serán ejercidas por un Subcontralor, en el seno de la Contraloría General de la Asamblea.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, en su III Legislatura, el siguiente:*

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las reformas a los artículos 2, Fracciones IV, V, VIII; 3, 4; 6, primer y tercer párrafo; 8, Fracciones II, letra a. y d. III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII; 9; 10, inciso letra a., y párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto; 11, Fracción II, y segundo párrafo; 12, primer párrafo, y segundo y tercero para convertirlos en fracciones I y II; 13; 14, Fracción VII; 15, Fracción II, V, VI y IX; la denominación del Capítulo Tercero; 18; 19, Fracciones VI y XII; 20; 24; 25; 26; 29, Fracción III, 30, primer párrafo, 33, 34, 35, primer párrafo, 36, primer y segundo párrafo, 37, excepto en sus fracciones; 38; 39 y 42; las adiciones de un primer párrafo al artículo 2; un último párrafo al artículo 6; dos Fracciones I y II y un último párrafo a la Fracción XI del artículo 8; dos párrafos segundo y tercero al artículo 9; dos párrafos tercero y quinto al artículo 10; dos párrafos segundo y tercero al artículo 11; un párrafo a la fracción V y una fracción XI al artículo 15; una fracción XVI al artículo 19, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 23; 27; dos párrafos primero y segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y un último párrafo del artículo 36; un último párrafo al artículo 39; una fracción IV; un Capítulo Noveno De la Determinación de Daños y Perjuicios y de sus artículos 42 al 48, recorriéndose en su orden el capítulo y los artículos subsecuentes; las derogaciones de las fracciones IX y X del artículo 2; las Fracción XIV y XVI del artículo 8; las fracciones III y IV del artículo 15; de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

**“Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:*

*I a III. ...*

*IV. Contadores Mayores: Los Titulares del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

V. Contraloría: La Contraloría General de Distrito Federal;

VI. a VII. ...

VIII. Sujetos de fiscalización:

a. La Administración Pública del Distrito Federal como se establece en el Título Quinto del Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

b). Los Órganos Autónomos. Los órganos autónomos señalados en el Código; y

c) Todas aquellas personas físicas o morales que ejerzan o apliquen recursos públicos del Distrito Federal.

IX. Derogada

X. Derogada

XI. a XII. ...

**Artículo 3.-** La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Contaduría conforme a lo establecido en los artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

...

**Artículo 4.-** La Contaduría remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

**Artículo 6.-** La Asamblea establecerá la comunicación y coordinación necesarias con la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, para que, a través de sus respectivos órganos técnicos, puedan evaluar si los convenios suscritos entre la Federación y el Distrito Federal, se cumplen en sus términos, y si las transferencias de presupuestos, bienes patrimoniales, muebles e inmuebles y otros; proporcionadas al Distrito Federal fueron aplicadas conforme a los programas respectivos.

...

La Contaduría vigilará que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen conforme al artículo 25 del Estatuto de Gobierno del distrito Federal, sobre la correcta aplicación de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal, que se incluirán anualmente en su informe de resultados.

La fiscalización y evaluación que realice la Contaduría y las auditorías que practique a la gestión financiera de

los sujetos de fiscalización, son independientes de cualquier otra que se efectúe internamente.

**Artículo 8.-** ...

I. ...

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a. Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Estatuto de Gobierno, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b. a c. ...

d. Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos y procedimientos para la revisión de la cuenta Pública;

IV. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados que resulten aplicables al Sector Público;

V. Conocer, evaluar y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, métodos y procedimientos de contabilidad, congruentes con las normas auditoría; de registro contable de libros documentos, justificativos o comprobatorios, del ingreso y del gasto público; así como de los registros programáticos y de presupuesto;

VI. ...

VII. Evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos y metas de los programas así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Emitir opinión sobre el informe de avance programático presupuestal y financiero, dentro de los 20 días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría;

VIII. ...

IX. Conforme a lo dispuesto en la fracción precedente, realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

X. Requerir a los auditores externos de los sujetos de fiscalización, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellas practicadas y las aclaraciones, que en su caso, se estimen pertinentes;

XI. Establecer la coordinación con los sujetos de fiscalización para la estricta observancia y aplicación de las normas, sistemas, métodos, procedimientos de contabilidad y de archivo integral; así como de los documentos relativos al ingreso y el gasto público. También, considerar todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea del Programa General de Auditorías y las revisiones especiales que se estimen procedentes por mandato expreso del Pleno a través de la Comisión.

a. Los convenios y mecanismos de coordinación descritos en el párrafo anterior deberán prever los criterios generales y específicos del programa de trabajo que realiza la Contraloría General del Distrito Federal.

b. La Contaduría y la Contraloría harán un intercambio de sus respectivos programas de auditorías, aprobados, a efecto de que oportunamente se establezcan en términos de la ley los plazos para el desahogo y solventación de observaciones y recomendaciones por cada auditoría concluida con el objeto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos. Con ello se estará en posibilidad de recibir, analizar y dar seguimiento institucional de las respuestas producidas por los sujetos de fiscalización en el ámbito de su competencia.

Para la implantación de su Programa Anual de Auditoría, la Contraloría deberá tomar en consideración las auditorías realizadas, o que se encuentren desarrollando por la Contraloría correspondientes al ejercicio fiscal de la cuenta pública de que se trate, as efecto de evitar duplicidad de esfuerzos y optimizar la aplicación de recursos.

XII. ...

XIII. Emitir las recomendaciones, dictámenes técnicos y pliegos de observaciones procedentes, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías aplicadas;

XIV. a XV. ...

XVI. Derogado

XVII. a XVIII. ...

**Artículo 9.-** Cuando alguno de los sujetos de fiscalización se negare a proporcionar la información solicitada por la Contaduría, o no permitiere la revisión de los libros, registros, instrumentos, sistemas procedimientos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, podrá solicitar al órgano de control respectivo la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y lo hará del conocimiento de la Asamblea por conducto de la Comisión para que resuelva lo procedente.

Si una vez aplicada la medida de apremio, la negativa a atender los requerimientos persiste, ésta podrá solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento correspondiente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidios, transferencias, concesiones o permisos de la administración pública del Distrito Federal, cuando éstos hubieren incurrido en los actos u omisiones que establecen en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 10.-** ...

I. Un Órgano Superior de Dirección que será la máxima autoridad; y

II. ...

El Órgano Superior de Dirección se integrará por tres miembros que tendrán el carácter de Contadores, de entre los cuales uno será el Presidente.

El Órgano Superior de Dirección propondrá a la Comisión una terna de candidaturas para elegir al Secretario Técnico, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Los Contadores Mayores serán electos a propuesta presentada por la Comisión, por la mayoría de los diputados presentes en el Pleno de la Asamblea.

El Presidente durará en su encargo dos años. Al momento que el Presidente en turno concluya su encargo, el Pleno de la Asamblea designará al Contador Mayor de Hacienda Presidente.

En caso de que sea designado un Presidente en el último año de su gestión y que este no sea reelecto por el Pleno de la Asamblea, la Presidencia terminará una vez concluido su período como Contador.

En ausencia definitiva de alguno de los Contadores a causa de renuncia, remoción o por cualquier otra circunstancia, el Pleno de la Asamblea nombrará a un nuevo Contador durante los treinta días siguientes.

En caso de renuncia o ausencia por más de treinta días del Secretario Técnico, por causa de remoción o cualquier otra circunstancia, la Comisión hará la nueva designación con el mismo procedimiento en un plazo no mayor de 15 días naturales.

...

Los Contadores protestarán ante el Pleno de la Asamblea guardar y hacer guardar la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código, la Ley Orgánica de la Asamblea, la Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.- ...**

I. ...

II. Poseer título y cédula profesional, de nivel licenciatura en las áreas económico-administrativas o derecho y contar con experiencia comprobada de cuando menos 5 años en el ejercicio de su profesión anteriores a su designación; preferentemente en las áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control y evaluación, en la administración pública federal, estatal o del distrito Federal.

III. a IV.

V. No haber sido un año anterior al día de la elección, servidor en la Administración Pública y Órganos Autónomos del Distrito Federal.

VI. No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, un año anterior al día de la elección;

VII. No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal.

VIII. No haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la elección;

Para ser Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección se deberá ser licenciado de cualquiera de las carreras jurídicas o económico administrativas egresado de las escuelas y centros de enseñanza superior del país.

El Secretario Técnico deberá contar con una experiencia mínima de dos años dentro de la administración pública o haber presentado tesis profesional o tesina sobre el sistema institucional del Distrito Federal que demuestre fehacientemente al menos dos años de experiencia y conocimiento de los programas, políticas, actividades y acciones que desarrolla el Gobierno del Distrito Federal.

Durante su encargo los Contadores y el Secretario Técnico no podrán recibir más remuneraciones que las que les determine la Asamblea. No podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o el Distrito Federal, a excepción de las actividades docentes.

...

**Artículo 12.-** Los Contadores serán inamovibles y durante el termino tres años y podrán ser reelectos por una sola vez para un nuevo período. La elección deberá estar plenamente justificada.

I. Las ausencias temporales de los Contadores, serán suplidas en los términos que señale el Reglamento.

II. En los casos de ausencia definitiva de algún Contador; el Órgano Superior de Dirección podrá sesionar válidamente con la presencia de dos Contadores y las determinaciones que tomen, correspondientes al ejercicio de atribuciones previstas en el artículo 15 y demás preceptos aplicables, serán válidas de pleno derecho hasta en tanto ocupe el cargo quien sustituya al Contador ausente.

**Artículo 13.-** Solo procederá remoción de los Contadores:

I. a II. ...

III. En todos los casos las propuestas de remoción deberán estar debidamente fundadas y motivadas por parte de la Comisión. Se turnará al Pleno de la Asamblea, la que resolverá lo conducente previa audiencia en la que el interesado haga valer sus defensas y derechos;

Si se presentará alguna de las causales enunciadas en las fracciones precedentes durante el receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Comisión, podrá suspender al Contador de que se trate en el ejercicio de sus funciones y nombrar provisionalmente un sustituto, para que el Pleno de la Asamblea dictamine en forma definitiva en el siguiente período de sesiones.

**Artículo 14.-** ...

I. a VI.

VII. Expedir el nombramiento de los auditores a la que se refieren los artículos 15, fracción VIII, y 32 de este ordenamiento

VIII. ...

**Artículo 15.-** ...

I. ...

II. Informar a la Comisión, a través del Presidente, sobre el origen y la aplicación del presupuesto. Presentar un informe a la Comisión y un Informe Anual, mismos que se remitirán dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio correspondiente;

III. Derogado

IV. Derogado

V. Presentar a la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública por parte de la Comisión, para su aprobación el Programa General de Auditorías de la Contaduría en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley;

La selección de las auditorías se llevará a cabo de conformidad con el manual que expida el Órgano

*Superior de Dirección, el cual deberá ser sancionado por la Comisión.*

*VI. Formular las recomendaciones preventivas, dictámenes técnicos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento hasta que se hayan atendido y solventado en su totalidad, informado mensualmente de los avances a la Comisión;*

*VII. a VIII. ...*

*IX. Requerir a través del Presidente a los sujetos de fiscalización la información que resulte necesaria para cumplir con sus objetivos;*

*X. ...*

*XI. Presentar ante la Comisión para su revisión y aprobación cualquier modificación al Presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto.*

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**Artículo 18.-** *Las funciones de control y evaluación del desempeño de la Contaduría las ejercerá la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

**Artículo 19.-** *...*

*I. a V. ...*

*VI. Estudiar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto anual y revisar los informes semestral y anual de la Contaduría;*

*VII. a XI. ...*

*XII: Recibir de la Contaduría para su revisión y aprobación el proyecto de programa general de auditorías; dicha aprobación por parte de la Comisión no podrá exceder de quince días naturales a efecto de que se incorporen al Programa las observaciones, opiniones y recomendaciones hechas por la Comisión.*

*XIII. a XV. ...*

*XVI. Designar al Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*XVII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano los resultados de la Cuenta Pública, y*

*XVII. Los demás que le confiera la Ley Orgánica de la Asamblea, esta Ley, y demás disposiciones Legales.*

**Artículo 20.-** *Las relaciones de trabajo entre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus trabajadores, se regirán conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 21.-** *El personal de la Contaduría se integrará con trabajadores de confianza. La relación laboral se entiende establecida entre la Contaduría a través del Presidente del Órgano Colegiado y los trabajadores para todos los efectos legales.*

*En los casos que se encuentre debidamente justificados, se podrá integrar personal eventual o de prestación de servicios profesionales a la práctica de auditorías.*

**Artículo 22.-** *La Cuenta Pública se constituye por los estados contables, financieros, presupuestarios, programáticos, patrimoniales y demás información cuantitativa y cualitativa que muestre el registro y los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y otras cuentas de Activo y Pasivo de los sujetos de fiscalización bajo el control presupuestal de la Asamblea, así como el estado de la deuda pública y la información estadística pertinente.*

*La Cuenta Pública deberá presentarse a la Asamblea en forma impresa y en medios magnéticos que permitan el uso de la tecnología de la información y faciliten el procesamiento de datos.*

**Artículo 23.-** *...*

*La Contaduría deberá presentar su Programa General de Auditorías a la comisión, en los términos del artículo 19, fracción XII de esta Ley, con el que dará inicio a los trabajos de revisión de la Cuenta.*

**Artículo 24.-** *Los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, pondrán a disposición de la Contaduría, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.*

**Artículo 25.-** *Los sujetos de fiscalización conservarán en su poder los libros y registros de contabilidad por el período fijado por la Ley, así como la información financiera correspondiente; y la Contaduría conservará el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública; los primeros conservarán en su poder los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas y de esta Ley; y la Contaduría los pliegos de observaciones que formule, así como su registro y seguimiento respectivo.*

**Artículo 26.-** La Contaduría y la Secretaría de Finanzas, determinarán de común acuerdo los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse. Dichos acuerdos se harán del conocimiento de la Comisión oportunamente.

**Artículo 27.-** Una vez presentada la Cuenta Pública, la Contaduría en el cumplimiento de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 28 de esta Ley, goza de facultades para revisar toda clase de libros, registros, instrumentos, sistemas, procedimientos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías, revisiones, compulsas y en, general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

**Artículo 29.-** ...

I. y II. ...

III. La comprobación de que los sujetos de fiscalización, se ajustaron a los criterios señalados en el Código, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en las demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. a VI: ...

**Artículo 30.-** La Contaduría, para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 28 de esta Ley, podrá practicar a los sujetos de fiscalización las auditorías que enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

I. a IV. ...

**Artículo 33.-** A solicitud de la Contaduría, los entes sujetos de fiscalización le informarán, una vez presentada la Cuenta Pública, de los actos, convenios o contratos de los que les resulten derechos y obligaciones, con objeto verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, que afecten a la Cuenta Pública o impliquen incumplimiento de alguna disposición relacionada con a materia.

**Artículo 34.-** Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar a la Contaduría la información que le solicite y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 35.-** Si alguno de los sujetos de fiscalización se negare sin causa justificada a proporcionar la información solicitada por la Contaduría; o no permitiere

la revisión de libros, registros, instrumentos, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, la practica de visitas, inspecciones y auditorías; ésta independientemente de las medidas de apremio, lo hará del conocimiento de la Asamblea, por conducto de la Comisión, para que resuelva lo procedente

**Artículo 36.-** La Contaduría deberá iniciar la revisión de la Cuenta Pública, una vez que reciba la opinión del Programa General de Auditorías por parte de la Comisión; a su vez la Contaduría remitirá a la Comisión los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

Dicha opinión no podrá exceder de 60 días naturales contados a partir de la confronta con el ente auditado. La Contaduría, dará a conocer al ente auditado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta.

La Contaduría deberá rendir a más tardar el 15 de julio del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión, éste se integrará con los informes finales de auditoría relativos a una misma Cuenta Pública.

...

...

El incumplimiento de lo anterior será sancionado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 37.-** Incurren en responsabilidades administrativas en los términos de esta Ley, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Órganos Autónomos y de la Contaduría que en el ejercicio de sus funciones incumplan con las siguientes obligaciones.

I. a IX. ...

La Contaduría podrá solicitar a la autoridad competente, a través de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, la suspensión temporal o la revocación definitiva del nombramiento o mandato del servidor público que corresponda; en su caso, hasta la intervención de la Tesorería respectiva, en los casos debidamente acreditados de omisión reiterada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, V y VI de este artículo.

El Órgano Colegiado, en el ámbito de su competencia, establecerá coordinación con la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con la

*Contraloría, a fin de determinar los sistemas y procedimientos necesarios que permitan a dichos órganos el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.*

**Artículo 38.-** *La Contaduría es el Órgano facultado por la Asamblea para proponer a la autoridad competente en la materia, la sanción que corresponda al infractor en los términos de esta Ley, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Código. Es competente la Contaduría para estimar en cantidad líquida, que por concepto de reparación de daño deba pagar el servidor público que lo haya ocasionado o generado, así como los accesorios que resulten aplicables de la Comisión de la irregularidad o ilícito hasta su resarcimiento, tomando como base para su actualización los valores y el porcentaje determinado para el pago de los créditos fiscales a que se refiere la Ley de Ingresos del Distrito Federal.*

**Artículo 39.-** *Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones la Contaduría detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos, determinará la falta, e integrará y remitirá el o los dictámenes técnicos correctivos, expedientes técnicos y pliegos de observaciones no solventadas correspondientes, a efecto de que:*

*I. Tratándose de faltas administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Contraloría y los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, para que en el ámbito de su competencia, apliquen la sanción que corresponda; y*

*II. Tratándose de faltas que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, promoverá ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para que esta inicie el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Código.*

*La autoridad que aplique las sanciones requeridas o efectúen la gestión de cobro deberá informar a la Contaduría de su cumplimiento.*

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Artículo 42.-** *Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que hayan producido daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal, al patrimonio de las entidades paraestatales, o al de los entes públicos sujetos de fiscalización previstos conforme al artículo 2, Fracción VIII de esta Ley, la Contaduría procederá de inmediato a:*

*I. Incluir en el dictamen correspondiente una estimación de los daños y perjuicios causados, debiendo reunir todos los elementos de prueba y promover ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, el procedimiento en los términos del Código, y*

*II. Dar aviso al Órgano de control correspondiente a fin de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso impongan sanciones correspondientes debiendo acompañar a la promoción el dictamen técnico y la documentación soporte del mismo.*

**Artículo 43.-** *Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:*

*I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de los entes públicos y en general de los entes sujetos a control presupuestal de la Asamblea;*

*II. Los servidores públicos de entes sujetos de fiscalización que no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de las recomendaciones formuladas y remitidas por la Contaduría; y*

*III. Los servidores públicos de la Contaduría, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.*

**Artículo 44.-** *Las responsabilidades resarcitorias que estime la Contaduría Mayor de Hacienda derivadas de esta ley y que promueva ante la Procuraduría Fiscal, tienen por objeto resarcir a la Hacienda Pública del Distrito Federal, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se le haya causado de acuerdo a lo dispuesto por este Código.*

**Artículo 45.-** *Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este capítulo se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Código.*

**Artículo 46.-** *La Contaduría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los entes auditados los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, en caso de no ser solventados, la Contaduría estimará en cantidad líquida los daños y perjuicios así como la presunta responsabilidad resarcitoria de los infractores, la cual promoverá ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a efecto de que proceda de acuerdo a lo establecido en el Código.*

**Artículo 47.-** *Los entes auditados dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán presentar la*

documentación y argumentos que estime conducentes para resolver dichas observaciones, si transcurrido el plazo el ente no presenta la documentación y argumentos suficientes para solventar las observaciones, la Contaduría procederá de acuerdo con el artículo 39 de esta Ley.

El Órgano Superior de Dirección podrá ampliar el plazo antes señalado hasta por un período más, previa solicitud que presente el ente auditado debidamente justificado.

**Artículo 48.-** Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código y demás legislación aplicable.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 49.-** Las responsabilidades de carácter civil, penal y administrativas a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones, prescribirán de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

### **TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Los Contadores que integran actualmente el Órgano Superior de Dirección continuarán en sus cargos, en ejercicio de sus atribuciones que les concede la ley que se reforma a fin de garantizar las actividades de la Contaduría y de la legalidad de sus relaciones, hasta en tanto terminan sus períodos respectivos.

**TERCERO.-** Los recursos presupuestales y técnicos que tenga asignados la Contraloría Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se trasladarán a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 1º de febrero del año 2004.

**CUARTO.-** Los procedimientos que se hubieran iniciado por la Contraloría Interna, durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, anterior a la expedición del presente Decreto, se continuarán sustanciando hasta su conclusión por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

**QUINTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrará convenio de coordinación con los Órganos Autónomos

del Distrito Federal a efecto de que en su caso se establezcan los procedimientos administrativos disciplinarios y/o las sanciones económicas correspondientes.

**SEXTO.-** La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de un término no mayor a quince días a partir de la publicación del presente Decreto, designará al Secretario Técnico del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

**SEGUNDO.-** Se aprueban las reformas a los artículos 2, fracciones V, VI y X; 3, primer párrafo; 4, fracciones II, VI, VII, XXI, XXII, XXIII, y último párrafo; 5, último párrafo; 7, último párrafo; 8; 13, fracciones I, IV, V y VII; 15, Fracción III; 16, fracciones II, III, IV, VI, VIII y X; 17, Fracción I; 18, fracciones III, IV, V, VI, VII; 19, fracciones I, II, IV, VI; 20, fracciones I, II; 21, VIII; 33; las adiciones a tres fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 2; un último párrafo al artículo 4; un Capítulo III Del Secretario Técnico, recorriéndose el orden en los Capítulos subsiguientes del Título I, y sus artículos 4A y 4B; una Fracción XII al artículo 16, recorriéndose la fracción siguiente; las derogaciones de las fracciones XIII y XIV del artículo 2; la fracción XVI del artículo 4; el artículo 11; artículo 24; artículo 34; del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.-** ...

I.- a IV.- ...

V.- *Contraloría General: La Contraloría General del Distrito Federal;*

VI.- *Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

VII.- a IX.- ...

X.- *Sujetos de Fiscalización:*

a) *La Administración Pública del Distrito Federal como se define en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y*

b) *Los órganos locales de gobierno. Los órganos autónomos como están definidos en el Código Financiero para el Distrito Federal.*

XI.- a XII.- ...

XIII.- *Derogada*

XIV.- *Derogada*

XV.- a XVII.- ...

XVIII.- *Informe Ejecutivo: informe de las auditorías practicadas por la Contaduría concluidas en la fecha en que lo solicite la Comisión, el cual deberá contener: el sujeto fiscalizado, el rubro auditado, el alcance y un resumen de los resultados que vayan a dar lugar a dictámenes correctivos;*

XIX.- *Recomendación. Declaración vinculante formulada a los sujetos de fiscalización para que en lo sucesivo pongan en marcha acciones o medidas de control para evitar deficiencias de cualquier naturaleza en su operación; y*

XX.- *Dictamen Técnico Correctivo.- Acción legal de la Contaduría que tiene como propósito comunicar a la autoridad competente la existencia de presuntas irregularidades administrativas, contables o legales, de cualquier naturaleza, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda.*

**Artículo 3.-** *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contaduría se estructurará con un Órgano Superior de Dirección integrado por tres Contadores Mayores de entre los cuales uno fungirá como Presidente, y las siguientes Direcciones Generales:*

...

**Artículo 4.-** ...

I.- ...

II.- *Aprobar los programas de trabajo de la Contaduría, presentarlos a la Comisión para su conocimiento, así como vigilar su cumplimiento;*

III.- a V.- ...

VI.- *Aprobar el nombramiento de los Directores Generales y Directores de Área, a propuesta de cualquiera de sus miembros;*

VII.- *Aprobar en los términos de Ley, los demás nombramientos y promover las remociones de los servidores públicos de la Contaduría, con excepción del Secretario Técnico, quien directamente depende de la Comisión;*

VIII.- a XV.- ...

XVI.- *Derogada;*

XVII.- a XX.- ...

XXI.- *Elaborar el proyecto del presupuesto anual por ejercer;*

XXII.- *Administrar y ejercer el presupuesto anual y dar cuenta comprobada de su aplicación en el informe semestral y anual;*

XXIII.- *Elaborar un informe por escrito a la Comisión, sobre las irregularidades, desviaciones y contravenciones en que los sujetos de fiscalización incurran, y que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos y ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que reúna los elementos necesarios y en su caso, formular las denuncias de hechos respectivas;*

XXIV.- a XXV.-

*Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico designado por la Comisión.*

*Los acuerdos que emanen del Órgano Colegiado se harán del conocimiento de las Direcciones Generales a través del Secretario Técnico para su estricta observancia y aplicación inmediata.*

### **Capítulo III Del Secretariado Técnico**

**Artículo 4 A.-** *Para ser Secretario Técnico además de los requisitos que marca la Ley es necesario:*

I. *Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos*

II. *Tener título o cédula profesional de nivel licenciatura en las áreas económico-administrativo o derecho egresado de las escuelas y centros de enseñanza superior del país y contar con experiencia comprobada de dos años en el ejercicio de su profesión;*

III. *Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;*

IV. *Ser ciudadano del Distrito Federal cuando menos tres años anteriores al día de su elección;*

V. *No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, un año antes al día de la elección;*

VI. *No haber desempeñado un año anterior al día de la elección, cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel Federal, Estatal, municipal o en el Distrito Federal;*

VII. *No haber sido ministro de culto religioso;*

VIII. *No haber desempeñado empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal con un año anterior a su designación; y*

IX. *Ser designado por la Comisión a propuesta del Órgano Colegiado.*

*La Contaduría presentará a la Comisión una terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que ésta a su vez realice la designación*

*correspondiente en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la recepción de las propuestas.*

*En caso de ausencia o renuncia del Secretario Técnico, la Contaduría presentará dentro de un término no mayor a quince días las propuestas ante la Comisión.*

**Artículo 4 B.-** *Son obligaciones del Secretario Técnico, además de las que le marca la Ley, las siguientes:*

*I. Realizar las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado.*

*II. Tomar debida asistencia de los Contadores a las sesiones o en su caso levantar constancia de las ausencias y su justificación.*

*III. Levantar el acta correspondiente dando cuenta de ella en la siguiente, para su aprobación;*

*IV. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo adoptados por el Órgano Colegiado:*

*V. Informar a la Comisión de su observancia y cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y*

*VI. Observar que las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria de que se trate estén debidamente ratificadas y firmadas por los contadores asistentes.*

#### **Capítulo IV**

##### **De las sesiones del órgano Colegiado**

**Artículo 5.-** ...

*Las convocatorias de sesiones deberán contener lugar, fecha y hora de celebración, así como adjuntar la propuesta de la orden del día. El Contador Mayor Presidente las hará del conocimiento de los integrantes del Órgano Colegiado a través del Secretario Técnico.*

**Artículo 7.-** ...

...

*En los casos de ausencia definitiva a los que se refiere el artículo 12 y 13 de la Ley, el Órgano Superior de Dirección podrá sesionar legalmente con la presencia de dos Contadores y las decisiones que tomen serán válidas de pleno derecho, en tanto ocupe el cargo el nuevo Contador. En todos los casos el Secretario Técnico dejará constancia en el acta sobre la argumentación que presentará el Contador para justificar su ausencia.*

**Artículo 8.-** *Es obligación de los Contadores asistir a las sesiones del Órgano Colegiado, la inasistencia de los Contadores a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será considerada falta grave en los términos por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, el Órgano*

*Colegiado deberá informar inmediatamente de lo anterior a la Comisión a través del Secretario Técnico que hará constar los hechos en la minuta que se levante para el efecto.*

**Artículo 11.-** *Derogado*

**Artículo 13.-** ...

*I. Presentar a la Comisión, para su conocimiento y opinión los programas de trabajo de la Contaduría en estricto apego a los principios de contabilidad;*

*II.- a III.- ...*

*IV.- Presentar a la Comisión, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual;*

*V.- Presentar a la Comisión, para su análisis y aprobación, la cuenta comprobada, en el primer semestre y el presupuesto ejercido anualmente dentro de los primeros 10 días del ejercicio anual siguiente;*

*VI.- ...*

*VII.- Expedir en los términos de ley, los nombramientos y las remociones de los servidores públicos de la Contaduría con excepción del Secretario Técnico quien es designado por la Comisión;*

*VIII.- a XIII.- ...*

**Artículo 15.-** ...

*I.- a II. ...*

*III.- Acordar con el Órgano Colegiado a través del Contador o Contadores designados la resolución de los asuntos de la Dirección General a su cargo; los acuerdos así establecidos se harán del conocimiento del Secretario Técnico por escrito, a efecto de que se incorpore a la memoria técnica de los acuerdos del órgano colegiado para su seguimiento;*

*IV.- a XVII.- ...*

**Artículo 16.-** ...

*I.- ...*

*II.- Practicar, de acuerdo al ámbito de su competencia, las auditorias, visitas, inspecciones, revisiones y evaluaciones a los sujetos de fiscalización, conforme a los programas que apruebe el Órgano Colegiado y a las que determine el Pleno de la Asamblea conforme al decreto relativo a la Revisión de la Cuenta Pública;*

*III.- Realizar los trabajos de revisión y análisis de la Cuenta Pública y de la demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal y contable de los sujetos de fiscalización, que determine el Órgano Colegiado, de acuerdo con el ámbito de su competencia;*

IV.- *Evaluar y comprobar que los recursos de los sujetos de fiscalización se administraron con eficacia y eficiencia, desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que las regulan, en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración.*

V.- ...

VI.- *Requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, la información y documentación que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asignen este Reglamento o el Órgano Colegiado, incluyendo la de los particulares y terceros que hubieran celebrado las operaciones con éstos sujetas a revisión, de acuerdo a su competencia;*

VII.- ...

VIII.- *Elaborar, para ser sometidas a la consideración del Órgano Colegiado, las observaciones, recomendaciones preventivas y dictámenes correctivos derivados de las auditorías practicadas;*

IX.- ...

X.- *Emitir los dictámenes correctivos, las recomendaciones preventivas, las opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que practique, de acuerdo con el ámbito de su competencia;*

XI.- ...

XII.- *Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo que se trate de documentos que se consideren confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y*

XIII.- *Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 17.-** ...

I.- *Revisar, analizar y evaluar la información programática-presupuestal que integra la Cuenta Pública, utilizando para ello toda la información relacionada con la materia, a fin de comprobar que los sujetos de fiscalización cumplieron con los objetivos y metas y que los recursos se aplicaron de acuerdo con los programas previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que se deriven de éstos;*

II.- a VI.- ...

**Artículo 18.-** ...

I.- a II.- ...

III.- *Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;*

IV.- *Comprobar que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y demás legislación aplicable, conforme a los criterios de eficiencia y economía;*

V.- *Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que los sujetos de fiscalización las aplicaron con eficacia y eficiencia, para el óptimo aprovechamiento de los recursos;*

VI.- *Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso, de los sujetos de fiscalización;*

VII.- *Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario; y*

VIII.- ...

**Artículo 19.-** ...

I.- *Analizar la información financiera y presupuestal que se presenta en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de los sujetos de fiscalización;*

II.- *Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y de las disposiciones reglamentarias vigentes; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;*

III.- ...

IV.- *Comprobar que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal,*

el Código y demás legislación aplicable y conforme a los criterios de eficiencia y economía;

V.- ...

VI.- Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario.

VII.- ...

**Artículo 20.-** ...

I.- Verificar que en las acciones que realicen los sujetos de fiscalización, referentes a la obra pública y a los servicios relacionados con ésta, se hayan observado las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables;

II.- Revisar y emitir opinión sobre la integración, funcionamiento y normatividad aplicable a los sujetos de fiscalización, relacionadas con las inversiones en obra pública; y

III.-....

**Artículo 21.-** ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Coordinar la integración y actualización del archivo permanente de los sujetos de fiscalización que determine el Órgano Colegiado, asegurar su custodia y facilitar su consulta y reproducción;

IX.- a XI.- ...

**Título IV  
Del Contralor Interino**

**Capítulo Único  
De las atribuciones del Contralor Interno**

**(Derogado)**

**Artículo 24.-** Derogado

**Artículo 33.-** Las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente.

**Artículo 34.-** Derogado

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las estructuras administrativas de los Contadores Mayores se revisarán y adecuarán en los términos de sus funciones.

**SEGUNDO.-** Los manuales de procedimientos a que se refiere el presente Reglamento deberán ser emitidos y publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito

Federal, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

**TERCERO.-** Los recursos humanos, presupuestarios y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos, expedientes de personal y en general el equipo que la actual unidad de Contraloría Interna utiliza para la atención de los asuntos a su cargo, se adscribirá a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”

**TERCERO.** Se aprueban las reformas a los artículos 10, fracción XV, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“**Artículo 10.-** ...

I a XIV. ...

XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

XVI a XXX. ...

**Artículo 77.-** Los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en al Sesión del Pleno respectiva.

**Artículo 78.-** La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.”

**CUARTO.** Se aprueban las reformas a los artículos 4, fracción VIII; 61, fracción I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII; 62 y 64; las adiciones de una Fracción IX al artículo 4; tres párrafos primero, segundo y último, y las fracciones VI, XIV y XX al artículo 61, recorriéndose las subsiguientes fracciones; y la derogación de la Fracción XV del artículo 61; del

*Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*“Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:*

*I.- VII.- ...*

*VIII.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.*

*IX.- CONTADURÍA: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.*

*Artículo 61. La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

*La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.*

*Las resoluciones del contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.*

*Además tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;*

*II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten a legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los*

*recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;*

*III.- Verificar el cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el pleno de la Asamblea;*

*IV.- ...*

*V.- Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorias y evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones*

*VI.- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;*

*VII.- Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;*

*VIII.- Informar a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión, semestralmente y cada vez que la Comisión de Gobierno lo ordene;*

*IX.- Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;*

*X.- Supervisar las formas de organización, sistemas, métodos y procedimientos que rijan la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;*

*XI.- Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea y la*

*Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;*

*XII.- Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;*

*XIII.- Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la la apertura de Legislatura, así como los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;*

*XIV.- Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;*

*XV.- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*

*XVI.- Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;*

*XVII.- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea y de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

*XVIII.- Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el artículo 36 Fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;*

*XIX.- Requerir a las unidades administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados la información necesaria para el desempeño de sus funciones*

*XX.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y*

*XXI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;*

*El Subcontralor en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal podrá ejercer, en su ámbito de competencia, todas las atribuciones listadas en el presente artículo, excepto las señaladas en las fracciones II, VII, VIII, XIII, XV, XVI y XVIII, las cuales serán ejercidas directamente por la Contraloría General de la Asamblea. No obstante, podrá ejercerlas en caso de que el Contralor General de la Asamblea se las delegue a través de un acuerdo general.*

**Artículo 62.-** *Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación,*

*trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.*

*En el caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.*

**Artículo 64.-** *Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:*

...

**QUINTO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**SEXTO.-** *Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.*

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2003.*

*Firma por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias las y los diputados: Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Lorena Villavicencio Ayala, integrante y Héctor Mauricio López Velázquez, integrante.*

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; Francisco Agundis Arias, Vicepresidente; así como los integrantes: María Guadalupe Chavira de la Rosa, Gerardo Villanueva Albarrán, Pablo Trejo Pérez y Lourdes Alonso Flores.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Secretaria. Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo a nombre de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

**EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Con su venia, diputada Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Presupuesto y Cuenta Pública, fundamos y motivamos el presente dictamen en virtud de las siguientes consideraciones.

1. Que estas Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, son competentes para conocer de las iniciativas de Ley Orgánica y de Reforma a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y el Reglamento Interior de la misma, en virtud de la competencia derivada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por el mandamiento constitucional señalado en el 122 del Código Supremo.

2. Que uno de los aspectos fundamentales que debe contener todo dictamen, es explicar adecuadamente aquellas consideraciones por las cuales llega a una resolución parlamentaria, por lo que estas Comisiones Unidas se abocaron a instalar y a recibir las propuestas de los diferentes diputados de los diversos grupos parlamentarios representados en la Asamblea llegándose a un consenso unánime en la resolución propuesta al Pleno, por lo que es de destacarse también la participación del diputado Pablo Trejo quien con mesura y buen tino estuvo al pendiente durante mes y dos semanas, y el diputado Jaime Aguilar en la discusión de este cuerpo jurídico.

3. El diálogo entre las distintas fuerzas políticas del PAN, PRI, PRD en esta Asamblea, permitió atender una legislación que agilizará la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal al reducir los plazos de entrega de la Cuenta Pública y su revisión correspondiente.

El avance fue significativo, pues a través de un constante diálogo se llegó al consenso de que el Órgano Superior de Dirección siguiera siendo colegiado, permitiendo el enriquecimiento de la toma de decisiones y el fortalecimiento de la autonomía e independencia del órgano fiscalizador.

4. De igual manera se estableció la inamovilidad de los Contadores Mayores, la cual obedece a principios de independencia, fortaleciendo la verdadera autonomía en la toma de decisiones.

5. Se delimitaron las funciones del Secretariado Técnico en el Reglamento de ley, dada la importante labor que desempeña en la Contaduría Mayor de Hacienda y con el objetivo de eficientar el uso de los recursos materiales, financieros y humanos y evitar la duplicidad de funciones, se desaparece la Contraloría Interna de la Contaduría y sus facultades serán ejercidas por la Contraloría General de la Asamblea Legislativa.

Otro aspecto a destacar, es la instrumentación de los manuales para la selección de las auditorías, los cuales serán elaborados por el Órgano Superior de Dirección y Sancionados por la Comisión, lo que permitirá establecer al interior de la Contaduría criterios claros para la identificación de las auditorías a practicar.

Otro avance sustantivo es el relativo a la aprobación trimestral del Ejercicio Presupuestal de la Contaduría, lo

que evitará distraer las funciones vitales del Órgano Fiscalizador y atender su función básica.

Por estas cuestiones y otras que en los razones serán expresados por los distintos grupos parlamentarios, se solicita en nombre de las Comisiones dictaminadoras y en virtud de estar debidamente fundado y motivado el dictamen que hoy atañe en este momento, se solicita a los legisladores presentes votar a favor de las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría y su Reglamento Interior.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias diputado Obdulio Ávila. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos el diputado Jaime Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por diez minutos, para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA.-** El tema que estamos tratando ahorita sobre la Contaduría Mayor de Hacienda es un tema que es fundamental para la Asamblea. Lo hemos comentado ya algunas otras veces y por eso mi grupo parlamentario presentó una iniciativa para una nueva Ley, dado que es la mitad de las facultades que esta Asamblea tiene. Por una parte, insisto, las facultades que tenemos para hacer leyes y por otra está toda esa parte que es la parte de la fiscalización.

Nuestro grupo parlamentario participó en estos temas con una visión muy clara. Primero hacer que sea cada vez más eficaz y más eficiente la fiscalización bajo el esquema jurídico actual del Distrito Federal; pero algo más importante, no sólo quedarnos ahí, sino avanzar para que en el sentido que hemos convenido las fracciones parlamentarias y una vez que hayamos podido hacer la reforma política del Distrito Federal, esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea pueda transformarse en un órgano superior de fiscalización del Gobierno del Distrito Federal.

Esto que pareciera ser técnico y que en un día como hoy con tantas cuestiones que tenemos en el orden del día y que sin dejar de ser importantes obviamente pareciera que esta discusión, esta iniciativa que estamos discutiendo ahorita fuese de menor importancia. Nosotros pensamos no sólo que no es de menor importancia, sino que estamos sentando las bases reales para hacer esa mitad del trabajo que le toca a la Asamblea, de forma eficaz y eficiente.

Efectivamente y no quiero repetir lo que ya el diputado Obdulio Mayo dijo con una gran claridad, trabajamos de una forma conjunta las fracciones parlamentarias. Yo quiero

reconocer los aspectos que el diputado Mayo impulsó con un gran profesionalismo y un gran sentido jurídico, y quiero reconocer también el trabajo de Pablo Trejo como Presidente de la Comisión y como miembro de su fracción parlamentaria.

Teníamos limitantes y teníamos limitantes que vamos a tener que resolver –como digo- con la reforma política del Distrito Federal, pero aún dentro de lo que podíamos hacer creo que algunas cosas se nos quedaron en el tintero.

Yo creo que es muy importante por ejemplo la inclusión del capítulo IX que le da otra visión, que le da la posibilidad de determinación de daños y perjuicios a la propia Contraloría, le da un inicio de posibilidades en cuanto a sus capacidades resarcitorias, que esto es fundamental, pero hay algunas cosas que se nos fueron quedando, y yo no quiero dejar de decirlo porque no sería serio de mi parte.

Algunas situaciones como la elección por el Pleno del Contador Mayor Presidente del Órgano Colegiado, que puede partidizar en exceso anualmente esta decisión; la creación importantísima de un Secretario Técnico, que desde nuestro punto de vista debía tener algunas otras características, como la antigüedad en haber dejado cargos en el Gobierno del Distrito Federal, porque esto nos daría autonomía, y si no, pareciera que estamos mandando un mensaje que de que ya tenemos seguramente en cartera a un Secretario Técnico.

Como ustedes ven, son pequeñas cosas, pequeñas cosas que nos hubiera gustado llevar adelante y que no lo pudimos hacer, pero el conjunto es un conjunto muy importante. Vamos a tener que seguir trabajando sobre esto y vamos a tener que seguirlo trabajando como parte del compromiso político que tenemos las fracciones en la reforma política del Distrito Federal.

Si nosotros logramos esa reforma y con esa reforma no lográsemos un ente de las características que tiene el ente federal de fiscalización, lo dejaríamos cojo. Este es un paso, un paso sí muy importante; y por eso, por este esfuerzo conjunto que hemos tenido, por el trabajo serio que se ha hecho en la Comisión, por haber oído a todos los interesados en el tema y por haber sabido cada uno de nosotros cuáles eran las posibilidades reales de una modificación a la ley, por ello y porque con esto avanzamos en la fiscalización en el Distrito Federal, mi partido votará a favor de esta iniciativa en lo general y en lo particular.

Muchísimas gracias, Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Jaime Aguilar.

Tiene el uso de la tribuna, hasta por diez minutos el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, para razonar su voto.

**EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Con su venia, diputada Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 fracción III segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en nombre del Partido Acción Nacional vengo a razonar el voto al dictamen por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento Interior.

Acción Nacional considera que uno de los avances más importantes en materia de fiscalización de los recursos públicos del Distrito Federal se ha dado con las reformas y adiciones a la Ley mencionada. El diálogo entre las distintas fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Legislativa permitió atender una legislación que agilizará la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, al reducir los plazos de entrega de la Cuenta Pública y su revisión correspondiente.

El avance fue significativo, pues a través de un constante diálogo se llegó al consenso de que el Órgano Superior de Dirección siguiera siendo Colegiado, permitiendo con ello el enriquecimiento en la toma de decisiones y el fortalecimiento de la autonomía e independencia del Órgano Fiscalizador.

De igual manera se estableció la inamovilidad de los Contadores Mayores, la cual obedece a principios de independencia, fortaleciendo la verdadera autonomía en la toma de decisiones. Asimismo, se precisó que la revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea Legislativa, la cual ejerce a través de su Órgano de Fiscalización en términos de lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera fracción V inciso c), 74 fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objetivo de eficientar el uso de los recursos materiales, financieros y humanos y evitar la duplicidad de funciones, como se mencionó en la fundamentación y motivación desaparece la Contraloría Interna de la Contaduría y sus facultades serán ejercidas por la Contraloría General de esta Asamblea Legislativa; se delimitaron las funciones del Secretario Técnico en el reglamento de la ley, dada la importante labor que desempeña en la Contaduría Mayor de Hacienda.

Otro aspecto a destacar es la instrumentación de los manuales para la selección de las auditorías, los cuales serán elaborados por el Órgano Superior de Dirección y sancionados por la Comisión, lo que permitirá establecer al interior de la Contaduría criterios claros para la identificación de las auditorías a practicar.

Otro avance es el relativo a la aprobación trimestral del ejercicio presupuestal de la Contaduría, lo que evitará con ello distraer las funciones vitales del órgano fiscalizador y atender su función básica.

Otro avance sustancial en esta ley es la facultad que da a la Contaduría para determinar con base en el dictamen

correspondiente si la hacienda pública local ha sufrido un menoscabo por parte de algún servidor público o particular, y con ello cuantificar el monto a resarcir, para que la Procuraduría Fiscal haga efectiva la determinación del órgano fiscalizador; además, en caso de que no se hayan solventado las observaciones efectuadas por la Contaduría, la Comisión tiene facultad para estimar a cuánto asciende la afectación del erario público de la ciudad y darle el seguimiento necesario para que la Procuraduría Fiscal proceda conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero y resarza a la hacienda pública la afectación sufrida.

En materia de responsabilidades se ha establecido que ésta sean de carácter civil, penal o administrativo y se regirán de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables, es decir se hace una adecuada remisión de la norma, evitando con ello duplicidades innecesarias.

El Partido Acción Nacional se congratula de que las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea hayamos podido sacar adelante las reformas que requiere nuestra ciudad, con el objeto de fortalecer la fiscalización de los recursos públicos del Distrito Federal y con ello avanzar en la transparencia en la rendición de cuentas y en la evaluación del gasto público; también reconoce el esfuerzo dado por la fracción del PRD, en voz del diputado Pablo Trejo y del diputado Jaime Aguilar, quien estuvo en la mesa de trabajo permanente en la discusión de este tema.

Por las razones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional manifestará su voto a favor en lo general y en lo particular del dictamen que hoy se presenta ante este pleno de la Asamblea Legislativa.

Es cuanto diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Ávila Mayo.

Tiene el uso de la tribuna hasta por diez minutos para razonar su voto, el diputado Pablo Trejo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.-** Con su permiso, diputada Presidenta.

Vengo a razonar el voto de la fracción parlamentaria el día de hoy, y quisiera que me permitieran hacer un poco de historia.

Los monarcas tenían derecho de mando por principio divino, en ellos recaía toda soberanía que para entonces los excluía del deber de obediencia y por ello se encontraban exentos en términos del derecho. En contraste la democracia establece la soberanía popular y la necesidad de que existan instituciones y estructuras de autoridad y de que determinadas personas mantengan el control sobre ellas.

En esta concepción, el gobernante lo es por la determinación popular y la soberanía no recae en él sino en

el pueblo mismo, quien en todo momento tiene el derecho inalienable de revisar y fiscalizar el desenvolvimiento financiero, el ejercicio del quehacer público llevado a cabo por el gobernante.

Hace 25 siglos comenzó hacerse presente en las ciudades griegas la práctica de la democracia. Desde entonces y hasta nuestros días la democracia es un concepto de construcción, pero ello no evita que también sea un término definido y que en relación categórica se le suponga como el poder del pueblo.

También data de aquella época la rendición de cuentas, desde la democrática Atenas en donde se establecían mecanismos como el ostracismo, eutinaí, eisangelia y apófasis, donde el ostracismo era un mecanismo del voto de confianza que la Asamblea daba al proyecto de política pública que había elegido por medio de un eutinaí y se revisaban las cuentas de los fondos públicos administradas por los funcionarios al término de su gestión; al final se encontraba el eisangelia y el apófasis, que eran los mecanismos para investigar y culpar y si fuese necesario reprimir las conductas ya sea por delitos políticos o relativos al mal manejo de los fondos públicos.

En el caso de México, la Constitución de 1824 nos dio una forma de gobierno con una tácita separación de poderes, con gobiernos locales soberanos y una Federación a la cual estaban adheridos. Desde ese momento en México se abrió el debate acerca de la rendición de cuentas.

El Poder Ejecutivo tenía un margen de maniobra con el Congreso, tenía la facultad de fijar los gastos y las recaudaciones de la Federación, así como llamar a cuentas al gobierno cada año, como lo establecía el artículo 50 de aquella Carta Magna.

Los legisladores podían acusar al Presidente y a los miembros de la Corte Suprema, a los gobernadores y a los Secretarios de Estado por la comisión presunta de algún delito. Estas facultades, como lo señalaba el artículo 40 en aquél entonces, permitían al Congreso erigirse en gran jurado, bajo circunstancias determinadas se podía destituir al Presidente, sin que éste tuviera facultades para disolver el Congreso.

Esta Constitución de 1824 impuso un sistema de rendición de cuentas y de fiscalización al Ejecutivo. En 1857 se modifica la organización de los poderes de la Federación y su relación interinstitucional, el Congreso estaba compuesto por una Cámara que entonces se llamaba Asamblea y fue hasta 1874 cuando la Ley Lerdo lo incorporó el Senado.

Mientras en 1824 el Congreso podía erigirse en gran jurado sin contrapeso, para 1957 la Constitución incorporó a la Suprema Corte como jurado de sentencia, según lo establecido en el artículo 105.

De este modo, nos hemos dado cuenta que nuestro país ha transitado por un proceso de transformación constitucional de pesos y contrapesos. Es decir, estas dos constituciones han definido de modo privilegiado la importante tarea de organizar, pero también de controlar el poder público.

Mientras la primera adoptó el llamamiento a cuentas que debía hacer el Congreso al Poder Ejecutivo, la de 1857 otorgó más poder al Congreso, al punto que ese poder en algunos momentos se constituyó en obstáculo para la gobernabilidad del país; pero paradójicamente se estableció por primera vez la existencia de garantías individuales en la Constitución. Gracias a todos estos elementos se incorporó la rendición de cuentas a la vida institucional de nuestro país.

Como ya lo mencioné, han pasado veinticinco siglos desde que inició este proceso y al día de hoy nos encontramos aquí para darle continuidad. Somos nosotros quienes electos por nuestro pueblo habremos de encontrar mejores mecanismos para que la rendición de cuentas sea efectiva y que permita, pero también fomente el sano ejercicio de los fondos públicos.

Desde la Legislatura pasada y en la presente a partir del 6 de noviembre y el 11 del mismo mes y en relación a las atribuciones y facultades que les confiere la legislación vigente, los diputados nos hemos dado a la tarea de perfeccionar la ley que nos permite ser conjuntamente el órgano vigilante del ejercicio del poder público. Tenemos la encomienda de ser austeros y al mismo tiempo eficientes e implacables, pero también impecables.

Hemos transitado de la sana diferencia a la manifestación más preciosa de la política que es el consenso. Hoy vamos a aprobar esta ley por unanimidad, que quiere decir, todos juntos; todos en la misma idea, en el mismo ánimo, pero también por consenso, que en todo caso, y qué bueno, quiere decir convencimiento; pero aún con todas esas actitudes benevolentes y precisamente en el ánimo de los consensos, todos hemos cedido un poco, pero también hemos ganado mucho.

Ésta como otras leyes se irá modificando, se irán enriqueciendo y se seguirán perfeccionando, a partir de la aprobación de la reforma política para el Distrito Federal y al ritmo que lo haga la sociedad, las instituciones y el órgano legislativo del cual formamos parte. Mientras tanto, debemos felicitarnos, porque esta ley puede ser el resumen de la fiesta de nuestras ideas.

Las modificaciones, adiciones y derogaciones realizadas por todos nosotros a las leyes orgánicas de la Asamblea Legislativa, de la Contaduría Mayor Hacienda, así como del Reglamento Interior de ésta última, tienen como objetivo fortalecer las estructuras de supervisión, control y vigilancia de la fiscalización de la cuenta pública. Es esta actividad el verdadero ley motiv de nuestras deliberaciones de todas nuestras intenciones y de todas nuestras acciones.

Por todo este esfuerzo, quiero agradecer a los integrantes de las comisiones respectivas, pero de modo muy especial a los diputados Obdulio Ávila Mayo, al diputado Jaime Aguilar Álvarez, porque durante al proceso que hoy nos tiene aquí pudimos aprender de ellos lo que fueron tan gentiles de enseñarnos.

También quiero agradecer al Partido de la Revolución Democrática, que tuvo plena confianza en el trabajo que desarrollamos y que también, como le es propio, generó un debate enriquecedor y tolerante que nos permitió arribar a los consensos mencionados; a todos, muchas gracias.

Reitero, la tarea comenzó hace veinticinco siglos, y al menos en nuestra ciudad nos corresponde continuarla. Nada debe ser más importante para un legislador que actuar en consecuencia con lo que su pueblo le demanda, así lo haremos en todo momento, en beneficio de la democracia, las instituciones, y por supuesto los ciudadanos de la capital del país.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Pablo Trejo.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Gabriela Cuevas, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.  
Aleida Alavez, en pro.  
José Jiménez, en pro.  
Francisco Chiguil, en pro.  
Guadalupe Chavira, en pro.  
Juan Manuel González Maltos, en pro.  
Araceli Vázquez, en pro.  
Sara Figueroa, en pro.  
Maricela Contreras Julián, a favor.  
Christian Lujano Nicolás, en pro.  
Mariana Gómez del Campo, en pro.  
José María Rivera, a favor.  
Sofía Figueroa, en pro.  
Jorge Lara, en pro.  
José Espina, en pro.  
Alejandra Barrales, a favor.  
René Bejarano, en pro.  
María Elena Torres, a favor.  
Reyes Gámiz, a favor.  
Silvia Oliva Fragoso, a favor.  
Miguel Angel Solares Chávez, a favor.  
Elio Bejarano, en pro.  
Rodrigo Chávez Contreras, a favor.  
Alberto Trejo Villafuerte, en pro.  
Lourdes Alonso, a favor.  
Mónica Serrano, a favor.  
José Antonio Arévalo, a favor.  
Bernardo de la Garza, abstención.  
Francisco Agundis, a favor.  
Aguilar Álvarez, a favor.  
Mauricio López Velázquez, a favor.  
José Medel Ibarra, a favor.  
Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.  
Julio César Moreno, a favor.  
Víctor Varela, a favor.  
Pablo Trejo, a favor.  
Rodolfo Covarrubias, a favor.  
Julio Escamilla, a favor.  
**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?  
Héctor Guijosa, a favor.  
Jesús López, a favor.  
Gutiérrez de la Torre, a favor.  
Claudia Esqueda, a favor.  
Irma Islas, en pro.  
**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?  
Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.  
Gabriela González, a favor.  
Juventino Rodríguez, a favor.  
Jorge García Rodríguez, a favor.  
Alfredo Carrasco, a favor.  
Villavivencio Ayala, en pro  
.Carlos Alberto Flores, a favor.  
María Teresita Aguilar, a favor.  
**LA C. SECRETARIA.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 57 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.  
**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.  
Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de los Coordinadores de los grupos parlamentarios

para desahogar en primer término el dictamen relativo a los remanentes y posteriormente el relativo a la Cuenta Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones II, III, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se autoriza el cambio de orden de los dictámenes.

Continuemos con la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre los Remanentes del Ejercicio 2002.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa el procedimiento a que hace referencia el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se someta a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

#### **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A UNA SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REMANENTES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2002.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, y 32 del Reglamento Para su Gobierno Interior, así como 18 del Código Financiero del Distrito Federal, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio del turno correspondiente, emite el presente dictamen conforme a los siguientes

#### **Antecedentes**

1. El 21 de julio del año en curso, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa recibió el oficio AMLOJGDF/

038/2003, suscrito por el C. Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se somete a la consideración y aprobación de esta Asamblea, con fundamento en el artículo 18 del Código Financiero del Distrito Federal, una propuesta para la asignación de los recursos provenientes de remanentes financieros del ejercicio fiscal 2003.

2. El pasado 22 de julio de 2003, la entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, Dip. Patricia Garduño Morales turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la solicitud de referencia para su estudio y dictaminación.

3. Para efectos de dar inicio al proceso de discusión y dictaminación, el 30 de julio la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió a los integrantes de ésta la solicitud de referencia estableciendo como plazo para recibir consideraciones el día 6 de agosto.

4. Con fecha 21 de agosto de 2003, mediante oficio número 060/2003, el entonces Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, solicitó al entonces Secretario de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, requerir al Secretario de Finanzas información relativa al ejercicio de determinadas asignaciones presupuestales establecidas en el anexo "A" del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente.

5. Por oficio número CG/307/03 del 29 de agosto de 2003, el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno informa al Jefe de Gobierno que en reunión celebrada el 27 de agosto de 2003, se aprobó la solicitud de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea, para solicitarle a la Secretaría de Finanzas la información que se precisa en la copia del oficio que se anexa.

6. Con fecha 24 de septiembre de 2003, la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas, Lic. Thalía Lagunas Aragón, por instrucciones del C. Secretario de Finanzas mediante oficio número SE/305/2003, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, Lic. René Bejarano Martínez, proporciona la información requerida por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

7. Con fecha 18 de diciembre de 2003 la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se da por satisfecha de la información remitida por la C. Subsecretaria de Egresos.

8. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sesionó en forma ordinaria el día 22 de diciembre del año en curso, a fin de emitir el Dictamen respectivo, conforme a las siguientes:

#### **Consideraciones**

1. Esta Comisión se considera competente para dictaminar, toda vez que la materia del Turno corresponde

a las indicadas en las fracciones IX y XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena conformidad con los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa.

Además, debe señalarse que toda vez que en el primer párrafo del artículo 18 del Código Financiero del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa asignar, a propuesta del Jefe de Gobierno los recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores y que para tal efecto de no existir una previsión expresa en la legislación en cuanto al procedimiento específico para desahogar el asunto, la propuesta del Ejecutivo debe cursar por procedimiento legislativo regular, mismo que concluye la emisión de un Dictamen en la Comisión correspondiente y su presentación al Pleno de la Asamblea, en período de sesiones para ser votado.

Por todo lo cual, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se abocó al estudio y dictamen de la propuesta de referencia.

2. En la Cuenta Pública para el ejercicio Fiscal 2002, se observa que al cierre de dicho ejercicio presupuestal el Gobierno del Distrito Federal reporta un superávit de 471,553.5 miles de pesos, mismo que corresponde a los remanentes del ejercicio cuya asignación se solicita. Dicho resultado se derivó de la diferencia entre los ingresos netos por 75,867,851.0 miles de pesos y las erogaciones netas por 75,396,297.6 miles de pesos.

3. El origen de los recursos toma especial importancia en el análisis de la presente solicitud, puesto que la discrecionalidad de la Asamblea para asignarlos está sujeta a diversa normatividad que regula la aplicación de los mismos. Así, dependiendo de su origen, los recursos aportados en el superávit aludido se distribuyen en los siguientes conceptos:

Reporte de la Secretaría de finanzas del Distrito Federal

Visto lo anterior, enseguida se señala la normatividad a que deberá sujetarse la asignación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

**a) Transferencias federales.-** Las transferencias federales que quedaron en calidad de disponibilidades de organismos descentralizados (97,550.9 miles de pesos) se relacionan como sigue: 30,471.6 miles de pesos del Fondo de Aportaciones Múltiples del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y 59,400.8 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del órgano descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Estos fondos deben considerarse como ingresos propios del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, con lo que deberán destinarse a los fines específicos señalados en los artículos 49 y 29 de la citada Ley, según se explica enseguida:

- En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal expresamente establece:

“**Artículo 29.-** Con cargo a las aportaciones que el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3º, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan”.

Conceptos		Remanentes 2002 (miles de pesos)	Participación Porcentual
1.	Transferencias federales	97,550.90	20.7%
2.	Recursos crediticios	88,107.70	18.7%
3.	Aportaciones del sector central al patrimonio de organismos descentralizados	61,541.30	13.1%
4.	Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal a entidades y recursos fiscales del sector central	695.40	0.1%
5.	Ingresos propios del sector paraestatal	223,658.20	47.4%
<b>Total</b>		471,553.50	-100.0%

El artículo 18 de la Ley General de Salud establece que la coordinación de la federación con los estados en esta materia se realizará mediante un convenio de coordinación con la Federación. El 3 de julio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de salud para la población abierta del Distrito Federal, en cuya Cláusula Primera expresamente señalada que los recursos financieros para el desarrollo de los programas subvencionados por este fondo serán asignados al organismo descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, organismo que fue creado por Decreto presidencial publicado el 3 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

- En cuanto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, el artículo 40 de la Ley citada establece que dichos recursos deberán destinarse exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

Actividades que corresponden al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal. Entidad que generó los remanentes y a la cual el Gobierno del Distrito Federal plantea asignarlos.

Por otra parte, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondieron remanentes de transferencias federales del Registro Civil por 7,678.5 miles de pesos; en este caso tampoco se tiene la obligación de reintegrar los recursos a la Federación, conforme a la segunda ampliación al Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, firmado entre las instancias del Gobierno del Distrito Federal y del gobierno Federal, ya que en la cláusula Décimo Segunda, se establece que en caso de que existan remanentes o excedentes de los recursos asignados al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, no se reintegrarán y deberán ser empleados para los fines que se convinieron.

Así, la asignación de los recursos remanentes con origen en transferencias federales será la siguiente:

<b>Dependencia que recibe el remanente</b>	<b>Concepto del destino de los recursos</b>	<b>Miles de pesos</b>	<b>Normatividad</b>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Para los fines que establece el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal	30,471.6	Ley de Coordinación Fiscal
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	Para los fines que establece el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal	59,400.8	Ley de Coordinación Fiscal
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Registro Civil	7,678.5	Convenio con la Federación (Secretaría de Economía)
<b>Recursos por Transferencias Federales</b>		<b>97,550.9</b>	

b) **Recursos crediticios.**- Los remanentes de crédito ascendieron a 88,127.7 miles de pesos, correspondiendo 86,014.5 miles de pesos del sector central y 2,093.2 miles de pesos del sector paraestatal. Según consta en la Cuenta Pública del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2002, de conformidad con lo establecido en la normatividad expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios de números 101-389, 101-68 y 101-193, numeral 7, los recursos crediticios del Gobierno del Distrito Federal fueron dispuestos por éste, antes de 31 de diciembre de 2002, y depositados en una cuenta especial con BANOBRAS, con el fin de cubrir el pasivo circulante o deuda pública flotante. Ahora bien, de esos recursos crediticios sólo pudo utilizarse la cantidad necesaria para cubrir el pasivo circulante en el caso de las obras que fueron informadas al Gobierno Federal previamente a la disposición antes descrita. Los recursos depositados en la cuenta

especial que no se destinaron al pago del pasivo se consideran remanentes y deben ser destinados a cubrir íntegramente el pago parcial anticipado de los créditos dispuestos.

**c) Aportaciones del Sector Central al patrimonio de organismos descentralizados.-** Las disponibilidades que se generaron por concepto de aportaciones que el Gobierno del Distrito Federal otorgó a sus entidades en calidad de patrimonio propio de éstas, ascendieron a 61,541.3 miles de pesos, de los cuales al Fondo Mixto de Promoción Turística correspondieron 43,415.3 miles de pesos y al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México 18,126.0 miles de pesos.

Dichos recursos no se reintegrarán a la Tesorería del Distrito Federal sino se mantiene en el patrimonio propio de cada entidad, destinándose a los fines específicos de cada una conforme a sus Derechos de creación.

Lo anterior tiene sustento en el último párrafo del artículo 321 del Código Financiero, el cual realiza una excepción a la obligación de reintegro de remanentes que el primer párrafo impone a las entidades que conserven fondos presupuestales o recursos provenientes de transferencias del Gobierno del Distrito Federal, de la siguiente forma:

“**Artículo 321.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Tribunal fiscal que corresponda conserven fondos presupuestales o recursos provenientes de transferencias del Gobierno del Distrito Federal y, en caso, los rendimientos obtenidos los enterarán a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que hayan recibido recursos por concepto de transferencias federales y que al día 31 de diciembre no hayan sido ejercidos los enterarán a la Secretaría dentro de los dos primeros días hábiles del mencionado mes de enero.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, en tratándose de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades”.

4. Los recursos remanentes cuyo ejercicio no se sujeta a regulación específica, como en los casos dispuestos en el punto anterior, ascienden a 695.4 miles de pesos y pueden ser asignados discrecionalmente por esta Asamblea Legislativa, debiendo observar preferencia hacia los programas prioritarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Financiero.

En tal caso se encuentran los remanentes de los Recursos Fiscales del Sector Central, que ascienden a 37.9 miles pesos; las Aportaciones del Gobierno del Ejecutivo Federal a entidades que no van a su patrimonio por 657.5 miles de pesos, generado en la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, el Instituto de Educación Media Superior y el órgano público descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (equivalente al 0.1% del total de remanentes, porcentaje

al que se refiere la solicitud en revisión); así como los remanentes generados por las entidades paraestatales del Distrito Federal, con origen en ingresos propios, que ascienden a 223,658.2 miles de pesos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considera la asignación de dichos remanentes como a continuación se establece.

**a) Remanentes del Sector Central:**

La solicitud bajo dictamen propone asignar el total de remanentes de recursos fiscales del sector central, por 37.9 miles de pesos, a la Secretaría de Seguridad Pública para adquirir equipo de cómputo.

Sobre el particular esta comisión aprecia como fundamental el equipamiento y desarrollo tecnológico a través de la adquisición de equipo de cómputo área de destino que se rige bajo el programa prioritario “12 Seguridad Pública”; considerando que se trata de una inversión viable y conveniente, al promover el mejor cuidado en la integridad física y patrimonial de los habitantes de la Ciudad, toda vez que existen rezagos importantes en materia de modernización administrativa. Por ello en el presente rubro, esta Comisión se apega a lo solicitado por la Jefatura de Gobierno.

**b) Remanentes del Sector Paraestatal por transferencias:**

En cuanto a los recursos remanentes de aportaciones locales al sector paraestatal, que ascienden a 657.5 miles de pesos, el Gobierno del Distrito Federal propone que sean asignados a la Secretaría de Salud para la compra de medicamentos.

Respecto de dichas asignaciones, esta Dictaminadora considera adecuada la asignación de los recursos remanentes, pues se da preferencia al destino de programas prioritarios, en este caso el 35 “Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización”.

**c) Remanentes del sector paraestatal por ingresos propios.-**

De conformidad con lo que establece la solicitud de asignación de remanentes bajo análisis, los remanentes de ingresos propios del sector paraestatal por 223,658.2 miles de pesos no se reintegran al Sector Central sino que se mantienen en el patrimonio propio de la entidad que los generó, por lo que su destino será la de los fines que cada una tiene de acuerdo con sus reglamentos, decretos, contratos y reglas de operación.

Respecto de dichas asignaciones esta dictaminadora es con siente de que los recursos remanentes fueron originados en las entidades a las que se propone su asignación y por otro lado, que las entidades de referencia tienen por encargo labores de asistencia a la sociedad en desamparo, así como a actividades de ordenamiento de la convivencia social de nuestra ciudad.

Por lo anterior, esta Comisión estima que los remanentes originados en los ingresos propios de las entidades paraestatales pueden ser orientados a los fines que cada una tiene de acuerdo con sus reglamentos, contratos y

reglas de operación, por lo que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración el siguiente:

### Dictamen

**PRIMERO.-** Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal 2002, generados por recursos fiscales del sector central del Gobierno del Distrito Federal, que ascienden a 37.9 miles de pesos, de la siguiente forma:

<i>Entidad</i>	<i>Destino</i>	<i>Monto en miles de pesos</i>
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	Programa 12 “Seguridad Pública” Capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” a la partida 5206 Bienes informáticos, de equipo de computo.	37.9

**SEGUNDO.-** Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal de 2002, generados por aportaciones del Gobierno del Distrito Federal al Sector Paraestatal, que ascienden a 657.5 miles de pesos, de la siguiente forma:

<i>Entidad</i>	<i>Destino</i>	<i>Monto en miles de pesos</i>
<b>Secretaría de Salud</b>	Programa 35 “Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización” Capítulo 2000 “Materiales y productos farmacéuticos”, para la compra de medicamentos.	657.5

**TERCERO.-** Se asignan los recursos remanentes del ejercicio fiscal 2002, generados por las propias entidades paraestatales del Distrito Federal con origen en sus ingresos propios que ascienden a 223,658.2 miles de pesos, cuyo destino será la de los fines que cada una tiene de acuerdo a sus reglamentos, decretos, convenios y reglas de operación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 22 días del mes de diciembre de 2003

Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Hernández, Obdulio Ávila Mayo, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Gerardo Villanueva Albarrán, Pablo Trejo Pérez y Lourdes Alonso Flores.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil Figueroa, a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-** Muchas gracias, diputada Presidenta.

Honorable Asamblea.

Con fundamento en los artículos 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 32 del Reglamento para su Gobierno Interior, así como el 18 del Código Financiero del Distrito Federal, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previo estudio del turno correspondiente, emite el presente dictamen relativo a una solicitud para la asignación de los recursos remanentes del Ejercicio Presupuestal del 2002.

En la Cuenta Pública para el Ejercicio Fiscal 2002 se observa que al cierre de dicho ejercicio presupuestal, el Gobierno del Distrito Federal reporta un superávit por 471,553.5 miles de pesos, mismo que corresponde a los remanentes el ejercicio cuya asignación se solicita. Dicho resultado se derivó de la diferencia entre los ingresos netos por 75,867,851 millones de pesos y

las erogaciones netas por 75,396,297.6 millones de pesos. El origen de los recursos toma especial importancia en el análisis de la presente solicitud, puesto que la discrecionalidad de la Asamblea para asignarlos, está sujeta a diversa normatividad que regula la aplicación de los mismos.

Así dependiendo de su origen, los recursos reportados en el superávit aludido se distribuye en los siguientes conceptos: Transferencias Federales 97,550.9 miles de pesos, recursos crediticios 88,107.7 miles de pesos, Aportaciones del Sector Central al Patrimonio de Organismos Descentralizados 61,541.3 miles de pesos; Aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, Entidades y Recursos Fiscales del Sector Central 695.4 miles de pesos; Transferencias en Total, Ingresos Propios del sector paraestatal 223,658.2 miles de pesos que en total suman 471,553.5 miles de pesos.

Visto lo anterior, enseguida se señala la normatividad que deberá sujetarse a la asignación de la Asamblea del Distrito Federal: Transferencias Federales, estas transferencias que quedaron en calidad de disponibilidades de Organismos Descentralizados, se relacionan como sigue: 30,471.6 miles de pesos del Fondo de Aportaciones múltiples del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y 59,400.8 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Órgano Descentralizado, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Estos fondos deben considerarse como ingresos propios del Distrito Federal conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal con lo que deberán destinarse a los fines específicos señalados en los artículos 49 y 29 de la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Así, la asignación de los recursos remanentes con origen en transferencias federales será el siguiente: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para los fines que establece el Artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30,471.6 miles de pesos; Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para los fines que establece el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, 59,400.8 miles de pesos; Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Registro Civil, 7,678.5 miles de pesos; Recursos por Transferencias Federales, 97,550.9.

En cuanto a los recursos crediticios, los remanentes de crédito ascendieron a 88,127.7 miles de pesos, correspondiendo 86,14.5 miles de pesos del Sector Central y 2,093. miles de pesos del Sector Paraestatal, según consta en la Cuenta Pública del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.

Aportaciones del Sector Central al Patrimonio de Organismos Descentralizados. Estas disponibilidades que se generaron por concepto de Aportaciones que el Gobierno del Distrito Federal otorgó a sus entidades en calidad de

patrimonio propio de éstas, ascendieron a 61,541.3 miles de pesos, de los cuales al Fondo Mixto de Promoción Turística correspondieron 43,415 miles de pesos y al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, 18,126 miles de pesos. Dichos recursos no se reintegraron a la Tesorería del Distrito Federal, sino que se mantiene en el patrimonio propio de cada Entidad destinándose a los fines específicos de cada una, conforme a los decretos que las crearon.

Lo anterior tiene sustento en el último párrafo del Artículo 321 del actual Código Financiero, en cual realiza una sección a la obligación de reintegro de remanentes en el primer párrafo que impone a las Entidades que conserven Fondos Presupuestales o Recursos Provenientes de Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, los recursos remanentes cuyo ejercicio no se sujeta a la regulación específica como en los casos dispuestos en el punto anterior, ascendieron a 695.4 miles de pesos y pueden ser asignados discrecionalmente por esta Asamblea Legislativa, debiéndose observar preferencias en los programas prioritarios. En este caso se están orientando principalmente al rubro de Salud y Seguridad Pública.

Por ello esta presidencia de la Comisión de Presupuesto solicita, invita a todos los diputados a aprobar el presente dictamen.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.-** Gracias diputado.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutidos en lo particular.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LAC. SECRETARIA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Jesús López, a favor.  
Mónica Serrano, en pro.  
Obdulio Ávila, en pro.  
Martha Delgado, a favor.  
Rafael Hernández, a favor.  
Emilio Fernández, a favor.  
Eduardo Malpica, en pro.  
Héctor Guijosa, en pro.  
Maricela Contreras Julián, a favor.  
Higinio Chávez, a favor.  
Aleida Alavez, en pro.  
Francisco Chiguil, en pro.  
Andrés Lozano Lozano, en pro.  
Guadalupe Chavira, en pro.  
Juan Manuel González Maltos, en pro.  
Araceli Vázquez, en pro.  
Alfredo Hernández Raigosa, a favor.  
Sara Figueroa Canedo, en pro.  
Christian Lujano Nicolás, en pro.  
José María Rivera, a favor.  
Sofía Figueroa, a favor.  
Irma Islas, en pro.  
Jorge Lara, en pro.  
Mariana Gómez del Campo, en pro.  
José Espina, en pro.  
Alejandra Barrales, en pro.  
René Bejarano, en pro.  
Silvia Oliva Fragoso, a favor.  
Miguel Angel Solares Chávez, a favor.  
Elio Bejarano, en pro.  
Alberto Trejo Villafuerte, en pro.  
Lourdes Alonso, en pro.  
María Elena Torres, a favor.

José Jiménez, en pro.  
Gabriela Cuevas, a favor.  
José Antonio Arévalo, a favor.  
Jorge García Rodríguez, a favor.  
Gutiérrez de la Torre, a favor.  
López Velázquez, a favor.  
José Medel Ibarra, a favor.  
Claudia Esqueda, a favor.  
Aguilar Álvarez, a favor.  
Rigoberto Nieto, a favor.  
Reyes Gámiz, a favor.  
Víctor Varela, en pro.  
Pablo Trejo, a favor.  
Rodolfo Covarrubias, a favor.  
Julio Escamilla, a favor.  
**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?  
Juan Antonio Arévalo López, en pro.  
**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?  
Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.  
Gabriela González, en pro.  
Juventino Rodríguez, a favor.  
Alfredo Carrasco, a favor.  
Villavicencio Ayala, en pro.  
Carlos Alberto Flores, a favor.  
María Teresita Aguilar, a favor.  
**LA C. SECRETARIA.-** Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.  
**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre los Remanentes del Ejercicio 2002.  
Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta presidencia informa que ha recibido una solicitud de los coordinadores de los distintos grupos parlamentarios representados en este órgano legislativo, a efecto de que el punto relativo a la efeméride del Día del Policía sea abordado a continuación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica, si se autoriza el desahogo del punto referente a la efeméride.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se de autorizarse el desahogo del punto referente a la efeméride.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la bienvenida a la Comisión Representante de la Secretaría de Seguridad Pública. En primer lugar al Primer Superintendente, Marco Antonio del Prado Domínguez, Director General de Agrupamientos; al Primer Superintendente, Esperanza Galicia Carrillo, Directora del Agrupamiento Femenil; al Primer Inspector, Juan Antonio Bernal, Director del Agrupamiento de Granaderos Oriente; al Primer Superintendente, Darío Chacón Montejo, Director General de la Policía Sectorial; al Segundo Superintendente, Saúl Sánchez Villanueva, Coordinador en la Delegación Xochimilco; al Segundo Superintendente, Eduardo Hernández Mercado, Director del Sector 49 Mixcoac; al Segundo Inspector, Alberto Lach Flores, Jefe del Sector 66 Tepepan.

Un aplauso.

A efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se establece el Proceso para la Conmemoración del Día del Policía, aprobado al inicio de esta sesión, se solicita a todos los presentes ponerse de pie para rendir honores a la Bandera.

**(Honores a la Bandera)**

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias. Pueden tomar asiento.

Esta presidencia les pide que se vuelvan a poner de pie a los presentes para guardar un minuto de silencio en memoria de los policías que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

**(Minuto de silencio)**

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias. Pueden sentarse.

En términos de lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, harán uso de la palabra hasta por diez minutos para fijar la posición de sus grupos parlamentarios las siguientes diputadas: tiene en primer lugar el uso de la palabra la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; asimismo, tendrá el uso de la palabra posteriormente la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la diputada Lourdes Alonso Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.-** Con su venia, señora Presidenta.

Señoras y señores diputados; distinguidos mandos de la Secretaría de Seguridad Pública que nos acompañan en esta sesión, sean bienvenidos; señoras y señores:

Hoy lunes 22 de diciembre se conmemora el Día del Policía; festejamos a las mujeres y a los hombres que se han decidido por ejercer una de las funciones que mayor honor merecen y de la que más esperan los ciudadanos.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto y en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, comparte con ustedes una serie de reflexiones encaminadas, primero, a externar un reconocimiento y felicitación a todos y cada uno de los policías del Distrito Federal, y en segundo, con el propósito de mostrar la importancia que para nuestra sociedad deben representar los elementos de la policía y su función.

En el ámbito de la seguridad pública, los elementos de la policía son los servidores públicos encargados de realizar tareas dirigidas a asegurar el orden público, proteger la integridad física y los bienes de las personas y prevenir la comisión de infracciones y delitos con apego al marco legal. Son ellos la primera instancia con la que el ciudadano tiene contacto, por lo que temas como la vocación del servicio, la capacitación y la profesionalización resultan indispensables para generar en la sociedad, confianza y credibilidad.

Derivado de nuestro avance democrático, se exige el gran reto de una transformación acorde a los nuevos tiempos y exigencias de la sociedad, un cambio en los encargados de procurar y mantener el orden público y la seguridad

ciudadana. Por tanto resulta impostergable realizar un trabajo coordinado basado en interacción policía-ciudadanía, lo que nos lleva a afirmar que la formación de una policía interesada en las necesidades de la sociedad, eficaz en su forma de actuar y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas es uno de los factores que permite, con eficiencia, eficacia y legalidad, afrontar la problemática delictiva y la percepción de inseguridad en la ciudad.

La aplicación de políticas y acciones encaminadas a prevenir situaciones de vulnerabilidad de la seguridad es un trabajo de colaboración y participación de los tres órganos de gobierno de nuestra ciudad, en unión con todos los ciudadanos.

El entorno de inseguridad existe por encima de los cuerpos policíacos y estos son un instrumento institucional para garantizar el libre ejercicio de los derechos de las personas. Ante ello, la sociedad debe estar comprometida en la búsqueda, reconocimiento, profesionalismo y moralización de quienes sirven en la institución a fin de eliminar rezagos, vicios e inercias que pudiesen presentarse.

Acorde con un estado democrático de derecho, deben considerarse la profesionalización y responsabilización de los cuerpos policíacos como medios esenciales para dignificar y dar efectividad al servicio a través del análisis y discusión en temas relativos a un servicio público profesional, a dignificar la función policial y establecer un sistema de capacitación que permita brindar a los policías, instrumentos indispensables para actuar y ejercer sus funciones, como conocimientos básicos para realizar su función, estudio respecto del marco legal vigente que rige su actuación, acondicionamiento físico, equipo adecuado, introducción de valores éticos y cívicos, entre otros. En suma, establecer las nuevas bases que posibiliten mejores objetivos, estrategias y metas de los elementos de la policía, respaldadas por los principios de legalidad, profesionalismo y honradez.

Por lo anterior, resulta particularmente necesario que cada uno de nosotros brindemos un agradecimiento y reconocimiento a aquellos elementos de la policía que con responsabilidad prestan un servicio a nuestra comunidad, a fin de lograr la consolidación de un clima de armonía y seguridad en el que impera la justicia, la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Señoras y señores:

La ocasión de celebrar el Día del Policía, supone la oportunidad para reconocer a quien por vocación ha decidido hacerse cargo de una profesión en la que la noción de servicio público es fundamental, lo es porque implica poner los conocimientos adquiridos, la experiencia ganada y todo el esfuerzo posible en la custodia del bien común, al

grado incluso de saber que de ser necesario es imprescindible anteponer la vida para el resguardo de la de otros a quienes se tiene la obligación de proteger.

Por ello es ocasión de rendir un homenaje a quienes en el ejercicio de su deber han muerto en la lucha por el aseguramiento de los derechos de sus conciudadanos.

De igual forma valga este reconocimiento para quienes con esta misma conciencia del deber arriesgan la vida todos los días, expuestos a lesiones de diversos grados, incluyendo las morales, derivadas de prepotencias de algunos ciudadanos, el desconocimiento o la desconfianza de otros y que se materializan en daño para los agentes para la institución.

Este día es ocasión para pensar en la responsabilidad que el policía tiene frente a sí mismo a sus compañeros y sus gobernados. En una Ciudad como la nuestra, donde los indicadores de inseguridad y las víctimas de la delincuencia son por desgracia de los más altos en el país, un policía no puede ser un personaje improvisado; en primer lugar, porque en su carácter de servidor público, el policía como cualquier otro miembro del gobierno, los ciudadanos esperamos profesionalidad y compromiso, y en segundo lugar, como se ha dicho, el policía enfrenta un cúmulo de situaciones en las que una actuación equivocada puede significar para él o para sus compañeros, estigmatización; la tumba o la cárcel.

El policía es hoy en día uno de los servidores públicos más expuestos, no sólo frente a la delincuencia, sino en términos de censura social, ya sea en la percepción de la gente frente a los medios o bien desde el propio control de institucional.

Este día representa una oportunidad para preguntarse sobre las condiciones en las que se selecciona y se forma la policía, en las que cada gente desarrolla sus funciones y en la que su actuación es vigilada, controlada y corregida.

El policía es un servidor público, pero también es un ciudadano. Como servidor, la ciudadanía puede exigirle, pero para poder hacerlo cabalmente es también un deber ciudadano, preguntarse si la institución les está brindando todos los elementos necesarios para que desarrollen su función en condiciones de seguridad jurídica, física y laboral.

Un policía profesional, es quien responsablemente sujeta sus actos a la legalidad, porque sabe que de la legalidad de sus actos deviene la legitimidad de su función y la fuerza de sus argumentos.

El derecho que tiene el policía a una capacitación integral le permite aprender no sólo a defender su vida y la de otros, sino a generarse condiciones de confianza o el derecho que tiene a que una vez en sus funciones, la institución se preocupe por generar las condiciones laborales que le

permitan ejercer dignamente su función, haciéndole consciente de los alcances y los límites que tiene su actuación y el derecho que tiene a sí mismo a enfrentar en condiciones justas las consecuencias de actos que lamentablemente pongan en duda su apego a la legalidad.

Señores policías:

Reconocemos la labor que ustedes y sus compañeros desempeñan día a día, realizando su mayor esfuerzo para vincularse con la comunidad y para implementar acciones tendientes a intervenir oportuna y adecuadamente en el mantenimiento del orden público, en la prevención de la comisión de delitos e infracciones, pero principalmente en la protección de la integridad física y bienes de las personas.

Es por ello que en los próximos días presentaré ante esta Asamblea, una propuesta para que este órgano legislativo otorgue el 22 de diciembre de cada año, un reconocimiento al mérito policial, a aquellos elementos de la policía que se distinguen en el ejercicio de sus funciones.

Desde esta tribuna quiero agradecer el trabajo de 28,167 elementos de la Policía Preventiva; 32,134 de la Policía Auxiliar; 17,068 de la Policía Bancaria e Industrial; 1,733 de la Policía Montada; 2,477 del Agrupamiento de Granaderos y 4,356 de la Policía de Seguridad Vial. En total 85,935 agentes que en cumplimiento de su deber arriesgan su integridad física para garantizar a la población el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

Asimismo, hacemos un reconocimiento a los familiares de los policías que con su apoyo incondicional participan en el desarrollo y formación de mejores policías.

Sólo con la participación y el trabajo coordinado y conjunto se logrará la firme convicción de hacer prevalecer la ley y combatir el fenómeno de la inseguridad. Mediante un cambio contundente y sistemático basado en la colaboración entre sociedad e instituciones públicas, lograremos consolidar una ciudad ordenada, armónica y segura para todos sus habitantes.

Nuevamente un reconocimiento y agradecimiento a los elementos de los cuerpos policíacos que actúan en beneficio de la comunidad, con honestidad, responsabilidad y eficiencia.

Recuerden su único compromiso es con la sociedad.

Muchas felicidades y muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Islas.

A continuación, se concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, a la diputada Sara Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de México.

**LA C. DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO.-** Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados; honorables cuerpos de seguridad:

Para nuestro grupo parlamentario es fundamental brindar homenaje en este día a ese cuerpo de servidores públicos que hacen posible satisfacer una de las necesidades más básicas de todo individuo: la seguridad.

Es por ello que la celebración del Día del Policía debe representar una fecha de gran importancia para toda la ciudadanía, pero en especial para los miembros de la institución, pues fundamental brindar un reconocimiento y estímulo a las labores que realizan y la operatividad de sus miembros, sin olvidar por supuesto la parte humana que cada uno pone a su trabajo y que es fundamental para lograr una mejor ciudad.

En la actividad de los elementos de la seguridad es indispensable resaltar la ética, el respeto a los derechos humanos y la relación que debe prevalecer entre el policía y la comunidad, pues ello conllevará a lograr mayor efectividad del trabajo de seguridad pública.

Asimismo, no podemos olvidar que la seguridad pública forma parte del bienestar de una sociedad, pues un Estado de Derecho es aquél que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados, están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Sin embargo, también es cierto que actualmente tenemos un Cuerpo Policiaco que aún resulta insuficiente para perseguir los delitos que se cometen día a día, además del rezago considerable que existe en los Juzgados Penales y si a eso le aunamos nuestros cárceles sobrepobladas, se hace necesario redoblar esfuerzos para perseguir y castigar aquellas conductas que son más dañinas y graves para la sociedad.

Es necesario fortalecer los cuerpos policíacos para que puedan proporcionar seguridad pública, profesional e integral a la ciudadanía, por lo que debemos realizar los esfuerzos necesarios para brindarles mayor y mejor capacitación, buscar el mejoramiento de su equipo implementando tecnología y proponiendo programas educativos y de prevención contra el delito.

Por todo esto, reiteramos nuestro interés por rendirles un homenaje a todos los policías de nuestra ciudad y con ello coadyuvar día con día a lograr una plena aplicación del estado de derecho en nuestra ciudad, pues los ciudadanos también requerimos de acciones para contribuir con el trabajo que día con día llevan a cabo aquellos que incluso exponen su vida en la búsqueda de la seguridad: los policías.

En los próximos días el Partido Verde Ecologista de México presentará un punto de acuerdo para que se inscriba en

letras de oro en este recinto, un reconocimiento a favor de aquellos servidores públicos de seguridad que han perdido su vida en el cumplimiento de su deber y a quienes dedican su vida cotidianamente en defensa de la ciudadanía. Dicho reconocimiento deberá leerse: A los Policías de la Ciudad de México.

Muchas felicidades y muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias, diputada Figueroa.

Finalmente para fijar la postura de su grupo parlamentario, se concede el uso de la tribuna hasta por diez minutos a la diputada Lourdes Alonso Flores, del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.-** Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas; Ciudadanos del Cuerpo de Policía que hoy nos acompañan.

El esfuerzo que todos los días realizan los servidores públicos del Distrito Federal debe ser de grandes proporciones, sobre todo cuando hasta hace unas décadas se tenían los antecedentes tan negativos generados en gobiernos que se caracterizaron por una corrupción sistematizada, donde el paso de la charola era el común denominador de ese sistema en el que ser servidor público era sinónimo de corrupción.

Hablar de servidores públicos era entonces sinónimo de corrupción, pero cuando se hablaba de servidores públicos que además de tener esta desvirtuada cualidad, agregaban un puntito más a sus características, siendo policías, entonces ya era sinónimo de crimen organizado.

El ser policía es uno de los empleos más dignos que pueden existir. La salvaguarda de la seguridad e integridad física y moral de la población está en sus manos.

Si bien algunos malos elementos han manchado la honra, en algunas ocasiones tan digna labor existe una mayoría que porta con honrosa voluntad el uniforme, dispuestos a combatir el crimen con todos sus medios.

Sabemos de los grandes esfuerzos que se están realizando en la Secretaría de Seguridad Pública por lo que en conjunto como sociedad es menester de que la sociedad en su conjunto se reconozca públicamente la ardua, difícil y comprometida labor con los habitantes de la ciudad.

Públicamente tenemos que hacer el reconocimiento de los 68 policías que acaecieron en cumplimiento de su labor, son un orgullo para todos los habitantes de la ciudad de México. Lo fundamental estriba en la policía que queremos todos los ciudadanos. De todos nosotros depende.

Por ello es importante hacer del reconocimiento de todos, de la preocupación del gobierno. Es por ello que el gran esfuerzo realizado en el Programa de Profesionalización de

la Policía está rindiendo sus frutos, acciones como la realización de exámenes toxicológicos, físicos, psicológicos y adiestramiento, marca la pauta para saber que el esfuerzo se está materializando; otra prueba de ello son los índices de detenciones.

Señoras y señores:

Nuevamente quiero a nombre del Partido de la Revolución Democrática hacerles un gran reconocimiento a su labor, buscar las mejores condiciones laborales y de vida para dignificar cada día su trabajo, para que en función de su trabajo logremos una mejor protección a la sociedad y de igual forma brindar una mayor seguridad a nuestra gran ciudad.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputada Lourdes Alonso.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie a efecto de entonar el Himno Nacional y despedir a la Bandera Nacional.

#### (Himno Nacional)

**LA C. PRESIDENTA.-** Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, felicita al Heroico Cuerpo de Policía del Distrito Federal en su día y agradece su asistencia a este evento.

Solicito a los diputados y diputadas tomen asiento porque continuamos con el orden del día.

Continuamos con la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública relativo a la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2002.

No obstante de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se someta a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se someta a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputada Presidenta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III  
LEGISLATURA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2002.**

**CONSIDERANDO**

1. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VI, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 8, 24, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo, a través de su Comisión de Vigilancia, que dé inicio a la Segunda Etapa del Programa General de Auditorías, referida a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2002.*

2.- *Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es la avocada para llevar a cabo el análisis y estudio de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal de 2002, así como determinar las auditorías complementarias al Programa General establecido por la Contaduría Mayor de Hacienda de esta H. Asamblea Legislativa, de conformidad con los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior.*

3.- *Que del análisis realizado al Informe Previo sobre la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al año 2002, se detectaron casos en los que se ejercieron montos no programados originalmente en diferentes partidas, en algunos casos se detectó un sobreejercicio presupuestal en partidas y programas, y en el Programa Infraestructura social se observó un subejercicio presupuestal, lo cual hace necesario profundizar en el análisis de los resultados financieros, programáticos y presupuestales de diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como dar el seguimiento necesario a las recomendaciones emitidas en su momento por la Contaduría Mayor de Hacienda y, en su caso, que ésta promueva las acciones necesarias para el fincamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda.*

4.- *Que los elementos vertidos en el Informe Previo sobre la Cuenta Pública de 2002, requieren del respaldo de una mayor aportación de datos, a través de la ejecución de medidas administrativas y contables que son competencia de la Contaduría Mayor de Hacienda.*

5.- *Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base a los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción XIX, y 43 del Estatuto de Gobierno; 10, fracción VI, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para su Gobierno Interior; 8, 24, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emiten el siguiente*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, con el objeto de profundizar en la revisión del ejercicio presupuestal de los entes y de los rubros detectados a partir del trabajo de estudio y análisis de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá practicar auditorías a las siguientes dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades:*

**Entes:** Delegación Álvaro Obregón

**Partida o rubro:** capítulo 3000 "Servicios Generales" Partida 3301 "Asesoría"

**Justificación:** Registra un incremento de 8.2 % en relación con lo programado. \$211,014,310.74 pesos.

**Entes:** Delegación Azcapotzalco

**Partida o rubro:** Partida 1202 "Sueldos al personal eventual"

**Justificación:** En virtud de que en el 2002 se ejercieron 35,604,926.4 pesos, con lo que se incrementó considerablemente su ejercicio de recursos (53%) con respecto al ejercicio del 2001 en el que se erogaron 23,254,746.5 pesos. En el ejercicio 2002 se reportó un sobreejercicio del 19.7% con relación a su programación original, aunado a lo anterior se observó que fue la segunda delegación con mayor monto ejercido en esta partida, la primera fue Iztapalapa.

**Entes:** Delegación Benito Juárez

**Partida o rubro:** Partida 3301 "Asesoría"

**Justificación:** De todas las delegaciones fue la que reportó el mayor sobreejercicio de recursos (321%) en esta partida, es decir 16,488,271.2 pesos, resultado de un presupuesto programado de 5,134,270.0 pesos y un ejercicio de 21,622,541.2, por lo que se deberán analizar las causas de dichas variaciones, aunado a lo anterior, se observó que en el año 2001 se registró una erogación de 13,125,984.0 pesos.

**Entes:** Delegación Coyoacán

**Partida o rubro:** Partida 6100 Obra Pública

**Justificación:** En 2002 se hicieron erogaciones con cargo a esta partida utilizando recursos de diferente origen,

esto es, con diferente tipo de pago, especialmente con recursos crediticios, por lo que se considera necesario revisar si estas erogaciones fueron pertinentes y se ajustaron a la normatividad.

**Entes:** Delegación Cuauhtémoc

**Partida o rubro:** Partida 3301 "Asesoría"

**Justificación:** Ejerció la cantidad de 22,361,775.6 pesos, cuando su programación original fue de 14,753,028.0 pesos, por lo que su sobreejercicio fue de 51.6%

**Entes:** Delegación Gustavo A. Madero

**Partida o rubro:** Partida 2201 "Alimentación de personas"

**Justificación:** Representó la primer demarcación con mayor ejercicio de recursos en esta partida con 7,511,247.4 pesos, de una programación original de 3,423,368.0 miles de pesos, con lo que se registró un sobreejercicio de 4,087,879.4 pesos, 119%. En comparación con el año 2001 se ejerció 3,410,535.0 pesos más, por lo que es necesario analizar las causas de las variaciones mencionadas.

**Entes:** Delegación Iztapalapa

**Partida o rubro:** Partida 1202 "Sueldos al personal eventual"

**Justificación:** Representó la primer demarcación con mayor ejercicio de recursos en esta partida con 49,498,476.3 pesos, de una programación original de 43,043,149.0 pesos, con lo que se registro un sobreejercicio de 6,455,327.3 pesos.

**Entes:** Delegación Magdalena Contreras

**Partida o rubro:** Partida 5303 "Vehículos y Equipos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"

**Justificación:** Se erogaron 15,846,648.8 miles de pesos, de una previsión de gasto original de 7,400,000.00 pesos, por lo que el sobreejercicio ascendió a 8,446,648.8 pesos, situación que contrasta con el ejercicio de 2001 en donde no se reportó ningún gasto, por lo que se debe analizar la aplicación de estos recursos.

**Entes:** Delegación Miguel Hidalgo

**Partida o rubro:** Capítulo 5000 Bienes Muebles e inmuebles

**Justificación:** Registra un incremento de 48% con relación a lo programado, en la partida 5303, se presentan incrementos no programados \$41,044,770.63

**Entes:** Delegación Milpa Alta

**Partida o rubro:** Partida 6100 Obra Pública por contrato en los programas 26 Infraestructura para la educación primaria; y 34 Infraestructura para el Deporte.

**Justificación:** El monto de esta partida es significativo dado que asciende a \$16,184,800.00 y \$19,331,100.00

en cada programa, respectivamente. El programa 26 tiene una diferencia de \$1,675,100.00 menos respecto al original; y, por otro lado, en el programa 34 se ejercieron \$3,151,200.00 más que el original.

**Entes:** Delegación Tláhuac

**Partida o rubro:** Partida 1306 "Gratificaciones de fin de año"

**Justificación:** Se erogaron \$22,165,400.0 de una previsión del gasto original de 2,035,587.0 miles de pesos, por lo que el sobre ejercicio ascendió a 4,865,651.1 pesos. Situación que contrasta con el ejercicio de 2001 en donde no se reportó ningún gasto, por lo que se debe analizar el ejercicio de los recursos.

**Entes:** Delegación Tlalpan

**Partida o rubro:** Partida 3207 "Arrendamientos"

**Justificación:** El monto ejercido en esta partida fue de 61,967,600 pesos y no tuvo asignación presupuestaria el año anterior, por lo que no existe referencia para tener una dimensión de su ejercicio.

**Entes:** Delegación Venustiano Carranza

**Partida o rubro:** Partida 1319 "Remuneraciones por horas extraordinarios"

**Justificación:** Se propone auditar financieramente a esta delegación por un monto de 37,576,200 pesos, ya que el gasto ejercido fue superior en un 12%.

**Entes:** Delegación Xochimilco

**Partida o rubro:** Partida 5303 "vehículos y Equipos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"

**Justificación:** Se erogó la cantidad de 12,803,453.1 pesos, 3,350,301.1 pesos más de los programado originalmente (9,453,152.0 pesos)

**Entes:** Subtesorería de Administración Tributaria

**Partida o rubro:** Ingresos por Impuesto sobre nóminas

**Justificación:** Por este rubro se obtiene el 39.8% del total de ingresos por impuestos. En 2002 tuvo una disminución de 1.8% del estimado, por lo que es conveniente indagar las causas de esta situación, aunque se hayan obtenido una recaudación por encima de la de 2001.

**Entes:** Subtesorería de Administración Tributaria

**Partida o rubro:** Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles

**Justificación:** Este rubro obtuvo un monto 43.4% mayor de su previsión, por lo que se considera apropiado revisar la variación significativa en la meta y en su monto de recaudación

**Entes:** Subtesorería de Administración Tributaria

**Partida o rubro:** Ingresos por Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos

**Justificación:** Se considera necesario auditar este rubro en virtud de que se considera poco representativo del

volumen de desechos sólidos la recaudación obtenida y no se menciona en a Cuenta Pública el número de pagos recibidos por este concepto

**Entes:** Unidad de Bosques Urbanos

**Partida o rubro:** Partida 1202 “Sueldos al personal eventual”

**Justificación:** Registró una erogación de 12,288,408.7 pesos, de una programación original de 6,200,624.0 pesos, con lo que se ejercieron 6,087,784.7 pesos (98%) más de la previsión original. Aunado a lo anterior es necesario analizar el crecimiento del gasto en relación con el ejercicio 2001 en el que se ejercieron 9,924,722.9 pesos.

**Entes:** Oficina del Consejero Jurídico y de Servicios Legales

**Partida o rubro:** Partida 1201 “Honorarios”

**Justificación:** Se considera conveniente analizar la aplicación de 9,637,191.7 pesos que se erogaron en la partida 1201, ello en virtud de que el monto es significativo y no se programaron de origen.

**Entes:** Dirección General de Desarrollo Social

**Partida o rubro:** Partida de Gasto 1509 “Asignaciones para requerimientos de cargos de servidores públicos superiores y de mandos medios”

**Justificación:** Presenta un incremento de 21%, por lo que es necesario revisar si financieramente se adecuó a los objetivos de la partida (\$5,724,924.97 pesos).

**Entes:** Dirección General de Prevención y Readaptación Social

**Partida o rubro:** Partida 2201 “Alimentación de personas”

**Justificación:** Se considera necesario analizar las causas del sobreejercicio de 16,644,982.1 pesos, 20.8% del presupuesto previsto originalmente, el ejercicio ascendió a 96,644,982.1 pesos.

**Entes:** Oficina del Secretario de Seguridad Pública

**Partida o rubro:** Partida 3201 “Arrendamiento de edificios y locales”

**Justificación:** Realizó una erogación de \$13,495,449.5 de una programación de 5,678,469.0 pesos, con lo que se registró un sobreejercicio de 7,816,980.5 pesos el 137.7%, por lo que es conveniente analizar las causas que originaron el mencionado sobreejercicio.

**Entes:** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**Partida o rubro:** Partida 3212 “Servicio de fotocopiado”

**Justificación:** reportó en esta partida una erogación de 7,944,352.1 pesos, cantidad muy superior a la programación original de 1,000,000.0 pesos, por lo que se deben analizar las causas de este comportamiento.

**Entes:** Dirección General de Regulación al Transporte

**Partida o rubro:** Partida 3301 “Asesoría”

**Justificación:** Ejerció la cantidad de 31,110,987.3 pesos, cuando su programación original fue de 2,508,548.0 pesos, con lo que el sobreejercicio fue de 28,602,439.3 pesos (1140.2%), por lo que es necesario analizar la aplicación de los recursos.

**Entes:** Dirección General de Regulación Territorial

**Partida o rubro:** Partida 3301 “Asesoría”

**Justificación:** Se deben explicar las causas del sobreejercicio de 37.1% del presupuesto erogado, el cual ascendió 52,504,225.1 pesos.

**Entes:** Instituto del Deporte

**Partida o rubro:** Partida de Gasto 3301 “Asesoría”

**Justificación:** Registra un incremento de 27%, por lo que es obligado revisar si se adecuó a los objetivos de la partida (\$5,076,373.13)

**Entes:** Oficina del Secretario de Cultura

**Partida o rubro:** Partida 3802 “Espectáculos Culturales”

**Justificación:** Se erogaron 64,827,492.4 pesos, no programados originalmente, por lo que se debe analizar el destino de los recursos.

**Entes:** Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

**Partida o rubro:** Partida 5702 “Terrenos”

**Justificación:** Se debe verificar la aplicación de 244,398,394.9 pesos, no programados originalmente, además de identificar las causas del crecimiento del 174% que se reportó en el ejercicio de esta partida en el 2002 en comparación con el 2001

**Entes:** Auditorías Programático Presupuestales

**Partida o rubro:** Programa 12 Seguridad Pública

**Justificación:** Se presentó un ejercicio de 11,267,198.0 pesos, de una programación original de 10,425,113.0 pesos, con lo que se registró un sobreejercicio del 8.1%.

**Entes:** Oficina del Secretario de Seguridad Pública

**Partida o rubro:** Programa 12 Seguridad Pública

**Justificación:** Se detectaron los siguientes casos que requieren mayor análisis: En la Actividad Institucional 01 “Acordar y dirigir la política en materia de seguridad pública”, se alcanzó la materia física, sin embargo, la materia financiera se sobreejerció en un 42% (22,120,800.0 pesos). En la Actividad Institucional 05 “Recibir y atender quejas, denuncias y demandas de los habitantes de la Ciudad de México sobre presuntas irregularidades en la conducta del personal de la Secretaría”, se deben analizar las causas de disparidades en las metas físicas programadas originalmente (2,184 asuntos), modificadas (982 asuntos) y alcanzadas (1,010 asuntos).

**Entes:** Oficina del Secretario de Seguridad Pública  
**Partida o rubro:** Programa 12 Seguridad Pública  
**Justificación:** Para el caso de las Actividades Institucionales 16 “Proporcionar servicios de vigilancia a dependencias públicas, personas físicas y morales” a cargo de la Policía Auxiliar y 17 “Proporcionar servicios de vigilancia y protección especializada a empresas e instituciones públicas y privadas” de la Policía bancaria e Industrial, es necesario analizar desde una perspectiva programática las causas del incumplimiento de metas físicas para ambas corporaciones.

**Entes:** Auditorías Programático Presupuestales  
**Programas:** 46 Infraestructura Social  
**Justificación:** se ejercieron 5,512,100.0 pesos, de una programación original de 11,893,400.0 pesos, con lo que obtuvo un subejercicio de 53.7% de los recursos.

**Entes:** Auditorías Programáticos Presupuestales  
**Partida o rubro:** Programa 46 Infraestructura Social  
**Justificación:** En este comportamiento impactó el desarrollo presupuestal de la Actividad Institucional 07 “Construir, rehabilitar y equipar centros de asistencia social” a cargo de la Dirección General de Obras Públicas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ya que no obstante que programaron construir 26 centros de asistencia social con una previsión de gasto de 11,893, 400.0 pesos, sólo se alcanzó la construcción de un centro, en el que se erogaron 5,512,100.0 pesos, prácticamente el 50% del presupuesto total programado para la construcción de 26 centros, por lo que se requiere verificar la aplicación de los recursos.

**Entes:** Auditorías Programático Presupuestales  
**Partida o Rubro:** Programa 47 Capacitación para el Trabajo  
**Justificación:** Se ejerció una cantidad de 85,138,600.0 pesos, de una programación original de 80,080,800.0 pesos, con lo que el sobreejercicio se ubicó en 6.3%.

**Entes:** Auditorías Programático Presupuestales  
**Partida o rubro:** Programa 47 Capacitación para el Trabajo  
**Justificación:** Sobre el comportamiento de este programa es necesario analizar las siguientes actividades: Actividad Institucional 02 “Otorgar apoyos a desempleados”, en donde se ejerció 11,320,700.0 pesos 47.6% más de lo programado originalmente, por lo que es necesario analizar en qué consistieron los apoyos otorgados a 8,825,000.0 personas. Las Actividades Institucionales 11 “Apoyar la capacitación de trabajadores de micro, pequeñas y medianas empresas mediante convenios con cámaras (CIMO)”, 12 “Otorgar apoyo técnico financiero a micro, pequeñas y medianas empresas para la capacitación (CIMO)” y 13 “Apoyar la realización de eventos de capacitación en empresas con el enfoque de competencia laboral (CIMO)” no se registró ningún movimiento ni físico ni presupuestal, por lo que se requiere verificar las causas y analizar el impacto que tuvo no realizar estas actividades.

**Entes:** Secretaría de Desarrollo Social  
**Partida o rubro:** Programa de pensión a adultos mayores  
**Justificación:** En el programa de referencia se pudo advertir que se carece de los datos que puedan auxiliar al control de homonimias, como es la CURP. Se sugiere que mediante un muestreo aleatorio se verifique la existencia, satisfacción de los requisitos normativos y recepción de tarjetas electrónicas por parte de las personas de las personas empadronadas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que en un plazo no mayor de treinta días naturales, siguientes al inicio del presente acuerdo, haga llegar por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los objetivos y alcances que dará a las mismas, los cuales deberán observar lo señalado en el Acuerdo respectivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**TERCERO.-** La Contaduría mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 24, 27, 30 y 34 de su Ley Orgánica, deberá practicar revisiones, auditorías, y en su caso, las visitas e inspecciones que estime necesarias al Gobierno del Distrito Federal y sus Entidades coordinadas, así como con terceros relacionados con las operaciones y procedimientos de licitación o invitaciones restringidas, a fin de profundizar en la revisión de la Cuenta Pública y obtener información que permita establecer si en los procedimientos de asignación, contratación, y ejercicio presupuestal, se observaron las disposiciones normativas del Código Financiero del Distrito Federal, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás relativas independientemente de las señaladas en el Artículo 1 de este Acuerdo.

**CUARTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, deberá informar acerca de los resultados de las auditorías a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos de los artículos 19, fracción XII y 36 de su Ley Orgánica.

**QUINTO.-** La Contaduría Mayor de Hacienda, con base en el artículo 8, fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hará las recomendaciones que sean pertinentes y establecerá en coordinación con los entes competentes lo relativo a la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos, y sistemas de contabilidad; las normas de auditoría gubernamentales, de archivo de los libros y de documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones y dará seguimiento a las recomendaciones que emita en cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** *Túrnese el presente Acuerdo a la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos conducentes y a la presidencia de la Comisión de Gobierno para su conocimiento.*

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los días del mes de diciembre de 2003.*

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; Francisco Agundis Arias, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario; así como los integrantes: Héctor Mauricio López Hernández, Obdulio Ávila Mayo, María Guadalupe Chavira de la Rosa, Gerardo Villanueva Albarrán, Pablo Trejo Pérez y Lourdes Alonso Flores.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil, a nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-** Muchas gracias, diputada Presidenta.

Sin duda que la tarea fundamental del Poder Legislativo en todo el mundo lo constituye la revisión de la Cuenta Pública. En el caso específico del Distrito Federal así lo mandata la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea Legislativa. Dichos ordenamientos facultan a esta soberanía para que instruya a la Contaduría Mayor de Hacienda a través de su Comisión de Vigilancia para que dé inicio a la segunda etapa del Programa General de Auditorías referidas a la Revisión de la Cuenta Pública, en este caso al correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2002.

Este dictamen de Punto de Acuerdo es una muestra del nivel de compromiso y pluralidad que privan en este órgano legislativo, ya que acoge las inquietudes, observaciones y sugerencias de los distintos grupos parlamentarios aquí representados.

Este dictamen aprobado es posible debido a que a todas las fuerzas políticas nos interesa que haya certidumbre de que en el ejercicio del Gobierno y en el manejo de los recursos públicos exista claridad, honestidad, eficiencia y apego a la norma.

Hemos podido observar que en las diferentes partidas de la primera etapa de la revisión de la Cuenta Pública se detectaron casos en los que se ejercieron montos de recursos públicos originalmente no programados, ya que hubo sobreejercicios, lo que hace necesario profundizar en el análisis de los resultados financieros programáticos y presupuestales de diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

De igual manera, es nuestra responsabilidad dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda y en el caso de que se detecten irregularidades se promuevan ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para el fincamiento de responsabilidades. Antes de proceder a ello, es necesario respaldar con la mayor información posible los resultados de esta primera etapa a fin de que se descarten o se corroboren posibles anomalías en los entes, rubros y partidas presupuestales detectadas en el estudio y análisis de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, entre ellos, se encuentran las siguientes auditorías:

Delegación Álvaro Obregón. Capítulo 1000, Servicios Generales. Partida 3301, Asesoría.

Delegación Azcapotzalco. Partida 1202, Sueldos al Personal Eventual.

Delegación Benito Juárez. Partida 3301, Asesoría.

Delegación Cuauhtémoc. Partida 3301, Asesoría.

Delegación Gustavo A. Madero. Partida 2201, Alimentación de Personas.

Delegación Iztapalapa. Partida 1202, Sueldos al Personal Eventual.

Delegación Magdalena Contreras, Partida 5303, Vehículos y Equipos Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.

Delegación Miguel Hidalgo, Capítulo 5000, Bienes Muebles e Inmuebles.

Delegación Milpa Alta, Programa 25, Infraestructura para la Educación Preescolar, Programa 26, Infraestructura para la Educación Primaria.

Delegación Tláhuac, Partida 1306 Gratificaciones de Fin de Año.

Delegación Tlalpan, Partida 3207, Arrendamientos.

Delegación Venustiano Carranza, Partida 1319 Remuneraciones por Horas Extraordinarias.

Delegación Xochimilco, Partida 5303 Vehículos y Equipos destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.

Subtesorería de Administración Tributaria, Ingresos por Impuestos sobre Nóminas.

Subtesorería de Administración Tributaria, Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles.

Subtesorería de Administración Tributaria, Ingresos por Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos.

Unidad de Bosques Urbanos, Partida 1202 Sueldos al Personal Eventual.

Oficina del Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Partida 1201 Honorarios.

Dirección General de Desarrollo Social, Partida de Gasto 1509, Asignaciones para Requerimientos de Cargo de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Partida 2201 Alimentación de Personas.

Oficina del Secretario de Seguridad Pública, Partida 3201 Arrendamiento de Edificios y Locales.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Partida 3212 Servicios de Fotocopiado.

Dirección General de Regulación al Transporte, Partida 3301 Asesoría.

Dirección General de Regularización Territorial, Partida 3301 Asesoría.

Instituto del Deporte, Partida de Gasto 3301 Asesoría.

Oficina del Secretario de Cultura, Partida 3802 Espectáculos Culturales.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, Partida 5702 Terrenos.

Auditorías programáticas. Oficina del Secretario de Seguridad Pública, Programa 12 Seguridad Pública; Programa 46 Infraestructura Social; Programa 46 Infraestructura Social; Programa 47, Capacitación para el Trabajo.

No nos queda más que esperar los resultados de estas investigaciones se realicen a través del órgano de fiscalización, y en caso de que existan algunas irregularidades y responsabilidades que atender, no nos quepa la menor duda que el primer interesado seguramente será este órgano legislativo.

Muchas gracias.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Chiguil.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservar algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**EL C. SECRETARIO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Jesús López, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

José Jiménez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Juan Manuel González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Sara Figueroa, abstención.

José Antonio Arévalo, abstención.

Bernardo de la Garza, abstención.

Francisco Agundis, abstención.

Aguilar Álvarez, en pro.

López Velázquez, en pro.

Medel Ibarra, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Miguel Ángel Solares, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Martha Delgado, a favor.

Obdulio Ávila, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** El resultado de la votación, diputada Presidenta, es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones.

**LA C. PRESIDENTA.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2002.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo remítase el presente decreto a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo para que de conformidad con el artículo 4º del presente decreto surta los efectos legales conducentes.

**A las 14:45 horas.**

Esta presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 107 último párrafo del Reglamento para su Gobierno Interior, decreta un receso hasta el día de mañana a las 11:00 horas.

Se ruega a todos los diputados y diputadas su puntual asistencia.

**(Receso)**

**23 de diciembre de 2003**

**A las 12:15 horas.**

**EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ALFREDO CARRASCO BAZA.-** Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no se encuentra distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se encuentra dispensado el procedimiento y la lectura, diputado Presidente.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**19 diciembre 2003**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:**

*A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

*Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 11, párrafo primero, 62, fracciones XX y XXVI, 83, fracción II, 84, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 29, 32, 33, y 83, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas, se avocaron al estudio de la iniciativa por la que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*1.- Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción I y II, 42, fracción IX, 46, fracción I y III, 67, fracción I y 94 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 15, fracción I y 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del*

*Distrito Federal; 7, 10, fracción I, 31 y 36, fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, remitió el 30 de noviembre de 2003 a este órgano legislativo la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

*2.- Mediante oficio MD/321/2003, de fecha 2 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa remitió para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa en comento.*

*3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa realizada el 2 de diciembre del actual, el C. Secretario de Finanzas, compareció a fin de explicar los pormenores de la iniciativa en dictamen. De igual forma, el 3 de diciembre siguiente, compareció en el seno de las Comisiones Unidas el titular de la Procuraduría Fiscal, con la finalidad de ampliar las explicaciones en torno a la propuesta de referencia.*

*4.- Además de la Iniciativa presentada por el C. Jefe de Gobierno, se recibieron por parte de estas Comisiones Unidas, diversas iniciativas de modificaciones al Código Financiero del Distrito Federal de los Diputados Obdulio Ávila Mayo, mediante oficio MD/419/2003, de fecha 16 de diciembre de 2003; Jorge García Rodríguez, mediante oficios MD/360/2003 y MD/387/2003, de fecha 9 y 11 de diciembre de 2003, respectivamente; y Bernardo de la Garza Herrera, mediante oficio MD/357/2003, de fecha 9 de diciembre del actual, mismas que están consideradas en el presente dictamen.*

*5.- En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública en su sesión del día 11 de diciembre del 2003, declararon en sesión permanente la reunión de trabajo de las mismas, la cual duró hasta el agotamiento de los trabajos correspondientes.*

*6.- Por otro lado, es de referirse que en el transcurso de los trabajos desarrollados por estas Comisiones Unidas, diversos diputados presentaron propuestas de modificaciones y adiciones a la Iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales fueron consideradas en la parte correspondiente de este Dictamen.*

*Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, se reunieron para dictaminar la iniciativas presentadas, con*

el fin de someterla a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, se consideran competentes para dictaminar los turnos de referencia, toda vez que la materia de los mismos se corresponde con la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en plena concordancia con lo dispuesto por los artículos 62 fracción I, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado un análisis pormenorizado a la parte expositiva de motivos, así como al texto normativo planteado en la iniciativa del titular de la Jefatura de Gobierno, se desprende que las propuestas sobre las que versa el presente dictamen, se integran en los siguientes nueve grandes rubros: ingresos de la Hacienda Pública del Distrito Federal, fortalecimiento de las facultades y presencia fiscal de la autoridad fiscal, desconcentración y simplificación administrativa de recursos, responsabilidad patrimonial, certeza jurídica, política integral en materia de agua, ejercicio del gasto, reforma integral y actualización de cantidades, cuotas y tarifas.

**TERCERO.-** Que en opinión de estas Comisiones las propuestas de reformas redundan en la cristalización y cumplimiento de los principios plasmados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando los aspectos fundamentales de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia.

**CUARTO.-** Que la iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ha sido analizada por estas Comisiones dictaminadoras, y consecuentemente ha dado como resultado que se proceda a reformar diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Que las Dictaminadoras consideran aceptables las modificaciones al rubro de los ingresos a la Hacienda Pública del Distrito Federal, como lo son las reformas a los artículos 37, 38 y 39 del Código en cita, en el sentido de que prevén la posibilidad de hacer uso de medios electrónicos y magnéticos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

De igual forma, con el objeto de que la Hacienda Pública efectivamente recabe los ingresos que se consignan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el artículo 39 se establece que los cheques deberán cumplir con los requisitos que establecen las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría.

Adicionalmente, en la búsqueda de la simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad de los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, se modifica el artículo 49 del ordenamiento en cuestión, cuyo resultado es optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes que se realiza a través de los fedatarios públicos.

Debido a la naturaleza de los Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se reforma el artículo 67, para exceptuarlos de la autorización de pagar a plazos dichas contribuciones.

Asimismo, se estima procedente la reforma al artículo 69, misma que al modificar el orden de prelación de pagos en los créditos fiscales, permitirá al Gobierno del Distrito Federal obtener recursos inmediatos en beneficio del interés público.

Se consideran pertinentes las reformas a los artículos 218, 219, 220, 221, 225, 229 y 230, ya que se efectúan en congruencia con las disposiciones del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**SEXTO.-** Ahora bien, por lo que hace al rubro del fortalecimiento de las facultades y presencia fiscal de la autoridad fiscal, se reforma el artículo 640 contemplando la figura de la intervención de la negociación, como un instrumento para que la Hacienda Pública recupere créditos fiscales, a través de una constante presencia en las negociaciones.

Además, se reforman los artículos 625, 629, 635, 646 y 649, para dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, se cambia el esquema del procedimiento administrativo de ejecución y el remate, con el objeto de hacer más efectivo el procedimiento. Aunado a lo anterior, y a efecto de dar una adecuada técnica y sistematización del Código se cambia el Capítulo de dicho Procedimiento al Capítulo I del Libro Sexto, correspondiente a los procedimientos administrativos.

**SÉPTIMO.-** Que se han considerado acertadas las reformas relativas al rubro de la desconcentración y simplificación administrativa de recursos, para lo cual se contemplan las siguientes modificaciones:

Por lo que hace a la simplificación administrativa, se reforma el artículo 73, mismo que prevé la posibilidad legal de que el Gobierno del Distrito Federal compense los créditos diferentes de los fiscales que éste tenga a favor de los particulares, que al mismo tiempo reúnan su calidad de deudores de créditos fiscales.

No obstante, no se considera procedente la modificación al artículo 261, ahora 282, dado que con ella no se realiza

plenamente el propósito de que los ingresos derivados del uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles destinados a los mercados públicos, se destinen al mejoramiento de las condiciones de los mismos, por lo que la propuesta queda en sus términos actuales.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el texto vigente, los Jefes Delegacionales otorgan la exención del pago del aprovechamiento que deben pagar los comerciantes en vía pública para los sujetos que se encuentren en la situación prevista en el Grupo 2, esto es, personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes; es procedente que los mismos Jefes, expidan los recibos correspondientes al pago de dichos aprovechamientos.

**OCTAVO.-** Que por lo que hace al rubro de la responsabilidad patrimonial, se reforma el artículo 389, acorde con lo dispuesto por el artículo Único Transitorio del Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que, entre otros, las entidades federativas contarán con el periodo comprendido entre el 14 de junio del 2002 y su entrada en vigor, lo de enero del 2004, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial, para cuyo efecto indica que el pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde la indemnización y que la misma, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio de que se trate.

**NOVENO.-** Que respecto al rubro de certeza jurídica, con la reforma al penúltimo párrafo del artículo 59, se regula el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter formal y la manera de comprobar el pago de la obligación fiscal, tratándose de los pagos realizados mediante transferencia electrónica, así como la fecha que se tendrá por cumplida la misma; lo anterior, para darle sustento legal a las reglas que al respecto fueron expedidas por la Secretaría.

Ahora bien, se adiciona la fracción XIX al artículo 70, en la cual se prevé que las instituciones de crédito que acepten que por causas imputables a ellas no fue posible el pago de cheque a que se refiere el artículo 59, serán responsables solidarios del pago de los créditos fiscales hasta por el pago de la indemnización de que se trate.

Se reforma el artículo 77, en el sentido de prever como supuesto de no operación de la afirmativa ficta a la caducidad de las facultades de la autoridad, ya que es necesario otorgarle seguridad jurídica al contribuyente.

Con el objeto de otorgar debida certidumbre al contribuyente, se establece que la emisión de las reglas para el dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales, se realizará dentro de los dos meses siguientes al ejercicio que se dictaminará.

Se reforma el artículo 82, para establecer los parámetros que deberá contener la opinión que se debe presentar para efectos del dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales, con lo que se otorga seguridad jurídica al contribuyente.

Además, se reforman los artículos 134, 135 y 136, relativos al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, otorgando mayor seguridad jurídica al contribuyente en el cálculo de la base del impuesto, haciéndolo equitativo, ya que se aplica la tarifa al valor total del inmueble.

Asimismo, se adiciona un párrafo quinto al artículo 139, para aclarar que la base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en los casos de fusión o escisión se realizará en el momento de la formalización.

A su vez, se adiciona un párrafo al artículo 599, a efecto de fundar y motivar debidamente las multas y sanciones impuestas a los peritos, corredores públicos, instituciones de crédito y sociedades civiles y mercantiles, y con ello dar sustento jurídico al Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos.

También, se reforma el artículo 624, disponiendo que los productos no serán considerados para el efecto de que su cobro se pueda realizar por la vía coactiva, en virtud de que a partir del ejercicio fiscal 2003 tienen el carácter de créditos fiscales.

**DÉCIMO.-** Que en relación al rubro de política integral en materia de agua, se reforma el artículo 80, fracción VI, estableciendo la obligación de presentar dictamen para los contribuyentes que hayan utilizado agua de diversas fuentes.

Con apoyo en la Ley de Aguas, así como con base en lo dispuesto por el artículo 199 del Código Financiero, se fortalecen las facultades de la autoridad fiscal en materia de agua, toda vez que se establece la suspensión del servicio a los usuarios de uso no doméstico, en los casos en que la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes, y éstos hagan caso omiso de los mismos, lo cual no los exime de las sanciones a que hace referencia tanto la Ley de la materia como el Código Financiero; por lo que hace al uso doméstico, únicamente operará la restricción de dicho servicio, cuidando la satisfacción de los requerimientos básicos, lo mismo sucederá con los inmuebles que tengan ambos usos.

*Aunado a lo anterior, se incluye en el artículo 91 como obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje.*

*La reforma al artículo 107, dispone que la autoridad podrá determinar presuntivamente el cálculo de los derechos a pagar por los últimos cinco años, cuando se trate de tomas que no se encuentren registradas.*

*Además, se reforman los artículos 283 y 284, en virtud de que es fundamental que cuando no se cuente con medidor o no se pueda determinar el volumen extraído de agua potable de pozos profundos, se establezca el procedimiento a seguir para la determinación de los derechos respectivos.*

*Con el objeto de otorgar seguridad jurídica al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones, se reforma el artículo 198, con lo que se elimina la ambigüedad de solicitar medidores en las ramificaciones, tratándose de usuarios en régimen de condominio, y en consecuencia los usuarios deberán pagar de acuerdo a su consumo individual y lo que le corresponda, de acuerdo al consumo en forma dividida de las áreas comunes.*

*Aunado a lo anterior, se establece que el reporte de los consumos excesivos se deberá efectuar dentro del bimestre siguiente, con el objeto de revisar los factores que influyeron en su determinación, y evitar facturaciones fuera de rango y que no se ocasionen problemas al usuario.*

**DÉCIMO PRIMERO.-** *En el rubro del ejercicio del gasto, se estiman procedentes las modificaciones ya que tienden a establecer normas claras en materia de programación y ejecución del Presupuesto de Egresos, cuyo fin es la eficaz aplicación de los recursos en los programas de contenido social, y en general todas las necesidades planteadas por los habitantes de la Ciudad de México.*

*En esta tesitura, se da énfasis a la legalidad y certeza de la disciplina presupuestaria en el marco de las disposiciones fundamentales, y se busca adecuar las disposiciones de este ordenamiento a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal que se encuentra vigente.*

*Bajo el principio de equidad entre los ingresos de la Hacienda Pública y gasto, se suprime de la fracción V, del artículo 9, los ingresos relativos a ejercicios anteriores.*

*Además, se reforma el artículo 15 con el objeto de agilizar el ejercicio del presupuesto y beneficiar a los programas de orden social del Distrito Federal cuyo cumplimiento tiene de suyo un gran impacto en la población. Se considera procedente permitir al Jefe de Gobierno que a través de la Secretaría destine los recursos remanentes de ejercicios anteriores al financiamiento del Presupuesto*

*de Egresos; no obstante, éste deberá informar al Órgano Legislativo en los informes trimestrales y mediante la rendición de la Cuenta Pública, todos esos movimientos.*

*Finalmente, la reforma en materia presupuestaria y de Cuenta Pública, tiene por objeto hacer acorde las disposiciones del Código Financiero con las normas fundamentales que le dan origen, por ende se basa en sujetar a las normas a los parámetros que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** *Que las reformas contempladas en el apartado de reforma integral, se consideran procedentes en virtud de que dan congruencia al documento en su contexto y se uniforman los términos: Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Código, Asamblea, Jefe de Gobierno, Secretaría, Contraloría, Procuraduría Fiscal, etcétera, toda vez que en el artículo 2 se definen dichos conceptos; además de que se realizan adecuaciones a las definiciones con el fin de hacerlas concomitantes con los ordenamientos que les dan origen.*

*También, se relacionan las referencias que en el texto del Código Financiero del Distrito Federal se realizan a diversos artículos, con el objeto de establecer las debidas referencias.*

*Que el proyecto que se plantea tiene como propósito primordial conseguir un ordenamiento sistematizado y concatenado que conlleva un orden lógico y cuyo fin último es que las disposiciones del citado Código Tributario sean claras, precisas y accesibles para el universo de sujetos a los que están dirigidas, por lo que se modifica su estructura y se establece un orden progresivo secuencial de las disposiciones, con apego a los principios constitucionales, a fin de incrementar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, la eficiencia en la gestión pública, así como el control y administración eficiente de la recaudación.*

**DÉCIMO TERCERO.-** *Que con base en lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Distrito Federal, se actualizarán las cuotas y tarifas de las cantidades que establece el Código Financiero, en razón del factor inflacionario.*

**DÉCIMO CUARTO.-** *Que estas Dictaminadoras reconocen los derechos de quienes, haciendo uso de los locales que tienen en concesión y mediante la práctica el comercio popular en la vía y espacios públicos, ofrecen a los habitantes de la ciudad los productos de la canasta básica, así como otros bienes necesarios para el desarrollo de la vida cotidiana, al mismo tiempo que se estimula la captación de ingresos por derechos y aprovechamientos, los que se constituyen en recursos presupuestales del Distrito Federal, por lo que se*

considera conveniente mantener en el artículo 282 los conceptos y la redacción del artículo 261, así como en el 321 los del 267-A, ambos del Código Financiero vigente, al tiempo que se actualizan los pagos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que estas Comisiones Unidas consideran procedentes las modificaciones a la Iniciativa del Jefe de Gobierno en los artículos 394, 477 y 576, en las que se precisan las disposiciones, a fin de que, en el primer caso, sea mediante justificación previa y autorización expresa por escrito de la Secretaría que se autorice el pago anticipado de viáticos; que se requiera presentar documentos de soporte o programa de trabajo para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, etcétera; y para que se exprese claramente que la Secretaría actuará en el ámbito de sus atribuciones cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos, como se refiere en los artículos 394, 477 y 576, respectivamente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que de la misma forma, estas Comisiones estiman necesarios diversos ajustes a la Iniciativa en dictamen, a fin de que se precisen las facultades del Jefe de Gobierno en materia de adecuaciones programático-presupuestales, como se establece en el artículo 511 de la propuesta normativa en comento. También se considera apropiado establecer la obligación de los órganos referidos como autónomos en el artículo 448 de la presente Iniciativa, de proporcionar toda la información detallada posible de sus ejercicios trimestrales, como se refiere en los artículos 515 y 517.

De igual forma, es conveniente reformar el artículo 97, a fin de que las autoridades fiscales no puedan iniciar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete respecto de las mismas contribuciones e idéntico sujeto pasivo y ampliar el plazo para garantizar el interés fiscal de 15 días a 2 meses, como se establece en el artículo 667. Todo ello con el fin de beneficiar a los contribuyentes en su relación con el fisco local.

Finalmente, de conformidad con los estudios y análisis realizados, estas Comisiones aprueban las modificaciones propuestas por el Jefe de Gobierno, así como las de diferentes diputados de la Asamblea Legislativa, y por tanto somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos de los artículos 28, 29, 32 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así como de conformidad con lo solicitado en las señaladas iniciativas que reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones del Código Financiero para el Distrito Federal es de resolverse y se:

### RESUELVE

**Ú N I C O.-** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, presentadas por el titular del Órgano Ejecutivo Local, con las modificaciones señaladas en los considerandos que integran el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

### DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS:** 2; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 150; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 179; 180; 181; 182; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260; 261; 262; 264; 265; 266; 267; 268; 269; 270; 271; 272; 273; 274; 275; 276; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 285; 286; 287; 288; 289; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299; 300; 301; 302; 303; 304; 305; 306; 307; 308; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 315; 316; 317; 318; 319; 320; 321; 322; 323; 324; 325; 326; 328; 329; 330; 331; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 348; 349; 350; 351; 352; 353; 354; 355; 356; 357; 359; 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 376; 377; 378; 379; 380; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 408; 410; 411; 412; 413; 414; 415; 416; 417; 418; 419; 420; 421; 423; 424; 425; 426; 427; 428; 429; 430; 431; 432; 433; 434; 435; 436; 437; 438; 439; 440; 441; 442; 443; 444; 445; 446; 447; 448; 449; 450; 451; 452; 453; 454; 455; 456; 459; 460; 461; 462; 463; 465; 466; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479; 481; 482; 483; 484; 485; 486; 487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 494; 495; 496; 497; 498; 499; 500; 501;

502; 503; 504; 505; 506; 507; 508; 509; 510; 511; 512; 513; 514; 515; 516; 517; 518; 519; 520; 521; 522; 523; 524; 525; 526; 527; 528; 529; 530; 531; 532; 533; 534; 535; 536; 537; 538; 539; 540; 541; 542; 543; 544; 545; 546; 547; 548; 549; 550; 551; 555; el capítulo I y II del Título Tercero del Libro Primero y el capítulo VII del Título Tercero del Libro Primero. **SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS:** 103; 116; 117; 118; 119; 120; 183; 184; 185; 186; 190; 263; 327; 332; 358; 401; 409; 422; 457; 458; 464; 480; 552; 553; 554; 556; 557; 558; 559; 560; 561; 562; 563; 564; 565; 566; 567; 568; 569; 570; 571; 572; 573; 574; 575; 576; 577; 578; 579; 580; 581; 582; 583; 584; 585; 586; 587; 588; 589; 590; 591; 592; 593; 594; 595; 596; 597; 598; 599; 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 648; 649; 650; 651; 652; 653; 654; 655; 656; 657; 658; 659; 660; 661; 662; 663; 664; 665; 666; 667; 668; 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 676; 677; 678; 679; 680; 681; 682; 683; 684; 685; 686; 687; 688; 689; 690; 691; 692; 693; 694; 695; 696; el Capítulo I del Título Primero del Libro Sexto, recorriéndose los actuales I, II y III a II, III, y IV. **SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS:** 13 Bis; 15 Bis; 22 Bis; 50 A; 50 B; 51 A; 64 A; 64 B; 65 A; 67 A; 71 A; 79 A; 79 B; 83 A; 84 A; 94 A; 94 B; 98 A; 168 A; 178 A; 186 A; 186 B; 186 C; 204 A; 204 B; 205 A; 207 A; 212 A; 212 B; 226 A; 231 A; 236 A; 236 B; 238 A; 238 B; 243 A; 254 A; 254 B; 255 A; 256 A; 256 B; 256 C; 256 D; 256 E; 256 F; 264 A; 265 Bis; 265 A; 265 B; 265 C; 265 D; 265 E; 265 F; 265 G; 265 H; 265 I; 265 J; 265 K; 265 L; 265 M; 265 N; 265 O; 265 P; 265 Q; 265 R; 265 S; 265 T; 265 U; 265 V; 265 W; 265 X; 265 Y; 265 Z; 265 A Bis; 265 B Bis; 265 C Bis; 266 A; 267 A; 267 C; 268 A; 283 A; 311 A; 311 B; 311 C; 314 A; 377 A; 377 B; 379 A; 384 A; 385 A; 393 A; 393 B; 393 C; 393 D; 393 E; 411 A; 411 B; 415 A; 415 B; 415 C; 417 A; 418 A; 418 B; 418 C; 418 D; 418 E; 418 F; 418 G; 422 A; 422 B; 459 A; 485 A; 495 A; 498 A; 498 B; 505 A; 508 A; 508 B; 513 A; 531 A; 531 B; 531 C; 531 D; 532 A; 536 A; 536 B; 536 C; 541 A; 542 A; 542 B; el capítulo V, del Título Segundo del Libro Primero; el capítulo VII del Título Tercero del Libro Primero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Autoridades Electorales: El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal;

III. Código: El Código Financiero del Distrito Federal;

IV. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

V. Comité de Planeación: Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

VIII. Coordinadoras de Sector: Las dependencias que en cada caso se designen para coordinar un agrupamiento de entidades;

IX. Corto Plazo: De uno a tres años;

X. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

XI. Dependencias: Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada;

XII. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal del Distrito Federal;

XIII. Entidades Coordinadas: Las que se designen formando parte de un sector determinado;

XIV. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. La Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal;

XVII. Largo Plazo: Efectos económicos y sociales en más de seis años;

XVIII. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Distrito Federal;

XIX. Ley de Planeación: La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Mediano Plazo: Efectos económicos y sociales, de tres a seis años;

XXII. Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XXIII. Presupuesto de Egresos: El Decreto de Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea;

XXIV. *Procuraduría Fiscal: La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;*

XXV. *Programa Delegacional: Los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*

XXVI. *Programa especial: Es el programa que está referido a las prioridades del desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General que requieran atención especial, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias o a las prioridades de dos o más delegaciones;*

XXVII. *Programa General: El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal es el documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;*

XXVIII. *Programa Operativo Anual: Al instrumento que deriva del Programa Operativo y sirve de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales de las propias dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones;*

XXIX. *Programa Operativo: El Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas y los programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local;*

XXX. *Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XXXI. *Secretaría: La Secretaría de Finanzas;*

XXXII. *Sector: El agrupamiento de entidades coordinado por la Secretaría que en cada caso designe el Jefe de Gobierno;*

XXXIII. *Sistema de Aguas: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;*

XXXIV. *Tesorería: La Tesorería del Distrito Federal;*

XXXV. *Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

XXXVI. *Tribunal de lo Contencioso: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y*

XXXVII. *Vivienda de interés social o popular: Las determinadas con tal carácter por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

**LIBRO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 4.-** *Para los efectos de este Código se entiende por presupuesto de ingresos aquel documento que contenga la estimación de aquéllos que durante un año de calendario deba percibir el Distrito Federal, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, en el Estatuto, en este Código y en las demás disposiciones aplicables, el cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos.*

**CAPÍTULO II**

**De la Preparación y Elaboración del Presupuesto de Ingresos**

**ARTÍCULO 8.-** *La Secretaría será la encargada de formular el presupuesto de ingresos, con base en las políticas, directrices y criterios generales que emita el Jefe de Gobierno.*

**ARTÍCULO 9.-** *Para la elaboración del presupuesto de ingresos se atenderá a lo siguiente:*

*I. Se estimarán los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;*

*II. Se incluirán los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;*

*III. Se incluirá la estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;*

*IV. Se comprenderán los ingresos propios previstos por las entidades, así como los ingresos autogenerados por las delegaciones;*

*V. Se incluirán los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;*

*VI. Se preverán las posibles transferencias por parte de la Federación;*

*VII. Se considerarán las expectativas de ingresos por financiamiento;*

*VIII. Se incluirán los demás ingresos a recaudar;*

*IX. No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, y*

*X. Tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.*

**ARTÍCULO 10.-** *A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con este Código. Asimismo, con base en las variables económicas*

se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

**ARTÍCULO 11.-** La iniciativa a que se refiere el artículo 16 de este Código, deberá contener invariablemente la estimación de cierre del ejercicio, a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que en la valoración que lleve a cabo la Asamblea de los montos contenidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el Dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que presten servicios que den lugar al pago de aprovechamientos, derechos y productos, enviarán a la Secretaría, el día 30 de septiembre del año que corresponda, la estimación de la recaudación de los mismos, para su consideración en el presupuesto de ingresos. Asimismo darán a conocer las acciones y procedimientos administrativos que pretendan instrumentar en el siguiente ejercicio fiscal para el cumplimiento de la estimación de ingresos fijada.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, toda la información que considere necesaria para la elaboración del presupuesto de ingresos a que se refiere este Capítulo.

### CAPÍTULO III

#### De la Iniciativa de Ley de Ingresos

**ARTÍCULO 14.-** Con base en el presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 4, la Secretaría elaborará el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, el cual someterá con la debida oportunidad, a consideración del Jefe de Gobierno.

**ARTÍCULO 15.-** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría podrá destinarlos al financiamiento del Presupuesto de Egresos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece este Código y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública.

En tratándose de recursos de crédito, el ejercicio de los remanentes se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** La iniciativa de Ley de Ingresos será presentada por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría, a solicitud de la Asamblea, deberá proporcionarle toda la información relacionada con la iniciativa a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 18.-** El titular de la Tesorería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, deberá remitir a la Asamblea junto con la iniciativa de la Ley de Ingresos, la evaluación cuantitativa y cualitativa de los cobros realizados por concepto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos, en el que se informe la relación entre los resultados y avances y el costo de los programas respectivos.

### CAPÍTULO IV

#### De la Ejecución de la Ley de Ingresos

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al Distrito Federal.

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

II. La Secretaría;

III. La Tesorería;

IV. La Procuraduría Fiscal, y

V. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, a las estrategias, objetivos y prioridades del Programa General. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 22.-** El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, autorizará las ampliaciones líquidas correspondientes, así como aquellas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de Ingresos.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el Presupuesto de Egresos, se destinarán a aquéllas que los generen.

**ARTÍCULO 23.-** De los movimientos que se efectúen en los términos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece este Código y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública y a la H. Cámara de Diputados cuando afecten la Deuda Pública.

### CAPÍTULO V

#### Del Control y Evaluación de los Ingresos

**ARTÍCULO 24.-** El control y la evaluación de los ingresos se basará en la contabilidad que conforme a este Código deban llevar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, y la Secretaría.

**ARTÍCULO 25.-** La Contraloría deberá elaborar e instrumentar un programa de revisión, a efecto de vigilar que los objetivos y metas en materia de ingresos se cumplan.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría deberá establecer un sistema permanente de evaluación de ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, debiendo adoptar las medidas correctivas necesarias en caso de no haberse alcanzado dichas metas.

**ARTÍCULO 27.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aprobada por la Asamblea. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, aprovechamientos, derechos y productos, realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

**ARTÍCULO 28.-** La Contraloría deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría, con el propósito de mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos estimados.

**ARTÍCULO 29.-** La Contraloría deberá remitir por escrito a la Asamblea, la información relacionada con:

I. Las observaciones generadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Código en correlación con el numeral 25 del mismo, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo del ejercicio fiscal siguiente, y

II. La Contraloría deberá revisar los rubros de ingresos que no hayan obtenido las metas anuales o trimestrales

correspondientes. En ambos casos deberán presentarse las medidas correctivas que haya propuesto la Contraloría, para que ésta a su vez, informe a la Asamblea.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS ELEMENTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 30.-** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en este Código, conforme a las disposiciones previstas en el mismo. Cuando en este Código se haga mención a contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se entenderá que se trata de los impuestos predial, sobre adquisición de inmuebles y contribuciones de mejoras.

**ARTÍCULO 31.-** Las contribuciones establecidas en este Código, se clasifican en:

I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas, y

III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código.

**ARTÍCULO 32.-** Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código.

**ARTÍCULO 33.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

**ARTÍCULO 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

**ARTÍCULO 35.-** Son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Distrito Federal o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades resarcitorias, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y demás que el Distrito Federal tenga derecho a percibir por cuenta ajena; y las contraprestaciones por los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, de acuerdo a la normatividad aplicable. Se entenderá como responsabilidad resarcitoria, la obligación a cargo de los servidores públicos de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero.

**ARTÍCULO 36.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho público.

**ARTÍCULO 37.-** Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos en que así lo señale este Código. Para tal efecto lo harán en las formas que apruebe la Secretaría, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de las declaraciones que correspondan.

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron

dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si los contribuyentes no reciben dichas propuestas podrán solicitarlas en las oficinas autorizadas.

**ARTÍCULO 38.-** Las formas oficiales aprobadas que se mencionan en este Código deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que se precise, por lo menos, el nombre, denominación o razón social según se trate, su domicilio fiscal, el número de cuenta, contribución a pagar, período o períodos a cubrir, así como su importe.

**ARTÍCULO 39.-** Ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir el pago de una contribución, el contribuyente puede consignarlo al Tribunal de lo Contencioso mediante cheque certificado o de caja, y una vez recibidos por el Tribunal de lo Contencioso, en el plazo de dos días, éste tiene que remitirlos a la Tesorería, para cuyo efecto los cheques deberán cumplir los requisitos que establecen las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

La presentación de informes, avisos, declaraciones y demás obligaciones de carácter formal a que este Código se refiere, podrán ser cumplidas por el contribuyente o sujeto obligado a ello, a través de medios electrónicos o magnéticos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 40.-** Las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general, las cantidades que en su caso se establecen en este Código, vigentes en el mes de diciembre de cada año, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente con el factor que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos.

En el caso de que para un año de calendario la Asamblea no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas y las tarifas de las contribuciones, las multas, valores y, en general las cantidades que en su caso se establecen en este Código, que se encuentren vigentes al treinta y uno de diciembre, se actualizarán a partir del primero de enero del año siguiente, con base en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor emitidos por el Banco de México para el mes de noviembre de los dos años anteriores al ejercicio fiscal en que deban actualizarse, dividiendo el más reciente de ellos entre el anterior, para aplicar su resultado como factor de ajuste.

**ARTÍCULO 41.-** El pago de los derechos que establece este Código deberá hacerse por el contribuyente, previamente a la prestación de los servicios, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago.

*Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.*

*En caso de que el pago de derechos deba efectuarse con posterioridad a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca en este Código dejará de prestarse si no se efectúa dicho pago.*

**ARTÍCULO 42.-** *Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo que en ellas se establezca una fecha distinta.*

**ARTÍCULO 43.-** *Se considera domicilio fiscal:*

*I. Tratándose de personas físicas:*

- a). El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, en el Distrito Federal;*
- b). Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en el Distrito Federal;*
- c). Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar del Distrito Federal en que se encuentren los bienes, y*
- d). En los demás casos, el lugar del Distrito Federal donde tengan el asiento principal de sus actividades.*

*II. En el caso de personas morales:*

- a). El lugar del Distrito Federal en el que esté establecida la administración principal del negocio;*
- b). En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Distrito Federal, será el local que dentro del Distrito Federal se ocupe para la realización de sus actividades;*
- c). Tratándose de sucursales o agencias, de negociaciones radicadas fuera del territorio del Distrito Federal, el lugar de éste donde se establezcan, y*
- d). A falta de los anteriores, el lugar del Distrito Federal en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.*

*III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado, por escrito, a la autoridad fiscal competente otro domicilio distinto, dentro del Distrito Federal.*

*Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el*

*lugar que conforme a este Código se considera domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para oír y recibir notificaciones.*

**ARTÍCULO 44.-** *Para efectos fiscales los avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código, sólo podrán ser practicados además de la autoridad fiscal, por:*

*I. Peritos valuadores debidamente registrados ante la autoridad fiscal, que cumplan con los mismos requisitos que se exigen a quienes se consideran en las demás fracciones de este artículo;*

*II. Instituciones de Crédito;*

*III. Sociedades civiles o mercantiles cuyo objeto específico sea la realización de avalúos, las cuales deberán tener cuando menos el 51% de su capital suscrito por las personas físicas a que se refiere el presente artículo;*

*IV. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y*

*V. Corredores públicos.*

*Las instituciones de crédito, así como las sociedades civiles o mercantiles a que se hace mención, deberán auxiliarse para la realización de los avalúos de personas físicas registradas ante la autoridad fiscal, debiendo acreditar ante ella los siguientes requisitos, mismos que serán aplicables a los corredores públicos:*

- a). Que tengan la acreditación de perito valuador de bienes inmuebles otorgada por el Colegio Profesional respectivo, en concordancia con la ley de la materia, o registro de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario;*
- b). Que tengan como mínimo una experiencia de dos años en valuación inmobiliaria;*
- c). Que tengan conocimientos suficientes de los procedimientos y lineamientos técnicos y de los manuales de valuación que la propia autoridad emita, así como del mercado de inmuebles del Distrito Federal, para lo cual se someterá a los aspirantes a los exámenes teóricos-prácticos que la propia autoridad fiscal estime conveniente, y*
- d). Que tengan título profesional en algún ramo relacionado con la materia valuatoria, registrado ante la autoridad competente, o que legalmente se encuentren habilitados para ejercer como corredores, y que figuren en la lista anual de Peritos autorizados del Colegio Profesional respectivo, en concordancia con la Ley de la Materia.*

*Los corredores públicos deberán acreditar ante la autoridad fiscal que cumplen con los requisitos de los incisos b), c) y d) de este artículo.*

*Las personas a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, deberán presentar ante la Secretaría, a más tardar el día 15 de cada mes, copia de los avalúos que suscriban realizados en el mes inmediato anterior, respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 45.-** *En caso de que las personas autorizadas por la autoridad fiscal o registradas ante ella, practiquen avalúos sin ajustarse a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación técnicos emitidos por la misma, dicha autorización o registro, podrán ser suspendidos de seis a treinta y seis meses. Si hubiere reincidencia o participación en la comisión de algún delito fiscal, se podrá cancelar en forma definitiva dicha autorización o registro, sin perjuicio de las de más sanciones administrativas o penales en que pudieran llegar a incurrir, y se notificará al Colegio respectivo.*

*La revisión de los avalúos practicados por las personas autorizadas por la autoridad fiscal o registradas ante ella, se podrá efectuar en forma independiente al ejercicio de otras facultades de comprobación de la autoridad fiscal.*

*Los avalúos que no reúnan los requisitos a que se refiere este Código, no producirán efectos fiscales.*

**ARTÍCULO 46.-** *Los avalúos a que se refiere este Código y las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes que señala el artículo 138, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de los mismos, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas.*

*Para la determinación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en este Código, así como en los procedimientos y lineamientos técnicos emitidos por la autoridad fiscal.*

**ARTÍCULO 47.-** *La Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios, las entidades paraestatales, los prestadores de servicios públicos concesionados de carácter federal o local y, en general, cualquier persona o institución oficial o privada, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán cubrir las que establezca este Código, con las excepciones que en el mismo se señalan.*

**ARTÍCULO 48.-** *Tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, la Federación y los organismos descentralizados, sólo quedan relevados de su pago cuando los bienes de que se trate sean considerados bienes del dominio público de la Federación, conforme a las disposiciones de las leyes*

*respectivas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones únicamente tendrán las obligaciones de carácter formal que establezca este Código.*

**ARTÍCULO 49.-** *Los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, deberán incluir una cláusula especial en las escrituras públicas o demás documentos mediante las cuales se formalice la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, así como en la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos, en la que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago respecto del bien que se trate, correspondientes a los últimos cinco años contados a partir de la fecha en que se autoricen los documentos correspondientes.*

*Para efectos del párrafo anterior, los interesados deberán presentar las declaraciones y comprobantes de pago, relativos al Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua y, en su caso, Contribuciones de Mejoras, respecto del bien de que se trate, mismos de los que se agregará copia al apéndice correspondiente y estarán obligados a exhibir cuando les sean requerida por la autoridad fiscal.*

*Los fedatarios públicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no deberán autorizar ninguna escritura pública en la que no se haga constar la cláusula especial antes referida o respecto de la que no se hayan presentado todas las declaraciones y comprobantes de pago respectivos.*

*Previamente a la autorización de las escrituras públicas o demás documentos que autoricen los fedatarios a que se refiere este artículo, deberán incluir en los documentos en los que se hagan constar los actos o contratos indicados en este precepto, una cláusula especial en la que se incluya el aviso correspondiente a las declaraciones y comprobantes de pago que respecto del inmueble de que se trate se hayan presentado. Por lo tanto, no deberán autorizar ninguna escritura pública en la que no se haga constar dicha cláusula especial.*

*Tratándose de adeudos fiscales que fueren declarados sin efecto por sentencia definitiva de los tribunales judiciales o administrativos o bien se encuentre garantizado el interés fiscal por haberse interpuesto algún medio de defensa, los citados fedatarios deberán hacerlo constar en la escritura de que se trate y agregarán la documentación que lo acredite al apéndice respectivo.*

*El Registro Público de la Propiedad correspondiente, únicamente inscribirá los citados documentos cuando conste la cláusula especial a que se refiere este artículo.*

**CAPÍTULO II****Del Nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales**

**ARTÍCULO 50.-** La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

**ARTÍCULO 51.-** La determinación de los créditos fiscales establecidos en este Código, corresponde a los contribuyentes. En caso de que las autoridades fiscales deban hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

**ARTÍCULO 52.-** Los créditos fiscales a que este Código se refiere podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por compañía autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y

V. Embargo en la vía administrativa.

La garantía deberá comprender, además del crédito fiscal principal, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra dicho crédito y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes, con excepción de aquellos casos previstos en la fracción V del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 53.-** La garantía a que se refiere el artículo anterior se otorgará a favor de la Tesorería en los siguientes términos:

I. El depósito de dinero, podrá otorgarse mediante billete o certificado expedido por Nacional Financiera, S.N.C., el cual quedará en poder de la Tesorería, o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la propia Tesorería, cuyo original se entregará al interesado;

II. Tratándose de prenda o hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes:

a). Bienes muebles por el 75% de su valor de avalúo siempre que estén libres de gravámenes hasta por ese por ciento. La Secretaría podrá autorizar a instituciones

o corredores públicos para valorar o mantener en depósito determinados bienes. La prenda deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que ya se encuentren embargados por autoridades fiscales, judiciales o en el dominio de los acreedores. Los de procedencia extranjera, sólo se admitirán cuando se compruebe su legal estancia en el país.

Las garantías a que se refiere este inciso, podrán otorgarse entregando contratos de administración celebrados con instituciones financieras que amparen la inversión en Certificados de la Tesorería de la Federación o cualquier otro título emitido por el Gobierno Federal, que sea de renta fija, siempre que se designe como beneficiario único a la Tesorería. En estos supuestos se aceptará como garantía el 100% del valor nominal de los certificados o títulos, debiendo reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiendo el contribuyente retirar los rendimientos, y

b). Bienes inmuebles por el 75% del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiera sido expedido cuando más con tres meses de anticipación. En el supuesto de que el inmueble reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar no podrá exceder del 75% del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año en los términos del artículo 52 de este Código.

III. En caso de que garantice mediante fianza, ésta deberá quedar en poder y guarda de la Tesorería o de la autoridad recaudadora del Distrito Federal que sea competente para cobrar coactivamente créditos fiscales;

IV. Tratándose del embargo en la vía administrativa, se sujetará a las siguientes reglas:

a). Se practicará a solicitud del contribuyente;

b). El contribuyente señalará los bienes en que deba trabarse, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que en su caso se cumplan los requisitos y porcentajes que establece este artículo. No serán susceptibles de embargo los bienes de fácil

*descomposición o deterioro o materias inflamables, tóxicas o peligrosas; tampoco serán susceptibles de embargo los bienes necesarios para trabajar y llevar a cabo la actividad principal del negocio;*

*c). Tratándose de personas físicas el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas morales el representante legal. Cuando a juicio del superior jerárquico de la autoridad recaudadora exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán en un almacén general de depósito, o en su caso, con la persona que designe el mismo;*

*d). Deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad, y*

*e). Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en la fracción II del artículo 625 de este Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia.*

*V. Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:*

*a). Manifestará su aceptación mediante escrito firmado ante notario público o ante la autoridad recaudadora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos;*

*b). Cuando sea persona moral la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de su capital social mínimo fijo, y siempre que dicha persona no haya tenido pérdida fiscal para efectos del impuesto sobre la renta en los dos últimos ejercicios de doce meses o que aún teniéndola, ésta no haya excedido de un 10% de su capital social mínimo fijo, y*

*c). En caso de que sea una persona física la que garantice el interés fiscal, el monto de la garantía deberá ser menor al 10% de los ingresos declarados para efectos del impuesto sobre la renta en el último ejercicio, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales o del 10% del capital afecto a su actividad empresarial, en su caso.*

*Para formalizar el otorgamiento de la garantía, el titular de la oficina recaudadora que corresponda, deberá levantar un acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará que se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.*

*Para que un tercero asuma la obligación de garantizar por cuenta de otro con prenda, hipoteca o embargo en la*

*vía administrativa, deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se establecen en este artículo.*

**ARTÍCULO 54.-** *La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad recaudadora que corresponda, para que en un plazo de cinco días hábiles la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente. El ofrecimiento deberá ser acompañado de los documentos relativos al crédito fiscal por garantizar, y se expresará la causa por la que se ofrece la garantía.*

*Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior para calificar la garantía ofrecida, deberán verificar que se cumplan los requisitos que se establecen en este Código en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el último párrafo del artículo 52 de este Código; cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al interesado, a fin de que en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido; en caso contrario, no se aceptará la garantía.*

*Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 52 de este Código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual, antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.*

*La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales, siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el último párrafo del artículo 52 de este Código.*

**ARTÍCULO 55.-** *La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:*

*I. Por sustitución de garantía;*

*II. Por el pago del crédito fiscal;*

*III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía, y*

*IV. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones de este Código.*

*La garantía podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago de una parte del mismo.*

**ARTÍCULO 56.-** *Para los efectos del artículo anterior el contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico, deberá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad recaudadora que la haya exigido o recibido, acompañando los documentos necesarios para tal efecto.*

*La cancelación de las garantías en las que con motivo de su otorgamiento se hubiera efectuado inscripción, se hará mediante oficio de la autoridad recaudadora al Registro Público de la Propiedad correspondiente.*

**ARTÍCULO 57.-** *Procede garantizar el interés fiscal, cuando:*

*I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y el crédito fiscal exceda de \$67,422.50;*

*II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente y siempre que el crédito fiscal tenga un monto superior a \$67,422.50;*

*III. Se solicite la aplicación del producto en los términos del artículo 633 de este Código;*

*IV. Se trate de multas administrativas, independientemente de su monto, y*

*V. En los demás casos que señale este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.*

*La Secretaría podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.*

**ARTÍCULO 58.-** *Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 52 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.*

*Si la garantía consiste en depósito de dinero una vez que el crédito fiscal quede firme procederá su aplicación por la Secretaría.*

*Tratándose de fianza a favor del Distrito Federal, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se estará a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia.*

**ARTÍCULO 59.-** *El pago de un crédito fiscal podrá hacerse en efectivo, con cheque de caja o certificado, o en especie en los casos que así lo establezca este Código y demás leyes aplicables.*

*La Secretaría, aceptará otros instrumentos de pago diferentes a los señalados en el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos que se señalen en las reglas de carácter general que para tal efecto expida, mismas que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, o bien, cuando se cuente con la autorización que en cada caso emita la Secretaría.*

*Los pagos con cheque se recibirán salvo buen cobro. Se aceptarán también cheques distintos a la cuenta personal*

*del contribuyente siempre y cuando el librador se identifique previamente a satisfacción de la autoridad, salvo cuando se trate de cheques de caja.*

*El cheque recibido por las autoridades fiscales deberá ser presentado al librado dentro de los quince días naturales siguientes al de su fecha y en caso de que no sea pagado por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los créditos fiscales a que se refiere este artículo.*

*Para tal efecto, la autoridad notificará al librador respectivo, para que dentro del plazo de tres días, contado a partir de aquél en el que surta efectos la notificación correspondiente, efectúe el pago a que se refiere el párrafo anterior, o acredite con las pruebas documentales procedentes que la falta de pago no le es imputable o presente escrito acompañando dichas pruebas.*

*Transcurrido el plazo señalado si no se obtiene el pago a que se alude en el párrafo anterior o el librador no demuestra que la falta de pago del título de crédito se produjo por causas ajenas a su voluntad, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada, el crédito fiscal y en su caso, los demás accesorios causados, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediera.*

*Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma prellenada, así como los medios de comprobación fiscal de carácter electrónico, documentos y medios que deberán ser expedidos o generados, y controlados exclusivamente por la Secretaría, en tratándose de recibo oficial o forma prellenada deberá constar la impresión original de la máquina registradora, y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y la firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados a través de las instituciones de crédito, el comprobante para el contribuyente deberá contener los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en las que se regulará el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter formal y la forma de comprobar el pago de la obligación fiscal, tratándose de pagos realizados mediante transferencia electrónica, así como la fecha en que se tendrá por cumplida la misma.*

*En el caso de que el contribuyente haya realizado el pago de los créditos fiscales a su cargo con cheque, y el entero no aparezca reflejado en los sistemas de cómputo de la Tesorería, pero el título de crédito se encuentre concentrado en las cuentas bancarias de la Secretaría,*

*pero no abonado a la cuenta del contribuyente, procede se reconozca el entero realizado y se refleje en los registros de la Tesorería, debiéndose seguir el procedimiento resarcitorio en contra de los funcionarios que resulten responsables.*

**ARTÍCULO 60.-** *Para la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios, las cantidades en fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.*

**ARTÍCULO 61.-** *Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes quince días a aquél en que se produzca el hecho generador.*

*Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse o garantizarse junto con sus accesorios dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.*

**ARTÍCULO 62.-** *Los particulares podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refieren los artículos 110, 586, fracciones I y II, 588, 589 y 591 de este Código, así como en los casos en que la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general, a efecto de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolver en un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente.*

*Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.*

**ARTÍCULO 63.-** *Los créditos fiscales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México conforme a la legislación aplicable que regula el cálculo del mismo, del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*La actualización no se efectuará por fracciones de mes.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*El factor de actualización a que se refiere este artículo deberá calcularse hasta el diez milésimo.*

**ARTÍCULO 64.-** *La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo a que se refiere el artículo 61 de este Código, dará lugar a que el crédito sea exigible, y deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Distrito Federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán conforme a una tasa que será 30% mayor de la que establezca la Asamblea en la Ley de Ingresos, para el caso de pago diferido o en parcialidades.*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, excepto cuando el contribuyente pague en forma espontánea en términos del artículo 584 de este Código, los créditos fiscales omitidos, caso en el cual el importe de los recargos no excederá de los causados en los últimos doce meses.*

*Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 63 de este Código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismos términos se calcularán los recargos sobre otros créditos fiscales.*

*Salvo lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 127 del presente Código, en ningún caso las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.*

**ARTÍCULO 65.-** *Cuando el contribuyente solicite la liquidación y la autoridad se retrase para emitirla por causas imputables a ella, no se aplicarán recargos ni sanciones, por el período en que hubiere durado la emisión de la liquidación, siempre que el contribuyente pague su adeudo dentro de los quince días posteriores al que se le haya notificado la resolución liquidatoria.*

**ARTÍCULO 66.-** *El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:*

*I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, y*

*II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en este Código, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.*

*Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Jefe de Gobierno, deberán señalar las contribuciones o aprovechamientos a que se refieren, el monto o la proporción de los beneficios y plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.*

*Para la emisión de las resoluciones de carácter general se deberá observar lo dispuesto en las reglas que para tal efecto emita la Asamblea. Asimismo, en los informes de avance trimestral, se informará sobre el ejercicio que haga el Jefe de Gobierno de la facultad conferida en este artículo.*

**ARTÍCULO 67.-** *Las autoridades fiscales competentes, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales y sus accesorios, ya sea diferido o en parcialidades, sin que la duración total de los plazos autorizados para pagar exceda de cuarenta y ocho meses.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a los créditos derivados de los impuestos sobre Adquisición de Inmuebles, sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en que no procederá dicha autorización.*

*Durante el plazo concedido se causarán recargos por concepto de financiamiento, que se calcularán sobre el crédito fiscal, previamente actualizado en términos del artículo 63 de este Código, excluidos los accesorios, a la tasa que establezca la Asamblea en la Ley de Ingresos.*

*Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere sido autorizada la solicitud de pago a plazos en los términos del artículo 52 de este Código, cuando el contribuyente esté obligado a otorgar garantía.*

*Notificada la autorización de pago a plazos, el contribuyente deberá efectuar el pago de la primera parcialidad dentro de los cinco días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, en caso de incumplimiento se tendrá por desistido al contribuyente de su petición.*

*La autorización a que se refiere este artículo, sólo podrá otorgarse por dos ocasiones respecto del mismo crédito fiscal.*

*En los casos en que el crédito fiscal esté controvertido, la autoridad fiscal, previa autorización de la Secretaría, podrá modificar dicho crédito, conviniendo con el contribuyente la forma de efectuar el pago del adeudo fiscal.*

**ARTÍCULO 68.-** *Cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, y será inmediatamente exigible el crédito fiscal, cuando:*

*I. No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente, en los términos establecidos en este Código;*

*II. El contribuyente sea declarado en concurso mercantil o solicite su liquidación judicial;*

*III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con sus recargos, o no efectúe el pago de alguna de las dos últimas parcialidades autorizadas, en el transcurso de los dos meses siguientes al vencimiento de la parcialidad omitida.*

*Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por falta de pago oportuno sobre la parcialidad no cubierta oportunamente.*

*IV. El deudor cambie de domicilio, sin dar aviso a la autoridad fiscal que otorgó dicha autorización, y*

*V. El contribuyente no pague el crédito fiscal en el plazo otorgado en el caso de diferimiento de pago.*

**ARTÍCULO 69.-** *Los pagos que haga el deudor se aplicarán, antes que al crédito principal, a cubrir los accesorios en el siguiente orden:*

*I. La indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código;*

*II. Los recargos;*

*III. Las multas, y*

*IV. Los gastos de ejecución.*

*Cuando se trate de contribuciones que se causen periódicamente, y se adeuden los correspondientes a diversos períodos, si los pagos relativos a esas contribuciones no cubren la totalidad del adeudo, se aplicarán a cuenta de los adeudos que corresponden a los períodos más antiguos.*

*Los contribuyentes podrán efectuar pagos a cuenta de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, lo cual no interrumpirá el procedimiento administrativo de ejecución.*

*Las oficinas recaudadoras recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se*

*exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente podrán rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su domicilio fiscal o no aparezcan debidamente firmados, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.*

**ARTÍCULO 70.-** *Son responsables solidarios del pago de los créditos fiscales:*

*I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones;*

*II. Quien manifieste expresamente su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;*

*III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o concurso mercantil, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión;*

*IV. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando:*

*a). No presenten solicitud de inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas;*

*b). Cambien de domicilio sin presentar el aviso respectivo, siempre que el cambio se efectúe después de que se hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos, y*

*c). No lleven contabilidad, la oculten o la destruyan.*

*V. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la propia negociación;*

*VI. Los representantes legales y mandatarios, incluyendo a los albaceas, por los créditos fiscales que dejen de pagar*

*sus representados o mandantes, en relación con las operaciones en que aquéllos intervengan, hasta por el monto de dichos créditos;*

*VII. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;*

*VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;*

*IX. Los adquirentes de bienes inmuebles, cuando los enajenantes no hayan pagado las contribuciones o lo hayan hecho en cantidad menor a lo señalado en este Código, sin que la responsabilidad exceda del valor del inmueble. En el caso de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, la responsabilidad solidaria del adquirente de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, será proporcional al porcentaje indiviso que le corresponda a esa unidad, en relación al total del inmueble condominal;*

*X. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el embargo de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado;*

*XI. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o la fecha de que se trate, siempre que hubieren tenido algún cargo de dirección o administración en la sociedad;*

*XII. Los propietarios de los inmuebles en donde se instalen tomas de agua, cuando los usuarios del servicio no cubran la contribución por el suministro de este líquido;*

*XIII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la adquisición de los inmuebles transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión;*

*XIV. Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y cualquier otra persona autorizada por la ley para llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieren causado por las operaciones derivadas de la actividad objeto del*

*fideicomiso, hasta por el valor de los bienes fideicomitidos;*

*XV. Los copropietarios, o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común y hasta por el valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado;*

*XVI. Los valuadores, en relación a los avalúos que hayan emitido, siempre que con base en los mismos se hayan determinado contribuciones de manera incorrecta, en perjuicio del Distrito Federal;*

*XVII. Quien exprese su voluntad por medio de un contrato o título de concesión, de pagar las contribuciones en lugar del sujeto directo obligado en la relación jurídico principal;*

*XVIII. La persona que libre un cheque para cubrir un monto de un crédito fiscal a cargo de un tercero, será responsable solidario en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de este Código;*

*XIX. Las instituciones de crédito que acepten que por causas imputables a éstas no fue posible el pago del cheque a que hace referencia el artículo 59 de este Código, hasta por el pago de la indemnización de que se trate, y*

*XX. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.*

*La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.*

**ARTÍCULO 71.-** *Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes.*

*En su caso podrá también realizarse la devolución mediante la dación en pago.*

*Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente.*

*Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad competente con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva; si faltare alguno de los datos, informes o documentos, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares establecido. De existir requerimiento en los términos de este párrafo, el plazo de ciento veinte días hábiles se contará a partir de que se presente la información, datos o documentos solicitados.*

*No se causarán intereses durante el tiempo que transcurra de la fecha en que la autoridad notifique al solicitante que el cheque por el importe de la devolución se encuentra a su disposición en las oficinas de la autoridad fiscal al día en que lo recoja.*

*Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de ciento veinte días hábiles, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al de vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 64 de este Código.*

*El pago de intereses deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa del pago de intereses por parte del contribuyente.*

*El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que el presente Código y demás leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del Distrito Federal el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 64 de este Código, sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectuó el pago. En estos casos el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.*

*En ningún caso los intereses a cargo del Distrito Federal excederán de los que se causen en cinco años. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 64 de este Código, sobre las cantidades devueltas indebidamente, como por los intereses indebidamente pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.*

*La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.*

*En el caso de contribuciones pagadas cuyo cobro esté controvertido, la autoridad recaudadora, podrá convenir con el contribuyente la reducción en el monto de la devolución, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I. Que lo solicite el contribuyente previo desistimiento de la acción intentada;*

*II. Que el contribuyente acredite fehacientemente que interpuso los medios de defensa que este Código o las leyes establecen, y*

*III. Que la reducción no sea superior a un 40%.*

**ARTÍCULO 72.-** *El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de tres años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.*

*La declaratoria de prescripción de créditos fiscales podrá hacerse de oficio por el Órgano Colegiado de Tesorería que para tal efecto se integre o a petición de los particulares por el Procurador Fiscal del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 73.-** *Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a tercero, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita la Secretaría. Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, por la cual están obligados a efectuar el pago, sólo se podrán compensar en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría establezca mediante reglas de carácter general.*

*Si la compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 64 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente.*

*No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.*

*Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros*

*cuando éstos sean objeto de una sentencia ejecutoriada o sean firmes por cualquier otra causa, contra las cantidades que las autoridades fiscales estén obligadas a devolver al mismo contribuyente en los términos de lo dispuesto en el artículo 71, aun cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.*

*Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, contribución de mejoras o derechos.*

*Se podrán compensar los créditos y deudas entre el Distrito Federal por una parte y la Federación, los Estados, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, por la otra. Por reciprocidad, la Secretaría en estos convenios de compensación podrá aplicar a los créditos que tengan a su favor el factor de actualización que, en su caso, aplique la otra parte.*

*Cuando el Distrito Federal y los particulares reúnan la calidad de acreedores y deudores recíprocos, por su propio derecho podrán compensar créditos fiscales con adeudos de carácter civil, mercantil o de otra naturaleza.*

*No se causarán recargos cuando el contribuyente compense el saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.*

*Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiere originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.*

**ARTÍCULO 74.-** *La cancelación de créditos fiscales, procederá cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien, por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios lo cual no libera a aquél y a éstos de su pago.*

**ARTÍCULO 75.-** *La Secretaría podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, inclusive las determinadas por el propio contribuyente para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.*

*La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas*

que hayan quedado firmes y siempre que la determinación del crédito principal no sea materia de impugnación o habiéndose impugnado el contribuyente se desista de la instancia intentada.

Para los efectos de este artículo se entiende por multa firme aquella que no haya sido controvertida por algún medio de defensa o hubiere transcurrido el término legal para interponerlo, cuando el contribuyente se desista de la instancia promovida, o se dictó resolución o sentencia declarando la validez de la multa.

### CAPÍTULO III

#### De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

**ARTÍCULO 76.-** Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de hasta cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa, se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, por el silencio de las autoridades competentes, misma que tendrá efectos, siempre y cuando no exista resolución o acto de autoridad debidamente fundado.

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido debidamente.

**ARTÍCULO 77.-** No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la caducidad de las facultades de la autoridad, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones en el monto del crédito fiscal, y la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiere presentado ante autoridad incompetente o los particulares interesados no hayan reunido los requisitos que señalen las normas jurídicas aplicables.

En los casos en que no opere la afirmativa ficta, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior al plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

**ARTÍCULO 78.-** Son obligaciones de los contribuyentes:

a). Inscribirse ante la autoridad fiscal en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en el Código, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho

generador del crédito fiscal, utilizando las formas oficiales que apruebe la Secretaría de acuerdo con el procedimiento que la misma determine mediante reglas de carácter general.

Cuando en las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos en este Código, se requiera la clave de registro al padrón correspondiente y el código de barras, se deberán proporcionar los que hubiesen sido asignados por la autoridad fiscal.

b). Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Distrito Federal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación;

c). Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga este Código;

d). Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad;

e). Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados;

f). Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, como los conceptos por los cuales efectuaron tales erogaciones. El registro deberá conformarse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas, o de la fecha en que se realice el primer hecho generador del impuesto;

g). Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad en el que se consigne el monto correspondiente al valor de la contraprestación por los servicios de hospedaje, donde se desglosen los servicios accesorios que en su caso se presenten. El registro deberá conformarse en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de inscripción al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, o de la fecha en que se realice el primer hecho generador del impuesto.

En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles donde se presten servicios de hospedaje deberá llevar el registro a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se llevará un sólo registro;

h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal durante el período de cinco años;

i). Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello, y

j). Las demás que establezca este Código.

**ARTÍCULO 79.-** Son derechos de los contribuyentes:

a). Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

b). Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas;

c). Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa;

d). Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen a las autoridades fiscales;

e). Autodeterminar el valor de los inmuebles destinados a vivienda para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles;

f). Optar por autodeterminar el consumo de agua y los derechos correspondientes;

g). Autocorregir su situación fiscal, una vez iniciada la visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, siempre y cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno, y

h). Las demás que este Código establezca.

**ARTÍCULO 80.-** Están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos de este Código y de las reglas de carácter general que expida la Secretaría, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio que se dictaminará, las personas físicas y morales, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes y únicamente por cada uno de ellos:

I. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de trescientos o más trabajadores;

II. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$67'995,340.30. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales establecidas en este Código, relacionadas con los inmuebles que rebasen este valor;

III. Las que en el año calendario inmediato anterior, hayan contado con inmuebles de uso mixto que rebasen el valor indicado en la fracción anterior.

Se entiende por uso mixto, cuando el inmueble se destine a uso habitacional y no habitacional.

IV. Las que en el año calendario inmediato anterior hayan consumido por una o más tomas, más de 2000 m<sup>3</sup> de agua

bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;

V. Estar constituido como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia, y

VI. Las que en el año inmediato anterior hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones de este artículo, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 81.-** El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en este Código, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un colegio de contadores públicos reconocido por la citada Secretaría, y que presenten solicitud de registro ante la Secretaría, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

I. Cédula Profesional, y

II. Constancia emitida por un colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo por un período mínimo de tres años, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a cada año, que es socio activo del colegio profesional y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.

**ARTÍCULO 82.-** El Contador Público que vaya a emitir el dictamen a que se refiere el artículo 80 de este Código, deberá solicitar al contribuyente que obtenga opinión por escrito de las personas contempladas en el artículo 44 de este Código, el cual consistirá en un informe de carácter técnico, que deberá contener las características generales del inmueble o los inmuebles a considerar en el dictamen, así como señalar los tipos, clases y dimensiones de los mismos.

**ARTÍCULO 83.-** Los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán

presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del período a dictaminar, el aviso para dictaminar, el anexo a que se refiere el artículo anterior, la relación de los inmuebles a considerar en el dictamen, y las bases de las contribuciones declaradas que son objeto del dictamen, aún cuando el aviso se presente por primera ocasión. La presentación de la documentación se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

- a). No se presente en el formato publicado;
- b). El Contador Público propuesto no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del Distrito Federal antes de la presentación del aviso y compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81, o su registro se encuentre suspendido en los términos del artículo 120, fracción II, de este Código;
- c). Exista impedimento del Contador Público que suscriba el aviso;
- d). Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por el período al cual corresponde el aviso para dictaminar, salvo que se encuentren obligados por disposición del artículo 80 de este Código;
- e). El Contador Público propuesto no cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81, y
- f). Cuando se presente de manera extemporánea; no obstante lo anterior, los contribuyentes a que hace referencia el artículo 80 de este Código, deberán cumplir con esta obligación.

El período del dictamen deberá abarcar las contribuciones causadas durante un año de calendario.

**ARTÍCULO 84.-** El aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser suscrito por el contribuyente o su representante legal y por el Contador Público que vaya a dictaminar, y sólo será válido por el período y las contribuciones que se indiquen.

Los contribuyentes podrán modificar el aviso originalmente presentado, cuando se sustituya al dictaminador designado, siempre y cuando lo comunique a las autoridades fiscales dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del aviso, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el Contador Público señalado en el aviso no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para

sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

**ARTÍCULO 85.-** Son impedimentos para que el Contador Público dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales:

- a). Ser cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración;
- b). Ser o haber sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo administrativo, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que está vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las mencionadas en este artículo.

- c). Ser arrendador o arrendatario de los bienes inmuebles del contribuyente, cuando sobre dichos bienes recaiga la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en el dictamen;
- d). Tener o haber tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente, que le impida mantener su independencia o imparcialidad;
- e). Recibir, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo;
- f). Estar prestando sus servicios en la Secretaría o de cualquier otro organismo fiscal competente para determinar contribuciones locales o federales;
- g). Ser agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio, y
- h). Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

**ARTÍCULO 86.-** El dictamen a que se refiere el artículo 80 de este Código y la documentación que se señala en el artículo 88 del mismo, se deberá presentar a través de los medios que establezca la Secretaría, dentro de los siete

meses siguientes al cierre del período a dictaminar, por los contribuyentes obligados a dictaminar y aquellos que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones. La presentación de la documentación se hará de conformidad con las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 87.-** Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el Contador Público que dictaminará y presentarse ante la Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, señalando los motivos que tuviere para el retraso. Se considerará concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

**ARTÍCULO 88.-** Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán exhibir la siguiente documentación:

1. Carta de presentación del dictamen.
2. El dictamen.
3. El informe.
4. Los anexos.

**ARTÍCULO 89.-** El dictamen deberá contener la opinión respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, de las contribuciones sujetas a dictamen, con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios para conocer la situación del contribuyente.

**ARTÍCULO 90.-** Para los efectos del artículo anterior, las normas de auditoría se consideran cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar;

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a). La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen, y

b). El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.

III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integra en la forma siguiente:

a). Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría, por el período correspondiente;

b). Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

c). Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en este Código a cargo y/o retenidas por el contribuyente, y

d). En el caso del dictamen para efectos de la fracción IV del artículo 80, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo, que se verificó que efectivamente estaba funcionando correctamente el medidor.

IV. Se deberán presentar anexos en las formas oficiales aprobadas respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente, y

V. Las omisiones conocidas en la revisión efectuada por el Contador Público, deberán pagarse antes de la entrega del dictamen o, en su caso, informar de las mismas a las autoridades fiscales.

En los aspectos no contemplados en los artículos 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88 y 91 y en el presente, la Secretaría emitirá reglas de carácter general para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 91.-** Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y derechos de descarga a la red de drenaje.

Lo establecido en este artículo, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras obligaciones fiscales a su cargo y/o como retenedores, atendiendo lo dispuesto por el artículo 80 de este Código.

**ARTÍCULO 92.-** Las declaraciones, que en los términos de este Código presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas por los mismos, mediante declaraciones complementarias, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de comprobación por parte de la autoridad fiscal, sin que lo anterior limite de manera alguna a las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**ARTÍCULO 93.-** Los contribuyentes tendrán la obligación de conservar las declaraciones y comprobantes de pago de las contribuciones y aprovechamientos a que se refiere este Código, durante el plazo de cinco años.

**ARTÍCULO 94.-** Los contribuyentes deberán dar toda clase de facilidades y acceso a sus inmuebles, a las autoridades fiscales competentes para que realicen las labores catastrales y para el ejercicio de sus facultades de comprobación. Asimismo, deberán permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación y verificación de tomas de agua y medidores, y para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor.

La orden de comprobación será por escrito y deberá contener el nombre de las personas autorizadas, quienes se identificarán con credenciales vigentes expedidas por las autoridades fiscales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Facultades de las Autoridades Fiscales**

**ARTÍCULO 95.-** Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I. Ordenar y practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y documentos que estén relacionados con sus obligaciones fiscales contenidas en este Código y, en su caso, asegurarlos dejando en calidad de depositario al visitado, previo inventario que al efecto se formule;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de las tomas de agua, sus ramificaciones y medidores, en su caso, adecuarlas y corregirlas; el de las instalaciones de los inmuebles en donde se encuentren, las áreas con existencia de fugas; el consumo de agua efectuado por los contribuyentes, así como para proceder a suspender o restringir, en su caso, el suministro de agua y restablecer el servicio;

III. Verificar los diámetros y usos de las tomas de agua;

IV. Practicar u ordenar la lectura del consumo en los medidores de agua;

V. Instalar y dar mantenimiento a los medidores de agua, en tomas generales y ramificaciones, cuando a juicio de la autoridad sea necesario, previo dictamen de factibilidad emitido por el Sistema de Aguas, medie o no solicitud del usuario;

VI. Realizar la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes relacionados con las obligaciones fiscales establecidas en este Código;

VII. Verificar las contraprestaciones por conceder el uso o goce temporal de inmuebles;

VIII. Verificar el monto total de salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral;

IX. Verificar el registro cronológico de las mediciones del consumo de agua, así como la aplicación de las tarifas correspondientes;

X. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, debiendo levantarse una última acta parcial o, en su caso, notificar oficio de observaciones, teniendo el contribuyente un plazo de 15 días contados a partir de su notificación para desvirtuar los hechos u omisiones observados;

XI. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia fiscal y administrativa;

XII. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales, o en su caso, para formular la querrela respectiva;

XIII. Practicar avalúos de bienes inmuebles y revisar los avalúos que presenten los contribuyentes o fedatarios públicos, y en caso de encontrar errores, ya sea aritméticos, de clasificación de inmuebles o de aplicación de valores; manifestaciones incorrectas en la superficie de terreno, de la construcción o del número de niveles, omisión de la valuación de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, o incorrecta aplicación de factores de eficiencia que incrementen o demeriten el valor de los inmuebles, los comunicará a los contribuyentes mediante la liquidación del impuesto respectivo y sus accesorios legales. En caso de que la autoridad fiscal determine diferencias a favor de los contribuyentes, de oficio hará la corrección respectiva, teniendo derecho los contribuyentes a solicitar la devolución o a compensar el saldo resultante contra pagos posteriores;

XIV. Revisar las declaraciones que en los términos de este Código se presenten, a fin de verificar en general la correcta aplicación de sus disposiciones, la oportunidad de su presentación y pago;

XV. Verificar el número de personas que ingresan a los espectáculos públicos, así como el valor que se perciba y la forma en que se manejan los boletos;

XVI. Presenciar la celebración de loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase y verificar los ingresos que se perciban, y

XVII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el estado y condiciones de los dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje, así como verificar el volumen de agua extraída.

**ARTÍCULO 96.-** La Secretaría en representación del Jefe de Gobierno, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Estados y Municipios, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 97.-** Las autoridades fiscales no podrán iniciar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete, respecto de las mismas contribuciones e idéntico sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, con excepción de que cuando haya identidad en el sujeto y la contribución, el objeto sea diferente.

**ARTÍCULO 98.-** Las autoridades fiscales al determinar las contribuciones podrán considerar presuntivamente los ingresos de los contribuyentes, para lo cual considerarán que:

I. La información contenida en libros, registros, sistemas de contabilidad y documentación comprobatoria que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona;

II. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente;

III. La información escrita o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponde a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

a). Cuando se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social;

b). Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios cualquiera de los

establecimientos del contribuyente, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio;

c). Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en su domicilio, y

d). Cuando se refiera a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

IV. Los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos del mismo.

**ARTÍCULO 99.-** Las autoridades fiscales también podrán estimar los ingresos de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se resistan y obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se nieguen a recibir la orden respectiva;

II. Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les soliciten;

III. Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad, y

IV. Cuando no lleven los libros o registros a que están obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 100.-** En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa se presumirá, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I. Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente, información de terceros y cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de la revisión, y

II. Si la contabilidad y documentación del contribuyente no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Secretaría tomará como base los ingresos que observe durante tres días cuando menos de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

**ARTÍCULO 101.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor catastral de los inmuebles, cuando:

I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. Los contribuyentes no cuenten con la información o documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere este Código, que le sea solicitada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, no proporcionen dicha información o documentación, la oculten o la destruyan;

III. Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de sus inmuebles mediante contratos o actos pactados aparentemente a título gratuito y acuerden o perciban, por sí o a través de diversas personas, contraprestaciones debidamente comprobadas por el otorgamiento de dicho uso o goce temporal para evitar el pago del impuesto a que se refiere el artículo 149, fracción II, y

IV. Los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de sus inmuebles mediante contratos o actos pactados con terceros a través de los cuales acuerden o perciban, con motivo de subarrendamientos, cesiones de derechos u otros instrumentos, contraprestaciones por el otorgamiento de dicho uso o goce temporal, excepto cuando demuestren que no tenían conocimiento, ni habían otorgado el consentimiento expreso o tácito de estos actos.

**ARTÍCULO 102.-** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales podrán determinar el valor catastral de los inmuebles utilizando conjunta o separadamente cualquiera de los siguientes medios:

1. Los datos aportados por los contribuyentes en las declaraciones de cualquier contribución presentada a las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

2. Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal, cuando tenga relación de negocios con los contribuyentes;

3. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, y

4. Indirectos de investigación económica, geográfica, geodésica o de cualquier otra clase, que la Administración Pública del Distrito Federal o cualquier otra dependencia gubernamental o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal utilice para tener un mejor conocimiento del territorio del Distrito Federal y de los inmuebles que en él se asientan, siendo éstos, los siguientes:

a). Fotogrametría, incluyendo la verificación de linderos en campo;

b). Topografía;

c). Investigación de campo sobre las características físicas de los inmuebles, considerando el suelo, construcciones e instalaciones especiales, y

d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

**ARTÍCULO 103.-** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el consumo de agua, cuando:

I. La toma carezca de medidor;

II. Se trate de tomas no registradas, para lo que se calcularán los derechos a pagar por los últimos cinco años;

III. Se retire el medidor sin la autorización correspondiente o los medidores hayan sido cambiados de lugar o retirados sin autorización de las autoridades competentes;

IV. El contribuyente impida u obstaculice la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades;

V. No declaren el consumo de agua en los términos del artículo 196 de este Código;

VI. No funcione el medidor o exista cualquier situación que impida su lectura, cuando se compruebe ante la autoridad fiscal que dichas circunstancias no son imputables al usuario, y no reporten esta situación a la autoridad competente;

VII. Estén rotos los sellos del medidor o se haya alterado su funcionamiento;

VIII. Se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, o cuando se realicen modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución, y

IX. Existan circunstancias que impidan u obstaculicen la lectura, verificación e instalación de aparatos medidores, así como la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de los recargos y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 104.-** Para efectos de la determinación prevista en el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán el consumo de agua utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Tomando como base las lecturas que se hagan una vez instalado o reparado el aparato medidor y que éste se

*encuentre funcionando correctamente, las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a siete días;*

*II. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y*

*III. Emplear medios indirectos de investigación de cualquier clase, que las autoridades administrativas utilicen, siendo entre otros:*

*a). Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;*

*b). Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal;*

*c). Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades, y*

*d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.*

**ARTÍCULO 105.-** *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones realizadas por los contribuyentes para remunerar el trabajo personal subordinado, cuando:*

*I. Los contribuyentes se opongan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;*

*II. Los contribuyentes no presenten sus libros de contabilidad, registros, documentación o no proporcionen informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales, y*

*III. Se adviertan otras irregularidades en sus registros, o documentación para efectos del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere este Código, que imposibiliten el conocimiento de sus erogaciones o impidan la determinación del monto de las erogaciones efectuadas en el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 106.-** *Cuando se den los supuestos previstos en artículo anterior, la determinación presuntiva se hará a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:*

*I. Utilizando los registros, contabilidad o documentación que obre en poder del contribuyente;*

*II. Tomando como base los datos contenidos en declaraciones formuladas por el contribuyente presentadas ante las autoridades fiscales federales;*

*III. Con base en cualquier otra información obtenida por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades, con aquélla proporcionada por terceros o por cualquier dependencia o entidad gubernamental;*

*IV. Calculando el monto de las erogaciones correspondientes a cuando menos 30 días, los más cercanos posibles al período revisado, cuando ello pueda llevarse a cabo con base en la documentación que obra en poder del contribuyente, en su contabilidad, en la información de tercero o en la de cualquier dependencia o entidad gubernamental;*

*V. Observando las erogaciones realizadas por el contribuyente durante un lapso de siete días cuando menos, incluyendo los inhábiles.*

*Para efectos de las fracciones IV y V anteriores, se obtendrá el promedio diario de erogaciones correspondientes al período calculado u observado, el cual se multiplicará por el número de días del período sujeto a revisión, respecto del cual no se acreditó el pago del impuesto en los términos de este Código, y*

*VI. Cuando el contribuyente omita llevar el registro a que se refiere el inciso f), del artículo 78 de este Código, o llevándolo no sea posible identificar las erogaciones que llevó a cabo en el Distrito Federal, así como los conceptos por los que se realizaron dichas erogaciones, se considerará, salvo prueba en contrario, como monto de las erogaciones gravadas a su cargo, el total de aquéllas que hubiese realizado en dinero o en especie, por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, en el período sujeto a revisión.*

*Lo dispuesto en las fracciones V y VI sólo se aplicará cuando no se pueda determinar el monto total de las erogaciones y conceptos siguiendo cualquiera de los procedimientos a que se refiere este artículo.*

**ARTÍCULO 107.-** *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente los derechos de descarga a la red de drenaje, cuando:*

*I. El contribuyente impida u obstaculice la lectura, la verificación de los dispositivos de medición instalados en las descargas a la red de drenaje, o bien, la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;*

*II. No lleven control o medición del agua extraída;*

*III. No lleven el registro cronológico de sus lecturas o no instalen los dispositivos de medición en las descargas a la red de drenaje en caso de ejercer la opción de determinar, declarar y pagar el derecho;*

*IV. No declaren los derechos en los términos del artículo 285 de este Código, y*

*V. No funcionen los dispositivos de medición en las descargas a la red de drenaje o exista cualquier situación que impida su lectura.*

**ARTÍCULO 108.-** *Para efectos de la determinación presuntiva prevista en el artículo anterior, las autoridades*

fiscales calcularán el volumen de descarga a la red de drenaje utilizando indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Tomando como base las lecturas de los medidores del agua extraída;

II. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y

III. Empleando los medios indirectos de investigación de cualquier clase, que las autoridades administrativas utilicen, siendo entre otros:

a). Los datos aportados por los propios contribuyentes en declaraciones presentadas ante las autoridades fiscales federales o del Distrito Federal;

b). Información proporcionada por terceros a solicitud de la autoridad fiscal;

c). Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades, y

d). Otros medios que permita el avance tecnológico en la materia.

**ARTÍCULO 109.-** Las autoridades fiscales para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de cien hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II. Auxilio de la fuerza pública, y

III. Denuncia respectiva, en su caso, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

Para efectos de este artículo, los cuerpos de seguridad o policiales del Distrito Federal, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal, en los términos de los ordenamientos que los regulan.

**ARTÍCULO 110.-** Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal exigirá la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

I. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que se hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o a la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la

autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas. Esta cantidad a pagar tendrá el carácter de pago provisional y no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la propia autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si el contribuyente o responsable solidario presenta la declaración omitida antes de que se le haga efectiva la cantidad resultante conforme a lo previsto en esta fracción, quedará liberado de hacer el pago determinado provisionalmente. Si la declaración se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, éste se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración que se presente.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no atiende el requerimiento se impondrá multa por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

En el caso de la fracción II y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

**ARTÍCULO 111.-** Las visitas domiciliarias para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han acatado las disposiciones fiscales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Sólo se practicarán mediante orden de visita domiciliaria, suscrita y emitida por autoridad fiscal competente, el cual deberá expresar, por lo menos, los siguientes requisitos:

a). El nombre de la persona a quien va dirigida la visita y el lugar o lugares en los que deberá efectuarse. Cuando se ignore el nombre de la persona que debe ser visitada, se señalará en el orden datos suficientes que permitan su identificación;

b). El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, sin más requisito que notificar por escrito esta circunstancia al visitado; dichos

*servidores públicos podrán actuar conjunta o separadamente, y*

*c). El período sujeto a revisión, el cual en ningún caso excederá de los tres años anteriores a la fecha de notificación de la orden.*

*II. Para el desarrollo de la visita domiciliaria, los visitadores, visitado, la persona con quien se entienda la diligencia y responsables solidarios estarán a lo siguiente:*

*a). La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;*

*b). Si al presentarse los visitadores al lugar en donde debe practicarse la visita no estuviera el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden, así como la carta de derechos del contribuyente; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.*

*En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante legal podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, licencias, comprobantes de pago de contribuciones locales, avisos y demás documentación que integre la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.*

*Cuando se presuma que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria los visitadores procederán al aseguramiento de la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en este Código.*

*c). Al iniciarse la visita en el domicilio señalado en la orden, así como en cada ocasión que los visitadores acudan al domicilio o domicilios señalados en la orden de visita a levantar cualquier tipo de actas parciales, complementarias, última parcial y final, los visitadores que en ella intervengan, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que el visitado constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente asentado en el acta que al efecto se levante, así como la vigencia de la credencial identificatoria, nombre de la dependencia que expide dicha credencial, cargo del visitador actuante, y dependencia a la cual está adscrito.*

*En el mismo acto, los visitadores requerirán a la persona con quien se entienda la visita para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores procederán a designar otros de inmediato, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.*

*Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en el cual se esté llevando a cabo la visita, pero deberá de hacerse constar en las actas que al efecto se levanten, la sustitución de visitadores o testigos que se realice en cualquier tiempo así como el motivo de tal sustitución, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos; en tales circunstancias la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores designarán a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.*

*d). Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad, documentación comprobatoria de pagos efectuados, registro cronológico de lecturas al aparato medidor, registro de erogaciones realizadas por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal, licencias y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o finales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de instrumentos, aparatos medidores, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados, y*

*e). Los libros, registros y documentos serán examinados en el domicilio del visitado. Para tal efecto, éste deberá mantenerlos a disposición de los visitadores desde el momento en que inicie la visita y hasta que ésta concluya.*

**ARTÍCULO 112.-** *La visita domiciliaria se desarrollará conforme a las siguientes reglas:*

*I. De toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, respecto de las contribuciones a cargo del visitado en el período sujeto a revisión, sin producir efectos de resolución fiscal.*

*Las actas que al efecto se levanten deberán ser firmadas por los visitadores, por el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos, debiéndose proporcionar una copia legible al visitado. Si el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, así como los testigos no comparecen a firmar las actas o se niegan a firmarlas, dicha circunstancia se asentará en el acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.*

*Los papeles de trabajo anexos a una acta de visita, serán parte de ésta si de ellos se entrega copia al contribuyente y están firmados por el personal que practicó la visita, por lo que los hechos asentados en dichos papeles tendrán el mismo valor legal que los que se hacen constar en el acta, ya que acta y papeles integran una sola actuación jurídica.*

*II. Durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia, registros cronológicos de lecturas al aparato medidor, registros de erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado en el Distrito Federal comprobantes de pago y en general toda la documentación que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se formule.*

*En caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia de los mismos.*

*III. Con las mismas formalidades a que se refiere este artículo, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones que puedan entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita; también se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan por terceros. Si al levantamiento de las actas parciales o complementarias no estuviere presente el visitado o el representante legal, se dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta se levantará ante quien esté presente en el lugar visitado.*

*En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia, y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones consignados. Cuando se trate de más de un ejercicio*

*revisado se ampliará el plazo hasta por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.*

*Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en las actas a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no presente dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los documentos, libros o registros que desvirtúen dichos hechos u omisiones.*

*IV. Cuando resulte imposible continuar o concluir la visita domiciliaria en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, las actas podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso, se deberá notificar previamente a la persona con quien se entienda la visita, a fin de que acuda al levantamiento y se haga acompañar de sus testigos de asistencia;*

*V. Si en el cierre del acta final de visita no estuviera presente el visitado o su representante legal, se dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta se levantará ante quien esté presente en el lugar visitado.*

*Cerrada el acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista nueva orden de visita.*

*VI. Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de visita aunque no se señale así expresamente;*

*VII. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita domiciliaria o la revisión de la documentación que se realice en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se notifique la orden de visita o el requerimiento respectivo. Cuando las autoridades no cierren el acta final de visita o no concluyan la revisión, en el plazo mencionado, se entenderá concluida en esa fecha, y quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por un periodo igual, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido, por la autoridad fiscal que ordenó la visita o la revisión, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:*

- a). La autoridad fiscal solicite de los servidores públicos del Gobierno Federal, del Distrito Federal o fedatarios, informes y datos que posean con motivo de sus funciones;*
- b). Se practiquen levantamientos topográficos o avalúos a bienes inmuebles;*
- c). Cuando el inmueble cuente con dos o más cuentas o tomas;*
- d). El contribuyente cambie de domicilio, sin dar el aviso correspondiente, durante el desarrollo de la visita o la revisión, y*

e). La autoridad fiscal solicite de los responsables solidarios o de terceros, informes, datos o documentos para el ejercicio de sus facultades de comprobación.

VIII. Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal de acuerdo a los resultados de la visita domiciliaria, deberán elaborarse las declaraciones correspondientes, que contengan la firma del interesado o su representante legal;

IX. Cuando de la revisión de las actas de visita que se hayan levantado y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento de fiscalización no se hubiese ajustado a las normas aplicables, lo que pudiera provocar la invalidación de la determinación del crédito fiscal que en su caso se realizara, la autoridad podrá por una sola vez reponer el procedimiento de oficio.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los visitantes.

X. Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, así como la prórroga a que se refiere la fracción VII de este artículo, se suspenderán en los casos de:

a). Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la misma;

b). Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión, y

c). Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

**ARTÍCULO 113.-** Las visitas domiciliarias ordenadas por las autoridades fiscales, deberán concluirse anticipadamente, cuando el contribuyente haya presentado ante la Tesorería, antes del inicio de la visita, aviso para dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos establecidos en este Código. La conclusión anticipada de la visita, sólo será en relación a las contribuciones y período a dictaminar.

En estos casos se deberá levantar acta en la que se señale esta situación.

**ARTÍCULO 114.-** Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará en el domicilio fiscal de la persona a la que va dirigida y en su defecto, tratándose

de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o en el lugar donde éstas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente, responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada el día siguiente para recibir la solicitud; si no se atiende el citatorio, la solicitud se notificará con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma;

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se deberán proporcionar los informes o documentos;

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante;

IV. Como consecuencia de la revisión de informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario. En el caso de que no existan observaciones, las autoridades fiscales dentro del plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 112 de este Código, formularán oficio en el que se dé a conocer al contribuyente el resultado de la revisión;

V. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV anterior, se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo. El contribuyente contará con un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, y

VI. La resolución que determine las contribuciones omitidas se notificará en el lugar señalado en la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 115.-** En el caso de que con motivo de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales soliciten informes, datos, documentos, la presentación de la contabilidad o parte de ella, del contribuyente, responsable solidario o tercero, deberán presentarse dentro de los siguientes plazos:

a). Las boletas o declaraciones de pago de contribuciones, libros o registros que forman parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita domiciliaria, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño de sistema de registro electrónico, en su caso;

b). Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó la solicitud respectiva, cuando se trate

de documentos que deba tener en su poder el contribuyente conforme a la legislación aplicable y le sean solicitados durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y

c). Diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Las autoridades fiscales podrán ampliar hasta en diez días más los plazos antes señalados, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de obtener.

**ARTÍCULO 116.-** Las visitas de inspección y verificación sólo se practicarán mediante mandamiento escrito de autoridad competente debidamente fundado en el que se expresará, nombre, denominación o razón social del visitado; lugar a inspeccionarse o verificarse, y objeto de la visita.

Al iniciarse la verificación o inspección en el domicilio señalado en la orden, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, a fin de que ella constate que las personas nombradas en la orden de visita y las que comparecen a su realización son las mismas, lo cual quedará debidamente circunstanciado en el acta que al efecto se levante.

De toda visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, de la cual se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador o inspector haga constar la circunstancia en la propia acta. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas harán prueba plena de la existencia de tales hechos u omisiones, con excepción de aquellos controvertidos por el contribuyente, sin producir efectos de resolución final.

**ARTÍCULO 117.-** Cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales conozcan de la comisión de una o varias infracciones que originen la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones establecidas en este Código, procederán a determinar el crédito fiscal que resulte a cargo del contribuyente, motivando la resolución con base en los hechos u omisiones consignadas en las actas u oficio de observaciones que al efecto se hayan levantado.

Dicha resolución deberá emitirse y notificarse dentro de 90 días contados a partir del día siguiente al

levantamiento del acta final, o del día siguiente al vencimiento del plazo previsto por la fracción V del artículo 114, de este Código, según corresponda. Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente en el plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá en los casos previstos en los incisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 112 de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades emitan y no notifiquen la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En el caso de que concluida la visita domiciliaria, y una vez que la autoridad fiscal no conozca de la comisión de alguna infracción que origine la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones establecidas en este Código, ésta comunicará por escrito al contribuyente esa situación, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 118.-** Los hechos afirmados por Contadores Públicos en los dictámenes formulados en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como en las aclaraciones respecto a dichos dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, si reúnen los siguientes requisitos:

I. Que el Contador Público que dictamine cuente con registro actualizado ante la Secretaría para dictaminar contribuciones locales;

II. Que el dictamen se formule de acuerdo a las disposiciones de este Código y de las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, y

III. Que el Contador Público emita conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión fiscal en el que se consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale este Código y las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligarán a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o

*responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal que corresponda.*

*La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de otras facultades de comprobación establecidas en este Código, respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.*

**ARTÍCULO 119.-** *Las autoridades fiscales, estarán facultadas para revisar los dictámenes presentados por los contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Requerirán al Contador Público, por escrito, con copia al contribuyente:*

*a). Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, y*

*b). Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.*

*II. Concederán al Contador Público, un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, para que le proporcione la documentación o información requerida.*

*III. Podrán requerir al contribuyente para que exhiba la documentación o informes requeridos, cuando ésta no sea proporcionada por el Contador Público en el plazo previsto en la fracción anterior, o bien, cuando habiéndola proporcionado no sea suficiente para comprobar los datos y cifras consignados en el dictamen y demás documentos.*

*Una vez realizado lo anterior, si a juicio de las autoridades fiscales el dictamen no satisface los requisitos establecidos en este Código, dicha circunstancia se hará del conocimiento del Contador Público y del contribuyente, procediendo a ejercer directamente las facultades de comprobación.*

*Cuando la autoridad fiscal tenga plena certeza de la omisión en el pago de alguna contribución establecida en este Código, podrá requerir directamente al contribuyente.*

*IV. No deberán transcurrir más de seis meses, de la fecha en que surta efectos la notificación del inicio de facultades de comprobación al Contador Público o al propio contribuyente, a la fecha en que se formule el oficio de observaciones. El plazo de seis meses será por cada ejercicio revisado.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por un período igual, en los términos del artículo 112 de este Código.*

*Respecto de la revisión efectuada, las autoridades fiscales deberán notificar el oficio de observaciones, contando el contribuyente con un plazo de 20 días a partir de la fecha en que surta efectos dicha notificación, para desvirtuar los hechos u omisiones observadas.*

**ARTÍCULO 120.-** *Cuando el Contador Público no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto publique la Secretaría, las autoridades fiscales previa audiencia estarán facultadas para:*

*I. Amonestar por escrito cuando:*

*a). Se presente incompleta la información a que se refieren los artículos 83, 86, 87, 88, 89, 90 y 92, de este Código, y*

*b). No cumpla con lo señalado en el artículo 119, fracción I, incisos a) y b), de este Código.*

*II. Suspender los efectos de su registro para emitir dictámenes, cuando:*

*a). Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en el artículo 118 de este Código. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;*

*b). No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda;*

*c). Acumule dos amonestaciones. En este caso la suspensión será de dos años;*

*d). Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en que el Contador se encuentre sujeto a dicho proceso, y*

*e). El Contador Público se haya auxiliado de personas distintas a las que se refiere el artículo 44 de este Código, para la determinación de la base gravable del Impuesto Predial. En este caso la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.*

*El cómputo de las amonestaciones, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente a que se refieran.*

*III. Proceder a la cancelación definitiva de su registro para emitir dictámenes, cuando:*

*a). Exista reincidencia en la violación de las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones, y*

b). Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

IV. La audiencia a que se refiere este artículo, se sujetará a lo siguiente:

a). Determinada la irregularidad se le notificará por oficio al Contador Público, concediéndole un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, a efecto de que manifieste, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito, y

b). Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la Secretaría emitirá la resolución que proceda.

**ARTÍCULO 121.-** Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

I. Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración;

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente;

IV. Se hubiere cometido la conducta que causa el daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, y

V. Se presentó el dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por un Contador Público

registrado, siempre que éste no dé origen a la presentación de declaraciones complementarias por dictamen, toda vez que en caso contrario se estará a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

El plazo señalado en este artículo no estará sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o cuando se inicien procedimientos de responsabilidad resarcitoria; se interponga algún recurso administrativo o juicio; cuando las autoridades no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En los dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y la instauración de procedimientos resarcitorios, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que dentro de los seis meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación, o dentro de los plazos establecidos por el artículo 580 de este ordenamiento, se levante acta final, se emita oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva, salvo que el plazo de seis meses se haya ampliado por un período igual, en cuyo caso el acta final, el oficio de observaciones o la resolución definitiva, deberá emitirse dentro de los doce meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación, a efecto de que opere la suspensión. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

No será necesario el levantamiento de las actas a que se refiere el párrafo anterior, cuando iniciadas las facultades de comprobación se verifiquen los supuestos señalados en los incisos a) y b) de la fracción X del artículo 112 de este Código.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 122.-** Los actos y resoluciones de las autoridades que se dicten en aplicación de este Código, se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

**ARTÍCULO 123.-** Los actos administrativos que deben ser notificados deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

*I. Constar por escrito;*

*II. Señalar la autoridad que lo emite;*

*III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, causa, objeto o propósito de que se trate, y*

*IV. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente que lo emite y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.*

*Si se trata de actos administrativos que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.*

**ARTÍCULO 124.-** *El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de la Hacienda Pública del Distrito Federal; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno del Distrito Federal, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal; a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba.*

**ARTÍCULO 125.-** *Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*

*I. Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;*

*II. Mantener oficinas en diversos lugares del Distrito Federal que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*III. Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y*

*distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia;*

*IV. Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige;*

*V. Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales. Para este efecto establecerán una carta de los derechos del contribuyente;*

*VI. Efectuar reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales;*

*VII. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año;*

*VIII. Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes, para lo cual emitirán el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente, y*

*IX. Proporcionar información de adeudos fiscales.*

**ARTÍCULO 126.-** *La Secretaría promoverá la colaboración de las organizaciones, de los particulares y de los colegios de profesionistas con las autoridades fiscales. Para tal efecto podrá:*

*I. Solicitar o considerar sugerencias, en materia fiscal, sobre la adición o modificación de disposiciones reglamentarias o sobre proyectos de normas legales o de sus reformas;*

*II. Analizar las observaciones que se le presenten, para que en su caso, se formulen instrucciones de carácter general que la Secretaría dicte a sus dependencias para la aplicación de las disposiciones fiscales;*

*III. Solicitar de las organizaciones respectivas, estudios técnicos que faciliten el conocimiento de cada rama de la actividad económica, para su mejor tratamiento fiscal;*

*IV. Recabar observaciones para la aprobación de formas e instructivos para el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*

*V. Celebrar reuniones o audiencias periódicas con dichas organizaciones para tratar problemas de carácter*

*general que afecten a los contribuyentes o a la administración fiscal y para buscar solución a los mismos;*

*VI. Coordinar sus actividades con las organizaciones mencionadas para divulgar las normas sobre deberes fiscales y para la mejor orientación de los contribuyentes, y*

*VII. Realizar las demás actividades conducentes al logro de los fines señalados en este artículo.*

*Para lograr lo anterior, las autoridades fiscales podrán promover que las organizaciones de los particulares y los colegios de profesionistas, designen delegados ante las mismas, para que se reúnan cada dos meses con el fin de que se resuelva la problemática operativa e inmediata que se presente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*

**ARTÍCULO 127.-** *La Secretaría podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.*

**ARTÍCULO 128.-** *Tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales, el Secretario de Finanzas o el Procurador Fiscal del Distrito Federal, deberán disminuir el monto del crédito fiscal, cuando medie petición del contribuyente, y opere indistintamente alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El adeudo fiscal sea exorbitante, ruinoso, confiscatorio o excesivo;*

*II. El crédito fiscal derive por causas no imputables directamente al contribuyente;*

*III. El contribuyente haya presentado dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales;*

*IV. Cuando el crédito fiscal se haya incrementado por muerte del sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, o bien, por errores o dilación de las autoridades fiscales;*

*V. Cuando el pago del crédito fiscal, implique la regularización de la propiedad inmobiliaria del contribuyente, y*

*VI. Cuando el contribuyente realice actividades de beneficio social, y no tenga derecho a alguna reducción de las contempladas en este Código.*

*Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.*

**ARTÍCULO 129.-** *Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se deriven derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas, y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.*

*Las autoridades fiscales no estarán obligadas a contestar consultas cuando hayan sido consentidas las situaciones sobre las que versen; se refieran a la interpretación directa del texto Constitucional, o a la aplicación de criterios del Poder Judicial Federal o Jurisprudencia.*

**ARTÍCULO 130.-** *Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 131.-** *Las resoluciones administrativas favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.*

*Cuando la Secretaría modifique las resoluciones administrativas de carácter general, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.*

**ARTÍCULO 132.-** *Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos en el año en el que se otorguen o en el inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al mes de diciembre de dicho año.*

*Al concluir el año para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que dicte la resolución que proceda.*

*Este precepto no será aplicable a las autorizaciones relativas a prórrogas o pagos en parcialidades y aceptación de garantías del interés fiscal.*

**ARTÍCULO 133.-** *Las autoridades fiscales y las auxiliares de éstas, facultadas para determinar créditos fiscales conforme a las disposiciones legales podrán revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados*

jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

La revisión anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las autoridades fiscales y las auxiliares de éstas al respecto, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**ARTÍCULO 134.-** Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos a que este Capítulo se refiere.

**ARTÍCULO 135.-** El impuesto se calculará aplicando, sobre el valor total del inmueble la siguiente tarifa:

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Factor de Aplicación sobre el excedente de Límite Inferior
A	\$0.11	\$58,540.00	\$110.36	0.00000
B	58,540.01	93,663.90	\$111.13	0.03163
C	93,663.91	140,495.70	\$1,222.11	0.03261
D	140,495.71	280,991.50	\$2,749.30	0.03261
E	280,991.51	702,478.80	\$7,330.88	0.03696
F	702,478.81	1,404,957.60	\$22,909.06	0.04565
G	1,404,957.61	En adelante	\$54,977.23	0.04565

En caso de adquirirse una porción del inmueble, una vez obtenido el resultado de aplicar la tarifa señalada al valor total del inmueble, se aplicará a dicho resultado, el porcentaje que se adquiera.

**ARTÍCULO 136.-** Sólo los bienes que la Federación y el Distrito Federal adquieran para formar parte del dominio público estarán exentos del impuesto a que se refiere este Capítulo.

**ARTÍCULO 137.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges y la copropiedad siempre que los propietarios sean beneficiarios de programas de vivienda de interés social o popular.

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Una vez que haya sentencia firme sobre la partición de la herencia y sobre la declaración del heredero o legatario que sea considerado como propietario legal, éste contará con un plazo de un año para regularizar la propiedad del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad con una tasa de 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles siempre que el valor

*de mercado del inmueble no exceda al equivalente de doce mil setenta y tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Después de un año, no habrá consideración especial para el pago de este impuesto.*

*II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;*

*III. La promesa de adquirir, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;*

*IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;*

*V. Fusión y escisión de sociedades;*

*VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;*

*VII. Transmisión de usufructo o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo que no se hubiere constituido como vitalicio;*

*VIII. Prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa; salvo que el adquirente ya hubiera pagado el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles causado por la celebración del contrato base de la acción, previamente al ejercicio de la acción judicial en cuestión;*

*IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.*

*Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuado después de la declaratoria de herederos o legatarios.*

*X. Actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo, en los siguientes supuestos:*

*a). En el momento en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;*

*b). En el momento en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;*

*c). En el momento en el que el fideicomitente ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso,*

*si entre éstos se incluye el de que dichos bienes se transmitan a su favor;*

*d). En el momento en el que el fideicomitente transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente, aun cuando se reserve el derecho de readquirir dichos bienes, y*

*e). En el momento en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.*

*XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge;*

*XII. La cesión de derechos en los contratos de arrendamiento financiero, así como la adquisición de los bienes materia del mismo que se efectúe por persona distinta del arrendatario;*

*XIII. Las operaciones de traslación de dominio de inmuebles celebrados por las asociaciones religiosas, constituidas en los términos de la Ley de la materia, y*

*XIV. La adjudicación judicial o administrativa y la cesión de dichos derechos, cuando se formalicen en escritura pública.*

**ARTÍCULO 138.-** *El valor del inmueble que se considerará para efectos del artículo 135 de este Código, será el que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor catastral determinado con la aplicación de los valores unitarios a que se refiere el artículo 151 de este Código y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por la misma. Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, dicho valor deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.*

**ARTÍCULO 139.-** *Para determinar el valor del inmueble, se incluirán las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstos tengan terceras personas, salvo que se demuestre fehacientemente ante la autoridad fiscal, que dichas construcciones se realizaron con recursos del adquirente. Para los fines de este impuesto, se considerará que el usufructo y la nuda propiedad, tienen cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.*

*Cuando con motivo de la adquisición, el adquirente asuma la obligación de pagar una o más deudas o de*

*perdonarlas, el importe de ellas se considerará parte del valor de adquisición.*

*Cuando se adquiera sólo una porción del inmueble, la base gravable que se considerará para el cálculo del impuesto, será el valor del inmueble en su totalidad. Al impuesto determinado se le aplicará la proporción correspondiente a la parte que fue adquirida y el resultado será el monto del impuesto a pagar.*

*Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo vigente al momento de otorgarse la escritura de adjudicación de los bienes de la sucesión.*

*Cuando se trate de adquisición por fusión o escisión de sociedades, el valor del inmueble será el valor catastral vigente al momento de otorgarse la escritura de formalización de la transmisión de la propiedad de los inmuebles con motivo de dichos actos..*

**ARTÍCULO 140.-** *Los avalúos que se realicen para efectos de este impuesto, deberán ser practicados por las personas señaladas en el artículo 44 de este Código.*

*En caso contrario, dichas personas se harán acreedoras a la suspensión o cancelación de la autorización o registro, según corresponda, y a las sanciones pecuniarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir en el caso de la comisión de algún delito fiscal.*

**ARTÍCULO 141.-** *En inmuebles destinados a vivienda, los propios contribuyentes podrán determinar el valor del inmueble, aplicando el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores, utilizando los formatos que para tal efecto sean aprobados por la autoridad fiscal.*

**ARTÍCULO 142.-** *El pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se realicen cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:*

*I. Cuando se adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo que no haya sido constituido como vitalicio, cuando se extinga;*

*II. Cuando se adjudiquen los bienes de la sucesión, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se*

*cause por el cesionario o por el adquirente; asimismo, en los casos de formalización de adquisiciones en las que el enajenante falleciere sin que se hubiere pagado el impuesto correspondiente, se deberán pagar tanto el impuesto por la adquisición por herencia o legado, como el del acto que se formalice;*

*III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso;*

*IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en el caso de información de dominio, y a la de la formalización en escritura pública, tratándose de la adjudicación judicial o administrativa y de la cesión de dichos derechos;*

*V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo;*

*VI. En los contratos de arrendamiento financiero, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario;*

*VII. Cuando se formalice en escritura pública la transmisión de propiedad de inmuebles, con motivo de la fusión o escisión de sociedades, y*

*VIII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las Leyes.*

*El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.*

*A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse la documentación que en la misma se señale.*

*Tratándose de adquisiciones a plazos la autoridad fiscal podrá fijar las reglas para permitir el pago del impuesto en parcialidades.*

*Los inmuebles servirán de garantía por los créditos fiscales que resulten con motivo de diferencias provenientes de los avalúos o determinaciones de valor efectuadas por los contribuyentes, tomados como base para el cálculo del impuesto a que se refiere este Capítulo, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.*

**ARTÍCULO 143.-** *En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.*

*Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo el adquirente bajo su responsabilidad.*

*En los casos que deban ser gravados conforme a este Capítulo, ya sea que se celebren en escritura pública o en documento privado, deberá formularse una manifestación en la que se precise la descripción del inmueble correspondiente, la superficie del terreno y de las edificaciones, especificando las características de éstas, así como la fecha de su construcción y estado de conservación, que se acompañará a la declaración respectiva. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a pagar.*

*Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escritura pública operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquéllas con las que se efectuó dicho pago.*

**ARTÍCULO 144.-** *Cuando por avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por las autoridades fiscales, o bien, por las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes a que se refieren los artículos 138, 139 y 140 de este Código, resulten diferencias de impuesto, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.*

*Tratándose de fideicomisos con inmuebles en los que el fedatario considere que no se causa el impuesto en los términos de este Capítulo, dicho fedatario deberá presentar aviso a las autoridades fiscales.*

*En ambos supuestos, no se exigirá al notario público documentación adicional y en las escrituras respectivas no se requerirá la manifestación a que se refiere este artículo.*

**ARTÍCULO 145.-** *Los fedatarios estarán obligados a verificar que los avalúos o las determinaciones de valor efectuadas por los propios contribuyentes, que sirvan de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este Capítulo, se encuentran vigentes y en el caso de los primeros, que se hayan practicado por personas morales autorizadas y peritos registrados, cuya autorización o registro no se encuentre cancelada o suspendida.*

**ARTÍCULO 146.-** *Tratándose de inmuebles en condominio los fedatarios públicos deberán anotar en las escrituras públicas o demás documentos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, una descripción general de la construcción del condominio, que comprenda las construcciones de uso común, indicando las medidas y superficies que les corresponda, así como la calidad de los materiales empleados, la descripción de cada departamento, vivienda, casa o local, su número, situación, medidas y superficies, piezas de que conste, espacio para estacionamiento de vehículos, si lo hubiere, los indivisos correspondientes a la localidad, así como la parte proporcional de los derechos sobre las áreas comunes del inmueble.*

**ARTÍCULO 147.-** *Cuando la adquisición de los bienes inmuebles opere por resoluciones de autoridades no ubicadas en el Distrito Federal, el pago del impuesto se hará dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que haya causado ejecutoria la resolución respectiva.*

*Cuando dicha adquisición opere en virtud de actos o contratos celebrados fuera del territorio de la República, o bien a través de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, el impuesto deberá ser cubierto dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos en la República los citados actos, contratos o resoluciones.*

## **CAPÍTULO II** **Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 150.-** *Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles, o sean inexactos, imprecisos o falsos los datos que utilizaron para determinar dicho valor, la autoridad fiscal procederá a determinarlo a fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos señalados en las fracciones anteriores o a través de la estimación que al efecto practique la propia autoridad, en los términos del artículo 101 de este Código.*

**ARTÍCULO 152.-** *El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:*

**I. TARIFA.**

<b>Rango</b>	<b>Límite Inferior de Valor Catastral de un Inmueble</b>	<b>Límite Superior de Valor Catastral de un Inmueble</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior</b>
A	\$0.50	\$129,561.70	\$40.74	0.03157
B	129,561.71	259,123.00	81.65	0.05252
C	259,123.01	518,247.00	149.69	0.07282
D	518,247.01	777,370.00	338.39	0.08087
E	777,370.01	1,036,494.00	547.93	0.09442
F	1,036,494.01	1,295,617.00	792.60	0.11046
G	1,295,617.01	1,554,740.00	1,078.84	0.11461
H	1,554,740.01	1,813,864.00	1,375.82	0.12522
I	1,813,864.01	2,072,987.00	1,700.29	0.13097
J	2,072,987.01	2,332,111.00	2,039.66	0.13478
K	2,332,111.01	2,591,234.00	2,388.92	0.13892
L	2,591,234.01	2,850,357.00	2,748.90	0.14270
M	2,850,357.01	3,109,481.00	3,118.68	0.14715
N	3,109,481.01	5,182,468.00	3,499.99	0.15087
O	5,182,468.01	7,255,455.00	6,627.55	0.15087
P	7,255,455.01	9,328,442.00	9,755.08	0.15125
Q	9,328,442.01	12,437,923.00	12,890.43	0.15494
R	12,437,923.01	15,547,403.00	17,708.11	0.15494
S	15,547,403.01	En adelante	22,525.88	0.15494

II. Tratándose de inmuebles de uso habitacional, el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes conforme a la tarifa prevista en la fracción I de este artículo será objeto de las reducciones que a continuación se señalan:

1. Los contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los rangos A, B, C y D, pagarán la cuota fija de:

Rango	Cuota
A	\$21.47
B	\$23.85
C	\$28.49
D	\$33.40

2. Los inmuebles cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos marcados con las demás literales de la tarifa mencionada, será reducido en los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Descuento
A	0.00
B	0.00
C	0.00
D	0.00
E	66.00
F	45.00
G	33.00
H	24.00
I	22.00
J	19.00
K	16.00
L	13.00
M	10.00
N	7.00
O	7.00
P	7.00
Q	0.00
R	0.00
S	0.00

III. Tratándose de inmuebles sin construcciones (W), los contribuyentes, además de determinar y pagar el impuesto respectivo de acuerdo a la tarifa a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán pagar una cuota adicional que se calculará multiplicando ese impuesto por el factor correspondiente, dependiendo del valor catastral por m<sup>2</sup> de suelo que le corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

#### RANGOS DE VALOR DE SUELO POR m<sup>2</sup> FACTOR

DESDE	HASTA	
\$0.05	\$644.61	1.00
\$644.62	\$1,297.55	2.00
\$1,297.56	En adelante	3.00

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por inmueble sin construcciones, aquél que no tenga construcciones permanentes o que teniéndolas su superficie sea inferior a un 10% de la del terreno, a excepción de:

- Los inmuebles que se ubiquen en zonas primarias designadas para la protección o conservación ecológica, y en las zonas secundarias denominadas áreas verdes y espacios abiertos, de acuerdo con la zonificación establecida en los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal. Si un predio no se encuentra en su totalidad en dichas zonas, únicamente se aplicará la reducción a la superficie afectada a que se refieren los numerales 1 y 2 de la fracción IV, del artículo 152 de este Código;
- Los inmuebles que pertenezcan a instituciones educativas, culturales o de asistencia privada;
- Los campos deportivos o recreativos acondicionados y funcionando como tales;
- Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- Los inmuebles respecto de los que se obtenga licencia única de construcción y en el período de su vigencia se realicen construcciones del 10% o más de la superficie del terreno;
- Los inmuebles que constituyan el único bien inmueble propiedad del contribuyente, cuya superficie no exceda los 200 metros cuadrados;
- Los inmuebles cuya construcción sea inferior a un 10% de la superficie del terreno y que sea utilizado como casa-habitación por el contribuyente, y
- Otros inmuebles que sean efectivamente utilizados conforme a la autorización que hubiese otorgado la

autoridad competente, misma que deberá ser renovada para presentarse ante la autoridad por ejercicio fiscal.

IV. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

1. Del 80% los dedicados a usos agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en la zona primaria designada para la protección o conservación ecológica; para lo cual deberá presentar una constancia de dicho uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, durante el ejercicio fiscal que corresponda, y

2. Del 50% los ubicados en zonas en las que los Programas Delegacionales o Parciales del Distrito Federal determinen intensidades de uso, conforme a las cuales la proporción de las construcciones cuya edificación se autorice, resulte inferior a un 10% de la superficie total del terreno; para lo cual deberá presentar una constancia en la que se acredite dicha calidad expedida por la delegación correspondiente, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 155.-** No se pagará el Impuesto Predial por los siguientes inmuebles:

I. Los de propiedad del Distrito Federal;

II. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. Los del dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

IV. Las pistas y predios accesorios, andenes y torres de control de los aeropuertos federales; los andenes y vías férreas;

V. Las vías y andenes de los sistemas de transporte colectivo operados por el Distrito Federal o por entidades de la Administración Pública, y

VI. Los predios que sean ejidos o constituyan bienes comunales, explotados totalmente para fines agropecuarios.

Anualmente deberá solicitarse a la autoridad fiscal la declaración de exención del Impuesto Predial.

No se causará el Impuesto Predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

### CAPÍTULO III

#### Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 156.-** Están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en este Capítulo, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en el Distrito Federal, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Se considera espectáculo público todo acto, función, diversión o entretenimiento al que tenga acceso el público y cubra una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero.

**ARTÍCULO 157.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los boletos de entrada.

**ARTÍCULO 158.-** Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere el artículo 156 de éste Código, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal, incluyendo el permiso que las autoridades competentes les otorguen.

**ARTÍCULO 159.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se perciba el valor del espectáculo de que se trate.

**ARTÍCULO 160.-** Para los efectos de este Capítulo, se considerará como valor del espectáculo público, la cantidad que se cobre por el boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de cooperación o por cualquier otro concepto, al que se condicione el acceso al espectáculo, ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo las que se paguen por derecho a reservar, apartar o adquirir anticipadamente el boleto de acceso al espectáculo público.

**ARTÍCULO 161.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se calculará aplicando la tasa del 10% al valor de los espectáculos.

Tratándose de espectáculos públicos propios del objeto de museos y parques de diversiones, así como de espectáculos teatrales, y circenses en los que no se usen animales, la tasa será del 4%.

*Para el caso de espectáculos públicos que se realicen en espacios destinados al uso de museos, parques de diversiones, zoológicos privados u otros espacios públicos y privados, así como de espectáculos teatrales y circenses que incluyan el uso de animales, la tasa será del 8%.*

**ARTÍCULO 162.-** *Los contribuyentes del impuesto a que se refiere este Capítulo deberán pagarlo en la siguiente forma:*

*I. Los que en forma habitual y en establecimiento fijo organicen, exploten o patrocinen algún espectáculo público, lo pagarán mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, a más tardar el día diez de cada mes, sobre el valor de los espectáculos del mes de calendario anterior, y*

*II. Los demás contribuyentes, pagarán el impuesto a su cargo, a más tardar el día miércoles de cada semana, mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que presentarán en las oficinas autorizadas, sobre el valor de los espectáculos públicos realizados hasta el día domingo anterior.*

**ARTÍCULO 163.-** *Los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos Públicos tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. Llevar un registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;*

*II. Presentar ante la autoridad fiscal el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para la realización del espectáculo público o el aviso cuando así esté dispuesto en la legislación respectiva, a más tardar tres días antes de la iniciación de sus actividades o de la realización de los espectáculos;*

*III. Manifestar ante la autoridad fiscal, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, el aforo, clase, precio de las localidades, las fechas y horarios en que se realizarán los espectáculos, así como la información y documentación que se establezca en la forma oficial.*

*Asimismo, deberán presentar ante la autoridad fiscal, a través de la forma oficial correspondiente, dentro del mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, una muestra de cada uno de los tipos de boletos de acceso, los cuales tendrán que reunir los requisitos a que se refiera la reglamentación para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos en el Distrito Federal;*

*IV. A más tardar un día antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que al programa se hayan realizado con posterioridad al*

*cumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones II y III de este artículo;*

*V. Presentar ante las oficinas autorizadas las declaraciones a que se refiere el artículo 162 de este Código y pagar el impuesto en los términos de este Capítulo;*

*VI. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, con las declaraciones a que se refiere el artículo 162 de este Código, los boletos que no hayan sido vendidos, los cuales deberán tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, ya que de no ser así se considerarán como vendidos.*

*La Secretaría podrá autorizar en forma previa, sistemas electrónicos alternos de control, para la emisión de boletos de los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Federal, verificando que dichos sistemas cuenten con niveles de seguridad que garanticen su confiabilidad, respecto a los boletos no vendidos, y*

*VII. Garantizar el interés fiscal cuando se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 162 de este Código.*

**ARTÍCULO 164.-** *No se causará el impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 5% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo.*

*En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía.*

**ARTÍCULO 165.-** *Las delegaciones deberán entregar a la Tesorería, un reporte mensual de los permisos expedidos para la realización de espectáculos públicos objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, el cual deberá contener los datos del solicitante, el tipo de espectáculo, el aforo estimado y la fecha de realización.*

**ARTÍCULO 166.-** *Las delegaciones y la Tesorería, antes del 31 de enero, llevarán a cabo conciliaciones de los permisos expedidos y de los pagos efectuados por concepto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, durante el año inmediato anterior, que permitan implementar los mecanismos necesarios para evitar omisiones o evasiones en el pago de dicho impuesto.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos**

**ARTÍCULO 167.-** *Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:*

*I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase,*

aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

**ARTÍCULO 168.-** No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 169.-** Quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12% al valor nominal de los billetes, boletos y demás comprobantes que se distribuyan en el Distrito Federal y que permitan participar en dichos eventos.

Por lo que se refiere a las personas que organicen las actividades que se consignan en el presente Capítulo, que emitan billetes, boletos, contraseñas u otros documentos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, en los cuales no se exprese el valor de los mismos o sean distribuidos gratuitamente, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 12% al valor total de los premios.

**ARTÍCULO 170.-** El impuesto a que se refiere el artículo anterior no dará lugar a incrementos en los precios señalados por los contribuyentes, ni se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

**ARTÍCULO 171.-** Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos,

calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%.

**ARTÍCULO 172.-** El impuesto a que se refiere este Capítulo, se causará en el momento en que se entreguen a los participantes los billetes, boletos y demás comprobantes, que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase.

Tratándose de las personas que obtengan premios, el impuesto se causará en el momento que los mismos les sean pagados o entregados por los organizadores de dichos eventos.

**ARTÍCULO 173.-** Para los efectos de este Capítulo, se considera como valor de las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase la cantidad que se cobre por el boleto o billete de participación. En el caso de las apuestas permitidas dicho valor será una cantidad igual a la parte que de las apuestas les corresponda a los organizadores, pudiendo deducir únicamente las contribuciones retenidas a cargo de terceros, sin considerar ninguna otra erogación, cualquiera que sea su naturaleza.

Tratándose de las personas que obtengan premios, dicho valor será la cantidad correspondiente al monto total del premio obtenido o el valor del bien cuando el mismo no sea en efectivo.

Si los premios ofrecidos en loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase consisten en bienes distintos de dinero, los organizadores de estos eventos deberán señalar el valor de dichos bienes en los anuncios respectivos.

**ARTÍCULO 174.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 169 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 20 de cada mes, por los ingresos obtenidos en el mes inmediato anterior;

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas, y

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra.

**ARTÍCULO 175.-** Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo anterior.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Impuesto sobre Nóminas**

**ARTÍCULO 179.-** No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Gastos funerarios;

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de

cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos;

IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;

X. Intereses subsidiados en créditos al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;

XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa, y

XIV. Personas contratadas con discapacidad.

Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.

**ARTÍCULO 180.-** El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

**ARTÍCULO 181.-** El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el período de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**ARTÍCULO 182.-** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos automotores, a que se refiere el artículo 5o. fracción V, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, expedida por el Congreso de la Unión.

*Para los efectos de este impuesto, se considera que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.*

*El año modelo del vehículo, es el de fabricación o ejercicio automotriz.*

*Son responsables solidarios del pago del impuesto:*

*I. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, hasta por el monto del impuesto que, en su caso, existiera;*

*II. Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos a que se refiere este Capítulo, hasta por el monto del impuesto que se hubiese dejado de pagar, y*

*III. Las personas que en ejercicio de sus funciones, autoricen altas o cambio de placas, sin cerciorarse del pago del impuesto.*

**ARTÍCULO 183.-** *El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se determinará como sigue:*

*I. En caso de vehículos de uso particular hasta de diez pasajeros, la determinación se hará atendiendo el cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:*

<b>CILINDRAJE</b>	<b>CUOTA PESOS</b>
<i>Hasta 4</i>	<i>\$189.30</i>
<i>DE 6</i>	<i>\$568.05</i>
<i>DE 8 O MAS</i>	<i>\$709.05</i>

*II. En el caso de vehículos importados al país, de año o modelo posterior a 1964, pagarán una cuota de \$1,291.80, los demás pagarán conforme a la cuota señalada en la fracción anterior;*

*III. En caso de motocicletas, se pagará una cuota de \$236.50;*

*IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$590.00, y*

*V. En el caso de vehículos de carga con placas de carga o de servicio particular, se pagará una cuota de \$115.40 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.*

*El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, dentro de los primeros cuatro meses de cada año conjuntamente con los derechos por servicio de control vehicular. Cuando se tramite el alta en el Distrito Federal de un vehículo matriculado en otra entidad federativa o por la Federación y ésta se realice en el segundo, tercero o cuarto trimestre del año, se cubrirá el 75%, 50% o 25% de las cuotas señaladas en este artículo, respectivamente.*

*Se aplicarán en forma supletoria a las disposiciones de este Capítulo, las contenidas en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.*

*Los vehículos eléctricos destinados al transporte de pasajeros y vehículos de carga de servicio público o privado tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos sin perjuicio de las obligaciones que en su caso les correspondan conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.*

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje**

**ARTÍCULO 184.-** *Están obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en el Distrito Federal.*

*Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados, siempre que en este último caso la contraprestación que se hubiese percibido, no se hubiese tomado en consideración para efectos de la fracción II del artículo 149 de este Código.*

*No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.*

*Los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.*

**ARTÍCULO 185.-** *El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará al momento en que se perciban los valores correspondientes a las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.*

*Cuando los contribuyentes convengan la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, comida, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.*

**ARTÍCULO 186.-** *Los contribuyentes calcularán el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje aplicando la tasa del 2% al total del valor de las*

*contraprestaciones que perciban por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que presentarán, en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se perciban dichas contraprestaciones.*

*En el caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior respecto de cada uno de ellos, a excepción de los inmuebles colindantes por los que se presentará una sola declaración.*

*Los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.*

**ARTÍCULO 190.-** *Las Contribuciones de Mejoras se causarán al ponerse en servicio las obras.*

*Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los artículos 188 y 189, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.*

*Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento. No se considerarán los gastos indirectos erogados por el Distrito Federal, con motivo de la administración, supervisión e inspección de la obra.*

*Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.*

*Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.*

*Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.*

**ARTÍCULO 191.-** *Las autoridades del Distrito Federal, que realicen la obra, publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las características fundamentales del proyecto de obra.*

*En la publicación a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.*

*La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal.*

**ARTÍCULO 192.-** *Las Contribuciones de Mejoras se pagarán, en un plazo de seis bimestres, en cantidades iguales y sucesivas.*

*El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr a partir del bimestre siguiente a aquél en que la autoridad fiscal notifique el crédito correspondiente, debiendo efectuarse los pagos durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, según sea el caso.*

*Los contribuyentes que efectúen mediante una sola exhibición el pago total del monto de las contribuciones a su cargo, dentro del primer mes del bimestre siguiente a aquél en que se determine la contribución, tendrán derecho a un porcentaje de descuento igual al que se establece para el pago anual del Impuesto Predial en el artículo 153 de este Código. De igual forma tendrán derecho los contribuyentes que paguen su parcialidad en el primer mes del bimestre respectivo, al descuento especificado en el pago del Impuesto Predial para estos casos, en el ejercicio fiscal de que se trate.*

**ARTÍCULO 193.-** *Las autoridades fiscales deberán autorizar, conforme a reglas de carácter general, que las Contribuciones de Mejoras se paguen en parcialidades en un plazo hasta de cuarenta y ocho meses, tomando en consideración la situación económica de la mayoría de las personas obligadas a pagar la contribución de que se trate, caso en el que los pagos se harán cuando se efectúen los correspondientes al Impuesto Predial. Las parcialidades causarán un interés, conforme a la tasa que será igual a la de recargos aplicables a los pagos en parcialidades que prevé este Código.*

*No se pagarán las Contribuciones de Mejoras por los inmuebles a que se refiere el artículo 155 de este Código, sin embargo para efectos de determinar la contribución correspondiente a cada uno de los inmuebles ubicados en las zonas de beneficio, aquéllos sí se tomarán en cuenta.*

*El Jefe de Gobierno, mediante disposiciones de carácter general, podrá reducir total o parcialmente el pago de las Contribuciones de Mejoras, cuando el beneficio de la misma sea para la generalidad de la población y no exista un beneficio significativo para un sector reducido de la población, así como cuando los beneficiarios de las obras*

públicas sean personas de escasos recursos económicos y se trate de servicios indispensables.

### CAPÍTULO IX

#### De los Derechos por la Prestación de Servicios

##### Sección Primera

##### De los derechos por el suministro de agua

**ARTÍCULO 194.-** Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente, de acuerdo a las tarifas que a continuación se indican:

I. En caso de que se encuentre instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas, los derechos señalados se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

a). Tratándose de tomas de uso doméstico, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

Consumo en m <sup>3</sup>		Tarifa	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por m <sup>3</sup> excedente del límite inferior
0	10	\$13.23	\$0.00
10.1	20.0	13.23	1.55
20.1	30.0	28.83	1.81
30.1	50.0	58.36	3.45
50.1	70.0	127.48	4.41
70.1	90.0	216.10	6.91
90.1	120.0	353.00	11.06
120.1	180.0	683.62	14.88
180.1	240.0	1,575.06	21.42
240.1	420.0	2,858.24	24.62
420.1	660.0	7,287.26	28.69
660.1	960.0	14,169.99	31.01
960.1	1500.0	23,471.77	35.65
1500.1	En adelante	42,717.86	39.21

b). Las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior, se considerarán como de uso no doméstico para efectos de este Código y el pago de los derechos correspondientes, se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre, de acuerdo a la siguiente:

Consumo en m <sup>3</sup>	Límite Superior	Tarifa	Cuota Adicional por metro cúbico excedente al límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Cuota Adicional por metro cúbico excedente al límite inferior
0	10.0	\$79.43	\$0.00
10.1	20.0	158.78	0.00
20.1	30.0	238.22	0.00
30.1	60.0	238.22	11.80
60.1	90.0	592.27	15.34
90.1	120.0	1,052.58	18.90
120.1	240.0	1,619.22	22.43
240.1	420.0	4,309.88	25.97
420.1	660.0	8,983.93	29.51
660.1	960.0	16,066.72	33.23
960.1	1500.0	26,035.40	37.21
1500.1	En adelante	46,130.48	38.18

Las autoridades fiscales determinarán el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores, con base al promedio del consumo diario resultante de las dos lecturas más recientes con antigüedad no mayor de un año.

II. En el caso de que no haya medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, los derechos señalados se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a). Tratándose de tomas de uso doméstico, se pagará el derecho considerando el consumo promedio que corresponda a la colonia catastral en que se encuentre el inmueble en que esté instalada la toma, siempre que en dicha colonia catastral el número de tomas con medidor sea mayor o igual al 70% del total de tomas existentes en esa colonia. En los casos en que no se cumpla con esa condición, se aplicará la cuota fija correspondiente de la tarifa prevista en este inciso.

Para tal efecto, se considerarán las colonias catastrales con base en la clasificación y características que señale la Asamblea para fines de la determinación de los valores unitarios del suelo, construcciones e instalaciones especiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 151 de este Código.

Tipo de colonia catastral en que se ubique el inmueble y esté instalada una toma de agua.	Cuota bimestral expresada en pesos.
0	\$19.73
1	29.64
2, 3 y 8	59.29
4, 5 y 7	253.07
6	592.96
Los inmuebles ubicados en las colonias tipo 6 y 7 que tengan un valor catastral que corresponda al rango marcado con la literal "M" a la "S" de la tarifa establecida en la fracción I del artículo 152 de este Código.	1,383.58

El Sistema de Aguas publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las listas de las colonias catastrales que vayan contando con un 70% o más de tomas con medidor instalado.

b). En el caso de tomas de agua consideradas para efectos de este Código como de uso no doméstico, se pagará una cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, conforme a la siguiente:

Diámetro de la Toma en milímetros	Cuota bimestral expresada en pesos
13	\$747.30
MAS DE 13 A 15	5,007.67
MAS DE 15 A 19	8,193.73
MAS DE 19 A 26	15,931.53
MAS DE 26 A 32	24,581.77
MAS DE 32 A 39	35,962.05
MAS DE 39 A 51	63,729.97
MAS DE 51 A 64	95,593.19
MAS DE 64 A 76	136,562.58
MAS DE 76 A 102	277,676.09
MAS DE 102 A 150	1,065,187.85
MAS DE 150 A 200	1,666,060.96
MAS DE 200 A 250	1,666,060.96
MAS DE 250 A 300	2,398,945.19
MAS DE 300 EN ADELANTE	2,544,614.20

III. A los usuarios del servicio de agua potable con uso doméstico y no doméstico simultáneamente, que cuenten con medidor, se les aplicará la tarifa doméstica para los primeros 70 m<sup>3</sup> que consuman y por cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

La autoridad fiscal, a solicitud del contribuyente, recibirá los pagos bimestrales de los derechos a que se refiere la fracción II de este artículo, con el carácter de provisionales, debiendo efectuarse los ajustes correspondientes cuando el aparato medidor se instale, repare o posibilite su lectura, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su instalación, reparación o lectura, ya sea para que los contribuyentes cubran la diferencia que resulte a su cargo o bien para que puedan acreditar contra pagos posteriores la cantidad que pagaron de más.

**ARTÍCULO 195.-** Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen agua residual o residual tratada que suministre el Distrito Federal en el caso de contar con excedentes, así como agua potable proporcionada por el mismo Distrito Federal, a través de los medios que en este artículo se indican, pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Tratándose de agua potable:

a). De tomas de válvula de tipo cuello de garza  
\$21.83 por m<sup>3</sup>

b). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización incluyendo transporte en el Distrito Federal  
\$58.60 por m<sup>3</sup>

II. Agua residual  
\$1.31 por m<sup>3</sup>

III. Agua residual tratada a nivel secundario:

a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 40% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo;

b). Cuando exista toma en el inmueble, el 40% de la cuota correspondiente en la tarifa prevista en el inciso b) de la fracción I del artículo 194 de este Código, y

c). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

IV. Agua residual tratada a nivel terciario:

a). De tomas de válvula del tipo cuello de garza, el 60% de la cuota prevista en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

b). Cuando exista toma en el inmueble, el 60% de la cuota prevista en la fracción I del artículo 194 de este Código, según corresponda el uso.

c). Cuando se surtan en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 70% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.

En el caso de tomas en el inmueble, el pago de los derechos se realizará por períodos bimestrales, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la emisión de la boleta correspondiente, ante las oficinas autorizadas; en los demás casos, los derechos deberán pagarse antes de la prestación del servicio respectivo.

**ARTÍCULO 196.-** La determinación y pago del derecho de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límites que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

I. Tratándose de las tomas a que se refieren los artículos 194 y 195 de este Código, la determinación de los derechos a pagar será efectuada por la autoridad fiscal del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Sección y se hará constar en las boletas que para tal efecto se emiten. Dichas boletas serán enviadas mediante correo ordinario u otro medio idóneo al domicilio en que se encuentre ubicada la toma o al que señalen los contribuyentes. Los contribuyentes que no reciban las boletas a que se refiere esta fracción, deberán dar aviso oportuno y por escrito en las oficinas del Sistema de Aguas, debiendo solicitarlas en el acto, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido.

Cuando la autoridad fiscal compruebe que varias familias habitan un apartamento o vivienda cuyo valor catastral sea hasta de \$519,850.00, podrá autorizar a solicitud de los contribuyentes que el consumo que les corresponda sea dividido entre el número de familias que habiten el apartamento o vivienda y al volumen de consumo por familia se le aplique la tarifa, emitiéndose una boleta por cada familia;

II. El Sistema de Aguas podrá establecer la determinación de los derechos por suministro de agua por anticipado, siempre y cuando no exista servicio medido en la colonia catastral y no rebase el año fiscal del ejercicio, emitiéndose para tal efecto una boleta que incluya los diferentes periodos bimestrales. Se podrá realizar el pago total o bimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término de cada bimestre;

III. La autoridad fiscal asignará una cuenta:

a). Para cada una de las tomas generales en el predio;

b). Para cada una de las ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en régimen en condominio, y

c). Para cada una de la toma general o ramificaciones internas correspondientes a cada apartamento, vivienda o local en regímenes distintos al condominio, a solicitud de todos los usuarios o del propietario del inmueble, previo dictamen técnico de la autoridad.

IV. Cuando exista medidor, la determinación de los consumos realizados por los usuarios será a partir de los registros de los consumos de la o las tomas generales y, en su caso, de las ramificaciones internas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten el mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, se aplicará la tarifa correspondiente a la suma de los consumos de dichas tomas. Los contribuyentes al determinar, declarar y pagar sus consumos de agua, o la autoridad al emitir las boletas, aplicarán el procedimiento anterior; una vez obtenido el monto del derecho a pagar, éste será prorrateado entre el número de tomas que sirvieron para la sumatoria de consumos, de acuerdo a los m<sup>3</sup> de consumo de cada una;

V. En los inmuebles en régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales y en los de régimen distinto al de condominio con cuentas individuales asignadas:

a). Cuando exista medidor individual para cada apartamento, vivienda o local y cuenten con medidor o medidores generales, se emitirá una boleta para cada uno de los medidores individuales, aplicando la tarifa que corresponda, según el uso que proceda. Asimismo, el remanente que resulte de determinar el consumo de la toma o tomas generales que corresponde al consumo de las áreas comunes deberá prorratearse entre los usuarios, cantidad que deberá sumarse al consumo de cada apartamento, vivienda o local y a cada suma individual se le aplicará una sola vez la tarifa que corresponda, según el uso que proceda;

b). Cuando no existan medidores individuales y se cuente con medidor en toma general o tomas generales, el consumo será dividido entre el número de departamentos, viviendas o locales que se encuentren habitados u ocupados, al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una boleta por cada apartamento, vivienda o local, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 de este Código;

c). Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del

consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia será prorrateada entre las unidades sin medidor, emitiéndose una boleta por cada unidad con el consumo así determinado y de acuerdo al uso que corresponda, y

d). En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas o locales, o unidades que cuenten con medidores individuales y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda prevista en el artículo 194, fracción II de este Código;

VI. En los inmuebles distintos al régimen en condominio que tengan varios apartamentos, viviendas y locales:

a). Cuando exista medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, y cuenten con medidor o medidores generales, se aplicará lo dispuesto en el inciso a), fracción V que antecede;

b). Cuando no existan medidores individuales y cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo que corresponda a la toma o tomas generales será dividido entre el número de apartamentos, viviendas o locales, que sean servidos por la toma o tomas de que se trata y al volumen de consumo así determinado se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda, emitiéndose una sola boleta, salvo la asignación posterior de cuentas individuales, sin que lo anterior se considere como una excepción a lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 de este Código, y

c). Cuando cuenten con medidor en la toma o tomas generales y la instalación hidráulica de por lo menos una unidad no permita la instalación de medidor individual en cada apartamento, vivienda o local, el consumo de sus unidades medidas será restado del consumo total de la toma o tomas generales y la diferencia se dividirá entre las unidades sin medidor; al volumen de consumo así determinado, se le aplicará la tarifa que corresponda según el uso que proceda y se emitirá una sola boleta por la diferencia de consumo, salvo la asignación posterior de cuentas individuales.

VII. En los inmuebles que tengan varios apartamentos, viviendas, locales o unidades en condominio, que cuenten con medidores individuales y que no cuenten con medidor en la toma o tomas generales, el consumo o los consumos por las áreas comunes que no sean registrados se pagarán a prorrata entre los usuarios aplicándose la tarifa del uso que proceda prevista en el artículo 194, fracción II, de este Código.

**ARTÍCULO 197.-** Cuando existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura de los medidores, los contribuyentes deberán dar aviso de estos hechos al Sistema de Aguas durante el bimestre en que ocurran.

En el caso de que la descompostura no sea por el uso normal de los medidores, los contribuyentes deberán cubrir el costo de la reparación o reposición de los medidores, sus piezas internas y los elementos que conforman el cuadro en el que está instalado el medidor; de conformidad con los presupuestos que al efecto elabore el Sistema de Aguas.

Dependiendo de los resultados obtenidos del proceso de toma de lectura, el Sistema de Aguas, tendrá la facultad para determinar los casos en los que la reparación al medidor y a sus aditamentos sea al momento de identificar los daños, integrando como parte del servicio proporcionado al usuario el reporte de anomalías, donde se especifica el lugar y el tiempo máximo para cubrir el costo de la reparación o reposición de los medidores y sus aditamentos.

En el caso de omisión del aviso, la autoridad procederá de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 194 de este Código, según el caso.

**ARTÍCULO 198.-** Los contribuyentes del servicio de agua y drenaje tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a el Sistema de Aguas, el registro en el padrón de usuarios de agua y la instalación de aparatos medidores, así como el registro de conexiones a la red de drenaje o a otros puntos de descarga.

En los edificios y apartamentos, viviendas o locales, la obligación de solicitar la instalación del aparato medidor se refiere tanto a la toma o tomas generales como a las ramificaciones de apartamentos, viviendas o locales que se surtan de ellas, siendo a su cargo el costo de las adaptaciones, tuberías y accesorios necesarios para regularizar el cuadro de cada toma individual, siempre y cuando proceda por contar con las instalaciones correspondientes así como el costo de la instalación y el derecho por el uso de medidores conforme a los presupuestos que para el efecto formule el Sistema de Aguas, y podrán ser instalados previo dictamen de la autoridad.

En caso de que en el mismo predio el agua suministrada tenga usos doméstico y no doméstico, abastecida por una misma toma, los usuarios solicitarán la instalación de medidores individuales para cada uso. El costo de las instalaciones, incluyendo el derecho por el uso de los medidores, quedará a cargo de los usuarios. En tanto no se instalen los medidores individuales, los usuarios están obligados a pagar el derecho conforme a la tarifa correspondiente, según el uso que proceda;

II. Conservar los aparatos medidores y sus aditamentos en condiciones adecuadas de operación;

III. Dar aviso a las autoridades competentes de las descomposturas de su medidor y sus aditamentos o de situaciones que impidan su lectura, dentro del bimestre en que ello ocurra;

IV. Permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación y verificación de tomas y medidores; para la adecuación y corrección de tomas; para efectuar y verificar la lectura del aparato medidor;

V. Comunicar al Sistema de Aguas el cambio de uso de las tomas de agua, dentro del bimestre en que este hecho ocurra. Los contribuyentes que usen o aprovechen agua en tomas instaladas en inmuebles de uso habitacional, que habiéndose utilizado para fines distintos vuelvan al de habitacional, en tanto no cumplan con la obligación de comunicar el cambio de uso, seguirán declarando conforme al uso anterior; cuando se presenten consumos excesivos, deberá el contribuyente informar por escrito al Sistema de Aguas, en un lapso que no deberá ser mayor al del bimestre siguiente al en que se detectó el citado cobro;

VI. El solicitante de una licencia de construcción de obra nueva que cuente con toma de agua y no cuente con medidor, previamente a la obtención de la licencia, deberá cubrir el costo de las adaptaciones, tuberías y accesorios necesarios para regularizar el cuadro de cada toma individual, así como el costo de la instalación del medidor, conforme a los presupuestos que al efecto elabora el Sistema de Aguas, sin embargo este organismo conservará la propiedad de los medidores;

VII. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Distrito Federal en un plazo que no excederá de 15 días a partir de la fecha en que se dé la modificación;

VIII. Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio, y

IX. Reportar anomalías de las lecturas, consumos, facturación de éstos, dentro del bimestre siguiente en que ello ocurra, dicha reclamación deberá ser por escrito y presentarse ante las oficinas del Sistema de Aguas que corresponda a su domicilio.

**ARTÍCULO 199.-** En caso de que los contribuyentes no enteren oportunamente los derechos a su cargo, o bien, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, el Sistema de Aguas, suspenderá los servicios hidráulicos a inmuebles de uso no doméstico; y deberá restringirlos a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos, tratándose de tomas de uso doméstico, tal y como lo establece el artículo 90 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Para el caso de que tengan ambos usos, domésticos y no domésticos, se considerará en este último caso, lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado; modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruya, altere o inutilice los aparatos medidores.

Asimismo, el Sistema de Aguas podrá suspender los servicios hidráulicos a inmuebles de usos no domésticos; o bien restringirlos a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos, tratándose de tomas de uso doméstico, en los casos en que se hayan determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos hagan caso omiso en los plazos indicados, esto sin perjuicio de las sanciones a que hace referencia la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Cuando se suspenda el suministro de agua, para el restablecimiento del mismo, previamente se cubrirán los derechos y accesorios legales que se hubiesen generado, por la omisión del pago, así como aquéllos que correspondan a la reinstalación del suministro, conforme a los presupuestos que para tal efecto formulen las autoridades competentes.

El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, conforme a los presupuestos que para tal efecto formule.

### **Sección Segunda** **De los servicios de prevención y control de la** **contaminación ambiental**

**ARTÍCULO 200.-** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles, que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental \$1,406.60

II. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

a). En su modalidad general \$1,638.65

b). En su modalidad específica \$3,272.75

III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental \$4,487.55

IV. Por el dictamen técnico sobre daños ambientales o lesiones, daños y perjuicios ocasionados a personas, por infracciones a la Ley o al Reglamento de la materia \$2,868.50

V. Por la certificación, acreditación y autorización a personas físicas y/o morales para la comercialización y/o instalación de sistemas, equipos y dispositivos de control de emisiones \$3,264.65

a). Para el caso de las renovaciones anuales de certificación, acreditación y autorización serán de \$815.10

**ARTÍCULO 201.-** Por los servicios de verificación obligatoria y de reposición de certificado o de la calcomanía sobre emisión de contaminantes, se pagarán derechos, conforme a lo siguiente:

I. Vehículos con motor a gasolina . \$109.65

II. Vehículos con motor a diesel \$324.35

III. Por la reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes \$54.15

### Sección Tercera

#### De los servicios de construcción y operación hidráulica

**ARTÍCULO 202.-** Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se pagará el derecho respectivo conforme a lo siguiente:

#### APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

I. Conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con los diámetros que se especifican:

a). 13 mm.....	\$4,871.10
b). 19 mm.....	\$5,392.20
c). 25 mm.....	\$6,098.20
d). 32 mm.....	\$6,779.70
e). 38 mm.....	\$8,182.40
f). 51 mm.....	\$9,952.60
g). 64 mm.....	\$11,045.30
h). 76 mm.....	\$12,719.30
i). 102 mm.....	\$14,938.00

II. Conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo III, con los diámetros que se especifican:

a). 13 mm.....	\$8,583.20
b). 19 mm.....	\$9,098.40

c). 25 mm.....	\$9,810.30
d). 32 mm.....	\$10,491.90
e). 38 mm.....	\$12,513.30
f). 51 mm.....	\$14,283.40
g). 64 mm.....	\$15,376.10
h). 76 mm.....	\$17,668.90
i). 102 mm.....	\$19,887.50

#### III. Instalación de medidor, atendiendo al diámetro:

a). 13 mm.....	\$1,873.20
b). 19 mm.....	\$2,262.90
c). 25 mm.....	\$3,064.60
d). 32 mm.....	\$4,843.80
e). 38 mm.....	\$6,368.80
f). 51 mm.....	\$9,583.30
g). 64 mm.....	\$10,919.80
h). 76 mm.....	\$12,153.40
i). 102 mm.....	\$16,974.00

#### IV. Armado de cuadro, atendiendo al diámetro:

a). 13 mm.....	\$390.90
b). 19 mm.....	\$437.80
c). 25 mm.....	\$640.40
d). 32 mm.....	\$1,110.40
e). 38 mm.....	\$1,430.80
f). 51 mm.....	\$2,099.10
g). 64 mm.....	\$14,547.40
h). 76 mm.....	\$19,582.70
i). 102 mm.....	\$27,213.30

V. Reconstrucción o cambio de diámetro de conexiones de agua potable o de agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, conforme a los siguientes diámetros:

a). 13 mm.....	\$5,412.30
b). 19 mm.....	\$5,991.30
c). 25 mm.....	\$6,775.70
d). 32 mm.....	\$7,553.00
e). 38 mm.....	\$9,091.60

f). 51 mm.....	\$11,058.50
g). 64 mm.....	\$12,272.50
h). 76 mm.....	\$14,132.60
i). 102 mm.....	\$16,597.80

VI. Reconstrucción o cambio de diámetro de conexiones de agua potable y de agua residual tratada, en terreno tipo III, conforme a los siguientes diámetros:

a). 13 mm.....	\$9,536.90
b). 19 mm.....	\$10,109.30
c). 25 mm.....	\$10,900.40
d). 32 mm.....	\$11,657.60
e). 38 mm.....	\$13,903.60
f). 51 mm.....	\$15,870.40
g). 64 mm.....	\$17,084.60
h). 76 mm.....	\$19,632.10
i). 102 mm.....	\$22,097.30

Además, en los predios en que exista más de un usuario, que se sirvan de una misma toma, cada usuario deberá cubrir los derechos de la instalación de medidor y armado de cuadro, en el diámetro que le corresponda, de acuerdo con las cuotas establecidas.

#### **APARTADO B: DRENAJE**

I. Conexión de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con los diámetros siguientes:

a). 15 cm .....	\$8,253.20
b). 20 cm.....	\$8,276.20
c). 25 cm.....	\$9,160.90
d). 30 cm.....	\$10,423.06
e). 38 cm.....	\$11,977.06
f). 45 cm.....	\$13,212.11

II. Conexión de descargas domiciliarias, en terrenos tipo III, de conformidad con los siguientes diámetros:

a). 15 cm.....	\$14,494.80
b). 20 cm.....	\$14,499.30
c). 25 cm.....	\$16,038.20
d). 30 cm.....	\$18,643.37
e). 38 cm.....	\$22,971.43
f). 45 cm.....	\$25,647.45

III. Reconstrucción o cambio de diámetro de conexiones de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, de conformidad con los siguientes diámetros:

a). 15 cm.....	\$9,170.20
b). 20 cm.....	\$9,195.80
c). 25 cm.....	\$10,178.70
d). 30 cm.....	\$11,581.18
e). 38 cm.....	\$13,307.84
f). 45 cm.....	\$14,680.12

IV. Reconstrucción o cambio de diámetro de conexiones de descargas domiciliarias, en terrenos tipo III, de conformidad con los siguientes diámetros:

a). 15 cm.....	\$16,105.30
b). 20 cm.....	\$16,110.40
c). 25 cm.....	\$17,820.30
d). 30 cm.....	\$20,714.85
e). 38 cm.....	\$25,523.81
f). 45 cm.....	\$28,497.17

Al resultado de las cuotas que deriven de lo dispuesto en este artículo, se adicionará el resultado que se obtenga de multiplicar \$100.00 por cada metro cuadrado de construcción, con excepción de las áreas destinadas a estacionamiento.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo, incluye los materiales, mano de obra directa y el valor del medidor de agua.

**ARTÍCULO 203.-** Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite de la obtención de dicha autorización; tratándose de nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios y demás edificaciones de cualquier tipo, se pagará:

1. Cuando el inmueble sea destinado a casa habitación, hasta los primeros 50 m<sup>2</sup> de construcción . \$3,895.05

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota de \$77.35

2. En el caso de los inmuebles destinados a casa habitación que tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagarán hasta los primeros 500 m<sup>2</sup> de construcción \$3,895.10

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará la cuota \$8.09

3. Tratándose de inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, hasta los primeros 50 m2 de construcción \$7,490.21

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de \$152.42

4. En el caso de que los inmuebles cuyo destino sea distinto al habitacional, tengan zonas para estacionamiento de vehículos, por éstas se pagará hasta los primeros 500 m2 de construcción, la cantidad de \$7,790.30

Por cada metro cuadrado que exceda del límite señalado, se pagará una cuota de \$14.97

5. En el caso de construcciones destinadas a bodegas o estacionamientos de vehículos, se pagará el 50% de las cuotas previstas en el primer párrafo del numeral 3 de esta fracción;

6. En el caso de que por las características de la zona, sólo se pueda proporcionar en forma aislada el servicio de agua potable o el de drenaje se causará el 50% de la cuota que corresponda conforme a esta fracción;

II. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite del cambio de uso habitacional a uso distinto, se causará el 50% de la cuota prevista en el numeral 3 de la fracción I de este artículo;

III. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, se pagará la cantidad de \$130.45

IV. Cuando se trate del estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite y obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente, a fin de atender una mayor demanda de agua, los derechos que se causen serán con base en la siguiente tabla:

<i>Diámetro de entrada de la toma actual en milímetros</i>	<i>Diámetro de entrada de la toma solicitada en milímetros</i>	<i>Diferencia de caudal proporcionada en metros cúbicos</i>	<i>Cuota a pagar en pesos</i>
13	19	4.16	58,935.39
13	25	13.88	196,631.18
13	32	25	354,167.57
13	38	39.58	560,716.45
13	51	72.91	1,032,888.93
13	64	118.05	1,672,370.97
13	76	169.47	2,400,814.94
13	102	310.51	4,512,211.70
19	25	9.72	137,697.87
19	32	20.84	295,233.21
19	38	35.42	501,782.09
19	51	68.75	973,893.59
19	64	113.89	1,613,436.61
19	76	165.31	2,341,880.58
19	102	314.35	4,453,278.39
25	32	11.12	157,533.26
25	38	25.7	364,081.11
25	51	56.03	793,754.81
25	64	104.17	1,475,737.70
25	76	155.59	2,204,287.72
25	102	304.63	4,315,576.36
32	38	14.58	206,547.84
32	51	47.91	678,722.40
32	64	93.05	1,318,189.88
32	76	144.47	2,046,648.41
32	102	293.51	4,158,044.14
38.	51	33.33	472,176.64
38	64	78.47	1,111,654.52
38	76	129.89	1,840,107.85
38	102	278.93	3,951,497.34
51	64	45.14	639,476.84
51	76	96.56	1,367,928.09
51	102	245.6	3,479,322.78
64	76	51.42	728,448.13
64	102	200.46	2,839,841.78
76	102	149.04	2,111,395.73

En los supuestos de causación de los derechos a que se refiere este artículo, el pago de estos derechos será requisito indispensable para la expedición de la autorización de cambio de uso del suelo o de registro de obra, así como para la expedición de la licencia de construcción de obra nueva o ampliación correspondiente, y servirá como base de la contribución para la determinación de las cuotas señaladas, la superficie construida que se autorice en la licencia respectiva. Cuando no se tenga la obligación de solicitar licencia de construcción, la base para el cálculo de la contribución será la superficie construida.

#### Sección Cuarta

##### De los servicios de expedición de licencias

**ARTÍCULO 204.-** Por la expedición de licencias para fraccionamiento de terreno, se pagará el derecho de fraccionamientos conforme a la tasa de 3.45% sobre el monto total de presupuesto de obras por ejecutar en el fraccionamiento o en zonas que vayan a desarrollarse.

Los derechos a que se refiere este artículo comprende la revisión y estudio de planos y proyectos, así como la supervisión de las obras de urbanización que se ejecuten en el fraccionamiento. Dichos recursos serán transferidos por la Tesorería a la Delegación correspondiente conforme a sus presupuestos aprobados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 205.-** Se pagarán derechos por la supervisión y revisión que efectúen las autoridades del Distrito Federal, en los siguientes términos:

I. El equivalente al 1.5% sobre el total de cada una de las estimaciones que presenten los contratistas y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago, por concepto de:

a). Las obras o proyectos integrales sujetos a contrato que se realicen en el Distrito Federal en términos de la legislación de la materia,

b). Las obras públicas sujetas a contrato que se realicen en el Distrito Federal en términos de la legislación federal.

Se entenderá que la supervisión y revisión de las obras públicas la efectúan las autoridades del Distrito Federal, cuando a través de sus órganos presten dichos servicios o cuando la realicen terceros por encargo de dichas autoridades.

II. Se pagarán derechos por los servicios de auditoría de los contratos de:

a). Obra pública regulados en la legislación de la materia del Distrito Federal, y

b). Obra pública o de servicios relacionados con la obra pública, que se realicen en el Distrito Federal en términos de la legislación federal.

Los derechos por los servicios de auditoría de los contratos, serán equivalentes al 2% sobre las estimaciones y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago.

Los derechos de supervisión y revisión que realicen las delegaciones, se destinarán a las áreas de obra de las mismas conforme a sus presupuestos aprobados por la Asamblea.

Por supervisión de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, un 10% de los derechos causados por la licencia que corresponda.

**ARTÍCULO 206.-** Por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Inmuebles de uso habitacional:

a). Hasta 5 niveles, por m<sup>2</sup> de construcción .....\$16.16

b). Más de 5 niveles, por m<sup>2</sup> de construcción .....\$27.70

II. Inmuebles de uso no habitacional:

a). Hasta 3 niveles, por m<sup>2</sup> de construcción .....\$34.62

b). Más de 3 niveles, por m<sup>2</sup> de construcción .....\$64.61

III. Para los casos de ampliación, se pagarán los derechos establecidos en las fracciones I y II de este artículo según corresponda, respecto de las superficies que se pretenda ampliar.

Por la prórroga de la licencia de construcción o del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados.

IV. Bardas:

a). Hasta 2.50 metros de altura, por m<sup>2</sup> o fracción . \$10.91

b). Por altura excedente de lo dispuesto en el inciso anterior, por m<sup>2</sup> o fracción.....\$4.78

V. Reparaciones:

a) Cambio de techos.....\$7.69m<sup>2</sup>

b) Sin aumento de superficie construida, conservando la estructura o muros maestros.....\$7.00m<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 207.-** Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:

a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública, con un ancho de:

1) Hasta 40 cm de ancho .....\$ 157.58 ml

2) De más de 40 cm de ancho .....\$ 231.20 m2

b) Perforación direccional ..... \$ 157.58 ml

c) Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro ..... \$ 450.00

## II. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica:

### a) Para soportes de antenas:

1. De hasta 3 m de altura .....\$1000.00

2. De hasta 15 m de altura .....\$10,000.00

3. Por cada metro adicional de altura .....\$2,000.00

b) Por cada antena de radio frecuencia o de microondas .....\$1,000.00

III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 60 cm ..... \$60.00 m3

## IV. Para tapias que invadan la acera en una medida superior a 50 cm:

a) Hasta 2.50 metros de altura, por ml o fracción.\$ 10.50

b) Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción.....\$ 4.60

c) Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día..\$ 4.60 m2

d). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día ...\$7.69 m2

V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares .....\$10.00m2

VI. Por instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico,.\$6,000.00

VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta .....\$ 7.40 m2

Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

**ARTÍCULO 208.-** Por la expedición de licencia de conjunto o condominio, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

### I. Licencia de conjunto:

a). Proyectos de vivienda de más de diez mil metros cuadrados de construcción .....\$27.70 m2

b). Proyectos que incluyen oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamiento, por más de cinco mil metros cuadrados .....\$64.64 m2

II. Licencia de condominio.....\$8.09 m2

Por la prórroga de la licencia de conjunto o de la licencia de condominio, a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

**ARTÍCULO 209.-** Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

1. Por predios con superficie hasta de 3,000 m2, una cuota del 0.5% del valor de avalúo.

2. Por predios con superficie mayor a 3,000 m2, una cuota del 1.0% del valor de avalúo.

Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o relotificar, o aquélla resultante de la fusión de los predios.

Los contribuyentes podrán determinar el valor del predio, aplicando los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores.

Por la prórroga de la licencia de subdivisión, relotificación o fusión de predios a que se refiere este artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.

Los derechos previstos en este artículo, deberán pagarse previamente a la expedición de la licencia respectiva o su prórroga.

**ARTÍCULO 210.-** Las personas físicas o morales que exploten yacimientos de materiales pétreos ubicados en el Distrito Federal, están obligadas al pago de derechos por la expedición de licencias y su prórroga, conforme a una cuota de \$5.19 por cada metro cúbico de explotación autorizada.

**ARTÍCULO 211.-** Por la revisión del cumplimiento de los requisitos que en el Distrito Federal exijan las disposiciones jurídicas correspondientes, tratándose de giros y establecimientos mercantiles que para su operación requieran de licencia de funcionamiento, así como por la celebración de espectáculos públicos, musicales, deportivos, taurinos, teatrales y cinematográficos, que no tengan venta de bebidas alcohólicas, se pagarán derechos conforme a una cuota de .....\$1,953.60.

**ARTÍCULO 212.-** Por la expedición y revalidación de licencia de funcionamiento y autorización, así como por

la verificación, de giros y establecimientos mercantiles, espectáculos públicos o en ferias, romerías, kermesses y festejos populares, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al coqueo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento tipo "A", se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$5,478.70

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento.....\$109.53

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento .....\$219.06

Después de 300 metros cuadrados el costo de la Licencia de Funcionamiento será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

II. Por la expedición de licencia de funcionamiento tipo "B", se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento .....\$10,957.40

b). Por cada metro cuadrado que exceda a los 50 metros cuadrados y hasta 100 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento .....\$219.06

c). Por cada metro cuadrado que exceda a los 100 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento .....\$438.23

d). Por pulquerías .....\$5,478.70

Después de 300 metros cuadrados el costo de la Licencia de Funcionamiento será lo que resulte de la suma de los incisos a), b) y c).

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública y que requieran de un Permiso, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se pagará una cuota conforme a lo siguiente:

a). Por los primeros 20 metros cuadrados.....\$1,095.70

b). Por cada metro cuadrado adicional y hasta 60 metros cuadrados .....\$109.53

c) Por cada metro cuadrado adicional a los 60 metros cuadrados.....\$164.31

IV. Tratándose de Actividades Mercantiles que requieran de una Autorización, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se pagará una cuota conforme a lo siguiente:

a). Por cada metro cuadrado .....\$10.94

Para efectos de la revalidación de la Licencia de Funcionamiento a que hace referencia las fracciones I y II, se cobrará el 30% del valor de la misma cada tres años.

Los Permisos a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de seis meses y podrán ser otorgados semestralmente siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Las Autorizaciones a que se refiere la fracción IV no son objeto de prórroga ni revalidación y tendrán una vigencia de no más de 15 días.

**ARTÍCULO 213.-** Por los siguientes servicios prestados en los términos de la reglamentación de construcciones del Distrito Federal, se pagarán las cuotas que se indican:

I. Por la expedición o reposición de la placa de control de ocupación de inmuebles..... \$622.25

II. Por la evaluación y registro de aspirantes a directores responsables de obra o corresponsables, por la primera evaluación .....\$1,130.65

Por las subsiguientes .....\$569.75

**ARTÍCULO 214.-** Por la expedición de licencias y permisos de anuncios, así como por su revalidación, incluyendo a los anuncios denominativos cuando se encuentren dentro de los siguientes rangos, conforme a lo establecido en la legislación en la materia para el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o permiso y los de televisión, radio, periódicos y revistas, se pagarán derechos, cualquiera que sean sus fines, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación utilizados en su construcción, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Licencia para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar los siguientes anuncios:

a). En azotea, autosoportados o unipolares desde 3 metros y hasta 25 metros de altura, y carátula desde 1 y hasta 93 metros cuadrados, aún cuando se trate de anuncios en neón o electrónicos:

1. Por el otorgamiento de licencia, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de carátula de publicidad por. ....\$883.75

b). En azotea, autosoportados, en marquesina o unipolares con carátula desde 1 y hasta la autorizada por la legislación vigente, con independencia de su altura o si se trata de anuncios en neón o eléctricos:

1. Por el otorgamiento de licencia para anuncios hasta 6 metros de altura y hasta 5 m2 de carátula, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de carátula del anuncio .....\$311.91

2. Por el otorgamiento de licencia para anuncios desde 6.01 metros y hasta 11 metros de altura y desde 5 metros cuadrados y hasta 31 metros cuadrados como medida de carátula por anuncio, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de m2 por.....\$415.88

3. Por el otorgamiento de licencia para anuncios desde 11.01 y hasta 17 metros de altura, con carátula desde 31.01 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de m2 por.....\$623.82

4. El pago de derechos a que hace referencia esta fracción serán cubiertos cuando se trate de anuncios comerciales, y.

5. El pago de derechos a que hace referencia esta fracción, será cubierto por el titular cuando se trate de anuncios denominativos; cuando algún anuncio denominativo exceda las medidas a que se refiere el numeral 3 del inciso b), el pago de derechos correspondiente será el señalado en el numeral 1 del inciso a) de esta fracción.

c). Adosados con una dimensión de hasta 4 metros cuadrados aún cuando sean electrónicos o de neón:

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$2,773.40

2. Por cada metro cuadrado adicional.....\$463.96

d). En saliente, volados o colgantes, siempre que la altura de su estructura de soporte sea de hasta 2.50 metros del nivel de banqueta a su parte inferior y su carátula no exceda de 1.20 metros cuadrados y un espesor de 20 centímetros:

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$1,392.15

e). Anuncios comerciales en marquesinas, con dimensión desde 1 y hasta 5 metros cuadrados y un espesor de 20 centímetros aún cuando sean electrónicos o de neón:

1. Por el otorgamiento de licencia.....\$2,783.80

2. Por cada metro adicional en su dimensión:.....\$463.95

f). Por la Licencia para la colocación de pósters, pancartas o publicidad en mobiliario urbano con publicidad integrada (MUPIS):

1. El pago de derechos por el otorgamiento de Licencia será el que resulte de multiplicar cada metro cuadrado del póster, pancarta o publicidad por \$519.85

g). Por el otorgamiento de licencia en tapiales, se pagarán los derechos que resulten de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie por .....\$1,300.00

1. El pago de derechos por el otorgamiento de Licencia será el que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de su superficie por.....\$883.74

2. Por cada metro cuadrado excedente de las medidas señaladas en este inciso, cuando los anuncios se instalen en inmuebles con uso suelo comercial.....\$2,651.23

3. Cuando los anuncios se instalen en muros de casa habitación, se pagará por cada metro cuadrado excedente de las medidas señaladas en este inciso la cantidad que resulte de multiplicar 850 por el factor 5.

h). Anuncios pintados o en lonas colocados sobre muros ciegos o muros de colindancia de las edificaciones con medidas de 31 metros cuadrados y hasta la superficie máxima autorizada por la legislación vigente:

1. El pago de derechos por el otorgamiento de Licencia será el que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie por.....\$519.85

i). Anuncios de publicidad en casetas telefónicas colocadas en la vía pública:

1. Por el otorgamiento de la Licencia por caseta.....\$519.85

2. Por la revalidación anual de los anuncios a que se refiere esta fracción se cobrará un 20% del costo de la Licencia.

II. Permiso por 120 días para la colocación, instalación, distribución o fijación de los siguientes anuncios:

a). Anuncios en mantas o lonas con medidas desde 1 y hasta 25 metros cuadrados.

El pago de derechos por el otorgamiento del permiso, será el que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie por..... \$13.10

b). Anuncios inflables, incluyendo los que sean aerostáticos o anclados al piso:

Costo unitario por la expedición de Permiso..... \$533.35

III. Permiso hasta por 120 días naturales para la colocación, fijación o ubicación de anuncios pintados sobre bardas con medidas desde 1 y hasta 25 metros cuadrados:

Costo por la expedición de permiso por metro cuadrado de superficie del anuncio.....\$15.59

IV. Permiso por 120 días para la colocación, instalación, distribución o fijación en postes del mobiliario urbano de servicio de los siguientes anuncios:

a). Costo unitario por la expedición de permiso por Gallardete de hasta 90 centímetros de altura por 40 centímetros de longitud.....\$3.63

b). Costo unitario por la expedición de permiso por Pendón de hasta 1 metro y 20 centímetros de altura por 90 centímetros de longitud.....\$7.79

c). Costo unitario por la expedición de permiso por Banderola de hasta 5.60 metros de largo por 1.80 metros de longitud.....\$17.66

d). Por la colocación de anuncios de publicidad en bicitaxis, el anunciante pagará por la expedición del permiso.....\$327.50

e). Por los anuncios con movimiento en los vehículos automotores.....\$4,639.65

Quedan prohibidos los anuncios ambulantes con movimiento en las vías primarias.

V. Anuncios en vehículos del servicio de transporte:

a). Sobre laterales, posteriores o toldo:

Por el otorgamiento de Permiso publicitario hasta por 1 año.....\$935.70

b). Interiores:

Por el otorgamiento de Permiso publicitario hasta por 1 año.....\$124.75

c). Integrales:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$3,275.05

d). Monitores de audio y video:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$3,171.05

e). Pantallas con iluminación o electrónicas:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$1,039.70

f). Adheribles en superficies laminadas de las dovelas:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$332.70

g). Por anuncios que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones contenidas en la legislación en la materia, por cada metro cuadrado del anuncio se pagará.....\$883.70

h). Por los anuncios con movimiento en los vehículos automotores: .....\$4,642.75

Por la revalidación anual de los anuncios a que se refiere esta fracción se cobrará el mismo monto del rubro que se pagó por la expedición del permiso publicitario y sólo será revalidable siempre que el vehículo no tenga más de 10 años de antigüedad.

Cuando se trate de Permisos Publicitarios que hayan sido pagados para una vigencia de 4 meses, no operará la revalidación y deberá cubrir el costo correspondiente al vencimiento del Permiso.

VI. Anuncio en vehículos de servicio público de transporte de carga:

a). Por el otorgamiento de permiso publicitario sobre laterales:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$1,559.55

b). Por el otorgamiento de permiso publicitario, por anuncio distinto al colocado sobre laterales:

Por el otorgamiento de Permiso Publicitario hasta por 1 año.....\$4,054.80

VII. En los casos en los que los anuncios mencionados en las fracciones anteriores no cuenten con la licencia correspondiente, la autoridad deberá ordenar su retiro a costa del propietario de los mismos. En la determinación del costo por retiro del anuncio, la autoridad lo cuantificará de acuerdo al valor de mercado.

Estos derechos deberán pagarse previamente a la expedición de la licencia o permiso respectivo que ya hayan sido autorizados por la delegación, mediante declaración del contribuyente en la forma oficial aprobada y en el período que fije la legislación en la materia.

**ARTÍCULO 215.-** Por la expedición del permiso para impartir cursos y clases de manejo, en el Distrito Federal, se pagará el derecho respectivo conforme a las siguientes cuotas:

I. Por su otorgamiento, por dos años.....\$2,495.25

II. Por su revalidación.....\$2,495.25

**ARTÍCULO 216.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones que brinden el servicio u otorguen el documento en el que consten las licencias o permisos referidos en la presente Sección, deberán llevar un control en el cual conste el número de solicitudes autorizadas o actos otorgados, así como el monto recaudado por cada concepto; debiendo rendir un informe mensual a la Secretaría a más tardar el día 15

del mes siguiente a aquel al que corresponda dicho informe, con el objeto de que la información obtenida sea incorporada a los padrones correspondientes.

**Sección Quinta**

**Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías**

**ARTÍCULO 217.-** Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el Registro Público correspondiente, se causará una cuota de \$845.25, con las excepciones que se señalan en las fracciones siguientes y en los demás artículos de esta Sección.

I. Se causará una cuota de .....\$8,472.50

a). Por la inscripción de documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes muebles o inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio, así como las cesiones de derechos;

b). Por la inscripción de documentos por los que se constituyan gravámenes o limitaciones a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles, de contratos de arrendamiento o de comodato, y

c). Por la inscripción de actos relacionados con la constitución, modificación, aumento de capital, escisión o fusión de personas morales. Así como la inscripción de actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de crédito con garantía hipotecaria, refaccionarios o de habilitación o avío.

II. Cuando los actos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción anterior no tengan valor determinado o éste sea menor al monto establecido para las viviendas de interés social en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cuota a pagar será la señalada en el primer párrafo de este artículo. Si el valor de los actos a inscribir es de hasta dos veces el monto señalado en la referida Ley, la cuota a que se refiere el primer párrafo de este artículo aumentará en dos tantos por cada 25% adicional. En el caso de actos relacionados con bienes muebles, en que su valor sea de hasta 4.5 veces el referido monto establecido para la vivienda de interés social, la cuota prevista en el primer párrafo de este artículo se aumentará en un 30% por cada 10% adicional.

Para los actos registrales relacionados con la adquisición o transmisión de inmuebles, se considerará como valor, el mayor entre el de adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por persona autorizada por la misma.

En los casos en que las autoridades federales, o de las entidades federativas, o del Distrito Federal, requieran

las inscripciones de embargos expedición de certificados de libertad de gravamen, o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluya dicho Procedimiento y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los bienes respectivos.

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales y las copias correspondientes.

**ARTÍCULO 218.-** Por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagarán \$259.70.

En los casos de devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación, se pagará por concepto de derechos la cantidad de .....\$141.95.

Los derechos previstos en este artículo no se pagarán cuando sea por una causa imputable al Registro Público correspondiente.

**ARTÍCULO 219.-** Por la expedición de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas hasta por un período de veinte años.....\$271.35

Por cada período de cinco años o fracción que exceda de ese lapso.....\$182.40

II. Informes o constancias solicitados por autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipios u organismos de ellos .....\$532.30

III. Certificados de adquisición o enajenación de bienes inmuebles por un período de veinte años a la fecha de expedición.....\$68.10

IV. Certificado de no inscripción de un bien inmueble, por cada período de cinco años a partir del año de 1871 .....\$182.40

V. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas .....\$707.80

VI. Por cada certificación de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros .....\$707.80

En el caso de que la certificación a que se refiere esta fracción, exceda de 50 hojas, se cobrará por cada hoja adicional .....\$6.34

Las cuotas a que se refiere este artículo comprenderán la búsqueda de antecedentes registrales y las copias correspondientes.

**ARTÍCULO 220.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de poderes, efectuados en un mismo folio .....\$387.80

II. Por revocación o renuncia de poderes, efectuados en un mismo folio .....\$387.80

**ARTÍCULO 221.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador, para el sólo efecto de comprobar la solvencia del fiador, contrafiador u obligado solidario .....\$532.30

II. Sustitución de acreedor o deudor o reconocimiento de adeudo.....\$532.30

III. División de crédito, en cualquier caso y por cada inmueble, con excepción de lo previsto por la siguiente fracción .....\$182.35

IV. Por la individualización de gravámenes a que se refiere el artículo 2912 del Código Civil, se pagará, por la primera, la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 217, fracción I de este Código, y por cada anotación subsecuente se pagará .....\$848.70

V. Por la anotación de embargo de varios bienes, se pagará por el primero la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el artículo 217, fracción I de este Código, y por cada anotación en folio que se derive de la misma orden judicial, se pagará .....\$848.70

VI. Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo, se pagará .....\$848.70

**ARTÍCULO 222.-** Por el registro de rectificaciones relativas a inscripciones principales, cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación del contrato, se pagará por concepto de derechos la cantidad de .....\$250.55.

**ARTÍCULO 223.-** Por la ratificación de firmas ante el registrador, se pagarán por concepto de derechos \$36.90 por cada firma.

**ARTÍCULO 224.-** Por el registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad, en cada caso .....\$354.00.

**ARTÍCULO 225.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán por concepto de derechos las siguientes cuotas:

I. Por la constitución del patrimonio familiar.....\$354.45

II. Por la cancelación del patrimonio familiar ...\$354.45

III. Por la anotación del régimen patrimonial del matrimonio y capitulaciones matrimoniales.....\$354.45

IV. Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.....\$848.35

**ARTÍCULO 226.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.....\$532.30

II. Fusión, por cada lote.....\$532.30

III. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad .....\$532.30

**ARTÍCULO 227.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan se pagará por concepto de derechos las siguientes cuotas:

I. Matrícula de comerciante persona física.....\$532.30

II. Constitución o aumento de capital o inscripción de créditos, de sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal de Fomento a la Microindustria.....\$354.45

III. De corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación .....\$532.30

**ARTÍCULO 228.-** Por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Fideicomisos de garantía que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.....\$848.70

II. Por la cesión de derechos hereditarios o fideicomisarios que no incluyan inmuebles.....\$848.70

**ARTÍCULO 229.-** Por los actos que a continuación se mencionan se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

*I. Depósito de testamentos ológrafos en el Archivo General de Notarías:*

*a). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles..... \$532.30*

*b). Si fueren hechos en los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles .....\$779.25*

*c). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas hábiles.....\$1,058.40*

*d). Si fueren hechos fuera de los locales de las oficinas respectivas, en horas inhábiles.....\$1,595.90*

*II. Servicios de inspección en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los avisos de testamentos, se pagará el derecho de inscripción en el registro de la propiedad:*

*a) Si se hace dentro de días y horas hábiles .....\$250.55*

*b) Si se hace en días y horas inhábiles.....\$495.40*

**ARTÍCULO 230.-** *Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad correspondiente por la expedición de documentos que a continuación se mencionan o búsqueda de antecedentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

*I. De la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por los índices de los libros.....\$36.90*

*II. De la búsqueda de antecedentes registrales mediante la utilización de sistemas electrónicos por cada folio, partida registral, imagen registral digitalizada o microficha.....\$158.10*

*III. Por la expedición de copias simples de registro de antecedentes, se pagará por la primera hoja \$51.85 y \$2.53 adicionales por cada hoja subsecuente.*

*IV. Por cada búsqueda de datos en el Boletín Registral .....\$171.55*

*V. Por conexión y servicio de vinculación remota al Sistema Integral de Informática Registral del Registro Público de la Propiedad, se pagará una cuota anual de .....\$16,535.40*

**ARTÍCULO 231.-** *Para el cobro de los derechos que establece esta Sección, cuando un mismo documento origine dos o más asientos, se causarán derechos por cada uno de ellos.*

**ARTÍCULO 232.-** *Por la integración de jurado para examen de oposición para el ejercicio notarial, o bien por el examen para aspirante de notario, se pagará una cuota de \$1,778.90 por derecho de examen respectivo.*

**ARTÍCULO 233.-** *Por los avisos, servicios de revisión y autorización de los folios que integran los libros del protocolo de los notarios públicos, se pagará el derecho de revisión y autorización de folios conforme a las cuotas que a continuación se establecen:*

*I. Por la autorización de cada 200 folios.....\$354.00*

*II. Por la revisión y la certificación de la razón de cierre, por libro.....\$711.15*

**ARTÍCULO 234.-** *Por los servicios de registro de patentes, sello, firma y convenio de notarios y corredores públicos, que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según corresponda, se pagará una cuota de \$1,416.55 por cada uno de los rubros citados.*

**ARTÍCULO 235.-** *Por los servicios que preste el Archivo General de Notarías, se pagarán los mismos derechos que para el Registro Público de la Propiedad y de Comercio establece esta Sección.*

**ARTÍCULO 236.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes servicios que se pagarán con las cuotas que se indican:*

*I. Por las certificaciones relativas a constancias o documentos que obren en los apéndices del protocolo, por cada página .....\$73.80*

*II. Cualquier anotación marginal en un protocolo .\$.36.90*

*III. Registro de avisos de testamentos públicos abiertos, cerrados o simplificados.....\$36.90*

**ARTÍCULO 237.-** *Las autoridades fiscales, en lo relativo a los ingresos por concepto de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías, deberán registrar detalladamente en el asiento de registro correspondiente de ingreso, el concepto específico motivo del cobro, en tanto que la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio hará lo propio en las boletas de cobro que expida a los usuarios. Antes del 31 de enero las autoridades fiscales y las del Registro Público de la Propiedad y de Comercio harán la conciliación de boletas y de ingresos por este servicio correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior.*

#### **Sección Sexta Del Registro Civil**

**ARTÍCULO 238.-** *Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:*

*I. Inscripción de matrimonios .....\$37.20*

*II. Inscripción de tutela, adopción, estado de interdicción, declaración de ausencia o presunción de muerte .....\$125.80*

III. Inscripción de actas de divorcio.....\$125.80

IV. Expedición de constancia de los actos de estado civil o de los mexicanos en el extranjero.....\$636.25

V. Por el divorcio a que se refiere el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.....\$1,274.15

VI. Expedición de copias certificadas:

a). De 1 a 5 copias de un mismo documento: ...\$26.20c/u

b). De 6 a 10 copias de un mismo documento: .....\$21.90c/u

c). De 11 copias en adelante de un mismo documento:..... \$19.72c/u

VII. Búsqueda de datos en el Registro.....\$37.20

VIII. Por otras inscripciones.....\$125.80

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por la inscripción de defunciones.

**ARTÍCULO 239.-** Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derecho por anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:

I. De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio.....\$1,272.55

II. De rectificación de actas.....\$309.40

III. De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Distrito Federal o en el extranjero.....\$125.90

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagará el derecho a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 240.-** Por los servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas se pagará el derecho de extraordinarios del Registro Civil, conforme a las cuotas que a continuación se establecen:

I. Por el registro de nacimientos.....\$196.25

II. Por la celebración de matrimonios.....\$1,272.55

III. Por la autorización para que los jueces del Registro Civil celebren matrimonios fuera de la circunscripción

territorial que les corresponda, independientemente de la cuota que señala la fracción anterior.....\$2,622.10

IV. Por otros servicios.....\$1,663.50

### Sección Séptima

#### De los derechos por servicios de control vehicular

**ARTÍCULO 241.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos particulares, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula o para trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

a). Por el refrendo.....\$166.20

b). Por el trámite de alta.....\$364.40

II. Por reposición de placas, derivada de pérdida.....\$595.75

III. Por reposición de placas, derivada de mutilación o deterioro, por cada una.....\$225.05

IV. Por la expedición del permiso de carga ocasional, por siete días, para que un vehículo de uso particular se destine temporalmente a fines de carga particular.....\$53.00

V. Por expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía:

a). Hasta por treinta días .....\$113.10

b). Hasta por sesenta días.....\$224.05

VI. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía .....\$113.10

VII. Por cambio de propietario, carrocería, motor, domicilio y corrección de datos incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación .....\$136.30

VIII. Por trámite de baja de vehículo .....\$225.05

IX. Por cualquier otro permiso que conceda la autoridad no especificado en este artículo, que no exceda de 90 días .....\$166.20

X. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores .....\$166.20

Tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I incisos a) y b); III; V incisos a) y b), y VI, tendrán una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 242.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros

y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte, excepto al servicio público de transporte individual de pasajeros, se pagarán las siguientes cuotas:

*I. Por el otorgamiento de concesiones y permisos:*

*a). Concesión de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros:*

*1. Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda ..... \$10,647.55*

*2. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda ..... \$8,279.10*

*3. Por reposición de título-concesión ..... \$2,044.05*

*b). Autorización de Servicio de Transporte Público Metropolitano de Pasajeros:*

*1. Por su otorgamiento, por cada recorrido de organizaciones y empresas de otras entidades.. \$6,222.60*

*2. Por cada vehículo adicional de otras entidades que ingresen, por unidad..... \$1,986.85*

*3. Por la vigencia anual, por cada vehículo ..... \$119.35*

*4. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad ..... \$268.20*

*5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de recorridos y bases para la prestación del servicio público colectivo metropolitano de pasajeros ..... \$430.40*

*c). Concesiones para el servicio público de transporte de carga en general:*

*1. Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda ..... \$8,279.10*

*2. Por reposición de título concesión..... \$2,044.05*

*3. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas ..... \$268.20*

*4. Por el establecimiento de estación de servicio ..... \$762.60*

*5. Por el establecimiento de caseta..... \$882.70*

*6. Por el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte de carga en general ..... \$10,647.60*

*d). Permiso:*

*1. Por su otorgamiento o prórroga, por cada vehículo que comprenda, por año:*

*1.1. Transporte mercantil de pasajeros y de carga:*

*a). De valores ..... \$994.45*

*b). De mensajería ..... \$994.45*

*c). De sustancias tóxicas o peligrosas ..... \$1,350.55*

*d). Especializado de pasajeros y carga y de turismo ..... \$1,147.80*

*e). Grúas..... \$1147.80*

*f). Transporte de pasajeros escolar y de personal ..... \$994.45*

*1.2. Transporte privado de pasajeros y de carga:*

*a). De una negociación o empresa ..... \$994.45*

*b). De valores..... \$994.45*

*c). De mensajería..... \$994.45*

*d). De sustancias tóxicas o peligrosas..... \$1,277.75*

*e). Especializado de pasajeros y carga, y de turismo ..... \$1,147.80*

*f). Transporte Privado Escolar ..... \$596.75*

*g). Transporte Privado de personal ..... \$596.75*

*h). Transporte de Pasajeros Especializado ..... \$994.45*

*i). Transporte de Turistas en Circuitos Específicos..... \$12,245.55*

*j). Transporte de Pasajeros en Bicicletas o Motocicletas Adaptadas ..... \$396.60*

*k). Grúas..... \$1,147.80*

*2. Por su otorgamiento, para el establecimiento y operación en equipamiento auxiliar del servicio de transporte colectivo de pasajeros y por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad: ..... \$674.75*

*3. Por la vigencia anual de recorrido, por cada vehículo ..... \$354.50*

*4. Por reposición del Permiso..... \$1,332.90*

*5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de recorridos y bases para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, y de carga ..... \$407.55*

*II. Autorización y Registro:*

*1. Por el servicio de transporte de carga particular, por vehículo, por anualidad..... \$592.60*

*2. Autorización especial para transporte de carga mercantil de mensajería en vehículos de más de 3.5 toneladas..... \$994.45*

III. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por su refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula:

a). Tratándose de vehículos de servicio público de transporte:

1. Por el trámite de alta .....\$772.50
2. Por el refrendo.....\$559.85

b). Tratándose de vehículos de servicio particular de transporte .....\$659.15

c). Tratándose de servicio de transporte de carga:

1. Por el trámite de alta .....\$772.50
2. Por el refrendo.....\$559.85

IV. Por reposición de placas, por cada una:

a). Vehículos de servicio público de transporte .....\$547.90

b). Vehículos de servicio particular de transporte .....\$454.35

c). Vehículos de servicio de transporte de carga .....\$547.90

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales.....\$452.25

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería .....\$165.40

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía .....\$112.80

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación .....\$87.30

IX. Por sustitución de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros o del servicio de transporte de carga, en todas sus modalidades, por vehículo .....\$166.52

X. Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista .....\$1,000.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo o la suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año.....\$338.40

XII. Por la autorización de cesión de derechos de concesión, por cada vehículo que comprenda .....\$5,914.85

XIII. Por la autorización a centros de capacitación para impartir los cursos a transportistas de pasajeros y de carga y a clínicas para aplicar la evaluación médica integral.....\$2,872.65

XIV. registro de organizaciones y empresas de concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros colectivo y de carga.....\$2,872.65

XV. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$166.55

**ARTÍCULO 243.-** Para efectos del artículo anterior, tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I inciso a) números 1, 2 y 3 ; inciso b), números 1, 2, 3 y 4; inciso c) números 1, 2, 3, 4 y 5; inciso d) números 1, 2, 3, 4 y 5; II números 1 y 2; III inciso a) números 1 y 2; inciso b); inciso c) números 1 y 2; IV inciso a), b) y c), V; VII; IX; X y XI tendrán una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 244.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros (taxi), se pagarán las cuotas siguientes:

I. Concesión de Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros:

a). Por su otorgamiento, por cada vehículo que comprenda .....\$10,630.90

b). Por su prórroga, por cada vehículo que comprenda .....\$8,267.65

c). Por reposición de título concesión.....\$2,040.90

d). Por la autorización de cesión de derechos de concesión.....\$5,314.95

II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro .....\$761.05

a) Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bases de servicio.....\$407.55

III. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por su refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula:

a). Por el trámite de alta.....\$771.35

b). Por el refrendo.....\$558.90

IV. Por reposición de placas, por cada una.....\$557.65

V. Por la expedición de permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación o calcomanía, hasta por sesenta días naturales .....\$451.50

VI. Por la expedición de permisos para circular con aditamentos a la carrocería.....\$165.10

VII. Por reposición de tarjeta de circulación o calcomanía .....\$113.10

VIII. Por cambio de carrocería, motor o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación .....\$87.75

IX. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros, por vehículo.....\$166.20

X. Por la vigencia anual de la concesión y la revista .....\$1,000.00

XI. Por el trámite de baja de vehículo y suspensión provisional de la prestación del servicio hasta por un año.....\$338.30

XII. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad.....\$698.65

XIII. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores .....\$166.25

XIV. Registro de organizaciones y empresas de concesionarios y permisionarios del transporte público individual de pasajeros.....\$2,872.65

XV. Por la autorización de modificación de cromática oficial de vehículos del transporte público de taxi, por cada unidad.....\$698.65

Tratándose de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos, los pagos de contribuciones o derechos a que se refieren las fracciones I incisos a), b), c) y d); II, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV tendrán una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 245.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a remolques, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación .....\$658.20

II. Por refrendo para vigencia anual de placa .....\$233.20

III. Por reposición de placa, derivada de pérdida .....\$569.30

IV. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro .....\$225.05

V. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por sesenta días.....\$225.05

VI. Por reposición de tarjeta de circulación.....\$113.10

VII. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación .....\$87.75

VIII. Por el trámite de baja.....\$185.85

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores.....\$180.05

**ARTÍCULO 246.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto a motocicletas y motonetas, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación .....\$271.35

II. Por refrendo para vigencia anual de placa ...\$180.05

III. Por reposición de tarjeta de circulación .....\$113.10

IV. Por cambio de propietario o domicilio y corrección de datos, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación.....\$87.75

V. Por reposición de placa, derivada de pérdida ..\$595.85

VI. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro .....\$225.05

VII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación por treinta días.....\$113.10

VIII. Por el trámite de baja de vehículo .....\$185.85

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores .....\$87.75

**ARTÍCULO 247.-** Por los servicios de control vehicular que se presten respecto de bicicletas y motocicletas adaptadas, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.....\$590.00

II. Por el refrendo para la vigencia anual de placas .....\$70.35

III. Por reposición de tarjeta de circulación.....\$189.30

IV. Por reposición de placa, derivada de pérdida .....\$595.85

V. Por reposición de placa, derivada de mutilación o deterioro .....\$225.05

VI. Por cambio de propietario o domicilio, incluyendo la expedición de nueva tarjeta de circulación .....\$189.30

VII. Por la expedición de permiso para circular sin placa o tarjeta de circulación.....\$212.40

VIII. Por el trámite de baja .....\$115.45

IX. Por cualquier otro servicio distinto a los señalados en las fracciones anteriores .....\$153.55

**ARTÍCULO 248.-** El pago de los derechos a que se refieren los artículos 241 fracciones II, VI, y VIII, 242, fracción XII, 244, fracciones IV y XII, 245, fracciones III y VIII, 246, fracciones III, V y VIII y 247, fracciones IV y VIII, no causarán gravamen alguno si se deriva de delito, acreditándolo en el acta de denuncia previamente presentados ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 249.-** Los derechos por refrendo para vigencia de placas y, en su caso, de tarjeta de circulación de vehículos de uso particular, del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros, excepto los vehículos del servicio público de transporte individual de pasajeros, de remolques, motocicletas y motonetas, deberán pagarse conjuntamente en los mismos plazos establecidos en este ordenamiento, así como en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, en las formas oficiales aprobadas.

**ARTÍCULO 250.-** Por la expedición o refrendo de placas de demostración:

- a). Por la expedición .....\$907.65  
b). Por el refrendo .....\$704.40

**ARTÍCULO 251.-** Por los servicios relacionados con licencias y permisos para conducir vehículos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por expedición o reposición de permiso para conducir vehículos particulares, con vigencia única.....\$197.00

II. Por licencia tipo "A" permanente para conducir vehículos particulares y motocicletas.....\$385.00

III. Por licencia tarjetón tipo "B" para conducir taxis, por su expedición y renovación:

- a) Por dos años,..... \$479.75  
b) por tres años,.....\$719.60

IV. Por licencia tarjetón tipo "C" para conducir vehículos de transporte de pasajeros por expedición y renovación:

- a) Por dos años..... \$693.80  
b) Por tres años.....\$1,040.70

V. Por licencia tarjetón tipo "D" para conducir vehículos de transporte de carga, por expedición y renovación :

- a) Por dos años..... \$693.80  
b) Por tres años.....\$1,040.70

VI. Por licencia tarjetón tipo "E" para conducir vehículos de transporte especializado, por expedición y renovación:

- a) Por dos años..... \$693.80  
b) Por tres años.....\$1,040.70

Por reposición de las licencias a que se refieren las fracciones anteriores conforme a los pagos de derechos señalados para cada modalidad.

VIII. Por certificación de expedición de licencia ...\$87.30

IX. Por expedición de antecedente de licencia o permiso .....\$87.30

**ARTÍCULO 252.-** Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, o bien, a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas .....\$337.00

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas .....\$673.00

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de .....\$115.00

IV. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador colocado por estacionarse en los lugares y rampas designados para personas con discapacidad, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de .....\$519.85

El derecho a que se refiere este artículo se causará por la sola prestación del servicio, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.

**ARTÍCULO 253.-** Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día un derecho, a partir del día siguiente en que entre el vehículo, de \$34.60 en tanto los propietarios no los retiren.

Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en por lo menos en algún periódico de circulación del Distrito Federal, en la que se señalarán las características del vehículo.

La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.

Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo, en términos de lo dispuesto en Capítulo I, Título Primero, del Libro Sexto de este Código.

Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo y el anterior, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los derechos a su cargo.

**ARTÍCULO 254.-** Las autoridades fiscales, en lo relativo a los ingresos por concepto de derechos por servicios de control vehicular, deberán registrar detalladamente en el asiento de registro correspondiente de ingreso, el concepto específico de cada uno de los rubros de cobro por este tipo de servicios.

#### Sección Octava

##### De los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles

**ARTÍCULO 255.-** Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de \$18.50 por cada metro de frente del inmueble.

**ARTÍCULO 256.-** Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de \$113.10.

No se pagará el derecho que establece el párrafo anterior, cuando las autoridades competentes del Distrito Federal, ordenen el cambio de número.

**ARTÍCULO 257.-** Por los servicios de expedición de certificaciones, licencias, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:

I. Por certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada una.....\$598.70

II. Expedición o prórroga de la licencia de uso de suelo .....\$1,988.20

III. Por el estudio y dictamen técnico de densidad, por unidad de incremento.....\$11,930.00

IV. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente:

a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción.....\$1,576.10

b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción.....\$3,147.80

V. Por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades .....\$598.70

Tratándose de estudios y dictámenes de incremento de densidad, relacionados con viviendas de interés social, no se estará obligado al pago de los derechos correspondientes.

#### Sección Novena

##### De los derechos sobre las concesiones de inmuebles

**ARTÍCULO 258.-** Por el otorgamiento de concesiones para el uso o goce de inmuebles del dominio público del Distrito Federal, se pagará anualmente, por cada uno, el derecho de concesión de inmuebles conforme a una cuota de \$709.05.

Tratándose de inmuebles que se destinen a uso agrícola, ganadero, pesquero o silvícola, la cuota a que se refiere el párrafo anterior se reducirá en un 50%.

Este derecho se pagará independientemente del que corresponda conforme a la Sección Segunda, Capítulo X, Título Tercero del Libro Primero de este Código.

#### Sección Décima

##### De los derechos por servicios de almacenaje

**ARTÍCULO 259.-** Por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por el Distrito Federal, distintos a los señalados en el artículo 253 de este Código, se pagará el derecho de almacenaje, conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuando los bienes ocupen hasta tres metros cuadrados de superficie y hasta tres metros de altura, por día.....\$4.99

II. Por cada metro o fracción que exceda de la superficie o de la altura mencionada, por día.....\$2.49

El derecho de almacenaje se pagará a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de los bienes en las bodegas o locales, excepto cuando se trate de bienes que habiendo sido embargados o decomisados y almacenados hubiesen sido rematados por autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso, el derecho se pagará a partir del décimo primer día siguiente a la fecha en que se hubiere fincado el remate.

No se pagará el derecho de almacenaje cuando los bienes almacenados sean propiedad del Distrito Federal. El derecho establecido en este artículo se pagará por períodos de diez días vencidos.

#### Sección Décima Primera

##### De los derechos por servicio de publicaciones

**ARTÍCULO 260.-** Por los servicios de publicaciones, que preste el Distrito Federal, se pagará el derecho de publicaciones conforme a las siguientes cuotas:

*I. Publicaciones en el Boletín Judicial:*

- a). Hasta 80 palabras.....\$21.90  
 b). Hasta 120 palabras.....\$33.47  
 c). Hasta 160 palabras.....\$42.73  
 d). Hasta 200 palabras.....\$54.16  
 e). Por mayor número, además de la cuota anterior por cada palabra.....\$0.23

*II. Publicaciones en la Gaceta Oficial:*

- a). Por plana entera.....\$1,058.90  
 b). Por media plana.....\$569.30  
 c). Por un cuarto de plana.....\$354.40

**ARTÍCULO 261.-** No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior por las publicaciones en el boletín judicial ordenadas por las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y las relativas a asuntos que se tramiten por la Defensoría de Oficio del Ramo Civil cuando la parte que ésta patrocine y a quien interese la publicación sea persona de escasos recursos económicos. Tampoco se pagarán por las publicaciones que ordene el poder judicial y tribunales administrativos del Distrito Federal, salvo que se trate de publicaciones relacionadas con un asunto en particular en los que el derecho pueda ser cobrado a la parte interesada.

Asimismo, no se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial cuando sean ordenadas por las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo que se trate de publicaciones ordenadas en interés de un particular.

**Sección Décima Segunda****De las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos**

**ARTÍCULO 262.-** Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta el Distrito Federal pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del 70% de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El monto de las cuotas citadas, se determinará atendiendo a las condiciones socioeconómicas del contribuyente, estableciéndose al efecto en el Tabulador de Cobro la clasificación de los mismos en tantas categorías como sea necesario.

Quedan exceptuadas del pago de dichas cuotas, las personas cuyos ingresos sean hasta una vez el salario

mínimo general de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal, vigente en el momento de la prestación del servicio.

La autoridad competente elaborará y aprobará los dictámenes por virtud de los cuales se establezcan las condiciones socioeconómicas de las personas que se mencionan en este artículo.

**Sección Décima Tercera****De los derechos por servicios de demolición**

**ARTÍCULO 263.-** Por los servicios de demolición que preste el Distrito Federal se pagarán derechos equivalentes a la erogación que éste deba hacer por cada metro cuadrado de construcción demolida.

**Sección Décima Cuarta****De los derechos de registro de modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano**

**ARTÍCULO 264.-** Por la inscripción de las modificaciones y cambios de uso del suelo, a los Programas Parciales, o Delegacionales de Desarrollo Urbano, dictámenes de homologación de uso de suelo no especificados y constitución de polígonos de actuación, efectuados a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos programas, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, conforme a una cuota del 4 al millar que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble cuyo uso haya sido modificado u homologado.

Por la inscripción de polígonos de actuación, a solicitud de particulares propietarios de los predios involucrados, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, conforme a una cuota del 4 al millar, que se aplicará con base en el valor de la superficie de los terrenos que integren el polígono.

Por la inscripción de la aplicación del sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios o inmuebles receptores, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, conforme a una cuota de 4 al millar que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble que resulte de dividir el potencial de desarrollo adicional entre el coeficiente de utilización del suelo.

Por la inscripción de la Determinación del Límite de Zonas de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuada a solicitud de los propietarios de los predios afectados por los Programas

de Desarrollo Urbano, se cubrirán los derechos de inscripción ante el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano conforme a una cuota del 4 al millar que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble cuyo uso haya sido cotejado y verificado.

Para la determinación del valor de los inmuebles, como excepción a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código, los contribuyentes podrán aplicar el procedimiento y los valores de referencia del Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y de Autorización de Sociedades y Registro de Peritos Valuadores.

#### **Sección Décima Quinta**

##### **De los derechos por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos**

**ARTÍCULO 265.-** Por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio de recolección a partir de los 50 Kgs., por cada kilogramo o fracción.....\$2.59

II. Por el servicio de recepción en estaciones de transferencia y centros de composteo por cada 100 kilogramos o fracción.....\$12.55

III. Por el servicio de recepción de residuos de la construcción en estaciones de transferencia, por cada 10 kilogramos o fracción.....\$7.69

IV. Por el servicio de recepción de residuos sólidos en sitios de disposición final, por cada 10 kilogramos o fracción.....\$1.19

V. Por el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos de manejo especial en sitios de disposición final por cada 10 kilogramos o fracción.....\$13.91

Para los efectos de estos derechos se considerarán residuos de manejo especial aquellos establecidos en la legislación aplicable.

El servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos se prestará siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos.

El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, conforme a las estimaciones que al efecto formulen los

contribuyentes, debiendo enterarse por períodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada período por el que deba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, salvo los casos que autorice la Secretaría.

En el caso en que el monto de los derechos causados resulte superior al efectuado conforme a las estimaciones realizadas por el contribuyente, se pagarán las diferencias con los recargos que correspondan conforme al artículo 64 de este Código, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de causación del derecho.

Cuando los mercados públicos celebren convenios con la autoridad competente para el depósito de residuos sólidos orgánicos generados en alto volumen y realicen el traslado de dichos residuos por cuenta propia al lugar autorizado por la Secretaría de Obras y Servicios quedarán exentos del pago a que se refiere la fracción II del presente artículo.

**ARTÍCULO 266.-** Por el pago de las autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, se pagará una cuota de.....\$103.95

**ARTÍCULO 267.-** Para las autorizaciones de los planes de manejo de residuos sólidos se pagará la cuota de..... \$259.90

#### **Sección Décima Sexta**

##### **De los derechos por el control de los servicios privados de seguridad**

**ARTÍCULO 268.-** Por el otorgamiento de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas, con duración por dos años:

I. Seguridad y protección de personal..... \$7,200.00

II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos..... \$7,200.00

III. Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado..... \$7,200.00

IV. Por la revalidación de cada autorización ..... \$7,200.00

En los casos en que las empresas a que este artículo se refiere, soliciten una modificación o ampliación de los servicios autorizados, se aplicarán las cuotas señaladas en las fracciones anteriores, para cada uno de los supuestos señalados.

**ARTÍCULO 269.-** Por la consulta de antecedentes no penales del personal directivo, administrativo y

operativo, se pagarán derechos a razón de \$120.00 por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio.

El pago por la consulta será por única vez, y tendrá validez siempre que el personal se encuentre activo en la empresa donde preste sus servicios, y ésta tenga vigente la autorización del permiso que le ha sido otorgado como empresa que presta servicios de seguridad privada.

**ARTÍCULO 270.-** Por la expedición de la cédula de registro de personal operativo, se pagarán derechos por \$160.00 y por la reposición de \$100.00.

### Sección Décima Séptima

#### De los derechos por la prestación de otros servicios

**ARTÍCULO 271.-** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos casos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

#### I. Expedición de copias certificadas:

- a). Heliográficas de plano ..... \$182.95
- b). De planos en material distinto al inciso anterior ..... \$183.50
- c). De documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio ..... \$4.35

II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal y en Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal:

- a). Copia simple o fotostática, por una sola cara ..... \$1.24
- b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara ..... \$1.24

III. Por reposición de constancia o duplicado de la misma ..... \$25.95

IV. Compulsa de documentos, por hoja ..... \$4.36

V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales ..... \$41.55

VI. Legalización de firma y sello de documento público ..... \$47.80

VII. Apostilla en documento público ..... \$47.80

VIII. Constancia de adeudos ..... \$87.30

IX. Informe de adeudos ..... \$38.25

X. Por certificaciones de no adeudo de contribuciones ..... \$43.65

XI. Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente ..... \$43.65

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores ..... \$87.30

XIII. Por autorización para la práctica de avalúos para efectos fiscales:

a). Por la autorización a personas morales cuyo objeto sea la realización de avalúos ..... \$3,808.40

b). Por la revalidación anual de la autorización a que se refiere el inciso anterior ..... \$1,902.65

c). Por la autorización a corredores públicos ..... \$2,362.20

d). Por la revalidación anual de la autorización a corredores públicos ..... \$1,182.15

e). Por el registro como perito valuador para auxiliar en la práctica de avalúos ..... \$1,902.65

f). Por la revalidación anual del registro a que se refiere el inciso anterior ..... \$1,141.55

g). Por el examen en materia de valuación inmobiliaria ..... \$950.25

Las certificaciones a que se refiere la fracción X de este artículo, se emitirán previo ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y a petición del contribuyente.

La cuota indicada en la fracción XI de este artículo, comprenderá la totalidad de los registros de pago que se contengan en el sistema computarizado de la Secretaría, por número de cuenta, placa o registro.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de algunos de los servicios a que se refiere este Capítulo fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se pagarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

No se entenderá que existe prestación de servicios en los términos de la fracción I del presente artículo, cuando las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal lleven a cabo acciones de colaboración en la defensa de los intereses del Gobierno del Distrito Federal, o bien, se trate de asuntos de carácter oficial que impliquen

trámites vinculados con los mismos, y por ende, se requiera información o documentación para el cabal cumplimiento de sus funciones.

### Sección Décima Octava

De los derechos por servicio de información y cartografía catastral

**ARTÍCULO 272.-** Por los servicios de revisión de datos catastrales y levantamientos topográficos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble no rebase los 1000 m<sup>2</sup> de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial ..... \$286.40

II. Por revisión de datos catastrales cuando el inmueble rebase los 1000 m<sup>2</sup> de terreno o de construcción, por cada número de cuenta predial.....\$572.65

III. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble no rebase los 1000 m<sup>2</sup>, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado .....\$861.45

IV. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m<sup>2</sup> y 5000 m<sup>2</sup>, y uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado.....\$2,868.50

V. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble tenga entre 1000 m<sup>2</sup> y 5000 m<sup>2</sup>, y uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada número de cuenta predial o por predio fusionado.....\$564.75

VI. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m<sup>2</sup>, y tenga un uso diferente al pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos ..... \$0.57xm<sup>2</sup>

VII. Por levantamiento topográfico de terreno o de construcción, cuando el inmueble rebase los 5000 m<sup>2</sup>, y tenga un uso pecuario, agrícola, forestal o de pastoreo controlado, por cada uno de los conceptos ..... \$0.23xm<sup>2</sup>

Quedan exentos del pago de servicios de levantamiento topográfico a que se refiere este artículo, los contribuyentes que soliciten este servicio por primera vez, siempre que se inscriba al padrón catastral el predio objeto a examen.

**ARTÍCULO 273.-** Por los servicios de información catastral que preste el Distrito Federal, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias fotostáticas de planos catastrales y de fotografías aéreas de:

a). Cartografía catastral a nivel de manzana y predio en tamaño carta o doble carta escala 1:1,000 por cada hoja ..... \$187.00

b). Cartografía básica y temática escala 1:10,000 por cada hoja.....\$152.40

c). Cartografía urbana e inmobiliaria escala 1:1,000 por cada hoja .....\$187.00

d). Planos catastrales correspondientes a un predio, con acotaciones a la escala que se requiera.....\$294.30

e). Cartografía de regiones catastrales escala 1:5,000 por cada hoja.....\$187.00

f). Cartografía delegacional a nivel manzana escala 1:10,000 por cada hoja .....\$187.00

g). Cartografía de valores unitarios de suelo y corredores de valor escala 1:20,000 por cada hoja .....\$187.00

h). De fotografía aérea de tamaño de 23 x 23 centímetros, a escala 1:4,500 o 1:10,000, por cada hoja .....\$31.15

II. Por información digital en medio magnético de:

a). Cartografía urbana digital a nivel manzana, formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y por 2,766 m en Y .....\$495.90

b). Cartografía catastral a nivel predio con información inmobiliaria y urbana, en formato de registro DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud ..... \$621.20

c). Base de datos con información catastral física a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato ASCII ..... \$22,768.35

d). Base de datos con información urbana a nivel manzana, del área urbana del Distrito Federal en formato ASCII .....\$6,830.80

e). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:1,000, a nivel de predio, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 20" en longitud y 15" en latitud ..\$251,446.25

f). Base de datos gráfica de cartografía catastral escala 1:10,000, a nivel de manzana, del área urbana del Distrito Federal, en formato DXF o DGN, con cubrimiento por archivo de 2,915 m en X y 2,766 m en Y ..... \$125,722.60

g). Imagen digital de la fotografía aérea escala 1:4,500 y 1:10,000.....\$220.00

En caso de que la información referida en las fracciones anteriores se requiera en copias certificadas, deberá

adicionarse el monto señalado en el artículo 271, fracción I, inciso b) del presente Código

**ARTÍCULO 274.-** La revisión de datos y levantamientos topográficos, cartografía e información a que se refiere esta Sección, sólo producirán efectos fiscales o catastrales.

Se excluye de la prestación de estos servicios, la información respecto de la que el personal oficial debe guardar absoluta reserva, en los términos del artículo 124 de este Código.

#### Sección Décima Novena

##### De las autorizaciones y certificaciones en relación al turismo alternativo, árboles y venta de mascotas

**ARTÍCULO 275.-** Los permisos y autorizaciones para actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se incrementarán en un 2% al monto establecido en el presente Código.

Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de \$1,559.55, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de ..... \$ 2,599.25

Por el pago de autorizaciones del estudio de capacidad de carga para turismo alternativo se pagará la cuota de ..... \$1,039.70

Por el pago de certificaciones de personal calificado para prestar servicios de turismo alternativo se pagará la cuota de ..... \$519.85

**ARTÍCULO 276.-** Para las autorizaciones por el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes de dominio público o bienes particulares, se pagará la cuota de..... \$155.95

**ARTÍCULO 277.-** Por los servicios para las autorizaciones y certificaciones a las que se refiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados de venta de animales en establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dedican a la venta de mascotas..... \$155.95

II. Por la expedición de certificados veterinarios de salud por la venta de mascotas..... \$103.95

III. Liberación de animales en centros de control animal ..... \$25.95

IV. Autorización para la cría de animales..... \$103.95

V. Certificados para el adiestramiento de perros de seguridad..... \$519.85

VI. Por el servicio de monta o tiro deportivo..... \$519.85

El pago de estos servicios será anual y los montos recibidos serán destinados al fondo para la protección de los animales que la Ley de Protección a los Animales prevé.

### CAPÍTULO X

#### De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público

##### Sección Primera

##### De los derechos por el estacionamiento de vehículos

**ARTÍCULO 278.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$1.04 por diez minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales.

El horario de funcionamiento de los parquímetros será de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hrs.

##### Sección Segunda

##### De los derechos por el uso o aprovechamiento de inmuebles

**ARTÍCULO 279.-** Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen o gocen inmuebles del dominio público del Distrito Federal, conforme a la tasa del 5% anual del valor del inmueble.

No se estará obligado al pago establecido en esta Sección, cuando se usen o gocen inmuebles señalados en otras secciones del mismo. Tratándose de bienes de uso común sólo se estará obligado al pago del derecho cuando se tenga concesión para un aprovechamiento especial o cuando, de hecho dicho aprovechamiento se lleve a cabo sin tener la concesión.

Quedan exceptuadas de esta Sección, las concesiones y permisos administrativos temporales revocables, que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

**ARTÍCULO 280.-** Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble del Distrito Federal será el que resulte del avalúo practicado por la autoridad.

**ARTÍCULO 281.-** El derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, se calculará por ejercicios fiscales. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 10 de cada mes mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago provisional será una doceava parte del monto del derecho calculado al año.

**ARTÍCULO 282.-** Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.87 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer trimestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Los comerciantes de las concentraciones, pagarán el derecho de uso y utilización de los locales que ocupan, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de este Código y deberán aplicarse al mantenimiento de la infraestructura de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

### Sección Tercera

#### Derechos de descarga a la red de drenaje

**ARTÍCULO 283.-** Están obligadas al pago de estos derechos, las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, por las descargas de este líquido en la red de drenaje.

El monto del derecho de descarga se calculará tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se le aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 196195194, fracción I, inciso b), de este Código. Cuando la fuente de abastecimiento de agua potable (Pozo Profundo), carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en el

artículo 196195194, fracción II, inciso b), de este Código, tomando en cuenta el diámetro de extracción del pozo.

El monto del derecho se calculará tomando como base el 80% del volumen de agua extraída, al que se le aplicará el 75% de la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 196, fracción I, inciso b), de este Código.

Cuando la descarga sea menor al por ciento del volumen de agua extraída señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por determinar, declarar y pagar este derecho, aplicando el 75% de la cuota mencionada, al volumen de agua efectivamente descargada en la red de drenaje. Para este propósito, los contribuyentes deberán, previamente, instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje del agua que provenga de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal, quedando bajo su responsabilidad la instalación y el costo de las adaptaciones y medidores que se requieran para dicha instalación, así como su operación y mantenimiento. Asimismo, para llevar a cabo la autodeterminación, se deberá obtener, durante el mes de enero de cada año, la aprobación de los dispositivos permanentes de medición, por parte de Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sistema de Aguas.

Los derechos correspondientes se calcularán en términos del párrafo anterior, a partir de la fecha en que se ejerza la opción ante la autoridad fiscal.

Los contribuyentes deberán instalar medidores de descarga de aguas residuales con dispositivos de registro continuo para contabilizar los volúmenes.

Para los casos donde el contribuyente haya instalado un elemento primario (canaleta parshall, vertedor o medidor en conducto cerrado) como dispositivo de medición, estos deberán contar con un equipo electrónico con indicador de lectura instantánea de flujo y totalizador de volumen.

En todos los casos deberán de contar además con un registrador de datos (equipo accesorio de almacenamiento de datos), mediante el cual la información será descargada por un equipo externo de adquisición de datos.

En caso de que se ejerza la opción a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sistema de Aguas, llevar un registro cronológico de sus lecturas en la forma oficial aprobada, y pagar los derechos en los formatos aprobados para tal efecto. Para calcular el pago, los contribuyentes efectuarán la lectura de los dispositivos de medición instalados en las descargas a la red de drenaje diariamente y realizarán el cálculo correspondiente. El

*Sistema de Aguas de la Ciudad de México* Sistema de Aguas podrá verificar en todo momento la precisión de los dispositivos instalados, y ordenar que el contribuyente realice las modificaciones que se requieran, a fin de que los mismos midan correctamente las descargas.

**ARTÍCULO 284.-** Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje, tienen las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sistema de Aguas, el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados; y

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que Sistema de Aguas, designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un Laboratorio o Institución de prestigio en el ramo;

VII. Enviar al Sistema de Aguas el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición, por lo menos en el primer mes del siguiente año;

VIII. Avisar por escrito al Sistema de Aguas del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla cuando menos una semana antes cuando se trate de mantenimiento programado y una semana posterior cuando se trate de un evento extraordinario que se origine, y

IX. Solicitar por escrito la baja en el padrón de derechos de descarga, acompañando el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo (pozo profundo), expedida por la Comisión Nacional del Agua en la constancia de adeudos en donde aparezca que no presentan adeudos por concepto de esos Derechos de Descarga.

**ARTÍCULO 285.-** La determinación del derecho a que se refiere el artículo 264 de este Código, se hará por períodos bimestrales. La autoridad fiscal enviará la boleta respectiva, debiendo pagarse este derecho dentro del mes siguiente al bimestre que se declara. En el caso de los contribuyentes que opten por la autodeterminación, deberán pagar este derecho dentro del mismo período.

Las boletas señaladas en el párrafo anterior serán enviadas mediante correo ordinario al domicilio del usuario, siendo obligación de los contribuyentes que no las reciban, solicitarlas en las oficinas fiscales autorizadas, ya que la falta de recepción de las mismas no los libera de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo establecido para tal efecto, ni de los recargos y sanciones, que en su caso procedan.

Para los efectos de esta Sección, será aplicable en lo conducente, lo establecido en la Sección Primera del Capítulo IX.

**ARTÍCULO 286.-** Las autoridades fiscales llevarán un padrón actualizado de contribuyentes de derechos de descarga a la red de drenaje, y será obligación de éstos últimos registrarse en dicho padrón. Las autoridades fiscales por su parte, deberán llevar un expediente con la bitácora de pagos y el historial general de cada contribuyente, y llegado el caso de que el contribuyente omita el pago durante un año ininterrumpido, no obstante habersele enviado la boleta correspondiente, y no se dirija a las autoridades fiscales para justificar dicha omisión, entonces esta última dispondrá de un plazo no mayor a 90 días naturales para notificarlo a la Comisión Nacional del Agua, para que se considere la procedencia de aplicar la sanción al contribuyente, en los términos de la fracción II, inciso b, del artículo 27 de la Ley Nacional de Aguas.

## CAPÍTULO XI

### De las Reducciones

**ARTÍCULO 287.-** Las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del Impuesto Predial, de tal manera que sólo paguen la cuota bimestral mínima correspondiente a ese impuesto.

Para lo anterior, se deberá acreditar que las viviendas se adquirieron con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del

*Distrito Federal; Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y los organismos u órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.*

*Asimismo, también se deberá acreditar que el contribuyente es propietario o poseedor del inmueble en que habite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición.*

**ARTÍCULO 288.-** *Los poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 206, 208 209, 255, 256, 271, fracciones I, II, III, IV y V, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código.*

*La reducción a que se refiere este artículo, con excepción de las contribuciones que se contemplan en los artículos 134, 148, y 206 de ese Código, también se le otorgará a las personas que hayan regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal, y tengan la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.*

*Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% de los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, quien teniendo un título válido previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, proceda a tramitar la inscripción de la leyenda de expropiación ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.*

*La reducción por concepto del Impuesto Predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.*

*Quedan excluidos de los beneficios a que se refiere el párrafo primero, los propietarios de otros inmuebles o que ya tengan algún título de propiedad distinto al que solicitan se regularice.*

*Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar su calidad correspondiente por medio de la documentación oficial respectiva.*

**ARTÍCULO 289.-** *Los propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75% por concepto de los derechos correspondientes a las licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se*

*regularicen, y al 100%, por concepto de Derechos por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje.*

*Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:*

*I. Acreditar la presentación de su valor catastral y pago del Impuesto Predial, de los últimos cinco años;*

*II. Que sean inmuebles ubicados dentro del área urbana del Distrito Federal destinados a vivienda en su totalidad o en forma preponderante, cuando la superficie destinada a vivienda no sea inferior al 80% de la superficie total, siempre que el número de viviendas construidas en un mismo inmueble no exceda de 40, ya sea en forma horizontal o vertical, y*

*III. En el caso de construcciones de vivienda plurifamiliar que tengan más de dos niveles, además de cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, deberán presentar dictamen de seguridad estructural suscrito por un Director Responsable de Obra o por un Corresponsable en Seguridad Estructural, según corresponda de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, acompañando dos juegos de los planos arquitectónicos (plantas, corte y fachada).*

**ARTÍCULO 290.-** *Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o remodelación, tendrán derecho de una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 203, 206, 209 y 257, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX de la Sección Quinta del Título Tercero, del Libro Primero de este Código.*

*Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, la prórroga del referido Certificado, emitidos previamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y acreditar que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.*

*La reducción por concepto del Impuesto Predial, procederá sólo por el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente.*

*Las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederán la tercera parte de la inversión realizada, y tendrán efectos provisionales hasta en tanto el contribuyente exhiba el Certificado Definitivo de*

*Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva.*

**ARTÍCULO 291.-** Los propietarios de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto Predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.

*Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar lo siguiente:*

I. El certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico, así como copia del mismo para su cotejo;

II. Un comprobante a satisfacción de la autoridad, que acredite que el inmueble es habitado por su propietario o adquirente, y

III. La declaración fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 292.-** Las personas que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles para desarrollos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 202, 203, 206, 207, 208, 209, 255, 256, y 257, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

*Por lo que se refiere a los Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, la reducción se aplicará únicamente por lo que hace a la instalación.*

*Para la obtención de la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán presentar el Certificado de constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el la que conste el nombre de la persona que desarrolla el proyecto que se desarrolló el proyecto inmobiliario correspondiente o la reparación y/o rehabilitación del inmueble de que se trate.*

*La reducción a que se refiere este precepto, tendrá efectos provisionales, hasta en tanto el contribuyente exhiba la Constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que se cumplió la construcción se realizó conforme a lo con lo inicialmente manifestado.*

**ARTÍCULO 293.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales de reciclaje, que coadyuven a combatir el deterioro ecológico, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

*Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se demuestre que el solicitante lleva a cabo actividades de reciclaje, las cuales coadyuvan a combatir el deterioro ecológico.*

**ARTÍCULO 294.-** Las empresas o instituciones que apoyen programas de mejoramiento de condiciones ambientales, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

*Las empresas de servicios e industriales ubicadas en el Distrito Federal que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, podrán obtener una reducción de hasta el 25% del Impuesto Predial.*

*Las empresas o instituciones a que se refiere este artículo, para efectos de las reducciones, deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental del Distrito Federal, o bien, con la que se acredite que realizan las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Además para la reducción del Impuesto Predial se deberá presentar la evaluación de emisiones de contaminantes.*

*La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva, y la correspondiente al Impuesto Predial se aplicará durante el tiempo que se acredite la prevención o reducción de los niveles de contaminantes.*

**ARTÍCULO 295.-** Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral y las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% y 50% respectivamente, por el pago del Impuesto sobre Nóminas.

*La reducción para las empresas que anualmente incrementen desde un 25% su planta laboral, se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual, y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos.*

*La reducción para las empresas que incrementen su planta laboral, se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho período, el porcentaje adicional de nuevos empleos.*

*Cuando se trate del inicio de operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la reducción, será del 100% para las micro y pequeñas empresas.*

*La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.*

*Para la aplicación de las reducciones a que se refiere este artículo, se entenderá que una empresa inicia operaciones a partir de la fecha indicada en la recepción del aviso de declaración de apertura, o en la expedición de la licencia de funcionamiento, según sea el caso.*

*Tratándose de industrias, se entenderá que inicia operaciones a partir de la fecha de expedición del visto bueno de seguridad y operación.*

*Para los efectos de este artículo, no serán consideradas empresas que inicien operaciones:*

*I. Las que se constituyan como consecuencia de una escisión en los casos siguientes:*

*a). Que conserven el mismo objeto social de la escidente.*

*b). Que sean constituidas por los mismos socios de la escidente.*

*c). Que su objeto social guarde relación con el de la escidente y ésta no se extinga..*

*d). Que mantenga relaciones de prestación de servicios de suministro, de materia prima o enajenación de productos terminados con la escidente.*

*II. Las que se constituyan como resultado de la fusión de varias sociedades, y*

*III. Las administradoras o controladoras de nóminas de las empresas.*

*Asimismo, las empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas y los pagos de dicha contribución, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de ese impuesto, por el período de un año a partir de que realicen su inscripción al padrón respectivo y su regularización en el pago de esta contribución.*

*Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, las empresas deberán:*

*I. Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, por la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos o el inicio de operaciones, según sea el caso, y tratándose de la regularización al padrón del Impuesto sobre Nóminas, se deberá presentar una constancia de la Tesorería.*

*II. Llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones, y*

*III. Acreditar, en el caso de las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, que los trabajadores que contraten no hayan tenido una relación laboral con la empresa de que se trate, con su controladora o con sus filiales.*

**ARTÍCULO 296.-** *A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:*

*I. Las que contraten a personas con capacidades diferentes, de acuerdo a la ley de la materia, tendrán una reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas, equivalente al impuesto que por cada una de las personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia, que de integrar la base, se tendría que pagar.*

*Las empresas a que se refiere esta fracción para obtener la reducción, deberán acompañar a la declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, lo siguiente:*

*a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación;*

*b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento, y*

*c). Demostrar con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.*

*II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción*

local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La reducción a que se refiere esta fracción, se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período siguiente a que se haya emitido la constancia, y además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 197 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Comisión de Aguas del Distrito Federal el Sistema de Aguas, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a partir del período de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia y hasta por un año.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reducción del 25% por concepto del Impuesto Predial, se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya por un año a partir de que se emita la constancia.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

La reducción se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 50% por concepto del Impuesto Predial y del 100% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La reducción por concepto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas, se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período de pago siguiente a que se haya emitido la constancia, y tratándose de este último impuesto, además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 295 de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran

*un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad oy de Comercio.*

*Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.*

*VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% respecto del Impuesto sobre Nóminas.*

*IX. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% respecto del Impuesto sobre Nóminas. Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico en la que se acredite dicha calidad..*

*La reducción a la que se refiere este artículo, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.*

*Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.*

**ARTÍCULO 297.-** *Las personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran de la autorización para usar las redes de agua y drenaje, tendrán derecho de una reducción equivalente al 95%, respecto de los Derechos por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje.*

*Las personas físicas para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán formar parte de los Programas Oficiales de Beneficio Social que al efecto desarrollen las Delegaciones .*

**ARTÍCULO 298.-** *Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se pague la cuota mínima que corresponda a ese impuesto.*

*También serán beneficiarias de la reducción, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras o que demuestren tener dependientes económicos.*

*Los contribuyentes mencionados en los párrafos anteriores también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua que determine la Tesorería o Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.*

*Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:*

*I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal;*

*II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;*

*III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$1,036,493.60;*

*IV. Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que estos sean menores de 18 años. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración ante juez cívico, y*

*V. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m<sup>3</sup>, tratándose de tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.*

*Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.*

**ARTÍCULO 299.-** *Las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota*

bimestral mínima que corresponda a ese impuesto, de tal manera que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima.

Dichos contribuyentes también gozarán de la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, que determine la Tesorería o Sistema de Aguas de la Ciudad de México Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

Las reducciones previstas en este artículo, no serán aplicables en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Los contribuyentes para obtener las reducciones a que se refiere este artículo, deberán:

I. Presentar credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud de las Personas Adultas Mayores, con la que se acredite que se trata de una persona de la tercera edad;

II. Ser propietario del inmueble en que habite, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, a que se refiere el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal;

IV. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$1,036,493.60, y

V. Que el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m<sup>3</sup>, tratándose de tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

**ARTÍCULO 300.-** Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 203 y 206, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Para efectos del cumplimiento de este precepto, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el registro y verificación a los dos párrafos anteriores.

Las organizaciones a que se refiere este artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Que estén inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

III. Que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, sean iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

**ARTÍCULO 301.-** Las Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 148, 156, 167, 178, 194, 203, 206, y 207, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías y a una reducción equivalente al 70% respecto de las contribuciones a que se refiere el artículo 194 de este Código.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, sólo operará respecto de los inmuebles que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la Institución de Asistencia Privada, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Asimismo, la reducción por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso que se acredite que la institución de que se trate, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

Las Instituciones de Asistencia Privada para obtener la reducción a que se refiere este artículo, deberán presentar una constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en la que se certifique que toda la información proporcionada por las instituciones es fidedigna; que realizan las actividades por las cuales fueron creadas, y que los recursos que destinan a la asistencia social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.

**ARTÍCULO 302.-** Las personas que lleven a cabo programas para el desarrollo familiar, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156, 167, 178 y 238 de este Código.

La reducción por concepto de Derechos del Registro Civil, se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.

Para obtener la reducción contenida en este artículo, los contribuyentes deberán acreditar que realizan sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo familiar, acreditando dicha situación con una constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 303.-** Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo cultural, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán acreditar que realizan programas culturales, con una constancia expedida por el Instituto de Cultura de la Ciudad de México la Secretaría de Cultura, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.

La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural.

**ARTÍCULO 304.-** Las personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo del deporte, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán acreditar que realizan programas para el desarrollo del deporte, con una constancia expedida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal el Instituto del Deporte del Distrito Federal la Secretaría de Cultura, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.

La reducción por concepto de las contribuciones mencionadas en el primer párrafo, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural.

**ARTÍCULO 305.-** Las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales tales como plazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y

adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la vía pública de la Ciudad de México, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 203, 206, 209 y 257, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

Las reducciones a que se refiere el párrafo anterior, también se aplicarán a las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la construcción de espacios industriales como miniparques y corredores industriales, o los habiliten y adapten para ese fin, así como la constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate, y acreditar que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos.

**ARTÍCULO 306.-** Los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, obtendrán una reducción del 50% por concepto de impuesto predial; la cual se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el período de un año.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán acreditar mediante constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que son comerciantes en vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba su comercio fue objeto de una expropiación.

**ARTÍCULO 307.-** Las personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias

principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250 m2. hasta 50,000 m2., módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia, o cualquier otra obra de interés social, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones establecidas en el Capítulo IX en sus Secciones Tercera, Cuarta, Octava y Décima Tercera, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.

Se podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas, por el período de un año, a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.

No procederán los beneficios a que se refiere este artículo, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso.

Para ser sujetos del beneficio que prevé este artículo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Donar en favor del Gobierno del Distrito Federal la obra a realizarse, renunciando a ejercer derecho alguno sobre la misma;

II. Celebrar el convenio de donación correspondiente ante autoridad competente, por el contribuyente o por su representante legal;

III. La donación que se realice, será independientemente a la que, en su caso, se encuentre obligado en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

IV. La donación que se realice no dará derecho a devolución de bienes.

Asimismo, las personas físicas o morales que aporten recursos de su patrimonio para la realización de las obras a que se refiere este artículo o cualesquiera otras obras sociales en el Distrito Federal, deberán realizar la aportación por conducto de la Secretaría, la cual les entregará el comprobante correspondiente. Estos recursos se destinarán a las citadas obras, mismos que se especificarán en los convenios respectivos, en los cuales también se incluirán, en su caso, las aportaciones a que se comprometa el Gobierno del Distrito Federal.

Las reducciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán ser superiores a las donaciones.

**ARTÍCULO 308.** - Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%,

respectivamente, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 255, 256, 257, y 264, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

Por lo que se refiere a los Derechos por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica, contenidos en el artículo 202 y 203 de este Código, la reducción se aplicará únicamente por lo que hace a la instalación.

Para obtener las reducciones a que refiere el párrafo primero de este artículo, los contribuyentes deberán presentar la Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se indique su calidad de promotor de las referidas viviendas.

Los organismos y fideicomisos públicos de vivienda del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% por concepto del Impuesto Predial, respecto de los inmuebles que hayan sido objeto de una expropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular final.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará a los adeudos anteriores a la expropiación, cuando no sea posible deducir el Impuesto Predial del pago indemnizatorio, por no existir un reclamante que acredite fehacientemente su derecho de propiedad.

Para obtener la reducción por concepto del Impuesto Predial, los organismos y fideicomisos públicos de vivienda del Distrito Federal deberán acreditar esa circunstancia conforme a las disposiciones administrativas que se emitan al respecto.

Las reducciones contenidas en este precepto, con excepción de la reducción al Impuesto Predial, tendrán efectos provisionales, hasta en tanto el contribuyente exhiba la Constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que los proyectos de construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, se realizaron conforme a lo inicialmente manifestado.

**ARTÍCULO 309.-** Las personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%, respectivamente, con relación al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.

Para que los contribuyentes obtengan las reducciones contenidas en este artículo, deberán acreditar que el valor

de su vivienda no excede de 15 ó 25 veces el salario mínimo elevado al año, según corresponda.

**ARTÍCULO 310.-** Los concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como del servicio público de transporte individual de pasajeros, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20%, respecto de los derechos por los servicios de verificación obligatoria y por la revista reglamentaria anual, contemplados en los artículos 201, 242 y 243 de este Código.

Las personas a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán efectuar el pago de los citados derechos en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 311.-** Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas, tendrán derecho a una reducción del 80% respecto del impuesto a que hace referencia el artículo 167 de este Código.

Para obtener los beneficios a que se refiere este artículo, las personas físicas y morales a que hace referencia el primer párrafo, deberán acreditar mediante una constancia emitida por la Secretaría Finanzas, que generaron como mínimo dos mil empleos y realizaron una inversión en activos fijos superior a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, durante el último año. Sin excepción, la inversión deberá realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal que se destinen a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas.

**ARTÍCULO 312.-** Las personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos, tendrán derecho a la reducción equivalente al 50% por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite la obtención de la certificación de zonificación para uso de suelo autorización de uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y en el caso de proyectos de vivienda, a través de la referida constancia también se deberá acreditar el proyecto ejecutivo de inversión. Asimismo, deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto

ejecutivo de inversión, salvo que se trate de los proyectos de vivienda.

La reducción por concepto del Impuesto Predial se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

**ARTÍCULO 313.-** Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25%, respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente con la que acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie y que éstos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados. Para gozar de los beneficios a que se refiere este artículo los árboles deberán estar unidos a la tierra, y no a las plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

**ARTÍCULO 314.-** Las personas físicas y morales que hayan enterado el Impuesto sobre Nóminas, en el ejercicio de 1999, y estén al corriente en sus pagos en el año 2000, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20% en el pago de los derechos establecidos en el artículo 214 de este Código.

Este beneficio podrá renovarse cada año y sólo podrá aplicarse durante el año siguiente al en que se pagó dicho impuesto.

**ARTÍCULO 315.-** Las reducciones contenidas en este Capítulo, se harán efectivas en las Administraciones Tributarias o, en su caso, ante el Sistema de Aguas, y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá la devolución respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje.

Las unidades administrativas que intervengan en la emisión de las constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere este Capítulo, deberán

elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para obtener su constancia o certificado; asimismo, la Tesorería formulará los lineamientos aplicables a cada una de las reducciones, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

Los lineamientos a que se refiere este artículo, para su operación, deberán contar con la validación de la Procuraduría Fiscal.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS NO PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I De los Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 316.-** Los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público del Distrito Federal o de la prestación de servicios públicos, deberán cubrir las contraprestaciones en favor de la entidad que señale el permiso o el título de concesión respectivos, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables denominen tales prestaciones como derechos.

**ARTÍCULO 317.-** Las personas físicas y morales que dañen o deterioren las vías y áreas públicas, la infraestructura hidráulica y de servicios del dominio público, deberán cubrir en concepto de aprovechamientos, el pago de servicios por rehabilitación que preste el Distrito Federal.

El pago de estos aprovechamientos, comprenderá el importe total de los daños o deterioros causados, y se deberá realizar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al que se notifique al contribuyente el costo de los servicios por rehabilitación.

**ARTÍCULO 318.-** Las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales de más de 20 viviendas, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$25.00 por metro cuadrado de construcción.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

**ARTÍCULO 319.-** Las personas físicas o morales que realicen obras, instalaciones o aprovechamientos en el

Distrito Federal de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo con lo siguiente:

#### **I. Zona 1.**

a) Habitacional, por metro cuadrado de construcción.....\$40.00

b) Otros Usos, por metro cuadrado de construcción.....\$53.00

c) Las estaciones de servicio, pagarán a razón de \$160,000.00, por cada dispensario.

#### **II. Zona 2.**

a) Habitacional, por metro cuadrado de construcción.....\$48.00

b) Otros Usos, por metro cuadrado de construcción.....\$64.00

c) Las estaciones de servicio, pagarán a razón de \$160,000.00, por cada dispensario.

#### **III. Zona 3.**

a) Habitacional, por metro cuadrado de construcción.....\$56.00

b) Otros Usos, por metro cuadrado de construcción.....\$75.00

c) Las estaciones de servicio, pagarán a razón de \$160,000.00, por cada dispensario.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

**ARTÍCULO 320.-** La Secretaría controlará los ingresos por aprovechamientos, aun cuando se les designe como cuotas o donativos que perciban las distintas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dicha autoridad queda facultada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios prestados en el ejercicio de funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia y saneamiento financiero de los

*Organos Órganos Desconcentrados que realicen dichos actos conforme a lo siguiente:*

*a). La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes y servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o la prestación del servicio de similares características en países con los que México mantiene vínculos comerciales estrechos.*

*b). Los aprovechamientos que se cobren por el uso o disfrute de bienes o por la prestación de servicios que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica.*

*c). Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso de bienes o prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La omisión total o parcial en el cobro de los aprovechamientos establecidos en los términos de este Código, afectará a los Organos Órganos, disminuyendo una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada del presupuesto del Organo Órgano de que se trate.*

*Los aprovechamientos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que generen los mismos, podrán destinarse preferentemente a la operación de dichas áreas, previa autorización de la Secretaría, de conformidad con las reglas generales que emita la propia Secretaría, mismas que se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 321.-** *Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 metros cuadrados, por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.*

**Grupo I:**

*Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares* \$4.57

*Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:*

*Alimentos y Bebidas preparadas.*

*Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles*

*Accesorios para automóviles.*

*Discos y cassettes de audio y video.*

*Joyería y relojería.*

*Ropa y calzado.*

*Artículos de ferretería y tlapalería.*

*Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.*

*Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.*

*Telas y mercería.*

*Accesorios para el hogar.*

*Juguetes.*

*Dulces y refrescos.*

*Artículos deportivos.*

*Productos naturistas.*

*Artículos esotéricos y religiosos.*

*Alimentos naturales.*

*Abarrotes.*

*Artículos de papelería y escritorio.*

*Artesanías.*

*Instrumentos musicales.*

*Alimento y accesorios para animales.*

*Plantas y ornato y accesorios.*

*Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.*

*Grupo ..... 2:.....Exentos*

*Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por 1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos.*

La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita.

Las personas a que se refiere esta exención de pago de contribuciones, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos.

El Jefe Delegacional está obligado a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre.

Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y

II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio,

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación.

Los Comerciantes, que se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y mantengan adeudos, bastará que presenten su último recibo de pago ante las cajas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, enterando el importe correspondiente, para quedar regularizados en sus pagos.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a \$30.65 por día. Ni inferiores a \$15.25 por día de ocupación; dependiendo de la ubicación del área ocupada para estas actividades.

Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrir las a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral.

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

**ARTÍCULO 322.-** Tratándose de los siguientes aprovechamientos por la utilización de bienes de uso común se pagarán semestralmente las siguientes tarifas:

Acomodadores de vehículos que para la recepción del vehículo ocupen la vía pública.....\$547.40

Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática.

**ARTÍCULO 323.-** Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno del Distrito Federal, a razón de \$112.45 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada o dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate.

Toda unidad deberá portar en la parte superior del parabrisas, la calcomanía que ampara el pago de los aprovechamientos anteriormente descritos, misma que deberá emitir la dependencia de la Administración Pública encargada de los Centros de Transferencia Modal.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se destinarán a la dependencia u órganos responsables de dichos centros como recursos de ampliación aplicación automática, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 320 de este Código.

## **CAPÍTULO II** **De los Productos**

**ARTÍCULO 324. -** Los productos por los servicios que preste el Distrito Federal, se cubrirán ante las oficinas autorizadas. La Secretaría autorizará los precios y tarifas relacionados con los productos, cuando esta facultad no se confiera expresamente por disposición jurídica a otra autoridad, y emitirá las reglas de carácter general para el control de los ingresos por este concepto, mismas que se publicarán a más tardar el día veinte de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 325.-** Para el pago de los precios y tarifas autorizados con relación a los productos, los montos a pagar se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos, al peso superior.

**ARTÍCULO 326.-** Los productos derivados del ejercicio de las funciones de las áreas que generan los mismos, podrán destinarse, a la operación de dichas áreas de conformidad con las reglas generales a que se refiere el artículo anterior.

## **CAPÍTULO III** **De los Recursos Crediticios**

**ARTÍCULO 327.-** Se considerarán como ingresos crediticios, aquéllos que canalice el Gobierno Federal

por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, con base en los contratos de derivación de fondos que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 328.-** La Secretaría deberá preparar la propuesta de montos de endeudamiento anual que deberán incluirse a la Ley de Ingresos del Distrito Federal Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Distrito Federal y las entidades de su sector público conforme a las bases de la Ley General de Deuda Pública y someterla a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 329.-** Dicha Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio de los recursos crediticios, a efecto de presentar los informes correspondientes a la Asamblea y al Presidente de la República respectivamente, así como para la elaboración de las cuentas públicas.

**ARTÍCULO 330.-** La Secretaría será la única autorizada para gestionar o tramitar, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos para el financiamiento de los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. En ningún caso gestionará financiamientos que generen obligaciones que excedan, a juicio de la Secretaría, la capacidad de pago del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 331.-** Para determinar las necesidades de endeudamiento neto, tanto interno como externo, cuyos montos en su oportunidad deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión, la Secretaría deberá tomar en cuenta los proyectos y programas de actividades debidamente aprobados, que requieran de financiamientos para su realización.

**ARTÍCULO 332.-** Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso de la Unión, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas y proyectos, contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que tengan como objetivo la realización de inversiones públicas o actividades productivas que generen los recursos suficientes para el pago del crédito o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público.

**ARTÍCULO 333.-** Para efectos del artículo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos que se promuevan.

**ARTÍCULO 334.-** La Secretaría incluirá en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el monto de

las partidas destinadas a satisfacer los compromisos derivados de la contratación de financiamientos.

**ARTÍCULO 335.-** La Secretaría llevará los registros de los financiamientos contratados, conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 336.-** Corresponde a la Secretaría, en relación a los financiamientos contratados, lo siguiente:

I. Vigilar que los recursos procedentes de financiamientos, se destinen a la realización de proyectos y actividades que apoyen el Programa, así como que generen ingresos para su pago;

II. Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de los documentos contractuales respectivos que deriven de los empréstitos concertados por la Federación para el Distrito Federal;

III. Efectuar oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos a que se refiere el artículo anterior;

IV. Turnar simultáneamente a la Asamblea, copia de los informes completos que por disposición de Ley debe remitir trimestral y anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a través de ésta, al H. Congreso de la Unión respecto a la contratación, ejercicio y saldos de la deuda pública del Distrito Federal, y;

V. Las demás que otras leyes y ordenamientos le confieran.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**ARTÍCULO 337.-** Se considerarán como ingresos locales del Distrito Federal los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Acuerdo o Convenio de Coordinación que al efecto se celebre, y la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 338.-** Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine, mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los Otros Ingresos**

**ARTÍCULO 339.-** Los ingresos que perciba el Distrito Federal derivados del procedimiento administrativo de ejecución, entablado contra una persona condenada a la reparación del daño, por sentencia ejecutoriada, no se

considerarán como ingresos propios de la Entidad y por lo tanto el control que se lleve de ellos debe ser independiente de la contabilidad general de ingresos.

**ARTÍCULO 340.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior deberán ser puestos dentro de los tres días siguientes a la recepción de los mismos por parte de la autoridad fiscal, a disposición de la víctima u ofendido señalado en la sentencia ejecutoriada. En caso de que dichos ingresos no se reintegren en el plazo señalado, la autoridad fiscal pagará intereses conforme a una tasa, que será igual a la prevista para recargos por la falta de pago oportuno, establecida en este Código, contados a partir de la fecha en que se percibió el ingreso y hasta el momento de su entrega.

**ARTÍCULO 341.-** La Secretaría dentro de los diez días siguientes a la recepción de los donativos en efectivo que se realicen a las dependencias, órganos desconcentrados o entidades, les entregará a éstas dichos donativos, según corresponda.

## **LIBRO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 342.-** Los servicios de tesorería del Distrito Federal, estarán a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 343.-** Para los efectos de este Código se entenderá por servicios de tesorería aquéllos relacionados con las materias de: recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría.

**ARTÍCULO 344.-** Los servicios de tesorería a que se refiere este Capítulo, serán prestados por:

- I. La Secretaría y las distintas unidades administrativas que la integran, y
- II. Los auxiliares a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 345.-** Son auxiliares de la Secretaría:

- I. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría;
- II. Las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal expresamente autorizadas por la Secretaría para prestar estos servicios;

III. Las sociedades nacionales de crédito y las instituciones de crédito, autorizadas por la Secretaría;

IV. Las unidades administrativas de los Órganos Locales de Gobierno, de la Comisión y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Local y Federal, encargadas del manejo y administración de recursos presupuestales, y

V. Las personas morales y físicas legalmente autorizadas. La autorización deberá de ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Secretaría conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

**ARTÍCULO 346.-** Las personas a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberán garantizar con fianza de institución autorizada el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 347. -** La Secretaría, conforme a la legislación aplicable, dictará las reglas de carácter general que establezcan sistemas, procedimientos e instrucciones en materia de servicios de tesorería conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Secretaría y los auxiliares de la misma. La Secretaría supervisará el cumplimiento de las citadas reglas.

La Contraloría realizará la vigilancia y supervisión de los servicios de tesorería, y en su caso hará las observaciones y recomendaciones que considere pertinente para su eficaz prestación, a la Secretaría.

**ARTÍCULO 348. -** La Secretaría tendrá a su cargo la emisión, distribución y control de las formas numeradas y valoradas que utilicen los auxiliares en los servicios de recaudación, devolución de impuestos y pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las demás que requieran los servicios por ella prestados o cuya emisión deba efectuarse por disposición legal u orden de la Secretaría. De igual forma, intervendrá en la destrucción de las referidas formas, cuando así proceda, junto con los materiales empleados en su producción.

Tratándose de recursos de aplicación automática, la emisión, distribución y control de las formas numeradas y valoradas, correrá a cargo de la unidad generadora. La Secretaría quedará facultada para aprobar el formato respectivo, y en su caso, verificar el control de dichas formas, así como su congruencia con los asientos contables de la unidad generadora respectiva.

#### **CAPÍTULO II De la Recaudación**

**ARTÍCULO 349.-** El servicio de recaudación consistirá en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 350.** - La recaudación se efectuará en moneda nacional, dentro del territorio del Distrito Federal, aceptándose, únicamente como medios de pago, los previstos en este Código.

**ARTÍCULO 351.**- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Distrito Federal, la Secretaría podrá autorizar la dación en pago de bienes y servicios, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo.

La aceptación de bienes o servicios suspenderá provisionalmente, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, todos los actos tendientes al cobro del crédito respectivo, así como la actualización de éste y sus accesorios. Si no se formaliza la dación en pago o el deudor no presta los servicios ofrecidos en el plazo y condiciones establecidos, quedará sin efecto la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse las cantidades desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Tratándose de bienes muebles o inmuebles, se aceptará el valor del avalúo practicado por las personas autorizadas o autoridad fiscal competente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 44 de este Código.

En el caso de servicios, el deudor deberá promover que le sea adjudicada la contratación de los mismos, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, debiendo prestar el servicio en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la resolución de aceptación de la dación en pago.

La dación en pago quedará formalizada y se tendrá por extinguido el crédito conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de bienes inmuebles, a la fecha de la firma de la escritura pública en que se transmita el dominio del bien al Gobierno del Distrito Federal, que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la resolución de aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.

II. Tratándose de bienes muebles, a la fecha de la firma del acta de entrega de los mismos que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.

En el caso de que resulte algún gasto por la entrega del bien, corresponderá al deudor del crédito fiscal cubrirlo, así como las contribuciones que en su caso se generen.

III. Respecto a los servicios, en la fecha que éstos sean efectivamente prestados. En caso de cumplimiento parcial se extinguirá proporcionalmente el crédito respectivo.

Los bienes recibidos en dación en pago quedarán en custodia y administración de la Secretaría a partir de

que ésta se formalice, a fin de que la misma, en su caso, los enajene por medio de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, siempre que el precio no sea en cantidad menor a la del valor en que fueron recibidos, con adición de los gastos de administración o venta generados, excepto cuando el valor del avalúo actualizado sea menor, en cuyo caso éste será el precio mínimo de venta.

Si en el plazo de 18 meses a partir de formalizada la dación en pago, no se han enajenado los bienes o determinado el destino de ellos, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, con el objeto de incorporarlos al inventario de bienes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.

El mismo procedimiento se llevará a cabo cuando se trate de adjudicaciones de bienes por créditos fiscales.

Cuando por las características del inmueble dado en dación en pago, éste pueda ser ocupado para oficinas administrativas o por la naturaleza del bien raíz, exista la posibilidad de construir unidades habitacionales para los servidores públicos de la Secretaría, así como parques, unidades deportivas o centros de carácter social, para éstos, los bienes serán asignados a la Secretaría.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago se emitirá en un término que no excederá de 30 días hábiles, cuando se haya integrado debidamente el expediente, de no emitirse la resolución en dicho término se tendrá por negada.

### Sección Primera

#### De la recepción y concentración de fondos y valores

**ARTÍCULO 352.**- La recepción de los fondos y, en su caso, los valores resultantes de la recaudación, se justificará con los documentos relativos a la determinación del crédito, resoluciones administrativas o judiciales, autorizaciones, convenios, contratos, permisos, concesiones, transferencias vía electrónica, y los demás que establezca este Código y demás disposiciones legales aplicables. Dichos fondos se comprobarán con los documentos o formas oficiales que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto se expidan conforme a lo establecido en el artículo 59 de este Código.

En todos los casos, la recepción de los fondos deberá reflejarse en los registros de la Secretaría en los términos de este Código.

**ARTÍCULO 353.**- Todos los fondos que se recauden, provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Distrito Federal Ley de Ingresos y de este Código, comprendidos los que estén destinados a un fin determinado, así como los que por otros conceptos tenga

*derecho a percibir el Distrito Federal, por cuenta propia o ajena, se concentrarán en la Secretaría, salvo los siguientes:*

*I. Los provenientes de cuotas de seguridad social destinadas a las Cajas de Previsión de la Policía Preventiva, Policía Auxiliar y de los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal.;*

*II. Los provenientes de productos y aprovechamientos, cuando la unidad administrativa o delegación cuente con autorización de la Secretaría, para la aplicación directa de la totalidad de estos fondos o en la proporción que la propia Secretaría determine;*

*III. Los ingresos propios de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, y*

*IV. Los demás que por disposición de este Código y demás leyes aplicables, se establezca la excepción de concentración de fondos.*

*En el caso de los fondos destinados a un fin determinado, sólo podrá disponerse de ellos por aplicación del presupuesto de egresos.*

**ARTÍCULO 354.-** *Los fondos se concentrarán en la Secretaría, o en su caso, en el banco concentrador, en el horario que establezca la propia Secretaría contra la entrega del recibo correspondiente, el mismo día en que se efectúe la recaudación, con las excepciones siguientes:*

*I. Los organismos descentralizados concentrarán la recaudación el día hábil siguiente de efectuada, salvo que se trate de la realizada en viernes o en día inmediato anterior a otro inhábil, casos en los que deberá concentrarse el mismo día. La Secretaría podrá ampliar o autorizar la no sujeción a los plazos antes indicados, cuando por disposición legal los fondos estén destinados para fines patrimoniales de los propios organismos y tengan encomendada su administración hasta por los montos autorizados por la Secretaría, y*

*II. Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y los particulares legalmente autorizados, concentrarán los fondos al día hábil siguiente de recibidos.*

*Las sociedades nacionales de crédito, instituciones de crédito y particulares, deberán pagar intereses, por concepto de indemnización en caso de concentración extemporánea, conforme a la tasa que para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, señale la Ley de Ingresos del Distrito Federal Ley de Ingresos.*

**ARTÍCULO 355.-** *El servicio de concentración de fondos, podrá efectuarse por conducto de sociedades nacionales de crédito e instituciones de crédito que autorice la Secretaría.*

**ARTÍCULO 356.-** *La recolección de los fondos en las oficinas recaudadoras, se considerará para los efectos de esta Sección, como parte integrante del servicio de concentración de fondos.*

*La recolección de fondos, podrá prestarse por las sociedades nacionales de crédito, las instituciones de crédito o los particulares que autorice la Secretaría.*

**ARTÍCULO 357.-** *El importe de las entregas derivadas de la recolección a que se refieren los artículos anteriores, se documentará con las formas oficiales aprobadas, así como con el recibo provisional que por la entrega extiendan el o los bancos responsables de la concentración de fondos, o la empresa de servicios especializados de conducción y protección que utilicen dichos bancos para la recolección o los particulares que contrate directamente la Secretaría, cuyos servicios deberán aprobarse previamente por ésta. La recolección matutina se concentrará el mismo día, la vespertina se hará el día inmediato siguiente.*

### **Sección Segunda**

#### **De la custodia y administración de fondos y valores**

**ARTÍCULO 358.-** *La custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal, provenientes de la recaudación comprende su guarda, protección, traslado y conducción, desde su recolección hasta su entrega.*

*La custodia de fondos y valores estará a cargo:*

*I. Del personal de las oficinas recaudadoras autorizadas de la Secretaría o de otras dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que, por la naturaleza del puesto o por habilitación expresa, desempeñen la función y tengan caucionado su manejo;*

*II. De las sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito que recauden ingresos locales, o efectúen servicios de concentración de fondos o valores;*

*III. Del personal de las entidades de la Administración Pública Paraestatal que administren ingresos locales, y*

*IV. De los particulares que conforme a este Código reciban fondos y valores locales.*

*La custodia de fondos y valores dentro de las oficinas recaudadoras autorizadas y de los auxiliares, a que se refiere este título, se realizarán conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.*

**ARTÍCULO 359.-** *La protección de fondos y valores, estará a cargo del resguardo de valores como unidad administrativa de la Secretaría, con atribuciones de custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores del Distrito Federal, durante su traslado,*

conducción y guarda. El servicio a que se refiere este artículo se prestará con estricto apego a los sistemas y procedimientos que establezca la Secretaría mediante reglas generales. En caso de que se considere conveniente, la Secretaría podrá contratar dicho servicio con empresas especializadas de comprobada experiencia.

**ARTÍCULO 360.-** La Secretaría deberá invertir los fondos disponibles en valores de alto rendimiento y fácil realización.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán sujetarse a los lineamientos que determine la Secretaría, respecto de las disponibilidades presupuestales con que cuenten durante el ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 361.-** La falta de entrega a la Secretaría de los recursos a que se refiere el artículo anterior y la de valores representativos de inversiones financieras del Distrito Federal, será materia de responsabilidad para los servidores públicos que tengan a su cargo la administración de la entidad que los conserve en su poder.

**ARTÍCULO 362.-** La Secretaría ejercerá los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal. La custodia de dichos valores estará exclusivamente a cargo de la Secretaría.

**ARTÍCULO 363.-** Las entidades a que se refiere la fracción XII, del artículo 2 de este Código, en las que el Distrito Federal tenga inversiones financieras, pagarán en la Secretaría los dividendos, utilidades o remanentes respectivos, a más tardar 15 días después de la aprobación de los estados financieros. La falta de entero oportuno causará intereses conforme a la tasa que en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, establece la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 364.-** El ejercicio de los derechos patrimoniales tendrá por objeto la recaudación de los dividendos, utilidades, intereses que se causen, remanentes o cuotas de liquidación que resulten de las inversiones financieras del Distrito Federal, así como el precio de venta de la participación accionaria.

**ARTÍCULO 365.-** En los casos de transmisión de valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal, o cualquier otro título de crédito o débito, el Titular de la Secretaría endosará o firmará por cuenta de la Entidad, conjuntamente con el servidor público en el cual se delegue también dicha facultad, los referidos documentos y hará la entrega al beneficiario.

### CAPÍTULO III

#### De la Custodia y Administración de Bienes Embargados

**ARTÍCULO 366.-** Los bienes que se embarguen por autoridades del Distrito Federal, distintas de las fiscales conforme a las leyes administrativas aplicables, y los

abandonados expresa o tácitamente en beneficio del Distrito Federal, se pondrán a disposición de la Secretaría, junto con la documentación que justifique los actos, para su guarda, administración, aplicación, adjudicación, remate o venta, donación o destrucción, según proceda.

Los bienes y valores que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal o de las Judiciales del Distrito Federal, conforme al Código Penal para el Distrito Federal, y que no hubieren sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, se enajenarán en subasta pública, misma que será de forma inmediata cuando se trate de bienes perecederos o cuya guarda o que su mantenimiento pueda ocasionar gastos que no se relacionen con su valor. El procedimiento administrativo de enajenación, estará a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Tribunal

Tratándose de bienes decomisados por las autoridades judiciales les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Las autoridades competentes determinarán su destino al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia, previa concentración de fondos en la Secretaría.

El abandono de bienes que, estén en poder o al cuidado de autoridades fiscales, se consumará si no son reclamados en el plazo de ocho tres meses contados a partir de la fecha en que se hayan extinguido los créditos fiscales y queden a disposición de quien tenga derecho a ellos.

Transcurrido el plazo de calendario sin que se hayan retirado por su legítimo propietario, se notificará al interesado del vencimiento de dicho plazo y que cuenta con quince días para proceder a su retiro. Si se desconoce el domicilio del interesado, la notificación se hará por estrados. Una vez vencido el plazo de quince días antes citado sin que se haya hecho el retiro, los bienes pasarán definitivamente a propiedad del Distrito Federal.

Los bienes embargados propiedad o a cuenta de los adeudos fiscales a favor propiedad del Gobierno del Distrito Federal, deberán inventariarse por lo menos dos veces al año. Dicho inventario deberá cotejarse con el control administrativo a cargo del propio Gobierno del Distrito Federal, y en caso de diferencia entre el control físico y administrativo, deberá investigarse y aclararse, incluso para deslindar responsabilidades a las personas que estén a cargo de esos controles.

**ARTÍCULO 367.-** Para efectuar el retiro de los bienes a que se alude en el artículo anterior, una vez vencidos los plazos establecidos, deberá acreditarse el pago por

derechos de almacenaje establecidos en este Código, y presentar la documentación que justifique dicho retiro.

**ARTÍCULO 368.-** Los bienes a que se refiere este Capítulo y que se encuentren a disposición de la Secretaría, una vez que se verifique la documentación justificatoria que se acompañe a los mismos, practicada que fuere la notificación y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 366 además de no haber impedimento legal alguno, podrán ser rematados en subasta pública, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Primero, del Libro Sexto, de este Código, enajenados fuera de remate o adjudicados en forma definitiva al Distrito Federal conforme a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría. El producto del remate quedará en depósito en la Secretaría a efecto de ser aplicado presupuestalmente en los programas autorizados, o bien, para proceder de acuerdo con las instrucciones de las autoridades judiciales o disposiciones legales aplicables.

En tratándose de subastas públicas, instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o el Tribunal, respecto de los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales del Distrito Federal, el producto que se obtenga de cada evento se concentrará en la Secretaría para destinarlo al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

**ARTÍCULO 369.-** En los actos de remate, venta, adjudicación al Distrito Federal, donación y destrucción a que se refiere el artículo anterior, intervendrá un representante de la Contraloría.

**ARTÍCULO 370.-** Para los efectos de este Código, se entenderá por vehículo chatarra: los medios de transporte terrestre, como el automóvil, camionetas, autobús, vehículos de carga, entre otros, que se encuentran deteriorados, inservibles, destruidos, desbaratados o podridos.

**ARTÍCULO 371.-** La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, conformando un cuerpo colegiado integrado por dos representantes de cada una de las Secretarías mencionadas, llevarán a cabo un inventario de las unidades que se encuentren en los depósitos de esta última, la cual constará en un acta debidamente circunstanciada en presencia de fedatario público, a efecto de hacer constar únicamente el estado en que se encuentran en el momento en que se practique el inventario y el deterioro que guardan los denominados vehículos chatarra.

Al acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior, se agregarán las fotografías de dichos vehículos.

**ARTÍCULO 372.-** Una vez que la Secretaría tenga los elementos a que se refieren los artículos 370 y 371 de este Código, procederá conforme a lo siguiente:

*I. Que por tratarse de vehículos de los cuales se desconoce al titular del derecho de propiedad o tenedor de los vehículos chatarra, procederá que se le haga del conocimiento mediante publicación que por una sola vez se realice en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en por lo menos un periódico de circulación en el Distrito Federal, en los que se señalarán las características que se puedan precisar, de ser posible a efecto de que los destinatarios gocen del término de un mes para acudir ante la autoridad señalada en la publicación para realizar el pago de los derechos correspondientes en términos del artículo 253 de este Código.*

*La publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 123 de este Código.*

*II. Que habiendo transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la fracción anterior, en el que quedará a disposición del titular del derecho de propiedad o tenedor del vehículo chatarra, sin que sea retirado, las autoridades procederán a solicitar a la Tesorería que determine el crédito fiscal e inicien el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y procediéndose a la enajenación fuera de remate a que hace referencia el artículo 664 de este Código.*

**ARTÍCULO 373.-** Cuando de la documentación que se acompañe a los bienes que vaya a recibir la Secretaría, se desprenda la existencia de impedimentos legales para disponer de ellos, ésta se abstendrá de aceptarlos para que la autoridad remitente los mantenga en guarda o administración, según corresponda, en tanto desaparece el impedimento.

En caso de que el impedimento legal sobrevenga durante la aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, la guarda o administración de los bienes estará a cargo de la Secretaría.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA MINISTRACIÓN DE FONDOS Y DE LOS PAGOS**

### **CAPÍTULO I De la Ministración de Fondos**

**ARTÍCULO 374.-** La Secretaría autorizará la ministración de fondos a las autoridades locales de gobierno, a la Comisión, al Tribunal de lo Contencioso, a la Junta, y a las autoridades electorales en función a sus disponibilidades presupuestales y financieras conforme al calendario financiero previamente aprobado.

**ARTÍCULO 375.-** La ministración se efectuará a través de cuentas por liquidar certificadas, por conducto de la Secretaría, ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto, cuando ésta lo considere procedente,

podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que correspondan.

**ARTÍCULO 376.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, podrán remitir sus cuentas por liquidar certificadas para validación presupuestal a través de los medios electrónicos de comunicación que establezca la Secretaría. Dichos medios resguardarán la información de tal forma que sea inviolable.

En este tipo de remisión, se emplearán medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, que producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las cuentas por liquidar certificadas originales con firma autógrafa de los servidores públicos que las autorizaron, mismas que quedarán bajo el resguardo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades emisoras.

La Secretaría otorgará, en su caso, la autorización correspondiente, a través de los medios de comunicación electrónica.

## **CAPÍTULO II** **De los Pagos en General**

**ARTÍCULO 377.-** La Secretaría efectuará los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, y los que por otros conceptos deba realizar el Gobierno del Distrito Federal, ya sea directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el artículo 345 de este Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y a las disponibilidades financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 378.-** Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada, la cual deberá ser autorizada por el servidor público facultado para ello, o bien, éste podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público, conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 379.-** Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 380.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos, pagos correspondientes a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los pagos relativos a determinados conceptos y partidas se manejen o realicen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 381.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este Código y en otros ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados por la Secretaría, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**ARTÍCULO 382.-** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al treinta y uno de diciembre de cada año, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente;

II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;

III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, en los términos del artículo 463 de este Código, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante, y

IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de febrero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.

**ARTÍCULO 383.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que hayan recibido recursos federales y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los dos primeros días hábiles del mencionado mes de enero.

Los órganos a que se refiere el artículo 448, deberán informar a la Asamblea a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes de marzo de cada año los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como sus ingresos propios, y proponer a la Asamblea su aplicación y destino. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 de éste Código.

Las coordinadoras de sector deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, respecto de sus entidades coordinadas.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, en tratándose de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, así como aquellos que se afecten a los fines del fideicomiso público.

**ARTÍCULO 384.-** Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme a este Código y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 385.-** Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad de la Secretaría o de los auxiliares correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### Del Pago de Remuneraciones

**ARTÍCULO 386.-** El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública del Distrito Federal Centralizada y Desconcentrada, se efectuará por conducto de las dependencias y órganos desconcentrados que la integran, respecto de los trabajadores de su adscripción, de conformidad con lo previsto en este Código y con las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 387.-** El pago de remuneraciones al personal a que se refiere este Capítulo, se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 388.-** No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores, de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, cuyas estructuras orgánicas básicas, o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

### CAPÍTULO IV

#### Del Pago por Concepto de Responsabilidad Patrimonial

**ARTÍCULO 389.-** De conformidad con la legislación aplicable y lo establecido en la Constitución y Estatuto, el Distrito Federal tiene la obligación de pagar los daños que se causen en los bienes o derechos de los particulares, con motivo de su actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales y administrativas que se deben observar.

Los pagos de indemnización se efectuarán una vez que se haya comprobado que efectivamente le corresponde al particular la indemnización. Dichos pagos atenderán a las disposiciones de este Código y estarán a cargo del presupuesto de la dependencia, entidad, u órgano desconcentrado a los que se hayan encontrado adscritos los servidores públicos que los causen.

En tratándose de servidores públicos de los órganos a que se refiere el artículo 449 de este Código, los pagos estarán a cargo del presupuesto de los órganos en que se encuentre adscrito el servidor público que haya causado el daño.

Los pagos a que se refiere este precepto, estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

**ARTÍCULO 390.-** Para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior el documento justificante del gasto, según el caso, será:

I. La resolución firme en que la Contraloría reconozca la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, y en consecuencia ordene el pago correspondiente, siempre y cuando ésta no sea impugnada, por la autoridad competente;

II. La recomendación de la Comisión que haya sido aceptada por alguna dependencia o entidad en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios;

III. La resolución firme del Tribunal de lo Contencioso que declare la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño y por lo tanto condene a su pago;

IV. La resolución que haya quedado firme, dictada por cualquier órgano judicial competente, declarando la responsabilidad de indemnizar y por lo tanto ordene su pago, y

V. La recomendación de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que haya sido aceptada por alguna área, unidad, órgano desconcentrado o entidad, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 391.-** En los casos señalados en el artículo anterior cuando no se hubiese determinado en cantidad

líquida el monto de la indemnización, la Procuraduría Fiscal, con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, determinará en cantidad líquida dicha reparación y lo hará saber a la Secretaría para que ésta ordene su pago.

**ARTÍCULO 392.-** El Distrito Federal exigirá de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares, a que se refiere el artículo 389, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Del Pago de Obras, Servicios y otros Conceptos Presupuestales**

**ARTÍCULO 393.-** Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, las dependencias y órganos desconcentrados sólo procederán a hacer pagos con base en él, por obras, adquisiciones, servicios y demás conceptos que efectivamente se hubieran realizado en el año que corresponda y siempre y cuando se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, observándose lo dispuesto por el artículo 382 de este Código.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los Pagos por Anticipos**

**ARTÍCULO 394.-** Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los siguientes casos:

I. Los establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades celebren contratos de adquisiciones o de obra pública.

II. En casos excepcionales podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que éstos excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un período de treinta días, mediante justificación previa y autorización expresa por escrito de la Secretaría; y

III. Los demás que, en su caso, establezcan otros ordenamientos legales y los que autorice expresamente por escrito la Secretaría.

Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente.

Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **Del Pago de Devoluciones**

**ARTÍCULO 395.-** La devolución de las cantidades percibidas indebidamente por el Distrito Federal y las

que procedan de conformidad con lo previsto en este Código, se efectuarán por conducto de la Secretaría, mediante cheque o por otros medios de pago. Las Instituciones de crédito autorizadas podrán llevar a cabo dicha devolución mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría, a través de la expedición de cheques de caja. Para tal efecto, las autoridades fiscales competentes dictarán de oficio o a petición de parte, las resoluciones que procedan.

**ARTÍCULO 396.-** La devolución de cantidades percibidas a favor de terceros, se resolverá a petición de parte, previa opinión del tercero beneficiario, que deberá rendirla dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y, si no lo hace, la Secretaría, con base a la opinión legal de la Procuraduría Fiscal, en caso procedente hará la devolución. Cuando la devolución corresponda a pensiones alimenticias descontadas y pagadas de más, el trámite no suspenderá el pago de la suma autorizada y una vez resuelta la devolución, los excedentes se regularizarán por la unidad ejecutora del pago, disminuyendo el 10% del importe de los pagos futuros hasta su total amortización.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De los Pagos por Conceptos Ajenos al Presupuesto**

**ARTÍCULO 397.-** Todo pago a cargo del Distrito Federal que no afecte el Presupuesto de Egresos de la Entidad y que debe efectuarse por cuenta ajena, se hará por conducto de la Secretaría directamente o por conducto de los auxiliares autorizados, con apego a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las resoluciones o acuerdos de autoridad competente, convenios o contratos que estipulen obligaciones de pago a cargo del propio Distrito Federal y la opinión que para tal efecto emita la Procuraduría Fiscal.

**ARTÍCULO 398.-** El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos, se pagarán por la Secretaría u oficinas auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las propias leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se hubieran practicado los descuentos.

#### **TÍTULO TERCERO DE LA PRESCRIPCIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De la Prescripción de los Créditos a Cargo del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 399.-** Los créditos a cargo del Distrito Federal se extinguen por prescripción en el término de

*tres años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.*

**ARTÍCULO 400.-** *Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente hará la declaratoria de prescripción de los créditos respectivos, conforme a los antecedentes que para tal efecto remitan las dependencias y órganos desconcentrados.*

**ARTÍCULO 401.-** *El término para que se consume la prescripción a que se refiere el artículo 399, se interrumpirá por gestiones escritas de parte de quien tenga derecho a exigir el pago.*

**ARTÍCULO 402.-** *La acción para exigir el pago de las remuneraciones que a continuación se indican, prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos:*

*I. Los sueldos, salarios, honorarios, sobresueldos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones del personal; y*

*II. Las recompensas y las pensiones a cargo del Erario del Distrito Federal.*

*La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por el acreedor formulada por escrito.*

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS GARANTÍAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTINTAS DE AQUELLAS DESTINADAS A GARANTIZAR CRÉDITOS FISCALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **De las Garantías del Cumplimiento de Obligaciones**

**ARTÍCULO 403.-** *Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal se regirán por las disposiciones legales de la materia, por este Código y por las reglas y disposiciones administrativas que expida la Secretaría.*

**ARTÍCULO 404.-** *Las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, delegaciones y entidades por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:*

*I. Salvo disposición expresa, la forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de las*

*dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, será:*

*a). Mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o*

*b). Mediante depósito de dinero.;*

*Cualquier otra forma que determine la Secretaría.*

*II. En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el diez por ciento del importe del ejercicio inicial, y se incrementará con el diez por ciento del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que, mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios;*

*III. Cuando la fianza se otorgue por actos o contratos celebrados por las dependencias y órganos desconcentrados, y delegaciones deberá ser a favor y satisfacción de la Secretaría. En el caso de actos o contratos celebrados por las entidades, las garantías se otorgarán a favor de éstas, las cuales deberán en su caso, ejercitar directamente los derechos que les correspondan;*

*IV. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán cuidar que las garantías que se otorguen por los actos y contratos que celebren, satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen y que su importe cubra suficientemente el del acto u obligación que deba garantizarse;*

*V. La Secretaría calificará las garantías que se otorguen a su favor. Las entidades deberán calificar las garantías que se otorguen a su favor. En cada caso, si procede, deberán aceptarlas y guardarlas;*

*VI. Las garantías que se otorguen con relación a las adquisiciones y obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en general que sean aplicables, y*

*VII. En lo no previsto en las fracciones anteriores se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y al Código Civil para el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 405.-** *Para la efectividad de los certificados de depósito de dinero expedidos a favor del Distrito Federal por institución de crédito autorizada, los auxiliares a que se refiere el artículo 345 de este Código, remitirán mensualmente dichos certificados a la Secretaría, una vez que haya transcurrido un año calendario contado a partir de la fecha de su expedición.*

*A partir de que se transfiera el depósito y mientras subsista la garantía, la Secretaría continuará pagando intereses conforme a las tasas que hubiere estado pagando la sociedad nacional de crédito o la institución de crédito que haya expedido los certificados.*

**ARTÍCULO 406.-** *La Secretaría aplicará o devolverá los certificados de depósito de dinero expedidos a favor del Distrito Federal por instituciones autorizadas. La Secretaría directamente y bajo su responsabilidad podrá, en todo caso, hacer efectivos los certificados de depósito expedidos por sociedad nacional de crédito o institución de crédito autorizada a favor de la propia Secretaría, para transferir su importe a la cuenta de depósitos de la contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito Federal, donde quedará acreditado sin perder su naturaleza de garantía a favor del Distrito Federal.*

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Calificación, Aceptación, Registro y Guarda de las Garantías**

**ARTÍCULO 407.-** *La Secretaría, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, calificará, aceptará, registrará, conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas, según proceda las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal.*

*En los casos de las fianzas que se otorguen ante las autoridades judiciales para garantizar el beneficio de la libertad provisional bajo caución o el de la libertad condicional, que conforme a las disposiciones legales respectivas, se deban hacer efectivas a favor del Estado, las propias autoridades judiciales ante quienes se constituyan las garantías, podrán realizar los actos señalados en el párrafo anterior.*

*Las autoridades judiciales, ante quienes se constituyan garantías distintas de las previstas en el párrafo anterior, podrán realizar los actos señalados en el primer párrafo de este artículo, excepto hacerlas efectivas o efectuar su aplicación, lo cual se llevará a cabo por la Secretaría directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente.*

*En los casos de actos o contratos celebrados con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la calificación se hará cumpliendo los requisitos de verificación que para tal efecto establezcan las reglas administrativas en materia del servicio de tesorería.*

**ARTÍCULO 408.-** *Las garantías que se otorguen a favor del Distrito Federal, podrán sustituirse en los casos que establezcan las disposiciones legales, siempre y cuando no sean exigibles y las nuevas sean suficientes. Para la sustitución de las garantías en los contratos de obra*

*pública y de adquisiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley respectiva.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Cancelación y Devolución de las Garantías**

**ARTÍCULO 409.-** *La cancelación de las garantías a que se refiere este Capítulo será procedente en los siguientes supuestos:*

*I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, período de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras de naturaleza no fiscal;*

*II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la venta de bienes en concursos en los que no resulten beneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo, y*

*III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.*

*La Secretaría y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guardia y custodia las garantías, en los supuestos anteriores procederán a cancelar las mismas.*

**ARTÍCULO 410.-** *Cuando como consecuencia de la cancelación de las garantías deba devolverse dinero, bienes o valores, se observará lo siguiente:*

*I. La garantía de depósito de dinero constituida en certificado expedido por institución autorizada, se endosará a favor del depositante, excepto cuando se trate de certificados que se hayan hecho efectivos. En este último caso, la devolución del importe lo hará la Secretaría, afectando la cuenta de depósitos de la contabilidad de la Hacienda Pública del Distrito Federal, expidiéndose a favor del interesado el cheque respectivo.*

*La devolución de cantidades en efectivo depositadas por postores que no resulten beneficiados con la adjudicación de bienes embargados por autoridades distintas de las fiscales, deberá efectuarse por el auxiliar que lleve a cabo el remate o venta.*

*La devolución de los depósitos en efectivo efectuados ante la Secretaría, por los interesados en concursos o licitaciones públicas en las que no resulten beneficiados, deberá realizarse a solicitud de la dependencia o entidad que llevó a cabo el concurso o licitación pública, y*

*II. En las garantías de prenda, hipoteca, embargo administrativo u obligación solidaria, la devolución de los bienes o valores objeto de ellas, se efectuará una vez que se haya levantado el embargo o cancelado con las formalidades de ley la prenda, la hipoteca o la obligación*

solidaria, previo otorgamiento del recibo por el interesado o representante legal. Concurrentemente a la entrega de dichos bienes o valores, se tramitará ante el Registro Público de la Propiedad la cancelación de la inscripción correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Efectividad y Aplicación de las Garantías**

**ARTÍCULO 411.-** Las garantías otorgadas a favor del Distrito Federal se harán efectivas por la Secretaría o por los auxiliares y, en su caso, por las autoridades judiciales, al hacerse exigibles las obligaciones o los créditos garantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado, integrará debidamente el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las reglas administrativas en materia del servicio de tesorería, con los originales o copias certificadas de los documentos que a continuación se indican:

1. Determinante del crédito u obligación garantizada;
2. Constitutivo de la garantía;
3. Justificante de la exigibilidad de la garantía, tales como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda; acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y demás señalados en las Leyes y Reglamentos, y
4. Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía de conformidad con las normas de carácter administrativo, que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 412.-** Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente, se harán efectivas por su totalidad, debiéndose registrar contablemente ésta última, abonando el renglón de ingresos que corresponda y constituyendo crédito a favor del interesado por el remanente si lo hubiere, contra cuya entrega se recabará recibo del beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se hará efectiva por el importe insoluto de la obligación o crédito garantizados.

**ARTÍCULO 413.-** La Secretaría vigilará que los requerimientos de pago que haga a la fiadora, se cumplieren dentro del plazo establecido por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para

que en caso de incumplimiento, se haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de que se rematen en bolsa, valores propiedad de la institución fiadora, bastantes para cubrir el importe de lo reclamado.

En caso de que la fiadora haya impugnado ante las autoridades judiciales el requerimiento, la Secretaría vigilará el cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro y si ésta no es atendida dentro de un plazo de treinta días naturales, lo comunicará a la referida Comisión para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 414.-** Para la efectividad de las fianzas a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá optar por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

II. Procedimiento de conciliación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y.

III. Demanda ante los Tribunales competentes.

**ARTÍCULO 415.-** La Secretaría o los auxiliares que hayan realizado la efectividad de las garantías, aplicarán el importe obtenido a los conceptos que correspondan de la Ley de Ingresos o a cuentas presupuestarias o de administración, según proceda.

### **LIBRO TERCERO DE LA PROGRAMACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LA PROGRAMACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 416.-** El Programa Operativo es un instrumento de corto plazo que cuantifica los objetivos y metas previstos en el Programa General, los programas, y los programas delegacionales para la asignación de los recursos presupuestales y se referirá a la actividad conjunta de la Administración Pública Local.

**ARTÍCULO 417.-** El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo.

**ARTÍCULO 418.-** El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, y será presentado para su aprobación por la Secretaría.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior, que se formulen para la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación, deberán ser validados por el Comité de Planeación.

**ARTÍCULO 419.-** En la elaboración del Programa Operativo podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa Operativo. También, podrá participar la Asamblea, mediante los acuerdos que sobre esta materia emita.

El Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como sus modificaciones o actualizaciones, deberán ser publicados obligatoriamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una vez publicados serán inscritos en el Registro del Programa General y los Programas del Distrito Federal conforme a la Ley de Planeación.

**ARTÍCULO 420.-** Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público del Distrito Federal se sujetarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece este Código, así como a las demás disposiciones legales aplicables, y estarán coordinadas por la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### De los Aspectos Generales de los Programas

**ARTÍCULO 421.-** Las acciones a realizar para dar cumplimiento a los objetivos, políticas y metas del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, deberán instrumentarse desagregando éste en programas sectoriales que a su vez se dividirán en programas institucionales, elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

**ARTÍCULO 422.-** Los programas sectoriales especificarán los objetivos y metas de mediano plazo, los lineamientos contenidos en el Programa General para una materia específica de desarrollo y que regirá las actividades del sector administrativo que corresponda, tomando en cuenta las previsiones contenidas en los programas delegacionales y con base en las orientaciones

generales y contendrá los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

La vigencia de los programas sectoriales será de seis años y deberán ser presentados a la aprobación del Jefe de Gobierno por los titulares de las dependencias respectivas.

Para efecto de los programas sectoriales, el Jefe de Gobierno convocará a los Jefes Delegacionales, en el mes de diciembre del año en que ocurra la elección de estos últimos, para que, en su caso, se proceda a actualizar o modificar el contenido de los mismos.

**ARTÍCULO 423.-** Los programas institucionales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas a aplicar por el programa sectorial correspondiente, considerando en su caso, las opiniones de las delegaciones involucradas. Contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación, y serán elaborados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, según corresponda y presentados al Jefe de Gobierno para su aprobación. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será trianual.

**ARTÍCULO 424.-** Los programas institucionales que deban elaborar las entidades se sujetarán además a las directrices del programa sectorial correspondiente. Las entidades al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento, y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

**ARTÍCULO 425.-** Los programas institucionales de las entidades deberán ser sometidos a la aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 426.-** Los Jefes Delegacionales formularán los programas delegacionales, los cuales tendrán una vigencia trianual y contendrán los elementos mínimos previstos en la Ley de Planeación.

**ARTÍCULO 427.-** Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Distrito Federal fijadas en el Programa General, a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector o a las prioridades que abarquen dos o más delegaciones.

**ARTÍCULO 428.-** Los programas especiales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Jefe de Gobierno, por conducto del Comité de Planeación.

**ARTÍCULO 429.-** Los programas que consignent inversión física deberán ser evaluados y autorizados por la Secretaría en un plazo no mayor de 10 días hábiles, siempre que cuente con suficiencia presupuestal.

*Las dependencias y órganos desconcentrados, previamente a la presentación de su solicitud, tendrán la responsabilidad de llevar a cabo preferentemente:*

*I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General;*

*II. Los estudios de la demanda social; el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes; diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física, y la generación de empleos directos e indirectos;*

*III. El período total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto, y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes, tipo de financiamiento, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores;*

*IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio inmediato anterior, y*

*V. Los demás elementos que determinen los órganos locales de planeación correspondientes.*

*En el caso de que no se autoricen los proyectos propuestos por los Jefes Delegacionales, éstos deberán presentar una nueva propuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles, atendiendo las observaciones que haya formulado la Secretaría.*

**ARTÍCULO 430.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades elaborarán programas operativos anuales para la ejecución del Programa General y de los programas de mediano plazo.*

*Las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales, los cuales serán la base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los programas operativos anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea, y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.*

*Las entidades elaborarán sus programas operativos anuales para la ejecución de los programas institucionales, vigilando la congruencia con los programas sectoriales. Dichos programas deberán ser presentados para aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de sus órganos de gobierno.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, deberán desagregar el contenido de los programas operativos anuales, atendiendo al destino y alcance de dichos programas, así como la fecha en que se ejecutarán los mismos.*

*La Asamblea, a través de las comisiones encargadas de la Hacienda Pública, el Presupuesto y la Cuenta Pública, podrán requerir información, a efecto de contar con elementos que permitan realizar observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 431.-** *El Programa Operativo y aquéllos que de él deriven, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los estados y municipios circunvecinos de las zonas conurbadas.*

**ARTÍCULO 432.-** *El Programa Operativo y los que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa Operativo y aquéllos que de él deriven será extensiva a las entidades paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias entidades.*

**ARTÍCULO 433.-** *El Jefe de Gobierno, al informar ante la Asamblea sobre el estado general que guarda la administración pública del Distrito Federal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Programa Operativo.*

*El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales, así como la aplicación del gasto territorialmente relacionado con los avances en la ejecución de dichos programas al rendir la Cuenta Pública y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.*

**ARTÍCULO 434.-** *Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Jefe de Gobierno, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Programa Operativo.*

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 435.-** *El Presupuesto de Egresos será el que contenga el decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa*

del Jefe del Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total, que en él se especifique, así como la clasificación, programática y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los gastos de la Asamblea, del Tribunal, de la Comisión, del Tribunal de lo Contencioso, de las Autoridades Electorales y de la Junta, que el propio presupuesto señale.

**ARTÍCULO 436.-** La Secretaría será la encargada de consolidar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

**ARTÍCULO 437.-** Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de Jefe de Gobierno hasta el nivel de Director General u homólogos, por concepto de sueldos, compensaciones, prestaciones, se establecerán en el Presupuesto de Egresos, que también incorporará las provisiones relativas a las medidas salariales y actualización de remuneraciones que podrán aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente en los términos que para el efecto se dicten.

**ARTÍCULO 438.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán calcular conforme a lo estrictamente indispensable, a juicio de la Secretaría, la estimación de gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales.

Asimismo, en la estimación de gastos relacionados con publicidad y propaganda, congresos, convenciones, seminarios y otros conceptos, deberá justificarse su contribución al logro de los objetivos y metas de los programas institucionales que correspondan, de acuerdo con las políticas y directrices que al efecto determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 439.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea se integrará con los siguientes elementos:

I. Exposición de motivos, en la que se señalen los efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Descripción clara de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las unidades responsables de su ejecución;

III. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los programas contenidos en el Presupuesto por cada una de las Unidades Administrativas que conforman las Unidades Responsables, precisando los recursos involucrados para su consecución;

IV. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, los especiales y las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

V. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

VII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;

VIII. Los proyectos de presupuesto de egresos de los órganos autónomos, definidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 448 de este Código, especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración de la Asamblea;

IX. Los montos de los recursos públicos que correspondan a los órganos definidos en las fracciones I y II del mismo artículo, y

X. En general, toda la información programática-presupuestal que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

**ARTÍCULO 440.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, Asamblea, Tribunal, Comisión, Tribunal de lo Contencioso, Autoridades Electorales y la Junta, deberán prever en sus respectivos anteproyectos de presupuesto los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y cualquier otra ya sea de carácter federal o local que por disposición de la Ley estén obligados a enterar.

En el Presupuesto de Egresos, en los informes de avance programático presupuestal, así como en la Cuenta Pública se incorporará un apartado específico al respecto de las estimaciones de los impuestos que se enterarán a la Federación.

**ARTÍCULO 441.-** Las reglas de carácter general a que se refiere el Libro Tercero de este Código serán emitidas por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en este Código y el Decreto de Presupuesto de Egresos que apruebe la Asamblea y deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

## CAPÍTULO II

### De la Preparación y Elaboración del Proyecto de Presupuesto

#### Sección Primera

#### De los anteproyectos de las dependencias y órganos desconcentrados

**ARTÍCULO 442.-** Las dependencias y órganos desconcentrados, formularán su anteproyecto de

*Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en sus programas operativos anuales, los cuales deberán ser congruentes entre sí.*

*La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y órganos desconcentrados, cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia, eficacia y probidad previstos en las Leyes, así como a las previsiones de ingresos comunicados.*

*Para el caso de las delegaciones la Secretaría comunicará la previsión de ingresos durante la primera quincena del mes de octubre para que ésta sea la base de la elaboración de sus programas operativos anuales y anteproyectos de presupuesto.*

**ARTÍCULO 443.-** *La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a programas, objetivos, metas o importes asignados, comunicándoles a las dependencias y órganos desconcentrados los ajustes que habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto en función de la cifra definitiva proyectada.*

*Para el caso de delegaciones la Secretaría podrá efectuar las modificaciones necesarias a los anteproyectos de presupuesto, escuchando la opinión documentada de los Jefes Delegacionales.*

### **Sección Segunda**

#### **De los anteproyectos de las entidades**

**ARTÍCULO 444.-** *Los anteproyectos de las entidades se elaborarán a partir de sus programas operativos anuales. Para tal efecto, se sujetarán a los lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría. La Secretaría queda facultada para formular los anteproyectos de presupuesto de las entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado.*

**ARTÍCULO 445.-** *La Secretaría podrá efectuar los ajustes que considere necesarios, escuchando la opinión de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, y comunicará a las entidades los ajustes que en su caso, habrán de realizar a sus anteproyectos de presupuesto.*

**ARTÍCULO 446.-** *Los anteproyectos de las entidades deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.*

**ARTÍCULO 447.-** *Las dependencias coordinadoras de sector analizarán la congruencia intrasectorial de los anteproyectos de presupuesto de sus entidades coordinadas, incluyendo su propio anteproyecto, y elaborarán una exposición de motivos sectorial que se*

*turnará a la Secretaría en la fecha en que la misma indique.*

### **Sección Tercera**

#### **De los proyectos de los órganos autónomos**

**ARTÍCULO 448.-** *Para la elaboración de su Presupuesto de Egresos gozarán de autonomía los siguientes órganos:*

*I. La Asamblea;*

*II. El Tribunal;*

*III. Las Autoridades Electorales;*

*IV. La Comisión;*

*V. El Tribunal de lo Contencioso, y*

*VI. La Junta.*

**ARTÍCULO 449.-** *El proyecto del Presupuesto de Egresos que remitan los órganos definidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 448 de este Código, al Jefe de Gobierno para su envío a la Asamblea se integrará con:*

*I. La exposición de motivos;*

*II. Descripción clara de los programas que sean la base del proyecto,;*

*III. Explicación y comentarios de los programas considerados como prioritarios, especiales y las adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales,; y*

*IV. Estimación de todos los ingresos que pudieran recibir directamente conforme a sus Leyes, y de los gastos del ejercicio fiscal que se propone, y.*

*Los órganos referidos en el párrafo anterior, de acuerdo con el formato que para el efecto le envíe la Secretaría, elaborarán un programa operativo que contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables de su ejecución, así como la temporalidad y especialidad de las acciones para las que se asignan recursos, en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros. Dichos programas deberán ser enviados a la Asamblea, como proyecto, durante el proceso de presupuestación que define el artículo 450 y, en forma definitiva, una vez realizados los ajustes que resulten de la aprobación del Presupuesto de Egresos por la Asamblea, a más tardar el 6 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, elaborarán los calendarios financieros y de metas correspondientes, mismos que serán comunicados a la Secretaría y a la Asamblea a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.*

**ARTÍCULO 450.-** *Los órganos a que se refiere el artículo 448 elaborarán anualmente sus respectivos proyectos de*

*Presupuesto de Egresos atendiendo a lo previsto en el artículo 449 de este Código y a las previsiones del ingreso que la Secretaría les comunique y los remitirán al Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, para que los incorpore en los mismos términos en artículos específicos dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos.*

*El proyecto de presupuesto deberá prever el pago de impuestos, derechos y cualquier otra contribución, ya sea de carácter federal o local que por disposición legal esté obligado a enterar.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos**

**ARTÍCULO 451.-** *En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando los siguientes criterios:*

- I. Población;*
- II. Marginación;*
- III. Infraestructura, y*
- IV. Equipamiento urbano.*

*La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología, en que se sustenten los criterios explícitos de distribución, la justificación del peso que se otorgue a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores oficiales disponibles más recientes.*

*Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las delegaciones, debiendo considerar para ello las reglas, políticas y metodología a que se hace referencia en el párrafo anterior, en un artículo específico del Decreto de Presupuesto de Egresos anual.*

**ARTÍCULO 452.-** *Los Jefes de Delegaciones propondrán al Jefe de Gobierno, sus proyectos de presupuesto sujetándose a los techos presupuestales que conforme a las estimaciones de ingresos les comunique la Secretaría, y considerando únicamente las atribuciones propias de las delegaciones.*

**ARTÍCULO 453.-** *La Secretaría elaborará el proyecto de iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración del Jefe de Gobierno.*

**ARTÍCULO 454.-** *La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos será presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea para su análisis y*

*aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el período constitucional correspondiente.*

**ARTÍCULO 455.-** *El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, proporcionará a la Asamblea la información que ésta le solicite, para el estudio de la iniciativa a que se refiere este Capítulo.*

**ARTÍCULO 456.-** *A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de programas, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación de otros programas, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 457.-** *El gasto público del Distrito Federal se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que, en su caso, realicen:*

- I. La Asamblea;*
- II. El Tribunal;*
- III. La Comisión;*
- IV. La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal;*
- V. El Tribunal de lo Contencioso;*
- VI. Las Autoridades Electorales;*
- VII. Las Dependencias, delegaciones y Organos Desconcentrados;*
- VIII. Las Entidades, y*
- IX. La Junta.*

**ARTÍCULO 458.-** *El gasto público del Distrito Federal que ejerzan los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal de lo Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a que se refiere el artículo anterior, se ajustará al monto autorizado para los programas, capítulos, conceptos y, en su caso, partidas presupuestales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.*

*Para la ejecución del gasto público, los órganos locales de gobierno, la Comisión, el Tribunal de lo Contencioso,*

las Autoridades Electorales, la Junta, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades antes mencionados, deberán ajustarse a las previsiones de este Código.

**ARTÍCULO 459.-** La programación de gasto público del Distrito Federal se basará en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa General y en el Programa Operativo.

**ARTÍCULO 460.-** Los fideicomisos públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán tener como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

**ARTÍCULO 461.-** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos las dependencias, delegaciones y entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en una misma autorización, se inscribirán en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, a cargo de la Secretaría.

Cuando los fideicomisos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos del Distrito Federal, deberán informarse en un apartado específico en los Informes de Avance Programático-Presupuestal Trimestrales y en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 462.-** Quienes efectúen gasto público, con cargo al Presupuesto de Egresos, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite, con excepción de los órganos a que se refiere el artículo 448, quienes sólo enviarán la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales de avance programático-presupuestal y para el cierre de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 463.-** Las dependencias, y órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, informarán a la Secretaría a más tardar el día 15 de febrero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

**ARTÍCULO 464.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, con personas físicas o morales

que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en este Código, de conformidad con las reglas que al efecto se expidan.

## **CAPÍTULO II** **Del Ejercicio del Gasto Público**

### **Sección Primera** **Del ejercicio presupuestal de las dependencias y órganos desconcentrados**

**ARTÍCULO 465.-** El ejercicio del gasto público comprenderá el manejo y aplicación que de los recursos realicen las dependencias y órganos desconcentrados, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

**ARTÍCULO 466.-** El ejercicio del gasto público que realicen las dependencias y los órganos desconcentrados, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas que al efecto elaboren y hayan sido autorizados por la Secretaría, el que se desarrollará conforme a las siguientes acciones:

I. Celebración de compromisos que signifiquen obligaciones con cargo a sus presupuestos aprobados;

II. Ministraciones de fondos;

III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos, y.

IV. Los techos presupuestales así como y los calendarios financieros y de metas aprobados deberán ser comunicados por la Secretaría, a las Unidades Ejecutoras de gasto a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 467.-** Para la elaboración de los calendarios a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y órganos desconcentrados deberán de observar lo siguiente:

I. Serán anuales con base mensual y deberán compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y

III. Los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Para la autorización de los calendarios financieros y de metas, la Secretaría podrá solicitar de las dependencias y órganos desconcentrados la información adicional que

considere necesaria, quedando facultada para elaborar calendarios cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto hubiese señalado.

**ARTÍCULO 468.-** Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre dependencias u órganos desconcentrados, no será necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

I. Cuando no exista materialmente erogación de fondos, se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos que corresponda;

II. En los casos que exista erogación material de fondos, por pagos que deban efectuarse a terceros se afectará la partida correspondiente, y

III. Las dependencias y órganos desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

**ARTÍCULO 469.-** Las dependencias y órganos desconcentrados al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros y de metas autorizados;

II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;

III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores. En su caso, se requerirá la previa autorización de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 472, y.

IV. Que se registren afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 470.-** Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos y las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos, sin que exista erogación material de fondos, así como las adecuaciones presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos aprobados.

**ARTÍCULO 471.-** Las dependencias y órganos desconcentrados deberán llevar los registros del ejercicio de sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas, proyectos y unidades responsables señalados en sus presupuestos, y

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que expida la Secretaría.

**ARTÍCULO 472.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los anteproyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las dependencias y órganos desconcentrados que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

Para el caso de delegaciones, la Secretaría contará con 10 días hábiles para responder las solicitudes de autorización contenidas en los dos párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 473.-** Para la ejecución del gasto público, el Distrito Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 474.-** Las dependencias y órganos desconcentrados deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos y de los compromisos y pagos respectivos, así como de las personas que disfruten becas otorgadas por ellos y los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 475.-** El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las dependencias y órganos desconcentrados deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 476.-** Para que los pedidos, contratos y convenios a que se refiere el artículo anterior, tengan el carácter de documentos justificantes, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo de las dependencias y órganos desconcentrados. Tratándose de cargas fiscales, no deberá aceptarse ninguna de ellas a excepción de los impuestos de importación y de aquéllos que por disposición legal sea contribuyente o deba aceptar su traslación;

II. Todo contrato que deba cubrirse con recursos de crédito requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría. La contratación del financiamiento de dichos créditos correrá a cargo de la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;

IV. En los casos procedentes, que exista la garantía correspondiente, y

V. Cumplir con lo establecido en el artículo 469 de este Código.

**ARTÍCULO 477.-** Para la realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones, así como erogaciones imprevistas que efectúen las dependencias y órganos desconcentrados, **se requerirá presentar los documentos de soporte o programa de trabajo necesario que justifique tal compromiso; mismo que deberá ser entregado al titular que corresponda, para que éste pueda otorgar autorización por escrito.**

**ARTÍCULO 478.-** El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios de gasto aprobados. La Secretaría vigilará que en el ejercicio del gasto público las dependencias y órganos desconcentrados cumplan con esta disposición, quedando facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 479.-** Las dependencias y órganos desconcentrados remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos a la fecha de su presentación.

Se entenderá por gasto comprometido, los recursos presupuestarios respecto de los que existan documentos legales que determinen para la dependencia u órgano desconcentrado, una obligación de pagar.

**ARTÍCULO 480.-** Para la ejecución del gasto público del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones deberán sujetarse a las previsiones de este Código y observar las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría. Las reglas de carácter general deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones contenidas en este Código.

**ARTÍCULO 481.-** Las dependencias y órganos desconcentrados, deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de este Código, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que ésta última consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 482.-** Las dependencias y órganos desconcentrados que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apegarse a la normatividad vigente en la materia y a la que expida la Secretaría para ese efecto.

**ARTÍCULO 483.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos con cargo a su presupuesto autorizado el 31 de octubre, para que al 31 de diciembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados. La Secretaría comunicará las fechas de los trámites programático-presupuestales para el cierre del ejercicio.

### Sección Segunda

#### Del ejercicio presupuestal de las entidades

**ARTÍCULO 484.-** El ejercicio presupuestal de los recursos de las entidades será responsabilidad del titular de la entidad que corresponda.

**ARTÍCULO 485.-** En los casos debidamente justificados de compromisos derivados de adquisiciones u obras que excedan el período anual del presupuesto, se deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito de su órgano de gobierno y de la Secretaría, además de que para los efectos de ejecución y pago de los compromisos excedentes se sujetarán a la disponibilidad presupuestal del o los años subsecuentes.

La Secretaría, previo análisis del gasto de inversión consignado en los anteproyectos de presupuesto, escuchando a la dependencia coordinadora de sector, expedirá autorizaciones previas para que las entidades puedan efectuar trámites y contraer compromisos que les

permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, obras y servicios que así lo requieran. Tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionadas a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Para que los pedidos, contratos y convenios tengan carácter de documentos justificantes, se deberá atender, en lo conducente, a lo establecido en el artículo 476 de este Código.

La realización de compromisos por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, asesorías, estudios e investigaciones, así como erogaciones imprevistas que efectúen las entidades, requerirá la autorización expresa de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 486.-** Las entidades manejarán y ejercerán sus recursos aprobados por medio de los órganos que determinen sus propias normas de organización.

**ARTÍCULO 487.-** Las entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, conforme a lo que señala este Código y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de estas aportaciones a las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

Las entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos con cargo a su presupuesto autorizado el 31 de octubre, para que al 31 de diciembre de cada año queden totalmente devengados y contabilizados. La Secretaría comunicará las fechas de los trámites programático-presupuestales para el cierre del ejercicio.

### Sección Tercera

*Del ejercicio presupuestal de los órganos político-administrativos*

**ARTÍCULO 488.-** Las delegaciones ejercerán con autonomía de gestión sus presupuestos, observando los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

Las delegaciones están obligadas a:

- a). Dar a conocer en sus demarcaciones los montos y destinos de los recursos;
- b). Asegurar una amplia participación ciudadana;

c). Informar a través del Jefe de Gobierno a la Asamblea de los resultados alcanzados;

d). Procurar introducir perspectiva de género en todos sus programas y en la distribución de los recursos, y

e). Atender la política social emitida por el Jefe de Gobierno garantizando la calidad de los servicios.

**ARTÍCULO 489.-** Las asignaciones presupuestales a las delegaciones que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno, no podrán ser transferidas a otras delegaciones ni al sector central o paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos a que se refiere el artículo 511 de este Código. Tales asignaciones se integrarán, distribuirán, administrarán y ejercerán directamente por cada una de las delegaciones. Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras delegaciones o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base.

### Sección Cuarta

#### *Del ejercicio presupuestal de los órganos autónomos*

**ARTÍCULO 490.-** Los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en este Código y demás normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 491.-** El ejercicio presupuestal de los órganos a que se refiere el artículo anterior, será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna.

**ARTÍCULO 492.-** Los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, en el ejercicio de su gasto, podrán efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas, previa autorización de su órgano competente y de acuerdo a normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados.

En caso de presentarse situaciones extraordinarias que requieran de erogaciones no presupuestadas para el ejercicio en curso, por actualizarse una hipótesis normativa que obligue a la realización de actividades establecidas expresamente en las leyes, o bien, por presentarse situaciones graves derivadas de contingencias no determinables durante el proceso de presupuestación, los órganos aludidos en el párrafo anterior podrán recibir del Gobierno del Distrito Federal ampliaciones a su presupuesto anual, mediante solicitud hecha por escrito a la Secretaría. Dichos recursos deberán destinarse estrictamente al cumplimiento de las

actividades para las que fueron transferidos y no podrán ser objeto de las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, ni podrán sujetarse a las reglas que establece el párrafo segundo del artículo 383 de este ordenamiento, para el caso de que no sean ejercidos, se informará a la Asamblea de los remanentes, y ésta deberá resolver en términos de lo dispuesto por el citado artículo 383 de este Código.

En caso de que las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior deban obtenerse mediante reducciones a los presupuestos de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades, deberá observarse lo establecido en el artículo 511.

**ARTÍCULO 493.-** Los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código aplicarán lo dispuesto en este Código para el ejercicio de sus recursos, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

#### **Sección Quinta** **Del gasto público por servicios personales**

**ARTÍCULO 494.-** La Oficialía Mayor será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

**ARTÍCULO 495.-** El ejercicio del gasto público por concepto de servicios personales no deberá aumentar como resultado de la creación de nuevas plazas en el Gobierno del Distrito Federal, del ejercicio fiscal correspondiente. Invariablemente la Secretaría informará en la exposición de motivos del presupuesto anual el número de plazas autorizadas por cada categoría, cuyas asignaciones comprenderán:

I. El establecimiento de compromisos a través de la expedición y autorización de Constancias de Nombramiento y Asignación de Remuneraciones, Listas de Raya, Contratos de Honorarios, Contratos Colectivos o Individuales y los documentos que tengan este carácter, y

II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias, y de seguridad social.

**ARTÍCULO 496.-** Para que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades lleven a cabo la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;

II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas;

III. Tratándose de personal que desempeñe otro o más cargos en las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades, verificar que estos cargos sean compatibles;

IV. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en su caso a los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas que expida la Oficialía Mayor;

V. Llevar un registro de su personal con base en el nombramiento, filiación y las normas que dicte la Oficialía Mayor de conformidad con el artículo 494 de este Código, y

VI. Tratándose de contratos de honorarios se deberá ajustar al número de contratos y monto de los mismos, autorizados por la Oficialía Mayor, en atención a los presupuestos aprobados. En el caso de las delegaciones, los montos y contratos de honorarios, serán aprobados expresamente por los titulares de los Órganos Político-Administrativos, ajustándose a los montos y lineamientos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos, y a los lineamientos que la Oficialía Mayor emita en la materia aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 497.-** La Oficialía Mayor estará facultada para dictar reglas de carácter general en las que se establezca:

I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son compatibles;

II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal y para el ejercicio y pago de viáticos, y

III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente con la Secretaría.

**ARTÍCULO 498.-** Cuando algún funcionario o servidor público perteneciente a las dependencias y órganos desconcentrados y delegaciones, fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, quien se haga cargo de los gastos de inhumación, percibirá hasta el importe de cuatro meses de los sueldos, salarios y haberes que estuviere percibiendo en esa fecha. Cuando el funcionario o empleado fallecido estuviere reconocido, conforme a las disposiciones legales respectivas, como

*Veterano de la Revolución, el beneficio se aumentará hasta el importe de seis meses de las percepciones mencionadas.*

*Con excepción del personal docente, las pagas de defunción sólo se cubrirán en una sola plaza, aún cuando la persona fallecida hubiese ocupado dos o más de éstas, en cuyo caso se cubrirán con base en la que tenga una mayor remuneración.*

*Para que se tenga derecho a las pagas de defunción es indispensable que la persona fallecida no se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo superior a tres meses, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.*

**ARTÍCULO 499.-** *La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal dependiente del Gobierno del Distrito Federal, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las:*

*I. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones y demás remuneraciones del personal, y*

*II. Las recompensas a cargo del Erario del Distrito Federal.*

*La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.*

**ARTÍCULO 500.-** *Las reglas de carácter general de creación de nuevas plazas, deberán establecer como condiciones para la creación, que se cuente con suficiencia presupuestal, así como la ampliación real de los servicios o incrementos en la producción de bienes y servicios, de conformidad con las metas de los programas institucionales y los lineamientos presupuestarios que dicte la Secretaría.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Subsidios y Ayudas con Cargo al Presupuesto de Egresos**

**ARTÍCULO 501.-** *Los subsidios que otorgue el Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.*

*En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

**ARTÍCULO 502.-** *El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado*

*o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus Secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero de este Código.*

*La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria en caso de resoluciones individuales.*

*Dicha solicitud de autorización deberá resolverse durante los quince días hábiles a la presentación de la misma, por la Asamblea, o cuando esta se encuentre en receso por la Comisión de Gobierno, pasados los cuales de no negarse se considerará aprobada.*

*El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea del ejercicio de las resoluciones otorgadas en apego a este artículo, en los informes de avance trimestral y al rendir la Cuenta Pública del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 503.-** *En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte de las entidades, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.*

**ARTÍCULO 504.-** *Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades podrán otorgar donativos y ayudas para beneficio social, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con las disposiciones legales aplicables.*

*Los donativos deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, delegación y órgano desconcentrado. Tratándose de entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.*

*Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán informar a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficios de los donativos otorgados.*

**ARTÍCULO 505.-** *La Secretaría para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las entidades deberá:*

*I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario de metas respectivo;*

*II. Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que hagan procedente el monto de los recursos correspondientes en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios financieros autorizados, y*

*III. Verificar que la ministración corresponda a la programación de los pagos del proyecto u obra que se*

financie y a los compromisos que se vayan a devengar durante el período para el que se otorgue.

**ARTÍCULO 506.-** El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Adecuaciones Programático-Presupuestarias**

**ARTÍCULO 507.-** Las adecuaciones programático-presupuestarias comprenderán las relativas a:

I. La estructura programática y presupuestal aprobada, y

II. Los calendarios financieros y a los calendarios de metas autorizados.

**ARTÍCULO 508.-** Las adecuaciones a que se refiere este Capítulo, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, tomando en cuenta:

I. El análisis y evaluación que del alcance de los objetivos y cumplimiento de metas lleven a cabo mensualmente las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, cuyos resultados comunicarán a la Secretaría dentro de los diez primeros días del mes siguiente, y

II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de los programas.

**ARTÍCULO 509.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que para el ejercicio del gasto público, requieran efectuar adecuaciones programático-presupuestarias, presentarán las solicitudes respectivas a la Secretaría para su autorización.

Las adecuaciones que presenten las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán cumplir con los requisitos que establezcan las reglas de carácter general, que con apego a lo dispuesto en este Código, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 510.-** Tratándose de adecuaciones programático-presupuestarias líquidas solicitadas por las entidades, la Secretaría determinará los casos en que se deba considerar la opinión de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

Cuando por razones de interés social o económico y con fundamento en el artículo 511 de este Código, el Ejecutivo Local por conducto de la Secretaría instruya a las

entidades tramitar adecuaciones programático-presupuestarias se llevarán a cabo las mismas, notificándole de éstas al órgano de gobierno que corresponda.

**ARTÍCULO 511.-** El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

I.- Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.

II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de ingresos del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa en su caso de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta se considerará aprobada.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Del Control del Gasto Público**

**ARTÍCULO 512.-** La Contraloría examinará, verificará, y comprobará y evaluará la recaudación de los ingresos, el ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, comprobar si en el ejercicio del gasto, y en la recepción de los ingresos, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos contenidos y metas programadas.

**ARTÍCULO 513.-** El examen, la verificación, y la comprobación y la evaluación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo por la Contraloría, según corresponda en cada caso, a través de:

I. La auditoría interna;

II. La auditoría gubernamental, y

III. La auditoría externa.

**ARTÍCULO 514.-** Quienes ejerzan gasto público en el Distrito Federal estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de la Contraloría pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

### CAPÍTULO VI

#### De la Evaluación del Gasto Público

**ARTÍCULO 515.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, deberán rendir a la Secretaría, un informe trimestral dentro de los quince días siguientes de concluido cada trimestre, sobre el avance programático-presupuestal que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre el desarrollo de sus programas operativos anuales y la evaluación de los mismos.

La Secretaría, durante los treinta días posteriores a la recepción del informe trimestral, previa revisión de los datos aportados por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, integrará los informes trimestrales de avance programático presupuestal con relación al Decreto de Presupuesto de Egresos, para su presentación a la Asamblea.

Corresponde a la Contraloría iniciar las acciones que procedan tomando en cuenta los informes trimestrales, así como los demás elementos que en su carácter de Órgano de Control obtenga.

La Secretaría y la Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que le confiere este artículo, considerarán los avances cuantitativos y cualitativos que reportan las dependencias, órganos desconcentrados y entidades en sus informes trimestrales correspondientes.

La información cuantitativa podrá comprender además de lo que determinen informar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, los avances del ejercicio financiero y de metas de cada programa, que permitirá a la Secretaría determinar y realizar las adecuaciones programático-presupuestales que se requieran, para un mejor cumplimiento de los programas.

En la información cuantitativa y cualitativa las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y

órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, harán referencia preferentemente a los siguientes aspectos:

a) La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de los programas autorizados;

b) La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros con relación a los previstos en un período determinado;

c) La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de los programas establecidos;

d) La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en los programas, y

e) El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos.

**ARTÍCULO 516.-** Con base en las conclusiones e informes que se deriven de la evaluación, la Secretaría podrá tomar las siguientes medidas:

I. Modificación a las políticas, disposiciones administrativas y lineamientos en materia de gasto;

II. Adecuaciones Programático-Presupuestales;

III. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para el proceso de programación-presupuestación del ejercicio siguiente, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría presentará dentro del informe trimestral a la Asamblea las adecuaciones programático-presupuestales, que haya realizado en virtud de lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

**ARTÍCULO 517.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán proporcionar a la Secretaría la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

## LIBRO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### TÍTULO ÚNICO DE LA CONTABILIDAD

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 518.-** La contabilidad de los ingresos, egresos y administración de valores se llevará conforme a los

sistemas establecidos por la Secretaría, mismos en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico, con base en lo señalado en este Código, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas de su propio presupuesto.

**ARTÍCULO 519.-** Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 520.-** La Comisión, el Tribunal Contencioso, las Autoridades Electorales, la Junta, Las dependencias, Órganos desconcentrados y entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que esta ésta lo determine, la información presupuestal, contable, financiera que requiera. A su vez, la Secretaría proporcionará a la Asamblea los informes relacionados con esta materia, determinados en este Código.

**ARTÍCULO 521.-** La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deben llevar sus registros auxiliares y, en su caso, rendirles sus informes y cuentas para fines contables y de consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. La propia Secretaría sugerirá a los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código la forma y términos en que deberán llevar sus propios registros auxiliares y contabilidad.

**ARTÍCULO 522.-** Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los órganos considerados con autonomía para elaborar su presupuesto, según el artículo 448 de este Código, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación, en capítulo por separado, a los informes trimestrales.

**ARTÍCULO 523.-** En las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, la Contraloría podrá

establecer órganos de control interno, del Distrito Federal considerando para ello la naturaleza de sus funciones o la magnitud de sus operaciones, sin perjuicio directo del Jefe de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### De la Contabilidad de Fondos y Valores del Distrito Federal

**ARTÍCULO 524.-** La Secretaría concentrará, revisará, integrará y controlará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal y, en su oportunidad, producirá los estados contables que se requieran para su integración en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 525.-** La Secretaría y sus auxiliares rendirán cuenta del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría mediante reglas de carácter general. La Secretaría y sus auxiliares para tal efecto se considerarán como cuentadantes.

**ARTÍCULO 526.-** Los cuentadantes que dependan directamente de la Secretaría, deberán rendir la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior; dentro del plazo que establezca la misma Secretaría. Los auxiliares que funjan como cuentadantes, tendrán para los mismos efectos, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y en su defecto, el de diez días hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada.

**ARTÍCULO 527.-** La Secretaría establecerá un sistema de contabilidad de fondos y valores del Distrito Federal, con base en los principios básicos de la contabilidad gubernamental, a fin de:

I. Captar diariamente la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y

III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

**ARTÍCULO 528.-** Conforme al artículo 444 de este Código, los ingresos resultantes de la recaudación deberán reflejarse de inmediato en los registros de la oficina recaudadora, salvo que se trate de sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito autorizadas, las que efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas.

*Los citados auxiliares llevarán los registros contables de la recaudación que establezca la Secretaría.*

**ARTÍCULO 529.-** *Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor del Distrito Federal se registrarán en cuentas de orden de la Secretaría o de los auxiliares, a valores estimados.*

*Los bienes recibidos deberán someterse a un avalúo con el fin de obtener el valor, el cual servirá de base para su registro en las cuentas de balance, cancelando el registro provisional en las cuentas de orden.*

**ARTÍCULO 530.-** *Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal, deberán registrarse en el sistema de contabilidad mencionado.*

**ARTÍCULO 531.-** *La Secretaría, al recibir las cuentas comprobadas procederá a su revisión, análisis, integración y control, para estar en posibilidad de formular los estados financieros y demás informes contables que requiera la misma Secretaría, para efectos de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 532.-** *Los créditos no fiscales a cargo del Distrito Federal se registrarán contablemente al tener conocimiento de los mismos, de acuerdo a la información que proporcionen las dependencias y órganos desconcentrados.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Catálogos de Cuentas y de la Contabilización de las Operaciones**

**ARTÍCULO 533.-** *Los catálogos de cuentas para el registro de las operaciones estarán integrados por los siguientes grupos de:*

*I. Activo;*

*II. Pasivo;*

*III. Patrimonio;*

*IV. Resultados;*

*V. Orden, y*

*VI. Presupuesto.*

**ARTÍCULO 534.-** *Las entidades remitirán al inicio de sus actividades sus catálogos de cuentas, instructivo de manejo de cuentas y guía contabilizadora, mismos que someterán a un proceso de revisión por parte de la Secretaría, para que, en su caso, sean autorizados en un lapso no mayor de sesenta días posteriores a la fecha de recepción.*

**ARTÍCULO 535.-** *Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades la desagregación de registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.*

**ARTÍCULO 536.-** *La Secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas en los siguientes casos:*

*I. Creación de un nuevo sistema;*

*II. Requerimientos específicos;*

*III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y*

*IV. Actualización de la técnica contable.*

**ARTÍCULO 537.-** *En el caso de los órganos autónomos considerados en el artículo 448 de este Código, la Secretaría a fin de uniformar los reportes y la información que corresponda, les propondrá los catálogos de cuentas que deben utilizar, o en su caso, les sugerirá los ajustes correspondientes.*

**ARTÍCULO 538.-** *El Tribunal Contencioso y Las entidades deberán solicitar autorización y obtener la aprobación de la Secretaría para efectuar modificaciones a sus catálogos de cuentas.*

**ARTÍCULO 539.-** *La Secretaría y entidades contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.*

*La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales y, en su caso, por los archivos electrónicos correspondientes.*

**ARTÍCULO 540.-** *Las entidades que realicen operaciones financieras bajo normas especiales de administración, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.*

**ARTÍCULO 541.-** *Las entidades que utilicen sistemas de registro electrónico de contabilidad deberán comunicar por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se adopte el registro electrónico, las características y especificaciones del sistema, señalando entre otros, marca de equipo, capacidad y características de las máquinas, lenguajes que utilicen, descripción de los programas a emplear y balanza de comprobación de*

saldos a la fecha en que se adopte este tipo de registro y los cambios al sistema anterior deberán comunicarse por escrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran, indicando la balanza de comprobación de saldos a la fecha del cambio.

**ARTÍCULO 542.-** Las entidades que utilicen sistemas a los que se refiere el artículo anterior, deberán obtener de la Secretaría la autorización por escrito para la utilización de sus libros principales de contabilidad, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Las hojas sueltas de los libros diario, mayor y de inventarios y balances se utilizarán sin que sea necesario preimprimirlas, preenumerarlas o autorizarlas previamente, siempre que contengan el nombre y domicilio de la entidad y que las máquinas respectivas impriman simultáneamente el folio consecutivo, y

II. Los libros diario, mayor e inventarios y balances, deberán presentarse debidamente encuadernados y foliados dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su autorización respectiva.

**ARTÍCULO 543.-** Las entidades que no estén obligadas a llevar contabilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, deberán cumplir con lo que establece este Código y las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 544.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades deberán llevar registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

**ARTÍCULO 545.-** La Secretaría y las entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.

**ARTÍCULO 546.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades estarán obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**ARTÍCULO 547.-** La Secretaría y entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de estados financieros del ejercicio inmediato anterior.

**ARTÍCULO 548.-** El registro presupuestal de las operaciones de las dependencias y órganos

desconcentrados se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, destinadas a captar las instancias siguientes:

I. Autorización presupuestal, que identifica el presupuesto autorizado por la Asamblea;

II. Adecuación programático-presupuestarias, de conformidad con lo que establece este Código;

III. Compromiso presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y

IV. Ejercicio presupuestal, determinado en el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.

**ARTÍCULO 549.-** La Secretaría y las entidades llevarán la contabilidad en base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

I. En caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas, por las personas autorizadas para tal efecto. Para su contabilización se deberá solicitar mensualmente la estimación correspondiente;

II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, entre otros, servicios personales, alquileres y energía, se deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente, y si al finalizar el mes no se tuvieron los comprobantes de su importe, se hará una estimación de éste, tomando como base el importe del mes inmediato anterior para los efectos de presentación de estados financieros;

III. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro de fondos correspondientes, de tal forma que permita identificar el destino y beneficiario de los mismos;

IV. La contabilización de los pagos correspondientes al pasivo circulante por operaciones de ejercicios anteriores se ajustará a las instrucciones que dicte la Secretaría, y

V. Las disponibilidades de financiamiento titulado de ejercicios fiscales anteriores, no implicarán nuevo registro de ingresos para el año en que se eroguen.

**ARTÍCULO 550.-** La Secretaría registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias y órganos desconcentrados, como los radicados en la Secretaría.

**ARTÍCULO 551.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, registrarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado “Inventarios Perpetuos”. La Secretaría podrá autorizar otro sistema, a solicitud debidamente justificada por las entidades. En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de “costos promedio”.

**ARTÍCULO 552.-** La Secretaría y entidades deberán registrar en el libro de inventarios y balances, en forma anual y al cierre de cada ejercicio contable, el estado de situación financiera, el estado de resultados o de ingresos y egresos, y los inventarios finales correspondientes.

**ARTÍCULO 553.-** La observancia de este Código, en materia de contabilidad, no releva a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Información y la Formulación de la Cuenta Pública del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 554.-** Las dependencias y órganos desconcentrados deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

**I. Mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:**

- a). Estado del ejercicio del presupuesto, previamente conciliado con el área respectiva de la Secretaría; y
- b). Estado analítico de ingresos, en caso de ser áreas generadoras de ingresos, en caso contrario la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.

**II. Trimestralmente:**

- a). Información sobre el avance de metas por programas o proyectos. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;
- b). Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y
- c). Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, así como el destino último de aplicación;

**III. A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:**

a). Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total; y

b). Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el período, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, y

**IV. Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.**

Los Jefes Delegacionales deberán enviar la información prevista en este artículo al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 555.-** Las entidades deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

**I. Mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente:**

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Estado de resultados;
- c). Estado de costos de producción y ventas;
- d). Estado de origen y aplicación de recursos;
- e). Estado analítico de ingresos;
- f). Estado a detalle del presupuesto de egresos;
- g). Flujo de efectivo;
- h). Informe de gasto-ingresos en divisas;
- i). Resumen del ejercicio presupuestal financiero devengado;
- j). Resumen del ejercicio programático del presupuesto devengado;
- k). Informe presupuestal del flujo de efectivo;
- l). Estado de la deuda pública bajo su administración;
- m). Análisis de disposiciones y pagos de la deuda pública, y
- n). Estado del presupuesto comprometido.

**II. Trimestralmente:**

- a). Estado de deuda pública;
- b). Información sobre el avance de metas, por programas, subprogramas o proyectos en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;

c). Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios y aportaciones, autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidad de las erogaciones, así como del destino último de aplicación;

d). Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

e). Informe sobre el estado de variación del activo fijo, y

III. Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las entidades coordinadas.

**ARTÍCULO 556.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que participen en la realización de programas de carácter especial o prioritario reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que participen en la realización de programas de carácter especial o prioritario reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas que tengan a su cargo, especificando, entre otras, la identificación del proyecto, la dependencia, órgano desconcentrado o entidad responsable, la ubicación geográfica, las metas que se realizaron y el monto financiero que se aplicó.

**ARTÍCULO 557.-** Las entidades beneficiarias de subsidios y aportaciones, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con la aprobación de su coordinadora de sector deberán proporcionar a la Secretaría cuenta detallada de la aplicación de los fondos recibidos, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos que la propia Secretaría requiera.

Tratándose de entidades, deberán proporcionar la cuenta y demás información a que se refiere este artículo con la

aprobación de la coordinadora de sector que corresponda.

El incumplimiento en el envío de la información motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

En el caso de subsidios otorgados mediante acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya efectividad se lleve a cabo en las cajas recaudadoras de la Secretaría, la información deberá ser presentada por el área competente encargada de dicha función.

La Secretaría podrá directamente controlar, vigilar y evaluar los resultados de los subsidios otorgados.

**ARTÍCULO 558.-** La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información consolidada, para lo cual dictará las normas y lineamientos necesarios.

**ARTÍCULO 559.-** Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector captar y validar la información que sus entidades coordinadas deban remitir a la Secretaría. Asimismo, en caso de detectar desviaciones, determinarán sus posibles causas y efectos, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

**ARTÍCULO 560.-** Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal, programática y económica, tanto para efecto de consolidaciones sectoriales, como para otros fines específicos.

**ARTÍCULO 561.-** Las dependencias coordinadoras de sector formularán consolidaciones sectoriales de la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría.

**ARTÍCULO 562.-** Las dependencias coordinadoras de sector, cuidarán que la información sectorial consolidada que proporcionen a la Secretaría, cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

Las áreas competentes de los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno

del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

**ARTÍCULO 563.-** La Secretaría dará a conocer a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de quienes deba recabar información, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 564.-** Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los órganos a los que se refiere el artículo 448 de este Código, remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

**ARTÍCULO 565.-** Para los efectos del artículo anterior, las dependencias y órganos desconcentrados deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la cuenta pública:

I. Anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo:

- a). Estado de ejercicio del presupuesto;
- b). Estado de rectificaciones al presupuesto de años anteriores;
- c). Estado del pasivo circulante;

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

- d). Estado analítico de ingresos;
- e). Estado analítico de devoluciones de años anteriores, y
- f). Estado de financiamiento.

II. Información para integrar el apartado de resultados generales; y

III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 566.-** Las entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la formulación e integración de la Cuenta Pública:

I. Anualmente, a más tardar el treinta y uno de marzo:

- a). Balance general o estado de situación financiera;
- b). Balance general o estado de situación financiera comparativo;
- c). Estado de cambios en la situación financiera;
- d). Estado de resultados;
- e). Estado de resultados comparativo;
- f). Estado a detalle del Presupuesto de Egresos;
- g). Estado analítico de ingresos;
- h). Estado del pasivo titulado o deuda pública;
- i). Estado de variaciones al patrimonio;
- j). Estado de los impactos de los ajustes de auditoría;
- k). Estado de variaciones al activo fijo; y
- l). Dictamen de contador público externo.

II. Información para integrar el apartado de resultados generales;

III. Información para integrar los apartados de análisis y avance programáticos, y

IV. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo, así como contar con la aprobación de la respectiva dependencia coordinadora de sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las entidades coordinadas.

**ARTÍCULO 567.-** Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 568.-** La información que para efectos de la integración de la cuenta pública deban proporcionar a la Secretaría las entidades, deberá estar respaldada por

*dictamen de contador público que no preste servicio a la entidad que rinde la información.*

**ARTÍCULO 569.-** *Las entidades deberán proporcionar al contador público designado por la Contraloría General para realizar auditoría externa, la información a dictaminar, a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cual se refieran las cifras.*

**ARTÍCULO 570.-** *Las entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas de procesamiento electrónico de datos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la elaboración e integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.*

**ARTÍCULO 571.-** *La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información que le proporcionen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública.*

*Asimismo, la Secretaría para efectos de consolidación presupuestal, estado financiero y presentación de la Cuenta Pública, podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.*

**LIBRO QUINTO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES,  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y  
DELITOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 572.-** *La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones establecidas en este Código, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de las sanciones disciplinarias, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las responsabilidades resarcitorias que este Código prevé, y las del orden civil o penal, previstas en los ordenamientos legales respectivos.*

**ARTÍCULO 573.-** *Son responsables de la comisión de las infracciones, las personas que realicen los supuestos previstos como tales en este Código.*

**ARTÍCULO 574.-** *Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a las disposiciones de este Código y de las que del mismo emanen, lo comunicarán a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.*

*Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes servidores públicos:*

*I. Aquéllos que de conformidad con otras leyes tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones, y*

*II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.*

**ARTÍCULO 575.-** *La autoridad al imponer la sanción, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:*

*I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

*II. La condición económica del infractor;*

*III. La gravedad de la infracción;*

*IV. La reincidencia del infractor;*

*V. Fundamentación, entendiéndose por tal la cita de los preceptos legales aplicables a la infracción cometida y a la sanción impuesta, precisando, en su caso, las fracciones, incisos o párrafos, y*

*VI. Motivación, entendiéndose por ello el señalamiento de los siguientes datos:*

*a). Tipo de infracción que se cometió;*

*b). Fecha en que se cometiera o fuera descubierta la infracción;*

*c). Nombre y domicilio del infractor, salvo que los datos del mismo sean indeterminados, y*

*d). Autoridad que impone la sanción.*

*La Secretaría se abstendrá de imponer sanciones, cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o caso fortuito, o bien por hechos ajenos a la voluntad del infractor, los cuales deberá demostrar ante dicha unidad administrativa.*

*Lo dispuesto en este artículo no es aplicable tratándose de responsabilidades resarcitorias.*

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**

**ARTÍCULO 576.-** *La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, cuando descubra o tenga conocimiento de irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado del Distrito Federal, en las actividades de programación y presupuestación, así como*

por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo o negligencia, que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública del propio Distrito Federal o al patrimonio de las entidades, fincará, a través de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, responsabilidades resarcitorias, las cuales tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir dichos daños o perjuicios.

Asimismo, fincará responsabilidades resarcitorias en aquellos casos en que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados, previa solicitud que dicha autoridad presente, en términos del artículo 577 de este Código.

**ARTÍCULO 577.-** Las solicitudes que se presenten a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para el inicio del procedimiento resarcitorio, además de los requisitos previstos en el artículo 677 de este Código, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Estar dirigida al Procurador Fiscal del Distrito Federal;

II. Contener las consideraciones de hecho a través de las cuales el solicitante tuvo conocimiento de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

III. Indicar el monto histórico de los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;

IV. Acompañar las constancias que acrediten los probables daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, y

V. Precisar los nombres y domicilios de los servidores públicos y particulares involucrados.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, requerirá al solicitante, para que un plazo de cinco días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada., excepto para lo que se refiere a la fracción V, cuando sea presentada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 578.-** Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán de la manera siguiente:

I. Directamente a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas;

II. Subsidiariamente a los servidores públicos que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, sea en forma dolosa o culposa o por negligencia, y

III. Solidariamente a los proveedores, contratistas, contribuyentes y, en general, a los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que originen la responsabilidad.

La responsabilidad solidaria prevista en la fracción III se establece únicamente entre el particular y el responsable directo. El responsable subsidiario gozará respecto del directo y del solidario, del beneficio de orden pero no de excusión.

En el supuesto de que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal determine la existencia de dos o más responsables subsidiarios, la cantidad a resarcir por cada uno de éstos será determinada a prorrata sobre el total de los créditos fiscales que se hubiesen determinado.

**ARTÍCULO 579.-** La Secretaría al fincar la responsabilidad resarcitoria deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

I. Los daños o perjuicios causados o los que puedan llegar a producirse;

II. El tipo de responsabilidad que a cada sujeto responsable le corresponda, y

III. La cantidad líquida que corresponda al daño o perjuicio, según sea el caso.

**ARTÍCULO 580.-** Para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria deberá notificarse previamente al responsable del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan.

A fin de que el responsable pueda ofrecer sus pruebas, las autoridades deberán poner a su vista los expedientes de los cuales deriven las irregularidades de que se trate, y expedirles con toda prontitud las copias certificadas que solicite, las cuales se le entregarán una vez que acredite el pago de los derechos respectivos.

No se pondrán a disposición del responsable los documentos que contengan información sobre la seguridad nacional o del Distrito Federal ni aquella que pueda afectar el buen nombre o patrimonio de terceros.

Terminada la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, se le concederá a cada probable responsable un término de cinco días para que alegue lo que a su interés jurídico corresponda.

Una vez que se haya oído al o los probables responsables; desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y transcurrido el término a que hace mención el párrafo anterior, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal

*declarará concluida la tramitación del procedimiento y dentro de los quince días siguientes dictará la resolución que corresponda.*

*El procedimiento resarcitorio deberá concluir dentro de un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de que se notifique el inicio del mismo a todos los involucrados.*

**ARTÍCULO 581.-** *El escrito mediante el cual el probable responsable deberá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan, deberá contener lo siguiente:*

*I. Nombre, denominación o razón social del probable responsable, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones;*

*II. La fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del inicio del procedimiento resarcitorio;*

*III. Las consideraciones de hecho y de derecho que a sus intereses convenga, y*

*IV. Las pruebas.*

*El probable responsable deberá acompañar a su escrito, original o copias certificadas de las pruebas documentales que ofrezca y, en su caso, el dictamen pericial.*

*Cuando las pruebas documentales no obren en poder del probable responsable o si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de ser documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requiera su remisión. Para ese efecto, se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos que oportunamente se hubiere hecho a la autoridad respectiva, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.*

*Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal requerirá al probable responsable para que, en un plazo de cinco días, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo de que en caso de no subsanarse la omisión, se tendrá por no presentada su promoción, o bien, las pruebas ofrecidas, según sea el caso.*

**ARTÍCULO 582.-** *En el procedimiento resarcitorio se admitirán todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida la petición de informes a autoridades, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.*

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución dentro del procedimiento.*

*Cuando una prueba superveniente se presente una vez concluida la tramitación del procedimiento, el término de quince días a que se refiere el último párrafo del artículo 580, correrá a partir del día siguiente al desahogo de dicha prueba.*

*Harán prueba plena la confesión expresa del probable responsable, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos se contiene declaraciones de verdad o manifestación de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*En todos los demás medios de prueba, la autoridad deberá exponer los razonamientos lógico jurídicos que haya tomado en cuenta para la valoración de las pruebas.*

**ARTÍCULO 583.-** *Las responsabilidades resarcitorias se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución y, para tal efecto, en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de este Código.*

*En el caso de que existan varios sujetos responsables con diferentes tipos de responsabilidades, el pago total hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero no libera a ninguno de las responsabilidades penales, administrativas o de otro género en que hubieran incurrido.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES FISCALES**

**ARTÍCULO 584.-** *No se impondrán multas cuando se cumpla en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados en este Código o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o por caso fortuito, así como cuando dicho cumplimiento sea con motivo de comunicaciones de las autoridades fiscales en las que se invite a los contribuyentes a solventar sus créditos fiscales. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en los casos siguientes:*

*a). La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;*

*b). La omisión haya sido corregida por el contribuyente después que las autoridades fiscales hubiesen notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por*

las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate, y

c). La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de los quince días siguientes al de presentación del dictamen del cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubiesen sido observadas en el dictamen.

**ARTÍCULO 585.-** Las autoridades al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en este ordenamiento, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a). Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia, y

b). Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

En las infracciones a que hace referencia este artículo, existirá reincidencia cuando las multas hayan quedado firmes ya sea por resolución definitiva, o bien que hayan sido consentidas.

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a). Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

b). Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones;

c). Que se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido;

d). Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad; y

e). Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales, sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier

otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio;

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes;

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continua, entendiéndose por tal cuando su consumación se prolongue en el tiempo;

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, y

VI. En caso de que la multa se pague dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

## CAPÍTULO I

### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes

**ARTÍCULO 586.-** Las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$241.00 a \$421.80, en los siguientes casos:

I. No solicitar la inscripción o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea, y

II. No presentar los avisos que establece este Código o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.

## CAPÍTULO II

### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General

**ARTÍCULO 587.-** Cuando los contribuyentes de los Impuestos sobre Espectáculos Públicos y Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, omitan presentar las licencias o permisos a que se refieren los artículos 163, fracción II y 174, fracción VII, de este Código, según el caso, se les impondrá una multa de \$601.45 a \$1,203.95.

La sanción prevista en este artículo también se impondrá a quienes presenten extemporáneamente los documentos a que el mismo se refiere.

**ARTÍCULO 588.-** A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la obligación de presentar avisos o manifestaciones, se les impondrá las siguientes multas:

I. Por no presentar el aviso de no causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 143 de este Código, multa de \$1,808.00 a \$4,584.05;

II. Por no realizar las manifestaciones o presentar los documentos a que se refieren los artículos 163, fracción III y 174, fracción VIII, de este Código, o hacerlo extemporáneamente, multa de \$1,808.00 a \$4,584.05.

III. Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor, en los términos del artículo 198, fracción III, de este Código, tratándose de tomas de uso no doméstico, multa de \$344.10 a \$601.45; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será en cantidad de \$171.55 a \$300.95;

IV. Por presentar solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación, una multa del 50% al 100% de la devolución o compensación indebida;

V. Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$241.30 a \$421.05;

VI. Por no presentar los contratos de arrendamiento a que se refiere el párrafo quinto de la fracción II del artículo 149 o hacerlo extemporáneamente, multa de \$861.45 a \$2,007.65 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente, tratándose de inmuebles de uso habitacional. Tratándose de inmuebles de uso no habitacional, la multa será de \$2,295.65 a \$4,016.35 por cada contrato no presentado o presentado extemporáneamente;

VII. Por no señalar en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, la clave a que se refiere el artículo 78, inciso a), párrafo segundo, de este Código, señalarla con errores o por no utilizar el código de barras, multa de \$214.65 a \$429.60;

VIII. Por no presentar el aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones en el caso de inmuebles sin construcción o desocupados, a que se refiere el inciso b) del artículo 78, multa de \$904.20 a \$2,219.75;

IX. Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos que se presenten ante la autoridad fiscal, multa de \$429.40 a \$718.20;

X. Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$71.50 a \$143.15, por cada dato, y

XI. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$71.50 a \$143.15, por cada anexo.

**ARTÍCULO 589.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar

declaraciones, por cada declaración cuya presentación omita se le impondrán las siguientes multas:

I. Por no presentar las declaraciones que tengan el carácter de periódicas:

a). La mayor que resulte entre \$241.20 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional, y,

b). La mayor que resulte entre \$478.75 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos distintos de los previstos en el inciso anterior;

II. Por no presentar las declaraciones que tengan un carácter diverso a las de la fracción anterior, la mayor que resulte entre \$362.30 y el 8% de la contribución que debió declararse.

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a las cantidades señaladas en las fracciones anteriores, o no exista contribución a pagar, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tales cantidades, salvo que se trate de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional en que la multa no excederá del equivalente a un tanto de la contribución omitida.

**ARTÍCULO 590.-** Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción III del artículo 110 de este Código, se aplicará una sanción de \$241.30 por cada requerimiento.

Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a la cantidad señalada en el párrafo anterior, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tal cantidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 591.-** Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 10% al 20% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

**ARTÍCULO 592.-** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones o aprovechamientos incluyendo las retenidas o recaudadas, o bien hayan sido pagadas fuera del plazo establecido en el artículo 500, inciso c), de este Código, y sean descubiertas por las autoridades fiscales

mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

I. Del 40% al 50% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamientos que omitió, y

II. Del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones o aprovechamientos omitidos mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En éstos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

**ARTÍCULO 593.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, las multas se aumentarán o disminuirán, conforme a las siguientes reglas:

I. Se aumentarán:

a). En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en el artículo 501, fracción IV, de este Código. ;

b). En un 60% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguno de los agravantes señalados en el artículo 501, fracción II, de este Código., y

c). En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere el artículo 501, fracción III, de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en las fracciones I y II del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere esta fracción, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

II. Se disminuirán:

a). En un 25% del monto de las contribuciones omitidas que hayan sido objeto de dictamen, o del beneficio indebido, si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al periodo en el cual incurrió en la infracción. No se aplicará lo dispuesto en este inciso cuando exista alguno de los agravantes señalados en el artículo 501, fracción II, de este Código., y

b). En un 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, en el caso de la fracción II del artículo anterior y siempre que el infractor pague o devuelva los mismos con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Para aplicar la reducción contenida en este inciso no se requiere modificar la resolución que impuso la multa.

**ARTÍCULO 594.-** La falta de pago de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 321, tendrá como consecuencia que no se puedan utilizar para el ejercicio del comercio, las vías y áreas públicas permissionadas o concesionadas y, por lo tanto, se pueda proceder al retiro de las personas que las ocupen, independientemente de las demás sanciones que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 595.-** A las personas que fijen, instalen, ubiquen o modifiquen anuncios de propaganda sin previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 214 de este Código, se le aplicará una sanción equivalente a diez veces el monto de la licencia omitida, más las actualizaciones, recargos y gastos del retiro de dichos anuncios; una vez retirada, la estructura utilizada en dichos anuncios quedará a disposición de la autoridad.

Los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados dichos anuncios sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos dentro de un plazo de 10 días a partir de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se harán acreedores a una sanción de entre \$54,787.00 a \$273,935.00 pesos, dependiendo del tipo de anuncio de que se trate.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad

**ARTÍCULO 596.-** A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con la contabilidad, se le impondrá las multas siguientes:

I. De \$4,962.20 a \$9,926.60, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales;

II. De \$1,191.70 a \$2,679.10, por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo;

III. De \$5,954.15 a \$15,880.80, por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;

IV. De \$2,381.10 a \$4,962.20, por microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones relativas, y

V. De \$9,926.60 a \$49,627.60, por no presentar el aviso para dictaminar; no dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo, en su caso.

### CAPÍTULO V

#### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros

**ARTÍCULO 597.-** Cuando los notarios, corredores públicos y demás personas que por disposición legal tengan fe pública, así como los jueces omitan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas a su cargo por los artículos 84 y 143, último párrafo 146 de este Código, se les impondrá una multa de \$2,714.65 a \$4,824.20.

**ARTÍCULO 598.-** A los fedatarios que no incluyan en el documento en que conste alguna adquisición, la cláusula especial a que se refiere el artículo 143 de este Código, se les impondrá una multa de \$2,714.65 a \$4,824.20.

**ARTÍCULO 599.-** En el caso de que los peritos las personas a que se refieren las fracciones I y V del autorizados para practicar avalúos y las personas morales a que se alude en el artículo 354 de este Código, no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa de \$9,926.00 a \$49,627.00.

En el caso de las personas señaladas en las fracciones II y III del artículo 44 de este Código que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos y a los manuales de valuación emitidos por la autoridad fiscal, se les impondrá una multa equivalente al monto de la contribución omitida, sin que en ningún caso este importe sea inferior de \$9,926.00 a \$49,627.00.

**ARTÍCULO 600.-** A quienes cometan las infracciones que a continuación se señalan, se les impondrán las siguientes multas:

I. Por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones hidráulicas, así como derivaciones de agua, sin la autorización respectiva, así como realizar

modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución según el diámetro de la instalación:

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN MILIMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 13	\$2,895.41	\$5,792.05
HASTA 19	3,457.39	6,917.28
HASTA 26	4,321.11	8,627.12
HASTA 32	5,749.32	11,478.52
HASTA 39	7,476.76	14,938.42
HASTA 51	9,186.58	18,373.28
HASTA 64	10,676.41	21,833.07
DE 64 EN ADELANTE	10,916.54	28,486.33

Asimismo, por practicar, encubrir o consentir que se lleven a cabo instalaciones de albañal y descargas industriales, independientemente de cubrir el monto de los trabajos necesarios, reparar los daños que se llegarán a ocasionar a la infraestructura, así como los daños al medio ambiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

DIAMETRO DE LA INSTALACION EXPRESADA EN CENTIMETROS	MULTA	
	DE	A
HASTA 150	\$2,495.60	\$4,992.46
HASTA 200	2,611.27	5,221.28
HASTA 250	2,953.24	5,907.72
HASTA 300	3,327.89	6,655.79
HASTA 380	4,030.68	8,061.36
HASTA 450	4,879.31	9,756.95
DE 610 EN ADELANTE	12,970.85	25,941.71

II. Por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de \$4,321.00 a \$8,627.40; si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$8,627.40 a \$17,247.60;

III. Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, de \$2,901.00 a \$8,645.00, tratándose de tomas de uso doméstico y de \$67,419.30 a \$134,823.10, tratándose de tomas de uso no doméstico sin perjuicio del pago de la reparación del desperfecto causado, que tendrá el carácter de crédito fiscal. En el caso de aguas de uso mixto, si el consumo de agua del bimestre en que fue detectada la colocación del mecanismo succionador fuera menor o igual a 70 m<sup>3</sup>, se aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso doméstico, y si el consumo resultara mayor a dicho volumen, se le aplicará la multa correspondiente a la de tomas de uso no doméstico;

IV. A quien destruya, altere o inutilice los aparatos medidores o sus aditamentos o viole los sellos de los mismos:

a). Tratándose de tomas de agua potable para uso doméstico de \$708.55 a \$2,597.15;

b). Tratándose de tomas de agua de uso no doméstico, de \$2,834.20 a \$17,715.40, y

c). En el caso de inmuebles que cuenten con tomas de agua de uso doméstico y no doméstico, se aplicará la sanción correspondiente al uso del medidor que se encuentre dañado.

Para los efectos de esta fracción, se considera alteración, entre otros supuestos, el hecho de que se coloque cualquier dispositivo que impida medir correctamente el consumo de agua. Se presume que la alteración es accidental cuando el contribuyente lo comunique a las autoridades fiscales en el bimestre siguiente a aquél en que ocurra, salvo prueba en contrario;

V. Por no presentar los avisos a que se refiere el artículo 198, fracción VI, de este Código, la multa será de \$1,163.40 a \$2,332.00 cuando se trate de tomas con diámetro de entrada de 19 milímetros o inferiores y de \$2,332.00 a \$4,662.00 para diámetros superiores;

VI. Por el segundo aviso de descompostura de su medidor, que motive la práctica por las autoridades fiscales de una segunda visita, siempre que en la primera y segunda visita se verifique que el aparato medidor funciona correctamente, la multa será de \$429.35;

VII. Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$16,535.40 a \$23,624.10;

VIII. A los usuarios que practiquen, encubran o consientan que se lleven a cabo instalaciones o modificaciones de tomas tipo cuello de garza para el abastecimiento de agua potable o agua residual tratada, sin la autorización

respectiva de la autoridad responsable de la operación hidráulica, se le impondrá una multa de \$28,585.50 a \$57,380.00, y

IX. Por llevar a cabo la interconexión entre la toma de agua potable y la de agua residual tratada, se sancionará con una multa de \$59,088.20 a \$118,161.90, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Salud para el Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 601.-** Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador o actuario que la hubiere practicado, una multa de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

#### CAPÍTULO VI

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación

**ARTÍCULO 602.-** A quien cometa las infracciones que a continuación se señalan, relacionadas con las facultades de comprobación, se le impondrá una multa de \$2,403.75 a \$5,405.40:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal;

II. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros;

III. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, y

IV. Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras documentación falsa o indebida en la que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales.

#### CAPÍTULO VII

##### Del Destino de las Sanciones Fiscales

**ARTÍCULO 603.-** De los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por conceptos de multas pagadas por infracción a las disposiciones fiscales que establece este Código y que hubieran quedado firmes, con exclusión de las que tengan por objeto resarcir los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las Entidades así como los de programas de regulación fiscal, el 15% se destinarán a la formación de fondos para la capacitación y superación y 10% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, con exclusión de los mandos superiores, en la forma y

*términos que previenen los acuerdos de carácter administrativo que emita la Secretaría.*

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DELITOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 604.-** *Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Título, será necesario que previamente la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formule la querrela respectiva; excepto en aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en cuyo caso cualquiera podrá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.*

*De igual forma la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal formulará las denuncias, aportará todos los elementos de prueba que sean necesarios y coadyuvará con el Ministerio Público, tratándose de las conductas que puedan implicar la comisión de delitos en contra de la Hacienda Pública del Distrito Federal.*

*No se formulará querrela si quien hubiera omitido el pago de la contribución y obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio o medie requerimiento, orden de visita o cualquier gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate.*

*Para la integración y formulación de las denuncias y querellas que procedan conforme a este Código, así como para la función de cuadyuvancia correspondiente, las autoridades administrativas deberán proporcionar a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal los datos y elementos necesarios y suficientes.*

**ARTÍCULO 605.-** *Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación la autoridad fiscal conozca de hechos probablemente delictivos, lo hará del conocimiento de la Procuraduría Fiscal para la formulación de la querrela respectiva, sin perjuicio de que la propia autoridad fiscal pueda continuar ejerciendo sus facultades de comprobación, con base en las cuales podrán aportarse elementos adicionales.*

**ARTÍCULO 606.-** *Cuando los inculpados paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, o se garanticen a satisfacción de la autoridad fiscal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá otorgar, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia, el perdón legal en los delitos fiscales a que se refiere este Título, con excepción de aquellos en que participen servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.*

*La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, podrá solicitar el sobreseimiento, en los ilícitos a que se refiere este Título, de conformidad con la legislación aplicable.*

**ARTÍCULO 607.-** *En los delitos fiscales en que sea necesaria la querrela, la Procuraduría Fiscal Procuraduría Fiscal del Distrito Federal señalará el daño o perjuicio sufrido por la hacienda pública con base en los datos proporcionados por la autoridad fiscal correspondiente.*

*Para todos los efectos legales son graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años, en los términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales vigente del Distrito Federal.*

*En los casos en que proceda el beneficio de la libertad provisional, la autoridad competente la otorgará, cuando se garantice el daño o perjuicio señalado en la querrela.*

**ARTÍCULO 608.-** *En los delitos fiscales, la autoridad judicial no condenará a la reparación del daño; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte al procedimiento penal.*

**ARTÍCULO 609.-** *Si un funcionario o empleado público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres a cinco años de prisión, con excepción de lo dispuesto en el artículo 613 de este Código.*

**ARTÍCULO 610.-** *En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.*

**ARTÍCULO 611.-** *La acción penal en los delitos fiscales a que se refiere este Código, prescribirá en tres años contados a partir del día en que la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito.*

**ARTÍCULO 612.-** *Para los efectos de este Título y a falta de disposición expresa en este Código, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

### **CAPÍTULO II**

#### **De los Delitos Cometidos por Servidores Públicos**

**ARTÍCULO 613.-** *Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de*

*sus funciones, realice dolosamente las siguientes conductas:*

*I. Ordene o efectúe el asiento de datos falsos en la contabilidad gubernamental de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en el que preste sus servicios;*

*II. Omita registrar, en los términos de las disposiciones aplicables, las operaciones y registros en la contabilidad gubernamental de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en el que preste sus servicios o mediante maniobras altere o elimine los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes, resultados o base de datos fiscales;*

*III. Falsifique, altere, simule o, a sabiendas, realice operaciones, actos, contratos u otras actividades que resulten en quebranto al patrimonio del Distrito Federal o de las entidades, y;*

*IV. Ordene o practique visitas domiciliarias, requerimientos de pagos o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, así como que intimide con amenazas o engaños al visitado para obtener beneficios personales.*

*Actúe con dolo o negligencia en el desahogo e integración de los expedientes de las visitas domiciliarias, y/o en el levantamiento de las actas circunstanciadas con las cuales concluyó la visita domiciliaria;*

*V. Asesore o aconseje a los contribuyentes, con el propósito de que éstos omitan total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo, y;*

*VI. Realice o colabore en la alteración o inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan o en los sistemas informáticos, y*

### **CAPÍTULO III** **De la Defraudación Fiscal**

**ARTÍCULO 614.-** *Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución o aprovechamiento, prevista en este Código u obtenga, para sí o para un tercero, un beneficio indebido en perjuicio del Distrito Federal.*

*El delito previsto en este artículo se sancionará con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco*

*años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.*

*Para los efectos de este artículo se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo año de calendario, aun cuando sean diferentes y se trate de diversas conductas.*

**ARTÍCULO 615.-** *Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente:*

*I. Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales valores inferiores a los que correspondan conforme a las disposiciones de este Código o erogaciones menores a las realmente realizadas;*

*II. Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que este Código establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiera retenido o recaudado;*

*III. Se aproveche de algún beneficio otorgado por las autoridades del Distrito Federal, sin tener derecho a ello;*

*IV. Tenga en su poder sin haberlos adquirido legalmente, marbetes, calcomanías, formas fiscales con sellos o marcas oficiales, máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría, o los enajene directa o indirectamente sin estar autorizado para ello;*

*V. Reciba subsidios y les dé un uso o aplicación diferente a los fines para los cuales se otorgaron;*

*VI. Disponga de manera indebida para su propio beneficio o el de un tercero, de cheques o cantidades destinadas por los contribuyentes al pago de créditos fiscales, y*

*VII. Altere o manipule los sistemas informáticos o cualquier otro medio electrónico que la Secretaría utilice o autorice para recaudar, cobrar y administrar las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.*

### **CAPÍTULO IV** **De los Delitos Relacionados con Inmuebles**

**ARTÍCULO 616.-** *Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles, quienes dolosamente:*

*I. Declaren el impuesto a su cargo, bajo un régimen distinto al que les corresponda conforme a lo establecido por el artículo 149 de este Código;*

*II. Omitan total o parcialmente el pago del Impuesto Predial, y*

III. Omitan total o parcialmente el pago del Impuesto Predial, como consecuencia de la omisión o inexactitud en cuanto a las características físicas de los inmuebles de su propiedad, el destino o uso de los mismos, así como el otorgamiento del uso o goce de dichos bienes a terceros.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

Las sanciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán a los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, cuando hayan omitido total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo durante un lapso mayor de un año.

#### CAPÍTULO V

##### De los Delitos Relacionados con el Suministro de Agua Potable

**ARTÍCULO 617.-** Cometen el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes:

I. Instalen, ordenen o consientan la instalación de tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones sin autorización de la autoridad competente y sin el pago de los derechos correspondientes;

II. Declaren dolosamente los derechos por el suministro, uso o aprovechamiento de agua a su cargo, bajo un régimen distinto al que corresponda en razón del uso del inmueble;

III. Omitan dolosamente, el pago total o parcial de los citados derechos;

IV. Consignen en las declaraciones que presenten un volumen de agua inferior al realmente consumido;

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes;

VI. Obtengan una toma de agua encontrándose suspendido el suministro, en los términos del artículo 201 de este Código, y

VII. Comercien sin contar con la autorización respectiva, con el agua provista por la autoridad competente, para usos no comerciales.

Los delitos previstos en este artículo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo

general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, V, VI y VII de este artículo, se impondrá una sanción hasta de nueve años de prisión, siempre que no se pueda cuantificar el monto de lo defraudado.

Las sanciones previstas en este artículo, sólo se aplicarán a los usuarios del agua potable de uso doméstico, cuando hayan omitido total o parcialmente el pago de las contribuciones a su cargo durante un lapso mayor de un año.

#### CAPÍTULO VI

##### De los Delitos Relacionados con los Padrones de Contribuyentes

**ARTÍCULO 618.-** Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Omita solicitar su inscripción a los padrones de contribuyentes del Distrito Federal, por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo;

II. No rinda los informes a que está obligado conforme a este Código, o lo haga con falsedad; y

III. Desocupe el lugar donde se hubiera iniciado un procedimiento de comprobación o verificación, sin dar aviso a la autoridad fiscal encargada de llevarlo a cabo, después de la notificación de una orden de visita y antes de que transcurra un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le hubiese notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.

#### CAPÍTULO VII

##### De los Delitos Cometidos por Depositarios e Interventores

**ARTÍCULO 619.-** Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con perjuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente que lo requiera.

**CAPÍTULO VIII****De los Delitos de Falsificación en Materia Fiscal**

**ARTÍCULO 620.-** Se impondrá de dos a nueve años de prisión:

I. Al que falsifique matrices, punzones, dados, clichés o negativos, que usa la Secretaría; o los utilice para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones;

II. Al que falsifique calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas, tarjetones, órdenes de cobro o recibos de pago que usa la Secretaría;

III. Al que altere en su valor, en el año de emisión, en el resello, leyenda, tipo, a las calcomanías, permiso, autorizaciones, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones emitidos conforme a este Código, y

IV. Al que utilice máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, de uso por la Secretaría, para imprimir o asentar como ciertos hechos o actos falsos en documentos.

**ARTÍCULO 621.-** Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión:

I. Al que a sabiendas de que una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal fue falsificado, lo posea, venda, ponga en circulación, en su caso, lo adhiera en documentos, objetos o libros, para ostentar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código;

II. Al que al pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, a sabiendas de que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos;

III. Al que manufacture, venda ponga en circulación o en alguna otra forma comercie con los objetos descritos en la fracción anterior;

IV. Al que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría; y

V. Al servidor público que actúe con dolo o negligencia en la fabricación, recepción, registro, control, almacenaje y distribución de formas valoradas o numeradas, calcomanías, órdenes de cobro, recibos de pago, placas, tarjetones o cualquier otro medio de control fiscal.

**CAPÍTULO IX****De los Delitos de Asociación Delictuosa en Materia Fiscal**

**ARTÍCULO 622.-** A quienes en forma concertada preparen, inicien o ejecuten actividades contrarias a los

servicios de tesorería a que se refiere este Código, que produzcan un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se les impondrá sanción de dos a nueve años de prisión.

**ARTÍCULO 623.-** Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, con el propósito de realizar actividades ilícitas que causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se les impondrá una sanción de tres a nueve años de prisión.

**LIBRO SEXTO****TÍTULO PRIMERO****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN****CAPÍTULO I****Del Procedimiento Administrativo de Ejecución**

**ARTÍCULO 624.-** No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de créditos derivados de productos.

**ARTÍCULO 625.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas al pago de los gastos de ejecución, que se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales, y por las diligencias de requerimiento de pago, el 2% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, por cada una de las diligencias, y

II. Por el embargo, la extracción de bienes muebles, la notificación en que se finque el remate de bienes, la enajenación fuera de remate o la adjudicación al fisco, el 2% del monto de la contribución o aprovechamientos omitidos, por cada una de dichas diligencias, con independencia de los gastos de ejecución que correspondan.

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, los porcentajes señalados sean inferiores a \$144.30, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$25,696.20.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del

procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el artículo 52, fracción V de este Código; se consideran gastos de ejecución extraordinarios los siguientes: únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigación, los que se originen por la inscripción, cancelación o anotación de embargos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, según corresponda, conforme a las cuotas vigentes a la fecha en que se lleve a cabo la inscripción, cancelación o anotación referida, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravamen, los honorarios de los depositarios, interventores y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad recaudadora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que se cobren por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales y por las diligencias de requerimiento de pago y embargo, que tienen el carácter de ordinarios, se establecerán fondos de productividad para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El Gobierno del Distrito Federal informará expresamente y de manera trimestral a la Asamblea del estado que guardan dichos fondos, así como la utilización detallada de los mismos.

**ARTÍCULO 626.-** El procedimiento administrativo de ejecución se iniciará por la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, dictándose mandamiento de ejecución motivado y fundado, que consistirá en una orden del jefe de esa oficina, en la que se expondrán las razones y fundamentos legales que la apoyen, disponiendo que se requiera al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del crédito, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales.

En el mismo mandamiento de ejecución la Tesorería designará al actuario o al servidor público que la autoridad fiscal habilite para esos efectos que deban practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes en cualquier parte del Distrito Federal.

No será necesario expedir mandamiento de ejecución cuando el crédito fiscal haya sido garantizado mediante depósito en efectivo. En este caso, el jefe de la oficina

recaudadora, expedirá acuerdo ordenando su aplicación definitiva en pago del crédito correspondiente.

Cuando el depósito no cubra el importe total del adeudo, se expedirá mandamiento de ejecución sólo por la diferencia insoluta para hacerla efectiva al deudor.

Cuando el requerimiento se haga personalmente, el actuario entregará copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada, de la que también entregará copia.

**ARTÍCULO 627.-** Cuando la exigibilidad del crédito fiscal y sus accesorios se origine por cese de la prórroga, o de la autorización para el pago en parcialidades, por error aritmético en las declaraciones o por las situaciones previstas en el artículo 110, fracción I, de este Código, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.

El requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, se notificará en los términos de las fracciones I o IV del artículo 681 de este Código.

Cuando haya transcurrido el plazo de seis días a que se refiere el párrafo primero de este artículo, y el contribuyente no haya efectuado el pago del crédito fiscal que se le requirió, la oficina recaudadora donde se encuentre radicado el crédito fiscal para su cobro, deberá emitir mandamiento de ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 626 de este Código.

**ARTÍCULO 628.-** Para iniciar un procedimiento de cobro en contra de un responsable solidario del crédito fiscal, será necesario hacerle notificación, en la que se expresará:

I. El nombre del contribuyente;

II. La resolución de la que se derive el crédito fiscal en la que se desglosen las cantidades que lo integran y el monto total de éste;

III. Los motivos y fundamentos por lo que se le considera responsable del crédito, y

IV. El plazo para el pago que será de quince días, salvo que este Código establezca otro diverso.

**ARTÍCULO 629.-** Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán al deudor para que demuestre en el acto haber efectuado el pago del mismo y, en caso contrario, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar bienes suficientes, o

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

*Para efectos de este Código se entenderá por empresa o negociación al conjunto de bienes organizados en una unidad económica de producción y distribución de bienes y servicios ofrecidos al mercado, con el fin de realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, generalmente onerosas o lucrativas.*

*En la diligencia de embargo, la persona con la que se entienda estará obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede.*

**ARTÍCULO 630.-** *El deudor o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, sujetándose al orden siguiente:*

*I. Dinero y, metales preciosos y depósitos bancarios;*

*II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia;*

*III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;*

*IV. Bienes inmuebles, y*

*V. Negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.*

*La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos, y si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el actuario en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.*

**ARTÍCULO 631.-** *El actuario podrá señalar bienes sobre los que se trabará el embargo sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior; cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:*

*I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes a juicio del mismo actuario o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, y*

*II. Si el deudor, teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señalare:*

*a). Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina recaudadora;*

*b). Bienes que ya reportaren cualquier gravamen real o cualquier embargo anterior; o*

*c). Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.*

**ARTÍCULO 632.-** *Si al designarse bienes para el embargo administrativo, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del actuario; asimismo, podrá oponerse el cónyuge que tenga titularidad de los bienes a embargar con motivo del régimen conyugal al cual se haya sometido. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación, en todos los casos por la oficina recaudadora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la recaudadora las pruebas no son suficientes, ordenará al actuario que continúe con el embargo, y notificará al interesado que puede hacer valer el recurso previsto en este Código.*

*En todo momento los opositores podrán ocurrir ante la oficina recaudadora haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedad del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligarán a la recaudadora a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.*

**ARTÍCULO 633.-** *Si los bienes señalados para la traba de ejecución están ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará, no obstante, el embargo administrativo. Los bienes embargados se entregarán al depositario designado por la oficina recaudadora o por el actuario, y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que el o los interesados puedan hacer valer su reclamación de preferencia.*

*Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido ya embargados por parte de la propia autoridad fiscal, se practicará el embargo, entregándose los bienes al depositario que haya designado con anterioridad. En el caso de que el embargo se haya practicado por autoridades fiscales federales u organismos fiscales autónomos, también se efectuará el embargo y se dará aviso a la autoridad federal. En caso de inconformidad, la controversia resultante será resuelta por los tribunales judiciales de la Federación; en tanto se resuelve el procedimiento respectivo no se hará aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interés fiscal a satisfacción de la Secretaría.*

**ARTÍCULO 634.-** *Quedan exceptuados de embargo:*

*I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;*

*II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del actuario;*

*III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor;*

IV. La maquinaria, enseres y semovientes propios para las actividades de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su funcionamiento;

V. Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban usar conforme a las Leyes;

VI. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;

VII. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VIII. Los derechos de uso o de habitación;

IX. El patrimonio de familia en los términos que establezca el Código Civil, desde su inscripción en el Registro Público correspondiente;

XI. Las pensiones de cualquier tipo, y

XII. Los ejidos.

Los bienes señalados en la fracción IV del presente artículo podrán ser embargados, siempre y cuando así lo señale el deudor o la persona con la que entienda la diligencia de embargo.

**ARTÍCULO 635.-** El actuario trará embargo en bienes bastantes para cubrir los créditos fiscales y los gastos de ejecución, poniendo todo lo embargado, previa identificación, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que, salvo cuando los hubiera designado anticipadamente la oficina recaudadora, nombrará el actuario en el mismo acto de la diligencia. El nombramiento de depositario podrá recaer en el ejecutado.

**ARTÍCULO 636.-** El embargo de créditos será notificado personalmente por el actuario a los deudores del embargado para que hagan el pago de las cantidades respectivas en la oficina recaudadora, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse el día de vencimiento de las obligaciones respectivas, aquellos que no tengan fecha de vencimiento, contarán con un plazo de 15 días a partir de la notificación del actuario, para realizar el pago.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público correspondiente, el jefe de la oficina recaudadora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados, transcurrido el plazo indicado, el jefe de la

oficina recaudadora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél, lo que hará del conocimiento del Registro Público correspondiente, para los efectos procedentes.

**ARTÍCULO 637.-** El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina recaudadora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, el plazo será de cinco días contados a partir de aquél en que fue hecho el requerimiento para tal efecto.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25% del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina recaudadora.

**ARTÍCULO 638.-** Si el deudor o cualquiera otra persona impidiere materialmente al actuario el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, el actuario solicitará el auxilio de la policía o fuerza pública para llevar adelante los procedimientos de ejecución.

**ARTÍCULO 639.-** Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señalados para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el actuario previo acuerdo fundado del jefe de la oficina recaudadora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el actuario cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo actuario trará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los sellará y enviará en depósito a la oficina recaudadora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante si se negare a abrirlos dentro de este plazo, la propia oficina designará un perito experto legal para que en presencia de dos testigos lo abra.

El actuario levantará un acta haciendo constar el inventario completo de los bienes, la cual deberá ser firmada por el mismo, los testigos y el depositario designado. En la propia oficina quedará a disposición del deudor una copia del acta a que se refiere este párrafo.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil

transportación, el actuario trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en los dos párrafos anteriores.

**ARTÍCULO 640.-** Los bienes embargados se dejarán bajo guarda del o de los depositarios que fueren necesarios. Los jefes de las oficinas recaudadoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales aplicables, y con las facultades y obligaciones señaladas en este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales.

Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o a la administración. El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios, honorarios y demás créditos preferentes, deberá retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y enterarlos en la caja de la oficina recaudadora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Cuando el interventor tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones que pongan en peligro los intereses del Distrito Federal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina recaudadora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina recaudadora, ordenará que cese la intervención con cargo a la caja, y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El interventor encargado de la caja o el interventor administrador, podrá ser un profesionista con experiencia mínima de dos años en el ramo.

El interventor administrador tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo del jefe de la oficina recaudadora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no quedará supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

El interventor administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina recaudadora; y

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida y entregar su importe en la caja de la oficina recaudadora a medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador no podrá enajenar los bienes del activo fijo.

El nombramiento de interventor administrador deberá anotarse en el Registro Público correspondiente.

Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24% del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

En estos casos, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.

La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina recaudadora comunicará el hecho al Registro Público correspondiente, para que se cancele la inscripción respectiva.

En caso de que la negociación que se pretenda embargar ya esté embargada por otra autoridad, el interventor designado por dicha autoridad podrá ser depositario respecto de los intereses del fisco local.

La designación o cambio de interventor se hará del conocimiento a las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

Las controversias que surjan con autoridades fiscales federales que hubiesen embargado un mismo bien o negociación, relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de créditos fiscales se resolverán por los

tribunales federales, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a lo siguiente:

La preferencia corresponderá al fisco que tenga en su favor créditos por impuestos sobre la propiedad raíz, tratándose de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos.

En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

**ARTÍCULO 641.-** El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público correspondiente.

**ARTÍCULO 642.-** El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la oficina recaudadora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

**ARTÍCULO 643.-** Las diligencias para la enajenación de bienes embargados se iniciarán o reanudarán:

I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera fijado la base del remate, en los términos de este Código;

II. En los casos de embargo precautorio, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento;

III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo previsto en la fracción I del artículo 664 de este Código, y

IV. Al quedar firme la resolución o sentencia confirmatoria de la validez del acto impugnado, recaída en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

**ARTÍCULO 644.-** Toda enajenación se hará en subasta pública, en el local de la oficina recaudadora, salvo las excepciones que en este Código se establecen.

La Secretaría, podrá designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o fracciones o en piezas sueltas.

**ARTÍCULO 645.-** El Distrito Federal tendrá preferencia para recibir el pago de los créditos provenientes de ingresos que debió percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, las garantías se hayan inscrito en el

Registro Público correspondiente y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes.

La vigencia y exigibilidad del crédito cuya preferencia se invoque deberá comprobarse en forma fehaciente al hacerse valer el recurso administrativo.

En ningún caso el Distrito Federal entrará en los juicios universales. Cuando se inicie juicio de concurso mercantil, el juez que conozca del asunto deberá dar aviso a la Tesorería para que, en su caso, ordene, a la autoridad fiscal respectiva, que se hagan exigibles los créditos fiscales a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 646.-** La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados será el valor catastral determinado con base en la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con lo establecido en este Código; tratándose de bienes muebles y de negociaciones, la base será la que resulte del avalúo pericial.

En el caso de bienes muebles la autoridad fiscal designará perito dentro de los quince días siguientes a que se haya practicado el embargo; y tratándose de negociaciones, se designará dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se dicte la resolución que ordene su enajenación.

En todos los casos, la autoridad notificará al embargado el valor que servirá de base para la enajenación de los bienes embargados.

El embargado o terceros acreedores que no estén de acuerdo con el valor base para la enajenación, dentro de los diez días siguientes a que surta efectos la notificación de dicho valor, deberán manifestar por escrito tal situación y designar en ese mismo acto valuador, que tratándose de bienes inmuebles será cualquier persona con autorización o registro vigente ante la autoridad fiscal; en el caso de bienes muebles, cualquier valuador idóneo o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes, y para el caso de negociaciones, Contador Público certificado.

Cuando el embargado o tercero interesado no manifieste en tiempo y forma no estar de acuerdo con el valor señalado como base para la enajenación de bienes, o haciéndolo no designe valuador o incluso habiéndolo designado éste no rinda su dictamen en el plazo señalado, se tendrá por aceptado el valor determinado conforme al primer párrafo de este artículo.

Cuando del dictamen rendido por el valuador del embargado o terceros interesados resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad designará dentro

*del término de seis días, un valuador tercero en discordia. Del dictamen rendido por el valuador tercero en discordia, se fijará el valor que ha de servir como base para el remate de los bienes embargados.*

*En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los valuadores designados deberán rendir su dictamen en un plazo de diez días si se trata de bienes muebles, veinte días si son inmuebles y treinta días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su designación.*

**ARTÍCULO 647.-** *El remate deberá ser convocado para una fecha fijada dentro de los cuarenta días siguientes al en que hubiere quedado firme la determinación del valor que deberá servir de base para la enajenación de los bienes embargados. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.*

*La convocatoria se fijará en el sitio visible y usual de la oficina recaudadora y en los lugares públicos que se juzgue conveniente.*

*Cuando el valor de los bienes muebles, inmueble o la negociación exceda de \$397,011.50 la convocatoria se publicará por una ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 648.-** *Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, que deberá obtenerse oportunamente, serán citados para el acto del remate, y en caso de no ser factible, se tendrá como citación la que se haga en la convocatoria en que se anuncie el remate, en las que deberá expresarse el nombre de los acreedores.*

*Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la oficina respectiva en el acto de la diligencia.*

**ARTÍCULO 649.-** *Mientras no se realice la audiencia de remate de los bienes, se enajenen fuera de subasta pública o se adjudiquen a favor del fisco, el embargado puede proponer comprador que ofrezca de contado, en efectivo o en cheque de caja o certificado, cantidad suficiente para cubrir el crédito fiscal.*

**ARTÍCULO 650.-** *Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para remate.*

**ARTÍCULO 651.-** *En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si éste es superado por la base fijada para el remate, se procederá en los términos del artículo 666 de este Código.*

*Si el importe de la postura es menor al interés fiscal, se rematarán de contado los bienes embargados.*

*A falta de posturas o cuando las ofrecidas no puedan ser calificadas de legales, conforme al artículo anterior, se declarará desierta la subasta.*

**ARTÍCULO 652.-** *Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un certificado de depósito por el diez por ciento, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto.*

*El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.*

*Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad recaudadora, se devolverán los certificados de depósito a los postores, excepto el que corresponda al postor a favor de quien se fincó el remate, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del monto de enajenación.*

**ARTÍCULO 653.-** *Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiera constituido y se aplicará, de plano, por la oficina recaudadora a favor del Distrito Federal. En este caso se reanudarán las almonedas en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.*

*En este caso se notificará al postor que hubiese ofrecido la segunda mejor postura, a efecto de que en un plazo de diez días cubra la postura que había ofrecido durante la subasta, una vez hecho lo anterior, se adjudicarán a su favor los bienes.*

*Hecho lo anterior, sin que sea cubierto el monto de la postura, la autoridad procederá conforme a los artículos 662, 663 y 664 del Código.*

**ARTÍCULO 654.-** *Las posturas deberán contener los siguientes datos:*

*I. Tratándose de personas físicas, el nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del postor;*

*II. Tratándose de personas morales, el nombre, denominación o razón social del postor, fecha de su constitución, registro federal de contribuyentes, objeto, domicilio legal y los datos del apoderado legal; y*

*III. Lo que se ofrezca de contado y los términos en que haya de pagarse la diferencia, la que causará intereses según la tasa que anualmente se establezca en la Ley de Ingresos, para el caso del pago diferido o en parcialidades.*

**ARTÍCULO 655.-** El día y hora señalados para el remate en la convocatoria, el jefe de la oficina recaudadora, hará saber a los postores que estén presentes cuáles posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos a cada uno, a efecto de que se ofrezcan posturas más elevadas, hasta que la última postura no sea mejorada.

Una vez obtenida la mejor postura, ésta será notificada al embargado a efecto de que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos dicha notificación, proponga comprador que ofrezca por lo menos cantidad igual, de contado en una sola exhibición.

Transcurrido dicho plazo sin que el embargado haya hecho efectiva la opción prevista en el párrafo anterior, se procederá a fincar el remate a favor de quien hubiera hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por dos o más postores, se designará por suerte la que deba aceptarse.

**ARTÍCULO 656.-** Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de fincado el remate, el postor enterará en la caja de la oficina recaudadora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras a través de las pujas que se realicen en la subasta.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad recaudadora procederá a adjudicarle los bienes que hubiere rematado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, deberán ser puestos a su disposición dentro del plazo de seis días, a partir del cual el adjudicatario tendrá 3 días para retirarlos; transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Previo al retiro de los bienes, el adjudicado se deberá cubrir los derechos por almacenamiento que se hubieren generado, en su caso.

Cuando el monto de los derechos por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicaron los bienes y no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

**ARTÍCULO 657.-** Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de fincado el remate, el postor enterará en la caja de la oficina recaudadora el saldo de la cantidad ofrecida de contado

en su postura o la que resulte de las mejoras a través de las pujas en subasta.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá a adjudicarle los bienes que hubiera rematado. Una vez adjudicados los bienes y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina recaudadora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

**ARTÍCULO 658.-** Los bienes pasarán a ser propiedad del adquirente libres de gravámenes, y a fin de que éstos se cancelen, tratándose de inmuebles, la autoridad recaudadora lo comunicará al Registro Público correspondiente, en un plazo que no excederá de quince días.

**ARTÍCULO 659.-** Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad recaudadora dispondrá que se entregue al adquirente, girando las órdenes necesarias, aun las de desocupación si estuviere habitado por el ejecutado o por terceros que no pudieren acreditar legalmente el uso.

**ARTÍCULO 660.-** Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes de las oficinas recaudadoras y personal de las mismas, a las personas que hubieren intervenido por parte del Distrito Federal, en el procedimiento administrativo de ejecución. El remate efectuado en contravención a este precepto, será nulo y los infractores serán sancionados de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 661.-** El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al fisco, se aplicará a cubrir el crédito fiscal y los accesorios en el orden que establece el artículo 569 de este Código.

**ARTÍCULO 662.-** El Distrito Federal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate:

- I. Cuando la subasta se declare desierta, conforme al artículo 651 de este Código;
- II. En caso de posturas o pujas iguales, y
- III. En los supuestos del artículo 133 de este Código.

Para la adjudicación a favor del fisco, se considerará que el bien fue enajenado en un 50% del valor base para el remate, aceptándose como dación en pago para el efecto

de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 663.-** Cuando no se hubiere fincado el remate por declararse desierta la subasta, o se adjudiquen los bienes conforme al artículo 653 del Código, éstos podrán ser adjudicados a favor del fisco o enajenados fuera de remate.

**ARTÍCULO 664.-** Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

I. El embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate de los bienes o se adjudiquen a favor del fisco, siempre que se ofrezca de contado, en efectivo o en cheque de caja o certificado, cantidad suficiente que cubra el valor base del bien, conforme a lo señalado en el artículo 646 y 649 de este Código;

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación;

III. Se trate de bienes que habiendo salido a remate en almoneda, ésta se hubiera declarado desierta, y

IV. Se trate de vehículos chatarra o de bienes cuya guarda pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor.

En los supuestos señalados en las fracciones III y IV, las autoridades fiscales podrán hacer la enajenación directamente o encomendarla a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes.

**ARTÍCULO 665.-** En tanto que los bienes no se hubieran rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado a favor del fisco, el embargado podrá pagar el crédito fiscal y los accesorios.

Una vez realizado el pago por el embargado, los bienes objeto del embargo deberán ser puestos a su disposición de inmediato; tratándose de bienes muebles, el embargado tendrá un plazo de 3 días para retirarlos, transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Previo al retiro de los bienes referidos, el embargado deberá cubrir los derechos por almacenamiento que en su caso se hubieren generado.

Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al monto que cubrió el embargado, y no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

**ARTÍCULO 666.-** Cuando existan excedentes después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente o que el propio deudor acepte por escrito que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en institución de crédito autorizada en tanto resuelven las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 667.-** Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación del recurso de revocación o juicios contenciosos administrativos, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado y los posibles recargos, en alguna de las formas señaladas por el artículo 52 de este Código. En estos casos el plazo para garantizar el interés fiscal será de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa, debiendo el interesado acreditar ante la autoridad fiscal que lo interpuso dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado.

La suspensión se limitará exclusivamente a la cantidad que corresponda a la parte impugnada de la resolución que determine el crédito, debiendo el contribuyente pagar la parte consentida del crédito fiscal no impugnado con los recargos correspondientes, quedando la autoridad recaudadora facultada para continuar el procedimiento respecto de este adeudo.

La suspensión podrá ser solicitada en el tiempo señalado en el primer párrafo de este artículo ante la oficina recaudadora, acompañando copia del escrito con el que hubiera interpuesto el recurso administrativo o el juicio de que se trate. La autoridad recaudadora suspenderá provisionalmente el procedimiento, en tanto transcurre el término para que se constituya la garantía del interés fiscal.

Constituida ésta, la oficina suspenderá de plano el procedimiento hasta que se le comunique la resolución definitiva en el recurso o juicio respectivos.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal.

En casos de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad recaudadora si se está tramitando el recurso administrativo, o ante la sala ordinaria del Tribunal de lo Contencioso que conozca del juicio respectivo si ya se ha iniciado el procedimiento contencioso. El superior o la sala ordinaria pedirán a la autoridad recaudadora un

informe que deberá rendirse en un plazo de tres días y resolverá de inmediato la cuestión.

## **TÍTULO SEGUNDO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **CAPÍTULO I Consideraciones Generales**

**ARTÍCULO 668.-** La autoridad administrativa a la que corresponda la tramitación de los procedimientos administrativos, adoptará las medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia de los mismos.

**ARTÍCULO 669.-** Los procedimientos administrativos que regula este Código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, en consecuencia:

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código;

II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;

III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;

IV. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;

V. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;

VI. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y

VII. Las autoridades administrativas y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.

**ARTÍCULO 670.-** La autoridad que tramite el procedimiento administrativo, velará por mantener el buen orden y de exigir que se le guarde respeto, tanto de las partes interesadas como de cualquier persona que ocurra a los locales de las unidades administrativas, así como de los demás servidores públicos, pudiendo al efecto aplicar correcciones disciplinarias e, incluso, pedir el auxilio de la fuerza pública, por la violación a este precepto, levantando al efecto acta circunstanciada en la que hará constar tal situación. Dicha facultad sancionadora también se ejercerá para hacer cumplir sus determinaciones.

Son correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento, y

II. Multa que no exceda de \$1,771.60.

Las conductas indebidas a que se refiere este artículo, por parte de los servidores públicos se sancionarán de

acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 671.-** El trámite administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o moral, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, y, en consecuencia, éstas serán consideradas parte interesada en el procedimiento administrativo respectivo.

**ARTÍCULO 672.-** Toda persona o entidad pública que tuviere conocimiento de violaciones a las disposiciones de este Código y de las que de él emanen, por parte de los servidores públicos, podrá presentar quejas o denuncias. Estas personas o entidades no son parte en los procedimientos que al respecto se inicien, salvo cuando por la denuncia se pretenda o reclame algún derecho o interés legítimo.

**ARTÍCULO 673.-** Ningún servidor público es recusable sin causa. Son causales de obligatoria excusación para los servidores públicos que tengan la facultad de decisión o que tengan a su cargo dictaminar o asesorar:

I. Tener parentesco con el interesado por consanguinidad dentro del cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado.;

II. Tener enemistad manifiesta o amistad estrecha con el interesado., y

III. Tener interés personal en el asunto.

**ARTÍCULO 674.-** La autoridad administrativa acordará la acumulación de los expedientes del procedimiento administrativo que ante ella se siga, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

**ARTÍCULO 675.-** Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, la autoridad administrativa ordenará, de oficio o a petición de parte, su reposición.

**ARTÍCULO 676.-** Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga fin al procedimiento ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad formulará la aclaración sin modificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la

correspondiente al día de notificación del acuerdo que decida la aclaración o adición de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Formalidades de los Escritos**

**ARTÍCULO 677.-** Las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, deberán estar firmadas por el interesado o por su representante legal, requisito sin el cual se tendrán por no presentadas. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, imprimirá su huella digital. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las disposiciones legales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, en español y sin tachaduras ni enmendaduras;

II. El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente;

III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas;

V. En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.

VI. Anexar, en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VI y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones de este artículo, también son aplicables a las quejas o denuncias

que se presenten, con excepción del apercibimiento y de la no presentación por la omisión respectiva, pues la sola presentación de la denuncia bastará para que la autoridad ejercite sus facultades de verificación.

**ARTÍCULO 678.-** En caso de duda de la autenticidad de la firma del promovente, la autoridad administrativa requerirá al interesado, para que dentro de un plazo de 10 días previa justificación de su identidad, se presente a ratificar la firma o el contenido del escrito.

Si el promovente negare la firma o el escrito, se rehusare a comparecer o a contestar, se tendrá por no presentada la promoción.

**ARTÍCULO 679.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario.

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, también podrá acreditarse con la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere este Código.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

**ARTÍCULO 680.-** En los plazos fijados en días, solo se computarán los hábiles. En los no fijados por días sino por períodos, o bien, en aquéllos en que señalen una fecha determinada para la extinción del término, se computarán también los inhábiles, pero si el último día no están abiertas al público en general las oficinas receptoras, concluirá al día siguiente hábil. Asimismo, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deban presentar declaraciones. Los plazos principiarán a correr al día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación, así como cuando se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o los actos administrativos prevean.

Son días inhábiles los sábados y domingos, los días 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada

seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, y demás días que se declaren inhábiles por la Secretaría, mediante reglas de carácter general.

La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, de inspección, de verificación del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular, lo cual no afectará la validez de la diligencia ni del documento en el que ésta conste, siempre y cuando se haga constar dicha circunstancia en el acta.

### **CAPÍTULO III** **De las Notificaciones**

**ARTÍCULO 681.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III. Por edictos, únicamente en caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales;

IV. Por estrados, cuando en una petición o instancia el promovente no hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, o el domicilio señalado no exista, sea incompleto para practicar la notificación o esté ubicado fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal. Asimismo, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, o bien, se oponga a la diligencia de notificación.

En este caso la notificación se hará fijando durante cinco días el documento que pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que

efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. Para los efectos de esta fracción, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

V. Por transmisión facsimilar o por correo electrónico, cuando el particular que así lo desee señale su número de telefacsímil o correo electrónico, en el escrito inicial, mediante el cual se pueda practicar la notificación por dichos medios, y acuse de recibo por la misma vía.

**ARTÍCULO 682.-** Las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán, a más tardar, durante los veinte días siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

**ARTÍCULO 683.-** Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo anterior 81 de este Código.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, la cita se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto levante.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si este se negare a recibirlo se citará por instructivo.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito.

**ARTÍCULO 684.-** Las notificaciones a las que se refiere el artículo 681, para su validez deberán contener:

I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica; y

*II. Motivación:*

a). Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;

b). Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;

c). Nombre y domicilio de la persona a notificar;

d). Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y

e). Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparán su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere al artículo 681, fracción I, de este Código, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad.

**ARTÍCULO 685.-** Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 683 de este Código, el mismo para su validez deberá contener:

I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;

II. Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;

III. Domicilio en que se le cita, y

IV. Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentará esa cuestión, sin que ello afecte la validez del citatorio.

**ARTÍCULO 686.-** Las notificaciones de actos administrativos que deriven de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, se harán en el propio

inmueble si éste está edificado; en caso contrario, en el domicilio que deberá señalar el contribuyente y a falta de éste, se harán a través de edictos.

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación.

**ARTÍCULO 687.-** Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quien deben efectuarse se presentan en las mismas.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando hubieren nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

**ARTÍCULO 688.-** Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

II. Las que se efectúen por oficio o correo certificado, desde el día siguiente hábil al en que se reciban, salvo disposición legal en contrario;

III. Las que se efectúen por transmisión facsimilar o correo electrónico desde el día siguiente hábil al que se reciban.

Se entiende que se reciben el día en que se envía el acuse de recibo por la misma vía, que en ningún caso podrá ser diversa a la fecha en que se practique la notificación;

IV. Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al de la publicación;

V. La notificación omitida o irregular, al día siguiente hábil en que el interesado o su representante se haga sabedor de la misma, y

VI. Las que se hacen por estrados, al día siguiente al sexto día en que se hubiera fijado en el estrado el documento correspondiente.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal, de conocer un acto o resolución administrativa, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a la fecha en que debiera surtir sus efectos la notificación de acuerdo con las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 689.-** Salvo que las leyes o resoluciones señalen una fecha para la iniciación de los términos, éstos se computarán a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación o en que se realicen los hechos o las circunstancias que las disposiciones legales o resoluciones administrativas prevengan.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 690.-** Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones de este Código, será optativo para los afectados interponer el recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso. La resolución que se dicte en dicho recurso será también impugnabile ante el Tribunal de lo Contencioso.

Cuando se haya hecho uso del recurso de revocación, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será aplicable siempre que el promovente lo realice dentro del plazo de hasta cuatro meses, que es el plazo que la autoridad tiene para resolver el recurso.

**ARTÍCULO 691.-** La tramitación del recurso administrativo establecido en este Código, deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 677, y se sujetará a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto impugnado, mismo que deberá contener los siguientes elementos:

a). Nombre, denominación o razón social del recurrente, así como su domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el número de telefacsímul o correo electrónico mediante el cual se pueda practicar la notificación por transmisión facsimilar o medio electrónico, cuando el particular que opte por ello y otorgue el acuse de recibo por la misma vía;

b). El acto o la resolución administrativa de carácter definitivo que se impugne, así como la fecha en que fue notificado, o bien, en la que tuvo conocimiento del mismo;

c). Descripción de los hechos, argumentos en contra del acto impugnado y, de ser posible, los fundamentos de derecho;

d). El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere, y

e). Las pruebas.

Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que los indique en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, apercibiéndolo de que en caso de que no lo haga, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la Procuraduría Fiscal requiera su remisión. Para este efecto se deberá identificar con toda precisión los documentos y acompañar la copia sellada de la solicitud de los mismos debidamente presentada por lo menos, cinco días antes de la interposición del recurso, ante que oportunamente se hubiera hecho a la la autoridad respectiva.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso, ya sea en original o copia certificada ante el notario o corredor público:

a). El documento en el que conste el acto o la resolución definitiva impugnada;

b). Constancia de notificación del acto impugnado o la resolución definitiva impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la constancia, que la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o por correo ordinario. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y en donde se hizo ésta, y

c). Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación los presente y, en caso que no lo haga, si se trata de los documentos mencionados en los incisos a) y b) anteriores se tendrá por no interpuesto el recurso, y en el caso del inciso c) se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Cuando no se promueva en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 679 de este Código. También podrá acreditarse con la constancia de

*inscripción en el registro de representantes legales que para tal efecto lleven, en su caso, cada una de las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 679. Asimismo, cuando no se acompañe el documento con el que se acredite la personalidad con la que se actúa, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo establecido en el párrafo anterior lo presente y, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso.*

**ARTÍCULO 692.-** *Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos o resoluciones administrativas definitivas:*

*I. Que no sean de los previstos en el artículo 551 de este Código;*

*II. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;*

*III. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos;*

*IV. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose por esto último aquéllos contra los que no se promovió el recurso dentro de los plazos señalados por este Código;*

*V. Que haya sido revocado por la autoridad;*

*VI. Que se hayan consumado de manera irreparable;*

*VII. En los casos en que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno tratándose de lo previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 694 de este Código;*

*VIII. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*

*IX. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente;*

*X. Que tengan por objeto hacer efectivas las fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales o contractuales a cargo de terceros, y*

*XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código.*

**ARTÍCULO 693.-** *El recurso se sobreseerá, en los siguientes casos:*

*I. Por desistimiento del recurrente;*

*II. Cuando durante la tramitación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 692 de este Código;*

*III. Por muerte o extinción del recurrente, ocurrida durante la tramitación del recurso, si su pretensión es*

*intransferible o si con tales eventos deja sin materia el medio de defensa, y*

*IV. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución recurrida.*

*Cuando en cualquier momento, la autoridad se percate que ha operado alguna de las causales de sobreseimiento, no se configurará la afirmativa ficta establecida en el artículo 555 fracción III de este Código.*

## **CAPÍTULO II**

### **Del Recurso de Revocación**

**ARTÍCULO 694.-** *El recurso de revocación procederá contra:*

*I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 120 de este Código que:*

*a). Determinen contribuciones o sus accesorios;*

*b). Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley;*

*c). Determinen responsabilidades resarcitorias;*

*d). Impongan multas por infracción a las disposiciones previstas en este ordenamiento, y*

*e). Causen agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 62, 75, 128 y 133 de este Código, y.*

*II. Los actos de autoridades fiscales que:*

*a). Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que un monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina recaudadora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 59 de este Código;*

*b). Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley. En este caso, la oposición no podrá hacerse valer sino en contra de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos cuya ejecución material sea de imposible reparación o de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables.*

*Si la violación se comete con posterioridad a dicho acto o se trate de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra del acto que finque el remate o que autorice la venta fuera de subasta, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la*

*notificación de los mismos o si éstos no le fueron notificados a partir de que tenga conocimiento de ellos.*

*De ser por la oposición a que se refiere esta fracción, no podrá discutirse la validez del acto en el que se haya determinado el crédito fiscal. Tampoco en este recurso se podrá discutir la validez de la notificación realizada por las autoridades federales o locales diferentes a las fiscales, respecto de la resolución que determine créditos fiscales, y que conforme con el Acuerdo de Coordinación Fiscal o con este ordenamiento, corresponde a las autoridades fiscales del Distrito Federal su cobro.*

*c). Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 632 de este Código;*

*d). Afecte el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se considera que tienen preferencia, los créditos relativos al pago de las indemnizaciones de carácter laboral, así como los que se deriven de juicios en materia de alimentos, siempre que al respecto se haya dictado resolución firme.*

*En el caso previsto en el inciso d) de la fracción II de este artículo, el recurso podrá hacerse valer en cualquier tiempo hasta antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.*

*e). Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 646 de este Código.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Impugnación de Notificaciones**

**ARTÍCULO 695.-** *Cuando se alegue que un acto o resolución administrativa definitiva no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los recurribles conforme al artículo 694, previamente se estará a lo siguiente:*

*I. Si el recurrente afirma conocer el acto o resolución administrativa definitiva, la impugnación contra su notificación se hará valer mediante la interposición del recurso de revocación en contra de tales actos o resoluciones, en el que manifestará la fecha en que los haya conocido.*

*Para tal efecto, deberá impugnar tanto el acto o resolución administrativa definitiva como su notificación, de manera conjunta.*

*II. Si el recurrente niega conocer el acto o resolución administrativa definitiva, bajo protesta de decir verdad, manifestará tal desconocimiento en el escrito por el que interponga el recurso administrativo; asimismo, deberá señalar la probable autoridad emisora de aquellos, por*

*lo que en caso de omisión, la autoridad fiscal lo requerirá en términos y efectos del artículo 691, fracción I, de este Código. La Procuraduría Fiscal dará a conocer el acto o resolución administrativa junto con la notificación que del mismo se hubiera practicado, para lo cual el contribuyente señalará, en el escrito del propio recurso, el domicilio en que se le debe dar a conocer y el nombre de la persona facultada para tal efecto. Si no hace tal señalamiento, la autoridad citada dará a conocer el acto o resolución administrativa y la notificación en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones y a las personas que se hayan autorizado para tales efectos o, en su ausencia, lo hará por estrados.*

*El recurrente tendrá un plazo de 15 días, a partir del siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo impugnando, simultáneamente, el acto o resolución administrativa definitiva y su notificación.*

*III. La Procuraduría Fiscal para resolver el recurso administrativo estudiará los argumentos expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación que haya hecho del acto o resolución administrativa, y*

*IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se tendrá al recurrente como sabedor del acto impugnado desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II, quedando sin efectos todo lo actuado con base en aquélla, y se procederá al estudio de la impugnación en contra del acto o resolución administrativa definitiva.*

*Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto o resolución administrativa se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá el recurso al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción IV, del artículo 692 de este Código.*

*En el caso de actos o resoluciones administrativas regulados por leyes federales o locales diferentes a las fiscales, respecto de los cuales las autoridades fiscales del Distrito Federal tengan encomendado su cobro, la impugnación de la notificación de los mismos se hará a través del recurso que, en su caso, establezca la Ley respectiva y de acuerdo con lo previsto en la legislación federal o local aplicable.*

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la Substanciación del Procedimiento**

**ARTÍCULO 696.-** *El recurso previsto en este Código, se sujetará a lo siguiente:*

*I. En el recurso administrativo de revocación se admitirá todo tipo de pruebas, excepto aquéllas que no tengan relación con los hechos controvertidos, la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones directas. Por lo tanto, no se considera comprendida en esta fracción la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los hechos que consten en sus expedientes.*

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.*

*Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestación de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante las autoridades que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones pero no prueba la verdad de lo declarado o manifestado.*

*El valor de las demás pruebas queda al prudente arbitrio de la autoridad;*

*II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando las que no sean procedentes, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que fue presentado o a partir de que el recurrente dio cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, según el caso;*

*III. La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de cuatro meses contados a partir de la admisión del recurso, el cual no correrá cuando se haya formulado requerimiento al promovente, sino hasta que sea debidamente cumplido. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considera que se ha configurado la afirmativa ficta, y la consecuencia es que el acto o resolución impugnado quede sin efecto, constituyendo esta afirmativa una resolución de carácter firme;*

*IV. La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los argumentos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de ese;*

*V. Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento administrativo.*

*VI. La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

- a). Sobreseerlo;*
- b). Confirmar el acto impugnado;*
- c). Mandar a reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución, y*
- d). Revocar el acto impugnado, total o parcialmente, según corresponda, en el caso de que la revocación sea parcial, se precisará el monto del crédito fiscal que se deja sin efectos y el que subsiste.*

***Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo del 2000.***

***ARTÍCULO TERCERO.-*** *El término de tres años que se indica en el párrafo primero del artículo 72 de este Código, será aplicable a partir del día 1° de enero del año 2005, entre tanto se continuará aplicando el término de cinco años a que se refiere dicha disposición.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Para los efectos de emisión de valores unitarios del suelo, construcciones adheridas a él e instalaciones especiales a que se refiere el artículo 151 del Código Financiero del Distrito Federal, se presentan a continuación las siguientes tablas cuya aplicación se hará conforme a las definiciones y normas que se indican:*

### **DEFINICIONES**

***I. REGIÓN:*** *Es una circunscripción convencional del territorio del Distrito Federal determinada con fines de control catastral de los inmuebles, representada con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral asignado por la autoridad fiscal.*

***II. MANZANA:*** *Es una parte de una región que regularmente está delimitada por tres o más calles o límites semejantes, representada por los tres siguientes dígitos del mencionado número de cuenta, la que tiene otros dos que representan el lote, que es el número asignado a cada uno de los inmuebles que integran en conjunto una manzana, y tres dígitos más en el caso de condominios, para identificar a cada una de las localidades de un condominio construido en un lote.*

***III. COLONIA CATASTRAL:*** *Es una zona de territorio continuo del Distrito Federal, que comprende grupos de manzanas o lotes, la cual tiene asignado un valor unitario de suelo, expresado en pesos por metro cuadrado, en atención a la homogeneidad observable en cuanto a características y valor comercial. Existen dos tipos de colonia catastral: Área de valor y corredor de valor.*

***a). Colonia Catastral tipo área de valor:*** *Grupo de manzanas con características similares en infraestructura, equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.*

*Cada área está identificada con la letra A, seguida de seis dígitos, correspondiendo los dos primeros a la delegación respectiva, los tres siguientes a un número progresivo y el último a un dígito clasificador de la colonia catastral.*

*Dicha clasificación es la siguiente:*

***0:*** *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas de valor bajo con desarrollo incipiente, con usos del suelo que están iniciando su incorporación al área urbana y con equipamientos y servicios dispersos.*

***1:*** *Colonia catastral que corresponde a áreas periféricas o intermedias de valor bajo, en proceso de transición o cierta consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y con equipamientos y servicios semidispersos y de pequeña escala.*

***2:*** *Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio bajo, en proceso de transición o consolidación, con usos del suelo eminentemente*

habitacionales y/o incipiente mezcla de usos y con equipamientos y servicios semidispersos y de regular escala.

**3:** Colonia catastral que corresponde a áreas intermedias de valor medio con cierto proceso de transición o en consolidación, con usos del suelo eminentemente habitacionales y/o mezcla de usos y con equipamientos y servicios semiconcentrados y de regular escala.

**4:** Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, con usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio a medio alto.

**5:** Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacionales y/o mixtos y nivel socioeconómico de medio alto a alto.

**6:** Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano en escala significativa en la zona o zonas cercanas, usos de suelo habitacional y/o mixtos y nivel socioeconómico de alto a muy alto.

**7:** Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas, con servicios completos, equipamiento urbano de pequeña escala significativa, usos de suelo preponderantemente comercial y de servicios y nivel socioeconómico de medio bajo a alto.

**8:** Colonia catastral que corresponde a áreas urbanas con servicios completos, equipamiento urbano de diversas escalas y con usos de suelo eminentemente industrial.

**9:** Colonia catastral que corresponde a áreas ubicadas en el suelo de conservación, con usos agrícola, forestal, pecuario, de reserva ecológica y/o explotación minera entre otros, con nulos o escasos servicios y equipamiento urbano distante.

**b). Colonia catastral tipo corredor de valor:** Conjunto de inmuebles que por las características de uso al que se destinan, principalmente no habitacional, (tales como comercial, industrial, servicios, oficinas, entre otros, y/o mixtos –incluyendo habitacional–), y cuyo frente o frentes colindan con una vialidad pública del Distrito Federal, independientemente de su acceso o entrada principal, se ha convertido en un corredor de valor con mayor actividad económica y mayor valor comercial del suelo respecto del predominante de la zona. El valor por metro cuadrado de suelo del corredor de valor se encuentra contenido en el presente Código Financiero.

Cada corredor está identificado con la letra C, seguida de dos dígitos, que corresponden a la delegación, y una literal progresiva.

**IV. TIPO:** Corresponde a la clasificación de las construcciones, considerando el uso al que se les dedica y el rango de niveles de la construcción, de acuerdo con lo siguiente:

**a). Uso:** Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en:

**a). I.- Construcciones que cuentan con cubiertas o techos (completos o semicompletos).**

**H:** Habitación. **L:** Hoteles. **D:** Deportes. **C:** Comercio. **O:** Oficinas. **S:** Salud. **Q:** Cultura. **A:** Abasto. **I:** Industria. **K:** Comunicaciones.

**(H) Habitación.-** Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido y elementos asociados a ésta. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna y similares.

**(L) Hoteles.-** Se refiere a las edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, comprendiendo hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues y similares.

**(D) Deportes.-** Se refiere a aquellas edificaciones e instalaciones en donde se practican ejercicios de acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos, tales como: centros deportivos, clubes, pistas, canchas, gimnasios, balnearios, albercas públicas y privadas, academias de aerobics y artes marciales, estadios, autódromos, plazas taurinas, arenas de box y luchas, velódromos, campos de tiro, centros de equitación y lienzos charros, así como instalaciones similares.

**(C) Comercio.-** Se refiere a las edificaciones destinadas a la compra-venta o intercambio de artículos de consumo y servicios, tales como: tiendas, panaderías, farmacias, boticas, droguerías, tiendas de auto servicio, tiendas departamentales, centros comerciales, venta de materiales de construcción y electricidad, ferreterías, madererías, vidrierías, venta de materiales y pinturas, renta y venta de artículos, maquinaria, refacciones, llantas, salas de belleza, peluquerías, tintorerías, sastrerías, baños, instalaciones destinadas a la higiene física de las personas, sanitarios públicos, saunas y similares, laboratorios fotográficos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler y en general todo tipo de comercios. También incluye a las edificaciones destinadas al consumo de alimentos y bebidas, entre otros: restaurantes, cafeterías, fondas, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, videobares y centros nocturnos, entre otros.

**(O) Oficinas.-** Se refiere a aquellas edificaciones destinadas al desarrollo empresarial, público o privado, tales como: oficinas empresariales, corporativas, de profesionistas, sucursales de banco, casas de cambio, oficinas de gobierno, representaciones exclusivas para ese uso y sus accesorios, edificios de uso mixto que incluyen vivienda, instalaciones destinadas a la seguridad del orden público y privado, agencias funerarias, de inhumaciones, cementerios, mausoleos y similares, así como despachos médicos de diagnóstico.

**(S) Salud.-** Se refiere a aquellas edificaciones destinadas a la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por enfermedades o accidentes, tales como: unidades médicas, clínicas, hospitales,

sanatorios, maternidades, laboratorios clínicos y radiológicos, consultorios, centros de tratamiento de enfermedades crónicas y similares.

(Q) **Cultura.**- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, tales como: salas de lectura, hemerotecas y archivos, galerías de arte, museos, centros de exposición, planetarios, observatorios, teatros, auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, casas de cultura, academias de danza, música, pintura y similares. Edificaciones destinadas a la enseñanza básica, media, superior, especial, de investigación, guarderías, jardines de niños, escuelas primarias, secundarias en general, escuelas técnicas y de capacitación, preparatorias, institutos técnicos, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, escuelas normales, centros de estudios de posgrado, centros y laboratorios de investigación, institutos de estudios contables, de cómputo y similares. Así como, las edificaciones destinadas a las actividades de culto religioso, comprende templos, capillas, iglesias, sinagogas, mezquitas y similares.

(A) **Abasto.**- Se refiere a las edificaciones e instalaciones públicas y privadas destinadas al almacenamiento, venta y distribución de diversos productos, tales como: centros de acopio y transferencia de productos perecederos y no perecederos, bodegas, silos, tolvas, almacén de granos, de huevo, de lácteos, de abarrotes, centrales y módulos de abasto, rastros, frigoríficos, obradores, mercados, tianguis e instalaciones similares.

(I) **Industria.**- Se refiere a cualquier instalación o edificación destinada a ser fábrica o taller, relacionada con la industria extractiva, manufacturera y de transformación, de ensamble, de bebidas, de alimentos, agrícola, pecuaria, forestal, textil, del calzado, siderúrgica, metalmecánica, automotriz, química, televisiva, cinematográfica, electrónica y similares. También incluye las instalaciones para el almacenamiento de maquinaria, materias primas y productos procesados, así como aquellas destinadas al alojamiento de equipos e instalaciones relacionadas con los sistemas de agua potable, drenaje, energía eléctrica, servicios de limpia, disposición de desechos sólidos y similares. Comprende también a aquellas destinadas al almacenamiento o suministro de combustible para vehículos o para uso doméstico e industrial, tales como: gasolineras e inmuebles de depósito y venta de gas líquido y combustibles. Asimismo, se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a prestar servicios de reparación y conservación de bienes muebles y herramientas, tales como: talleres de reparación, lubricación, alineación y balanceo de vehículos, maquinaria, lavadoras, refrigeradores, bicicletas, de equipo eléctrico, vulcanizadoras, carpinterías, talleres de reparación de muebles y similares.

(K) **Comunicaciones.**- Se refiere a las edificaciones o instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, hacia o entre las personas, incluye las edificaciones o instalaciones destinadas al traslado de personas y bienes, así como a los espacios reservados para

el resguardo y servicio de vehículos y similares, tales como: correos, telégrafos, teléfonos, estaciones de radio, televisión, y similares, terminales y estaciones de autobuses urbanos, taxis, peseros, terminales y estaciones de autobuses foráneos y de carga, estacionamientos cubiertos, ya sean públicos o privados, encierros e instalaciones de mantenimiento de vehículos, terminales aéreas, helipuertos, estaciones de ferrocarril, embarcaderos, muelles y demás edificios destinados a la actividad del transporte.

a). 2.- Construcciones que no poseen cubiertas o techos, en uso no habitacional. PE: Estacionamientos, patios y plazuelas. PC: Canchas deportivas. J: Jardines.(PE) (PC) (J) Se refieren a construcciones habilitadas directamente sobre el terreno y que conforman pavimentos o áreas verdes para los usos señalados.

b). **Rango de Niveles:** Corresponde al número de plantas cubiertas y descubiertas de la construcción a partir del nivel utilizable.

En los casos que en una cuenta catastral se encuentren varios cuerpos de edificios claramente separados, el valor total de la construcción se obtendrá de la suma de valor de cada uno de ellos, los cuales se calcularán en forma independiente. En este caso el rango de nivel se determinará con base al nivel más alto de cada edificio.

Cuando el nivel más alto de un edificio tenga un porcentaje de construcción menor al 30% de la planta cubierta anterior, el rango de nivel del inmueble se determinará sin tomar en cuenta este último nivel:

El rango de nivel se considerará conforme a la siguiente clasificación:

CLAVE	DESCRIPCION
01	<b>Superficies construidas descubiertas.</b>
02	De 1 a 2 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura hasta de 6.00 metros.
05	De 3 a 5 niveles o bien, si no existe una clara distinción de ellos y la construcción tenga una altura de 6.01 a 15.00 metros.
10	De 6 a 10 niveles.
15	De 11 a 15 niveles.
20	De 16 a 20 niveles.
99	De 21 a más niveles.
RU Rango Único	Se aplica a edificaciones sin una clara distinción de niveles tales como naves industriales, bodegas galerones, centros comerciales, restaurantes y estructuras semejantes que excedan una altura de 15.00 metros.

**V. CLASE:** Es el grupo al que pertenece una construcción de acuerdo con las características propias de sus espacios, servicios, estructura e instalaciones básicas, así como de los acabados típicos que le corresponden, la cual tiene

asignado un valor unitario de construcción. Se divide en Habitacional y No Habitacional.

a). **HABITACIONAL**

1. *Precaria.* Cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos (letrinas, o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón sin refuerzo; techos de lámina de cartón, de asbesto y desechos de madera; pisos sin acabados y habilitados con pedacerías de mamposterías; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas visibles.

2. *Económica.* Espacios con algunas diferenciaciones por uso, servicios mínimos completos (generalmente un baño) y con procedimientos formales de construcción; muros con acabados aparentes, aplanados de cemento o yeso y ventanas de fierro; techos de concreto armado, acero o mixtos con claros no mayores a 3.5 metros; pisos con firmes de arena y cemento, losetas vinílicas delgadas; instalaciones completas visibles (hidráulica, sanitaria, eléctrica y gas).

3. *Media.* Espacios diferenciados por uso, servicios completos (uno o dos baños, cuarto de servicio); muros con acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, con azulejo en cocina y baños; ventanería de fierro y aluminio sencillo; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros no mayores a 4.0 mts. muros de carga y refuerzo; pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, granito o cerámica, alfombra o duela; instalaciones completas ocultas.

4. *Buena.* Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, cuarto de lavado y planchado); muros acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad o tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de primera calidad, mármol o losetas cerámicas, alfombras o duela; instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. *Muy buena.* Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso, presentando múltiples áreas complementarias, y servicios completos (baños, cuarto de servicio, lavado y planchado, biblioteca, desayunador, alberca, etc.); muros de tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción; techos con entre pisos a doble altura o más, claro cortos mayores a 4.0 mts.; pisos de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombra, parquet o duela; instalaciones completas y especiales como sonido ambiental, aire acondicionado.

b). **USO NO HABITACIONAL.**

1. *Precaria.* Espacios solo un cuarto, servicios mínimos incompletos (sanitarios de aseo), muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzo, techos lámina, cartón, asbesto y desechos de madera, pisos sin acabados, habilitados con pedacerías de mampostería, instalaciones incompletas visibles.

2. *Económica.* Espacios con algunas diferenciaciones por uso (oficinas, bodegas); servicios mínimos completos (sanitarios de aseo, medio baño), muros de carga. Acabados aparentes en yeso, techos de concreto armado, acero o mixta o prefabricados, pisos firmes de arena y cemento; instalaciones completas visibles.

3. *Media.* Espacios diferenciados por usos; y servicios completos (un baño). Procedimientos formales de construcción, muros de cargas. Acabados aparentes en yeso, pintura, papel tapiz y tirol, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 2.30 mts., pisos con firmes de arena y cemento, así como loseta vinílica, alfombra, parquets o duela, instalaciones completas ocultas.

4. *Buena.* Espacios totalmente diferenciados, y servicios completos (baños, áreas de oficina y jardines), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Acabados de mezcla o yeso con esgrafiados de pasta pigmentada, pintura de alta calidad y tapiz, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, bóvedas prefabricados entre pisos mayores a 3.0 mts. Marcos rígidos de concreto armado, estructuras de acero, pisos de primera calidad, mármol loseta cerámica, alfombras, parquets o duela, instalaciones completas y algunas especiales (intercomunicación).

5. *Muy buena.* Espacios amplios totalmente diferenciados y especializados por uso, y servicios completos (áreas de oficina, jardines, fuentes, plazuelas), así como cajones para estacionamiento o sótano, muros de carga. Tapices de tela, maderas de alta calidad, ventanería de aluminio y vidrios especiales, carpintería integrada a la construcción, techos, altura de entrepisos a doble altura o más estructura de acero prefabricados, marcos rígidos de concreto armado, techos de láminas estructurales, pisos, de placas de mármol o cerámica de grandes dimensiones, alfombras parquet o duela, instalaciones completas y algunas especiales (sonido ambiental, aire acondicionado).

**NORMAS DE APLICACIÓN**

1. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, se determinará primero la Delegación a que corresponda. Según su ubicación se constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla

de Colonia Catastral de tipo Corredor, de ser este el caso le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo. En caso contrario se determinará la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su Manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales deberá corresponder una Colonia Catastral de tipo Area con un valor unitario por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble.

2. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones, se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso. Para determinar el valor de la construcción se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan: con este tipo y clase se tomará el valor unitario de la construcción, establecidos en la tabla de valores unitarios de las construcciones y se multiplicará por los metros cuadrados de la construcción, con lo que se obtendrá el valor total de la edificación.

Para la determinación del valor de la construcción de un inmueble de uso habitacional se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo los cuartos de servicios, patios, andadores, cajón de estacionamientos, cocheras, jaulas de tendido.

En los inmuebles de usos diversos se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción de la suma total de cada uno de ellos.

Si el inmueble tiene porción de uso habitacional, no procede calcular el impuesto por separado, únicamente se debe tomar el valor de la construcción de uso habitacional y se sumará a las restantes porciones y así obtener el valor total de la construcción.

Al resultado obtenido se le aplicará una reducción según el número de años transcurridos desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación integral que modifique la estructura del inmueble para conservarlo en buen estado, en razón del 1% por cada año transcurrido, sin que en ningún caso se descuente más del 40%. Si los inmuebles de uso diversos (mixtos) tuvieran porciones de construcción con diferentes fechas de terminación, la reducción procederá solamente respecto de la porción correspondiente, según el número de años transcurridos desde que se terminó esa porción.

3. Cuando el inmueble sea de uso distinto al habitacional y cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias el valor resultante de aplicar lo señalado en el numeral 2, se incrementará en 8%.

Instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico: Tales como, elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, antenas parabólicas, equipos contra incendio.

Elementos Accesorios son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que en sí se conviertan en elementos característicos del bien analizado, como: caldera de un hotel y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble, como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.

4. El valor del suelo del inmueble, de sus construcciones y de sus instalaciones especiales, según sea el caso, se sumarán para obtener el valor catastral del inmueble.

La autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general dará a conocer lo relativo a lo dispuesto en este artículo, en lenguaje llano y mediante folletos ejemplificativos.

5. Para los inmuebles que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio con anuncios de propaganda, se asignará una nueva cuenta condominal con terminación 999 (ejemplo: 001-001-01-999), específicamente para el anuncio o anuncios de propaganda, a fin de no afectar las cuentas individuales propias del condominio; esta cuenta llevará a su vez la leyenda "Inmueble con Anuncios de Propaganda", en la cual se determinará el total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal.

6. Cuando el contribuyente presente avalúo comercial de un inmueble para la determinación del pago del impuesto predial, se procederá conforme a lo siguiente:

a. se aplicará el numeral 1 de estas normas de acuerdo a la superficie de suelo declarada en el avalúo. Para esta aplicación no se considerarán los factores de demérito de suelo.

b. Se aplicará el numeral 2 de estas normas de acuerdo a la superficie de construcción declarada en el avalúo.

c. cuando el inmueble cumpla con lo establecido en el numeral 3 se incrementará el valor de las construcciones de acuerdo a lo que se señala en estas normas de aplicación.

7. El valor catastral determinado mediante avalúo comprenderá la suma de los valores de suelo del inmueble,

*de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso.*

(TABLAS)

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas, resoluciones consultas, interpretaciones autorizaciones o permisos de carácter general que se opongan a lo establecido en este Decreto. La Secretaría será responsable de modificar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el presente Código; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 194, fracción II de este Código, en tanto se regulariza el suministro.

*Asimismo, a estos contribuyentes ubicados en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 203 de este Código.*

*La autoridad fiscal determinará y publicará las zonas en que se aplicarán dichas medidas a más tardar dentro del primer bimestre del año 2004, de acuerdo al dictamen técnico que realizarán la Secretaría de Obras y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes, para efectos de este artículo transitorio.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Respecto al requisito que se establece en el artículo 300 fracción II, éste podrá acreditarse con una constancia expedida por la Dirección General de Equidad y Desarrollo, en tanto no se expida el Reglamento que regule la Operación del Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los órganos autónomos deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, antes

*del quince de febrero, la clasificación de remuneraciones a todos los servidores públicos de mandos medios y superiores, aprobada por sus órganos de gobierno. Dicha clasificación deberá contener todos los conceptos, tales como sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como cualquier tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, delegaciones, así como los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, para el ejercicio del 2005, deberán considerar en su proyecto de presupuesto una partida para hacer frente a la responsabilidad patrimonial que los servidores públicos de su adscripción pudieran ocasionar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete a que se refiere este Código, que se inicien a partir del 1º de enero de 2004, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

*Las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete que se hayan iniciado hasta el 31 de diciembre de 2003, y que se encuentren en proceso, se concluirán con las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal vigentes hasta el 31 de diciembre de 2003.*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los procedimientos administrativos de ejecución, que se inicien a partir del 1º de enero de 2004, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

*Los procedimientos administrativos de ejecución que al 1 de enero de 2004 se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con las disposiciones aplicables a partir de esa fecha que regulen las etapas no agotadas en dichos procedimientos en congruencia con lo dispuesto en la última parte del artículo 50 de este Código.*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, que se presenten a partir del 1º de enero de 2004, se substanciarán de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

*Las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución que se hayan presentado hasta el 31 de diciembre de 2003, se substanciarán de acuerdo con las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal vigentes hasta el 31 de diciembre de 2003.*

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Lo dispuesto en el artículo 208 de este Código tendrá vigencia hasta en tanto entren en vigor las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano

del Distrito Federal, en cuyo caso, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 206 del mismo.

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de 2003.*

*Firman por la Comisión de Hacienda las y los diputados: María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta; Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente; José María Rivera Cabello, Secretario (voto en contra) Secretario; y los integrantes: Pablo Trejo Pérez, José Antonio Arévalo González y Lourdes Alonso Flores.*

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; y los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez (voto en lo general), Obdulio Ávila Mayo (en contra en lo particular) y Gerardo Villanueva Albarrán.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira, a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

**LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.-** Con el permiso de la presidencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, 63 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública someten a consideración de este honorable órgano el presente dictamen de Código Financiero del Distrito Federal, de conformidad con los siguientes antecedentes:

El pasado 30 de noviembre fue enviado a esta Asamblea Legislativa por parte del Ejecutivo local una iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, misma que en atención a lo estipulado en los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, fue turnado por la presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen.

A efecto de obtener mayor información sobre esta iniciativa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea

Legislativa, comparecieron, entre el día 2 y 5 del presente mes, el Secretario de Finanzas ante el Pleno de esta Soberanía, así como el Tesorero, Procurador Fiscal y su Secretaria de Egresos ante las Comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Posteriormente y con finalidad de ordenar y agilizar los trabajos de estas Comisiones Unidas, se diseñó, con el consenso de sus diputados integrantes, una ruta crítica para la elaboración del dictamen que hoy nos ocupa. Conforme a este documento, el día 11 de diciembre del presente año estas Comisiones Unidas se declararon en sesión permanente para realizar los trabajos encomendados.

Es en el marco de estos trabajos donde fue posible recabar, como resultado del diálogo respetuoso e incluyente, numerosas propuestas de modificaciones y adiciones presentadas por parte de todos los grupos parlamentarios que integran esta Asamblea Legislativa, gracias a los cuales fue posible enriquecer la iniciativa de este instrumento jurídico que sin duda constituye un avance en el fortalecimiento de la estructura financiera del Distrito Federal.

El Código Financiero es elemento jurídico fundamental de planeación y orientación de las finanzas públicas de la Ciudad. La aprobación de las modificaciones y reformas a este instrumento, no es una tarea menor para los legisladores locales, tiene que ver con la responsabilidad y seriedad que se tiene para impulsar el desarrollo pleno de esta capital.

Esta responsabilidad se traduce en certidumbre jurídica para los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales y necesariamente a través del pago de las contribuciones se financia el gasto del Gobierno de la Ciudad y de los órganos autónomos.

Este ordenamiento jurídico es el vértice de las disposiciones que regulan la actuación de la autoridad fiscal en el Distrito Federal, los ingresos y el ejercicio del gasto a través de normas claras y concretas que permiten la ejecución eficiente de todos y cada uno de los programas bajo la premisa de la transparencia y racionalidad de los recursos del Distrito Federal.

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, tienen como ejes rectores la simplificación fiscal y administrativa, la agilidad y sencillez para el pago y cobro de las contribuciones y aprovechamientos con los que se intenta aumentar la recaudación, a efecto de conseguir una estructura tributaria sólida, apegada a los principios rectores de la Carta Magna, pero al mismo tiempo acorde a las necesidades actuales de los habitantes de la Ciudad, el Código Financiero se modificó a efecto de sustentarlo en los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad, comodidad y economía tributaria, en atención a la

proporcionalidad en materia de capacidad de contribución, sin que esto signifique mermar la Hacienda Pública, las cuotas y tarifas incluidas en el Código Financiero, únicamente fueron actualizadas conforme a la inflación observada durante el período noviembre 2002, noviembre 2003.

El dictamen que hoy se presenta busca asimismo eliminar cargas innecesarias para los contribuyentes y alcanzar una equitativa distribución de las cargas impositivas con el doble propósito de fortalecer el carácter progresivo del sistema tributario y de asegurar recursos suficientes que faciliten la consecución de todas y cada una de las acciones de gobierno que traduzcan en el mejoramiento del nivel de vida de la ciudadanía, objetivo que para nosotros como legisladores, debe constituir nuestra misión fundamental.

De igual forma, con el propósito de reducir los costos administrativos relacionados con el cobro y sus subsecuentes trámites, se incluyeron distintos ordenamientos que permiten el cumplimiento de obligaciones fiscales, utilizando los más recientes avances tecnológicos.

En beneficio del interés público, el dictamen que hoy se pone a consideración de esta Asamblea, incluye diversas modificaciones en diversos procedimientos administrativos, logrando con ello el fortalecimiento de las facultades de las autoridades fiscales.

También en el marco de la simplificación administrativa, se incluyeron diversas disposiciones dirigidas a la desconcentración de los recursos, a fin de atender lo estipulado en el artículo 113 de nuestra Constitución, se realizaron diversas modificaciones dirigidas al establecimiento de los supuestos para el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad patrimonial en la administración pública.

Mención aparte por la importancia que reviste para la vida cotidiana de los habitantes de esta Ciudad, merece el tema del agua. En este rubro las reformas alcanzadas en el Código van dirigidas a incentivar en la población el consumo responsable del vital líquido, así como facilitar al usuario el pago de sus contribuciones en esta materia.

En materia de programación y ejecución de los egresos, las reformas y adiciones contempladas en el Código Financiero al tiempo que buscan otorgar legalidad y certeza en el ejercicio de los recursos públicos van dirigidos a atender con oportunidad las necesidades tan urgentes que existen en nuestra ciudad capital.

En suma, la propuesta que hoy se presenta a esa Soberanía, va dirigida a sistematizar mediante un orden lógico y a especificar de manera clara y precisa las relaciones entre el contribuyente y la Hacienda Pública de la ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Guadalupe Chavira.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, hasta por diez minutos y posteriormente el diputado Obdulio Ávila.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

Los ingresos tributarios y no tributarios son siempre un tema importante para el desarrollo de cualquier entidad, de cualquier estado, de cualquier comunidad y motivo de controversia. Mucho más cuando se expresan en el instrumento jurídico que regula la manera de recaudarlos, el complicado laberinto técnico legal que es el Código Financiero, que establece las formas de recaudar, los mecanismos para exentar, para disminuir contribuciones, derechos o impuestos y cuya precisión debe ser un elemento fundamental para garantizar su aplicación correcta y que no sea impugnado por los ciudadanos que se manifiesten en contra de algunas de sus disposiciones. Un punto mal acomodado, una coma mal ubicada, una redacción mal lograda, sin revisión técnica jurídica o sin el procesamiento correcto, puede implicar miles si no que millones de pesos.

Este Código son las reglas con las cuales establecemos la relación solidaria de los ciudadanos para dotar al Estado, al Gobierno Local de los recursos suficientes para realizar los programas que como individuos o ciudadanos no pueden realizar por sí mismos. Este Código establece esas relaciones de manera puntual, precisa y concisa en sus casi 700 artículos que hemos revisado en los pasados 20 días, 22, desde que fue presentado a esta Soberanía por el Secretario de Finanzas a nombre del Jefe de Gobierno.

En este sentido y resaltando el trabajo que hicimos en Comisiones Unidas, el Partido Revolucionario Institucional votará a favor en lo general de este Código Financiero, no solamente porque ha realizado una serie de observaciones que fueron consideradas por la mayoría, sino porque creemos en el proceso reformista, en el proceso gradual de avance en el perfeccionamiento de los instrumentos normativos que regulan nuestras relaciones como sociedad. Ha sido un avance lo que hemos obtenido.

De las 30 reservas que planteamos al conocer el Código, seis de ellas fueron precisadas con información que nos fue proporcionada por la Presidencia y la Secretarías Técnicas de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y las cuales retiramos.

De las 24 restantes, más de la mitad fueron atendidas, más de la mitad de las propuestas que hizo el PRI, se han

incorporado y garantizan mayor transparencia, mejor rendición de cuentas y más claridad en la forma de recaudar los ingresos en esta ciudad.

Me refiero a ellas: Los artículos 282 y 321 relativo al pequeño comercio, a los mercados, a los tianguis y a los bazares. En el marco de un proceso que nos lleve a atender esa demanda de reordenamiento del ambulante, estos artículos generan certeza a quienes hoy se dedican al comercio establecido en mercados y en la vía pública.

El artículo 394 que elimina la discrecionalidad en el pago anticipado de viáticos, asesores, congresos o eventos.

El artículo 576, que establece con precisión las atribuciones de la Secretaría de Finanzas para ejercer las facultades resarcitorias, derivado de la iniciativa de ley que ya aprobamos ayer de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El 629 que mitiga el terrorismo fiscal, las formas con las cuales se planteaba cobrar los impuestos, los créditos fiscales, sin respeto a ciertas garantías.

El día de hoy en la mañana concretamos una serie adicional de reservas y reformas y adecuaciones a los artículos del Código.

Debo reconocer la congruencia y firmeza de la bancada del PRD para mantener los acuerdos que fueron expresados anoche antes de los sucesos de esta madrugada.

La firmeza con la que mantuvieron su palabra se la reconoce el Partido Revolucionario Institucional, porque es una forma de avanzar también en los consensos y los acuerdos.

En ese sentido se modificaron los artículos 383, 278, el 380, que establece ahora la necesidad de que justifique la determinación señalando su temporalidad y publique en la Gaceta el Jefe de Gobierno cuando por motivos estratégicos centralice recursos en la Oficialía Mayor. Sabemos que hay compras que se pueden hacer de manera centralizada para disminuir el costo de lo que se adquiere; la precisión era necesaria para que este Artículo no quedara como un elemento que llamara a la centralización de los recursos de la ciudad.

El Artículo 97, que junto con la diputada Guadalupe Chavira fue una preocupación en torno al respeto a las garantías en las visitas para verificar la situación fiscal de los contribuyentes.

Los artículos fundamentalmente el 22, que establece y regula ya qué hacer con los ingresos extraordinarios en la ciudad cuando rebasen los estimados en la Ley de Ingresos, a dónde destinarlos, a los programas prioritarios, al desarrollo social principalmente, pero ya con reglas.

El Artículo 451 y con éste dejo al final dos Artículos importantes que mi partido mucho valora, el 451 que había

borrado la obligación de la Secretaría de Finanzas de presentarnos la fórmula de distribución de recursos a las Delegaciones, hoy se recupera esa atribución de esta Asamblea para que contemos con esa información en beneficio de los ciudadanos y de la planeación del desarrollo de las demarcaciones territoriales. Tendrá que entregarnos la Secretaría de Finanzas la fórmula de distribución, los criterios de asignación y nosotros podremos realizar las observaciones conducentes.

Cierro con el 511. El artículo 511 que ahora permite fundamentalmente que no sea simple y sencillamente argumentando programas de beneficio social que el Jefe de Gobierno realice transferencias, sino que esta Asamblea conozca las modificaciones programático presupuestales que se intenten hacer por las condiciones que valore el Jefe de Gobierno.

Estas son las razones puntuales; éstas son las precisiones y los acuerdos que alcanzamos. Hay muchas más dudas, hay muchas más propuestas, pero consideramos suficiente el avance para votar en lo general y para señalar en esta Tribuna que retiramos la única reserva particular que teníamos hoy en la mañana, la relativa al Artículo 15, en virtud de que estamos controversia constitucional en algunos artículos y es necesario que desahogemos y ojalá el Tribunal, la Corte fuera rápida y expedita, porque concluimos el año fiscal sin que haya resuelto el litigio en materia de esos artículos.

En este sentido votaremos por este Código Financiero, que no es el deseable, que no es el óptimo, pero sí que es el posible mediante un acuerdo construido con mucho esfuerzo y con horas de trabajo y de precisión. Esa es la posición del Partido Revolucionario Institucional.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias diputado Mauricio López.

Tiene la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo, hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Con su venia diputado Presidente.

El suscrito con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta Tribuna para razonar el voto de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional relativo al Código Financiero de la Ciudad de México.

En esta discusión se presentaron una serie de artículos que en la discusión fueron retirados: los artículos 2, 50, 190, 301, 320, 321, 324, 423, 444, 445, 450, 485, 486, 487, 502, 135 y 254 en la mesa de negociación.

Se mantienen por la controversia que tiene lugar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el artículo 15, el 9º fracción VII, el 21, 328, 329, 330, 332, 333, 382, 383, 385, 395, 433, 438, 487-A, 511, 514, 514-B, 514-C, 515, 516.

Hago alusión también a que fueron aceptadas las propuestas contenidas en los artículos 137, 420 y 472.

Acción Nacional mantiene su postura sobre los artículos controvertidos y sobre el tema de la responsabilidad patrimonial, que consideramos que el Gobierno de la Ciudad ha presentado una regulación insuficiente.

Votaremos a favor en lo general, pero manteniendo nuestras reservas, nuestras posturas en lo particular, las cuales diremos en este momento de razonamiento del voto, dado que retiraríamos las reservas, dado que la composición de las Comisiones es la misma que la composición del Pleno y estas ya han sido rechazadas constantemente tanto en Comisiones como en las discusiones que se han dado en la mesa de negociaciones.

En atención a que la presupuestación de los ingresos de la ciudad requiere de instrumentos que le permitan transparentar su cálculo con los objetivos de dar certidumbre a los contribuyentes y al gasto del Gobierno y así como a la rendición de cuentas que posibilita la identificación de deficiencias y la corrección de las mismas, se requiere de normas que regulen las estimaciones de los ingresos del Distrito Federal y de manera fundamental cuantifiquen los resultados en materia de combate a la evasión y elusión fiscal.

Por las razones expuestas, nosotros hemos señalado que es inadecuado el texto del artículo 9. La productividad en el gasto público se ha convertido en parte fundamental de las acciones de cualquier gobierno, de hecho el aumentar al máximo el valor de un presupuesto es una tarea improrrogable.

Por lo anterior es indispensable poner en marcha medidas que premien esa productividad, que estimulen los verdaderos ahorros presupuestarios, esos que hacen que se cumplan las metas programadas con un gasto mínimo. Asimismo, dejar recursos sin ejercer cuando no se han cumplido las metas físicas programadas debe motivar castigo.

Por las razones expuestas, por eso nos oponemos también al contenido del artículo 15 del dictamen. Para lograr un mejor ejercicio presupuestal y cumplir con las exigencias de los contribuyentes, es necesario el reconocimiento pleno de unidades ejecutoras de gasto que por su naturaleza jurídica requieren de plena autonomía presupuestal.

En ese sentido y reconociendo el principio de que quien mejor conoce sus necesidades son las unidades ejecutoras de gasto, se propone que para cualquier modificación al

contenido orgánico y financiero de los presupuestos de los órganos autónomos y de los políticos administrativos, en caso de no cumplir con la expectativa de gastos sea en total acuerdo con los titulares de estos. Por eso nos oponemos al actual texto del artículo 21 del dictamen.

Asimismo, consideramos que el Gobierno debe estar comprometido con otorgar servicios de calidad a los contribuyentes, calidad que debe ser garantizada con incentivos para la administración. El ciudadano debe tener certeza sobre el término y plazo en los que el Gobierno se debe comprometer para realizar una acción determinada.

Sin estos mecanismos no se tienen instrumentos y motivos para mejorar la actividad gubernamental. Por eso nos oponemos al 254 del dictamen.

Resulta de trascendental importancia la decisión en cuanto a que inversión pública se debe realizar, más aún cuando esta inversión significa contraer deuda pública. Por esta razón resulta indispensable relacionar los recursos con proyectos específicos y no con ocurrencias que se traducen en acciones innecesarias y a la postre onerosas. Por eso mantenemos nuestra oposición al contenido del artículo 238 del dictamen.

Resulta de especial relevancia el seguimiento y evaluación de los proyectos financiados con recursos crediticios, ya que sin este ejercicio se corre el riesgo de invertir los recursos más caros para la ciudad en proyectos que no cumplen con las expectativas con los que fueron programados originalmente. Por eso nos oponemos al 239 y 230 del dictamen.

Con la finalidad de garantizar la inversión pública realizada con recursos crediticios sea bien aplicada, se propone que el gasto a realizar con la deuda sólo sea ejercido por el sector central del Gobierno del Distrito Federal en proyectos de alcance metropolitano y no por las Delegaciones que destinan gran cantidad de estos recursos en actividades como la ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica, el mantenimiento del señalamiento vial, balizamiento vehicular y peatonal, conservación y mantenimiento de las áreas verdes y la conservación de banquetas y guarniciones, las cuales sin lugar a duda no representa un gasto pertinente con este tipo de recursos.

Con el objeto de poner en marcha iniciativas innovadoras en materia de ejecución de los recursos crediticios, se propuso normar la utilización de los mismos de tal forma que estos no sean empleados de forma intempestiva y sin una adecuada planeación. Por las razones aquí expresadas por eso también nos oponemos al contenido del artículo 332 del dictamen.

En concordancia con las propuestas anteriores se sugirieron mecanismos de información más detallados y periódicos para el órgano legislativo local. Para garantizar

un cierre presupuestal más eficaz y efectivo se sugirió diseñar mecanismos menos burocratizados, sin descuidar las normas vigentes para el cierre del ejercicio y la determinación del pasivo circulante. Por eso nos opusimos y nos seguimos oponiendo al artículo 382 del dictamen.

Es necesario garantizar que los ahorros presupuestales en el caso de los órganos autónomos sean aplicados directamente por ellos en el ejercicio presupuestal subsiguiente como un pleno reconocimiento a su autonomía presupuestal. Por eso nos opusimos al 383 del dictamen.

Resulta necesario normar los ajustes derivados de pagos en exceso que realice el gobierno, a efecto de contar con certidumbre jurídica en estos casos. Por eso es nuestra oposición al 385.

Cabe destacar que el gobierno requiere de normas que motiven la transparencia respecto a las actividades indebidamente percibidas, a efecto de evitar que los vacíos legales generen una ventana de oportunidades para que mediante subterfugios legales los particulares se beneficien del erario público.

Es de especial importancia y trascendencia que la Asamblea Legislativa conozca trimestralmente sobre las erogaciones realizadas por cada dirección general del Gobierno del Distrito Federal para estar en posibilidades proponer iniciativas y correcciones en el caso de ineficiencias, para garantizar la pertinencia del gasto público. Un buen gobierno es el que gasta adecuadamente. Por eso nos opusimos al 433.

Con el objeto de definir en forma consensuada entre los distintos grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa, las prioridades de gasto del Distrito Federal y que éstas no sean desvirtuadas con modificaciones programático-financieras a lo largo del año, se propuso que la Asamblea Legislativa aprobara las modificaciones de prioridades de gasto y las fijara por mayoría calificada. Por eso nos opusimos al 435.

Es de suma importancia para el cumplimiento de las metas programadas por el gobierno que las asignaciones en los casos de las delegaciones no sean impuestas discrecionalmente por la Secretaría de Finanzas, sino que éstas sean determinadas por quienes conocen las necesidades de sus demarcaciones, los titulares de los órganos político-administrativos. Por eso nos opusimos al 438.

A fin de dar unidad a los dispositivos legales que rigen el actuar de dependencias, órganos desconcentrados y político-administrativos es conveniente que las disposiciones que rigen para estos últimos se contengan en un apartado diferente al de las dependencias y de los órganos desconcentrados. Lo anterior con el propósito de evitar confusiones e inadecuadas interpretaciones en

perjuicio de su actuación y competencia. Por eso nos opusimos al 442 y 443.

Con el objeto de mejorar la eficiencia en los órganos político-administrativos consideramos necesario incluir reformas para desconcentrar y descentralizar las funciones de programación, presupuestación y ejercicio del gasto, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía. Por eso nos opusimos al 446.

El Partido Acción Nacional votará a favor en lo general de las reformas al Código Financiero, más no así en lo particular, pues este ordenamiento adolece de medidas para la programación, ejecución y evaluación del gasto público que permitan mejorar sustancialmente el Gobierno del Distrito Federal.

El gobierno de esta ciudad no quiere ceder control central del uso y destino de los recursos, no quiere repensar los mecanismos para una mejor contribución, no quiere en fin modernizarse ni cambiar.

Cabe hacer mención de que las resistencias a cambiar el contenido de muchos de los artículos propuestos por el Jefe de Gobierno, sólo tiene el fondo de mantener la discrecionalidad en un ente lento y burocratizado.

En fin, votaremos a favor en lo general porque somos una oposición responsable; pero votaremos en contra en lo particular por ese mismo motivo.

Es cuanto diputado, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Obdulio Ávila.

Para el mismo punto tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Chiguil.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

En el proceso de discusión y aprobación de este Código Financiero, que es el principal instrumento financiero de la ciudad, nuestro partido ha comprometido su interés y vocación democrática y social para defender el interés ciudadano y a la vez conservar los espacios de decisión que esta representación ciudadana ha venido ganando en los últimos años.

Este compromiso es con la gente, con la Hacienda Pública de la ciudad y con un gobierno que ha sabido imprimirle una orientación social a la política de finanzas capitalina. En este marco se sitúa la reforma al Código Financiero del Distrito Federal, por lo que para dar continuidad a las políticas que se han establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, se han realizado cambios al Código que permitan satisfacer las demandas prioritarias de la ciudadanía.

También es necesario que este Código se convierta en un instrumento fundamental de planeación para establecer directrices que impulsen el pleno desarrollo de la Ciudad

de México, en concordancia con la generación de condiciones económicas y sociales que permitan recuperar la dignidad y alcanzar mejores niveles de calidad de vida de sus habitantes. Así, la reforma fiscal que se presenta contribuye a la transparencia, ya que contiene un esquema de simplificación fiscal y administrativa con el propósito de aumentar los montos de recaudación, así como en el ámbito de la administración y control de los ingresos de la Hacienda Pública Local.

Los legisladores del PRD siempre propugnaremos por la aplicación de los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en el entendido de fortalecer el carácter progresivo del sistema tributario, por lo que se actualizan las cuotas y tarifas en razón del factor inflacionario de los derechos y aprovechamientos, conservando el principio de capacidad contributiva de los ciudadanos del Distrito Federal.

El Partido de la Revolución Democrática se ha planteado impulsar una política de recaudación de ingresos que no lesione la economía de la mayoría de la población, una política diferente a la aplicada por los que han propiciado que las cargas impositivas las lleve el pueblo. En este sentido el PRD, sensible a las necesidades prioritarias de la población, propone mantener los mismos impuestos que los establecidos en el ejercicio fiscal que termina y no inventa impuestos, como lo ha pretendido hacer el Gobierno Federal y sus acólitos que pretenden forzar la renovación de la tecnocracia.

Nuestro partido considera importante fortalecer las atribuciones de la autoridad fiscal para que su intervención en los procedimientos fiscales sea eficaz y eficiente, por lo que ha incorporado al Código Financiero las figuras de intervención de la negociación e intervención de caja, con el objetivo de que la autoridad pueda recuperar los créditos fiscales y se modifica el esquema de recuperación y remate.

Congruente con las innovaciones al Código, nuestro partido hace suya la propuesta de desconcentración y simplificación administrativa de recursos con el propósito de eliminar costos para que las áreas generadoras los apliquen a la consecución de los servicios de los cuales son objeto.

El PRD se ha distinguido por hacer efectivo el principio constitucional de separación de poderes y su equilibrio por lo que se ha sumado a la necesidad de conservar estos principios y propone mantener el esquema de aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que las adecuaciones programáticas presupuestales que el Jefe de Gobierno proponga, sean sancionadas por el órgano legislativo.

En la misma tesitura, se ha considerado que la asignación de los recursos remanentes sean aprobados por éste órgano legislativo, y con este razonamiento se incluye un

transitorio planteado por nuestro partido para que los órganos autónomos den cuenta a este órgano legislativo sobre sus recursos remanentes y haya una transparencia en la ejecución del gasto público.

En cuanto a los programas que se consideran prioritarios, se ha planteado incluir un esquema que permita tener flexibilidad para su ejecución y que no se constituye en un obstáculo para cumplir con los programas de contenido social.

Para el Partido de la Revolución Democrática, lo decisivo del gasto público se encuentra en su composición y sobre todo en los conceptos que se refieren a la materia social.

Los legisladores del PRD estamos conscientes de que en el actual contexto económico, político y social en el que se profundiza la crisis económica del país, es necesario no gravar los niveles de renta más bajos, porque con ello se configuraría una distribución regresiva de las cargas públicas.

En el marco de esta crisis económica en la que sigue insistiendo los tecnócratas que nos gobiernan, a partir de 1997 se inauguró un período de administración de problemas sociales y económicos con el propósito de recuperar la dignidad de los habitantes del Distrito Federal.

En la actual administración, nuestro partido ha enarbolado una política de austeridad y de combate a la corrupción en todos los ámbitos. Esta austeridad va más allá de las disposiciones normativas en materia de administración y ejercicio del gasto público, porque no se trata simplemente de cubrir con los requisitos de racionalidad y eficiencia para organizar y hacer menos costoso un proceso, sino de obtener recursos para ser utilizados a favor de la población, ya que si aplicamos la concepción eficientista propia de los gobiernos neoliberales, obtendremos las consabidas consecuencias de desempleo y reducción de poder adquisitivo que no hemos dejado de padecer los habitantes de esta ciudad a pesar del cambio de gobierno. Todo esto se respalda en la actual propuesta de Código Financiero que se propone a este pleno.

Por el bien de la ciudad y el bienestar de sus habitantes, hemos avanzado en consensos que respaldarán sin duda el trabajo político legislativo de la Asamblea, pero que también redundan a favor de los ciudadanos y de un gobierno que nunca como hoy, requiere del apoyo de todos aquellos que tenemos vocación democrática y un compromiso prioritariamente social.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Muchas gracias, diputado Chiguil.

**EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).**- Para razonar el voto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Adelante, diputado para razonar su voto, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.**- Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen que hoy se presenta y por el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, el cual tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal del 2004, es sin duda el documento que contiene las consideraciones menores o mayores de todas las fuerzas políticas que integran esta Soberanía.

Por ello, el día de hoy queremos reconocer el trabajo realizado por las compañeras y compañeros diputados de los diferentes grupos parlamentarios, así como la voluntad política para llevar a cabo las adecuaciones necesarias para dar mayor claridad y certidumbre jurídica este documento, sin duda sentimos que se ha enriquecido bastante con comparación del que fuera turnado por el Gobierno del Distrito Federal.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha participado con singular interés en el análisis, discusión y propuestas hacia un Código Financiero que posibilite un desarrollo sustentable de la ciudad, que fomente el trabajo y la educación de los jóvenes que atienda las necesidades primordiales de los niños como es el derecho a la salud.

Esta intención no sólo mira a corto sino a mediano y largo plazo, a diferencia de quienes pugnan por medidas que en esencia son sólo acordes para un tiempo determinado.

El Partido Verde está de acuerdo en la instauración de programas de beneficio social. Coincidimos en la necesidad de atender las prioridades de la ciudadanía, pero también entendemos que es indispensable instalar las medidas de control y evaluación del gasto e implementar instrumentos económicos que coadyuven e incentiven la contribución fiscal con miras a lograr el desarrollo integral de la ciudad.

Por ello, nos sumamos a las propuestas vertidas por los compañeros de diferentes fuerzas políticas aquí representadas y entre ellas cabe destacar lo dispuesto en el artículo 22 en donde se señala con claridad la disposición de los recursos excedentes de nuestra ciudad; asimismo, las modificaciones del artículo 511 referente a las atribuciones en materia de adecuaciones programático presupuestario.

Tradicionalmente la planeación no ha sido muy efectiva, debido a que se ha dado mucho énfasis en la elaboración

de los planes y muy poca atención a su instrumentación. No se ha prestado la atención necesaria a las asignación de recursos para estos programas ni a la factibilidad financiera de los mismos.

En ese sentido, se hacen varias reformas al Código Financiero del Distrito Federal para incorporar acciones de amplia cobertura y de interés social.

El esfuerzo que estamos realizando por crear un Código Financiero moderno, renovado, sin duda también va encaminado a hacer conciencia en la ciudadanía de la importancia que tiene el pagar contribuciones y exigir que estos sean aplicados al mejoramiento de nuestra ciudad.

Cabe hacer notar que el dictamen que se presenta contiene un buen porcentaje de propuestas presentadas por el Jefe de Gobierno; sin embargo, coincidimos en la necesidad de verter las consideraciones de todos los actores interesados.

Todo lo anterior tendrá como consecuencia el fortalecimiento de las legítimas acciones de gobierno y unas finanzas sanas que vislumbran de manera sostenida y no coyuntural el desarrollo de la ciudad y la mejor calidad de vida de los habitantes.

Entregaremos por escrito la solicitud de inclusión en las reglas de carácter general de los programas referentes a los incentivos fiscales, al fútbol profesional y al béisbol profesional para fomentar la mejor calidad y la participación de los jóvenes en dichos deportes.

De igual forma, estaremos reservándonos un artículo en lo particular para exponerlo ante el Pleno y estaremos atentos a las reservas y a las explicaciones que sobre ella nos viertan los diferentes grupos parlamentarios para actuar con responsabilidad.

En sentido general, nuestro voto será a favor del Código Financiero.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Gracias, diputado Bernardo de la Garza.

Esta presidencia informa que ha recibido un Comunicado suscrito por los Coordinadores de los diversos grupos parlamentarios representados en la Asamblea.

Proceda la secretaría a darle lectura.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.**- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al Comunicado de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

*Recinto Legislativo, 23 de diciembre de 2003.*

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.  
PRESENTE

*Por este conducto, los que suscribimos, integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno las reservas con propuesta de modificaciones al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.*

*En virtud de lo anterior y toda vez que las modificaciones propuestas se encuentran consensadas y cuentan con la firma de los Coordinadores y representantes de los distintos Grupos Parlamentarios con representación en nuestro Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, tenemos a bien solicitarle se dispense de su lectura y sean sometidas a votación nominal junto con el cuerpo del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.*

*Sin otro particular, agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, le reiteramos la más atenta y distinguida de nuestras consideraciones.*

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; José Espina Von Roehrich, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Mauricio López Velázquez.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria.

*En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de modificación anexas al comunicado se encuentran suscritas con los representantes de los grupos parlamentarios, proceda la secretaría a consultar al Pleno si se dispensa la lectura de las mismas y se incorporan al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.*

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea, si es de dispensarse la lectura de las propuestas de modificación de referencia para integrarse al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente, y se autoriza su incorporación al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

## **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 22.-** *El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, autorizará las ampliaciones líquidas correspondientes, así como aquellas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de Ingresos.*

*Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el Presupuesto de Egresos, se destinará a aquéllas que los generen.*

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 22.-** *El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, autorizará las ampliaciones líquidas correspondientes, así como aquellas que se deriven de los recursos que se obtengan en exceso respecto de los previstos en la Ley de Ingresos.*

***El Jefe de Gobierno podrá asignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Decreto del Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.***

*Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el Presupuesto de egresos, se destinará a aquéllas que los generen.*

*Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.*

## **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 97.-** *Las autoridades fiscales no podrán iniciar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete, respecto de las mismas contribuciones e idéntico sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, con excepción de que cuando haya identidad en el sujeto y la contribución, el objeto sea diferente.*

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 97.-** *Las autoridades fiscales, durante el mismo ejercicio fiscal en que ejerzan sus facultades de comprobación, no podrán iniciar más de dos visitas domiciliarias o de gabinete, respecto de las mismas contribuciones, período e idéntico sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, con excepción de que cuando haya identidad en el sujeto y la contribución, el objeto sea diferente.*

*Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.*

**MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 137.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges y la copropiedad siempre que los propietarios sean beneficiarios de programas de vivienda de interés social o popular.

...

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 137.-** Para los efectos de este Capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges y la copropiedad siempre que los **copropietarios** sean beneficiarios de programas de vivienda de interés social o popular.

...

Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 278.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$1.04 por diez minutos.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 278.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de **\$2.00** por diez minutos

Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 282.-** Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y

utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.87 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer trimestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Los comerciantes de las concentraciones, pagarán el derecho de uso y utilización de los locales que ocupan, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente, **de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de este Código** y deberán aplicarse al **mantenimiento de la infraestructura** de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 282.-** Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos del Distrito Federal, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$9.87 pesos por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por períodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar la contribución establecida en este artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

I. Del 10%, cuando se efectúe el pago del primer trimestre del año, durante los meses de enero y febrero del mismo ejercicio;

II. Del 10%, cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio, y

III. El porcentaje de reducción anterior, también se otorgará al contribuyente que efectúe el pago del segundo semestre del año, durante los primeros dos meses del mismo ejercicio.

Los comerciantes de las concentraciones, pagarán el derecho de uso y utilización de los locales que ocupan, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo.

Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la Delegación correspondiente, **como ampliación líquida de sus presupuestos** y deberá aplicarse **íntegramente** a la infraestructura de mantenimiento de los mercados públicos y concentraciones de que se trate.

Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

##### **DICE:**

**ARTÍCULO 321.-** Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 metros **cuadrados**, por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

##### **Grupo I:**

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 **metros cuadrados**, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$4.57

##### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 321.-** Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos.

##### **Grupo I:**

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares \$4.57

Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

##### **DICE:**

**ARTÍCULO 380.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos, pagos correspondientes a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los pagos relativos a determinados conceptos y partidas se manejen o realicen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Oficialía Mayor.

##### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 380.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos, pagos correspondientes a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como los pagos relativos a determinados conceptos y partidas se manejen o realicen temporal o permanentemente de manera centralizada en la Oficialía Mayor; **debiendo justificar tal determinación y señalando la temporalidad de la medida, publicando ésta en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.**

Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

##### **DICE:**

##### **ARTÍCULO 383.- ...**

Los órganos a que se refiere el artículo 448, deberán informar a la Asamblea a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes de marzo de cada año los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior; así como sus ingresos propios, y proponer a la Asamblea su aplicación y destino. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 de éste Código.

##### **DEBE DECIR:**

##### **ARTÍCULO 383.- ...**

Los órganos a que se refiere el artículo 448 de este Código, deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros

*cinco días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino, a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 de éste Código.*

*Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.*

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 451.-** *En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando los siguientes criterios:*

- I. Población;*
- II. Marginación;*
- III. Infraestructura, y*
- IV. Equipamiento urbano.*

*La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología, en que se sustenten los criterios explícitos de distribución, la justificación del peso que se otorgue a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores oficiales disponibles más recientes.*

...

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 451.-** *En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando los siguientes criterios:*

- I. Población;*
- II. Marginación;*
- III. Infraestructura, y*
- IV. Equipamiento urbano.*

*La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología, en que se sustenten los criterios explícitos de distribución, la justificación del peso que se otorgue a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores oficiales disponibles más recientes, y deberán ser remitidas a la Asamblea para que ésta formule observaciones al respecto.*

...

*Firman los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, José Espina Von Roehrich y Héctor Mauricio López Velázquez.*

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

#### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE CÓDIGO FINANCIERO**

**DICE:**

**ARTÍCULO 472.-** *En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.*

*La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los anteproyectos de presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las dependencias y órganos desconcentrados que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.*

*Para el caso de delegaciones, la Secretaría contará con 10 días hábiles para responder las solicitudes de autorización contenidas en los dos párrafos anteriores.*

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 472.-** *En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias y órganos desconcentrados celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.*

*La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los anteproyectos de presupuesto, podrá expedir*

autorizaciones previas para que las dependencias y órganos desconcentrados que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

Para el caso de delegaciones, la Secretaría contará con 10 días hábiles para responder las solicitudes de autorización contenidas en los dos párrafos anteriores.

**La Secretaría informará en la Cuenta Pública en capítulo por separado respecto de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.**

**EL C. PRESIDENTE.-** Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutidos en lo particular.

Toda vez que no han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al Pleno, si es de aprobarse el dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones aprobadas por este Pleno.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Obdulio Ávila, en pro en lo general.

Martha Delgado, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

José Espina, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Bernardo de la Garza, a favor.

José Antonio Arévalo, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Mauricio López Velázquez, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Efraín Morales, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Carlos Alberto Flores, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Jesús López, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Juventino Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mónica Serrano, en pro.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se someta a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de

dispensarse el procedimiento a que se refiere el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputado Presidente.

*COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA*

***DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS  
DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 2004***

*HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL,  
PRESENTE.*

*A las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III legislatura, fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2004, presentada por el titular del órgano ejecutivo local.*

*Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 32, 33, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen respecto de la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2004**, de conformidad con los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*1.- Con fecha 30 de noviembre de 2003, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitió a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, para su análisis, discusión y aprobación, Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2004. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), y Base Segunda, fracción II, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX, 46 fracción III y 67 fracciones I y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 16 del Código Financiero del Distrito Federal, el C. Jefe de*

Gobierno del Distrito Federal remitió a esta soberanía el día 30 de noviembre próximo pasado, para su discusión y aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2004.

2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el C. Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea, en Sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre próximo pasado, remitió a las suscritas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa citada para su análisis y dictamen.

3.- En analogía al procedimiento dispuesto por el artículo 107 del citado Reglamento, los CC. Presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, en sesión del día 10 de diciembre próximo pasado, declararon la instalación de una sesión permanente a partir de ese momento y hasta agotarse los trabajos correspondientes.

4.- En una sesión sostenida el 3 de diciembre próximo pasado, se realizaron comparecencias con los CC. Procurador Fiscal y Tesorero, ambos del Gobierno del Distrito Federal, conforme al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas, con la finalidad de obtener una mayor claridad en cuanto a los conceptos, objetivos y procedimientos utilizados en el desarrollo del proyecto de referencia.

5.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública se consideran competentes para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción II del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6.- Con los antecedentes, argumentos, opiniones y propuestas de sus integrantes, estas Comisiones Unidas, reunidas en sesión permanente aprobaron el presente Dictamen, al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La iniciativa analizada por estas Comisiones Unidas contempla la situación de la económica nacional, las variables macroeconómicas y otras fundamentales de la economía, para la elaboración de una Ley de Ingresos óptima para el ejercicio fiscal de 2004. El débil desempeño de la economía durante el 2003, la desaceleración sufrida por el sector industrial y en la inversión extranjera directa y las tasas de desempleo observadas más altas en los últimos cinco años, han obligado a elaborar una Ley de Ingresos real y conservadora en cuanto a las expectativas de crecimiento, aún con los buenos resultados mostrados por la economía de los Estados Unidos.

Para el 2004 se espera un crecimiento del Producto Interno Bruto de 3.1 por ciento, inflación de 3.0 por ciento y tasa de interés promedio de 6.5 por ciento en términos nominales, aunque existen riesgos de volatilidad durante

el año. El precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se estima en 22 dólares por barril, de acuerdo a las estimaciones de los mercados de futuro.

**SEGUNDA.-** Tomando en cuenta que la situación económica difícil por la que atraviesa el país afecta fundamentalmente el nivel de vida de la ciudadanía, se mantiene la política de no crear nuevas cargas impositivas, ni el incremento real de las ya existentes o de las cuotas y tarifas asociadas a los bienes y servicios que presta el Gobierno, sino solo la actualización de las contribuciones para resarcir el efecto inflacionario. Para poder cumplir con las metas recaudatorias, el Gobierno del Distrito Federal continuará fomentando la cultura fiscal, mantendrá la estrategia de uso de medios de comunicación para difundir e informar las facilidades y esquemas existentes para el cumplimiento de obligaciones. Se continuará aplicando medidas para evitar la corrupción, así como de las acciones permanentes de simplificación, modernización y mejora de los procesos administrativos para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones de manera ágil y sencilla.

En cuanto a los padrones fiscales, se continuará con su depuración, reforzándose con medidas de fiscalización y ejecución fiscal, como el programa de Visualización.

**TERCERA.-** La recaudación del impuesto predial, la contribución más importante de la hacienda de la Ciudad por su monto, será incrementada por el Programa de Visualización, el cual tiene por objeto verificar las características catastrales de los inmuebles de la ciudad, logrando con ello la actualización del padrón.

**CUARTA.-** Con base en lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2004, contempla la obtención de recursos por 7,317.1 millones pesos por concepto de impuesto predial.

**QUINTA.-** Los ingresos propios del sector central se ubicarán en 34,453.5 millones de pesos; por participaciones en ingresos federales se estiman recursos por 25,031.8 millones de pesos; por ingresos propios de los organismos y empresas se espera recaudar 7,425.2 millones de pesos; por transferencias del gobierno federal 6,868.1 millones de pesos; y por adeudos de ejercicios fiscales anteriores 1,293.6 millones de pesos.

**SEXTA.-** Los impuestos representan el rubro más importante de los ingresos propios, se espera que éstos contribuyan con 15,798.2 millones de pesos, distribuyéndose como a continuación se detalla:

- En Impuesto Predial como se establece en el Cuarto Considerando.
- Por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se estima en la iniciativa de Ley de Ingresos 1,898.1 millones de pesos.
- Por el Impuestos sobre Espectáculos Públicos se espera recibir 128.0 millones de pesos.

- *Por lo que respecta al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se propone en la Iniciativa una captación de 156.2 millones de pesos.*
- *Con relación al Impuesto sobre Nóminas, se prevé una recaudación de 6,032.9 millones de pesos.*
- *Por el Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se espera captar 196.3 millones de pesos.*
- *Los ingresos derivados del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje ascenderán a 69.6 millones de pesos.*

**SÉPTIMA.-** *Por su parte, los ingresos por concepto de Derechos serán del orden de 5,507.0 millones de pesos.*

*En lo que corresponde a los Derechos por el Suministro de Agua, se tiene una expectativa de ingresos por 2,857.0 millones de pesos.*

*Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de Control Vehicular se espera obtener ingresos por 991.4 millones pesos.*

*Por los Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, ingresarán 501.2 millones de pesos.*

**OCTAVA.-** *Los ingresos por Productos ascienden a 6,160.2 millones de pesos.*

**NOVENA.-** *En lo que corresponde a los ingresos por Aprovechamientos, éstos se espera sean de 1,182.7 millones de pesos.*

**DÉCIMA.-** *Con relación a los ingresos por Actos de Coordinación Fiscal derivados del Convenio de Colaboración Administrativa, se prevé una recaudación de 5,355.4 millones de pesos.*

*Por Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos corresponderán 3,357.0 millones de pesos; la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se estima será de 1,168.4 millones de pesos; por Incentivos de Fiscalización 800.9 millones; y por Multas Administrativas Federales no Fiscales 29.2 millones de pesos.*

**DÉCIMO PRIMERA.-** *Las Participaciones en Ingresos Federales se estima sumarán 25,031.8 millones de pesos, de los cuales 22,679.8 millones de pesos corresponden al Fondo General de Participaciones; 1,919.9 millones de pesos al Fondo de Fomento Municipal y 432.1 millones de pesos a los ingresos por participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.*

**DÉCIMO SEGUNDA.-** *En lo que respecta a los ingresos por Transferencias Federales, se recibirán ingresos por 6,868.1 millones de pesos, conformado por recursos de los siguientes conceptos: por el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 1,962.4 millones de pesos; el Fondo de Aportaciones Múltiples 856.5 millones de pesos; el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 154.3 millones de pesos; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento*

*de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2,035.0 millones de pesos, por concepto de Convenios con la Federación por 357.0 millones de pesos; y por el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 1,503.0 millones de pesos.*

**DÉCIMO TERCERA.-** *En lo que respecta a Ingresos Propios de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se estima recibir 7,425.2 millones de pesos.*

**DÉCIMO CUARTA.-** *Que fue solicitado al H. Congreso de la Unión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2004, la autorización para un endeudamiento neto por 2,500.0 millones de pesos para el Distrito Federal. El monto que podrá ejercer el Gobierno de la Ciudad por concepto de endeudamiento, debe autorizarse por el H. Congreso de la Unión.*

**DÉCIMO QUINTA.-** *En su artículo 3º, la Iniciativa menciona que en caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa de 2% mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios durante el año 2004.*

*Asimismo, en el artículo 4º, a los usuarios del servicio mixto de servicio medido que en su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como seco o semi húmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.*

**DÉCIMO SEXTA.-** *Estas Comisiones Unidas consideran que, en general, la Iniciativa bajo análisis contiene las medidas fundamentales para procurar al Gobierno de la Ciudad las contribuciones y recursos financieros que constituirán los ingresos públicos suficientes para sufragar el presupuesto de la Entidad.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:*

#### **DICTAMEN**

**ÚNICO.-** *Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ante este cuerpo colegiado, conforme al siguiente:*

#### **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2004, para quedar como sigue:*

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal 2004 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		<b>PESOS</b>
<b>I.-</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	<b>15,798,207,587.7</b>
1.	Predial.	7,317,064,265.3
2.	Sobre Adquisición de Inmuebles.	1,898,118,204.1
3.	Sobre Espectáculos Públicos.	128,023,794.9
4.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	156,225,371.0
5.	Sobre Nóminas.	6,032,934,721.7
6.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	196,271,772.6
7.	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	69,569,458.1
<b>II.</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>13,744,573.5</b>
<b>III.</b>	<b>DERECHOS:</b>	<b>5,506,970,824.0</b>
1.	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.	2,857,028,369.6
2.	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.	501,244,013.6
3.	Por los Servicios de Control Vehicular.	991,360,354.4
4.	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos.	13,091,823.2
5.	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.	36,215,874.6
6.	Por el uso o Aprovechamiento de Inmuebles	30,084,664.6
7.	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos.	1,000.0
8.	Por la Prestación de Servicios del Registro Civil.	101,501,060.7
9.	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje.	217,603,699.6
10.	Por los Servicios de Expedición de Licencias.	259,412,033.9
11.	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles.	53,994,399.4
12.	Por Descarga a la Red de Drenaje.	151,340,837.9
13.	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos.	10,852,471.7
14.	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas.	208,446,891.2
15.	Otros Derechos.	74,793,329.6
<b>IV.</b>	<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:</b>	<b>1,000.0</b>
<b>V.</b>	<b>ACCESORIOS:</b>	<b>307,268,827.1</b>
<b>VI.</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>6,160,154,117.6</b>
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado.	5,458,512,065.0
	a) Policía auxiliar.	3,451,384,332.0
	b) Policía Bancaria e Industrial.	2,006,127,733.0
	c) Otros.	1,000,000.0

2.	<i>Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado.</i>	701,642,052.6
	<i>a) Tierras y Construcciones.</i>	65,867,063.8
	<i>b) Enajenación de Muebles e Inmuebles.</i>	81,604,908.5
	<i>c) Planta de Asfalto.</i>	295,475,293.6
	<i>d) Productos que se destinen a la Unidad Generadora de los mismos.</i>	100,040,128.6
	<i>e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria.</i>	157,654,658.1
	<i>f) Otros.</i>	1,000,000.0
<b>VII.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>1,182,725,831.1</b>
1.	<i>Multas de Tránsito</i>	31,181,679.6
2.	<i>Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos.</i>	352,551,094.8
3.	<i>Recuperación de Impuestos Federales.</i>	578,056,540.1
4.	<i>Venta de Bases para Licitaciones Públicas.</i>	22,444,681.5
5.	<i>Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos.</i>	38,838,656.2
6.	<i>Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones.</i>	1,000.0
7.	<i>Resarcimientos.</i>	1,000.0
8.	<i>Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauciones.</i>	1,000.0
9.	<i>Donativos y Donaciones</i>	1,000.0
10.	<i>Otros no especificados.</i>	159,649,178.9
<b>VIII.</b>	<b>ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:</b>	<b>5,355,432,477.9</b>
1.	<i>Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</i>	3,356,979,623.7
2.	<i>Por la participación de la Recaudadora del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos .</i>	1,168,396,866.2
3.	<i>Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro.</i>	800,865,293.9
	<i>a) Por el Impuesto al Valor Agregado</i>	32,750,815.9
	<i>b) Por el Impuesto al Activo</i>	3,265,892.8
	<i>c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</i>	1,000.0
	<i>d) Por Gastos de Ejecución</i>	205,231.9
	<i>e) Por el Impuesto sobre la Renta</i>	764,641,353.3
	<i>e.1) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	507,722,807.7
	<i>e.2) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio</i>	156,917,545.6
	<i>e.3) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones</i>	100,000,000.0
	<i>e.4) Otros</i>	1,000.0
	<i>f) Otros</i>	1,000.0
4.	<i>Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.</i>	29,190,693.8
<b>IX.</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS:</b>	<b>129,000,000.0</b>
<b>X.</b>	<b>PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:</b>	<b>25,031,798,661.4</b>
1.	<i>Por el Fondo General de Participaciones.</i>	22,679,795,433.3
2.	<i>Por el Fondo de Fomento Municipal.</i>	1,919,854,513.1
3.	<i>Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.</i>	432,148,715.0

<b>XI.</b>	<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES:</b>	<b>6,868,128,831.0</b>
1.	Aportaciones Federales.	5,008,128,831.0
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,962,386,641.0
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples.	856,467,612.0
	c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.	154,274,578.0
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	2,035,000,000.0
2.	Programas con Participación Federal.	1,860,000,000.0
	a) Convenios con la Federación.	357,000,000.0
	b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.	1,503,000,000.0
<b>XII.</b>	<b>ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>7,425,191,711.0</b>
<b>XIII.</b>	<b>ADEUDOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>1,293,590,944.0</b>
<b>XIV.</b>	<b>ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>2,500,000,000.0</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>77,572,215,386.0</b>

**Artículo 2°.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2004, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2004, que importa la cantidad de 2,500 millones de pesos.

**Artículo 3°.-** En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2004. Esta tasa reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquel por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere esta artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4°.-** A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, como seco o semi húmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

**Artículo 5°.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 6°.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo

a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Las cantidades estimadas por conceptos de transferencias federales conforme a la presente ley, deberán ser modificadas en lo conducente, por el Ejecutivo Local, de acuerdo a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

**Artículo Segundo.-** El monto de endeudamiento estimado en el artículo 2º de la presente ley, deberá, en su caso, ser modificado por el Ejecutivo Local conforme a lo aprobado por la H. Cámara de Diputados en la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

**Artículo Tercero.-** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2004.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de diciembre de 2003.

*Firman por la Comisión de Hacienda las y los diputados: María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta; Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente; José María Rivera Cabello (en contra), Secretario; y los integrantes: Pablo Trejo Pérez, José Antonio Arévalo González y Gerardo Villanueva Albarrán.*

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; Francisco Agundis Arias, Vicepresidente; y los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez, Obdulio Ávila Mayo (en contra) y Lourdes Alonso Flores.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe Chavira, a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Adelante diputada.

**LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.-** Con el permiso de la presidencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El pasado 30 de noviembre fue enviado a esta Asamblea Legislativa por parte del Ejecutivo Local el paquete financiero para el 2004, el cual fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva para que se analizaran y discutieran y dictaminaran las propuestas de reforma, modificaciones y adiciones al Código Financiero, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con la finalidad de conocer las líneas generales del paquete financiero, comparecieron ante estas Comisiones Unidas el Procurador Fiscal, el Tesorero y el Subsecretario de Egresos.

Estas Comisiones Unidas se declararon en sesión permanente para realizar los trabajos encomendados, los cuales se desarrollaron del 11 al 21 de diciembre.

Las distintas fracciones parlamentarias que concurrimos en esta H. Soberanía, coincidimos en la mayoría de las líneas y orientación del paquete financiero en su conjunto, pero también como resultado de la pluralidad del pensamiento que hay en la Asamblea se dieron puntos de divergencia que han solventado a través del diálogo respetuoso e incluyente.

Estas Comisiones Unidas contemplaron el escenario económico nacional con la finalidad de estar acorde con la realidad y de esta manera elaborar un dictamen de iniciativa de Ley de Ingresos real, óptima, para el ejercicio fiscal 2004 para la Ciudad de México.

La iniciativa analizada por estas Comisiones Unidas contempla la situación de la economía nacional, las variables macroeconómicas y otras fundamentales de la economía, para la elaboración de una Ley de Ingresos óptima para el ejercicio fiscal 2004.

El débil desempeño de la economía durante el 2003, la desaceleración sufrida en el sector industrial y en la inversión extranjera directa y las tasas de desempleo observadas más altas en los últimos 5 años, han obligado a elaborar una Ley de Ingresos real y conservadora en cuanto a las expectativas de crecimiento aún en los buenos resultados mostrados por la economía de los Estados Unidos.

Tomando en cuenta que la situación económica difícil por la que atraviesa el país afecta fundamentalmente el nivel de vida de la ciudadanía, se mantiene la política de no crear nuevas cargas impositivas ni el incremento real de las ya existentes o de las cuotas y tarifas asociadas a los bienes y servicios que presta el Gobierno, sino sólo la actualización de las contribuciones para resarcir el efecto inflacionario.

Para poder cumplir con las metas recaudatorias, el Gobierno de Distrito Federal plantea continuar fomentando la cultura fiscal, mantendrá también la estrategia de uso de medios de comunicación para difundir e informar las facilidades y esquemas existentes para el cumplimiento de las obligaciones.

Se continuará también, como lo señala, aplicando medidas para evitar la corrupción, así como las acciones permanentes de simplificación, modernización y mejora de los procesos administrativos para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones de una manera más ágil y sencilla.

En cuanto a los padrones fiscales, se continuará con su depuración, reforzándose con medida de fiscalización y ejecución fiscal como el programa de visualización.

Esta Ley de Ingresos fue analizada responsablemente por estas Comisiones, permitió elaborar un Presupuesto también de Egresos serio y suficiente para que la ciudad cuente con los recursos necesarios para atender las demandas de los servicios y la construcción y mantenimiento y creación de obras públicas para sus habitantes.

Para no afectar el nivel de vida de la ciudadanía, se acordó mantener la política de no crear nuevas cargas impositivas ni el incremento real de las ya existentes y de cuotas y tarifas asociadas a los bienes y servicios que presta el Gobierno, sino sólo la actualización de las contribuciones.

La recaudación del impuesto predial, la contribución más importante de la hacienda de la ciudad por su monto, será incrementada por el programa de visualización, el cual tiene por objeto verificar las características catastrales de los inmuebles, logrando con ello la actualización.

Se espera, porque así está expresado en esta iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, que la política fiscal de la hacienda local continúe orientada a reforzar la recaudación de los ingresos propios, ya que estos ingresos son la fuente de financiamiento más importante que tiene la ciudad.

Para el ejercicio fiscal del 2004 se espera recaudar por impuestos locales 15,798 millones de pesos, por concepto de derechos 5,507 millones de pesos y por productos se estima se recibirán 6,160 millones de pesos, que son los conceptos más relevantes de los ingresos propios, que en suma crecen 2.3% respecto al cierre estimado del 2003.

En cuanto a los ingresos de origen federal se espera recibir de 31,900 millones de pesos, de los cuales 25,031 millones de pesos corresponden a participaciones e ingresos federales y 6,868 millones de transferencias federales. Estos ingresos se estima crecerán respecto al cierre 2003, 2.5%.

Este monto tiene como referente un crecimiento del 3.1% del Producto Interno Bruto, que el precio de la mezcla

mexicana de exportación se ubicará en 22 dólares por barril y que la proporción estipulada en la Ley de Ingresos federal se situará en el 12%.

Por otro lado, para el próximo año el gobierno de la ciudad solicitó, hasta el día de ayer, al Congreso de la Unión un monto de endeudamiento neto por 2,500 millones de pesos. El monto que se había solicitado se preveía ser destinado a la infraestructura de transporte, a la conservación del medio ambiente, a las delegaciones para que realicen obra pública en beneficio de sus habitantes.

Como parte de este planteamiento, en virtud de que la Cámara de Diputados modificó la solicitud de techo de endeudamiento, solamente señalaré que 1,300 millones de pesos estaban previstos para ser destinados a las 16 delegaciones, además de reconocer que este monto de endeudamiento, el que se había solicitado, era el menor en los últimos 14 años, y que se esperaba que la Cámara de Diputados no tuviera objeción de aprobarlo.

Por último, quiero hacer un reconocimiento a la civilidad política que mostraron todas las fracciones parlamentarias a través de los diputados y diputadas que formamos estas Comisiones, y que gracias a su trabajo técnico, pero sobre todo político, podemos ofrecer a los habitantes de la capital del país una Ley de Ingresos responsable.

Es cuanto, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Guadalupe Chavira.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

Una vez aprobadas las reglas de cómo cobrar, esto se debe de traducir en una Ley de Ingresos, en la que mediante capítulos se establezcan los montos estimados que se pretenden obtener por la aplicación de ese instrumento jurídico en la recaudación, así como los estimados de participaciones federales de deuda pública y de otro tipo de derechos y aprovechamientos.

Esta Ley de Ingresos desde su inicio señalamos que es una Ley cauta, precavida, que considera seguramente el coletazo que recibirán las finanzas de la ciudad y de cada uno de sus ciudadanos por efecto de la desaceleración económica o la no recuperación del dinamismo de la economía nacional.

El año pasado teníamos estimado crecer por encima del 2% en términos del producto interno bruto nacional; cerraremos

el año con un crecimiento del 1.2, muy inferior a la tasa de crecimiento de la población, lo que nos dice que siguen manteniéndose rezagos por el simple efecto de que la población crece más rápido que los instrumentos económicos que utiliza el Estado y los gobiernos para atender sus demandas.

Seguramente en próximas revisiones veremos si los indicadores y los analíticos que se utilizaron para realizar estas estimaciones fueron correctos. Creemos, en el PRI que hay una serie de impuestos, contribuciones u otro tipo de aprovechamientos que están calculados a la baja, mucho más abajo de ser considerados conservadores.

En comisiones señalamos la caída que observaremos en el pago de tenencia o uso de vehículos que es del 26%, y no me quedé con la explicación del Tesorero que señalaba que este efecto era porque el D. F. se estaba descarchachizando y que los automóviles antiguos se estaban yendo a otros estados. Si se están yendo a otros estados es porque se están modernizando y actualizando también la compra de vehículos por parte de los ciudadanos, si no ahí está el número de vehículos que hay en la ciudad y no ha variado, 2 millones 300 mil vehículos registrados, empadronados y que deben de pagar tenencia, y a vehículos más recientes mayor es el pago.

El impuesto sobre nóminas tenemos claro por qué es la caída, y nos satisfizo la información del señor Tesorero: las declaraciones en cero de un buen número de empresas por efecto de la crisis económica.

Hay algunos capítulos y rubros de la ley que habría que revisar; sin embargo, por ser cauta y precavida, seguramente con el incremento que se pueda obtener por efecto o de la redinamización de la economía nacional si crecemos por encima del 2% el próximo año, así por establecer programas que combatan la corrupción y que combatan la evasión y la elusión fiscal, estaremos recaudando un mayor número de recursos para esta ciudad.

Esta noche, madrugada del día de hoy recibimos el resultado de las discusiones sobre el techo de endeudamiento de la ciudad, de los 2,500 millones de pesos solicitados por el Ejecutivo, la Cámara de Diputados aprueba 500. Todavía no está en firme, tendrá que pasar el Senado.

Sin embargo, derivado de esa acción, seguramente tendremos que revisar el Presupuesto de Egresos y hacer las adecuaciones correspondientes; derivado de esta acción, hay una convocatoria del PRI a intensificar tres instrumentos que nos pueden ayudar a recaudar más y mejor los impuestos y los ingresos de la ciudad:

Un programa intensivo de combate a la evasión y a la elusión fiscal, que está propuesto y así está acordado por los grupos parlamentarios, incluir como un artículo Tercero Transitorio.

Segundo, la actualización del catastro y lo hemos señalado; donde ayer había casas, hoy hay edificios y siguen

pagando los mismos montos de predial. Lo han señalado delegados de todos signos; Aboitiz, Quintero, Cuauhtémoc Martínez, que por este efecto se podrían obtener cerca de mil millones de pesos más para la ciudad. Dependerá de la eficiencia con que funcione la Secretaría de Finanzas, la Procuraduría Fiscal y la Tesorería, que nos deberán informar trimestralmente del avance de este programa, que podamos contar con recursos adicionales para cubrir el hueco que deja hoy la caída en el techo de endeudamiento.

De igual manera consideramos que nuestro partido ha hecho esta propuesta con responsabilidad y como una llave que pudiera traer mayores ingresos para la ciudad. Esta llave que planteamos desde el inicio ha sido acordada por todas las fuerzas políticas para que sea incorporada como artículo Tercero Transitorio.

Es por ello que mi partido votará en lo general e incorporara esta adición al cuerpo de la Ley de Ingresos, en lo particular también, el contenido de la Ley de Ingresos para el Distrito Federal.

Espero que este punto, este tema lo discutamos en el posicionamiento de los partidos, con mesura y responsabilidad. Se han desatado comentarios a partir de la decisión de la Cámara de Diputados esta madrugada; sin lugar a dudas, implica una revisión ardua que debemos tener para encontrar las acciones que nos lleven a cobrar más y mejor los ingresos, los impuestos, los derechos y las contribuciones y hacer los ajustes pertinentes en el presupuesto sin dañar a los programas sociales, sin dañar el desarrollo de las delegaciones, sin dañar los programas prioritarios.

Busquemos, compañeros diputados, que lo que sucedió esta madrugada, no rompa el espíritu de acuerdo, no rompa el clima de entendimiento, no rompa la construcción de un paquete económico mejor para la Ciudad de México para el año 2004. Ojalá y cerremos esta sesión con ese mensaje y con la capacidad de reflexionar y llevarnos para los próximos días los ajustes que tendremos que hacer y las acciones que debemos de tomar para emparejar la relación ingreso gasto, que es lo fundamental en el funcionamiento económico de una ciudad para tener finanzas públicas sanas.

Es cuanto, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Mauricio López.

Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el diputado José María Rivera Cabello, hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO JOSÉ MARÍA RIVERA CABELLO.-** Con la venia de la Presidencia.

El pasado 30 de noviembre del año 2003 el licenciado López Obrador envió su propuesta de Ley de Ingresos. Junto con

ella llegó un mensaje disimulado enviado por el mismo Jefe de Gobierno. El mensaje estaba incluido como una especie de marca de agua y existía toda intención de ocultarlo de la atención general. Como primer punto de nuestra intervención queremos darlo a conocer al público. El mensaje es: “En la ciudad cada vez nos alcanza para menos”. Este es el mensaje que el observador cuidadoso puede descifrar dentro del texto de iniciativa de Ley de Ingresos. En ese mensaje clave López Obrador se muestra como el padre de familia que llega a casa y tiene que admitir que este año 2004 nuestro poder de compra será más limitado.

En el 2004 la ciudad de México tendrá menores ingresos reales que en el año 2003, con todo y que se tengan mejores perspectivas económicas para el año entrante.

En ese mensaje encubierto vemos a López Obrador como un padre que a dispuesto una serie de ahorros, austeridades y recortes, pero se encuentra yo creo que con preocupación que en lugar de alcanzar para más a la familia capitalina, le alcanza para menos. Este es el resultado profundo que al observador cuidadoso le deja la iniciativa de Ley de Ingresos.

Reuniendo varias evidencias podemos dejar en claro que la característica que puede describir la conducción económica de la ciudad es el conformismo. Los funcionarios capitalinos vienen aquí a decir que en gran medida los contribuyentes del Distrito Federal subsidiamos a los habitantes del Estado de México, pero lo hacen como si se tratara de una fatalidad ante la cual más vale resignarse.

En el país se escuchan diversas voces acerca de la necesidad de que los gobiernos no cifren sus esperanzas en altos precios del petróleo que en 2004 difícilmente persistirán y sin embargo la respuesta de la política económica capitalina es la resignación.

Durante todo un mes los delegados nos visitaron pidiendo más recursos ante las necesidades crecientes y mal atendidas de los capitalinos y por toda respuesta el gobierno central dice no hay.

En síntesis y desde el punto de vista de Acción Nacional, el proyecto de Ley de Ingresos tiene la pasividad de un signo geométrico; como signo geométrico, estático, no le podemos hallar en sí defectos de construcción ¿Son solamente seis artículos? Sí, efectivamente, y no se ve en ellos algún defecto de cálculo o manufactura.

El primer artículo tiene ingresos que son inferiores a los del año pasado, ¿cómo podría ser de otro modo cuando se vive en la pasividad? ¿Que la recaudación por tenencia en el Distrito Federal se cae? Efectivamente. Acción Nacional ha señalado que eso es debido a que la ineficiencia de las autoridades obligan a buscar placas en el Estado de México y como las autoridades no hacen ni harán nada respecto a

detener ese exceso de recursos fiscales a la vecina entidad, para fines de este debate no podemos decir que la estimación sea equivocada, por más autos nuevos que se agreguen a las calles.

¿Que en derechos por servicios de control vehicular nos cobran por el contraprestaciones que en un año no se otorgan? Tienen toda la razón; pero en los artículos de la Ley de Ingresos lo que vale es la cantidad, no la calidad.

¿Qué los cobros por suministro de agua son mucho más bajos que en otras ciudades y promueven el desperdicio del agua? Sí, pero no vemos intención en hacer un ejercicio de costeo y de reflejar el valor del agua, ¿cómo señalar alguna falla en la estimación de los ingresos de los organismos del agua? La cifra es correcta, en eso no hay duda.

¿Qué los ingresos combinados del Metro y del gobierno no permiten financiar la expansión de la red? Claro, pero ¿a quién le importa el Metro en esta Administración?

Por tal motivo los diputados de Acción Nacional no vemos equivocada la cifra.

Para no hacer esta intervención más prolongada de lo que ameritan 6 artículos muy bien cuadrados, diremos a ustedes que no hay nada que podamos modificar en el texto de Ley de Ingresos. Sin embargo, como no estamos de acuerdo en las actitudes que dan lugar a tan correctas cifras, nos abstendremos de la votación en este tan aritmético asunto.

Es cuanto.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado José María.

Para razonar su voto tiene el uso de la palabra el diputado René Bejarano.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras, compañeros diputados:

La política es una ciencia que permite conducir la conducta de los seres humanos y esta conducta cuando compromete la palabra, debe ser congruente.

Hubo en el seno de la Cámara de Diputados un acuerdo político para presentar todos los partidos una propuesta de Ley de Ingresos en donde hubo múltiples negociaciones, en donde las diversas representaciones políticas tuvieron que ceder en opiniones diversas, pero con el objetivo de proceder a aprobar en el Pleno el acuerdo, como muchos acuerdos que hemos tomado aquí y se han cumplido.

Sin embargo, el conjunto de una fuerza política no cumplió con su palabra y alguna parte de otra expresión que se

encuentra dividida, tampoco lo hizo, y un diputado que sigue siendo del PRI pero se presenta como del Partido Verde, presentó una propuesta de modificación en lo particular para romper los compromisos y con un margen escaso de votos se decidió no autorizar la solicitud del techo de endeudamiento que se presentó y dejar esa solicitud en 500 millones de pesos, 2 mil millones menos.

No voy a entrar a la discusión técnica que hemos dado, porque quiero enfilar mi razonamiento hacia otras cuestiones ni a la información que se pidió, que se entregó en 19 cajas con cerca de 40 mil fojas, información que también se le pidió al Gobierno Federal y que no entregó absolutamente nada de lo equivalente.

Voy a enfilar el posicionamiento hacia la necesidad de que esta determinación se corrija. No lo hago con candor o con ingenuidad, lo hago con convicción, porque los compromisos deben cumplirse, porque de lo contrario la confianza se pierde y la política debe honrar a sus protagonistas.

Los políticos no pueden ser vistos como seres que actúan con falsedad, los políticos deben verse como profesionales, como personajes que actúan en beneficio de los demás, y por eso no puede ser que las bajas pasiones dominen la conducta de los políticos, no pueden ser los ánimos de venganza ni pueden ser las trampas o las celadas a altas horas de la noche.

No es el camino el a simulación de evadir una responsabilidad y salirse del salón de sesiones o de votar impudicamente en contra de lo que apenas minutos antes se habían comprometido a votar a favor, porque diferencias tenemos y tendremos, pero cuando se llega a acuerdos no debe permitirse que se actúe como se actuó anoche o más bien hoy en la madrugada.

No vamos a responder igual porque sería colocarnos en el mismo nivel, porque califica a quienes incumplen, porque demuestra la conducta asumida que no es la autoridad moral lo que los caracteriza, porque los coloca en el nivel de quienes no tienen convicción de defender a lo que estaban obligados a cumplir.

Si no deseaban hacerlo, podrían haberse negado a comprometerse. Si no tenían la voluntad, no debían haber actuado con hipocresía. Si querían defender su posición y no llegar a acuerdos legítimamente, podrían haberse reservado; pero no es correcto que a otra fuerza política que pudo haber ejercido su votación se le pidiera que no presentara en lo particular puntos que se sabía que iban a ser aprobados y que perjudicaban a otra fuerza política y luego abusar e incumplir.

Invito a que en el Senado de la República se haga el esfuerzo por corregir el camino. No abrigo muchas esperanzas al respecto, pero al fin y al cabo hay condiciones para que eso se pueda hacer.

Si acaso esto no sucede y se consuma el golpe político que se pretende dar en contra de un proyecto, invito a que se reflexione las consecuencias y que además en el frenesí de la sinrazón no se vayan también en contra de los fondos de participaciones federales que corresponden a esta ciudad.

No están perjudicando a un líder o a un conjunto de líderes. Está perjudicando a la gente. Están votando en contra de lo que la gente necesita, porque el 55 por ciento de lo solicitado iba a ser en las Delegaciones y porque los proyectos que se presentaron demostraron su viabilidad.

Les invitamos a que actúen con nivel político, con altura, y no nos vamos a desgañitar aquí ni vamos a perder la compostura porque sabemos que la fuerza de los argumentos no se deriva del volumen de la voz, ni vamos a ofender ni agredir, sino vamos a invitar a que actúen con decoro porque como dijera José Martí: "Cuando hay muchos sin decoro, hay otros que tienen el decoro de muchos"; y el decoro implica cumplirle a la gente y actuar con responsabilidad.

De cualquier manera asumimos aquí públicamente un compromiso: si actúan con una actitud incorrecta no vamos a responder igual; vamos a hacer los ajustes proporcionales que haya que hacer al Gobierno Central y las Delegaciones, no vamos a cobrar venganza. Acaso eso quisieran. No, porque no somos iguales.

Si acaso recuperamos los recursos, en la misma proporción habrán de ajustarse a las Delegaciones y al Gobierno Central, porque creemos en la política, les pedimos que actúen como políticos y no como primitivos seres que reaccionan visceralmente, se ofuscan, actúan con sed de venganza, perjudican a la política, a su proyecto, pero peor aún, a los que votaron por ellos.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado René Bejarano.

¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).-** Para razonar el voto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante. Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.-** Con el permiso de la presidencia.

Hoy discutimos la Ley de Ingresos de nuestra ciudad, sin duda tiene un componente ahí de una deuda que por razones de no modernizar el esquema político de nuestra ciudad depende de otro órgano, un órgano federal. La deuda en todo caso aún así es un monto significativo en términos monetarios, pero no tanto en términos totales de la Ley de

Ingresos en cuestión, alrededor del 2%, pero no es menor, 2 mil millones de pesos, la posible disminución que se dé a ese rubro no es menor; pero la Ley de Ingresos, los impuestos que se le cobran a la ciudadanía, en el corto plazo sin duda son una liga pequeña, y es la ley en cuestión.

¿Qué tanto con los mismos impuestos, con la misma regla, se puede recaudar de un año en comparación con el otro? ¿Qué tanto más en esta situación económica, aparte, en la que estamos, donde el crecimiento es escaso, raquíutico o nada más no se ve? Es muy difícil que haya más recaudación, que haya más ingresos para poder combatir los rezagos de la ciudadanía.

La evasión sin duda sería el instrumento adecuado, planteado en el Tercero Transitorio de esta Ley de Ingresos, un agregado bastante sensato, que enriquece sin duda la ley; pero la evasión en el corto plazo, el combatirla tampoco da recursos suficientes para hacer grandes cambios y modificaciones en los servicios que se le dan a la ciudadanía, es una cuestión de mediano plazo que sin duda todos compartimos que hay que hacer nuestra, el combate a la evasión pero no en el corto plazo resuelve las cosas.

Ojalá que esperamos en verdad que en la Convención Nacional Hacendaria que se celebrará el año próximo las autoridades políticas del D.F. y de otros Estados y federales y los partidos políticos también, porque todas las autoridades políticas forman parte de algún partido político, vayamos a la Convención Hacendaria de una vez por todas a cambiar el régimen impositivo que tenemos en nuestro país, sin duda a cambiar el centralismo. No es correcto que una ciudad como la nuestra dependa inmensamente de las participaciones federales y muy poco de su recaudación propia.

Ojalá que esos asuntos se resuelvan en la Convención Nacional Hacendaria para poder tener una Ley de Ingresos moderna, diferente, vanguardista, y que nos pueda dar la oportunidad de con talento encontrar los mecanismos que nos permitan recaudar como ciudad, porque si no, si no cambiamos las reglas seguiremos dependiendo, nos guste o no, de las participaciones federales y de la deuda que nos apruebe el Congreso de la Unión, en cuanto no haya una política, un cambio en el régimen político del Distrito Federal.

Para nosotros, tampoco negaré, porque lo dijimos desde el primer día que abrió trabajos esta Asamblea, sí nos preocupa la deuda del Distrito Federal, nos preocupa por los ingresos que tiene el Distrito Federal, si hubiera un régimen de ingresos para el Distrito Federal distinto al que tenemos quizá no sería preocupante la deuda, es preocupante en la medida de los ingresos que se tienen en el Distrito Federal; pero manifestamos desde un inicio de los trabajos, el 17 de septiembre que nos acompañó el Jefe de Gobierno, que nos preocupaba el manejo de la deuda, incluso él nos señalaba que lo habíamos aprobado nosotros como

diputados federales, que varios de los que estamos aquí presentes fuimos diputados federales que aprobó esa deuda en aquellos años.

La deuda para nosotros nos preocupa porque si los ingresos no cambian es un impuesto a largo plazo, o por lo menos es un costo mayor en algún servicio que se presta para poder en largo plazo liquidar un compromiso que se contrata.

Entonces, a mí me parece que como ciudad y como país, que se ha pasado otra oportunidad, sin evadir la que tuvimos quienes formamos parte de la LVIII Legislatura, estamos obligados a encontrar un mecanismo que nos dé solvencia en las finanzas públicas a la ciudad y al país; hemos de encontrar un mecanismo que nos deje transitar hacia el largo plazo con certidumbre.

El asunto de la deuda no es letra muerta, como se ha dicho aquí correctamente, y yo creo que lo primero que habría que hacer es sentarnos pluralmente a ver cuál es la deuda que le conviene a la ciudad, cuáles son los proyectos que le convienen a la ciudad, porque también me parece que la deuda planteada es una solicitud unilateral en donde no hemos participado otros grupos parlamentarios, pero sería bueno ver qué es lo que le conviene a la ciudad y si hay que ir al Senado de la República a hacerles entender por qué es esa la deuda que es la que le conviene a la ciudad, creo que es una responsabilidad todos los que estamos en esta Asamblea, porque los recursos no son ni de un partido ni de un gobierno sino de la gente.

Por último, comparto profundamente lo que se ha expresado en esta Tribuna, de que la palabra es lo más importante en la política. Si no hay cumplimiento de la palabra no se puede hacer política, y ojalá trascienda de esta Asamblea lo que estoy diciendo.

Hasta ahora me alegra, en el caso del Verde, que en esta Asamblea en lo que nos concierne a nosotros se ha cumplido a cabalidad todos y cada uno de los acuerdos.

Finalmente, sí reitero que el diputado Fernando Espino es un diputado del grupo parlamentario del Partido Verde en la Cámara de Diputados.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Bernardo de la Garza.

Esta Presidencia informa que ha recibido un comunicado suscrito por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios representados en la Asamblea. Proceda la secretaría a darle lectura.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

*Recinto Legislativo, 23 de diciembre de 2003.*

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.  
PRESENTE

*Por este conducto, los que suscribimos, integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno las reservas con propuesta de modificaciones al Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2004.*

*En virtud de lo anterior y toda vez que las modificaciones propuestas se encuentran consensadas y cuentan con la firma de los Coordinadores y representantes de los distintos Grupos Parlamentarios con representación en nuestro Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, tenemos a bien solicitarle se dispense de su lectura y sean sometidas a votación nominal junto con el cuerpo del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.*

*Sin otro particular, agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, le reiteramos la más atenta y distinguida de nuestras consideraciones.*

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; José Espina Von Roehrich, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y Mauricio López Velázquez, del Partido Revolucionario Institucional.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de modificación anexas al comunicado se encuentran suscritas por los representantes de los grupos parlamentarios, proceda la secretaría a consultar al Pleno si se dispensa la lectura de las mismas y se incorporan al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de las propuestas de modificación de referencia, para integrarse al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por le negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente, y se autoriza su incorporación al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

**MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE LEY DE  
INGRESOS**

**ADICIÓN DE UN TERCERO TRANSITORIO Y  
RECORRER EN SU ORDEN LOS SUBSIGUIENTES:**

*“Artículo Tercero.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería y la Procuraduría Fiscal, desarrollará un programa intensivo de combate a la evasión y la elusión fiscal. En los informes trimestrales de avance programático-presupuestal informará de los resultados del programa a la Asamblea Legislativa.*

*Asimismo, la Secretaría llevará a cabo un programa para la actualización del padrón catastral de la ciudad”.*

**DICE:**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

*I. a XI. ...*

**XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS 7,425,191,711.0**

...

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1º.-** En el ejercicio fiscal 2004, el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

*I. a XI. ...*

**XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS 7,425,191,711.0**

<i>1. Sector Transporte</i>	<i>3,650,862,452.0</i>
<i>2. Sector Vivienda</i>	<i>404,053,909.0</i>
<i>3. Sector Educación, Salud y Asistencia Social</i>	<i>77,495,436.0</i>
<i>4. Cajas de Previsión</i>	<i>1,961,010,893.0</i>
<i>5. Otras Entidades</i>	<i>1,331,769,021.0</i>

...

**EL C. PRESIDENTE.-** Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Toda vez que no han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas por este Pleno.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, abstención.

Gabriela Cuevas, abstención.

Jesús López, abstención.

Mónica Serrano, abstención.

Obdulio Ávila, abstención.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

Héctor Guijosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro de los habitantes de la Ciudad de México.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez, a favor.

Christian Lujano Nicolás, abstención.

Mariana Gómez del Campo, abstención.

José María Rivera, abstención.

Sofía Figueroa, abstención.

Jorge Lara, abstención.

José Espina, abstención.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Reyes Gámiz, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

José Antonio Arévalo, a favor.

Bernardo de la Garza, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Aguilar Álvarez, en pro.

Mauricio López, en pro.

Claudia Esqueda, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, en pro.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Martha Delgado, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, abstención.

Juventino Rodríguez, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Teresita Aguilar, abstención.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación fue el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra y 13 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2004.

En virtud de que el dictamen a que se ha hecho referencia no fue distribuido a los diputados y diputadas, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el procedimiento a que se refiere el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, así como la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el procedimiento y la lectura, diputado Presidente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE  
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2004.**

*Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, párrafo primero, 33, 34, 74, fracción III, 83, párrafo primero y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

1. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), párrafos primero y tercero, y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 8º, fracción II, 42, fracciones II y IX, 46, fracción III, y 67, fracciones I y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como por el artículo 388 del Código Financiero del Distrito Federal, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a esta Soberanía el día 30 de noviembre del año en curso, para su discusión y aprobación, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.*
2. *De acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la C. Presidenta de la Mesa Directiva de esta Asamblea, turnó a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda el Proyecto citado, para su análisis y dictamen.*
3. *Los días 2 al 5 de diciembre del año en curso se llevaron a cabo las comparecencias del C. Secretario de Finanzas ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa y de los CC. Tesorero, Procurador Fiscal y Subsecretaria de Egresos ante las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de acuerdo al calendario y las reglas de procedimiento previamente acordadas, con el propósito de ampliar la información con respecto a los datos, conceptos, objetivos y procedimientos empleados para la elaboración del Proyecto citado.*

4. Con los antecedentes, argumentos, opiniones y propuestas de sus integrantes, y considerando para la discusión las diversas propuestas presentadas por los Diputados de esta Asamblea Legislativa, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda aprobaron el presente Dictamen, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda se consideran competentes para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción II del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de plena conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** En la exposición de motivos del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004 se identifican las líneas generales que se establecen como base fundamental del gasto público para este ejercicio, sustentándose en una previsión de ingresos por 77,572 millones de pesos, cifra que incluye la contratación bruta de la deuda por 4,198 millones de pesos, 1,698 millones que se destinarán a la amortización y 2,500 millones de pesos de techo de endeudamiento neto.

La actual Administración no prevé durante el ejercicio 2004 aumentar las cargas impositivas ni crear nuevos gravámenes fiscales, sino únicamente actualizar cuotas y tarifas conforme al mecanismo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, con un factor de actualización de 1.0397, y no habrá incremento en el precio del transporte público.

De ahí que, la Ley de Ingresos del Distrito Federal aprobada por la Asamblea Legislativa, tiene una distribución de las captaciones previstas para 2004, conforme a lo siguiente:

- a) Del monto de los ingresos netos que ascienden a 77,572 millones de pesos, los ingresos propios captarán 34,453 millones de pesos representan el 44%, las participaciones en impuestos federales con 25,032 millones de pesos (32%), de ingresos de los organismos y empresas con 7,425 millones de pesos (10%), las transferencias federales con 6,868 millones de pesos (9%), 2,500 millones de pesos de endeudamiento neto (3%) y 1,294 millones de pesos (2%) de ADEFAS.
- b) La Administración Pública Centralizada prevé un total de ingresos netos de 69,013 millones de pesos, que incluye 59,485 millones de pesos de ingresos locales, 6,868 millones de pesos de transferencias federales, 1,366 millones de pesos

de endeudamiento neto y 1,294 millones de pesos de ADEFAS.

- c) En el concepto de las Participaciones de Ingresos Federales se estiman recibir 25,032 millones de pesos, de los cuales 22,680 millones de pesos corresponden al Fondo General de Participaciones, 1,920 millones de pesos al Fondo de Fomento Municipal y 432 millones de pesos de Participaciones en impuestos especiales sobre Producción y Servicios.
- d) Por concepto de transferencias del Gobierno Federal, esta Administración prevé recibir recursos por 6,868 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal, de los cuales una parte se espera que provenga de la obtención de 5,008 millones de pesos, como resultado de la participación de la Ciudad de México en los recursos provenientes del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" correspondientes a los siguientes fondos:
  - Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se recibirá un monto de 1,962 millones de pesos, para financiar el gasto programable del organismo descentralizado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
  - Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se estima recibir 856 millones de pesos, para financiar el gasto programable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
  - Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FOSEG), se obtendrán 154 millones de pesos para financiar parte del Programa Nacional de Seguridad Pública.
  - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), por un monto de 2,035 millones de pesos, que esta etiquetado para las delegaciones. De igual forma, el Gobierno capitalino espera recibir 1,860 millones de pesos por concepto de los Programas de Apoyos para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas (PAFEF) y de los convenios con la Federación.

- Los ADEFAS se estiman por un monto de 1,294 millones de pesos y, como se dijo antes, el techo de endeudamiento neto aprobado para el Distrito Federal por el Congreso de la Unión a través del Ejecutivo Federal, asciende a la cantidad de 2,500 millones de pesos.

**TERCERA.-** Conforme a la iniciativa, la política de gasto busca por una parte erradicar el dispendio, los gastos suntuarios y la corrupción, y por otra fortalecer los programas orientados al crecimiento económico de la ciudad de México, que fomente la creación de empleos, y en consecuencia mejore las condiciones de vida de la ciudadanía.

Con el propósito de elevar la eficiencia y seguridad de los diferentes modos de transporte público que ofrece el Gobierno del Distrito Federal, se fortalecerán los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Transporte Colectivo-Metro, Red de Transporte de Pasajeros y Servicios de Transportes Eléctricos.

Considerando los importantes resultados que han generado las obras viales en cuanto a la disminución de contaminantes a la atmósfera, incremento de la velocidad de circulación y reducción de horas-hombre utilizadas en el transporte, se realizarán las obras complementarias del Distribuidor Vial Zaragoza y se continuará con la segunda etapa del Distribuidor Vial San Antonio.

La oferta de educación media superior se ha incrementado sustancialmente en el Distrito Federal al haberse concluido en el año 2003 el Programa de construcción de Preparatorias, es por ello que para el ejercicio 2004, se continuará con la construcción de la Universidad de la Ciudad de México, misma que contribuirá a atender la demanda potencial de nivel superior.

En materia de seguridad pública, se continuarán mejorando los programas de prevención y combate de la delincuencia, con respeto a los derechos humanos, fomentando una cultura de prevención del delito e impulsando la profesionalización de la policía preventiva y complementaria.

Siendo las delegaciones el primer contacto con los ciudadanos, el presupuesto para el 2004 se mantiene de tal forma que los servicios de mayor impacto social como son la construcción y mantenimiento de infraestructura urbana, hidráulica, social y educativa de nivel básico, así como de protección social y de seguridad pública, continúen mejorándose.

**CUARTA.-** La iniciativa de presupuesto 2004, plantea continuar bajo un esquema de racionalidad y austeridad en el uso de los recursos presupuestales, mediante la reducción de los gastos en publicidad del gobierno;

exclusión de las percepciones extraordinarias y los gastos de representación; se elimina la adquisición de nuevos vehículos y mobiliario para el uso de funcionarios públicos de mandos medios y superiores y permanece la racionalidad en el uso de líneas telefónicas, energía eléctrica y otros servicios.

**QUINTA.-** La previsión del gasto neto estimado en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2004, es del orden de 77,572 millones de pesos.

Debido a lo anterior, la estructura del gasto para 2004 se integra por un 95% correspondiente al gasto programable (que permitirá financiar los programas de las dependencias, delegaciones, órganos autónomos, órganos desconcentrados y entidades) y un 5% restante asignado al gasto no programable (pago del costo financiero de la deuda y ADEFAS).

El gasto neto del Gobierno del Distrito Federal muestra una reducción absoluta de 402 millones de pesos, respecto al presupuesto original del 2003, como resultado de una solicitud de endeudamiento neto (2,500 millones de pesos) menor en 16% al requerido el año anterior, que se ubicó en 3,000 millones de pesos.

En términos absolutos, el gasto programable ascenderá a 74,068 millones de pesos, de los cuales 56,351 millones de pesos (76%) serán destinados a gasto corriente, mientras que 17,717 millones de pesos (24%) cubrirán erogaciones de capital.

**SEXTA.-** En materia salarial, se continuará con una política que contribuya a la recuperación gradual del salario de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se propone aplicar un incremento salarial de dos puntos porcentuales por arriba de la inflación esperada y que a su vez repercutirá en las prestaciones a que tienen derecho conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.

**SÉPTIMA.-** Para el ejercicio 2004, se espera que los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal eroguen 24,143 millones de pesos, monto que corresponderá en 96% al gasto programable que se caracteriza por su aplicación en el desempeño de las actividades de gestión pública.

**OCTAVA.-** Las asignaciones presupuestales de que dispondrán las delegaciones durante el ejercicio 2004, ascenderán a 17,437 millones de pesos, lo que representa el 22% del gasto neto del gobierno y el 25% de la Administración Pública Centralizada.

**NOVENA.-** Las dependencias erogarán un total neto de 30,612 millones de pesos, 27,672 millones de pesos (90%) es para el gasto programable de los cuales se destinará

para el gasto corriente el 94% y 6% para gasto de inversión, el gasto no programable asciende a 2,940 millones de pesos.

**DÉCIMA.-** Las erogaciones por concepto de transferencias corrientes, se ubicarán en 11,463 millones de pesos, superiores en 2% a las autorizadas el año anterior, las cuales se destinarán al Programa Integrado Territorial para el Desarrollo Social, así como a los órganos autónomos.

**DÉCIMOPRIMERA.-** Los recursos obtenidos por medio de la contratación de deuda, se utilizarán como fuente complementaria para financiar los proyectos de inversión, destacando aquellos de carácter multianual, como son: la continuación de la construcción de la Universidad de la Ciudad de México; obras complementarias del Distribuidor Vial Zaragoza; y pago parcial de los 45 trenes de rodadura neumática para fortalecer el parque vehicular del Sistema de Transporte Colectivo- Metro, así como para mejorar sus programas de mantenimiento, rehabilitación y modernización de trenes, estaciones y edificios.

De igual manera se continuará la construcción del Relleno Sanitario Bordo Poniente, adquisición de cajas de transferencia de residuos sólidos, obras para el saneamiento de la Cuenca del Valle de México; reposición de Pozos; obras de infraestructura de agua potable y residual; se concluirán las Lumbreras 4 a la 4ª del Canal Nacional-Canal de Chalco, así como el Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha Acatitla y se continuará con la construcción de las coordinaciones territoriales.

Los recursos crediticios que se orientan a las Delegaciones se aplicarán en la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos y culturales, ampliación y rehabilitación de la Carpetas Asfáltica; construcción para la infraestructura del sistema de agua potable y drenaje; adquisición de camiones para la recolección y traslado de residuos sólidos, así como para la construcción de plantas de tratamiento y de bombeo de agua residual.

**DÉCILOSEGUNDA.-** Estas Comisiones Unidas consideran que las asignaciones establecidas en el proyecto que se revisa, son las adecuadas para la instrumentación de las políticas de desarrollo socio-económico planteadas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006.

Asimismo, se estiman prudentes las asignaciones dirigidas a amortiguar el impacto generado en la ciudadanía por los actuales problemas económicos que enfrenta el país, sustentándose en el impulso a los Programas Sociales para la atención de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; aquellos dirigidos al rubro de

seguridad pública; los que pretenden apoyar la reactivación económica en la ciudad, mediante el apoyo a las actividades de fomento económico; así como los que atañen al mejoramiento de las condiciones ambientales de esta ciudad.

**DÉCIMOTERCERA.-** Las Comisiones Unidas estiman pertinente una inclusión en disposición transitoria a efecto de que se norme la obtención de los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior de los órganos autónomos, así como proponer a la Asamblea su aplicación y destino, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto. De igual forma, se considera adecuado solicitar a los órganos autónomos informar a la Asamblea de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.

**DÉCIMOCUARTA.-** Estas Comisiones Unidas consideran necesario hacer la previsión que corresponda en el caso de que el monto de endeudamiento aprobado por el Congreso de la Unión y las transferencias federales que apruebe la Honorable Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, sean distintas de lo que apruebe esta Asamblea Legislativa en la Ley de Ingresos local y en este Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos. Por tal motivo, estas Dictaminadoras consideran necesario incluir un transitorio a fin de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en las disposiciones locales y federales aplicables, proponga a la Asamblea y ésta resuelva las modificaciones que procedan al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que se haya aprobado para el Ejercicio Fiscal 2004, con motivo de que las transferencias y aportaciones federales, así como el techo de endeudamiento autorizado por el H. Congreso de la Unión, resulten diferentes a las estimadas en el Decreto citado.

**DÉCIМОQUINTA.-** Como resultado de las discusiones para la aprobación del proyecto de reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal y del propio Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, en su III Legislatura, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, presentada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal ante este cuerpo colegiado, para quedar como sigue:

**“DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2004 se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**Asamblea:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Órganos Autónomos:** Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 448 del Código Financiero del Distrito Federal;

**Sector:** A cada dependencia con sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas;

**Dependencias:** Las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada. La Jefatura de Gobierno se sujetará a las mismas disposiciones que rijan a las dependencias;

**Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

**Delegaciones:** Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

**Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

**Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**Oficialía:** La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

**Contraloría:** La Contraloría General del Distrito Federal;

**Código:** El Código Financiero del Distrito Federal;

**Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, y

**Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004.

**Artículo 3.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código, tiene encomendado el manejo y control del ejercicio presupuestal de acuerdo a lo previsto en este Decreto; para este propósito, interpretará sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación y establecerá y efectuará en su caso, las observaciones para su debido cumplimiento con el fin de homogeneizar, racionalizar, controlar y ejercer el gasto público en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y órganos autónomos.

**CAPÍTULO II  
DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de **20,753,351,948** pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	199,265,039
Secretaría de Gobierno	1,286,323,671
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	159,407,668
Secretaría de Desarrollo Económico	83,202,486
Secretaría de Turismo	35,923,932
Secretaría del Medio Ambiente	230,710,607
Secretaría de Obras y Servicios	1,674,119,654
Secretaría de Desarrollo Social	196,549,603
Secretaría de Finanzas	1,206,004,553
Secretaría de Transportes y Vialidad	341,576,057
Secretaría de Seguridad Pública	5,280,876,623
Secretaría de Salud	5,763,858,242
Secretaría de Cultura	269,260,976
Oficialía Mayor	507,772,827
Contraloría General	206,665,246
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2,955,094,359
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	356,740,405

<b>SUMA:</b>	<b>20,753,351,948</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 5.-** Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de **17,437,370,171** pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

Delegación Álvaro Obregón	1,223,195,830
Delegación Azcapotzalco	835,327,072
Delegación Benito Juárez	804,153,060
Delegación Coyoacán	1,101,942,536
Delegación Cuajimalpa de Morelos	530,286,197
Delegación Cuauhtémoc	1,576,939,369
Delegación Gustavo A. Madero	2,086,014,834
Delegación Iztacalco	859,372,947
Delegación Iztapalapa	2,355,967,497
Delegación La Magdalena Contreras	526,910,413
Delegación Miguel Hidalgo	1,072,273,747
Delegación Milpa Alta	544,272,789
Delegación Tláhuac	725,059,297
Delegación Tlalpan	1,081,013,136
Delegación Venustiano Carranza	1,209,855,521
Delegación Xochimilco	904,785,926

<b>SUMA:</b>	<b>17,437,370,171</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 6.-** Las erogaciones para los órganos desconcentrados se distribuirán de la siguiente forma:

Comisión de Asuntos Agrarios	9,314,251
Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal	7,858,186
Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural	340,888,690
Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental	220,198,627
Planta de Asfalto	138,975,211
Servicio Público de Localización Telefónica	53,383,905
Instituto del Deporte del Distrito Federal	76,329,826
Instituto de Asistencia e Integración Social	165,105,411
Instituto Técnico de Formación Policial	73,919,042
Instituto de Formación Profesional	21,233,402

<b>SUMA:</b>	<b>1,107,206,551</b>
--------------	----------------------

Las erogaciones para la Policía Auxiliar importan la cantidad de **3,363,875,275** pesos, y las de la Policía Bancaria e Industrial, ascienden a **1,946,035,080** pesos.

**Artículo 7.-** Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto suman **24,142,973,166** pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

<b>Entidades del Transporte</b>	<b>8,051,251,434</b>
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	6,515,779,937
Servicio de Transportes Eléctricos	766,179,225
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	734,292,272
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	35,000,000

<b>Entidades de Vivienda</b>	<b>2,725,227,846</b>
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,683,371,286
Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal III	41,856,560

<b>Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social</b>	<b>4,696,898,758</b>
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	2,088,268,734
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	1,611,975,657
Instituto de Educación Media Superior	453,809,069
Universidad de la Ciudad de México	254,639,379
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	51,470,631
Procuraduría Social del Distrito Federal	184,384,376
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	52,350,912

<b>Organismos Cajas de Previsión</b>	<b>2,022,565,971</b>
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	778,014,477
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	823,103,099
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	421,448,395

<b>Entidades del Medio Ambiente</b>	<b>4,574,649,286</b>
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	47,650,000
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	3,854,963
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	4,523,144,323

<b>Entidades de Obras y Servicios</b>	<b>603,971,384</b>
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	134,819,200
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	469,152,184

<b>Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico</b>	<b>311,131,317</b>
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	12,160,378
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	217,970,939
Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	81,000,000

<b>Otras Entidades</b>	<b>1,157,277,170</b>
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	243,113,725
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V.	114,390,977
Servicios Metropolitanos, S.A. de C. V.	193,249,967
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	606,522,501

<b>SUMA:</b>	<b>24,142,973,166</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de **716,495,500** pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, son del orden de **57,596,764** pesos.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a **2,624,344,406** pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman **146,571,570** pesos.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a **734,932,649** pesos, incluye 249,773,520 pesos para el pago de prerrogativa para las asociaciones políticas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de **123,878,017** pesos.

**Artículo 11.-** Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a **193,053,695** pesos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suman **394,828,472** pesos.

**Artículo 13.-** Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de **213,280,677** pesos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones para el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ascienden a **12,000,000** pesos.

**Artículo 15.-** Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de **2,840,215,357** pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 7 de este Decreto asciende a **564,206,088** pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de **100,000,000** pesos.

**Artículo 16.-** La administración, control y ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

**Artículo 17.-** Las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

01	Legislación y Fiscalización	874,092,264
02	Derechos Humanos	193,053,695
03	Administración Electoral	854,705,411
04	Poder Judicial	2,714,633,514
05	Impartición de Justicia Laboral y Administrativa	607,468,875
11	Administración Pública	7,375,991
17	Protección Social	21,227,000
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	32,425,000

<b>SUMA</b>	<b>5,304,981,750</b>
-------------	----------------------

**Artículo 18.-** Las asignaciones para las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

08	Protección Civil	111,893,752
11	Administración Pública	4,595,579,428
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,236,959,591
14	Cultura y Esparcimiento	1,041,612,528
15	Servicios de Salud	54,492,888
17	Protección Social	1,888,744,679
18	Fomento del Empleo y la Productividad	13,542,850
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	447,002,549
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	6,000,000
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y Pecuaria	83,553,644
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	3,803,125,275
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	792,270,444
24	Agua Potable	559,284,045
25	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	750,984,090
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales	2,005,581,147
27	Regulación del Transporte Urbano	46,743,261

<b>SUMA:</b>	<b>17,437,370,171</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 19.-** Las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:

<b>GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>15,077,980,652</b>
06	Procuración de Justicia	3,238,567,183
07	Seguridad Pública	10,665,916,905
08	Protección Civil	282,123,056
09	Readaptación Social	891,373,508

<b>PROGRESO CON JUSTICIA</b>		<b>13,565,473,196</b>
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,321,917,250
14	Cultura y Esparcimiento	336,133,491
15	Servicios de Salud	4,916,799,853
16	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,518,468,770
17	Protección Social	4,627,682,377
18	Fomento del Empleo y la Productividad	150,971,394
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	345,275,210
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	348,224,851

<b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>6,224,389,041</b>
10	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	1,560,714,291
11	Administración Pública	4,445,250,508
12	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	206,424,242
29	Apoyos a Dependencias y Entidades	12,000,000

<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>		<b>16,457,599,131</b>
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y Pecuaria	205,995,645
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	1,293,160,311
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	2,795,143,348
24	Agua Potable	2,929,950,316
25	Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,428,512,848
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales	1,206,550,005
27	Regulación del Transporte Urbano	6,598,286,658

<b>SUMA:</b>	<b>51,325,442,020</b>
--------------	-----------------------

**Artículo 20.-** De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

- 07 Seguridad Pública
- 14 Cultura y Esparcimiento
- 15 Servicios de Salud
- 17 Protección Social
- 24 Agua Potable

La Secretaría previo acuerdo con el Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá modificar la estructura de gasto de los programas prioritarios, con objeto de canalizar los recursos a otros programas que generen beneficio social.

**Artículo 21.-** La asignación para deuda pública a nivel de programa, es la siguiente:

DEUDA PÚBLICA		
28	Ejecución y Control del Crédito Público	3,504,421,445

## TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 22.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, dichas operaciones se consolidarán

y contabilizarán en el Sector Central. Para tal efecto, estas entidades deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.

Los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria, para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Oficialía la información necesaria, para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Distrito Federal se origina por causas imputables a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información, serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.

**Artículo 24.-** Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

**Artículo 25.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de Gobierno, en los términos establecidos en el Código. Para los órganos autónomos, la autorización corresponderá a sus órganos competentes.

**Artículo 26.-** La Contraloría en el ámbito de su competencia, examinará, verificará, comprobará, vigilará y evaluará, el ejercicio del gasto público y su congruencia

con el presente Decreto. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, comprobar si en el ejercicio del gasto se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas programadas.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio del gasto público.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 27.-** Los techos presupuestales, así como los calendarios financieros aprobados deberán ser comunicados por la Secretaría a las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, a más tardar al término de treinta días naturales siguientes al de la aprobación del Decreto por la Asamblea.

En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, así como reducir de los calendarios de gasto las disponibilidades financieras mensuales hasta que cuenten con compromisos de pago debidamente justificados.

**Artículo 28.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su órgano de Gobierno.

Las autorizaciones que se emitan en términos de este artículo, deberán notificarse a la Contraloría.

**Artículo 29.-** Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

**Artículo 30.-** Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, para lo cual se les comunicará previamente los calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

**Artículo 31.-** La Secretaría autorizará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes, así como en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado; podrá reservarse dicha autorización, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
 

En el caso de las entidades, cuando no cumplan con lo dispuesto en el artículo 555 del Código Financiero.
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** Las delegaciones recibirán los recursos aprobados con base en su calendario financiero en función de las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública del Distrito Federal y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo.

**Artículo 33.-** De presentarse una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el titular de la Jefatura, por conducto de la Secretaría efectuará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes que correspondan a sus presupuestos autorizados.

Los ajustes que se efectúen en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar preferentemente las actividades institucionales y metas sustantivas de gasto social.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales o crédito, el Titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá ordenar las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos.

Cuando los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta Pública de los movimientos efectuados, así como al ejecutivo federal cuando afecten la deuda pública.

**Artículo 34.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales, cuyo destino se encuentre previsto en ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos, se destinarán a aquellas que los generen.

Los recursos generados por las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados a que se refiere

el artículo 1, fracciones VI, número 2, inciso d), así como VII, numeral 6, de la Ley de Ingresos, serán considerados como ingresos de aplicación automática. El control y registro de estos recursos se regularán de conformidad con las Reglas de Carácter General que para su efecto expida la Secretaría, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero del año 2004.

La Secretaría podrá autorizar a las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, que los montos que rebasen sus metas anuales de ingresos de aplicación automática, puedan aplicarlos a sus programas en la proporción que autorice la propia Secretaría, mediante ampliaciones líquidas a su presupuesto original, para su ejercicio en las áreas generadoras de dichos recursos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, que establecen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código.

**Artículo 35.-** Los convenios y contratos que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitir copia a la Secretaría para efectos de la concentración de los recursos, así como para su ejercicio conforme a las disposiciones del Código y del presente Decreto.

**Artículo 36.-** Los recursos que se obtengan por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enterados a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en el Código o que determine la Secretaría conforme al mismo, y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 37.-** Los ingresos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obtenga por concepto de la enajenación de los bienes que hubiesen estado a disposición de las autoridades judiciales, de conformidad con el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal vigente hasta el 11 de noviembre de 2002 y siempre que se cumplan con los tiempos previstos en el Código Penal deberán clasificarse como aprovechamientos dentro de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio 2004 y se destinarán exclusivamente al mejoramiento de la procuración de justicia. En el caso de los bienes a los que resulte aplicable el artículo 55 del

nuevo Código Penal, los recursos deberán destinarse al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, previo entero a la Secretaría.

**Artículo 38.-** El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

**Artículo 39.-** Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 40.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2004, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los anticipos que durante el ejercicio fiscal se otorguen en términos del Código Financiero, deberán tramitarse ante la Secretaría, a fin de llevar a cabo el registro correspondiente.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de los fideicomisos, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas, se enterarán dentro de los dos primeros días naturales del mes de enero inmediato siguiente.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

**Artículo 41.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que como resultado de los procedimientos de adjudicación generen ahorros durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos de su

presupuesto de manera trimestral y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

### TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 42.-** Los titulares de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal.

- I. Alimentación de servidores públicos.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2004;
- III. Combustibles.- Las asignaciones existentes para el consumo de combustibles se mantendrán;
- IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación; asimismo, el uso de llamadas a telefonía celular, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía;

Se establecerá durante el mes de enero, cuotas homogéneas para uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

- V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;

VI. *Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia;*

*Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;*

VII. *Estudios e investigaciones.- Procederán los que se encuentren previstos legalmente como atribución de la unidad ejecutora del gasto, así como los que autorice la Oficialía en aquellos casos que sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;*

VIII. *Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán además, por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;*

IX. *Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;*

X. *Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que se ajusten a sus presupuestos y programas autorizados conforme al presente Decreto y cuenten con la autorización indelegable de sus respectivos titulares, y*

XI. *Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.*

*Los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere este artículo, se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.*

**Artículo 43.-** *Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes artículos restringidos:*

- I. *Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;*
- II. *Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y*

*los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal;*

III. *Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;*

IV. *Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y*

V. *Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.*

*Tratándose de entidades, además se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.*

*En el caso de las delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.*

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 44.-** *Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser distintas a las establecidas en este Decreto.*

### **TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2004**

PUESTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES DE LA ZONA "A"	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Jefe de Gobierno	54	
Secretario o puestos homólogos	53	
Jefe Delegacional	51	
Subsecretario o puestos homólogos	51	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Director General o puestos homólogos	48	49

**Artículo 45.-** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas por honorarios.

**Artículo 46.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas cuando realicen adecuaciones con costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, siempre que las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

Cumplidos los requisitos anteriores y una vez emitida la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, se deberá contar con la validación presupuestal de la Secretaría. En el caso de las entidades, las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Sólo se podrán hacer movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando cuenten, en primer término, con la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, y posteriormente, con la validación de suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría. En el caso de las delegaciones estos movimientos podrán realizarse cuando además de cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

**Artículo 47.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía;
- II Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las

entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía, y

- III. Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos en las acciones de descentralización, sin que ello implique la creación de nuevas plazas.

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con el presupuesto aprobado por la Asamblea. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado por la Asamblea, sin que se permitan ampliaciones al mismo, salvo que se cubran con recursos adicionales con el carácter de autogenerados y cuenten con la autorización previa y expresa de la Oficialía y en el caso de las delegaciones únicamente del Jefe Delegacional.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los órganos de gobierno y de vigilancia, comités y subcomités instalados, al interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 48.-** Las plazas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que con motivo de la instrumentación de la Norma que Regula el Apoyo Económico para los Trabajadores Activos de Base que causen Baja por Pensión del Servicio, no podrán ser ocupadas.

**Artículo 49.-** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea,

*excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable, y cuando se trate de readscripción de plazas de base, para lo cual procederá la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a otras delegaciones o al sector central al que se readscriban.*

**Artículo 50.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que generen ahorros por concepto de servicios personales durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos mensualmente de su presupuesto autorizado y en caso de no hacerlo, dichas reducciones se instrumentarán por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.*

*Lo anterior aplica para el caso de las entidades, cuando los ahorros se deriven de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal.*

*Para el caso de que los ahorros correspondan a recursos propios de las entidades, éstos deberán canalizarse preferentemente a acciones de infraestructura, previa autorización de su órgano de gobierno.*

**Artículo 51.-** *Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría. Los ahorros podrán destinarse preferentemente para acciones de infraestructura y de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.*

### **CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 52.-** *La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación, adaptación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.*

**Artículo 53.-** *En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2004:*

I. *Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los*

*proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;*

- II. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros durante el ejercicio fiscal y, en su caso, determinadas las previsiones financieras para ejercicios fiscales posteriores, necesarias para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. En ningún caso se podrán iniciar proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;*
- III. *Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;*
- IV. *Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;*
- V. *Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;*
- VI. *Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Deuda Pública, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.*

*Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal,*

*Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y*

- VII. *Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública del Distrito Federal, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS SUBSIDIOS, AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES**

**Artículo 54.-** *Las erogaciones por concepto de transferencias, ayudas, subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:*

- I. *Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como actividades vinculadas con el interés público o general;*
- II. *El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;*
- III. *Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;*
- IV. *Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;*
- V. *Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;*

- VI. *Sólo se otorgarán transferencias, aportaciones y ayudas cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;*

- VII. *En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría reducirá el monto de las aportaciones originalmente previstas;*

- VIII. *La ministración de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinada al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades, y*

- IX. *Las ayudas deberán ser autorizadas por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado y delegación. Tratándose de entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.*

**Artículo 55.-** *Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que con cargo a sus presupuestos se autorice la ministración de subsidios, ayudas, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.*

**Artículo 56.-** *Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto, corresponderá a la Secretaría verificar previamente:*

- I. *Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;*
- II. *Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos.*  
  
*La entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, y*
- III. *Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.*

*La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o*

bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 57.-** La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Reglas de Operación respectivas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, así como las entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio deberán enterarlos a la Tesorería del Distrito Federal y destinarlos a los fines específicos para los que fueron otorgados, salvo lo que determine la Secretaría.

Tratándose de donaciones en especie, la Secretaría determinará su forma de registro contable.

En el caso de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

**Artículo 59.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 60.-** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.

**Artículo 61.-** Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de

adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2004, serán los siguientes:

Inversión total autorizada para obra pública  (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar directamente  (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas  (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	170	1,370
15,001	30,000	210	1,700
30,001	50,000	250	2,000
50,001	100,000	300	2,430
100,001	150,000	350	2,850
150,001	250,000	400	3,270
250,001	350,000	470	3,800
350,001	450,000	530	4,330
450,001	600,000	600	4,960
600,001	750,000	680	5,600
750,001	1,000,000	750	6,330
1,000,001	00	820	7,070

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de obras públicas consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de obra pública, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que intervengan en la obra pública consolidada

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen obra pública, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la dependencia, órgano desconcentrado,

delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado.

**Artículo 62.-** Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2004, serán los siguientes:

Volumen anual de Adquisición Presupuestados		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	110	420
15,001	30,000	130	630
30,001	50,000	150	840
50,001	100,000	170	1,060
100,001	150,000	190	1,300
150,001	250,000	210	1,500
250,001	350,000	230	1,630
350,001	450,000	250	1,800
450,001	600,000	260	2,000
600,001	750,000	280	2,100
750,001	1,000,000	300	2,270
1,000,001		320	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que intervengan en la adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar,

formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

**Artículo 63.-** Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

## **TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 64.-** La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 65.-** La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos

*desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.*

*Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.*

**Artículo 66.-** *Los órganos internos de control de los órganos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.*

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2004.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán informar a la Asamblea a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes de marzo de 2004 los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Los órganos autónomos referidos en el artículo anterior, deberán remitir a la Asamblea a más tardar el quince de febrero de 2004, la información detallada de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *El Jefe de Gobierno, con fundamento en las disposiciones aplicables del Código y las federales conducentes, propondrá a la Asamblea a más tardar el 15 de enero de 2004, las adecuaciones programático-presupuestales que resulten necesarias en el caso de que los recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 resulten diferentes de los estimados en el artículo 1º, fracción XI, de la Ley de Ingresos Local. Lo mismo procederá para el caso de que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión, sea distinto al señalado en el artículo 2º de la Ley de Ingresos local. La Asamblea deberá resolver lo conducente en un lapso que no exceda de 10 días hábiles después haber recibido la propuesta del Jefe de Gobierno.*

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de diciembre de 2003.*

*Firman por la Comisión de Hacienda las y los diputados: María Guadalupe Chavira de la Rosa, Presidenta; Julio Escamilla Salinas, Vicepresidente; José María Rivera Cabello (en contra), Secretario; y Pablo Trejo Pérez.*

*Firman por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública las y los diputados: Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; Francisco Agundis Arias, Vicepresidente; José de Jesús López Sandoval, Secretario y los integrantes: Héctor Mauricio López Velázquez, Obdulio Ávila Mayo (en contra) y Gerardo Villanueva Albarrán.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil a nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, sometemos a

consideración del pleno de esta soberanía, el dictamen de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, cuyo proyecto fue enviado a esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación el pasado 30 de noviembre por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como parte de este análisis y para obtener mayor información en torno al proyecto, se citó a comparecer al ciudadano Secretario de Finanzas ante el pleno de esta Asamblea Legislativa y a los ciudadanos Tesorero y Procurador Fiscal y Subsecretaria de Egresos ante las Comisiones Unidas dictaminadoras.

En Comisiones también se presentaron para exponer sus proyectos de presupuesto y de programa operativo 2004, los presidentes de los órganos autónomos, así como los 16 de jefes delegacionales del Distrito Federal.

Con el conjunto de argumentos, opiniones, propuestas y diagnósticos de necesidades presupuestales, expuestas por los funcionarios, así como los planteamientos de los diputados de esta Asamblea Legislativa, se discutió y aprobó el presente dictamen que determina el ejercicio de un gasto público total de 77,572 millones de pesos, cifra que representa una reducción absoluta de 402 millones de pesos con respecto al original del 2003.

El Gasto Programable ascenderá a 74,068 millones, de los cuales el 76% será gasto corriente, mientras que 17,717 millones de pesos se destinará a inversiones de capital, la estructura del gasto se integra por un 95% de recursos para gasto programable y un 5% restante asignado al gasto no programable, costo financiero de la deuda y ADEFAS.

En el monto presupuestal se incluye la contratación de 2,500 millones de pesos como techo de endeudamiento neto, la cantidad más baja en los últimos años y menor en 16% al requerido el año anterior; sin embargo, y ante la decisión de la Cámara de Diputados aprobada en la penumbra de la madrugada de este día de autorizar 2 mil millones de pesos menos para múltiples proyectos, muchos de ellos multianuales sólo se dispondrá de 500 millones de pesos.

Con la disminución de recursos de deudas se dejarán de financiar diversos proyectos de inversión, entre los que posiblemente se verán afectados los siguientes:

la continuación de la construcción de la Universidad de la Ciudad de México, diversas obras complementarias en el Distribuidor Vial Zaragoza, el pago parcial de los 45 Trenes de Rodadura Neumática, Programas de Mantenimiento, Rehabilitación y Modernización de Trenes, Estaciones y Edificios del Sistema de Transporte Colectivo Metro; la construcción del Relleno Sanitario Bordo Poniente, la adquisición de Cajas de Transferencia de Residuos Sólidos, algunos proyectos de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Valle de México, la Reposición de Pozos y la

Construcción de Obras de Infraestructura de Agua Potable y Residual, la conclusión de las Lumbreras del Canal Nacional y Canal de Chalco, la terminación del Centro de Readaptación Social Femenil de Santa Martha Acatitla, la construcción de un buen número de coordinaciones territoriales de seguridad pública.

En las Delegaciones se tenía previsto que los recursos de deuda se aplicarán para la Construcción, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Educativos y Culturales, Ampliación y Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica, Construcción de Infraestructura del Sistema de Agua Potable y Drenaje, Adquisición de Camiones para la Recolección y Traslado de Residuos Sólidos, así como para la Construcción de Plantas de Tratamiento y de Bombeo de Agua Residual.

Los detalles y las certezas en cuanto a los programas que se verán afectados por este recorte de recursos para la población de la Ciudad de México y conforme al artículo Quinto Transitorio del dictamen que se somete a discusión, modificación o aprobación del Pleno de esta Soberanía que a la letra dice: "El Jefe de Gobierno, con fundamento en las disposiciones aplicables del Código y las federales conducentes propondrá a la Asamblea a más tardar del 15 de enero del 2004 las adecuaciones programáticas presupuestales que resulten necesarias, en el caso de que los recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, resulten diferentes de los estimados en el artículo 1º fracción X de la Ley de Ingresos local.

Lo mismo procederá para el caso en que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión sea distinto al señalado en el artículo 2 de la Ley de Ingresos local.

La Asamblea deberá resolver lo conducente en un lapso que no exceda a diez días hábiles después de haber recibido la propuesta del Jefe de Gobierno.

Otras disposiciones importantes es la inclusión de lineamientos para los recursos remanentes de los órganos autónomos del ejercicio fiscal anterior, así como proponer a la Asamblea su aplicación y destino. En ello, esta soberanía deberá resolver lo conducente; de no ser así esos recursos se considerarán parte del presupuesto.

Esta Soberanía también deberá ser puntualmente informada por los órganos autónomos sobre las remuneraciones de sus presidentes, magistrados, jueces, diputados, consejeros, visitadores, secretarios generales y demás mandos por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos, prestaciones, así como de cualquier otro de sus componentes.

Estas y otras disposiciones que se incluyen en el Código Financiero recientemente aprobado, así como en el proyecto

de Decreto de Presupuesto ponen en realce el papel que esta Soberanía debe jugar en el definición y toma de decisiones respecto de la asignación, manejo y vigilancia del ejercicio del gasto de los recursos públicos, lo que constituye un principio republicano del que todas las fuerzas políticas que se hallan representadas por siempre han defendido.

En cuanto a la composición del presupuesto, cabe destacar que las dependencias de la Administración Pública Central ejercerán 20,753 millones 351,948 pesos, lo que representa el 27.46% del presupuesto total y que se distribuirán de la siguiente manera:

Jefatura del Gobierno del Distrito Federal .96%; Secretaría de Gobierno, 6.19%; Secretaría de Desarrollo Urbano de Vivienda, 7.68%; Secretaría de Desarrollo Económico, 0.41%; Secretaría de Turismo .17%; Secretaría de Medio Ambiente, 1.11%; Secretaría de Obras y Servicios, 8.07%; Secretaría de Desarrollo Social, .94%; Secretaría de Finanzas, 5.81%; Secretaría de Transporte y Vialidad, 1.65%; Secretaría de Seguridad Pública, 25.45%; Secretaría de Salud, 27.77%; Secretaría de Cultura, 1.30%; Oficialía Mayor, 2.45%; Contraloría General, 0.99%; Procuraduría General de Justicia, 14.24%; Consejería Jurídica de Servicios Legales 1.72%.

Para las Delegaciones se destinarán 17,437 millones 370,171 pesos, lo que equivale al 23.07 del total de recursos para el Distrito Federal, los que se distribuyen de la siguiente manera:

Alvaro Obregón 7.01%, Azcapotzalco 4.79%, Benito Juárez 4.61%, Coyoacán 6.32%, Cuajimalpa de Morelos 3.04%, Cuauhtémoc 9.04%, Gustavo A. Madero 11.96%, Iztacalco 4.92%, Iztapalapa 13.51%, Magdalena Contreras 3.02%, Miguel Hidalgo 6.14%, Milpa Alta 3.12%, Tláhuac 4.15%, Tlalpan 6.20%, Venustiano Carranza 6.93% y Xochimilco 5.19%.

Por su parte las erogaciones para los órganos desconcentrados sumarán 1,107 millones 206,551 pesos que se distribuirán de la siguiente manera:

Comisión de Asuntos Agrarios 9 millones 314 251, Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal 7 millones 858,186 pesos, Comisión de Recursos Naturales y de Desarrollo Rural 340 millones 888,690 pesos, Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, 220 millones 198,627 pesos, Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental 220 millones 198,627, Planta de Asfalto 138 millones 975,211 pesos, Servicio Público de Localización Telefónica 53 millones 283,905 pesos, Instituto del Deporte y Distrito Federal 76 millones 329,826 pesos, Instituto de Asistencia e Integración Social 165 millones, 105,411 pesos, Instituto Técnico de Formación Policial 73 millones 919,042 pesos, Instituto de Formación Profesional 21 millones 223,402.

Las erogaciones para la Policía Auxiliar, importan la cantidad de 3,366 millones 875,275 pesos y las de la Policía Bancaria Industrial ascienden a 1,946 millones 35,080 pesos.

Para las entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, se destinarán 24,142 millones 973,166 pesos.

En cuanto a los recursos por programa, es importante señalar que los recursos destinados a las acciones de seguridad pública y de procuración de justicia sumarán 16,473 millones de pesos, cifra que representa el 21.8% del presupuesto total para el próximo año. Con ello en nuestra ciudad se continuará atendiendo uno de los problemas que más padece la población en el país y en la Ciudad de México.

En las Delegaciones, los recursos de deuda se aplicarán para la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos y culturales, ampliación y rehabilitación de la carpeta asfáltica, construcción de infraestructura del sistema de agua potable y drenaje, adquisición de camiones para la recolección y traslado de residuos sólidos, así como para la construcción de plantas de tratamiento y de bombeo de aguas residuales.

El próximo año el conjunto de acciones de construcción de obras públicas y de infraestructura ejercerá cerca de 16 mil millones de pesos, monto muy similar al que se erogará el presente año, no obstante que el endeudamiento solicitado será menor.

Las Delegaciones dispondrán de recursos presupuestales que ascenderán a 17,437 millones de pesos, cantidad que representa el 22% del gasto neto del gobierno y 25% de la administración pública centralizada. Con esta participación porcentual seguiremos avanzando en la descentralización de funciones y del gasto hacia las autoridades más próximas a los vecinos de las colonias, unidades habitacionales, barrios y pueblos del Distrito Federal, con lo cual se continuará abatiendo los rezagos que aún se observan en diversas demarcaciones fundamentalmente localizadas en la periferia de la ciudad.

Por su parte, las dependencias erogarán 30,612 millones de pesos, 90% de dichos recursos se destinarán para el gasto programable. El gasto no programable ascenderá a 2,940 millones de pesos.

Las erogaciones por concepto de transferencias corrientes se ubicarán en 11,463 millones de pesos, cantidad superior en 2% a las autorizadas el año anterior. Estas transferencias se destinarán al programa integrado territorial para el desarrollo social. Con ello se tendrá un presupuesto global cercano a 14,500 millones de pesos para acciones de beneficio y desarrollo de la población en desventaja socioeconómica, con el que el presupuesto en este rubro se verá incrementado 20% con respecto al ejercicio durante 2003.

Las acciones de construcción, mejoramiento y ampliación de vivienda en lote familiar así como la rehabilitación y mantenimiento de unidades habitacionales, ascenderán a alrededor de 2,560 millones de pesos, con lo cual los recursos para este rubro serán prácticamente el doble de lo ejercido el presente año.

Los apoyos a la producción rural, al crecimiento y fomento económico, a través de los créditos para la micro y pequeña empresa, así como el otorgamiento de becas para la capacitación de desempleados en conjunto, recibirán alrededor de 405 millones de pesos, con los cuales se buscará aminorar en el Distrito Federal los estragos de la incesante pérdida de empleos y la falta de crecimiento económico que en estos tres últimos años han agobiado a los mexicanos.

En materia salarial se seguirá impulsando la recuperación salarial de los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se continuará incrementando los salarios dos puntos porcentuales por encima de la inflación esperada, lo que a su vez repercutirá en la misma proporción sobre las prestaciones a que tienen derecho conforme a las condiciones generales de trabajo.

La política de gasto que hemos definido y normado a través de este proyecto de decreto para el Distrito Federal, se apega a los principios de austeridad y eficiencia en el ejercicio del gasto, además de que busca erradicar el dispendio de gastos suntuarios, así como posibles fuentes de desvío de recursos y prácticas de corrupción.

En suma, durante el 2004 se continuará con los principios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de gobierno, para lo cual se reducirán gastos en la publicidad gubernamental, se eliminarán las percepciones extraordinarias, los gastos de representación, la adquisición de nuevos vehículos y de mobiliario para el uso de mandos medios y superiores.

Asimismo, se continuará con la racionalidad en el uso de líneas telefónicas, energía eléctrica y otros servicios. La aplicación de los principios de eficiencia, racionalidad y austeridad serán una vez más la expresión de una vocación de gobierno en la Ciudad de México, en el que no hay lugar para confundirse con una política de Estado con base en el empobrecimiento de la población a través del aumento o creación de nuevos impuestos.

Congruente con estos principios, el gasto corriente del sector central de la administración pública del Distrito Federal se reducirá 20% respecto a lo aprobado en el presente año; contrario a ello el próximo año se fortalecerán las acciones del Programa de Desarrollo Social y de Apoyo al Crecimiento Económico de la Ciudad de México y la creación de empleos, todo lo cual contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Francisco Chiguil.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Mauricio López, Obdulio Ávila, Pablo Trejo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, hasta por diez minutos, para razonar su voto. Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

A una Ley de Ingresos precavida, cauta, le sigue un presupuesto austero. Cierto, no hay recursos que alcancen para atender el cúmulo de necesidades que agobia a nuestra ciudad.

El crecimiento de nuestra megalópolis demanda la atención de muchos temas que no se ven reflejados en el presupuesto por no contar con los ingresos suficientes para atender el total de demandas. Entonces el presupuesto tiene que ser un instrumento que tenga una mira de largo plazo y que paulatinamente vaya considerando la atención de necesidades.

En el presupuesto se ven las presiones de los diversos grupos sociales y de interés, de las burocracias; el tono, matiz, cariz, orientación de un proyecto político. En el presupuesto se ve quién gana y quién pierde en la ciudad.

Este es un presupuesto menor en términos reales al del año que está por concluir. Este es un presupuesto que no crece en buena medida por la desaceleración económica, pero en otra porque no hemos dado los pasos decisivos para recaudar mejor los ingresos y tendremos en algún momento que dar alguna discusión sobre cómo fortalecemos fiscalmente al Estado Mexicano, cómo fortalecemos fiscalmente a nuestros gobiernos, siendo que somos de los países que menores impuestos cobramos, que peor recaudamos los ingresos en el mundo, y la ciudad no está exenta de ello.

Yo pediría que en la revisión y en los ajustes que se hagan se consideren los incrementos que se han dado, fundamentalmente en las dependencias centrales, en la oficina del Jefe de Gobierno que crece un 30% y en la Oficialía Mayor. Que las delegaciones siguieran contando cada día más, cada año con mayores recursos para descentralizar el gasto en la ciudad.

En el 2000 aproximadamente teníamos el 20% del recurso para las Delegaciones, hoy tenemos un 22.5% del presupuesto total, si no se ve afectado por la caída de las participaciones federales y el techo de endeudamiento en las Delegaciones.

Los fideicomisos ambientales deben de ser atendidos al igual que acciones tan nobles como la del Heroico Cuerpo

de Bomberos, que reduce su presupuesto con respecto al año anterior.

De igual manera, defenderemos para el naciente Consejo de Acceso a la Información el presupuesto suficiente para su instalación y para garantizar su funcionamiento, a través de campañas de difusión de lo que significa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como para el desarrollo de los medios informáticos que le permitan recibir y atender las demandas ciudadanas.

Sabemos la propuesta del Jefe de Gobierno de dotar con un edificio a este Consejo, lo cual debe constar evaluado en el techo de presupuesto que aquí se le asigne.

No podemos dejar de señalar que en la negociación particular del Decreto de Presupuesto también fueron consideradas las reservas que en comisiones planteó el Partido Revolucionario Institucional y que queremos resaltar:

En primer lugar, la modificación del artículo 38, que daba facultades plenas y discrecionales al Jefe de Gobierno para hacer los ajustes programáticos presupuestales, hoy quedan circunscritas en concordancia a la reforma que hicimos al artículo 511 del Código Financiero.

De igual manera de manera conjunta con el Partido Verde agregamos un programa más dentro de los prioritarios, el programa de regulación y prevención de la contaminación y preservación de los recursos naturales, así como en Comisiones y que fue votado en este Pleno, considerar a la cultura como un programa prioritario en la ciudad para que las delegaciones y a nivel central este recurso que originalmente etiquetamos no sea transferido para tapar baches o para atender incrementos en el gasto corriente.

Son las modificaciones que se lograron realizar por parte de mi fracción a la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Son acciones que benefician en el sentido de combatir la discrecionalidad y la opacidad que podía permanecer en este Decreto de Presupuesto una vez que sea aprobado, un sentido primordial de defensa de los programas sociales, del desarrollo delegacional y de los órganos autónomos.

Si el presupuesto atiende más y mejor a la gente en sus programas sociales y de combate a la pobreza, tendrán un voto favorable de mi partido.

Si el presupuesto se ejerce con racionalidad, con transparencia, con puntualidad, evitando subejercicios o economías disfrazadas después de ahorros que se destinan a mitad del año a obras de relumbrón o a programas sociales de ocurrencia, tendrá el voto favorable de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Estamos aprobando el día de hoy un presupuesto que podríamos decir que es virtual, un presupuesto virtual porque a la espera de las modificaciones que habrán de darse en las participaciones federales y lo sucedido hoy en

la madrugada, tendremos que modificar este presupuesto ya sea al final de este período ordinario de sesiones o en un período extraordinario el próximo año.

Por eso y porque se modificó el artículo transitorio que quería poner la única facultad de ajuste presupuestario en manos del Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y que hoy se redacta para que esta Asamblea conozca de las modificaciones, las analice y las apruebe, es que daremos nuestro voto a favor, sabiendo y estando conscientes de que es un presupuesto virtual, lo reitero; tendrá que ser ajustado, tendrá que ser revisado a la luz de lo que suceda en el Congreso de la Unión.

Llamamos a establecer una mesa de acuerdo, diálogo, negociación, para que una vez que estén determinadas las adecuaciones a las partidas federales, se ajuste proporcionalmente este Presupuesto y que no haya revanchas, que no haya venganzas o que no haya recortes direccionados por lo que está sucediendo en el ámbito federal.

Es nuestro llamado a que una vez que aprobemos esto en unos minutos, instalemos esa mesa, porque será hasta final de este período o a inicio del próximo año que la ciudad contará con un presupuesto cierto, con un presupuesto definitivo, con un presupuesto real.

Es cuanto. Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Mauricio López.

Para razonar su voto tiene el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila, por diez minutos.

**EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.-** Con su venia, diputado Presidente.

Hoy más que nunca damos cuenta de que no hemos sido capaces de superar la inercia y ausencia de reflexión en la planeación del presupuesto. El gobierno en su conjunto no cuenta con criterios técnicos establecidos, explícitos y transparentes para la asignación del gasto por programas y por unidad ejecutora; mucho menos tenemos instrumentos para medir los resultados de la acción gubernamental en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.

En estas jornadas de revisión del Presupuesto se confirma que no existe una planeación estratégica que vincule actividades al cumplimiento de objetivos, identificando y privilegiando todas aquellas que son prioritarias para la ciudadanía, obteniendo con ello una asignación de gasto vinculada a resultados en el marco de un presupuesto con horizonte permanente. Encontramos una propuesta gubernamental que, frente a los cambios mundiales y la reinversión del gobierno, propone un Presupuesto de Egresos que no proviene de un plan de ciudad, con objetivos y metas claras para el desarrollo futuro del Distrito Federal en el corto, mediano y largo plazo.

Desde el origen, nunca tuvieron intenciones de comprometerse a acciones que pudieran medirse. ¿Cuáles son las metas específicas que comprometieron en el programa de gobierno de este periodo 2000-2006? No se apuren, no van a encontrar ni una sola meta ni un solo compromiso de gobierno. Por lo tanto este Presupuesto de Egresos no responde a estrategias y acciones pertinentes para el desarrollo sostenible de la metrópoli, al contrario, su única evolución para 2004 responde sólo a nuevas integraciones programáticas con el fin de ocultar a los ojos de la ciudadanía y a la fiscalización superior, el uso de recursos públicos que son y debieran ser para el pueblo y no para el gobierno.

El Partido Acción Nacional no puede votar a favor de un presupuesto que decide invertir, a través de las 16 delegaciones, 590 millones 896,447 pesos en la conservación y mantenimiento de 2,057 inmuebles educativos, el 44.88% de los 4,666 planteles de nivel básico que existen en la ciudad, sin cuestionar la pertinencia de los trabajos a realizar y la erogación a efectuar. Esto es, 287 mil pesos por inmueble, en el mejor de los casos, para sustituir vidrios y focos de algunas aulas. No es demasiado caro y luego nos salen con ahorros que dicen de cientos de millones de pesos.

¿A qué estrategia de mejoramiento en la infraestructura educativa responde la decisión de invertir 13 pesos por habitante en la conservación y mantenimiento de 17 planteles educativos en Azcapotzalco, 27 pesos en Tláhuac para 163 planteles, 43 pesos en Álvaro Obregón para 64 planteles, 59 pesos en Coyoacán para 135 planteles y 116 pesos en Iztacalco para 152 planteles?

¿Cómo se determina que en Álvaro Obregón de los 43 pesos por habitante destinados a la conservación y mantenimientos de inmuebles educativos, 2 pesos sean presupuestados para la adquisición de materiales y suministros, sin presupuestar los gastos en servicios personales, que seguramente son necesarios para la utilización en el mantenimiento de inmuebles de las adquisiciones mencionadas, mientras que los otros 41 pesos son destinados a obra pública por contrato?

¿Cuáles son esos criterios utilizados para asignar 19 pesos en el pago de servicios personales de los 116 pesos por habitante presupuestados en total para el gasto en ese rubro para la Delegación Iztacalco?

¿Cuáles son los instrumentos para determinar si al gasto total en conservación y mantenimiento de inmuebles educativos de nivel básico, es el gasto que verdaderamente requiere la Delegación o por inmueble? Ninguno, señores, ninguno.

El gasto programado aquí y para este rubro, tan sólo es producto de la presupuestación basada en el gasto histórico, gasto que además está financiando en un 76% con recursos provenientes de papel, el FORTAMUN y

recursos crediticios, cuando desde nuestra perspectiva, estos recursos deberían de ser destinados a otros rubros que nada tienen que ver con la conservación y el mantenimiento.

Acción Nacional, no puede votar a favor de un presupuesto, que incluye más de 1,400 millones de pesos para el pago de asesorías, menos aún, cuando este pago representa 2.5 veces el gasto total que las 16 Delegaciones erogarán en el programa 24 agua potable, cuyo objetivo es garantizar la captación de los volúmenes de agua en el bloque, así como su distribución y suministro a la población de la Ciudad de México con la oportunidad y la calidad requerida, adicionalmente mantener la infraestructura, mediante la construcción y ampliación de redes de distribución a fin de elevar la cobertura y mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento a las instalaciones a efecto de incrementar la calidad de del suministro de agua potable, que la población demanda para su consumo.

Por fin, ¿no que “Primero los pobres” o lo que quisieron decir es “Primero los pobres asesores”, dónde está la austeridad republicana o la austeridad de ser “Primero los pobres” según su extraña concepción?

Por si fuera poco, no podemos avalar que las tan alardeadas disminuciones en las estructuras administrativas, sean sustituidas por contrataciones por asesorías, dejando claro que la disminución en el pago por concepto de salarios al personal de estructura es una verdad a medias, pues hoy en el Gobierno que se jacta de ahorros por esa vía, se erigen estructuras paralelas a costa de aumentar los pagos por asesoría.

Acción Nacional no puede votar a favor de un presupuesto cuyo capítulo de servicios personales representa el 45.2% del total de recursos para la ciudad en el 2004, más de 35 mil millones de pesos, cantidad que representa el 84% de los ingresos propios del Distrito Federal. Situación ante la cual no existen medidas ni políticas, vamos, ni siquiera ideas para controlar este creciente gasto.

Con datos al cierre del 2002 del INEGI, resulta que lo que la ciudad pagó en burocracia, es mayor al presupuesto anual de todas las entidades federativas del país, con excepción de Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Acción Nacional no puede votar a favor de que el gasto presupuestado en el capítulo 6 mil, obras públicas, tan sólo represente un poco más de 7% del total del presupuesto para el 2004, es decir, 5,476 millones de pesos, apenas 1,600 millones de pesos más que las erogaciones realizadas por el Gobierno de la Ciudad en materia de pago de telefonía convencional, servicio de energía eléctrica y de agua. No podemos transitar con una propuesta que con cifras oficiales pretende quitarle 1,500 millones de pesos al gasto de capital y elevar sin justificación en más de 5 mil millones de pesos al gasto corriente.

Nuestra negativa se funda en que no es posible en que en una ciudad como la nuestra se designe tan poco en las asignaciones reservadas a la creación y ampliación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, mediante la realización de obras públicas que contribuyan a la formación bruta de capital del Distrito Federal.

Acción Nacional no puede votar a favor de un presupuesto que no cumple con el mínimo rigor en la clasificación económica del gasto público cuando ésta constituye un elemento de la programación presupuestaria que permite identificar cada renglón de dicho gasto, según su naturaleza económica, corriente o de capital, con el propósito de medir su efecto económico en la consecución de los objetivos y metas que tiene encomendada la Administración Pública del Distrito Federal, según el clasificador por objeto de gasto emitido por la propia Secretaría de Finanzas, pues en la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno se consignan gastos en servicio postal, servicio telefónico, servicio de energía eléctrica, servicio de agua, servicio de telefonía celular, arrendamiento de edificios locales y terrenos como gastos de inversión.

Acción Nacional no puede votar a favor del presupuesto de un gobierno que destina más de 3 mil millones de pesos a una nómina de personal eventual, casi 800 millones de pesos para pago de horas extraordinarias para sus trabajadores y 218 millones de pesos para el pago de guardias, sobre todo si tomamos en cuenta que tan sólo el pago de horas extras y guardias significa el total de la inversión de los Programas 25 Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras; 08 Protección Civil; y 15 Servicios de Salud ejecutados por 16 Delegaciones.

Acción Nacional no puede votar a favor del presupuesto de un gobierno que destina 1 mil 888 millones de pesos para el Programa 17 Protección Social, ejecutado por las 16 delegaciones y pago, insisto, 1 mil 400 millones de pesos en asesorías.

No encontramos racional el gasto de 21 millones de pesos que pretende ejercer la Oficialía Mayor tan sólo por concepto de asesorías y alimentación de personas. Asimismo, es igual de incomprensible el ejercicio de 89.7 millones de pesos por concepto de asesorías que pretende ejercer la Secretaría de Gobierno.

Por si fuera poco, el presupuesto presentado contiene un gasto de 15.6 millones de pesos en asesorías para el Fideicomiso para el mejoramiento de las vías de comunicación del Distrito Federal, que representa más del 3.7% del presupuesto.

Señoras y señores legisladores:

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sólo se puede comprometer con un Presupuesto de Egresos que

realice una priorización más costo efectivo de la aplicación de los recursos que eleve la productividad y provea de bienes y servicios de alta calidad a la ciudadanía. Sólo nos comprometeremos con un presupuesto que tenga como ejes fundamentales la productividad, la calidad, la equidad y el alto desempeño.

Evidentemente este presupuesto, el que seguramente la mayoría en esta Asamblea aprobará sin cambios a lo enviado por el Jefe de Gobierno no es uno con el que no nos podamos comprometer ni mucho menos avalar; la ciudad y sus habitantes no lo merecen

Es cuanto, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Obdulio Ávila.

Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Trejo, hasta por diez minutos.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.-** Con su permiso, diputado Presidente.

Vengo por parte de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática a razonar el voto y quiero empezar con una frase que todos conocen, que está en El Principito, donde versa que lo esencial es invisible para los ojos.

¿Por qué quiero empezar con esto? Porque hemos escuchado hablar de los presupuestos y a veces los presupuestos nos señalan los caminos, a lo que debemos hacer y cómo hacerlo y que en ocasiones no queremos ver.

Nosotros, el grupo parlamentario de la Revolución Democrática llamamos a los demás grupos parlamentarios que conformamos esta Asamblea a que votemos a favor de este Presupuesto de Egresos, porque estamos convencidos de sus bondades.

Es un presupuesto equilibrado que destina recursos importantes para las delegaciones que han ido creciendo con el transcurso de los años y que en los últimos tres años han obtenido un incremento de cerca del 50%.

También hay destino de recursos importantes a los organismos autónomos, al desarrollo social, a la salud y a la obra pública, y pareciera que todos los argumentos que vienen plasmados y que conocemos además no son suficientes.

Hace un momento se hablaba de gastos excesivos en alimentación de personas en la Secretaría de Gobierno. Yo quisiera nada más recordar que de la Secretaría de Gobierno dependen los reclusorios de la Ciudad; 23 mil internos a los que hay que alimentar todos los días y que evidentemente ejercen un recurso importante.

También se habla de las asesorías y se habla del gasto corriente y del gasto de inversión y nos hemos estado

preguntando hasta dónde el gasto corriente es tal como ustedes o como lo hemos señalado, ¿qué los profesores que le dan vida a las obras de infraestructura de las preparatorias y de la universidades que cobran un sueldo o un salario que va en el Capítulo 1000, por supuesto, debemos considerar ese gasto como un gasto corriente? Enseñarle a los jóvenes de esta ciudad no debe ser considerado gasto corriente; estamos invirtiendo en construir personas que van a ser el futuro de esta ciudad.

Nosotros quisiéramos que este presupuesto fuera mayor, hoy nos levantamos con una noticia muy interesante, nos limitan un techo de endeudamiento curiosamente el más bajo en los últimos años, que puede sonar hasta divertido, pero que en la vía de los hechos a quienes perjudican es a los habitantes de esta ciudad.

Ya lo decían antes, el 55% de los recursos se iban a destinar a las Delegaciones. Todos hemos peleado aquí por más recursos para las Delegaciones, pero pareciera que nos estamos estrellando con nuestros compañeros diputados y que no entendemos, pero hay cosa más grave, esa modificación del techo de endeudamiento para no entrar en los detalles, fue aprobada en Comisiones y el Pleno tuvo que haber votado si se modificaba o no se modificaba, más no la modificación. Hay que revisarlo. Yo creo que pudiéramos empujar todavía y resarcir ese camino que deshicimos hace unas horas.

Yo quiero decirles que este presupuesto, que es un presupuesto justo y así lo vimos, trae un incremento de 1,500 millones que presenta una serie de bondades que ataca directamente el dispendio, que busca que la austeridad sea un reflejo y una conducta y se convierta en una filosofía y que se vaya permeando este país, para ver si podemos tener a la austeridad como una política, como un principio. No puede un país ni una ciudad que está vulnerada económicamente, estar pensando en no adoptar a la austeridad como una política de Estado.

Por eso nosotros estamos convencidos en que debemos de trabajar, debemos de privilegiar las ideas que fortalezcan, estamos de acuerdo cuando se habla de planeación estratégica, pero no podemos generar una planeación estratégica cuando al 5 para al ratito nos cambian los importes.

Como decía hace un rato, de una manera irresponsable, de una manera que no está prevista en una planeación y que no permite además que un gobierno pueda fincar un plan estratégico en algo que todavía no tenemos.

Por eso queremos decir que si un presupuesto equilibrado que destina recursos a organismos autónomos, que destina recursos al sector central, que destina recursos a las delegaciones sin perder de vista el equilibrio, siendo cuidadoso en los capítulos y en las partidas presupuestales donde se destina el recurso, no convence, no sabemos qué es lo que pueda convencer, pero más que eso nos preocupa no tener la posibilidad de construir la ciudad que queremos,

una ciudad donde los niños y los jóvenes tengan las posibilidades reales de estudiar, de prepararse, de ser mejores; donde los adultos tengan oportunidades de empleo, que no es fácil construirlas, pero sin dinero va a ser más difícil.

Yo quisiera invitar a nuestros compañeros y compañeras diputados a que fuéramos sensatos en la revisión de los presupuestos. Evidentemente esta disminución en el techo de endeudamiento nos obliga a volverlo a revisar y tenemos una oportunidad de construir esa ciudad en la que hemos crecido, con la que hemos soñado y con la que queremos algún día estar satisfechos por nuestro actuar político.

Por eso defendemos el voto favorable al dictamen del Presupuesto de Egresos volvemos a hacer la invitación para que sean más sensibles al compromiso con las mayorías y con los más necesitados. Para tranquilidad de todos confiamos en que ustedes sabrán tomar una buena decisión.

En el Presupuesto se hizo un esfuerzo de negociación para dejar a todos complacidos. Sabemos que las necesidades son muchas y que el recurso no alcanza, traemos rezagos acumulados, muchísimos. Por eso creemos que es positivo invertir en obras públicas, en vialidades, en infraestructura para traer inversión privada nacional y extranjera, que sean copartícipes de una vía de desarrollo con justicia.

Sé que es difícil que todos quedemos contentos. Todos consideramos que sería mejor más recursos para obras de infraestructura urbana, apoyo al desarrollo de la producción agropecuaria o para créditos a microempresas, pero hay que movernos en el terreno de lo posible, en lo que realmente se puede realizar.

En el caso de las Delegaciones que como decía hace un momento han visto en los últimos tres años un incremento del 50%, todavía no les parece suficiente y todos lo escuchamos en las sesiones que tuvimos. Yo creo que si le metemos eficiencia al manejo de los recursos, nos puede dar para tener mejores condiciones en la ciudad.

Quisiéramos pensar que los habitantes de esta ciudad van a confiar en sus legisladores para que ellos a través de ese debate de ideas que construyen los grandes consensos podamos construir una gran ciudad; una gran ciudad que sea lo que hemos venido platicando, que sea una ciudad con esperanza, donde los niños, los jóvenes, los adultos mayores, sean felices, sean muy felices y tienen razón cuando hablan de que los presupuestos son los que hacen eso, un presupuesto bien hecho nos va a dar como resultado evidentemente hacer posible ese sueño que a veces por cosas mezquinas nos llegamos o nos negamos a realizar.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Pablo Trejo.

Para razonar su voto tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Agundis, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO DE PAULA AGUNDIS ARIAS.-** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

La discusión en torno al documento que hoy se somete a consideración del Pleno y que consiste en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio 2004, resulta de gran relevancia.

Creemos que es aquella herramienta a través de la cual se asegura el adecuado cumplimiento de los objetivos y las metas de cada uno de los programas para el engrandecimiento de esta nuestra Ciudad Capital.

Es por lo cual que nuestro grupo parlamentario quiere hacer una especial mención respecto al esfuerzo realizado por todos los compañeros y por todas las compañeras diputadas y diputados en ésta la discusión del presupuesto, para lograr sentar las bases sólidas para un desarrollo social, económico, político y sustentable de nuestra ciudad en el mediano y en el largo plazo. Sin embargo, creemos que es necesario recordar que el presupuesto debe ejercerse conforme a lo programado y autorizado por esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo previsto por el Jefe de Gobierno de esta ciudad.

Lo que queremos decir es que debemos evitar el subejercicio, aunque ello represente ahorros, también implica falta de cumplimiento a los objetivos y a las metas institucionales.

En este sentido, el día de hoy el Partido Verde considera que los trabajos aquí realizados en torno a la discusión del paquete presupuestal deben versar sobre los requerimientos y las expectativas de los diferentes sectores de la población y no sobre intereses partidistas y mucho menos sobre intereses personales.

Con ello queda sentado por parte de nuestro grupo parlamentario que nuestro interés principal en la aprobación de este Presupuesto de Egresos es y será lograr un financiamiento sano del gasto social, así como también una equitativa repartición de los ingresos a cada localidad y a cada sector prioritario. Esto con el fin de lograr un óptimo desempeño de los programas que se reflejará en un incremento en la calidad de vida de los ciudadanos que vivimos en esta capital.

Sin duda esta Legislatura la ha definido un particular interés en el ámbito social de nuestra ciudad, por lo que es posible conjuntar voluntades políticas para lograr aprobar por los diferentes grupos parlamentarios y esperando que por unanimidad, el presente Presupuesto de Egresos.

En este sentido, debemos mencionar nuestra particular preocupación por las reducciones observadas en el

presupuesto destinado a los jóvenes, y también reconocer la incorporación de nuestra propuesta para considerar como prioritario el Programa de Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales.

El medio ambiente hoy es un tema prioritario para nuestra ciudad, y al mismo tiempo queremos reconocer en el grupo parlamentario del PRD la disposición para que así sea.

De esta forma, la pluralidad que hoy reviste este recinto no deberá ser un obstáculo para la aprobación oportuna y adecuada del paquete presupuestal, sino una oportunidad para incorporar todas las preocupaciones de la ciudadanía, a la cual todos aquí representamos.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Francisco Agundis.

Esta Presidencia informa que ha recibido un comunicado suscrito por los coordinadores de los diversos grupos parlamentarios representados en la Asamblea. Proceda la secretaría a darle lectura.

**LA C. SECRETARIA, DIPUTADA MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-** Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
III LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

*Recinto Legislativo, 23 de diciembre de 2003.*

*DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.  
PRESENTE*

*Por este conducto, los que suscribimos, integrantes de la Comisión de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 44, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno las reservas con propuesta de modificaciones al Dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004.*

*En virtud de lo anterior y toda vez que las modificaciones propuestas se encuentran consensadas y cuentan con la firma de los Coordinadores y representantes de los distintos Grupos Parlamentarios con representación en nuestro Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, tenemos a bien solicitarle se dispense de su lectura y sean sometidas a votación nominal junto con el cuerpo del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.*

*Sin otro particular, agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, le reiteramos la más atenta y distinguida de nuestras consideraciones.*

*Firman por la Comisión de Gobierno las y los diputados René Juvenal Bejarano Martínez, Presidente; José Espina Von Roehrich, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; Bernardo de la Garza Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y Dip. Mauricio López Velázquez.*

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

### **MODIFICACIONES A DICTAMEN SOBRE PRESUPUESTO DE EGRESOS**

#### **DICE:**

**Artículo 20.-** *De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:*

- 07 Seguridad Pública
- 14 Cultura y Esparcimiento
- 15 Servicios de Salud
- 17 Protección Social
- 24 Agua Potable

#### **DEBE DECIR:**

**Artículo 20.-** *De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:*

- 07 Seguridad Pública
- 14 Cultura y Esparcimiento
- 15 Servicios de Salud
- 17 Protección Social
- 24 Agua Potable
- 26 Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales

#### **DICE:**

**Artículo 20.-** ...

...

*La Secretaría previo acuerdo con el Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá modificar la estructura de gasto de los programas prioritarios, con objeto de canalizar los recursos a otros programas que generen beneficio social.*

#### **DEBE DECIR:**

**Artículo 20.-** ...

...

*La Secretaría previo acuerdo con el Titular de la Jefatura de Gobierno, podrá modificar la estructura de gasto de los programas prioritarios, con objeto de canalizar los recursos a otros **proyectos** que generen beneficio social.*

#### **DICE:**

**Artículo 38.-** *El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.*

#### **DEBE DECIR:**

**Artículo 38.-** *El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos por demarcación territorial y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.*

#### **Estas modificaciones no podrán:**

**I.-** *Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.*

**II.** *Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.*

*Sólo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de ingresos del Distrito Federal.*

*Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa en su caso de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta se considerará aprobada.*

*Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo por demarcación territorial y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.*

#### **DICE:**

**Artículo 40.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno*

del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2004, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los anticipos que durante el ejercicio fiscal se otorguen en términos del Código Financiero, deberán tramitarse ante la Secretaría, a fin de llevar a cabo el registro correspondiente.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de los fideicomisos, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas, se enterarán dentro de los dos primeros días naturales del mes de enero inmediato siguiente.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

#### **DEBE DECIR:**

**Artículo 40.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2004, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los anticipos que durante el ejercicio fiscal se otorguen en términos del Código Financiero, deberán tramitarse ante la Secretaría, a fin de llevar a cabo el registro correspondiente.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de enero

inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas, se enterarán dentro de los dos primeros días naturales del mes de enero inmediato siguiente.

**La Secretaría y las delegaciones efectuarán los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, así como de las transferencias de recursos federales, siempre que se cumpla con los destinos que por disposición legal o administrativa determine la Federación.**

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

#### **DICE:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán informar a la Asamblea a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes de marzo de 2004 los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días hábiles y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código.

#### **DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días del mes de enero de 2004, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino, a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código.

#### **DEBE DECIR:**

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 4.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración

*Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de **21,284,091,855 pesos** y se distribuirán de la siguiente manera:*

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	199,265,039
Secretaría de Gobierno	1,286,323,671
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	159,407,668
Secretaría de Desarrollo Económico	83,202,486
Secretaría de Turismo	35,923,932
Secretaría del Medio Ambiente	230,710,607
Secretaría de Obras y Servicios	2,204,859,561
Secretaría de Desarrollo Social	196,549,603
Secretaría de Finanzas	1,206,004,553
Secretaría de Transportes y Vialidad	341,576,057
Secretaría de Seguridad Pública	5,280,876,623
Secretaría de Salud	5,763,858,242
Secretaría de Cultura	269,260,976
Oficialía Mayor	507,772,827
Contraloría General	206,665,246
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2,955,094,359
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	356,740,405
<b>SUMA:</b>	<b>21,284,091,855</b>

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de **709,451,022 pesos**.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, son del orden de **157,596,764 pesos**.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a **2,371,569,797 pesos**.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman **109,015,200 pesos**.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a **708,932,649 pesos**, las cuales incluyen los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de su operación ordinaria, el pago de prerrogativas a las asociaciones políticas y la organización de la elección de los comités vecinales.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de **108,878,017 pesos**.

**Artículo 11.-** Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a **187,589,912 pesos**.

**Artículo 12.-** Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suman **218,154,509 pesos**.

**Artículo 13.-** Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de **203,053,973 pesos**.

**Artículo 17.-** Las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

01	Legislación y Fiscalización	867,047,786
02	Derechos Humanos	187,589,912
03	Administración Electoral	813,705,411
04	Poder Judicial	2,424,302,535
05	Impartición de Justicia Laboral y Administrativa	420,568,208
11	Administración Pública	7,375,991
17	Protección Social	21,227,000
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	32,425,000

<b>SUMA</b>	<b>4,774,241,843</b>
-------------	----------------------

**Artículo 19.-** Las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:

<b>GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>15,077,980,652</b>
06	Procuración de Justicia	3,238,567,183
07	Seguridad Pública	10,665,916,905
08	Protección Civil	282,123,056
09	Readaptación Social	891,373,508

<b>PROGRESO CON JUSTICIA</b>		<b>14,096,213,103</b>
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,512,917,250
14	Cultura y Esparcimiento	336,133,491
15	Servicios de Salud	5,256,539,760
16	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,518,468,770
17	Protección Social	4,627,682,377
18	Fomento del Empleo y la Productividad	150,971,394
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios	345,275,210
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	348,224,851

<b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>6,224,389,041</b>
10	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	1,560,714,291
11	Administración Pública	4,445,250,508
12	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	206,424,242
29	Apoyos a Dependencias y Entidades	12,000,000

<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>		<b>16,457,599,131</b>
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y Pecuaria	205,995,645
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	1,293,160,311
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	2,795,143,348
24	Agua Potable	2,929,950,316
25	Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,428,512,848
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de los Recursos Naturales	1,206,550,005
27	Regulación del Transporte Urbano	6,598,286,658

<b>SUMA:</b>		<b>51,856,181,927</b>
--------------	--	-----------------------

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria.

En virtud de lo anterior y toda vez que las propuestas de modificación anexas al comunicado se encuentran suscritas por los representantes de los grupos parlamentarios, proceda la secretaría a consultar al Pleno si se dispensa la lectura de las mismas y se incorporan al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura de las propuestas de modificación de referencia, para integrarse al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente, y se autoriza su incorporación al cuerpo del dictamen para su votación en lo general.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutidos en lo particular.

Diputado Francisco Chiguil.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).-** Los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 19.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se toma nota de los artículos reservados.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general, con las modificaciones aprobadas por este pleno.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro", "en contra" o "abstención". La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Jesús López, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Sara Figueroa, en pro.

Christian Lujano Nicolás, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

José María Rivera, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Martha Delegado, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

José Espina, en contra.

René Bejarano, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Bernardo de la Garza, en pro.

José Antonio Arévalo, en pro.

Mauricio López, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Mónica Serrano, en contra.

Eduardo Malpica, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jiménez Guzmán, en pro.

Francisco Agundis, a favor.

Héctor Guijosa, a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en contra.

Juventino Rodríguez, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Carlos Alberto Flores, en contra.

María Teresita Aguilar, en contra.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 15 votos en contra, 0 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general en los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna, serán sometidas a votación económica, preservando aquéllas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

En consecuencia, para referirse a los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 19, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Chiguil Figueroa.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.-**  
Mucha gracias, Presidente.

Se propone la modificación del artículo 4° que dice:

Las erogaciones previstas en este presupuesto para las dependencias que integran la administración pública centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de 20 mil millones 753 millones 351 mil 948 pesos.

Esto se propone que diga:

*Artículo 4°.- Las erogaciones previstas en este presupuesto para las dependencias que integran la administración pública centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de 21,284 millones 091,855 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:*

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 199 millones 265,039 pesos.

Secretaría de Gobierno, 1,286 millones 323,671 pesos.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, 159 millones 407,668 pesos.

Secretaría de Desarrollo Económico, 83 millones 202,486 pesos.

Secretaría de Turismo, 35 millones 923,932 pesos.

Secretaría del Medio Ambiente, 230 millones 710,607 pesos.

Secretaría de Obras y Servicios, 2 mil 204 millones 859,561 pesos.

Secretaría de Desarrollo Social, 196 millones 549,603 pesos.

Secretaría de Finanzas, 1,206 millones 4,553 pesos.

Secretaría de Transporte y Vialidad, 341 millones 576,057 pesos.

Secretaría de Seguridad Pública, 5,280 millones 876,623 pesos.

Secretaría de Salud, 5,763 millones 858,242 pesos.

Secretaría de Cultura, 269 millones 260,976 pesos.

Oficialía Mayor, 507 millones 772,827 pesos.

Contraloría General, 206 millones 665,246 pesos.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2,955 millones 094,359 pesos.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 356 millones 740,405 pesos.

Para sumar un total de 21,284 millones 091,855 pesos.

Artículo 8, dice: “Las erogaciones previstas para la Asamblea importan la cantidad de 716 millones 495,500 pesos”. Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea son del orden de 157 millones 596,764 pesos”

Se propone que diga:

*Artículo 8.- “Las erogaciones previstas para la Asamblea importan la cantidad de 709 millones 451,022 pesos. Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea son del orden de 157 millones 596, 764 pesos”.*

Artículo 9, dice: “Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ascienden a 2,624 millones 344,406 pesos. Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal suman 146 millones 571,570 pesos”

Se propone que diga:

*Artículo 9.- Artículo 9, dice: “Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ascienden a 2,371 millones 569,797 pesos. Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal suman 109 millones 015,200 pesos”.*

Artículo 10, dice: “Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal ascienden a 734 millones 932,649 pesos, incluye 249 millones 773,520 pesos para el pago de prerrogativas para las asociaciones políticas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral. Las Erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importa la cantidad de 123 millones 878,017 pesos”.

Se propone que diga:

*Artículo 10: “Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal ascienden a 708 millones 932,649 pesos, las cuales incluyen los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de su operación ordinaria, el pago de prerrogativas a las asociaciones políticas y la organización de la elección de los Comités Vecinales. Las Erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importa la cantidad de 108 millones 878,017 pesos”.*

Artículo 11. Dice: Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ascienden a 193 millones 53,695 pesos.

Se propone que diga: *Artículo 11. Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ascienden a 187 millones 589,912 pesos.*

Artículo 12. Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal suman 394 millones 828,472 pesos.

Se propone que diga:

*Artículo 12. Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal suman 218 millones 154,509 pesos.*

Artículo 13. Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal son de 213 millones 280,677 pesos.

Se propone que diga:

*Artículo 13. Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal son de 203 millones 53,973 pesos.*

Artículo 17. Se propone la modificación para quedar como sigue:

*Artículo 17. Las asignaciones para los órganos autónomos a nivel de programas son las siguientes:*

*01. Legislación y Fiscalización 867 millones 47,786 pesos;*

*02. Derechos Humanos 187 millones 589,912 pesos;*

*03. Administración Electoral 813 millones 705,411 pesos;*

*04. Poder Judicial 2,424 millones 302,535 pesos;*

*05. Impartición de Justicia Laboral y Administrativa 420 millones 568,208 pesos;*

*11. Administración Pública 7 millones 375,991 pesos;*

*17. Protección Social 21 millones 227,000 pesos;*

*23. Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos 32 millones 425,000 pesos, que hacen una suma de 4,774 millones 241,843 pesos.*

El artículo 19 se propone que diga:

*Las asignaciones para los gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel programa, son los siguientes: Las modificaciones que se proponen afectan al Programa con Justicia que tiene en el dictamen la cantidad de 13,565 millones 473,196 pesos. Con la modificación el Programa con Justicia tiene una suma de*

*14,096 millones 213,103 pesos, y la suma de las asignaciones para los gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel programas son las siguientes, es la suma total que también se ve afectada, será de 51,856 millones 181,927 pesos.*

*La reasignación de recursos que se propone son de 530 millones 739,907 pesos. Tomando en consideración que la zona sur-oriente de la ciudad cuenta con el mayor índice de marginación y menor disponibilidad de servicios médicos, se considera de alta prioridad la edificación de un nuevo hospital que atienda las necesidades crecientes de estos servicios. En este sentido de los recursos que se han considerado ajustar a los presupuestos de los órganos autónomos, se propone orientar 339 millones 739,907 pesos para la construcción de un nuevo hospital en la zona de Iztapalapa, el cual tenga una cobertura de servicios por lo menos de 100 camas, áreas de urgencia para adultos, de recepción y valoración, de obstetricia, servicios de ginecobstetricia, perinatología, tococirugía, cirugía general y medicina externa con especialidades, así como unidades de terapia intermedia para adultos e intensiva neonatal.*

*De igual manera se ha considerado prioritario la asignación de recursos por 191 millones de pesos para concluir la construcción de la sede de la Universidad de la Ciudad de México, en su campus Iztapalapa dos, ubicado en San Lorenzo Tezonco, la cual permitiría concluir los edificios uno y dos y la construcción de dos edificios nuevos, uno para aulas y otro de uso mixto para aulas, áreas de gobierno y docencia, así como las obras exteriores de estacionamiento y vialidad y el equipamiento de los cuatro inmuebles.*

*Con la puesta en operación de esta unidad, la Universidad estaría en posibilidades de recibir en el periodo 2004-2005 una matrícula total de 8 mil alumnos en sus distintas licenciaturas.*

Firman esta reserva los diputados René Bejarano Martínez y Francisco Chiguil, Figueroa.

Es cuanto, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Francisco Chiguil.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas.

**EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS.-** Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias diputado Secretario.

En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**(Votación Nominal)**

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Jesús López, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Rafael Hernández, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Aleida Alavez, a favor.

José Jiménez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, en pro.

Araceli Vázquez, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Christian Lujano Nicolás, en contra.

José María Rivera, en contra.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

José Espina, en contra.

Alejandra Barrales, en pro.

René Bejarano, en pro.

Gámiz, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, a favor.

María Elena Torres, en pro.

José Antonio Arévalo, abstención.

Bernardo de la Garza, en pro.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Mauricio López, abstención.

Claudia Esqueda, abstención.

Jiménez Guzmán, abstención.

Mónica Serrano, en contra.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Martha Delgado, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Pablo Trejo Pérez, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó algún o alguna diputada de emitir su voto?

Sara Figueroa, abstención.

Francisco Agundis, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Gabriela González, en contra.

Juventino Rodríguez, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Carlos Alberto Flores, en contra.

María Teresita Aguilar, en contra.

**EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 13 votos en contra y 6 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2004, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

**LA C. SECRETARIA.-** Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 26 de diciembre de 2003.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día.

3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con que dé cuenta la secretaría.

Asuntos generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**A las 15:35 horas.**

**EL C. PRESIDENTE.-** Se levanta la sesión y se cita para la sesión que tendrá lugar el próximo día viernes 26 de diciembre del presente año, a las once horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia y se les desea una

Feliz Navidad a todos.

## Directorio

**Diario de los Debates  
Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno  
Dip. René Juvenal Bejarano Martínez  
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Proceso Parlamentario  
Dirección de Estenografía y Diario de los Debates**